PRESENTACIÓN

La Junta de Gobierno de este Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, acordó encargar a esta Secretaría, recopilar y ordenar todos los acuerdos vigentes tomados en Juntas Generales y Juntas de Gobierno que incidiesen en la vida Colegial.

La presente publicación, trata de refundir dicho trabajo agrupándolo por temas tal y como se expresa en el índice, incluyendo otros de interés Colegial.

Se presenta encuadernado con anillas a fin de poder ser actualizado y completado conforme se vayan adoptando nuevos acuerdos. Los textos se imprimen en hojas de colores diferenciándolos conforme al organismo que los ha redactado, con la siguiente clasificación:

Consejo de Ministros	color rosa
Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España	color naranja
Junta General del C.O.A.V.N.	color azul
Junta del Gobierno del C.O.A.V.N.	color blanco
Información	color verde

Por su contenido se supone de gran interés para los Colegiados por lo que esta Secretaría agradece cuantas sugerencias se expresen sobre la publicación con el fin de completarla y perfeccionarla.

JOSEBA ESCRIBANO VILLAN,
Secretario

Bilbao - XI-1979

0. ÍNDICE

0 — INDICE

1 — COLEGIO

1.1 — Estatutos y Leyes

1.1.1 — Ley de Colegios Profesionales.

1.1.2 — Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior.

1.1.3 — Estatutos del C.O.A.V.N.

1.2 — Reglamentos Orgánicos.

1.2.1 — Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior.

1.2.2 — Reglamentos de las Agrupaciones Colegiales.

1.2.2.1 — Reglamento de la Agrupación de Arquitectos Peritos y Forenses del Vasco-Navarro.

1.2.2.2 — Reglamento de la Agrupación Vasco-Navarra de Arquitectos Urbanistas (A.V.N.A.U.).

1.2.2.3 — Reglamento de la Agrupación Vasco-Navarra de Arquitectos al Servicio de la Administración Pública.

1.2.3 — Normativa común sobre formación de las listas de arquitectos peritos judiciales.

1.2.4 — Registro Colegial de Sociedades Profesionales.

1.2.5 — Regulación en las delegaciones de la forma de funcionamiento de los arquitectos que dependen de la estructura colegial.

1.3 — Normas Deontológicas.

Normativa Deontológica para la Dirección de Obras de Edificación.

1.4 — Reglamento de Concursos.

1.5 — Altas Colegiales.

1.5.0 — Instrucción para la aplicación del RD 1081/89 sobre reconocimiento de títulos Arquitectos C.E.E.

1.5.1 — Habilitación Temporal.

1.6 — Aportaciones Colegiales.

1.6.1 — Criterios de determinación de Aportaciones Colegiales.

Cuotas de Delegación.

Derechos de Intervención Colegial.

Facturación de Cuotas Colegiales y Derechos de Intervención Colegial (DIC) a empresas en las que presten sus servicios Arquitectos con contrato laboral no dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) por estar contratados en régimen de exclusividad.

Modelo de solicitud indefinida.

Modelo de solicitud anual.

Modelo de solicitud puntual.

1.6.1.1 — Actualización Cuota de Incorporación y Cuota Fija Anual del C.O.A.V.N.

1.6.1.2 — Reducción de cuota fija anual para Arquitectos funcionarios y otros supuestos excepcionales.

1.6.1.3 — Regulación de las aportaciones anuales al Fondo Social.

2 — CONTRATOS

2.1 — Comunicación de encargo.

2.2 — Formulario Nota-Encargo.

2.3 — Modelo general.

3 — INCOMPATIBILIDADES

3.1. — Régimen de incompatibilidades.

3.1.1 — Normativa para la aplicación por el C.O.A.V.N. de la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3.1.2 — Procedimiento para el control por el C.O.A.V .N. de la legislación sobre incompatibilidades de los arquitectos al servicio de las Administraciones Públicas y Declaración-Tipo para el control colegial de las incompatibilidades.

3.2 — Planeamiento.

3.2.1 — Incompatibilidades derivadas de planeamiento.

3.2.2 — Acuerdo Junta de Gobierno del C.O.A.V.N.

3.3 — Dispensa de incompatibilidades.

4 — VISADO

4.0 — Normativa común sobre regulación del visado colegial

4.1 — Reglamento.

Tabla que regula el cobro del Visado Urbanístico.

4.2 — Normas de Presentación.

4.2.1 — Proyectos de Edificación.

4.2.1.1 — Estudios previos.

4.2.1.2 — Anteproyectos.

4.2.1.3 — Proyecto básico.

Esquema orientativo para redactar la memoria del proyecto básico.

4.2.1.4 — Proyecto de ejecución.
Ficha Acciones en la Edificación adoptadas en proyecto según NBE-AE-88.
Ficha EHE. Especificaciones relativas al control de calidad.
Cuadro de características según la instrucción EHE.
Ficha Justificativa del Cálculo del Kg del Edificio.
Ficha justificativa del cumplimiento de la NBE-CA-88.

4.2.2 — Proyectos de Urbanismo.
4.2.2.1 — Planes Generales.
4.2.2.2 — Planes Parciales.
4.2.2.3 — Estudios de Detalle.
4.2.2.4 — Proyecto de Urbanización.
4.2.2.5 — Programa de Actuación Urbanística.
4.2.2.6 — Planes Especiales.
4.2.2.7 — Normas subsidiarias de Planeamiento.
4.2.2.8 — Normas complementarias de Planeamiento.
4.2.2.9 — Proyectos de delimitación del suelo urbano.
4.2.2.10 — Proyectos de parcelación.
4.2.2.11 — Proyectos de reparcelación.

4.2.3 — Otros trabajos.
4.2.3.1 — Legalizaciones.
4.2.3.2 — Proyectos de reforma
4.2.3.3 — Proyectos de refuerzo y consolidación.
4.2.3.4 — Proyectos de derribo.

4.3 — Normativa sobre los Estudios de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
4.3.1 — Real Decreto 1.627/97.

5 — TARIFACIÓN

5.1 — Normativa para el control de presupuestos a efectos de visado de expedientes.
5.1.1 — Módulo-Base Estadístico.
Ficha Resumen Estadístico.
5.1.2 — Factor de Localización “L”.

5.2 — Baremos de Honorarios.
5.2.0 — Factor de actualización “Fa”.
5.2.1 — Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadas en materia de suelo y de Colegios Profesionales.
5.2.2 — Competencias y documentación.
5.2.3 — Baremos de Honorarios Profesionales.
5.2.3.1 — Coeficiente de actualización “Ca” de los Baremos de Honorarios Colegiales.

5.3 — Minutas.
Impreso de Comunicación de Honorarios.

5.4 — Liquidación de honorarios.

6 — DIRECCION DE OBRA

6.1 — Certificado de comienzo de obra. Libro de órdenes y asistencias.
Impreso de Petición de Libro y Comunicación de Inicio de Obra.

6.2 — Certificaciones.

6.3 — Certificado final de obra. Liquidación y recepción de obra.
Certificado Final de la Dirección de Obra.
Certificado descriptivo de obra y acreditativo de su estado constructivo.

6.4 — Normativa Deontológica para la Dirección de Obras de Edificación.

7 — JURISDICCIÓN CORPORATIVA

7.1 — Recursos contra Actos Colegiales.
Normativas sobre plazos y procedimientos legales.

7.2 — Guía de procedimiento para la tramitación de los expedientes diciplinarios en los Colegios de Arquitectos.

8 — OTROS ACUERDOS COLEGIALES

9 — ACUERDOS DE LAS DELEGACIONES

1.1.1. LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES

Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales

Actualizada según los cambios operados por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

El principio de representación orgánica consagrado por el ordenamiento constitucional español se hace efectivo mediante la participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general, que se lleva a cabo a través de la familia, el Municipio, el Sindicato y demás Entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes. Estas instituciones deben ser amparadas, en cuanto satisfacen exigencias sociales de interés general, para que puedan participar eficazmente en el perfeccionamiento de los fines de la comunidad nacional.
Entre las Entidades aludidas se encuentran los Colegios Profesionales, cuya participación en las Cortes y a través de ellas en el Consejo del Reino, así como en las Corporaciones Locales, se reconoce en las Leyes Constitutivas de las Cortes, de Sucesión en la Jefatura del Estado y de Régimen Local.
En la actualidad, los Colegios Profesionales se encuentran regulados por una serie de disposiciones dispersas y de distinto rango, lo que aconseja dictar una disposición que, con carácter general y atendiendo a la variedad de las actividades profesionales, recoja los principios jurídicos básicos en esta materia y garantice la autonomía de los Colegios, su personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de los fines profesionales, así como las funciones de la Administración en orden a la regulación de las profesiones dentro del necesario respeto del ordenamiento jurídico general.
En su consecuencia, la presente Ley, tras definir a los Colegios Profesionales y destacar su carácter de cauce orgánico para la participación de los españoles en las funciones públicas de carácter representativo y demás tareas de interés general, regula la organización y funcionamiento de los Colegios del modo más amplio posible en consonancia con el carácter profesional de los fines colegiales.
En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo 1.

1 - Los Colegios Profesionales son Corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2 - .....

3 - Son fines esenciales de estas Corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcionarial.

4 - .....

Artículo 2.

1 - El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizan el ejercicio de las profesiones colegiadas de conformidad con lo dispuesto en las leyes. El ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia (LA LEY 1856/1989) y a la Ley sobre Competencia Desleal (LA LEY 109/1991). Los demás aspectos del ejercicio profesional continuarán rigiéndose por la legislación general y específica sobre la ordenación sustantiva propia de cada profesión aplicable.

2 - Los Consejos Generales y, en su caso, los Colegios de ámbito nacional informarán preceptivamente los proyectos de ley o de disposiciones de cualquier rango que se refieran a las condiciones generales de las funciones profesionales, entre las que figurarán el ámbito, los títulos oficiales requeridos, el régimen de incompatibilidades con otras profesiones y el de honorarios cuando se rijan por tarifas o aranceles.

3 - Los Colegios Profesionales se relacionarán con la Administración a través del Departamento ministerial competente.

4 - Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los Colegios observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

5 - En todo caso, los requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, serán sólo los que se establezcan por ley. Los Estatutos de los Colegios, o los códigos deontológicos que en su caso aprueben los Colegios, podrán contemplar previsiones expresas dirigidas a exigir a los profesionales colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesiona

6 - El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso los colegios profesionales ni sus organizaciones colegiales podrán, por sí mismos o través de sus estatutos o el resto de la normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.

Artículo 3

Colegiación

1 - Quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional que corresponda.

2 - Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Los Colegios dispondrán los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de esta Ley.

3 - Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español. A estos efectos, cuando en una profesión sólo existan colegios profesionales en algunas Comunidades Autónomas, los profesionales se regirán por la legislación del lugar donde tengan establecido su domicilio profesional único o principal, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español. Los Colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre,

sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

4 - En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Artículo 4.

1 - La creación de Colegios Profesionales se hará mediante Ley a petición de los profesionales interesados y sin perjuicio de lo que se dice en el párrafo siguiente.

2 - La fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de los Colegios Profesionales de la misma profesión será promovida por los propios Colegios, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos Estatutos, y requerirá la aprobación por Decreto, previa audiencia de los demás Colegios afectados.

3 - Dentro del ámbito territorial que venga señalado a cada Colegio no podrá constituirse otro de la misma profesión.

4 - Cuando estén constituidos varios Colegios de la misma profesión de ámbito inferior al nacional existirá un Consejo General cuya naturaleza y funciones se precisan en el artículo 9.º.

5 - No podrá otorgarse a un Colegio denominación coincidente o similar a la de otros anteriormente existentes o que no responda a la titulación poseída por sus componentes o sea susceptible de inducir a error en cuanto a quiénes sean los profesionales integrados en el Colegio.

6 - Los Colegios adquirirán personalidad jurídica desde que, creados en la forma prevista en esta Ley, se constituyan sus órganos de gobierno.

Artículo 5.

Corresponde a los Colegios Profesionales el ejercicio de las siguientes funciones, en su ámbito territorial:

a - Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

b - Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

c - Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.

d - Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de cada una de las profesiones.

e - Estar representados en los Patronatos Universitarios.

f - Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a las profesiones respectivas y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.

g - Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1.º de esta Ley.

h - Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismos, según proceda.

i - Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

j - Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

k - Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

l - Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

m -Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

n - Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

ñ - ……

o - Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

p - Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los Estatutos de cada Colegio.

q - Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en el artículo 13.

r - Organizar, en su caso, cursos para la formación profesional de los posgraduados.

s - Facilitar la solución de los problemas de vivienda a los colegiados, a cuyo efecto participarán en los Patronatos oficiales que para cada profesión cree el Ministerio de la Vivienda.

t - Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales y los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Organos colegiales, en materia de su competencia.

u - Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

x - Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

Artículo 6.

1 - Los Colegios Profesionales, sin perjuicio de las Leyes que regulen la profesión de que se trate, se rigen por sus Estatutos y por los Reglamentos de Régimen interior.

2 - Los Consejos Generales elaborarán para todos los Colegios de una misma profesión, y oídos éstos, unos Estatutos generales, que serán sometidos a la aprobación del Gobierno, a través del Ministerio

competente. En la misma forma, se elaborarán y aprobarán los Estatutos en los Colegios de ámbito nacional.

3 - Los Estatutos generales regularán las siguientes materias:

a - Adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiados y clases de los mismos.

b - Derechos y deberes de los colegiados.

c - Órganos de gobierno y normas de constitución y funcionamiento de los mismos, con determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada, de cada uno y con prohibición de adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

d - Garantías necesarias para la admisión, en los casos en que así se establezca, del voto por delegación o mediante compromisarios en las Juntas generales.

e - Régimen que garantice la libre elección de todos los cargos de la Junta de Gobierno.

f - Régimen económico y financiero y fijación de cuotas y otras percepciones y forma de control de los gastos e inversiones para asegurar el cumplimiento de los fines colegiales.

g - Régimen de distinciones y premios y disciplinario.

h - Régimen jurídico de los actos y de su impugnación en el ámbito corporativo.

i - Forma de aprobación de las actas, estableciendo el procedimiento de autenticidad y agilidad para la inmediata ejecución de los acuerdos.

j - Condiciones del cobro de honorarios a través del Colegio, para el caso en que el colegiado así lo solicite, y régimen del presupuesto o de la nota-encargo que los colegiados deberán presentar o, en su caso, exigir a los clientes.

k - Fines y funciones especificas del Colegio.

l - Las demás materias necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones de los Colegios.

4 - Los Colegios elaborarán, asimismo, sus estatutos particulares para regular su funcionamiento. Serán necesariamente aprobados por el Consejo General, siempre que estén de acuerdo con la presente Ley y con el Estatuto General.

5 - La modificación de los Estatutos generales y de los particulares de los Colegios exigirá los mismos requisitos que su aprobación.

Artículo 7.

1 - Quienes desempeñen los cargos de Presidentes, Decanos, Síndicos u otros similares, deberán encontrarse en el ejercicio de la profesión de que se trate. Los demás cargos deberán reunir iguales condiciones para su acceso, salvo si los Estatutos reservan alguno o algunos de ellos a los no ejercientes.

2 - Los Estatutos generales podrán establecer las incompatibilidades que se consideren necesarias de los ejercientes para ocupar los cargos de las Juntas de Gobierno.

3 - Las elecciones para la designación de las Juntas Directivas o de Gobierno u otros Órganos análogos se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados, sin perjuicio de que los Estatutos puedan establecer hasta doble valoración del voto de los ejercientes, respecto de los no ejercientes. Serán electores todos los colegiados con derecho a voto, conforme a los Estatutos. Podrán ser candidatos los colegiados españoles que, ostentando la condición de electores, no estén incursos en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y reúnan las condiciones de antigüedad y residencia u otras de carácter profesional exigidas por las normas electorales respectivas. El voto se ejercerá personalmente o por correo, de acuerdo con lo que se establezca al efecto para garantizar su autenticidad.

4 - Los Presidentes, Decanos, Síndicos y cargos similares asumirán la representación legal del Colegio.

5 - .....

6 - En el plazo de cinco días desde la constitución de los órganos de gobierno, deberá comunicarse ésta, directamente o a través del Consejo General, al Ministerio correspondiente. Asimismo, se comunicará la composición de los órganos elegidos y el cumplimiento de los requisitos legales. De igual forma se procederá cuando se produzcan modificaciones.

Artículo 8.

1 - Los actos emanados de los órganos de los Colegios y de los Consejos Generales, en cuanto estén sujetos al Derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2 - La legitimación activa en los recursos corporativos y contencioso-administrativos se regulará por lo dispuesto en la Ley de esta Jurisdicción.

3 - Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den algunos de los siguientes supuestos: Los manifiestamente contrarios a la Ley; los adoptados con notoria incompetencia; aquellos cuyo contenido sea imposible o sean constitutivos de delito; los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

4 - .....

Artículo 9.

1 - Los Consejos Generales de los Colegios tienen a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad. Tendrán las siguientes funciones:

a - Las atribuidas por el artículo 5.º a los Colegios Profesionales, en cuanto tengan ámbito o repercusión nacional.

b - Elaborar los Estatutos generales de los Colegios, así como los suyos propios.

c - Aprobar los Estatutos y visar los Reglamentos de régimen interior de los Colegios.

d - Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los distintos Colegios.

e - Resolver los recursos que se interpongan contra los actos de los Colegios.

f - Adoptar las medidas necesarias para que los Colegios cumplan las resoluciones del propio Consejo Superior dictadas en materia de su competencia.

g - Ejercer las funciones disciplinarias con respecto a los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios y del propio Consejo.

h - Aprobar sus presupuestos y regular y fijar equitativamente las aportaciones de los Colegios.

i - Informar preceptivamente todo proyecto de modificación de la legislación sobre Colegios Profesionales.

j - Informar los proyectos de disposiciones generales de carácter fiscal que afecten concreta y directamente a las profesiones respectivas, en los términos señalados en el número 4 del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LA LEY 102/1958).

k - Asumir la representación de los profesionales españoles ante las Entidades similares en otras naciones.

l - Organizar con carácter nacional instituciones y servicios de asistencia y previsión y colaborar con la Administración para la aplicación a los profesionales colegiados del sistema de seguridad social más adecuado.

m - Tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de los colegiados, colaborando con la Administración en la medida que resulte necesario.

n - Adoptar las medidas que estime conveniente para completar provisionalmente con los colegiados más antiguos las Juntas de Gobierno de los Colegios cuando se produzcan las vacantes de más de la mitad de los cargos de aquéllas. La Junta provisional, así constituida, ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme a las disposiciones estatutarias.

ñ Velar por que se cumplan las condiciones exigidas por las Leyes y los Estatutos para la presentación y proclamación de candidatos para los cargos de las Juntas de Gobierno de los Colegios.

2 - Los Consejos Generales y los Colegios de ámbito nacional tendrán los órganos y composición que determinen sus Estatutos. Sus miembros deberán ser electivos o tener origen representativo.

3 - El Presidente será elegido por todos los Presidentes, Decanos, Síndicos de España o, en su defecto, por quienes estatutariamente le sustituyan.

4 - Serán de aplicación a los órganos de los Consejos Generales o Superiores la obligatoriedad del ejercicio profesional y las incompatibilidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 7.º

5 - Lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 7.º se entenderá referido a los cargos del Consejo General en cuanto les sean de aplicación.

Artículo 10

Ventanilla única

1 - Las organizaciones colegiales dispondrán de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, las organizaciones colegiales harán lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

a - Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b - Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c - Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d - Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2 - A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, las organizaciones colegiales ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a - El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados,

número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b - El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c - Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d - Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e - El contenido de los códigos deontológicos.

3 - Las corporaciones colegiales deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, los colegios profesionales y, en su caso, los Consejos Generales y autonómicos podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4 - Los Colegios profesionales de ámbito territorial facilitarán a los Consejos Generales o Superiores, y en su caso a los Consejos Autonómicos de Colegios, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.

Artículo 11

Memoria Anual

1 - Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

a - Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b - Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c - Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d - Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e - Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.

f - Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g - Información estadística sobre la actividad de visado. Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

2 - La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

3 - El Consejo General hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.

4 - A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, los Consejos Autonómicos y los Colegios Territoriales facilitarán a sus Consejos Generales o Superiores la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

Artículo 12

Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios

1 - Los Colegios Profesionales deberán atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2 - Asimismo, los Colegios Profesionales dispondrán de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3 - Los Colegios Profesionales, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverán sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4 - La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 13

Visado

1 - Los Colegios de profesiones técnicas visarán los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto, previa consulta a los colegiados afectados, de acuerdo con los siguientes criterios:

   a - Que sea necesario por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas.

   b - Que se acredite que el visado es el medio de control más proporcionado. En ningún caso, los Colegios, por sí mismos o a través de sus previsiones estatutarias, podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales.

2 - El objeto del visado es comprobar, al menos:

   a - La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 10.2.

   b - La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate. En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3 - En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo

profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

4 - Cuando el visado colegial sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. Los Colegios harán públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática.

Artículo 14

Prohibición de recomendaciones sobre honorarios
Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.

Artículo 15

Igualdad de trato y no discriminación
El acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.
Los Consejos Generales, en sus Estatutos, podrán admitir el derecho actualmente, reconocido a algunos Colegios para el desempeño de determinados cargos por personas procedentes de puestos electivos.

Segunda.
Los Estatutos, generales o particulares, los reglamentos de régimen interior y demás normas de los Colegios de Notarios, Corredores de Comercio y Registradores de la Propiedad y Mercantiles se adaptarán a lo establecido en la presente Ley, en cuanto no se oponga a las peculiaridades exigidas por la función pública que ejerzan sus miembros. En todo caso, les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 2.1 y 2.4 de la presente Ley.

Tercera
La organización colegial
1. Se entiende por organización colegial el conjunto de corporaciones colegiales de una determinada profesión.
2. Son corporaciones colegiales el Consejo General o Superior de Colegios, los Colegios de ámbito estatal, los Consejos Autonómicos de Colegios y los Colegios Profesionales.

Cuarta
Valoración de los Colegios para la tasación de costas
Los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados.
Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.

Quinta
Facultad de control documental de las Administraciones Públicas
Lo previsto en esta Ley no afecta a la capacidad que tienen las Administraciones Públicas, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con los Colegios Profesionales u otras entidades los convenios o contratar los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.
Las disposiciones reguladoras de los Colegios Profesionales y de sus Consejos Superiores y los Estatutos de los mismos continuarán vigentes en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de que se puedan proponer o acordar las adaptaciones estatutarias precisas, conforme a lo dispuesto en la misma.

Segunda.
Los profesionales que formen parte de los respectivos órganos colegiales y hayan sido elegidos o designados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que proceda la renovación de los mismos en los plazos previstos en sus Estatutos y Reglamentos.

DISPOSICION FINAL.
Por el Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ley.

1.1.2. ESTATUTOS GENERALES DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS Y SU CONSEJO SUPERIOR

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO 327/2002, de 5 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior.

La disposición adicional única de la Ley 7/1997, de 14 de abril, sobre medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales, establece que éstos deberán adaptar sus Estatutos a las modificaciones introducidas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, encaminadas a garantizar que las profesiones colegiadas se desarrollen en régimen de libre competencia, a delimitar el carácter meramente orientativo de los baremos de honorarios y la voluntariedad de su percepción a través de los servicios colegiales, así como a evitar que el visado comprenda condiciones contractuales, cuya determinación se deja al acuerdo de las partes. Esta legislación ha sido complementada por el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

Los Estatutos para el Régimen y Gobierno de los .Colegios de Arquitectos fueron aprobados por Decreto de 13 de junio de 1931. El tiempo transcurrido desde la aprobación de aquella norma hace necesaria su adecuación a los cambios legislativos que se refieren no sólo a la citada Ley de Colegios Profesionales, sino también a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en general al orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Para dar cumplimiento a estas exigencias de adaptación, el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España ha remitido al Ministerio de Fomento, al que corresponde la relación con dicha corporación, una propuesta de nuevos Estatutos Generales, para su aprobación por el Gobierno.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en relación con el artículo 6.2 de la misma Ley, a propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de abril de 2002,

D I S P O N G O :

ART. ÚNICO. *Aprobación de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior.*

Se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior, que figuran en el anexo de este Real Decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto, y en particular los Estatutos para el Régimen y Gobierno de los Colegios de Arquitectos, aprobados por Decreto de 13 de junio de 1931.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto y los Estatutos por él aprobados entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 5 de abril de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO

Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior

TÍTULO PRELIMINAR

La Organización Colegial

ART. 1. *Definición y objeto.*

La organización que se contempla en los presentes Estatutos Generales, integrada por los Colegios Oficiales de Arquitectos y sus Consejos Autonómicos y por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, tiene por objeto primordial servir al interés general de la sociedad promoviendo la mejor realización de las funciones profesionales propias de los arquitectos.

ART. 2. *Naturaleza de los Colegios.*

1. Los Colegios Oficiales de Arquitectos son corporaciones de derecho público constituidas con arreglo a la Ley e integradas por quienes ejercen la profesión de arquitecto y tienen fijado el domicilio profesional, único o principal, en el correspondiente ámbito territorial, así como por los titulados que, sin ejercerla, se hallen voluntariamente incorporados a los mismos.

2. Los Colegios tienen personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. En su organización y funcionamiento gozan de plena autonomía en el marco de los presentes Estatutos y bajo la garantía jurisdiccional de los Tribunales de Justicia.

ART. 3. *Fines de los Colegios.*

Son fines esenciales de los Colegios Oficiales de Arquitectos:

a) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional de los arquitectos.
b) Ordenar, en el marco de las Leyes, el ejercicio profesional.
c) Velar por la observancia de la deontología de la profesión y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos.
d) Representar y defender los intereses generales de la profesión, en particular en sus relaciones con los poderes públicos.
e) Defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros.
f) Realizar las prestaciones de interés general propias de la profesión de arquitecto que consideren oportunas o que les encomienden los poderes públicos con arreglo a la Ley.

ART. 4. *Constitución y ámbito territorial.*

1. El ámbito territorial de cada Colegio será el que determine la norma de su creación dentro de los límites previstos en la legislación autonómica o, en su defecto, con ámbito provincial o insular como mínimo. Los distintos Colegios de Arquitectos serán únicos en sus respectivos ámbitos territoriales.

2. La segregación o fusión de ámbitos colegiales para la creación de nuevos Colegios requerirá acuerdo de la Asamblea o Asambleas Generales del Colegio o Colegios implicados. La propuesta, previo conocimiento del Consejo Superior de Colegios, y sin perjuicio de la intervención que, en su caso, proceda por parte del Consejo Autonómico correspondiente, se cursará al órgano que deba proceder a su aprobación.

3. Salvo otros requisitos en su caso dispuestos por la legislación aplicable, los nuevos Colegios se entenderán constituidos con la toma de posesión de sus órganos de gobierno debidamente elegidos.

ART. 5. *Los Consejos Autonómicos de Colegios.*

1. Los Consejos de Colegios de Arquitectos que se constituyan para la agrupación de todos los comprendidos en una Comunidad Autónoma tendrán los fines y funciones que determinen sus propios Estatutos con arreglo a lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente.

2. A los efectos de los presentes Estatutos corresponderá a los aludidos Consejos la articulación de la participación de los Colegios que agrupen en los órganos del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, que deberá asegurar la suficiente y adecuada representación de todos ellos conforme a lo dispuesto en el artículo 53.

ART. 6. *Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos. Naturaleza y fines.*

1. Todos los Colegios de ámbito autonómico y los Consejos Autonómicos de Colegios se integran en el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad cuyo régimen se establece en estos Estatutos.

2. En el ámbito de actuación nacional e internacional que le es propio, son fines esenciales del Consejo Superior en el ejercicio de las funciones que le corresponden con arreglo a la legislación vigente:

a) Representar y defender unitariamente a la profesión y sus Colegios y Consejos Autonómicos.
b) Coordinar la actuación de sus miembros en la realización de sus fines esenciales y comunes y en sus relaciones con aquellas entidades de prestación de servicios creadas, promovidas o participadas por los Colegios, los Consejos Autonómicos o el propio Consejo.
c) Garantizar, con ocasión del ejercicio de sus propias funciones, y procurar en todo caso la igualdad de trato de los arquitectos y su libertad de ejercicio en toda España dentro del marco que establezcan las disposiciones legales vigentes.
d) Fijar la normativa deontológica general de la profesión de Arquitecto.

TÍTULO I

Los Colegios Oficiales de Arquitectos

CAPÍTULO I

Funciones

ART. 7. *Enumeración.*

Para la consecución de los fines previstos en el artículo 3, los Colegios de Arquitectos ejercerán en su ámbito territorial y sin perjuicio de los fines y funciones del Consejo Superior y del Consejo Autonómico cuando exista, cuantas funciones les asigne la legislación sobre Colegios Profesionales y, en particular, las siguientes:

1. De registro:

a) Llevar la relación al día de sus colegiados donde constará como mínimo el testimonio auténtico del título, la fecha de alta, el domicilio profesional y el de residencia, la firma actualizada y cuantas incidencias o impedimentos afecten a la habilitación para el ejercicio profesional.

Asimismo, llevarán la relación de los ejercientes en su ámbito territorial procedentes de otros Colegios en la que habrá de constar el Colegio al que se hallen incorporados y los datos precisos para su identificación.

b) Recabar de los colegiados y demás ejercientes en su ámbito territorial los datos necesarios para el ejercicio de las competencias contempladas en el capítulo V del presente Título.
c) Certificar los datos del registro a petición de los interesados o a requerimiento de las autoridades competentes.
d) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y de las Administraciones públicas, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente, según proceda.

2. De representación:
   a) Representar a la profesión ante los poderes públicos de la respectiva Comunidad Autónoma y restantes Administraciones, procurando los intereses profesionales y prestando su colaboración en las materias de su competencia, para lo que podrán celebrar convenios con los organismos respectivos. Cuando la representación deba tener lugar ante órganos con competencia fuera del ámbito del Colegio y se refiera a asuntos que transciendan su ámbito territorial, las actuaciones se realizarán con la venia o por mediación del Consejo Superior o Consejo Autonómico, según proceda.
   b) Actuar ante los Jueces y Tribunales, dentro y fuera de su ámbito territorial, tanto en nombre propio y en defensa de los intereses de la profesión y de los profesionales de sus miembros, como en nombre, por cuenta y en sustitución procesal de éstos, en la defensa que ellos mismos voluntariamente les encomienden.
   c) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios u otras cuestiones profesionales, cuando sean requeridos para ello.
   d) Informar, con arreglo a las Leyes y cuando no corresponda al Consejo Autonómico, los proyectos de disposiciones de ámbito autonómico que regulen o afecten directamente a las atribuciones profesionales o a las condiciones de actividad de los arquitectos.
   e) Cooperar al mejoramiento de la enseñanza e investigación de la arquitectura.
   f) Participar y representar a la profesión en congresos, jurados y órganos consultivos a petición de la Administración o de particulares.
   g) Promover el prestigio y la presencia social de la profesión.

3. De ordenación:
   a) Velar por la ética y dignidad de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de los arquitectos como en las de éstos con sus clientes o con las organizaciones en las que desarrollen su tarea profesional.
   b) Velar por la independencia facultativa del arquitecto en cualquiera de las modalidades del ejercicio profesional.
   c) Evitar y perseguir ante los Tribunales el intrusismo profesional.
   d) Establecer, en el ámbito de su competencia, criterios sobre los niveles mínimos exigibles de diligencia profesional, en particular, respecto a la presentación de trabajos y el control de calidad y seguimiento de las obras.
   e) Visar los trabajos profesionales de los arquitectos con el alcance dispuesto por las normas estatutarias, las corporativas y las Leyes. El visado en ningún caso comprenderá los honorarios, ni las demás condiciones contractuales de prestación de los servicios profesionales convenidos por los arquitectos con sus clientes.
   f) Impedir la competencia desleal entre los arquitectos.
   g) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los arquitectos que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, tanto legales como deontológicos.
   h) Velar por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los arquitectos.
   i) Asesorar sobre las condiciones de contratación de los servicios profesionales de los arquitectos procurando la mejor definición y garantía de las respectivas obligaciones y derechos.
   j) Establecer, en el ámbito de su competencia, normativas sobre la actividad profesional en ejercicio de estas funciones de ordenación con sujeción a los Estatutos y a las demás disposiciones generales de aplicación.

4. De servicio:
   a) Promover la investigación y la difusión de la Arquitectura en todos sus campos de intervención.
   b) Asesorar y apoyar a los arquitectos en el ejercicio profesional instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica y de formación permanente.
   c) Organizar cauces para facilitar las prácticas profesionales de los nuevos titulados.
   d) Intervenir, a petición de los interesados y en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
   e) Resolver por laudo, con arreglo a la legislación sobre arbitrajes y a sus propios reglamentos de procedimiento, los conflictos que las partes les sometan en materias relacionadas con la competencia profesional de los arquitectos.
   f) Establecer baremos de honorarios con carácter meramente orientativo.
   g) Encargarse del cobro de los honorarios profesionales de los colegiados y ejercientes en su ámbito territorial, a solicitud de los mismos y en las condiciones que se determinen en los Estatutos y demás normas colegiales.
   h) Asesorar a los arquitectos en sus relaciones con las Administraciones públicas.
   i) Prestar la colaboración que se les requiera en la organización y difusión de los concursos que afecten a los arquitectos y velar por la adecuación de sus convocatorias a las normas reguladoras del ejercicio profesional.
   j) Colaborar con instituciones o entidades de carácter formativo, cultural, cívico, de previsión y otras análogas dedicadas al servicio de los arquitectos o al fomento y defensa de los valores culturales y sociales que conciernen a la profesión, y promover la constitución de las mismas.

5. De organización:
   a) Aprobar los Estatutos particulares y sus modificaciones previo informe del Consejo Superior de Colegios acerca de su compatibilidad con los presentes, y con la intervención que, en su caso, proceda por parte del Consejo Autonómico respectivo.
   b) Aprobar y ejecutar sus presupuestos.
   c) Dictar Reglamentos de organización y funcionamiento interior para el desarrollo y aplicación de los Estatutos particulares.

CAPÍTULO II

Organización

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 8. *Organización básica.*

1. Corresponde a cada Colegio, mediante sus Estatutos particulares, establecer y regular su organización propia con sujeción al siguiente cuadro básico:

A) Órganos generales:
   a) La Asamblea General de los Colegiados.
   b) La Junta de Gobierno del Colegio.
   c) El Decano.

B) Órganos territoriales o sectoriales, con los ámbitos que establezcan los Estatutos particulares.

Las denominaciones de los órganos citados podrán variar con arreglo a los usos o lenguas propios de cada Colegio.

2. El Colegio actúa asegurando la acción coordinada de sus órganos generales y territoriales y la igualdad de trato de todos sus miembros. A este fin deberán quedar reservadas a los órganos generales las competencias necesarias y, como mínimo, las siguientes:

   a) Aprobar los Estatutos particulares y toda disposición colegial de carácter general.

b) Aprobar definitivamente los presupuestos y su liquidación, así como las cuentas anuales, y llevar el inventario de los bienes.

c) Acordar las altas, bajas y suspensiones de colegiación y ordenar o autorizar la anotación de cuantas otras incidencias deban constar en el registro.

d) Resolver los expedientes disciplinarios, así como los recursos que se interpongan contra actos colegiales.

e) Organizar todas las elecciones para la provisión de cargos.

f) Ejercer la representación general del Colegio concediendo, en su caso, las oportunas delegaciones en favor de los órganos territoriales.

g) Las funciones de control colegial sobre la actividad profesional de los arquitectos, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación en los órganos territoriales.

SECCIÓN 2ª: ÓRGANOS GENERALES

ART. 9. *La Asamblea General de los Colegiados.*

1. La Asamblea General de los Colegiados es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio. La participación en la Asamblea será personal, pudiendo ser por representación si así se establece en el Estatuto particular.

2. Son competencias propias y exclusivas de la Asamblea General:

a) Aprobar los Estatutos particulares y los Reglamentos de régimen interior y sus modificaciones, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar las correspondientes normativas de desarrollo.

b) Establecer o alterar los órganos territoriales del Colegio.

c) Conocer y sancionar la memoria anual de gestión.

d) Aprobar los presupuestos y regular, conforme a los Estatutos, los recursos económicos del Colegio. Los presupuestos de los órganos territoriales integrarán, junto con el de los órganos centrales, el presupuesto general consolidado del Colegio.

e) Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido.

f) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, así como de los restantes bienes patrimoniales que figuren inventariados como de considerable valor.

g) Controlar la gestión de los órganos de gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio mediante el procedimiento fijado estatutariamente.

Además, la Asamblea conocerá cuantos otros asuntos le someta la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud del número de colegiados que el Estatuto particular establezca.

3. Los Estatutos de cada Colegio fijarán el régimen de convocatoria y funcionamiento de la Asamblea General, los sistemas de votación y los quórum exigibles en función de la materia que se trate, así como, en su caso, la participación por representación. Se observarán, en todo caso, las siguientes prescripciones:

a) Las Asambleas celebrarán sesión ordinaria en el segundo y cuarto trimestre de cada año y sesiones extraordinarias cuantas veces lo acuerde la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud del número de colegiados que el propio Estatuto establezca.

b) Las Asambleas ordinarias tratarán, como mínimo, los asuntos relacionados en los párrafos c), d) y e) del apartado anterior.

c) Sólo podrán tomarse acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día. En el punto de ruegos, preguntas y proposiciones podrá acordarse, en su caso, la toma en consideración de asuntos para su incorporación al orden del día de una futura Asamblea.

ART. 10. *La Junta de Gobierno del Colegio.*

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio que ejerce las competencias de éste no reservadas a la Asamblea General conforme al artículo anterior ni asignadas específicamente por los Estatutos particulares a otros órganos colegiales, así como las que se le atribuyen expresamente en estos Estatutos Generales.

2. Bajo la presidencia del Decano, estará integrada por los cargos nominativos y vocales que los Estatutos particulares determinen.

ART. 11. *El Decano.*

El Decano ostenta la representación legal del Colegio, convoca y preside la Asamblea General y la Junta de Gobierno velando por la debida ejecución de sus acuerdos y adoptando en los casos de urgencia las medidas procedentes. También preside las reuniones de los demás órganos colegiales cuando asista y ejerce cuantas otras funciones le asignen los Estatutos de su Colegio.

SECCIÓN 3ª: ÓRGANOS TERRITORIALES

ART. 12. *Demarcaciones colegiales.*

1. Los Colegios podrán organizarse territorialmente en Demarcaciones. Al frente de cada Demarcación estará una Junta Directiva elegida por los colegiados adscritos a la misma, con las funciones de representación, administración y control que determinen los Estatutos del Colegio con sujeción a lo dispuesto en los artículos 8.2 y 30.3.

2. Los Estatutos particulares podrán fijar las condiciones mínimas de territorio, número de colegiados y suficiencia económica que se requieran para el establecimiento y continuidad de las Demarcaciones, en orden a asegurar su capacidad para el desempeño de las funciones encomendadas.

ART. 13. *Desconcentración de servicios.*

Dentro del ámbito de cada Colegio o Demarcación colegial podrán establecerse, con arreglo a las condiciones previstas en los respectivos Estatutos, las unidades administrativas necesarias para la más adecuada prestación de los servicios colegiales.

SECCIÓN 4ª: RÉGIMEN ELECTORAL

ART. 14. *Regulación.*

Son electivos todos los cargos de los órganos colegiales de gobierno. Los Estatutos particulares regularán el procedimiento de convocatoria y celebración de las elecciones, contemplando en todo caso la confección de las listas de electores, el sistema de proclamación de candidatos, la toma de posesión de los electos y el modo de proceder en caso de vacantes en los cargos antes de la terminación del mandato respectivo.

ART. 15. *Derechos electorales.*

1. En cada Colegio son electores todos los colegiados que se hallen incorporados con la antelación a la convocatoria que determinen los Estatutos particulares.

2. Los Estatutos de cada Colegio fijarán las condiciones que deben reunir los electores para ser elegibles a los distintos cargos. Ningún mandato podrá durar más de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de reelección con arreglo a los propios Estatutos.

3. En ambos casos quedarán excluidos quienes se encuentren sancionados con arreglo a lo previsto en el artículo 49.2.

ART. 16. *Votación.*

1. El voto electoral es libre, igual, directo y secreto y se ejercita personalmente o por correo.

2. La votación por correo requiere que quede constancia del envío, que se acredite la identidad del votante, que se garantice el secreto del voto y que éste sea recibido por la Mesa Electoral antes de finalizar

la votación. Todo elector podrá revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente; en tal caso, el sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.

3. A falta de regulación expresa en los respectivos Estatutos colegiales, que en todo caso habrá de respetar las condiciones enumeradas en el apartado anterior, el procedimiento de votación por correo se ajustará a los siguientes requisitos:

a) El elector que desee utilizar este procedimiento deberá comunicarlo a la Secretaría del Colegio o de la Demarcación correspondiente con antelación mínima de cinco días a la fecha de la votación. La comunicación podrá hacerse por escrito o mediante comparecencia personal y quedará anotada en las listas electorales.

b) La Secretaría expedirá al elector una acreditación personal y le facilitará las papeletas de votación y los sobres para su envío, de los cuales, el sobre exterior deberá ser personalizado mediante sellado y numeración o clave coincidente con la de acreditación. El elector recogerá personalmente este material cuando la comunicación la hubiese cursado por escrito; en otro caso, a su solicitud, se le podrá enviar a domicilio por medio que deje constancia de su recepción.

c) El elector introducirá la papeleta elegida en el correspondiente sobre anónimo, y este sobre o sobres, junto con la acreditación personal, los introducirá en el sobre exterior que remitirá a la Secretaría colegial correspondiente, bien por correo oficial certificado, bien por servicio de mensajería.

4. Los Estatutos de cada Colegio regularán la composición de la Mesa o Mesas Electorales y el procedimiento de escrutinio. Cuando existan varias Mesas habrá una Comisión Electoral Colegial que reunirá las distintas actas, dirimirá los incidentes o reclamaciones que se produzcan y proclamará los resultados.

SECCIÓN 5ª: OTRAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES

ART. 17. *Agrupaciones de Arquitectos.*

1. Los Colegios podrán prever en los Estatutos particulares la creación en su seno de Agrupaciones de Arquitectos por razón de formas de ejercicio o de especialidades profesionales, sin que pueda formarse en cada Colegio más de una con la misma o similar finalidad. La pertenencia a estas Agrupaciones será voluntaria.

Dichas Agrupaciones, que no tendrán personalidad jurídica propia, serán reconocidas por el Colegio mediante la aprobación de sus Reglamentos que se concederá por la Asamblea General cuando cumplan las condiciones siguientes:

a) Reconocimiento explícito de la normativa deontológica de los Colegios de Arquitectos, sin perjuicio de las precisiones que en desarrollo de la misma puedan adoptar en atención a sus específicos fines, y sujeción a la autoridad de los órganos de gobierno del Colegio.

b) Carácter no discriminatorio ni discrecional de las condiciones de incorporación y permanencia de los arquitectos en la Agrupación y ausencia de restricciones o limitaciones particulares a la competencia y libertad de ejercicio profesional conforme a la legislación vigente.

c) Régimen democrático de su organización y funcionamiento.

2. Las Agrupaciones reconocidas por los distintos Colegios de Arquitectos podrán federarse en Uniones de ámbito estatal bajo homologación del Consejo Superior de Colegios, sin que pueda existir más de una Unión por forma de ejercicio o especialidad profesional. El Consejo acordará la homologación mediante el visado de los Estatutos federativos y concederá a las Uniones relaciones especiales de carácter consultivo y de propuesta en cuanto se refiera al ámbito de sus fines específicos.

ART. 18. *Otras entidades de interés profesional.*

Los Colegios, por sí mismos o con la coordinación de sus Consejos Autonómicos o del Consejo Superior, podrán instituir entidades al servicio de los fines e intereses de la profesión, y participar o establecer relaciones adecuadas con otras existentes de análogo carácter.

CAPÍTULO III

Incorporacion a los Colegios

ART. 19. *Deber de incorporación.*

1. El deber de colegiación como requisito legal para el ejercicio de la profesión, exige la incorporación del arquitecto como colegiado en el Colegio en cuyo ámbito tenga su domicilio profesional, que será el de su estudio o el de su puesto de trabajo como arquitecto; si dispusiere de más de un domicilio profesional en España, se tomará en cuenta a estos efectos aquél que el arquitecto señale como principal. En caso de no contar con estudio ni puesto de trabajo, se reputará como domicilio el municipio donde el arquitecto figure empadronado.

Podrán igualmente incorporarse o permanecer en los Colegios con carácter voluntario los arquitectos que no ejerzan la profesión o que, en razón de su modalidad de ejercicio, se encontraren legalmente dispensados del deber de colegiación.

2. La realización por los arquitectos colegiados de trabajos en ámbitos distintos a los de sus Colegios respectivos sólo requerirá su previa comunicación a los Colegios de destino, quedando así sujetos a las competencias de éstos en materia de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria para todo cuanto concierna o se derive de la actuación profesional de que se trate.

ART. 20. *Requisitos para la incorporación.*

1. Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado:
   a) Poseer la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de arquitecto.
   b) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.
   c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme.
   d) Abonar los correspondientes derechos de incorporación.

La condición a) se acreditará mediante copia auténtica del título académico o testimonio notarial del mismo, o bien, provisionalmente, mediante certificación que acredite la superación por el interesado de los estudios correspondientes y el pago de los derechos de expedición del título. En caso de tratarse de titulación extranjera se aportará, además, la documentación acreditativa de su homologación o reconocimiento en España a efectos profesionales, y si se tratase de nacionales de otros países cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.

La condición b) se entenderá acreditada por declaración del interesado.

La condición c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, mediante certificación del Registro General de Arquitectos obrante en el Consejo Superior de Colegios.

Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio.

2. Las Juntas de Gobierno resolverán las solicitudes de colegiación en el plazo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el apartado anterior. El transcurso del plazo para resolver podrá dejarse en suspenso, por una sola vez y durante un plazo máximo de un mes, en virtud de requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud presentada o para efectuar las comprobaciones que fueran necesarias a fin de verificar la legitimidad y suficiencia de la documentación aportada. Las solicitudes efectuadas por profesionales con nacionalidad o titulación de Estados no pertenecientes a la Unión Europea requerirán informe del Consejo Superior; en estos supuestos el plazo máximo de resolución será de tres meses.

La colegiación se entenderá producida por acto presunto, respecto de las solicitudes deducidas en debida forma, una vez transcurrido el plazo máximo pertinente sin que haya recaído y sido notificada resolución expresa alguna.

Las Juntas podrán delegar en sus Secretarios la resolución provisional de los expedientes de colegiación.

3. La comunicación contemplada en el apartado 2 del artículo 19 surtirá sus efectos desde que se realice, correspondiendo al Colegio que la recibe verificar que el arquitecto interesado reúne y mantiene los requisitos de habilitación profesional legalmente exigibles, para lo que podrá requerir en todo momento la información necesaria del Colegio de procedencia, bien directamente o por mediación del Registro a que se refiere el artículo 24 de estos Estatutos.

El régimen de comunicación se concretará mediante norma aprobada por el Consejo Superior de Colegios a fin de garantizar el derecho de ejercicio legítimo de la profesión.

ART. 21. *Titulados de la Unión Europea.*

La incorporación a los Colegios de titulados procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea se atendrá a lo dispuesto en las Directivas sobre reconocimiento mutuo de títulos en el sector de la Arquitectura y ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, y en la normativa de transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español.

ART. 22. *Suspensión de la incorporación.*

Son causas determinantes de la suspensión de la colegiación y, por tanto, de los derechos inherentes a la condición de colegiado:

a) La inhabilitación o incapacitación para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.

b) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial devenida firme.

c) El impago de las contribuciones colegiales por importe mínimo equivalente a la mitad de las que correspondan a una anualidad o el superior que determinen los Estatutos particulares y previo, en todo caso, requerimiento fehaciente de pago con advertencia de suspensión.

La situación de suspenso se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine.

ART. 23. *Bajas.*

1. Los arquitectos pierden la condición de colegiado causando baja en el Colegio correspondiente:

a) Por pérdida o inexactitud comprobada de alguna de las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España.

b) A petición propia, siempre que no tenga el interesado compromisos profesionales pendientes de cumplimiento o acreditando, en otro caso, la renuncia correspondiente.

c) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme.

d) Por hallarse suspendido durante tres meses consecutivos conforme al párrafo c) del artículo anterior. En cualquier caso, la reincorporación quedará condicionada al pago de las cuotas adeudadas y de sus intereses de demora siempre que, de acuerdo con la legislación aplicable, el crédito no hubiera prescrito.

2. La situación de ejerciente en el ámbito de Colegio distinto al de colegiación cesa con la terminación del trabajo o trabajos profesionales que la determinaron, sin perjuicio de la persistencia de la competencia del Colegio para conocer de las situaciones y cuestiones pendientes hasta su extinción, liquidación o resoluciones definitivas.

ART. 24. *Registro General.*

Los Colegios darán cuenta inmediata al Consejo Superior para su constancia en el Registro General Consolidado de Arquitectos, de cuantas resoluciones adopten sobre incorporación, suspensión o baja, así como de las alteraciones que se produzcan en cuanto a la domiciliación profesional y de residencia de los arquitectos.

CAPÍTULO IV

Derechos y deberes de los colegiados

ART. 25. *Principios generales.*

1. La incorporación a un Colegio confiere a todo arquitecto los derechos y le impone los deberes inherentes a la condición de miembro del Colegio.

El Colegio protegerá y defenderá a los arquitectos en el ejercicio recto y legítimo de la profesión.

2. Todos los arquitectos son iguales en los derechos y deberes establecidos en este capítulo. Los actos o acuerdos colegiales que impliquen restricción indebida de los derechos o discriminación en los deberes aquí establecidos incurrirán en nulidad.

ART. 26. *Derechos.*

1. Son derechos de los arquitectos colegiados:
   a) Participar en el gobierno del Colegio formando parte de la Asamblea General y ejerciendo el derecho a elegir y ser elegido para los cargos directivos.
   b) Dirigirse a los órganos del Colegio formulando peticiones y quejas.
   c) Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
   d) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, y examinar los documentos contables en que se refleja la actividad económica del Colegio en la forma y plazos que determinen los Estatutos particulares.
   e) Obtener información y en su caso certificación de los documentos y actos colegiales que le afecten personalmente.
   f) Utilizar los servicios que tenga establecidos el Colegio, en la forma y condiciones fijadas al efecto.
   g) Ser asesorado o defendido por el Colegio en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional, en la forma y condiciones fijadas al efecto por cada Colegio.
   h) Ser mantenido en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca su suspensión o baja conforme a los Estatutos.

2. Los arquitectos ejercientes en el ámbito de un Colegio distinto al de su colegiación gozan en aquél de los mismos derechos que los colegiados a excepción de los que figuran en los párrafos a) y d) del apartado anterior.

ART. 27. *Deberes.*

Son deberes de todo arquitecto colegiado:
   a) Observar la deontología de la profesión.
   b) Realizar los trabajos profesionales que asuma con estricta sujeción a la normativa general y colegial que los regule.
   c) Cumplir las normas y resoluciones dictadas por los órganos colegiales y prestar el respeto debido a los titulares de dichos órganos, sin perjuicio del derecho a formular quejas y recursos.
   d) Comunicar al Colegio los datos que le sean recabados y sean necesarios para el cumplimiento de las funciones colegiales.
   e) Presentar a visado colegial todos los documentos profesionales que autorice con su firma.
   f) Observar las incompatibilidades profesionales y causas de abstención legal o deontológicamente establecidas.
   g) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio conforme a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.
   h) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado.

Estos deberes configuran el régimen necesario de la actuación profesional y colegial del arquitecto, constituyendo su observancia el objeto propio de las potestades colegiales reguladas en los capítulos V y VIII.

ART. 28. *Régimen de nota-encargo.*

Al recibir un encargo profesional en el libre ejercicio de su profesión, todo arquitecto, si así le fuere requerido por su cliente, vendrá obligado a presentarle por escrito, para su conformidad, al menos la descripción precisa y suficiente del objeto de la prestación encargada junto con el detalle de los honorarios que haya de devengar o el método convenido entre ambas partes para la determinación de los mismos. Para facilitar el cumplimiento de este deber, los Colegios podrán elaborar formularios de nota-encargo a disposición de los arquitectos y sus clientes.

El arquitecto no ha de presentar al Colegio la nota-encargo salvo en caso de requerimiento justificado en el curso de un procedimiento disciplinario o cuando el propio arquitecto solicite el servicio colegial de gestión de cobro en los términos que prevea el Reglamento de este servicio.

ART. 29. *Gestión colegial de cobro.*

Cuando el Colegio tenga establecido el correspondiente servicio, los arquitectos podrán encomendarle la gestión del cobro de sus honorarios profesionales, ya sea para casos determinados, ya sea con carácter general y por tiempo indefinido mediante la adscripción al citado servicio. Los Reglamentos colegiales determinarán el régimen de funcionamiento de este servicio y su financiación.

CAPÍTULO V

Competencias colegiales en relación con la actividad profesional

ART. 30. *Régimen general.*

1. Las competencias para el cumplimiento de funciones colegiales relativas a la actividad profesional de los arquitectos y, en todo caso, las previstas en este capítulo, son de naturaleza reglada y tendrán como único fin legítimo velar por el cumplimiento de la normativa legal, estatutaria y deontológica de la profesión, y defender la legítima actuación del arquitecto sin menoscabo de los derechos de quienes contratan sus servicios.

2. El ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado anterior corresponde a:

   a) El Colegio en cuyo ámbito territorial radiquen las obras, siempre que se trate de trabajos de proyecto, en cualquiera de sus fases, o de dirección facultativa.

   b) El Colegio en cuyo ámbito hayan de surtir efectos administrativos o judiciales otros trabajos de que se trate.

   c) El Colegio en que el arquitecto esté colegiado, en los restantes supuestos.

En su caso, el Colegio competente dará cuenta al Colegio o Colegios que resulten afectados por la actuación profesional de que se trate.

3. La Junta de Gobierno del Colegio es titular de las competencias previstas en el apartado 1 de este artículo debiendo retener, cuando las delegue en los órganos territoriales, las facultades de inspección y coordinación que resulten precisas para asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y colegiales de aplicación.

ART. 31. *Visado.*

1. Son objeto del visado colegial los trabajos profesionales que se reflejen documentalmente y estén autorizados con la firma del arquitecto. No están sujetos a visado los trabajos que realicen como contenido de su relación de servicio los arquitectos adscritos a las Administraciones públicas bajo régimen funcionarial o laboral.

2. El visado tiene por objeto:

a) Acreditar la identidad del arquitecto o arquitectos responsables y su habilitación actual para el trabajo de que se trate.

b) Comprobar la integridad formal de la documentación en que deba plasmarse el trabajo con arreglo a la normativa de obligado cumplimiento de pertinente aplicación en cada caso.

c) Efectuar las demás constataciones que le encomienden las Leyes y disposiciones de carácter general.

3. Los Estatutos particulares y Reglamentos de los Colegios detallarán los procedimientos a que ha de sujetarse el visado. En todo caso, el plazo para resolver no excederá de veinte días hábiles a contar desde la presentación del trabajo, salvo suspensiones acordadas para subsanar deficiencias, las cuales no podrán exceder del plazo total de un mes. Cuando la resolución fuere denegatoria habrá de ser motivada y notificada en debida forma.

ART. 32. *Control técnico de proyectos.*

Los Colegios podrán establecer servicios de carácter voluntario a disposición de los arquitectos para el control de calidad técnica de los trabajos profesionales. Estos servicios se regirán por las normativas propias de la homologación oficial que, en su caso, obtengan y las demás condiciones que se determinen en los correspondientes Reglamentos del servicio.

ART. 33. *Sustitución de arquitectos.*

La sustitución de un arquitecto por otro en la realización de un mismo trabajo profesional requiere la previa comunicación al Colegio. Cuando lo sea en la dirección facultativa de una obra en curso de ejecución, la comunicación del arquitecto cesante deberá acompañarse de certificación que refleje el estado de las obras realizadas bajo su dirección y la documentación técnica correspondiente.

ART. 34. *Ejercicio asociado.*

Toda colaboración profesional entre arquitectos en régimen de asociación permanente, con o sin personalidad jurídica propia, deberá ser comunicada al Colegio.

Los Colegios llevarán un registro de las entidades asociativas cuyo objeto sea servir al ejercicio profesional de sus miembros arquitectos, en el que podrán inscribirse aquéllas que reúnan las condiciones de adecuación legal y deontológica previstas en la normativa aprobada a este efecto por el Consejo Superior de Colegios. Dicha normativa atenderá, en todo caso, a garantizar la debida independencia e identificación responsable de los arquitectos en el ejercicio de sus funciones profesionales. La inscripción en el Colegio de su domicilio produce el efecto de acreditar a las entidades registradas ante los restantes Colegios de Arquitectos.

CAPÍTULO VI

Régimen jurídico

ART. 35. *Normativa aplicable.*

Los Colegios se rigen por las normas siguientes:

a) Sus Estatutos particulares, Reglamentos de régimen interior y acuerdos de alcance general que se adopten para su desarrollo y aplicación.

b) Los presentes Estatutos Generales.

c) La legislación autonómica y estatal en materia de Colegios Profesionales.

d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto resulte aplicable.

En materia de procedimiento regirá supletoriamente la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Salvo exención legal, los acuerdos, decisiones o recomendaciones de los Colegios con trascendencia económica deberán observar los límites establecidos en el artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

ART. 36. *Régimen de los órganos colegiales.*

Los Estatutos particulares de cada Colegio establecerán el régimen de convocatoria, sesiones y adopción de acuerdos de sus distintos órganos de gobierno.

Los Estatutos establecerán asimismo los instrumentos idóneos para garantizar la autenticidad y conservación de las actas y acuerdos.

ART. 37. *Eficacia de los actos y acuerdos.*

1. Excepto lo dispuesto en el artículo 49.1, los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en ejercicio de potestades públicas se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación en forma cuando proceda y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia.

2. Los Reglamentos colegiales y sus modificaciones, así como los restantes acuerdos de alcance general asimilables a aquéllos por su contenido y la extensión de sus efectos, entrarán en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el boletín o circular colegial, salvo que expresamente se establezca en ellos otro término.

3. Las resoluciones o acuerdos particulares, o que afecten de modo especial e inmediato a los derechos o intereses de arquitectos determinados, deberán ser notificados a éstos incluyendo en todo caso motivación suficiente e indicación de los recursos que procedan y plazos para interponerlos.

ART. 38. *Recursos contra los actos y acuerdos.*

1. Los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales a que se refiere el artículo anterior –salvo los adoptados por la Asamblea General del Colegio y los de la Junta de Gobierno–, incluso los actos de trámite si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, impiden la continuación del procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, son susceptibles de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno o el órgano especializado que, en su caso, determinen los Estatutos particulares.

Los plazos de interposición y resolución de los recursos en la vía colegial se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente, las resoluciones de recurso anteriormente contempladas, así como los restantes actos o acuerdos de la Junta de Gobierno y los de la Asamblea General, agotan la vía colegial y abren la contencioso-administrativa en aquellos asuntos sujetos a dicha jurisdicción.

ART. 39. *Recursos ante el Consejo Superior.*

Habrá lugar a interponer recurso ante el Consejo Superior de Colegios, con arreglo al artículo 65, en los siguientes supuestos:

a) Recurso potestativo de reposición contra los actos o normas acordados por el propio Consejo Superior en única instancia.

b) Recurso de alzada contra acuerdos de cualesquiera órganos de los Colegios o Consejos Autonómicos, cuando así esté previsto en los Estatutos particulares o lo disponga la correspondiente legislación autonómica.

CAPÍTULO VII

Régimen ecónomico y patrimonial

ART. 40. *Recursos económicos.*

Los Colegios dispondrán de los siguientes recursos económicos:

1. Ordinarios:
   a) Los productos de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio colegial.
   b) Los honorarios por la elaboración de informes, dictámenes, estudios y otros asesoramientos técnicos que se les requieran.
   c) Las percepciones por la expedición de certificaciones o copias de datos o documentos obrantes en sus archivos, o de copias de documentos por ellos producidos, o por prestaciones derivadas del ejercicio del visado o de otras funciones encomendadas al Colegio por disposiciones legales o reglamentarias.
   d) Los beneficios que obtengan por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realicen.
   e) Las contribuciones económicas de los arquitectos con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.
   f) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.
2. Extraordinarios:
   a) Las subvenciones, donativos, herencias o legados de los que el Colegio pueda ser beneficiario.
   b) El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.
   c) Las cantidades que en cualquier concepto corresponda percibir al Colegio por administración de bienes ajenos que se le encomienden con destino a fines de promoción y fomento de la Arquitectura.
   d) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

ART. 41. *Contribución de los arquitectos.*

1. Son contribuciones de los arquitectos colegiados:
   a) Los derechos de entrada o de incorporación de los colegiados.
   b) Las cuotas ordinarias, ya sean fijas o variables en razón, para este segundo supuesto, de criterios objetivos determinados reglamentariamente con sujeción a los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad.
   c) Las cantidades que en su caso se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales. El cobro por servicios que sean de uso obligatorio en virtud de los Estatutos y Reglamentos, deberá hacerse con arreglo a condiciones aprobadas por la Asamblea General.

2. A los ejercientes pertenecientes a otro Colegio no podrán imponérseles cuotas fijas ni asignárseles contribuciones económicas superiores a las de los colegiados por ningún otro concepto.

ART. 42. *Sistema presupuestario.*

1. El régimen económico de los Colegios es presupuestario. El presupuesto será único, nivelado, comprenderá la totalidad de ingresos, gastos e inversiones del Colegio e irá referido a un año natural.

2. En cada presupuesto se cifrarán con la suficiente especificación los gastos previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos colegiales, así como los ingresos que se prevea devengar durante el correspondiente ejercicio.

3. Los Estatutos particulares de cada Colegio regularán el procedimiento presupuestario, con integración, en su caso, de los presupuestos de los órganos centrales y territoriales, hasta la definitiva aprobación del presupuesto general del Colegio por la Asamblea General.

ART. 43. *El patrimonio del Colegio*.

1. Constituye el patrimonio de cada Colegio el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones. El Colegio ostenta su titularidad, sin perjuicio de la adscripción de bienes determinados a los órganos territoriales que lo componen.

2. Los Estatutos particulares establecerán el régimen de administración, inventario, inscripción registral y disposición de los bienes, que deberá garantizar la transparencia y responsabilidad en la gestión y la integridad y conservación del patrimonio colegial.

CAPÍTULO VIII

Régimen disciplinario

ART. 44. *Ámbito y competencia.*

1. Los Colegios sancionarán disciplinariamente las acciones y omisiones de los arquitectos que vulneren las disposiciones reguladoras de la profesión, los Estatutos y Reglamentos colegiales o las Normas Deontológicas de actuación profesional.

2. En cada Colegio ejercerá la función disciplinaria la Junta de Gobierno o el órgano específico que en su caso prevean los Estatutos particulares.

3. Corresponde al Consejo Superior de Colegios la imposición de sanciones por cualquier causa a los miembros del Pleno de Consejeros mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos, aún cuando los expedientes se hubiesen incoado con anterioridad al inicio de sus mandatos. Serán también de la competencia del Consejo los expedientes que se iniciaren o hubieren de resolverse una vez concluidos los mandatos, siempre que tengan por objeto actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de las respectivas funciones.

Además, salvo que otra cosa resulte de la legislación autonómica aplicable, el Consejo ejercerá la competencia sancionadora en iguales términos respecto de los miembros de los Consejos Autonómicos de Colegios o, en defecto de éstos, de quienes formen parte de los órganos superiores de gobierno y órganos disciplinarios de los Colegios.

El Consejo Superior o, en su caso, el Consejo Autonómico de los Colegios afectados, ejercerán asimismo la potestad sancionadora sobre aquellos arquitectos que realicen actuaciones profesionales fuera del ámbito de sus Colegios con omisión del deber de comunicación a que se refiere el artículo 19.2.

ART. 45. *Procedimiento.*

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o a instancia del Decano, Junta de Gobierno o Juntas Directivas de Demarcación, o bien por denuncia, ya sea de un arquitecto o de un particular. No se admitirán a trámite denuncias anónimas.

2. El órgano titular de la función disciplinaria, a la vista de los antecedentes disponibles y previa, en su caso, la información sucinta que se precise, podrá acordar el archivo de las actuaciones o disponer la apertura de expediente designando, en este caso, a un instructor. El acuerdo de apertura de expediente se notificará al arquitecto o arquitectos expedientados.

3. Tras las diligencias indagatorias oportunas, el instructor propondrá el sobreseimiento del expediente o bien formulará pliego de cargos en el que se concreten los hechos imputados, los deberes que se presumen infringidos por relación a los artículos 27 y 47 y las sanciones que se pudieran imponer con arreglo al artículo 48, concediendo al expedientado un plazo no inferior a diez días hábiles para contestar por escrito.

Son utilizables en el expediente todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al instructor la práctica de los que se propongan y considere pertinentes o él mismo acuerde de oficio. De las audiencias y de las pruebas practicadas se dejará la debida constancia en acta.

4. Concluida la instrucción del expediente, el instructor lo elevará, junto con la correspondiente propuesta de resolución, al órgano disciplinario ante el cual, salvo expresa renuncia de su derecho, se concederá al expedientado trámite de audiencia oral para que por sí o por medio de otro colegiado o asistido de letrado, pueda alegar cuanto convenga a su derecho. El instructor no podrá intervenir en las deliberaciones del órgano disciplinario.

5. Los Estatutos particulares podrán desarrollar el procedimiento disciplinario con sujeción a estos Estatutos y al resto del ordenamiento aplicable.

ART. 46. *Las resoluciones sancionadoras.*

1. Las resoluciones se acordarán por mayoría absoluta y serán motivadas, apreciando la prueba según las reglas de la sana crítica, relacionando los hechos probados en congruencia con el pliego de cargos, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, en su caso, las infracciones y su fundamentación con arreglo al artículo 44.1, con calificación de su gravedad según los criterios del artículo 47. La decisión final o fallo podrá ser de sanción, de absolución por falta de pruebas o por inexistencia de conducta sancionable, o de sobreseimiento por prescripción de las faltas.

2. Las resoluciones serán notificadas íntegramente a los interesados con indicación de los recursos que procedan con arreglo a lo previsto en los artículos 38 y 39, y plazos para interponerlos.

ART. 47. *Calificación de las infracciones.*

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.

2. Tendrán en principio la calificación de graves las infracciones que correspondan a alguno de los tipos siguientes:

a) Ejercicio de la profesión sin cumplir los requisitos para realizar actuaciones profesionales en el ámbito del Colegio o encontrándose inhabilitado o suspendido en dicho ejercicio.
b) Colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello.
c) Realización de actividades profesionales incompatibles por razón del cargo o función desempeñados, o en asociación o colaboración con quienes se encuentren afectados por dicha incompatibilidad.
d) Actuaciones con infracción de la normativa legal reguladora de la leal competencia entre los profesionales.
e) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin cumplimentación de la previa comunicación al Colegio.
f) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.
g) Incumplimiento de los deberes profesionales del arquitecto con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.
h) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.
i) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones relativas a la actividad profesional y de fijación y recaudación de las contribuciones de los arquitectos.
j) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.
k) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.

3. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones calificables como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Manifiesta intencionalidad en la conducta.
b) Negligencia profesional inexcusable.
c) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.
d) Daño o perjuicio grave del cliente, de otros arquitectos, del Colegio o de terceras personas.

e) Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular del arquitecto.

f) Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea como promotor o constructor.

g) Hallarse en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional, o bien cuando la infracción se haya cometido prevaliéndose de dicho cargo.

h) Haber sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de cualquier infracción grave no cancelada.

4. Son leves las infracciones no comprendidas en el apartado 2 de este artículo y las que, aún estándolo, revistan menor entidad por concurrir conjuntamente falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente de subsanar la falta o remediar sus efectos. Por el contrario, las faltas calificables en principio como leves, serán graves cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 3 de este artículo.

ART. 48. *Las sanciones y su clasificación.*

1. Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

1ª Apercibimiento por oficio.

2ª Reprensión pública.

3ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta seis meses.

4ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre seis meses y un día y un año.

5ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre un año y un día y dos años.

6ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre dos años y un día y cuatro años.

7ª Expulsión del Colegio.

2. A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1ª y 2ª, a las graves las sanciones 3ª , 4ª y 5ª , y a las muy graves, las sanciones 6ª y 7ª .

Las circunstancias a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 47 operan, además de como determinantes, en un primer momento, para la calificación de la infracción en muy grave, grave o leve, como dato para precisar, seguidamente, la concreta sanción aplicable a la infracción resultante de entre las varias previstas para ésta conforme al párrafo anterior, a cuyo efecto se observarán las siguientes reglas:

a) La concurrencia de una sola circunstancia de agravación determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

b) La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

c) La concurrencia de dos o más circunstancias de agravación, y en todo caso la reiteración, determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

d) La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

Cuando conforme a las reglas precedentes no fuera posible precisar la concreta sanción aplicable, el órgano sancionador, a la vista de las circunstancias de todo orden presentes en el supuesto considerado, la determinará a su prudente arbitrio con arreglo a las reglas de la sana crítica.

ART. 49. *Ejecución y efectos de las sanciones.*

1. Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas en el boletín o circular colegial mientras no sean firmes. La sanción 1ª no será publicada en ningún caso.

2. Las sanciones 3ª a 7ª implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.

3. De todas las sanciones, excepto de la 1ª, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo Superior de Colegios.

ART. 50. *Prescripción y cancelación.*

1. Las infracciones y las sanciones prescriben:
   a) Las leves, a los seis meses.
   b) Las graves, a los dos años.
   c) Las muy graves, a los cuatro años.

El plazo de prescripción de la falta comienza a contarse desde el día en que se hubiera cometido, y el plazo de prescripción de la sanción comienza a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial expreso dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones se cancelarán:
   a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.
   b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.
   c) Si fuesen por infracción muy grave, a los cuatro años.
   d) Las de expulsión, a los seis años.

Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquél en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.

La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado solicitar la reincorporación al Colegio.

TÍTULO II

El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España

CAPÍTULO I

Funciones

ART. 51. *Enumeración.*

Para el cumplimiento de los fines que se le asignan en el artículo 6, el Consejo Superior ejercerá las siguientes funciones:

1. De representación:
   a) Representar unitariamente a la profesión de Arquitecto y a sus organizaciones colegiales ante los poderes públicos de ámbito estatal, procurando los intereses profesionales y prestando su colaboración en las materias de su competencia, para lo que podrá celebrar convenios con las autoridades y organismos correspondientes.
   b) Representar a la profesión ante otras profesiones y entidades con ámbito estatal.
   c) Representar a la profesión en las organizaciones y congresos internacionales.
   d) Organizar los Congresos de Arquitectos de España.
   e) Informar, con arreglo a las Leyes, los proyectos de disposiciones de competencia estatal que se refieran o afecten a las atribuciones y responsabilidades de los arquitectos o a las condiciones generales de su actividad profesional.
   f) Cooperar al mejoramiento de la enseñanza de la Arquitectura velando especialmente por su debida adecuación a los requerimientos de un ejercicio profesional experto y responsable.

2. De ordenación:
   a) Elaborar, con audiencia de los Colegios, las propuestas de modificación o sustitución de los presentes Estatutos Generales y someterlas a aprobación oficial con arreglo a la Ley.
   b) Emitir informe en el procedimiento de elaboración de los Estatutos particulares de cada Colegio o Consejo Autonómico, referente a su adecuación a estos Estatutos Generales.
   c) Conocer las modificaciones del ámbito territorial de los Colegios en la forma prevista en el artículo 4.
   d) Elaborar y aprobar la Normativa Deontológica General de la Profesión, tomando en consideración las propuestas de los Colegios y con audiencia de éstos.
   e) Elaborar y aprobar normativas comunes en los supuestos previstos en los artículos 20.3 y 34 de estos Estatutos, así como en aquellos otros, pertenecientes a las funciones de ordenación de los Colegios, en que así se decida con el objeto de asegurar el debido cumplimiento de los fines esenciales del propio Consejo.
   f) Acordar directrices generales de coordinación en materias de interés común.
   g) Resolver los recursos contra actos colegiales en los supuestos previstos en el artículo 39 de estos Estatutos.
   h) Ejercer la potestad disciplinaria en los supuestos que se contemplan en el artículo 44.3.
   i) Informar las solicitudes de incorporación a los Colegios que se produzcan con base en titulaciones expedidas por Estados no miembros de la Comunidad Europea, y acordar las directrices generales sobre los medios para facilitar el conocimiento de la Normativa Deontológica y de la legislación en materia de edificación por parte de dichos titulados.
3. De coordinación:
   a) Llevar el Registro General de Arquitectos formado por consolidación de los Registros colegiales debidamente actualizados.
   b) Llevar la relación de las titulaciones extranjeras de arquitecto incorporadas u homologadas en España.
   c) Arbitrar en los conflictos que se susciten entre Consejos Autonómicos o Colegios pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas cuando afecten a los fines esenciales del Consejo, y en los demás casos que expresamente se le sometan.
   d) Informar y asesorar a los Colegios en cuantas materias de carácter profesional o colegial le sometan.
   e) Elaborar estadísticas y estudios sobre la profesión con base en los datos proporcionados por los Colegios.
   f) Promover entidades y servicios de interés general para los arquitectos.
   g) Asegurar la debida comunicación y cooperación entre los Colegios para el mejor ejercicio de sus funciones.
4. De organización:
   a) Elaborar y aprobar su propio Reglamento general de régimen interior o Reglamentos particulares por materias específicas.
   b) Aprobar sus propios presupuestos y determinar las contribuciones de sus miembros con arreglo a estos Estatutos.

5. En general: Todas aquellas otras que revistan interés común y general para la profesión, sin perjuicio de las competencias propias de cada Colegio.

CAPÍTULO II

Organización y funcionamiento

ART. 52. *Órganos.*

1. Son órganos del Consejo Superior:
   a) La Asamblea.

b) El Pleno de Consejeros.

c) El Presidente.

2. El Pleno de Consejeros elegirá, entre sus miembros, los cargos de Vicepresidente y Tesorero. Además podrá elegir un Vicepresidente segundo.

ART. 53. *La Asamblea. Composición.*

1. La Asamblea del Consejo Superior, en el marco de estos Estatutos, es el órgano máximo de representación de la profesión de Arquitecto organizada colegialmente.

2. Tendrán la condición de miembros de la Asamblea:

a) Los miembros del Pleno de Consejeros.

b) Tres miembros designados por cada Colegio de ámbito autonómico o Consejo Autonómico de Colegios.

c) 120 representantes de los Colegios.

3. Los 120 representantes de los Colegios se distribuirán para cada año en proporción directa al número de colegiados –excluidos los de carácter voluntario–, según el censo a 31 de diciembre del año anterior.

La distribución de representantes se hará dividiendo los 120 puestos por el número total de colegiados y multiplicando el cociente por el número de colegiados de cada Colegio de ámbito autonómico o Consejo Autonómico. Las fracciones se redondearán por el entero más cercano. Si en algún caso el número resultante, sumado al de los miembros previstos en el párrafo 2.b) del presente artículo, fuese inferior al de Colegios integrantes del Consejo Autonómico o al de Demarcaciones provinciales o insulares del Colegio de ámbito autonómico correspondiente, se le añadirán los representantes necesarios para alcanzar dicha cifra.

Si como consecuencia de estas operaciones no se alcanzase o se sobrepasase el número de 120, dicho número quedará reducido o ampliado al que resulte definitivamente en cada período, aunque ello suponga variar el número definitivo de representantes.

Los representantes serán miembros de Junta de Gobierno según el orden de los mismos previsto en los Estatutos particulares correspondientes. Si el número de éstos resultara insuficiente se ampliará con otros colegiados que reúnan los requisitos estatutarios para ser miembros de Junta de Gobierno y que serán elegidos, al efecto expresado, por cada Colegio o Consejo Autonómico en la forma que determinen sus Estatutos particulares.

4. En ningún caso dos Colegios o Consejos Autonómicos podrán sumar más del 45 por 100 del total de los miembros de la Asamblea relacionados en los párrafos b) y c) del apartado 2 de este artículo. Si, como consecuencia de las operaciones descritas en el apartado 3, se sobrepasara este límite, el exceso de representantes atribuidos a estos dos Colegios o Consejos Autonómicos se distribuiría entre los demás Colegios o Consejos Autonómicos por el mismo procedimiento aritmético allí previsto, operándose de igual forma para asignar el 45 por 100 entre los dos mayoritarios.

ART. 54. *La Asamblea General. Competencias.*

1. La Asamblea General celebrará con carácter ordinario una sesión anual, durante el mes de noviembre. También podrá celebrar sesiones extraordinarias en los supuestos siguientes:

a) Por acuerdo del Pleno de Consejeros.

b) A solicitud de un mínimo del 30 por 100 de los representantes pertenecientes, al menos, a cuatro Colegios distintos.

c) A solicitud de las Juntas de Gobierno de cuatro Colegios.

2. La Asamblea General ordinaria tratará de la aprobación de la memoria del Pleno sobre gestión del ejercicio anterior, de la liquidación del presupuesto y cuenta de ingresos y gastos de dicho ejercicio, así como del programa de actuación y presupuesto del Consejo para el ejercicio siguiente. El orden del día se cerrará con el punto ruegos, preguntas y proposiciones.

3. Serán también competencia de la Asamblea General y podrán incluirse en las reuniones ordinarias o convocar una extraordinaria al efecto, los siguientes temas:

a) Aprobar la convocatoria de los Congresos de Arquitectos de España, a propuesta del Pleno de Consejeros.

b) Aprobar la modificación de los presentes Estatutos.

c) Aprobar la Normativa Deontológica General de la Profesión.

d) Aprobar definitivamente las normas comunes y directrices generales que emanen del Consejo Superior con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

e) Aprobar créditos extraordinarios a propuesta del Pleno de Consejeros.

f) Aquellos otros que siendo competencia del Pleno de Consejeros, éste acuerde someter a consideración de la Asamblea General.

4. No podrán tomarse acuerdos por parte de la Asamblea General sobre asuntos que no hayan sido previamente incluidos en el orden del día y dictaminados por el Pleno de Consejeros. Las proposiciones sobre asuntos pertenecientes a la competencia de la Asamblea según este artículo, si son tomadas en consideración, serán tratadas por el Pleno de Consejeros dándose cuenta a la Asamblea de los acuerdos que se adopten.

ART. 55. *La Asamblea General. Funcionamiento.*

1. La Asamblea General será convocada y presidida por el Presidente del Consejo o quien le sustituya estatutariamente y formarán parte de la Mesa los miembros del Pleno de Consejeros. Quedará constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros, o de un 20 por cien de los mismos en segunda convocatoria, media hora después de la primera.

2. Precisarán quórum de presencia de un tercio de los miembros de la Asamblea, los asuntos que supongan la modificación de Estatutos o de las Normas Deontológicas de la Profesión.

3. Abierta la sesión se procederá a la aprobación del acta de la sesión anterior. Sólo podrán formular objeciones quienes hubiesen intervenido en la sesión correspondiente. Las objeciones deberán presentarse por escrito antes del inicio de la sesión, salvo que el acta no hubiera sido repartida con antelación mínima de veinticuatro horas, en cuyo caso se podrán expresar en el mismo acto.

4. A continuación se pasará a los puntos del orden del día, pudiendo el Presidente modificar el orden de tratamiento de los mismos. Se concederán hasta tres turnos de palabra a favor y otros tantos en contra, pudiendo el Presidente ampliar el debate cuando lo estime oportuno.

5. Tendrán derecho a voto todos los miembros presentes en la Asamblea no admitiéndose la delegación de voto. Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas, siendo nominales o secretas cuando lo disponga el Presidente o si lo solicita una quinta parte de los asistentes y prevaleciendo la votación secreta si simultáneamente se solicitan ambas modalidades. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos sobre negativos.

ART. 56. *El Pleno de Consejeros. Competencias y composición.*

1. El Pleno de Consejeros es el órgano de gobierno del Consejo Superior y titular de sus competencias, salvo las expresamente atribuidas a los demás órganos por estos Estatutos.

2. El Pleno está integrado por el Presidente, los Consejeros que serán los Decanos de Colegios de ámbito autonómico o los Presidentes de los Consejos Autonómicos de Colegios, y el Secretario general.

3. En los casos de ausencia justificada, los Consejeros podrán otorgar su representación al miembro de sus respectivas Juntas de Gobierno que expresamente designen al efecto.

4. Cada Consejero podrá hacerse asistir en las reuniones por un adjunto designado por él entre los miembros de su Junta de Gobierno. El adjunto consumirá turno de intervención en los debates cuando el Consejero renuncie en su favor. También podrá hacerse acompañar, para determinados temas, por un experto que únicamente podrá intervenir en el debate si es autorizado expresamente por el Presidente.

ART. 57. *El Pleno de Consejeros. Funcionamiento.*

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria cada dos meses como mínimo y se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces lo convoque el Presidente, de propia iniciativa o a solicitud de la quinta parte de los Consejeros.

2. Las convocatorias, incluyendo el orden del día, se cursarán con siete días naturales de antelación como mínimo, salvo que concurran razones de urgencia en cuyo caso bastará con tres días de plazo o con la conformidad expresa de todos los miembros del Pleno.

3. Para la válida constitución del Pleno debidamente convocado se requiere la asistencia, en todo caso, del Presidente y del Secretario o de quienes estatutariamente les sustituyan, y de la totalidad de los Consejeros en primera convocatoria o de la mayoría de ellos o sus representantes, en segunda convocatoria media hora después. Para tomar acuerdos deberá mantenerse un quórum de presencia de la tercera parte de los miembros del Pleno.

4. La sesión se iniciará con la aprobación del orden del día, que podrá ser ampliado con aquellos asuntos que revistan urgencia apreciada por dos tercios de los presentes. No obstante, si se tratase de temas que afecten específicamente a un Colegio o Consejo Autonómico, la ampliación del orden del día requerirá la presencia y conformidad del Consejero afectado o su representante. El Presidente podrá alterar el orden de tratamiento de los asuntos .

5. Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. Las votaciones secretas y las nominales procederán cuando lo disponga el Presidente o si lo solicitan al menos tres de los miembros asistentes, prevaleciendo la votación secreta cuando se pidan ambas simultáneamente. En las votaciones nominales se hará constar en acta el voto emitido por cada miembro y en las ordinarias el de quienes así lo soliciten; tanto en las votaciones ordinarias como en las nominales podrá añadirse una sucinta motivación del voto respectivo. Los empates se dirimirán con una nueva votación en la que el Presidente tendrá voto de calidad si se repitiese el empate.

6. Tendrán derecho de voto todos los miembros del Pleno presentes o debidamente representados, salvo el Secretario general que intervendrá con voz pero sin voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos sobre negativos, salvo los que se refieran a las funciones relacionadas en los apartados 2.a), 2.d), 2.e) y 2.f) del artículo 51 o al supuesto contemplado en el artículo 62, para los que se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Pleno.

ART. 58. *El Presidente del Consejo Superior.*

1. El Presidente ostenta la representación legal del Consejo y ejerce las siguientes funciones:

a) Asumir en todo momento la representación unitaria de la profesión.

b) Convocar, presidir y ordenar las sesiones del Pleno de Consejeros y de la Asamblea General.

c) Velar por el debido cumplimiento de los acuerdos.

d) Adoptar las disposiciones urgentes que se requieran dando cuenta de lo actuado al siguiente Pleno que se celebre.

e) Ordenar los pagos.

f) Conformar con su visto bueno las actas y certificaciones extendidas por el Secretario general.

g) Ejercer la superior inspección de todos los servicios y dependencias del Consejo.

h) Cuantas otras le encomiende el Pleno de Consejeros.

2. El Presidente será elegido por los Decanos de los Colegios o Presidentes de los Consejos Autonómicos, entre los candidatos que vengan presentados por dos o más Colegios o Consejos Autonómicos mediante acuerdos de sus Juntas de Gobierno, acepten su candidatura y reúnan los siguientes requisitos: ser nacional de un país de la Unión Europea, arquitecto colegiado en activo con diez años de antigüedad como mínimo en esta situación y no haber sufrido sanción disciplinaria salvo que hubiera sido cancelada.

3. El mandato de los Presidentes durará cuatro años iniciándose el 1 de enero y no pudiendo ser reelegidos consecutivamente más de una vez. De producirse vacante faltando más de un año para la terminación del mandato, se elegirá un sustituto por el tiempo que reste hasta la renovación ordinaria que corresponda.

4. La elección para renovación ordinaria del Presidente se convocará en el mes de septiembre del año anterior al de inicio del mandato.

La elección se efectuará por votación secreta requiriéndose mayoría absoluta en primera vuelta. De no alcanzarse se procederá a una segunda vuelta entre los dos candidatos que hubiesen obtenido más votos, bastando entonces la mayoría simple. Los empates que se produjesen en cualquiera de ambas vueltas se dirimirán mediante votaciones adicionales por mayoría simple.

5. La presidencia del Consejo Superior es incompatible con cualquier cargo o empleo colegial o en organismos o entidades directamente relacionados con los fines y competencias del Consejo, salvo que el cargo sea inherente al de Presidente del Consejo. También es incompatible con cualquier otro compromiso profesional o representativo que exija plena dedicación.

El cargo de Presidente estará remunerado con la asignación que se fije en los presupuestos del propio Consejo.

6. En ausencia, enfermedad o vacante del Presidente, le suplirá provisionalmente en sus funciones el Vicepresidente o Vicepresidentes por su orden, o, en su defecto, el Consejero de mayor edad salvo que el Pleno designe expresamente a otro Consejero. El Presidente podrá delegar su representación en otros miembros del Pleno con carácter temporal y para fines específicos.

ART. 59. *El Secretario general.*

1. Compete al Secretario general:

a) Levantar acta de las sesiones del Pleno de Consejeros y de la Asamblea General.

b) Cursar las convocatorias y notificaciones.

c) Guardar los archivos y sellos del Consejo y expedir las oportunas certificaciones.

d) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

e) Ejercer la dirección de los servicios administrativos y la jefatura de personal.

2. El Secretario general será designado por votación del Pleno de Consejeros a propuesta del Presidente del Consejo o de dos Consejeros y su mandato coincidirá con el de aquél. Los requisitos de los candidatos y el régimen de incompatibilidades y vacante serán idénticos a los del Presidente, salvo la antigüedad mínima en el ejercicio profesional que será de cinco años y la suplencia provisional de sus funciones que corresponderá al Consejero presente más joven.

El cargo de Secretario general será remunerado con la asignación que acuerde el propio Consejo.

3. En los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, ejercerá provisionalmente sus funciones el Consejero de menor edad presente en cada ocasión.

ART. 60. *El Tesorero del Consejo Superior.*

Compete al Tesorero:

a) Efectuar la recaudación con arreglo al presupuesto y custodiar los fondos del Consejo.

b) Ejecutar los pagos debidamente ordenados.

c) Supervisar la contabilidad y formalizar la cuenta del ejercicio vencido y la liquidación del presupuesto correspondiente.

d) Redactar la propuesta de presupuesto.

e) Informar periódicamente al Presidente y al Pleno de la ejecución del presupuesto y de la situación de tesorería.

f) Supervisar el inventario actualizado de los bienes del Consejo.

ART. 61. *Elección de Vicepresidente y Tesorero.*

La elección del Vicepresidente y del Tesorero requiere la presencia de la mayoría de los miembros del Pleno y se producirá por mayoría simple en votación secreta.

Ambos cargos cesarán y serán renovados a la toma de posesión del Presidente electo. La vacante anticipada de cualquiera de ellos será cubierta en el siguiente Pleno ordinario que se celebre.

ART. 62. *La moción de censura.*

El Pleno de Consejeros podrá aprobar mociones de censura respecto del Presidente del Consejo con efecto revocatorio del cargo. La moción exigirá los requisitos siguientes:

a) Ser propuesta por la mitad, al menos, de los Consejeros.
b) Ser leída en una primera sesión del Pleno y sometida a debate y votación en una segunda sesión a celebrar quince días después de la primera, como mínimo, y un mes como máximo.
c) Resultar aprobada por dos tercios de los Consejeros en votación secreta y personal, sin que proceda la representación.

De prosperar la moción, se procederá inmediatamente a convocar nueva elección. De no prosperar la moción, no podrá plantearse otra contra la misma persona en el plazo de seis meses.

CAPÍTULO III

Régimen del Consejo Superior

SECCIÓN 1ª - RÉGIMEN JURÍDICO

ART. 63. *Normas aplicables.*

En su organización y funcionamiento el Consejo se rige por las siguientes normas:

a) Estos Estatutos Generales y el Reglamento de régimen interior que, en su caso, se apruebe para el desarrollo del presente Título II.
b) La legislación estatal en materia de Colegios Profesionales.
c) El resto del ordenamiento jurídico que le resulte aplicable.

ART. 64. *Eficacia de los acuerdos.*

1. Salvo las resoluciones en materia disciplinaria que se atendrán a lo previsto en el artículo 49.1, los acuerdos del Consejo se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación cuando proceda, excepto que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia.

2. Los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo en materia de su competencia vinculan a todos los Colegios y Consejos Autonómicos, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer contra los mismos las personas legitimadas con arreglo a las Leyes. En los casos de incumplimiento, el Pleno de Consejeros, previo requerimiento conminatorio al órgano de gobierno correspondiente, podrá acordar la privación de derechos de representación del Colegio o Consejo incumplidor en tanto persista en su actitud. Asimismo, podrá el Pleno acordar en tales casos la incoación de expediente disciplinario a los miembros del órgano responsable de dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo Superior, como presuntos autores de falta grave a tenor de lo previsto en el artículo 47.2.k) de estos Estatutos.

ART. 65. *Régimen en materia de recursos.*

1. Los recursos ante el Consejo Superior en los supuestos previstos en el artículo 39 de estos Estatutos serán resueltos por el Pleno de Consejeros.

Los Colegios, bajo responsabilidad de sus Secretarios, remitirán al Consejo Superior los expedientes de los recursos en el plazo de quince días desde que sean requeridos para ello, pudiendo en el mismo término comparecer formulando las alegaciones o informes que estimen convenientes.

Los Consejeros se abstendrán de intervenir en el debate y votación de los recursos que afecten a sus respectivos Colegios.

2. Los recursos contemplados en este artículo se interpondrán en el plazo de un mes desde la publicación o notificación de los acuerdos y deberán ser resueltos en el término de tres meses desde su interposición, salvo las dilaciones que su debida tramitación justifique. Transcurrido dicho término sin que se hubiese producido resolución, podrán los interesados entender desestimados sus recursos salvo en aquellos supuestos en que, con arreglo a la legislación general sobre procedimiento administrativo, proceda entender su estimación presunta.

3. Los acuerdos del Consejo concluyen la vía corporativa y permiten el acceso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de conformidad con lo dispuesto en su Ley Reguladora.

ART. 66. *Régimen en materia disciplinaria.*

1. Corresponde al Pleno de Consejeros la resolución de los expedientes disciplinarios de la competencia del Consejo Superior según lo previsto en el artículo 44.3.

2. El Reglamento interno del Consejo regulará el procedimiento disciplinario con arreglo a lo establecido en el capítulo VIII del Título I de estos Estatutos y de acuerdo con la legislación aplicable. Se podrá prever la constitución de una Comisión de Régimen Disciplinario como órgano dotado de autonomía funcional, con el cometido de asumir la instrucción de los expedientes y formular las oportunas propuestas de resolución al Pleno de Consejeros.

SECCIÓN 2ª - RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. 67. *Recursos económicos.*

1. Son recursos económicos del Consejo Superior:
   a) Las contribuciones de los Colegios o Consejos Autonómicos que lo integran.
   b) Los derechos u honorarios por la emisión de certificaciones, dictámenes, informes u otros asesoramientos que se le requieran.
   c) Los rendimientos de su patrimonio.
   d) Los ingresos por publicaciones u otros servicios remunerados que tenga establecidos.
   e) Las subvenciones o donativos que reciba.
   f) Cuantos otros puedan corresponderle legalmente.

2. Las contribuciones económicas de los Colegios o Consejos Autonómicos serán fijadas en los presupuestos anuales del Consejo con arreglo al siguiente criterio distributivo:
   1º Un 20 por 100 distribuido linealmente por Colegio o Consejo Autonómico.
   2º Un 80 por 100 en proporción al número de sus miembros, sin contar los colegiados de carácter voluntario.

3. Los respectivos Colegios o Consejos Autonómicos están obligados a recoger en sus presupuestos anuales las contribuciones económicas fijadas por el Consejo. Las contribuciones se abonarán por doceavas partes dentro de la primera semana de cada mes corriendo a cargo de cada Colegio o Consejo Autonómico los gastos e intereses que origine la demora en el pago.

4. El incumplimiento del deber de contribución económica al Consejo Superior podrá dar lugar a la adopción de las medidas previstas en el artículo 64.2, sin perjuicio de la específica legitimación del Consejo para interponer los recursos que considere convenientes en la vía corporativa colegial.

ART. 68. *Presupuestos y cuentas.*

1. El Consejo actuará en régimen de presupuesto anual, único y nivelado, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos para los Colegios en lo que resulte aplicable. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. Los superávit y déficit presupuestarios, una vez aprobados, se incluirán en los estados de ingresos y gastos del presupuesto siguiente.

3. El Pleno de Consejeros podrá acordar, por causa extraordinaria y justificada, el trasvase de fondos entre partidas de un mismo capítulo del presupuesto hasta un 15 por 100 del importe total de éste. Asimismo, a efectos de tesorería, el Pleno podrá concertar créditos de hasta un importe máximo del 12 por 100 del presupuesto.

4. La liquidación del presupuesto, previamente a su aprobación por la Asamblea General, será objeto de una censura de cuentas a cargo de dos asambleístas pertenecientes al Colegio o Consejo Autonómico que por rotación alfabética corresponda.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. *Aplicación de legislaciones de Comunidades Autónomas.*

Las previsiones de estos Estatutos Generales sobre extremos que, conforme a la legislación autonómica aplicable, deban ser regulados también por los correspondientes Estatutos de los Colegios de Arquitectos o de sus Consejos Autonómicos, en cuanto no estén a su vez amparadas en o sean complemento necesario de disposiciones de la legislación básica estatal sobre Colegios Profesionales, habrán de entenderse sin perjuicio de aquella legislación autonómica y de lo que, en estricto cumplimiento de ella, establezcan dichos Estatutos particulares.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. *Colegios de ámbito inferior al de una Comunidad Autónoma.*

A los efectos de su debida integración en el Consejo Superior, los Colegios de ámbito inferior al de una Comunidad Autónoma, en tanto carezcan del correspondiente Consejo Autonómico de Colegios, designarán un órgano conjunto de representación específica.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. *Colegios no coincidentes con demarcaciones de Comunidades Autónomas.*

Los Colegios no coincidentes con la demarcación de las Comunidades Autónomas que se encuentran constituidos a la entrada en vigor de estos Estatutos, conservarán su propia representación en el Consejo Superior mientras no se constituya el correspondiente Consejo Autonómico de Colegios.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. *Segregaciones de Colegios.*

Cuando se trate de un Colegio con demarcación superior a la de una Comunidad Autónoma, la segregación del ámbito correspondiente al de una de ellas para constituir el Colegio respectivo requerirá únicamente, por lo que al régimen interno corporativo se refiere, el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los colegiados residentes en dicho ámbito reunidos en Asamblea convocada a este efecto previa comunicación al Colegio para su conocimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. *Renovación del cargo de Secretario general del Consejo Superior.*

Lo dispuesto en los artículos 57.6 y 59.2 referente al Secretario general del Consejo Superior entrará en vigor con ocasión de la renovación de dicho cargo que habrá de tener lugar cuando finalice el mandato de su actual titular o de quien hubiere de sustituirle en caso de vacante anticipada. Ello no obstante, excepcionalmente y para permitir la adecuación al ciclo previsto, el mandato de Secretario en dicha primera elección reducirá su duración a dos años.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA. *Revisión y adaptación de normativa.*

Durante el año siguiente a la entrada en vigor de los presentes Estatutos Generales:

a) Los Colegios Oficiales de Arquitectos revisarán sus propios Estatutos y Reglamentos para su debida adecuación a los mismos.
b) El Consejo Superior de Colegios procederá a adaptar en lo necesario las Normas Deontológicas de Actuación Profesional de los Arquitectos y la restante normativa de su competencia.

ESTATUTOS DEL
COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO

(Modificación aprobada por la Junta General Ordinaria del COAVN en la reunión celebrada en Vitoria-Gasteiz, el 26 de Mayo de 2011)

TÍTULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 1 - Naturaleza y denominación.

El Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro (en adelante COAVN) es una corporación de derecho público, constituida conforme a la Ley, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2 - Ámbito territorial.

1. El COAVN desarrolla su actuación en el territorio que comprenden la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra, con el carácter de Colegio profesional único.
2. En su condición de Colegio profesional único, el COAVN asume en el citado ámbito territorial las funciones que la ley determina para los Consejos de Colegios.

Artículo 3 – Delegaciones.

El COAVN se organiza territorialmente en cuatro Delegaciones, las cuales abarcan cada uno de los territorios históricos comprendidos en su ámbito: Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra.

Artículo 4 – Domicilio.

El COAVN tiene su sede en la Villa de Bilbao, en el n° 69 de la Alameda de Mazarredo, sin perjuicio de poder realizar sus fines y funciones en cualquiera de los domicilios de sus respectivas Delegaciones.

Artículo 5 – Segregación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de los Estatutos Generales sobre la segregación o fusión de ámbitos colegiales para la creación de nuevos Colegios, la segregación del ámbito correspondiente a una de las dos Comunidades Autónomas que integran el COAVN para constituir su propio Colegio requerirá únicamente, por lo que al régimen interno corporativo se refiere, el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los colegiados residentes en dicho ámbito reunidos en Asamblea convocada a este efecto, previa comunicación al COAVN para su conocimiento.

La segregación producida conforme al párrafo anterior llevará implícita la titularidad patrimonial de los bienes adscritos al ámbito correspondiente a la Comunidad Autónoma de que se trate.

Artículo 6 - Relaciones externas.

1. Sin perjuicio de otras relaciones derivadas de su actuación, el COAVN se relacionará especial mente:
   a) Con la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra a través de los Departamentos o Consejerías competentes en función de la materia o asunto a tratar.
   b) Con la Administración del Estado español mediante los correspondientes Ministerios u Organismos Autónomos.
   c) Con las Administraciones Locales, mediante los entes que forman parte de ellas y con agrupaciones de Entidades Locales.
2. Las relaciones del COAVN con las Administraciones Públicas, a nivel del Estado Español, con entidades extranjeras y organismos internacionales y con otros Colegios profesionales se podrán canalizar a través del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.
3. El COAVN promoverá, especialmente, las relaciones institucionales con el resto de Colegios y Asociaciones profesionales que agrupan a los colectivos y agentes que intervienen en las obras de edificación con el fin de defender los intereses de la profesión, procurando la mejora de la calidad de las obras de arquitectura y velando por la satisfacción de los intereses generales de la ciudadanía relacionados con la arquitectura entendida como función social, tanto en lo relativo a los valores culturales como a los medioambientales.
4. Asimismo, el COAVN promoverá las relaciones institucionales con las organizaciones paracolegiales, tales como la Hermandad de Arquitectos, la Caja de Arquitectos, ASEMAS, Arquitasa, y cualesquiera otras que pudieran existir en el futuro.

Artículo 7 – Fines.

El COAVN tiene como fines esenciales:

a) Ordenar, vigilar y promover el correcto ejercicio profesional del arquitecto, de acuerdo con el interés de la sociedad, en el marco de la normativa aplicable, de la leal y libre competencia y del respeto a las Normas Deontológicas, estableciendo los criterios y normas para garantizar la calidad del trabajo profesional.
b) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional de sus colegiados, facilitándoles la información técnica, legal y normativa que afecte a la misma, contribuyendo a su especialización y reciclaje profesionales mediante programas de formación continua y tratando

de garantizar la libertad de actuación del arquitecto en su ejercicio profesional, sea cual sea la modalidad en que la desarrolle, velando porque el arquitecto pueda desarrollar su actividad con total independencia de criterio.

c) Velar por el cumplimiento por parte de los colegiados de sus obligaciones profesionales, por la observancia de la deontología de la profesión y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos de acuerdo con el interés de la sociedad, ejerciendo, si fuera necesario, la potestad disciplinaria que tiene conferida.
d) Ejercer, en todo su ámbito de actuación territorial, la representación unitaria y exclusiva y la defensa de los intereses generales de la profesión, en particular en sus relaciones con los poderes públicos, subrayando en todo momento la dimensión social y cultural del trabajo de los arquitectos.
e) Defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros, promoviendo los diferentes campos de desarrollo profesional, procurando una justa retribución económica de su trabajo y sustentando la competencia de los arquitectos en todas las actuaciones relacionadas con la arquitectura, el urbanismo y la ordenación del territorio y a la obligatoriedad de su intervención en la formalización de los actos edificatorios de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
f) Realizar las prestaciones de interés general propias de la profesión de arquitecto que consideren oportunas o que les encomienden los poderes públicos con arreglo a la Ley.
g) Proteger los intereses de los clientes y usuarios de los servicios profesionales de sus colegiados.

Artículo 8 – Funciones.

1. En el marco de su ámbito de actuación territorial, el COAVN ejercerá las funciones que la Ley atribuya a los Colegios Profesionales y a los Consejos Autonómicos, así como las delegadas por la Administración o las que sean objeto de convenios de colaboración con la misma.

2. Asimismo, el COAVN ejercerá todas aquellas funciones que resulten apropiadas para la consecución de los fines previstos en el artículo 7 y, en particular, las siguientes:

1° De registro:

a) Conceder y registrar las altas y bajas colegiales de los Arquitectos y de las Sociedades Profesionales.
b) Mantener al día la relación de sus colegiados, incluidas las Sociedades Profesionales, donde constará como mínimo el testimonio auténtico del título, la fecha de alta, el domicilio profesional y el de residencia, la firma actualizada y cuantas incidencias o impedimentos afecten a la habilitación para el ejercicio profesional.
c) Llevar la relación de los arquitectos ejercientes en su ámbito territorial procedentes de otros Colegios, en la que habrá de constar el Colegio al que se hallen incorporados y los datos precisos para su identificación.
d) Recabar de los colegiados y demás arquitectos ejercientes en su ámbito territorial los datos necesarios para el ejercicio de las competencias conferidas al COAVN en relación con la ordenación del ejercicio de la profesión de arquitecto.
e) Certificar los datos obrantes en el registro a petición de los interesados o a requerimiento de las autoridades competentes.
f) Facilitar a las Administraciones Públicas y órganos jurisdiccionales la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente, según proceda.

2° De representación:

a) Representar a la profesión ante la Administración, procurando los intereses profesionales y prestando su colaboración en las materias de su competencia, para lo que podrán celebrar convenios con los organismos respectivos. Cuando la representación deba tener lugar ante órganos con competencia fuera del ámbito del Colegio y se refiera a asuntos que transciendan su ámbito territorial, las actuaciones se realizarán con la venia o por mediación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.
b) Actuar ante los Tribunales de Justicia, Administraciones Públicas, corporaciones, instituciones, entidades y particulares, dentro y fuera de su ámbito territorial, tanto en nombre propio y en defensa de los intereses de la profesión y de los intereses profesionales de sus miembros, como en nombre, por cuenta y en sustitución de éstos, en la defensa que ellos mismos voluntariamente les encomienden, con legitimación para ser parte en todos los procesos que afecten a los intereses de los colegiados y ejercer el derecho de petición de acuerdo con las leyes.
c) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios u otras cuestiones relativas al ejercicio profesional de la arquitectura, cuando sean requeridos para ello.

d) Informar, con arreglo a las Leyes, todos los proyectos de disposiciones de ámbito autonómico o municipal que se elaboren en su ámbito territorial de actuación y regulen o afecten directamente a las atribuciones profesionales o a las condiciones de actividad de los arquitectos, a la arquitectura en general y a la edificación y el urbanismo en particular.
e) Proponer a las Administraciones Públicas competentes las reformas de la normativa vigente y la elaboración de los planes, programas, directrices u orientaciones que considere pertinentes para la mejora del ejercicio de la arquitectura y el urbanismo y para el desarrollo sostenible de los núcleos urbanos, promoviendo el respeto y la conservación del medio ambiente y la mejor administración de los recursos humanos, materiales, económicos y sociales involucrados en los procesos de construcción. Igualmente promoverá las normas que sean convenientes para la mejor formación de los profesionales competentes en dichos procesos.
f) Informar y participar en la elaboración de planes de estudios y colaborar con las Escuelas de Arquitectura en la mejora de los estudios y de la preparación de los futuros titulados, formando parte de los patronatos universitarios, los consejos sociales de las universidades y los órganos y entidades que tengan por objeto ordenar, adecuar y optimizar la formación básica y especializada de los arquitectos.
g) Mantener y coordinar las relaciones con otros Colegios profesionales y organismos supracolegiales.
h) Participar y representar a la profesión en congresos, jurados y consejos u órganos consultivos, sean de carácter público o privado, en materias relacionadas con el ejercicio de la profesión de arquitecto.
i) Promover el prestigio y la presencia social de la profesión.

3° De ordenación:
a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad de sus colegiados, velando por el prestigio, la dignidad, la ética y la deontología profesional, tanto en las relaciones recíprocas de los arquitectos como en las de éstos con sus clientes, y por la conciliación de sus intereses con el interés de la sociedad y con los derechos de los usuarios.
b) Establecer, en el ámbito de su competencia, normas reguladoras del ejercicio de la profesión de arquitecto, de la deontología profesional y de los niveles mínimos exigibles de diligencia profesional, en particular respecto a la presentación y el contenido técnico-documental de los trabajos y el control de calidad y el seguimiento de las obras.
c) Visar los trabajos profesionales en aquellos supuestos en que venga impuesto por la normativa vigente de aplicación o, en otro caso, a petición expresa de los clientes. El visado en ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales de prestación de los servicios profesionales convenidos por los arquitectos con sus clientes.
d) Velar por la independencia facultativa del arquitecto en cualquiera de las modalidades del ejercicio profesional.
e) Evitar y perseguir ante los Tribunales el intrusismo profesional y el quebranto de las reglas de la competencia en el ámbito propio de la Arquitectura.
f) Evitar la competencia desleal y procurar la armonía, colaboración y solidaridad entre todos los colegiados y habilitados desde su igualdad de derechos y obligaciones.
g) Promover el perfeccionamiento de la actividad profesional de los colegiados mediante su formación continuada y mediante controles técnicos encaminados a la mejora de garantías para la sociedad.
h) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los arquitectos y, en su caso, sobre las Sociedades Profesionales que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, tanto legales como deontológicos.

4° De servicio:
a) Promover la investigación y la difusión de la Arquitectura en todos sus campos de intervención.
b) Informar, asesorar y apoyar a los arquitectos en su ejercicio profesional mediante la difusión de las disposiciones legales y las normas técnicas que afecten a la profesión y la organización de cursos, seminarios, congresos o jornadas enmarcadas en programas de formación continua y perfeccionamiento de los colegiados.
c) Intervenir y resolver, a petición de los interesados y en vía de mediación, conciliación o arbitraje, las cuestiones y conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados o entre éstos y las Delegaciones Territoriales.
d) Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que voluntariamente le sean sometidos por las partes interesadas y resolver por laudo dictado conforme a la legislación sobre arbitrajes y a las normas de procedimiento del Colegio las discrepancias que pudieran surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados.

e) Elaborar criterios orientativos para el cálculo de honorarios a los efectos exclusivos de la tasación de costas judiciales.
f) Encargarse del cobro de los honorarios profesionales de los colegiados y ejercientes en su ámbito territorial, previa solicitud de los mismos y en las condiciones que se determinen en las normas colegiales.
g) Emitir los dictámenes o informes que le sean recabados, bien sea en procedimientos judiciales o administrativos, pudiendo resolver las consultas que formule cualquier persona o entidad, pública o privada, incluidos los colegiados.
h) Informar a los colegiados sobre las ofertas de empleo, concursos y pruebas de acceso a la función pública de las que se tenga conocimiento y que afecten a los arquitectos, advirtiéndoles y defendiendo sus derechos ante aquellas que presenten condiciones irregulares, abusivas o arriesgadas para un correcto ejercicio profesional o sean contrarias a las normas que regulan dicho ejercicio.
i) Participar en el establecimiento de las prácticas profesionales de postgrado de los nuevos titulados y organizar cauces para facilitar a los mismos el desarrollo de la profesión durante sus primeros años de ejercicio.
j) Asesorar a los arquitectos en sus relaciones con los clientes y con las Administraciones Públicas.
k) Asesorar sobre las condiciones de contratación de los servicios profesionales de los arquitectos, procurando la mejor definición y garantía de las respectivas obligaciones, derechos y responsabilidades.
l) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural y análogos, que sean de interés para los colegiados; así como sistemas asistenciales, de previsión y de cobertura de posibles responsabilidades civiles que puedan contraer aquéllos en el ejercicio profesional.
m) Colaborar con instituciones o entidades de carácter formativo, cultural, cívico, de previsión y otras análogas dedicadas al servicio de los arquitectos o al fomento y defensa de los valores culturales y sociales que conciernen a la profesión, y promover la constitución de las mismas.
n) Seguir, informar y proponer actuaciones respecto a los órganos paracolegiales, tales como la Hermandad Nacional de Arquitectos, ASEMAS, Caja de Arquitectos, Cooperativas de consumo, Arquitasa y demás que pudieran existir en el futuro.
o) Establecer un servicio de atención para la tramitación y resolución de cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier usuario que contrate los servicios profesionales, así como por las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
p) Disponer en la página web del COAVN el acceso al servicio de ventanilla única para que los arquitectos puedan realizar todos los trámites necesarios para las altas y bajas de colegiación y su ejercicio profesional y para ofrecer a los clientes y usuarios la información que soliciten.
q) Atender las solicitudes de información sobre los colegiados y sobre las sanciones firmes que les hubieran sido impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

5° De organización y administración:
a) Aprobar los Estatutos del COAVN y sus modificaciones previo informe del Consejo Superior de Colegios acerca de su compatibilidad con los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos.
b) Dictar los reglamentos de organización y funcionamiento interior y las normas y acuerdos necesarios para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos y la consecución de los fines recogidos en el artículo 7.
c) Cumplir y hacer cumplir la normativa profesional, los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del COAVN en las áreas de sus competencias.
d) Coordinar las actuaciones de las Delegaciones territoriales y mediar en los conflictos que se pudieran originar entre ellas.
e) Facilitar a las Delegaciones territoriales información actualizada sobre la colegiación y firma de los arquitectos colegiados para hacer posible y garantizar la fácil movilidad profesional dentro de la Comunidad Autónoma Vasca y Navarra.
f) Elaborar, aprobar y ejecutar sus presupuestos anuales y administrar el patrimonio colegial.
g) Informar a los colegiados sobre los balances, las cuentas anuales de resultados y cualquier otro dato relativo al estado económico del Colegio.

h) Establecer las contribuciones económicas de los colegiados y exigir su satisfacción.
i) Fijar los servicios colegiales mínimos y establecer los derechos de intervención colegial o cuotas a satisfacer por razón de la prestación de los mismos.

3. Para el mejor desarrollo de sus funciones, el COAVN podrá fomentar la creación de agrupaciones de arquitectos, sin personalidad jurídica propia y vinculadas al mismo, que reúnan colectivos de colegiados por razón de las distintas modalidades de ejercicio o intereses profesionales.
4. Con esa misma finalidad, el COAVN podrá crear, por sí mismo o conjuntamente con otras personas físicas o jurídicas, o bien participar, en sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier entidad o figura jurídica admitida en derecho, con o sin personalidad jurídica propia, que tenga por objeto la prestación de servicios de interés general para la profesión de arquitecto o cuya finalidad coincida con alguno de los fines del COAVN establecidos en estos Estatutos.

TÍTULO II - COLEGIADOS

Capítulo I - De la colegiación

Artículo 9 - Exigencia de la colegiación.

1. De acuerdo con lo establecido en el Art. 19 de los Estatutos Generales, el ejercicio de la profesión por parte de aquellos arquitectos que tuvieren su domicilio profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco y/o en la Comunidad Foral de Navarra requiere, como condición previa indispensable, la incorporación del arquitecto al COAVN como colegiado. A estos efectos, se considerarán arquitectos domiciliados en el ámbito territorial del COAVN los que tuvieran su despacho único o principal, o su puesto de trabajo como arquitecto en dicho ámbito. Si el arquitecto no tuviere despacho ni puesto de trabajo, se le considerará domiciliado si está empadronado en cualquier municipio del País Vasco o Navarra.
2. La colegiación en el ámbito territorial del COAVN es única y obligatoria, excepto en los supuestos previstos en la legislación vigente.
3. Podrán igualmente incorporarse o permanecer en el COAVN con carácter voluntario los arquitectos domiciliados en el ámbito territorial del COAVN que no ejerzan la profesión o que, en razón de su modalidad de ejercicio, se encuentren legalmente dispensados del deber de colegiación.
4. Asimismo, podrán incorporarse voluntariamente al COAVN aquellos arquitectos cuyo domicilio profesional radique fuera del ámbito territorial de actuación del COAVN y pertenezcan a otro Colegio de Arquitectos.
5. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, los Arquitectos incorporados a cualquier otro Colegio de Arquitectos podrán realizar trabajos profesionales en el ámbito del COAVN sin necesidad de colegiarse en el mismo, quedando sujetos a sus competencias en materia de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria para todo lo concerniente o derivado de la actuación profesional de que se trate. En estos casos no será exigible al arquitecto comunicación ni habilitación alguna, correspondiendo al COAVN verificar que el arquitecto reúne y mantiene los requisitos de habilitación profesional legalmente exigidos, para lo que podrá requerir en todo momento la información necesaria del Colegio de procedencia, bien directamente o por mediación del Registro Consolidado de Arquitectos**.**
6. La incorporación al COAVN de titulados procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea se atendrá a lo dispuesto en las Directivas sobre reconocimiento mutuo de títulos en el sector de la Arquitectura y ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, y en la normativa de transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español.

Artículo 10 - Requisitos para la incorporación al COAVN.

1. Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado en el COAVN:
   a) Poseer la titulación legalmente requerida para el ejercicio de la profesión de arquitecto.
   b) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.
   c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme.
   d) Abonar los correspondientes derechos de incorporación, que no podrán superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
   e) En los casos de colegiación voluntaria de los arquitectos que residan fuera del ámbito territorial del COAVN, se deberá acreditar estar incorporado al Colegio de Arquitectos que, en función del lugar donde radique su domicilio, le corresponda.
2. La condición a)**,** cuando no fuere accesible para el COAVN su verificación por los medios de cooperación interadministrativa**,** se acreditará mediante copia auténtica del título académico o testimonio notarial del mismo, o bien, provisionalmente, mediante certificación que acredite la superación por el interesado de los estudios correspondientes y el pago de los derechos de

expedición del título. En caso de tratarse de titulación extranjera se aportará, además, la documentación acreditativa de su homologación o reconocimiento en España a efectos profesionales, y si se tratase de nacionales de otros países cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España. La condición b) se entenderá acreditada por declaración del interesado. La condición c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, mediante certificación del Registro General de Arquitectos obrante en el Consejo Superior de Colegios. La condición e) se acreditará mediante certificado expedido por la Secretaría del Colegio al que ya esté incorporado como colegiado el arquitecto interesado.

Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio.

3. Son circunstancias determinantes de incapacidad para el ejercicio de la profesión de arquitecto:
   a) Los impedimentos físicos o mentales, cuya naturaleza o intensidad la hagan imposible.
   b) La inhabilitación en virtud de resolución judicial o administrativa firme.
   c) Las correcciones disciplinarias de suspensión o expulsión.

   Las incapacidades para la colegiación y el ejercicio de la profesión desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieran motivado.

Artículo 11 - Solicitud de colegiación.

Los Arquitectos que pretendan incorporarse como colegiados al COAVN deberán formalizar su solicitud por escrito, adjuntando en todo caso la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo anterior. Dicha solicitud podrá realizarse por vía telemática a través de la ventanilla única del COAVN.

Artículo 12 - Resolución de la solicitud de colegiación.

1. Las Juntas de Gobierno resolverán ordinariamente las solicitudes de colegiación en el plazo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el Artículo 10.
2. La colegiación se entenderá producida por acto presunto, respecto de las solicitudes que cumplan los requisitos formales y materiales previstos en el Artículo 10, una vez transcurrido el plazo máximo de 2 meses sin que haya recaído y haya sido notificada al interesado resolución expresa alguna.
3. El transcurso del plazo para resolver podrá dejarse en suspenso, por una sola vez y durante un plazo máximo de un mes, en virtud de requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud presentada o para efectuar las comprobaciones que fueran necesarias a fin de verificar la legitimidad y suficiencia de la documentación aportada.
4. En el caso de que se presentaran solicitudes defectuosas o incompletas se concederá al interesado un plazo máximo de tres meses para su subsanación. Si el interesado no aportase los documentos en dicho plazo, la solicitud quedará caducada y se archivará sin otro trámite.
5. Las solicitudes efectuadas por profesionales con nacionalidad o titulación de Estados no pertenecientes a la Unión Europea requerirán informe del Consejo Superior; en estos supuestos el plazo máximo de resolución será de tres meses.
6. El Secretario podrá, en casos de urgencia, otorgar la colegiación con carácter provisional.

Artículo 13 - Incorporación al COAVN.

1. Los arquitectos colegiados en el COAVN quedarán sujetos a los presentes Estatutos y a sus normas de desarrollo, con los derechos y deberes reconocidos en éstos para aquellos trabajos que se realicen en el ámbito territorial del COAVN, y conforme a lo establecido en la legislación vigente para los trabajos que se realicen fuera de dicho ámbito.
2. Los arquitectos colegiados quedarán incorporados a la Delegación territorial en la que tengan fijado su domicilio profesional, su lugar de trabajo o, en último término, su domicilio.
3. La incorporación y adscripción del colegiado a una Delegación territorial determinará el ámbito territorial en el que se ejercerán los derechos y deberes para ser elector y candidato a los órganos colegiales y la Delegación a cuyo régimen económico y de gestión quedará sometido el colegiado.
4. Los colegiados podrán solicitar el cambio de adscripción a una determinada Delegación territorial cuando trasladen su domicilio profesional a otra.
5. El arquitecto colegiado podrá exigir del COAVN un documento o certificado relativo al hecho y a la fecha de su incorporación, siendo ésta la fecha que determina el inicio del cómputo de la antigüedad del colegiado.
6. La Junta de Gobierno podrá acordar la confección de un documento profesional de identidad del arquitecto.

Artículo 14 - Suspensión de la condición de colegiado.

1. Son causas determinantes de la suspensión de la colegiación y, por tanto, de los derechos inherentes a la condición de colegiado:

a) La inhabilitación o incapacitación para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.
b) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial devenida firme.
c) El impago de las contribuciones colegiales, siempre que se haya requerido al colegiado el pago de modo fehaciente y con advertencia de suspensión.

2. La situación de suspensión se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine.

Artículo 15 - Pérdida de la condición de colegiado.

1. Los arquitectos perderán la condición de colegiado, causando baja en el COAVN:
   a) A petición propia, siempre que no tenga el interesado compromisos profesionales pendientes de cumplimiento o acreditando, en otro caso, la renuncia correspondiente, que no se halle incurso en procedimiento disciplinario sobre el que no se hubiera producido resolución firme y que no se encuentre suspendido por sanción disciplinaria firme, en tanto no dé cumplimiento a la misma.
   b) Por inexactitud comprobada o pérdida sobrevenida de alguna de las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España.
   c) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme, la cual será notificada, además de al interesado, al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.
   d) Por hallarse suspendido durante tres meses consecutivos conforme al párrafo c) del Artículo 14.

2. La pérdida de la condición de colegiado no supondrá imposibilidad por parte del COAVN de perseguir, en el ámbito colegial y extracolegial, los actos realizados por el arquitecto durante su adscripción al COAVN.

3. La Junta de Gobierno, antes de acordar la baja, comprobará si el arquitecto tiene trabajos comunicados al COAVN pendientes de conclusión y, en caso afirmativo, podrá comunicar la baja a los clientes y a las administraciones que tengan que intervenir los mencionados trabajos. Asimismo, la baja del arquitecto en el COAVN no impedirá que éste pueda exigir, incluso judicialmente, el pago de las cuotas colegiales pendientes de abono.

4. La situación de ejerciente en el ámbito del COAVN de los arquitectos pertenecientes a otros Colegios de Arquitectos cesará con la terminación del trabajo o trabajos profesionales que la determinaron, sin perjuicio de la persistencia de la competencia del COAVN para conocer de las situaciones y cuestiones pendientes hasta su extinción, liquidación o resoluciones definitivas.

Artículo 16 – Reincorporación.

1. Los arquitectos que hayan pertenecido al COAVN y deseen reincorporarse a él, deberán cumplimentar los trámites establecidos en el Artículo 11.
2. En los casos de bajas forzosas o suspensión de derechos por impago, el reingreso se producirá de forma automática una vez se haya solucionado o extinguido la causa que provocó dicha situación.

Artículo 17 - Inscripción en varios Colegios de Arquitectos.

1. Cualquier arquitecto incorporado al COAVN podrá pertenecer al mismo tiempo a otros Colegios de Arquitectos.
2. La incorporación al COAVN de arquitectos pertenecientes a otros Colegios de Arquitectos precisará, en todo caso, del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Título y el respeto a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en la reglamentación que los desarrolle.

Artículo 18 - Colegiados de Honor y Distinciones.

1. La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno y previa conformidad de los interesados, podrá nombrar discrecionalmente Colegiados de Honor a personas que acrediten méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión o de la arquitectura en general.
2. La Junta General podrá, asimismo, crear premios y distinciones de mérito para destacar públicamente la relevancia de los trabajos, servicios y dedicación de interés general para la Arquitectura y su ejercicio mediante la formulación del Reglamento correspondiente.

Artículo 19 - Registro General.

El COAVN deberá dar cuenta inmediata al Consejo Superior para su constancia en el Registro General Consolidado de Arquitectos, de cuantas resoluciones adopte sobre incorporación, suspensión, baja o expulsión, así como de las alteraciones que se produzcan en cuanto a la domiciliación profesional y de residencia de los arquitectos colegiados.

Capítulo II - De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 20 - Principios generales.

1. La incorporación al COAVN confiere a todo arquitecto los derechos y le impone los deberes inherentes a la condición de miembro del Colegio.
2. El Colegio protegerá y defenderá a los arquitectos en el ejercicio recto y legítimo de la profesión.
3. Todos los arquitectos son iguales en los derechos y deberes establecidos en este capítulo. Los actos o acuerdos colegiales que impliquen restricción indebida de los derechos o discriminación en los deberes aquí establecidos, incurrirán en nulidad.

Artículo 21 - Derechos de los colegiados.

1. La colegiación en el COAVN en los términos previstos en el presente Título, concede a los arquitectos adscritos al mismo los siguientes derechos:
   a) Ejercer la profesión de arquitecto en todo el estado español y obtener los certificados del COAVN que le sean requeridos por otros Colegios de Arquitectos para la realización de trabajos profesionales fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra.
   b) Recibir la protección y defensa del COAVN en el ejercicio recto y legítimo de la profesión, así como la consideración debida a la profesión de arquitecto.
   c) Recibir un trato igual respecto a los demás colegiados en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes.
   d) Participar en el gobierno del Colegio formando parte de la Junta General y ejerciendo el derecho a elegir y ser elegido para los cargos directivos.
   e) Presentar ante la Junta de Gobierno las quejas o reclamaciones que les parezcan necesarias en relación con los actos de sus miembros y de los órganos subordinados a aquélla que les afecten directamente. La falta de resolución en el plazo de un mes será tenida por desestimación a los efectos de la posibilidad de interponer el recurso correspondiente.
   f) Dirigirse a los órganos de gobierno del Colegio formulando peticiones o sometiendo a su consideración cuantas cuestiones considere que pueden afectar al ejercicio de la profesión.
   g) Solicitar la mediación o arbitraje del Colegio, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y sus normas de desarrollo, en los conflictos profesionales que le afecten en su relación con otros colegiados.
   h) Conocer los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales y ejercer el derecho de recurso contra los mismos reconocido en el Título VI de los presentes Estatutos.
   i) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, examinar los documentos contables en los que se refleja la actividad económica del Colegio y obtener información sobre sus proyectos de presupuestos y sus cuentas de gastos e ingresos, dentro de los quince días previos a la celebración de la Junta de General que deba aprobarlos.
   j) Ver reconocidos sus trabajos como propios y protegidos sus derechos de propiedad intelectual.
   k) Acceder a los archivos, documentación y libros del Colegio, sin que pueda autorizarse la consulta de documentos que afecten personalmente a otro colegiado sin el consentimiento previo de éste
   l) Obtener información y, en su caso, certificación de los documentos y actos colegiales que le afecten personalmente.
   m) Utilizar los servicios colegiales en la forma y condiciones fijadas al efecto y previo pago, en los casos que proceda, de las contribuciones y cuotas establecidas.
   n) Ser asesorado o defendido por el Colegio en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional en las formas y condiciones fijadas al efecto.
   o) Solicitar y obtener la inscripción en las listas especializadas que, en cumplimiento de los fines del Colegio, tenga constituidas o constituya el COAVN.
   p) Autorizar expresamente la consulta o reproducción de los trabajos profesionales de los que se sea autor que estén archivados en el Colegio, salvo que la misma sea requerida judicialmente.
   q) Formar parte de las Agrupaciones existentes en el Colegio, sin más exigencia que el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos que regulen el funcionamiento de las mismas.
   r) Ser mantenido en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca su suspensión o baja conforme a los Estatutos.

2. Los arquitectos procedentes de otros Colegios, en relación a sus actuaciones profesionales en el ámbito territorial del COAVN, tendrán los mismos derechos que los colegiados salvo los que figuran en los párrafos d), i), k), o) y q) del apartado anterior.

Artículo 22 - Deberes de los colegiados.

1. Son deberes de todo arquitecto colegiado:
   a) Observar la deontología de la profesión y evitar la competencia desleal.
   b) Realizar los trabajos profesionales que asuma con estricta sujeción a la normativa general y colegial que los regule y, en particular, en lo que se refiere a la elaboración de la documentación técnica exigible.
   c) Cumplir los presentes Estatutos, las normas que los desarrollen y los acuerdos y resoluciones dictadas por los órganos colegiales, prestando el respeto debido a los titulares de dichos órganos, sin perjuicio del derecho a formular quejas y a formalizar los recursos que, conforme a lo dispuesto en el Título VI, puedan interponerse en cada caso.
   d) Comunicar al Colegio los datos que le sean recabados y sean necesarios para el cumplimiento de las funciones colegiales, tales como los cambios de domicilio o de despacho profesional y los vínculos de cualquier clase que mantenga con la Administración a título individual, o de las sociedades de que forma parte el arquitecto.
   e) Comunicar al COAVN cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular del que tenga conocimiento.
   f) Comunicar al COAVN tanto el hecho de haber recibido un encargo profesional que precise visado como el de su conclusión o desistimiento, declarando los datos necesarios para la identificación del promotor, localización del trabajo y clasificación del mismo.
   g) Presentar al visado colegial los documentos profesionales que autorice con su firma cuando resulte preceptivo por disposición normativa o, en otro caso, cuando lo soliciten expresamente los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales.
   h) Observar las incompatibilidades profesionales y causas de abstención legal o deontológicamente establecidas.
   i) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en las normas que los desarrollen y en los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.
   j) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado, asistir a sus asambleas, juntas y comisiones y representar al COAVN en organismos, comisiones, tribunales, jurados y otros, una vez aceptado el encargo, si éste no es obligatorio.
   k) Poner en conocimiento del COAVN el cese de cualquier trabajo profesional que estuviera desarrollando, acompañando los informes y justificantes que permitan la sustitución del arquitecto y un perfecto conocimiento del estado del trabajo.
2. El incumplimiento de estos deberes podrá dar lugar a la responsabilidad disciplinaria de los colegiados regulada en el Título VIII de los presentes Estatutos.
3. Los arquitectos procedentes de otros Colegios, en relación con sus actuaciones profesionales en el ámbito territorial del COAVN, tendrán los mismos deberes que los colegiados, excepto los que figuran en los párrafos i) y j) del Apartado 1 de este Artículo.
   No obstante sí están obligados al pago de los Derechos de Intervención Colegial derivados del visado de los trabajos profesionales que se tramiten en las Delegaciones Colegiales.

TÍTULO III - ORDENACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 23 - Competencias en materia de ordenación de la actividad profesional.

1. Las competencias para el cumplimiento de funciones colegiales relativas a la ordenación de la actividad profesional de los arquitectos y, en todo caso, las previstas en este capítulo, cuya finalidad es la de velar por el cumplimiento de la normativa legal, estatutaria y deontológica de la profesión, y defender la legítima actuación del arquitecto sin menoscabo de los derechos de quienes contratan sus servicios, son de titularidad de la Junta de Gobierno y están estatutariamente delegadas en las Juntas Directivas de las Delegaciones del COAVN.
2. La competencia de la Junta de Gobierno del COAVN, en materia de ordenación de la actividad profesional y control del cumplimiento de la normativa legal, estatutaria y deontológica, se extiende a la actividad de los arquitectos inscritos en otros Colegios de Arquitectos relacionada con obras que radiquen en el ámbito territorial del COAVN, o que deban surtir en él efectos administrativos o judiciales. En este supuesto la Junta de Gobierno deberá dar cuenta al Colegio

de Arquitectos al que esté incorporado el arquitecto cuya actuación sea objeto de control, inspección o responsabilidad disciplinaria.

Artículo 24 - Modalidades de ejercicio de la profesión.

1. El arquitecto podrá actuar profesionalmente:
   a) Como profesional libre, de forma independiente o asociado con otro u otros arquitectos u otros profesionales de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.
   b) Como profesional asalariado de empresas o de otro u otros profesionales.
   c) Como funcionario o contratado de cualquier administración pública.
2. Cualquier arquitecto podrá ser también promotor y/o constructor de obras de edificación que proyecte y/o dirija, siempre que cuente con el conocimiento y el consentimiento de su cliente.
3. El arquitecto deberá comunicar al COAVN, con la solicitud de colegiación y siempre que se produzcan variaciones, la modalidad o modalidades de ejercicio profesional a las que se acoge.

Artículo 25 - Ejercicio profesional bajo forma societaria.

1. Los arquitectos incorporados al COAVN podrán asociarse entre ellos y con otras personas físicas o jurídicas bajo cualquier forma societaria reconocida por el ordenamiento jurídico. También podrán, en su caso, ejercer conjuntamente su profesión con profesionales de otras disciplinas. Si la actividad profesional se desarrolla bajo forma societaria, estará sujeta a los términos prevenidos en la vigente Ley de Sociedades Profesionales y en el resto de la legislación societaria mercantil.
2. El COAVN llevará un registro de sociedades profesionales en el que se inscribirán obligatoriamente aquéllas que tengan domicilio social en el ámbito colegial al que deberá pertenecer como colegiado al menos uno de sus socios profesionales. Sin el requisito de la inscripción no podrán realizar actividad profesional alguna bajo la razón o denominación social. El COAVN comunicará al Consejo Superior todas las inscripciones practicadas a efectos de su anotación en el Registro Consolidado de Sociedades Profesionales.
3. La inscripción de la sociedad profesional en el Registro del COAVN supone la incorporación de la Sociedad al Colegio y su sujeción a las competencias que la Ley de Colegios Profesionales y los Estatutos le atribuyen sobre los profesionales incorporados al mismo.
4. La sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del COAVN será titular de los derechos y obligaciones que recogen los artículos 21 y 22 de estos Estatutos, con excepción de los derechos electorales y de participación en órganos colegiales que se reservan exclusivamente a los colegiados personas físicas**.**

Artículo 26 - Actuación profesional.

1. El arquitecto ejercerá la profesión con libertad de actuación e independencia de criterio, y con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, a los presentes Estatutos y a la normativa colegial que los desarrolle.
2. El arquitecto, en el ejercicio de su profesión, actuará con total competencia profesional y diligencia en lo que se refiere a la presentación y el contenido técnico documental de los trabajos y al seguimiento y control de las obras. Asimismo, el arquitecto deberá desarrollar su actividad con plena dedicación a los trabajos que se le encarguen, no debiendo asumir tareas que no pueda atender debidamente.
3. La actuación profesional del arquitecto deberá respetar, en particular, la normativa sobre libre competencia y competencia desleal y sobre ética y deontología profesional.

Artículo 27 - Incompatibilidades.

1. El ejercicio de la profesión de arquitecto queda sometido a las incompatibilidades que establece el ordenamiento jurídico.
2. Se entenderá que concurre una situación de incompatibilidad en los supuestos en que exista una colisión de derechos y de intereses que puedan colocar al arquitecto en una posición equívoca, implicando un riesgo para la rectitud y la independencia de su actuación profesional.
3. Tendrá la consideración de situación de incompatibilidad aquella en la que el arquitecto tenga intereses personales o financieros en las empresas contratistas o proveedoras que intervengan en una obra que esté proyectando o dirigiendo, sin haber comunicado dicha situación al cliente y sin haber obtenido de él su autorización para ello.
4. Los arquitectos deberán abstenerse de intervenir como perito o jurado, o de ejercer funciones de control o de carácter resolutorio, en asuntos o concursos en los que tenga algún interés propio o lo tengan sus familiares -hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad- y compañeros colaboradores o asociados.
5. Los arquitectos que desempeñen cargos u ocupen puestos de trabajo en cualquier administración pública deberán someterse al régimen especial previsto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las mismas. Esta normativa será de aplicación en los casos en que un arquitecto ocupase un puesto de trabajo en cualquier entidad, pública o

privada, para cuya provisión se hubiese exigido expresamente la plena y exclusiva dedicación al mismo, con prohibición del ejercicio libre de la profesión.

6. El arquitecto afectado por alguna causa de incompatibilidad legal deberá comunicarlo al COAVN en el plazo de quince días de haberla conocido de forma fehaciente, sin perjuicio de cesar en el ejercicio de la profesión en los supuestos establecidos por las leyes.
7. Las incompatibilidades que puedan existir para un determinado colegiado se extenderán a sus compañeros colaboradores o asociados.

Artículo 28 - Prohibiciones.

Los arquitectos tienen prohibido:

a) Procurarse trabajo infringiendo las leyes de la defensa de la competencia, de la competencia desleal y de la publicidad.
b) Revelar secretos que conozcan por razón del ejercicio profesional, salvo que les obligue la normativa aplicable.
c) Encubrir con sus actuaciones o firmas los comportamientos contrarios a las leyes o a los deberes profesionales de otros arquitectos, así como las actividades de intrusismo profesional realizadas por otros técnicos, por empresas, por contratistas o por cualquier particular.

Artículo 29 - De la comunicación de encargo.

Todo Arquitecto comunicará al Colegio, mediante oficio impreso que se facilitará a tal efecto, los encargos de los trabajos profesionales que reciba y que hayan de obtener el visado en el ámbito territorial del COAVN, declarando sus características técnicas y legales, y demás circunstancias objetivas de identificación y localización de la misión encomendada que sean precisas para su registro colegial. La comunicación del encargo es requisito necesario para el visado del trabajo.

Recibida la comunicación de encargo en el Colegio, éste podrá formular observaciones o reparos si apreciase circunstancias que pudieran condicionar, en su momento, el otorgamiento del visado correspondiente.

Artículo 30 - Visado Colegial.

1. El visado comprende:
   a) La acreditación de la identidad del Arquitecto o Arquitectos responsables y su habilitación actual para el trabajo de que se trate.
      Son condiciones habilitantes en cada caso, además de la titulación y colegiación correspondientes, la ausencia de sanciones penales o disciplinarias de inhabilitación profesional o de causas de incompatibilidad legal respecto del trabajo en concreto de que se trate.
   b) La comprobación de la corrección e integridad formal de la documentación integrante del trabajo con arreglo a la normativa de obligado cumplimiento de pertinente aplicación en cada caso.
   c) La realización de las demás constataciones que le sean encomendadas al Colegio por las leyes y disposiciones de carácter general de ámbito estatal y autonómico.

   En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del presente artículo, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

2. El visado podrá expedirse también a favor de una sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del COAVN.

3. El procedimiento de visado será regulado por el reglamento aprobado por la Junta General. En todo caso, el plazo para resolver no excederá de veinte días hábiles a contar desde la presentación del trabajo, salvo suspensiones del plazo para subsanar deficiencias documentales. Cuando la resolución fuere denegatoria, deberá ser motivada y notificada en debida forma.

4. En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya sido visado por el Colegio en el que resulte responsable el autor del mismo, el COAVN responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

5. El COAVN publicará los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática.

Artículo 31 - Control Técnico.

El COAVN podrá establecer un servicio técnico de carácter voluntario a disposición de los Arquitectos y de sus clientes para el control de calidad técnica de los trabajos profesionales, que se regirá de acuerdo con las normativas de homologación oficial y demás condiciones que reglamentariamente se determinen para el funcionamiento y utilización del servicio**.**

Asimismo podrá establecer con las Administraciones Públicas convenios o contratos de servicios de comprobación documental, técnica o sobre cumplimiento de la normativa aplicable que considere necesarios, relativos a los trabajos profesionales.

Artículo 32 - Servicio de atención a los colegiados y usuarios.

El Colegio tramitará a través del servicio de atención de colegiados y usuarios las quejas y reclamaciones, tanto de los colegiados como las que presente cualquier usuario que contrate los servicios profesionales y se refieran a la actividad colegial y profesional de los colegiados, o las presentadas por las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en representación o en defensa de sus intereses. La presentación de quejas y reclamaciones podrá realizarse vía electrónica y a distancia.

Este servicio deberá resolver sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando, o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

TÍTULO IV - ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COAVN

Capítulo I - De la organización interna del COAVN

Artículo 33 - Estructura y organización del COAVN.

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el COAVN, manteniendo una personalidad jurídica única, adopta la siguiente estructura:

1. Una organización general que garantiza en todo momento la unidad de expresión externa y la homogeneidad de funcionamiento interno del Colegio, asegurando la acción coordinada de todos los órganos colegiales y la igualdad de trato de todos sus miembros.
2. Una organización territorial constituida por las cuatro Delegaciones del COAVN: Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra que actúan con plena autonomía orgánica, funcional y económica para la realización de los fines y funciones colegiales en su respectivo ámbito territorial. A tal fin sus órganos de gobierno están apoderados por el COAVN en los términos y con el alcance establecido en los presentes Estatutos para la gestión del patrimonio, bienes y servicios del COAVN que les han sido adscritos.
3. La adscripción de los bienes de titularidad del COAVN a cada una de las Delegaciones y el Decanato se regula mediante el Reglamento de Adscripción Patrimonial.

Artículo 34 - Órganos generales.

Son órganos generales del COAVN:

a) La Junta General de los Colegiados.
b) La Junta de Gobierno del Colegio.
c) Los órganos unipersonales de ámbito general: Decano, Secretario y Tesorero.

Artículo 35 - Órganos territoriales.

1. Son órganos territoriales del COAVN:
   a) Las Asambleas Generales de las Delegaciones Territoriales.
   b) Las Juntas Directivas de las Delegaciones Territoriales.
   c) Los órganos unipersonales de ámbito territorial: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal a Junta de Gobierno.
2. Para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio, podrán establecerse, dentro del ámbito de las respectivas Delegaciones territoriales, las unidades administrativas necesarias para la más adecuada prestación de los servicios colegiales.

Capítulo II - De los órganos generales del COAVN

Sección 1ª - De la Junta General del COAVN

Artículo 36 - La Junta General de los Colegiados.

1. La Junta General de los Colegiados es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y está integrada por todos los arquitectos colegiados en plenitud de derechos.
2. Las sesiones de la Junta General se celebrarán sucesivamente en las cuatro capitales sede de las Delegaciones territoriales del Colegio siguiendo un sistema rotativo.
3. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
4. Se celebrará una Junta General Ordinaria cada seis meses, una en la segunda quincena del mes de Mayo, y la otra en la segunda quincena del mes de Diciembre.
5. Podrán celebrarse Juntas Generales Extraordinarias cuando así lo considere necesario la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten con sus firmas una décima parte de los colegiados o una Delegación territorial a instancias de su Junta Directiva. Las Juntas Generales Extraordinarias solamente podrán ocuparse del tema o temas objeto de la convocatoria.
6. La participación en las Juntas Generales será personal. No obstante, los colegiados podrán delegar su voto en otro compañero, sin que ningún arquitecto pueda ostentar la representación de más de cuatro compañeros.
7. La acreditación de los votos delegados deberá hacerse ante la Mesa presidencial con anterioridad al comienzo de la sesión, no admitiéndose representaciones una vez iniciada ésta.

Artículo 37 - Competencias de la Junta General.

1. Son competencias de la Junta General ordinaria del mes de mayo:
   a) Conocer y sancionar la Memoria que le someta la Junta de Gobierno resumiendo sus actuaciones durante el ejercicio anterior, así como la gestión de los demás organismos y comisiones del Colegio y los acontecimientos de mayor relieve en la vida profesional que hayan tenido lugar durante dicho período de tiempo.
   b) La lectura y aprobación, en su caso, de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio anterior.
   c) Discutir y, aprobar, en su caso, los dictámenes que figuren en el orden del día.
   d) Delegar en la Junta de Gobierno las facultades necesarias para actuar en los supuestos no previstos en los Estatutos que se estimen oportunas.
   e) Atender los ruegos, preguntas y proposiciones de los colegiados asistentes a la Junta.
2. Son competencias de la Junta General ordinaria del mes de diciembre:
   a) La lectura y aprobación, en su caso, de los presupuestos elaborados por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente.
   b) Conocer el avance de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio en curso.
   c) Determinar las variaciones de las cantidades que deberá satisfacer cada colegiado por el derecho de incorporación o por otros conceptos.
   d) Las previstas en los párrafos c), d), y e) del apartado anterior.
3. Además, la Junta General conocerá cuantos otros asuntos le someta la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud de los Colegiados.

Artículo 38 - Convocatoria de la Junta General.

1. El anuncio de convocatoria de Junta General Ordinaria, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, deberá comunicarse a los colegiados con un mes de antelación, mientras que en el caso de Junta General Extraordinaria, el anuncio se hará de forma simultánea a la convocatoria.
2. Las convocatorias para las Juntas Generales deberán incluir un orden del día y un extracto suficiente de las posiciones que hayan de ser sometidas a la consideración de la Junta y serán remitidas a los colegiados con un mínimo de quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración en el caso de las Ordinarias y de siete días en el de las Extraordinarias, salvo que, por motivos de urgencia, la Junta de Gobierno dispusiera la reducción de este plazo.
3. Los colegiados podrán consultar en las secretarías de las Delegaciones y durante las horas de oficina los antecedentes de los asuntos a tratar y la documentación que exista acerca de los mismos.
4. Con el anuncio de convocatoria, se publicará el plazo acordado por la Junta de Gobierno para que los colegiados presenten las propuestas que soliciten incluir en el Orden del Día, siendo potestad de la Junta de Gobierno su inclusión o no, salvo que las propuestas vengan avaladas con la firma de al menos 10 colegiados, en cuyo caso la inclusión en el Orden del Día resulta obligatoria.

Artículo 39 - Constitución de la Junta General.

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de los colegiados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de éstos que asista.
2. La Mesa estará formada por el Decano, el Secretario, el Tesorero y el Presidente de la Delegación territorial donde se celebre la Junta. Será presidida por el Decano o, en su ausencia, por el miembro de la Junta de Gobierno que le sustituya, a excepción del Secretario.

3. Actuará como Secretario el de la Junta de Gobierno o, en su ausencia, el miembro que le sustituya.

Artículo 40 – Funcionamiento.

1. Las Juntas Generales se celebrarán el día y hora señalados en primera o, en su caso, media hora más tarde, en segunda convocatoria.
2. Abierta la sesión por el Decano, el Secretario dará lectura al borrador del acta de la Junta anterior Ordinaria, así como de las Extraordinarias celebradas. Los colegiados que, habiendo asistido a la misma, hubiesen hecho observaciones por escrito hasta el día anterior al de la sesión, podrán defenderlas al empezar ésta, si no hubiesen sido admitidas por el Secretario. En caso de discrepancia, el Decano concederá la palabra al colegiado o colegiados reclamantes por un tiempo máximo de diez minutos cada uno. Si todavía se mantuviese la discrepancia, se someterá el borrador de acta a votación.
3. Seguidamente, se procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día, dentro del cual, la Mesa podrá modificar el orden del debate por motivos justificados. Para la discusión de cada punto se establecerán tres turnos a favor y tres en contra, de cinco minutos de duración cada uno. Si a criterio de la Presidencia el asunto no ha sido suficientemente debatido, se establecerán nuevos turnos o se prorrogará la duración de los mismos. No consumirán turno y podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente los miembros de la Junta de Gobierno, los firmantes de las proposiciones que se discutan y los afectados directamente por las cuestiones sometidas a deliberación. Para contestar a las alusiones se concederá una sola vez el uso de la palabra. Finalizada la discusión se procederá a la votación.
4. No se podrá interrumpir a los oradores excepto por cuestiones previas y de orden. Cuestión previa es la que tiene por objeto resolver un punto que permita encauzar la discusión. Las cuestiones de orden solamente serán procedentes si el orador se aparta del punto que se debate, o se excede del tiempo de intervención que se le ha concedido. En el caso de que algún orador fuese llamado al orden tres veces, le sea retirado el uso de la palabra.
5. Podrá concederse el uso de la palabra por alusiones, aclaraciones y rectificaciones una vez consumidos los turnos y antes de la votación. Se entiende por rectificación deshacer conceptos equivocados que hayan sido atribuidos. No podrán utilizarse más de cinco minutos en cada una de estas intervenciones.
6. Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate. Si la Mesa no las asume, se votará en primer lugar su toma en consideración, con un turno previo a favor y otro en contra.
7. El Presidente no consentirá que los colegiados hablen sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra. El colegiado que sea llamado tres veces al orden en el uso de la palabra, dejará de tenerlo y el Presidente podrá expulsarlo de la sala.
8. Los participantes en el debate podrán solicitar, al principio de cada una de sus intervenciones, que las mismas consten transcritas literalmente en el acta correspondiente. Igualmente, podrán solicitar que conste en acta el sentido de su voto y los motivos que lo justifiquen, así como formular voto particular en caso de discrepancia al acuerdo mayoritario, para lo cual deberá formularlo por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la sesión en que se produjo, y siempre que en la votación hubiesen hecho constar expresamente el sentido de su voto.
9. Los ruegos y preguntas podrán formularse oralmente a la Mesa presidencial al finalizar los puntos previstos en el orden del día. En el caso de proposiciones que no supongan la modificación de los Estatutos o Reglamentos colegiales, deberán constar por escrito en la Mesa presidencial antes de iniciarse el último punto del orden del día. Estas proposiciones serán sometidas a la Junta General para su consideración por la Junta de Gobierno previo debate en el que únicamente se concederá un turno a favor y otro en contra y, como máximo, otro turno a cada uno para rectificaciones. Si fuera aceptada, la proposición será estudiada por la Junta de Gobierno, que deberá incluirla en el orden del día de la siguiente Junta General.
10. Las propuestas que tiendan a modificar Estatutos o Reglamentos colegiales no podrán tomarse en consideración si no están incluidas previamente en el Orden del Día de la Junta, para lo cual deberán ser remitidas a la Junta de Gobierno, para su estudio, con anterioridad al 15 de abril o al 15 de noviembre de cada año o a la fecha que a tal efecto establezca la Junta de Gobierno, que decidirá sobre su inclusión o no en el Orden del Día, salvo en el caso de proposiciones que vayan avaladas por, al menos, 10 colegiados. Una vez tomada en consideración la propuesta de modificación, será preciso celebrar otra Junta General para su aprobación definitiva.

Artículo 41 – Votaciones.

1. Las votaciones podrán ser:
   a) Ordinarias, a mano alzada, como norma general.
   b) Nominales, en la que quede identificado el nombre del votante y su voto. Se utilizará este sistema de votación si así lo solicitan la mayoría de los presentes en la Junta General.
   c) Secretas, por medio de papeleta anónima. Se utilizará este sistema en caso de solicitud de la quinta parte de los presentes en la Junta, y siempre en los casos de asuntos que afecten al

decoro del COAVN o a la dignidad profesional de algún colegiado, y en el supuesto de celebrarse una moción de censura.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán utilizar los votos que tengan delegados para aquellos asuntos que supongan la modificación de los Estatutos o Reglamentos colegiales.
3. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente de la Junta será dirimente.
4. Una vez iniciadas las votaciones, el Secretario impedirá la entrada de asistentes a la Sala hasta que haya concluido el recuento de votos.

Artículo 42 – Acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados, como norma general, por mayoría de votos emitidos. No obstante, en los supuestos de asuntos concernientes a la modificación de estos Estatutos o moción de censura, se precisará la mayoría de más del sesenta por ciento de los colegiados asistentes o votos equivalentes representados en la Junta General.
2. Sólo podrán tomarse acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día. En el punto de ruegos, preguntas y proposiciones podrá acordarse, en su caso, la toma en consideración de asuntos para su incorporación al orden del día de una futura Junta General.
3. Los acuerdos tomados en Junta General serán obligatorios para todos los colegiados. Su notificación, efectividad y régimen de recursos se regirán por lo dispuesto en el Título VI de los presentes Estatutos.

Artículo 43 – Actas.

1. De cada reunión de la Junta General, se levantará un Acta en la que constarán lugar y fecha en la que se celebra, circunstancias de la convocatoria, orden del día, Mesa que la preside y asistentes, y en la que se resumirán los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, los acuerdos adoptados, y los resultados de las votaciones.
2. La elaboración de las Actas de las sesiones corresponderá al Secretario de la Junta de Gobierno, debiendo conformarlas el Presidente con su Visto Bueno.
3. Las Actas así formuladas estarán a disposición de los colegiados y compondrán un Libro, debidamente custodiado por el Secretario.

Artículo 44 - Mociones de censura.

1. Podrá solicitarse moción de censura contra la Junta de Gobierno o algún o algunos de sus miembros mediante escrito firmado dirigido al Decano del Colegio.
2. Tendrán legitimación para plantear mociones de censura:
   a) La propia Junta de Gobierno, respecto a algún o algunos de sus miembros.
   b) Dos Juntas Directivas de Delegación, conjuntamente.
   c) El veinte por ciento de colegiados o votos equivalentes representados en Junta General.
3. Quienes hubieran presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno o miembros de ésta, en el plazo de 1 año.
4. Las mociones de censura sólo podrán debatirse en la Junta General Extraordinaria convocada al efecto.
5. La aprobación de una moción de censura contra miembros determinados de la Junta de Gobierno implicará el cese de los miembros afectados y la celebración de elecciones para cubrir las vacantes, de conformidad con lo dispuesto al efecto en el Título V de los presentes Estatutos.
6. La aprobación de moción de censura contra toda la Junta de Gobierno comportará el cese inmediato de ésta. La misma Junta General que la hubiera aprobado nombrará una Junta de Edad, que deberá convocar elecciones en un plazo máximo de treinta días, a fin de cubrir los cargos vacantes.
7. En el supuesto de aprobación de una moción de censura contra toda la Junta de Gobierno, los Presidentes de Delegación, o las personas que les sustituyan, no cesarán en su cargo, sino únicamente como vocales de la Junta de Gobierno.
8. En ningún caso se podrá presentar moción de censura en la Junta General contra un vocal de la Junta de Gobierno en su calidad de Presidente de una Delegación.

Sección 2ª - De la Junta de Gobierno del COAVN

Artículo 45 - La Junta de Gobierno del COAVN.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio que ejerce las competencias de éste no reservadas a la Junta General ni asignadas específicamente por los presentes Estatutos o por las normas que los desarrollan a otros órganos colegiales.
2. La Junta de Gobierno se compondrá de doce miembros: un Decano-Presidente, un Secretario, un Tesorero, los Presidentes de las cuatro Delegaciones territoriales, un vocal por cada una de ellas y un vocal corporativo que preste sus servicios a la Administración Pública.

3. Los cargos de Decano, Secretario, Tesorero y vocal corporativo podrán recaer en colegiados residentes en cualquiera de las cuatro Delegaciones territoriales.

Artículo 46 - Sesiones y convocatoria.

1. La Junta de Gobierno celebrará sus reuniones, al menos, una vez cada dos meses, y siempre que lo solicite alguna de las Juntas Directivas de las Delegaciones territoriales o que lo disponga el Decano por propia iniciativa o previa solicitud de tres miembros de la Junta de Gobierno.
2. Las convocatorias se harán por escrito a través del Secretario, por mandato del Decano, con al menos siete días de antelación, salvo que razones de urgencia aconsejen la reducción de ese plazo, e incluirán el correspondiente orden del día con la documentación disponible.
3. Las reuniones de las Juntas de Gobierno se celebrarán de forma rotatoria en la sede colegial y en la de las Delegaciones que la propia Junta decida. Los gastos de desplazamiento y dietas que se originen por asistencia de los miembros de la Junta correrán a cargo del Colegio.

Artículo 47 - Constitución y funcionamiento.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo contar con la presencia del Decano y el Secretario o quienes estatutariamente les sustituyan, y, en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.
2. Presidirá la sesión el Decano, quien dirigirá los debates estableciendo, en su caso, el orden de intervenciones y el momento de la votación.
3. Los representantes de las Delegaciones territoriales darán cuenta, en las reuniones de la Junta de Gobierno, de las actuaciones de su respectiva Delegación.
4. El Secretario levantará Acta de cada sesión que deberá ser sometida a la aprobación de la Junta en su siguiente reunión.

Artículo 48 - Votaciones y acuerdos.

1. Las votaciones que se celebren en las Juntas de Gobierno serán siempre nominales, salvo que, por mayoría de los presentes, se acuerde sean secretas.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el voto del Decano será de calidad.
3. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

Sección 3ª - De los órganos de gobierno unipersonales del COAVN

Artículo 49 - El Decano.

Corresponde al Decano:

a) Ostentar la representación legal del COAVN en todas las relaciones con los tribunales de Justicia, administraciones públicas, entidades y corporaciones de toda clase y particulares, y otorgar los poderes necesarios.
b) Convocar la Junta de Gobierno y dar trámite a las convocatorias de la Junta General.
c) Presidir las sesiones de la Junta General, de la Junta de Gobierno y de todas las comisiones a las que asista, dirigiendo las deliberaciones con voto dirimente en caso de empate.
d) Formar parte de la mesa presidencial**,** si lo estima oportuno, cuando asista a las sesiones de las Asambleas Generales y Juntas Directivas de las Delegaciones territoriales.
e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
f) Conformar, con su visto bueno, las actas y certificaciones extendidas por el Secretario de la Junta de Gobierno.
g) Firmar los libramientos necesarios para la utilización de los fondos correspondientes a los órganos generales del COAVN.
h) Adoptar en caso de urgencia las medidas procedentes, debiendo dar cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno o a la Junta General para su ratificación.

En caso de ausencia del Decano, ejercerá sus funciones el Tesorero y, faltando éste, el miembro de Junta de Gobierno que la misma designe.

Artículo 50 - El Secretario.

Corresponde al Secretario:

a) Tramitar las citaciones y convocatorias para todas las reuniones de los órganos generales, con la antelación necesaria y de conformidad a las indicaciones del Decano.
b) Redactar las actas de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno.

c) Llevar los libros necesarios para el servicio y, especialmente, uno para las Actas de Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias y otro para las Juntas de Gobierno, así como los libros de correcciones disciplinarias, el de registro de altas y bajas colegiales y el de sociedades o asociaciones de arquitectos.
d) Dar cuenta al Decano de todas las solicitudes, comunicaciones y escritos que se reciban en los órganos generales y disponer su registro.
e) Librar, con el visto bueno del Decano, los certificados que sea necesario despachar de acuerdo con la normativa aplicable y estos Estatutos.
f) Organizar y dirigir las oficinas de los órganos generales, ejerciendo la jefatura de su personal.
g) Llevar un registro de colegiados con su historial en el COAVN.
h) Revisar y establecer, al finalizar cada año, la lista de arquitectos colegiados y habilitados, con indicación de la fecha del título, domicilio particular, despacho o despachos profesionales, teléfonos, cargos oficiales, modalidad de ejercicio de la profesión y, si procede, puesto de trabajo en cualesquiera administraciones públicas.
i) Tener a su cargo la custodia de los archivos y sellos de los órganos generales.
j) Redactar cada año la memoria de actividades de la Junta de Gobierno del COAVN y la memoria anual de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Colegios Profesionales.
k) Ejercer las funciones de autoridad competente y de gestión de la ventanilla única del COAVN.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, ejercerá sus funciones el miembro de Junta de Gobierno que ésta designe.

Artículo 51 - El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

a) Materializar la recaudación y custodiar los fondos de los órganos generales del COAVN.
b) Aprobar y pagar los libramientos ordenados por el Decano o la Junta de Gobierno.
c) Informar periódicamente al Decano, para conocimiento de la Junta de Gobierno, de la ejecución del presupuesto y de la situación de la tesorería.
d) Formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido, y la liquidación del correspondiente presupuesto.
e) Elaborar el proyecto de presupuesto del Colegio.
f) Llevar los libros contables que sean necesarios de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.
g) Ingresar y retirar fondos de los establecimientos de crédito y ahorro conjuntamente con el Decano o miembro delegado de la Junta de Gobierno.
h) Custodiar y llevar un inventario actualizado de los bienes del COAVN.
i) Percibir los intereses y rentas.
j) Dirigir la contabilidad de los órganos generales del Colegio y verificar la caja.
k) Efectuar la anotación interventora de todos los documentos que reflejen movimientos de fondos de los servicios Generales.

Capítulo III – De las Delegaciones Territoriales

Artículo 52 - Las Delegaciones Territoriales.

1. Integran el COAVN las Delegaciones Territoriales de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra, con sedes en sus respectivas capitales, cada una de las cuales acoge a los colegiados que tienen fijado su domicilio profesional, su lugar de trabajo o su empadronamiento en el ámbito de cada demarcación.
2. La gestión y administración de cada Delegación corresponde a la Junta Directiva elegida por los colegiados adscritos a la misma, con las funciones de representación, administración y control que determinen los presentes Estatutos y las que en cada caso le sean delegadas por la Junta de Gobierno para el mejor cumplimiento de los fines colegiales.
3. Cada una de las Delegaciones tendrá su propio presupuesto y gozará de libertad de actuación y plena autonomía en lo que se refiere a su propio ámbito territorial, con sujeción, no obstante, a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a las directrices que le marque la Junta de Gobierno o la Junta General en orden a conseguir una actuación coordinada de todas las Delegaciones y una igualdad de trato, de derechos y obligaciones de todos los colegiados, con independencia de la Delegación a la que estén adscritos.

Artículo 53 - Las Asambleas Generales de Delegación.

1. La Asamblea General de Delegación es el órgano de expresión de la voluntad profesional de los arquitectos inscritos en la respectiva demarcación territorial.
2. Se reunirá obligatoriamente, cuando menos, en las fechas anteriores a la Junta General de los meses de mayo y diciembre, y cuantas veces sea convocada reglamentariamente por la Junta Directiva.

3. Tanto la convocatoria como su desarrollo y funcionamiento se regirán por las disposiciones correspondientes a las Juntas Generales.
4. Corresponde a las Asambleas Generales de las Delegaciones territoriales:
   a) Aprobar la gestión desarrollada por la Junta Directiva de la Delegación, expresada anualmente a través de la memoria, la liquidación del presupuesto y la cuenta de ingresos y gastos del ejercicio precedente, así como de las actividades y servicios realizados por las propias Delegaciones o concertados con otras.
   b) Aprobar anualmente el presupuesto elaborado por la Junta Directiva para el ejercicio siguiente, que habrá de comprender la previsión de gastos destinada a atender los servicios y actividades de la propia Delegación, organizados directamente o concertados, las aportaciones al presupuesto de los órganos generales del COAVN y las cuotas correspondientes a la misma anualidad, de acuerdo con la normativa aplicable. El citado presupuesto se remitirá a la Junta de Gobierno a fin de incorporarlo al presupuesto general del COAVN, a efectos de consolidación, o de rechazarlo en caso de infracción de la normativa aplicable.
   c) Fijar la cuantía de las cuotas de Delegación, así como las cantidades que, en concepto de percepciones de carácter extraordinario, corresponda satisfacer a los colegiados inscritos en la Delegación.
   d) Aprobar la normativa de aplicación en su ámbito territorial sobre el ejercicio profesional y sobre conceptos o materias de competencia propia de acuerdo con este Estatuto o en desarrollo de los reglamentos aprobados por la Junta General del COAVN.
   e) Resolver sobre las cuestiones que le someta la Junta Directiva de la Delegación.
   f) Resolver sobre las mociones de censura que se le presenten contra la Junta Directiva o alguno de sus miembros**,** conforme al procedimiento establecido en el artículo 44 de estos Estatutos.
   g) Proceder a la designación de los cargos de su Junta Directiva para el supuesto de no haberse presentado candidatura alguna.
   h) Las funciones delegadas que le puedan ser encomendadas por la Junta General del COAVN.

Artículo 54 - Las Juntas Directivas de las Delegaciones Territoriales.

1. Las Juntas Directivas son los órganos colegiales que ostentan la representación corporativa en sus respectivos ámbitos territoriales, donde asumen la gestión ordinaria de los cometidos y los fines del Colegio. Se organizan funcional y económicamente con plena autonomía y responsabilidad a fin de atender las obligaciones colegiales y servicios de atención a los arquitectos incorporados a la Delegación, y custodian y conservan los bienes patrimoniales que tienen adscritos.
2. Las Juntas Directivas se componen de cuatro Colegiados residentes en cada Delegación que ostentarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal de la Delegación en la Junta de Gobierno. Contará además con tantos vocales como grupos o fracción de 50 haya entre los residentes de cada Delegación hasta un máximo de cinco vocales.
3. Corresponde a las Juntas Directivas de cada una de los Delegaciones territoriales:
   a) Desarrollar, en el correspondiente ámbito territorial, las actividades inherentes a los fines y funciones asignadas al COAVN, de acuerdo con las leyes, con los presentes Estatutos y con los reglamentos y acuerdos aprobados por los órganos generales y territoriales.
   b) Ejercer la intervención colegial de los trabajos profesionales que por disposición legal o a solicitud del cliente hayan de ser visados en la respectiva demarcación.
   c) Convocar las Asambleas Generales de la propia Delegación.
   d) Ejecutar los acuerdos de estas Asambleas Generales.
   e) Elaborar anualmente la memoria de gestión y proponer la liquidación del presupuesto y la cuenta de ingresos y gastos del ejercicio precedente correspondientes a la Delegación a presentar en la Asamblea General del mes de abril y el presupuesto del ejercicio siguiente con propuesta de cuotas de Delegación a presentar en la del mes de noviembre.
   f) Gestionar el cobro de honorarios profesionales, cuando los colegiados lo hayan solicitado expresamente, de acuerdo con las características del servicio que establezca la Junta General.
   g) Recaudar cuotas y descuentos, administrar los recursos propios de la Delegación y custodiar y conservar los bienes patrimoniales del COAVN adscritos a la misma.
   h) Trasladar, debidamente informadas, a la Junta de Gobierno, las solicitudes y documentación necesaria de los Arquitectos que deseen incorporarse al Colegio, así como las solicitudes de inscripción de sociedades profesionales de Arquitectura.
   i) Emitir informes y dictámenes a petición de Tribunales de Justicia y Administraciones Públicas, dando conocimiento a la Junta de Gobierno.
   j) Defender a los colegiados adscritos en el ámbito territorial respectivo de cada Delegación.
   k) Informar a los colegiados adscritos sobre materias que puedan afectarles profesionalmente.

l) Elaborar anualmente la lista de colegiados adscritos que pueden intervenir como peritos ante los distintos Juzgados y Tribunales.
m) Decidir sobre la creación, ampliación, supresión y normativa de los servicios de la Delegación para atender necesidades de los colegiados adscritos y velar por su correcto funcionamiento.
n) Preparar los proyectos de normas de obligado cumplimiento en la Delegación relativos a competencias propias de la misma.
o) Comunicar a la Junta de Gobierno los presupuestos del ejercicio siguiente y la memoria de gestión del anterior, para los efectos materiales de control de legalidad en el primer caso y de recopilación en el segundo.
p) Acordar sobre las materias que no correspondan a la Asamblea General de la Delegación o que le hayan sido delegadas por ésta o por la Junta de Gobierno.

Artículo 55 - El Presidente de la Delegación Territorial.

Corresponde al Presidente de cada Delegación Territorial:

a) Ostentar la representación oficial del COAVN, por delegación, en el territorio de la respectiva demarcación.
b) Ostentar la representación permanente de la Delegación en el ámbito colegial.
c) Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y las comisiones territoriales de la respectiva Delegación, dirigiendo las deliberaciones con voto dirimente en caso de empate.
d) Velar por el debido cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y la Junta de Gobierno del COAVN y de la Asamblea General y la Junta Directiva de la Delegación en su ámbito territorial.
e) Conformar, con su visto bueno, las actas y certificaciones extendidas por el Secretario de la Junta Directiva de su Delegación.
f) Despachar los libramientos para la utilización de los fondos propios de la Delegación.

Artículo 56 - El Secretario de la Delegación Territorial.

Corresponde al Secretario de cada Delegación Territorial:

a) Redactar y enviar las citaciones y convocatorias para todas las reuniones de la Asamblea General de la Delegación y de la Junta Directiva con la antelación necesaria y de conformidad a las indicaciones del Presidente.
b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas de la Delegación.
c) Llevar los libros necesarios para el servicio y, especialmente, uno para las Actas de Asambleas Generales y otro para las de Juntas Directivas.
d) Dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes, comunicaciones y escritos que se reciban en la Delegación y disponer su registro.
e) Librar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que corresponda despachar de acuerdo con la normativa aplicable y estos Estatutos.
f) Organizar y dirigir las oficinas de la sede de la Delegación de acuerdo con el propio Reglamento de régimen interno, convenio o cualquier otro instrumento que regule la cuestión.
g) Tener a su cargo la custodia de los archivos y sellos de la Delegación.
h) Redactar cada año la memoria de gestión de la Junta Directiva de la Delegación.

Artículo 57 - El Tesorero de la Delegación Territorial.

1. Corresponde al Tesorero de cada Delegación Territorial:
   a) Recaudar los fondos colegiales producidos en la Delegación, custodiar y remitir las aportaciones y cuotas correspondientes a las diversas cajas colegiales y administrar los fondos de la propia Delegación.
   b) Firmar y pagar los libramientos ordenados por el Presidente.
   c) Informar periódicamente al Presidente, para que la Junta Directiva tenga conocimiento, de la ejecución del presupuesto y de la situación de la tesorería.
   d) Formalizar anualmente la cuenta del ejercicio económico vencido y la liquidación del presupuesto.
   e) Elaborar el proyecto del presupuesto de la Delegación.
   f) Llevar los libros contables que sean precisos de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.
   g) Ingresar y retirar los fondos de la Delegación, conjuntamente con el Presidente o con la persona o personas delegadas por la Junta Directiva
   h) Dirigir la contabilidad de la Delegación y verificar la caja.
   i) Efectuar la anotación interventora de todos los documentos que reflejen movimientos de fondos de los servicios de la Delegación
2. El Tesorero podrá delegar las funciones previstas en las letras b) y g) en el Gerente de la Delegación o persona que ostente un cargo de similar responsabilidad, con el acuerdo correspondiente de la Junta Directiva.

Artículo 58 - El Vocal de la Delegación a Junta de Gobierno.

Corresponde al Vocal de la Delegación a Junta de Gobierno asistir a su Presidente en la representación de los intereses de su Delegación en el ámbito del COAVN y en la presentación al órgano de gobierno colegial de lo actuado en la Delegación. Así mismo trasladará a su Junta Directiva lo tratado en las sesiones de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

Artículo 59 - Agrupaciones de Arquitectos.

1. Podrán crearse en el seno del COAVN agrupaciones o entidades asociativas de arquitectos, de adscripción voluntaria y vinculadas al COAVN, que sirvan como cauce participativo, de expresión, de representación y defensa de las diferentes modalidades de ejercicio profesional y especialidades de los colegiados. No podrá existir más de una agrupación o asociación por cada forma de ejercicio o especialidad profesional.
2. Las agrupaciones no tendrán personalidad jurídica propia y su existencia no podrá afectar ni suponer limitación a las atribuciones y derechos de los colegiados no integrados en las mismas, de forma que la pertenencia a una Agrupación no podrá ser requisito obligatorio para acceder a determinados trabajos o formas de ejercicio profesional amparadas por la titulación única de Arquitecto. La pertenencia a una agrupación no limitará la competencia profesional de los colegiados adscritos a la misma a la especialidad o forma de ejercicio de que se trate.
3. Para que tales agrupaciones y asociaciones de arquitectos, cuyo ámbito territorial de actuación coincidirá con el del COAVN, puedan considerarse vinculadas al mismo, deberán ser reconocidas por el Colegio mediante la aprobación de sus Reglamentos por la Junta General, previa comprobación del cumplimiento de las siguientes condiciones:
   a) Respeto a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos y las normas que los desarrollen.
   b) Sometimiento a la autoridad de los órganos de gobierno del COAVN.
   c) Reconocimiento explícito de la normativa deontológica del COAVN, sin perjuicio de las precisiones que en desarrollo de la misma puedan adoptar en atención a sus específicos fines, y sometimiento a su régimen disciplinario.
   d) Carácter no discriminatorio ni discrecional de las condiciones de incorporación y permanencia de los arquitectos en la Agrupación y ausencia de restricciones o limitaciones particulares a la competencia y libertad de ejercicio profesional conforme a la legislación vigente.
   e) Régimen democrático y representativo de su organización y funcionamiento.
4. La iniciativa de creación de una agrupación podrá partir de la Junta General, de la Junta de Gobierno del Colegio, de la Junta Directiva de una Delegación, o de un grupo de colegiados no inferior a 25. En dicha propuesta de creación de la agrupación deberá motivarse suficientemente la conveniencia u oportunidad de creación de la misma.
5. Una vez presentada ante la Secretaría del Colegio la propuesta o iniciativa de creación de la agrupación, la Junta de Gobierno nombrará una comisión gestora, presidida por uno de los vocales de la Junta, para que prepare el correspondiente proyecto de Reglamento de la Agrupación, el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el ordinal siguiente. El proyecto de Reglamento será sometido a la Junta de Gobierno del COAVN a los efectos de aprobación provisional y posterior elevación a la Junta General, cuya aprobación determinará la definitiva constitución de la Agrupación. Este procedimiento deberá seguirse para la aprobación de las eventuales modificaciones futuras del Reglamento.
6. El Reglamento de la Agrupación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:
   a) La denominación y los fines y funciones de la agrupación, que deberán coincidir con algunos de los fines y funciones del COAVN.
   b) Los requisitos para formar parte de ella.
   c) Su régimen de organización interna y funcionamiento.
   d) Los recursos económicos y el régimen presupuestario de la agrupación.
7. La organización interna de las agrupaciones será democrática y representativa y constará de una Asamblea General de todos los asociados, una Junta Directiva y un Presidente, siendo los cargos electos no remunerados. El régimen de elección, proclamación, toma de posesión, renovación y cese de los cargos electos será regulado en el reglamento de la agrupación, debiendo respetar lo dispuesto en los presentes Estatutos acerca del régimen electoral del COAVN.
8. La Junta de Gobierno del COAVN podrá nombrar un vocal que la represente en cada Junta Directiva de las agrupaciones, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto, con el fin de lograr una mejor coordinación entre cada agrupación y el Colegio.
9. Las agrupaciones son órganos de apoyo de los arquitectos y del COAVN creados para una mejor defensa y representación de intereses profesionales o de formas de ejercicio, en los que la Junta de Gobierno y las Delegaciones podrán delegar los asuntos, gestiones, informes e investigaciones que consideren oportunos, siempre que estén relacionados con el objeto y los

fines de la agrupación. En particular, los órganos de gobierno podrán requerir de las agrupaciones la evacuación de los informes que consideren oportunos en cualquiera de las materias propias de su competencia, incluso las que se refieran al régimen disciplinario de los colegiados.

10. Cada agrupación dispondrá de un presupuesto propio que se integrará en los presupuestos generales del Colegio. Los presupuestos de las agrupaciones deberán ser autosuficientes y las aportaciones que en su caso puedan recibir de los ingresos generales del Colegio deberán estar debidamente justificadas y no podrán ser superiores al importe de los servicios que ella preste al Colegio. Las agrupaciones podrán fijar cuotas internas para sus miembros en la forma que se establezca en su respectivo reglamento.
11. Las Agrupaciones reconocidas por el Colegio podrán federarse con las de su mismo objeto social existentes en otros Colegios de Arquitectos en Uniones de ámbito estatal bajo homologación del Consejo Superior de Colegios, en las condiciones definidas en el Artículo 17.2 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior.

TÍTULO V - RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 60 - Renovación de cargos.

1. Las renovaciones de los distintos órganos colegiales se realizará anualmente por elección, mediante votación secreta conforme a lo siguiente:
   - Junta de Gobierno: La duración de los cargos será de tres años, renovándose cada año un tercio de sus miembros, de acuerdo con la tabla de renovación que se anexa a los presentes Estatutos.
   - Junta Directiva de Delegación: La duración de los cargos será de tres años, renovándose cada año un tercio de sus miembros, de acuerdo con la tabla de renovación de cargos mencionada en el apartado anterior.
2. Todo miembro de un órgano colegial podrá ser reelegido para un nuevo período, cumplido el cual no podrá ser miembro del mismo órgano hasta transcurrido un plazo de seis años.

Artículo 61 – Vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan en los órganos colegiales con anterioridad a la expiración de sus mandatos se suplirán con los correspondientes vocales de cada órgano o Junta hasta que estatutariamente corresponda convocar nuevas elecciones.
2. Se exceptúan de la regla precedente las vacantes del cargo de Decano y de Presidente de Junta Directiva, ya que si se produjeran las vacantes a los citados cargos se convocaría elecciones dentro de los treinta días siguientes.
3. En la primera Junta General que se celebre inmediata a las Elecciones se proclamarán a los así elegidos, quienes ocuparán sus cargos durante el tiempo que faltare a los cesantes.
4. Ante el cese o la dimisión con carácter irrevocable de todo un órgano o Junta, entendiendo que se da este caso cuando afecta a la mayoría de sus componentes, la Junta de Gobierno procederá a la convocatoria de elecciones con arreglo a estos Estatutos.
   Si la dimitida fuese la propia Junta de Gobierno se procederá a la formación de la Junta de Edad, quien convocará Elecciones dentro de los treinta días siguientes a su constitución.

   La Junta de Edad estará formada por los cinco colegiados en activo de mayor antigüedad en la colegiación, asumiendo las funciones de Decano y las de Secretario los de mayor y menor edad, respectivamente.

Artículo 62 - De los electores.

1. Para la elección de los cargos de Junta de Gobierno serán electores todos los colegiados que se hallen en plenitud de sus derechos legales y colegiales.
2. Para la elección de los cargos de las Juntas Directivas de las Delegaciones, serán electores todos los colegiados que se hallen en plenitud de sus derechos legales y colegiales y que sean residentes en la respectiva Delegación colegial.

Artículo 63 - De los candidatos.

1. A la Junta de Gobierno. Podrán ser candidatos:
   a) Para el cargo de Decano, todos los colegiados residentes en la demarcación colegial que se hallen en plenitud de derechos legales y colegiales, no hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave, salvo que hubiera sido cancelada, no estén incursos en ningún tipo de incompatibilidad y lleven al menos ocho años de colegiación como ejercientes.
   b) Para los cargos de Tesorero y Secretario, todos los colegiados residentes en la demarcación colegial que se hallen en plenitud de sus derechos legales y colegiales, no hayan sido objeto

de sanción disciplinaria grave, salvo que hubiera sido cancelada, no se hallen incursos en incompatibilidad alguna, y lleven al menos cuatro años de colegiación como ejercientes.

c) Para el cargo de vocal corporativo, todos los colegiados residentes en la demarcación colegial que se hallen en plenitud de sus derechos legales y colegiales, no hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave, salvo que hubiera sido cancelada, no se encuentren incursos en incompatibilidad alguna, presten sus servicios profesionales en calidad de funcionarios o contratados al servicio de alguna de las Administraciones Públicas y lleven al menos cuatro años de colegiación como ejercientes.

2. A las Juntas Directivas de Delegación.
   a) Para el cargo de Presidente, de cada respectiva Junta Directiva, podrá ser candidato todo colegiado residente en la respectiva demarcación territorial que, hallándose en la plenitud de sus derechos colegiales y legales, lleve al menos ocho años de colegiación como ejerciente, no esté incurso en ningún tipo de incompatibilidad y no haya sido objeto de sanción disciplinaria grave, salvo que hubiera sido cancelada.
   b) Para los cargos de Tesorero, Secretario y Vocal a Junta de Gobierno, podrán ser candidatos quienes, reuniendo los mismos requisitos anteriores, lleven al menos cuatro años de colegiación como ejercientes.
   c) Para las restantes vocalías, podrán ser candidatos los residentes en las respectivas demarcaciones territoriales que reuniendo los mismos requisitos anteriores, lleven colegiados como ejercientes al menos dos años.

Artículo 64 - De las listas electorales.

Las listas alfabéticas de todos los residentes, estarán de manifiesto en la Secretaría del Colegio y de las Delegaciones desde el día 1° de marzo, pudiendo hacerse reclamaciones hasta el 20 del mismo mes. Estas reclamaciones serán resueltas por el Secretario del Colegio en los 10 días siguientes, quedando las listas definitivas el día 1° de abril.

A los efectos previstos en los artículos anteriores, ningún colegiado podrá disponer de más de una residencia, siendo válida a estos efectos la que figure en la lista que publicará y sancionará la respectiva Secretaría de cada Delegación territorial, ya que limita a los residentes el derecho de voto.

Artículo 65 - De las candidaturas.

Se entiende por candidatura la relación nominal biunívoca de una o varias personas, para uno o varios cargos, respectivamente, de los correspondientes órganos colegiales para los que la Junta de Gobierno haya convocado elecciones.

Las candidaturas podrán ser presentadas a título personal o a propuesta de otros colegiados, en cuyo caso se requerirá para su validez que venga acompañada de la aceptación expresa de cada uno de los candidatos incluidos.

Ningún colegiado podrá ser a la vez candidato en dos o más candidaturas distintas, considerándose no válidas las que presenten dicha anormalidad.

Las candidaturas deberán presentarse en las Secretarías de las Delegaciones territoriales del Colegio dentro de los plazos que se establecen, debiendo contener una manifestación de los componentes de que reúnen las condiciones exigidas para cada cargo respectivo, y si lo desean, un programa de la gestión respectiva que se proponen desarrollar.

Artículo 66 - Convocatoria de Elecciones.

La Junta de Gobierno, en su primera reunión del mes de marzo o en la que se efectúe para este tema, dentro de este mes, tomará el acuerdo de proceder a la reglamentaria renovación mediante la oportuna convocatoria, en el que constarán los siguientes extremos:

1° Miembros de Órganos Directivos Renovables.
   a) De ámbito colegial: Junta de Gobierno.
   b) De ámbito de Delegación: Juntas Directivas de Delegación.
2° Fecha límite de presentación de Candidaturas.
3° Fecha para la publicación de Candidaturas.
4° Fecha para la celebración de las Elecciones.
5° Las explicaciones necesarias para el ejercicio del voto por correspondencia.

Las Elecciones anuales ordinarias para la renovación de todos los cargos, tanto de ámbito colegial como de Delegación, se celebrarán dentro de la segunda decena del mes de mayo.

Artículo 67 - Publicación de las candidaturas.

1. La Junta de Gobierno publicará en Circular, en forma de papeleta para la votación, una vez remitidas por las Delegaciones, todas las candidaturas presentadas a los cargos colegiales y de Delegaciones junto con sus respectivos programas electorales, excepto aquellas que deban anularse por incumplimiento de lo preceptuado en estos Estatutos.
2. Para la publicación de los programas será necesario que su extensión y formato se ajuste a lo que se establezca en cada proceso electoral, de tal forma que puedan imprimirse directamente con los medios colegiales.

Artículo 68 – Votaciones.

La votación se realizará mediante papeleta impresa remitida por la Junta de Gobierno, que contendrá los candidatos para cada cargo que, por reunir los requisitos exigidos, hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno.

Al ser el voto para cada cargo de un órgano colegial y no a la totalidad de la candidatura, y pudiendo existir diversos candidatos para un mismo cargo, el elector solamente señalará en la candidatura los nombres de los candidatos a los que otorgue su voto.

Si se otorgara el voto a dos candidatos o más para un mismo cargo, se considerará nulo dicho voto para ese exclusivo cargo, siendo válidos los votos que se otorguen a los restantes candidatos.

Igualmente se considerará nulo todo voto que se otorgue a persona distinta de las que figuren en las candidaturas aprobadas.

El voto podrá ejercitarse de forma personal, por anticipado o por correo.

El voto personal lo ejercerá el elector el mismo día de las Elecciones, personándose en la sede provincial del Colegio correspondiente a su residencia, para entregar el sobre "contiene voto", con la papeleta de su candidatura, al Presidente de la Mesa, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 71.

Se podrá ejercer el voto con anterioridad al día de las Elecciones, personándose el colegiado en la sede de la Delegación correspondiente a su residencia, en horas de oficina, entregando al Sr. Secretario de la Delegación, que lo mantendrá en custodia hasta el día de las Elecciones, el sobre "contiene voto" según el procedimiento establecido en el párrafo último de ese artículo para el ejercicio del voto por correo.

Se ejercerá el voto por correo, remitiendo al Sr. Presidente de la Mesa Electoral de la Delegación en la que tenga fijada su residencia, el sobre "contiene voto" correspondiente, siempre que éste tenga entrada en las oficinas colegiales antes de las 17 horas del día señalado para las elecciones.

A estos efectos, las oficinas colegiales remitirán con la debida antelación, además de las papeletas con las candidaturas aprobadas y el sobre "contiene voto", otro sobre mayor, en el cual se introducirá aquél y en el que se identificará el elector con nombre, apellidos y firma, que dirigirá al Sr. Presidente de la Mesa Electoral correspondiente.

Artículo 69 - Mesas Electorales.

Las Mesas Electorales se constituirán en las oficinas de las sedes territoriales del Colegio el día señalado para las elecciones, bajo la Presidencia del Presidente de la Junta Directiva de la Delegación correspondiente o persona en quien delegue, actuando de Secretario, el Secretario de la Delegación o persona en quien delegue, y dos escrutadores, que serán designados de entre los que voluntariamente se ofrecieran, realizándose esta designación por sorteo si fueran más de dos los presentados, supliendo con miembros de la Junta Directiva correspondiente cuando no se cubrieran las plazas de escrutadores por voluntarios.

Esta designación o sorteo, según el caso, se realizará con una semana de antelación a la fecha de celebración de las elecciones.

Las suplencias se realizarán con el resto de los ofrecimientos voluntarios, o con miembros de las Juntas Directivas.

Artículo 70 - La Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral estará formada por los Presidentes de las Mesas Electorales y el Secretario del COAVN, quien ostentará el cargo de Presidente de la Comisión.
2. Corresponde a la Comisión Electoral resolver las reclamaciones e impugnaciones que se produzcan en el proceso electoral, además de reunir las distintas Actas de las Mesas Electorales y proclamar los resultados.

Artículo 71 - Celebración de las Elecciones.

Las elecciones se celebrarán el día señalado al efecto, ante la Mesa Electoral que se constituirá a las 10 horas, momento en que se iniciará la votación, hasta las 17 horas, en la que se dará por terminada la votación personal. En dicho momento el Sr. Presidente introducirá en las urnas los sobres con la inscripción "contiene voto" de los electores que lo hubieran ejercido de forma anticipada o por correo, siempre y cuando no lo hubieran hecho personalmente.

En caso de duplicidad, se anularán las papeletas recibidas por correo o de forma anticipada.

El Presidente, antes de introducir el voto correspondiente en la urna, ordenará a los componentes de la Mesa que procedan a comprobar la identidad del votante, verificar si está incluido en las listas electorales, anotar su nombre, apellidos y número de Colegiado, anotación a la que prestará el votante su conformidad mediante su firma.

El control del voto por correo y el voto anticipado se realizará mediante la conservación de los sobres en los que se haya remitido el voto.

Introducidos en la urna los votos remitidos por correo y los emitidos por anticipado, se dará por terminada la votación, momento en que se iniciará el escrutinio.

La Mesa Electoral considerará como votos válidos los que cumplieren todos los requisitos establecidos en estos Estatutos, considerándose nulos todos los demás. En estos supuestos recogerá en el Acta todas las circunstancias, así como la resolución adoptada.

Artículo 72 – Escrutinio.

1. La Mesa Electoral, finalizada la votación, realizará el escrutinio y el Secretario de la misma redactará un Acta, suscrita por los componentes de la Mesa en la que conste:
   - Número de electores.
   - Número de votos válidos obtenidos por cada candidato.
   - Número de votos nulos adjudicados a cada candidato.
   - Número de votos en blanco.
   - Nombre, o nombres en caso de empate, del candidato elegido para cada cargo. renovable.
   - Las incidencias de la votación referidas en el artículo anterior.

   Este Acta será remitida, dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario de la Junta de Gobierno.
2. El Secretario de la Junta de Gobierno realizará el cómputo total de los resultados parciales dentro de las 24 horas siguientes a la del recibimiento de la última acta, comunicando por Circular el resultado a todos los colegiados.
3. En caso de producirse empate de votos entre varios candidatos a un mismo cargo, se procederá conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo siguiente.

Artículo 73 - De la proclamación de los cargos.

1. En la Junta General Ordinaria del mes de mayo se procederá a la proclamación de los nuevos cargos electos, quienes tomarán posesión en la primera Junta de Gobierno y Juntas de Delegaciones que se convoquen después de celebrada aquella, reunión a la que asistirán los cesantes, electos y continuadores.
2. En el supuesto de no existir nada más que una candidatura para cada cargo renovable, no se celebrará elección alguna, proclamándose dicha candidatura.
3. Cuando no se presenten candidaturas para alguno de los cargos renovables o para ninguno de ellos, la Junta de Gobierno propondrá a la Junta General Ordinaria del mes de mayo, los candidatos para ocupar las vacantes que a su juicio merecieran tal distinción, propuesta que deberá ser sancionada por la Junta General.
   Los designados por este procedimiento, vendrán obligados a aceptar la misión encomendada, salvo causa fundada que apreciará la Junta de Gobierno.
4. La Junta General decidirá, por votación de los asistentes, la designación del elegible de entre aquellos que resultaren empatados en el número de votos emitidos en las Elecciones celebradas.

Artículo 74 - Reclamaciones e impugnaciones.

1. Dentro de los cinco días naturales siguientes al determinado para las Elecciones Colegiales, se expondrán en cada sede territorial los resultados de todas las Elecciones, así como las copias de las respectivas actas de las Mesas Electorales, que estarán expuestas por otros cinco, pudiéndose en este plazo presentar ante la Comisión Electoral las posibles reclamaciones.
   Contra la resolución de la Comisión Electoral se podrá interponer recurso ante el Consejo Superior.

2. Si de alguna reclamación se derivase resolución firme anulándose alguno o todos los cargos electos, se procederá a la convocatoria de nuevas Elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos, computándose los plazos establecidos a partir del mes siguiente al que se dictaminase la resolución.
   Verificada la nueva elección o en el supuesto de que la anulación afectase a la designación prevista en el Art. 72.3, se procederá a la convocatoria de la pertinente Junta General Extraordinaria, para la proclamación de los nuevos cargos electos.

TÍTULO VI - RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS

Artículo 75 - Normativa aplicable.

El COAVN se regirá por las normas que integran su ordenamiento jurídico privativo y por el ordenamiento jurídico general que le sea aplicable. En particular, por las siguientes disposiciones:

a) Los presentes Estatutos y los reglamentos y acuerdos de alcance general que se adopten para su desarrollo y aplicación.
b) Los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior y las normas y acuerdos adoptados por éste que afecten al COAVN o a sus colegiados.
c) La legislación autonómica y estatal en materia de Colegios Profesionales.
d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto resulte aplicable.

Dada su condición de Corporación de derecho público, en materia de procedimiento regirá supletoriamente la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del COAVN, salvo exención legal, deberán observar los límites establecidos con la Ley de Defensa de la Competencia.

Artículo 76 - Efectividad de los actos o acuerdos colegiales.

1. Los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en ejercicio de sus funciones, excepto en lo relativo a la imposición de sanciones disciplinarias se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación en forma cuando proceda y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que una disposición legal o reglamentaria establezca lo contrario.
2. Los Reglamentos colegiales y sus modificaciones, así como los restantes acuerdos de alcance general asimilables a aquéllos por su contenido y la extensión de sus efectos, entrarán en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el boletín o circular informativa colegial, salvo que expresamente se establezca en ellos otro término.
3. Las resoluciones o acuerdos particulares, o que afecten de modo especial e inmediato a los derechos o intereses particulares de determinados colegiados, deberán ser notificados a éstos de forma personal, incluyendo en todo caso motivación suficiente e indicación de los recursos que procedan con los plazos para interponerlos.
4. Podrá suspenderse provisionalmente la ejecutividad de estos acuerdos o resoluciones que afecten de modo especial a los derechos o intereses particulares de determinados colegiados hasta el momento en que adquieran firmeza, de oficio o a instancia de los afectados, de forma motivada y previa justificación de que el inmediato cumplimiento de los acuerdos les produciría perjuicios de muy difícil o imposible reparación. Idéntica suspensión podrá acordarse en los casos en que el acuerdo haya sido recurrido con fundamento en una de las causas de nulidad de pleno derecho recogidas en el artículo siguiente.
5. La solicitud de suspensión de la ejecutividad de un acuerdo colegial deberá presentarse en los quince días siguientes a la publicación o notificación del mismo. No obstante, se entenderá suspendida la ejecución de un acto o acuerdo si han transcurrido treinta días hábiles desde la solicitud de la suspensión sin que ésta haya sido objeto de resolución expresa.
6. El régimen jurídico de los actos presuntos de los órganos colegiales será el establecido, con carácter general, por la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 77 - Nulidad y anulabilidad de los actos o acuerdos colegiales.

1. Conforme a lo dispuesto en la legislación sobre Colegios Profesionales y sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, serán nulos de pleno derecho los acuerdos de los órganos de gobierno del COAVN en los supuestos siguientes:
   a) Los que sean manifiestamente contrarios a la normativa aplicable.
   b) Los adoptados sobrepasando las atribuciones establecidas en cada caso por estos Estatutos.
   c) Los que tengan un contenido imposible o sean constitutivos de delito.

d) Los dictados prescindiendo de una manera total y absoluta del procedimiento establecido al efecto o de las normas que contengan las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos pluripersonales.
e) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

2. Serán anulables los actos y acuerdos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso por simple desviación de poder. No obstante, el defecto de forma únicamente provocará la anulabilidad del acto o acuerdo cuando éste carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o cuando dé lugar a la indefensión de los interesados.
3. Los actos o acuerdos realizados o adoptados fuera del plazo establecido para ello determinará la anulabilidad del mismo únicamente cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 78 - Impugnación de actos y acuerdos.

1. Todos los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del COAVN sujetos a Derecho Administrativo, incluso los actos de trámite si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, impiden la continuación del procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, son impugnables mediante los recursos previstos en los siguientes apartados. La interposición, tramitación y resolución de recursos contra los actos colegiales se ajustarán a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, subsidiariamente, en la legislación sobre procedimiento administrativo.
2. Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y de la Junta General ponen fin a la vía administrativa, y serán directamente recurribles ante la Jurisdicción contencioso administrativa, previa comunicación al COAVN mediante escrito dirigido al Decano, sin perjuicio de los recursos de carácter potestativo que pueda interponer el interesado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo.
3. Los acuerdos de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas de las Delegaciones podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del COAVN en el plazo de un mes desde su notificación si el acto fuese expreso. Si no lo fuere, el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente de aquél en que, de acuerdo con la normativa que rige el silencio administrativo, se produjeran los efectos de éste. La Junta de Gobierno deberá resolver los recursos que se le presenten en el plazo máximo de tres meses, salvo dilaciones producidas por la celebración de las diligencias probatorias que se requieran. La denegación expresa o tácita del recurso de alzada se podrá recurrir directamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso extraordinario de revisión en los supuestos y plazos previstos.
4. Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y de la Junta General podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó en los plazos previstos para el recurso de alzada, o ser recurridos directamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de la procedencia del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y plazos previstos. Si el recurso se interpusiera contra un acuerdo o resolución de la Junta General, deberá ser sometido a la primera Junta General que se celebre, salvo que la Junta de Gobierno acordase la convocatoria de una Junta General Extraordinaria. La Junta de Gobierno actuará como ponente del recurso, salvo que fuere la propia Junta quien lo hubiere interpuesto, en cuyo caso actuará como ponente una comisión de cinco miembros de la Asamblea designados por ésta.
5. Podrá interponerse recurso extraordinario de revisión contra los actos firmes en vía administrativa, ante el órgano que los dictó, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
   a) Cuando al dictar el acto se hubiere incurrido en un error de hecho que se desprenda de los propios documentos incorporados al expediente.
   b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, que aun siendo posteriores, pongan en evidencia el error de la resolución recurrida.
   c) Cuando en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a la resolución.
   d) Cuando la resolución se hubiere dictado como consecuencia de cualquier conducta constitutiva de infracción penal y así se hubiere declarado por sentencia firme.

   Los plazos para interponer el recurso extraordinario de revisión serán de cuatro años desde la notificación de la resolución impugnada en el supuesto previsto en el apartado a), y de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o de la firmeza de la resolución judicial en el resto de casos.
6. Antes de resolver cualquier recurso, y con suspensión del correspondiente plazo de resolución y de notificación, la Junta de Gobierno o la Junta General podrán solicitar informe no vinculante al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España. Siempre se solicitará este informe

respecto a aquellos acuerdos que afecten a temas relacionados con los fines esenciales y exclusivos del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

7. Con independencia de los recursos previstos en este artículo, los interesados podrán solicitar de los órganos de gobierno del COAVN la revisión de sus disposiciones y actos nulos así como la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos de sus actos, de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo.
8. Las resoluciones adoptadas por los órganos colegiales en materia de régimen disciplinario serán objeto de los recursos previstos en el Título VIII de los presentes Estatutos.

TÍTULO VII - RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I - De los recursos económicos del COAVN

Artículo 79 - De los recursos económicos ordinarios.

1. Constituyen los recursos ordinarios de los órganos generales del COAVN:
   a) Los rendimientos económicos que produzcan los bienes y derechos que integran su patrimonio.
   b) Los derechos de colegiación por razón de la incorporación al COAVN.
   c) Los derechos por la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados por los órganos generales.
   d) Los derechos por expedición de certificados o copias de datos o documentos obrantes en el archivo colegial.
   e) Las cuotas y el precio de prestación de los servicios que dependan o se presten por los órganos generales.
   f) Las contribuciones de los Colegiados y de las Sociedades Profesionales para el sostenimiento de los órganos generales conforme se especifican en el Artículo 81.1.
   g) Las aportaciones de las Delegaciones en proporción al número de Arquitectos residentes en cada una de ellas al 31 de diciembre del año anterior.
   h) Los ingresos que se obtengan por las publicaciones del COAVN.
   i) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

2. Constituyen los recursos ordinarios de las Delegaciones:
   a) Los rendimientos económicos que produzcan los bienes y derechos adscritos a cada una de ellas, así como los derivados de los fondos propios que administren.
   b) Los derechos por la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados por las Delegaciones.
   c) Los derechos por expedición de certificados o copias de datos o documentos obrantes en su archivo.
   d) Las cuotas y el precio de prestación de los servicios que se presten por las Delegaciones.
   e) Los ingresos derivados del ejercicio de la función de visado, tanto en el caso de visado obligatorio como del visado voluntario.
   f) Los ingresos que se obtengan por sus publicaciones.
   g) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan

Artículo 80 - De los recursos económicos extraordinarios.

1. Son recursos extraordinarios de los órganos generales del COAVN:
   a) Las subvenciones y los donativos, herencias y legados en efectivo metálico, de los que el COAVN pueda ser beneficiario.
   b) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al COAVN en el supuesto de administración de bienes ajenos.
   c) El producto de la enajenación de bienes del patrimonio del COAVN.
   d) Los ingresos derivados del endeudamiento del COAVN y destinados a inversiones.
   e) Cualesquiera otros que legalmente procedan.

2. Son recursos extraordinarios de las Delegaciones:
   a) El producto de la enajenación de los bienes que tengan adscritos, adquiridos en su momento con cargo a sus presupuestos.
   b) Cualesquiera otros que legalmente procedan.

Capítulo II – De la contribución de los colegiados

Artículo 81 - Contribuciones de los colegiados.

1. Son contribuciones de los arquitectos colegiados y de las Sociedades Profesionales al sostenimiento económico de los órganos generales:
   a) Las cuotas o derechos de incorporación al Colegio, que no podrán superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la incorporación.
   b) Las cuotas ordinarias por pertenecer al Colegio, bien sean fijas o variables, en razón en este segundo caso, de criterios objetivos basados en los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad.
   c) Las cantidades que se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales.

   La Junta General puede establecer reducciones o exenciones de cuota en atención a circunstancias especiales de los Colegiados.

2. Son contribuciones de los Arquitectos colegiados al sostenimiento económico de los órganos territoriales:
   a) La cuota de la Delegación, bien sea fija o variable, en razón en este segundo caso, de criterios objetivos basados en los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad, de todos los Arquitectos Residentes en la misma.
   b) Los Derechos de Intervención Colegial que serán aplicados a cada expediente que se tramite en las oficinas de visado de la Delegación.
   c) Las cantidades que se establezcan por el uso individualizado de los servicios prestados por las Delegaciones.

   Tanto la cuota fija anual como los Derechos de Intervención Colegial, serán revisados y aprobados por las Asambleas Generales de cada Delegación, con carácter previo a su ratificación por la Junta General del COAVN.

Capítulo III - Del presupuesto del COAVN

Artículo 82 - Régimen de presupuesto anual.

1. El presupuesto del COAVN constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos que han de realizar sus órganos generales y las Delegaciones colegiales, así como de los recursos económicos que hubiesen previsto percibir durante el ejercicio correspondiente.
2. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y al mismo serán imputados:
   a) Los recursos económicos percibidos o que se prevea percibir durante el propio ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan.
   b) Las obligaciones de pago aprobadas hasta el mes de enero siguiente, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados antes del término del ejercicio presupuestario y a cargo de los respectivos créditos.
   c) Las inversiones que se efectúen y su financiación, respetando siempre el principio del devengo en los términos en los que lo define el Plan General de Contabilidad.
3. El presupuesto será equilibrado en gastos e ingresos.
4. Las cuentas y presupuestos se elaborarán siguiendo los preceptos de los códigos mercantiles y del Plan General de Contabilidad y de normalización e información contables.
5. El presupuesto se referirá con el detalle que lo haga directamente comprensible al programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos y servicios colegiales.
6. La Junta de Gobierno podrá acordar, por causa debidamente justificada, ajustes del Presupuesto en los que se varíen las dotaciones de algunas partidas a tenor del desarrollo real del ejercicio y siempre dentro del importe general presupuestado, y la concertación de créditos para atender coyunturas de tesorería, todo ello con los límites que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 83 - Composición y contenido.

1. El presupuesto del COAVN estará compuesto por:
   a) El presupuesto de sus órganos generales.
   b) El presupuesto de cada una de las Delegaciones colegiales, que se integrarán en el presupuesto común del COAVN.
2. Cada presupuesto contendrá:
   a) El estado de gastos e inversiones previstas, que incluirá, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender las obligaciones de pago.
   b) El estado de ingresos, que relacionará las estimaciones de los distintos recursos económicos, ordinarios y extraordinarios, que se prevea percibir durante el ejercicio.
3. El presupuesto reflejará las operaciones plurianuales proyectadas o contraídas.
4. Asimismo, se formularán anualmente los planes de inversiones y las provisiones y obligaciones económicas previsibles.

Artículo 84 - Elaboración y aprobación de los presupuestos.

La elaboración y aprobación de los presupuestos se ajustarán al siguiente calendario:

a) Establecimiento de las bases, contenido y directrices de los presupuestos del COAVN, por parte del tesorero, en el mes de octubre de cada año.
b) Elaboración por las Juntas Directivas de las Delegaciones del proyecto de presupuesto respectivo, y por la Junta de Gobierno del correspondiente a los órganos generales en el mes de noviembre.
c) Presentación de los presupuestos de las Delegaciones a sus Asambleas Generales, antes del fin del mes de noviembre, para su aprobación y remisión inmediata al tesorero de la Junta de Gobierno.
d) El presupuesto de los órganos generales, sobre la base del proyecto elaborado por la Junta de Gobierno, será sometido a la Junta General del mes de diciembre. La propia Junta aprobará formalmente, salvo que apreciase defectos de legalidad, el presupuesto consolidado del COAVN.

Artículo 85 - Prórroga presupuestaria.

1. Si el presupuesto del COAVN no fuera aprobado por la Junta General Ordinaria del mes de Diciembre, la Junta de Gobierno acordará la convocatoria de Junta General Extraordinaria.
2. En todo caso, si el presupuesto del COAVN no fuese aprobado el primer día del ejercicio en que habrá de regir, se prorrogará el del año anterior hasta la aprobación del nuevo de acuerdo con las siguientes normas:
   a) La prórroga de los gastos se producirá por meses naturales y por doceavas partes del cincuenta por ciento de los correspondientes créditos.
   b) No obstante, los gastos que afecten a las partidas de personal, funcionamiento ordinario, intereses y amortizaciones, se prorrogarán por la totalidad de los respectivos créditos.
3. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a partidas que se agoten en el ejercicio cuyo presupuesto se prorrogue.

Artículo 86 - Liquidación del presupuesto. Aplicación de superávits y cobertura de déficits.

1. La Junta de Gobierno está obligada a formular, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, las cuentas y liquidación del presupuesto anuales, en lo que se refiere a la recaudación de ingresos y al pago de gastos aprobados. Los ingresos y pagos que queden pendientes se aplicarán al presupuesto correspondiente.
2. La liquidación del presupuesto irá acompañada de una propuesta de aplicación de resultado, con la modificación de presupuesto a que hubiera lugar, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
3. En el caso de que la liquidación del presupuesto produzca superávit, éste se aplicará en la forma siguiente:
   a) Si se trata del presupuesto de los órganos generales, la Junta General podrá aprobar se destine a incrementar el Fondo Social y/o constituir una reserva o provisión para el fin que el COAVN estime más conveniente.
   b) Si se trata del presupuesto de una Delegación, su Asamblea General decidirá su devolución a los colegiados y/o su destino a incrementar su Fondo Social.
4. En el caso de que la liquidación del presupuesto produzca déficit, éste deberá ser absorbido por el Fondo Social correspondiente.

Capítulo IV - Del control presupuestario

Artículo 87 - Derecho de información de los colegiados.

Con independencia de los mecanismos de control presupuestario que se recogen en este capítulo, los colegiados tendrán derecho a solicitar de la Junta de Gobierno y de las Juntas Directivas de las Delegaciones toda la información, explicaciones y detalles que consideren oportunos acerca de las cuentas anuales, presupuestos, balances, estados de gastos e ingresos, etc. relativos al Colegio, a las Delegaciones, a las Agrupaciones o a alguno de los servicios colegiales concretos.

Artículo 88 - Intervención.

1. La actuación de los órganos generales y de las Delegaciones colegiales, de las que se deriven recursos económicos y/o compromisos de gasto, será intervenida por los servicios correspondientes, bajo la dirección del Tesorero respectivo.
2. La función interventora comprenderá:
   a) La intervención crítica o previa de todos los actos, acuerdos, documentos y expedientes susceptibles de producir ingresos o gastos o movimientos de fondos y valores.
   b) La intervención formal de las órdenes de pago.

c) La intervención material del pago.
d) La intervención de la aplicación de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios, que comprenderá el examen documental.

3. No se someterán a intervención previa los gastos de material no inventariable, así como los de carácter periódico y de lapso sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
4. El Tesorero de la Junta de Gobierno coordinará la función interventora ejercida por los tesoreros de las Delegaciones.

Artículo 89 - Contabilidad.

1. La actuación del COAVN estará sometida al régimen de contabilidad que el ordenamiento jurídico establece para los colegios profesionales en su condición de corporaciones de derecho público, y se llevarán las cuentas y libros que dispone el Plan General de Contabilidad y otros preceptos aplicables.
2. La contabilidad será consolidada, recogiendo y globalizando las contabilidades concernientes a los órganos generales del COAVN y de sus Delegaciones territoriales.
3. El Tesorero de la Junta de Gobierno coordinará la contabilidad de las Delegaciones colegiales.
4. La cuenta de ingresos y gastos del COAVN comprenderá:
   a) La liquidación de los presupuestos de los órganos generales y de las Delegaciones colegiales.
   b) Un estado demostrativo de la evolución y situación de los ingresos pendientes de percibir y de los pagos por realizar, procedentes de ejercicios anteriores.
   c) La cuenta de tesorería, que muestre la situación de las cajas del COAVN y las operaciones efectuadas durante el ejercicio.
   d) La cuenta de endeudamiento.
   e) Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios diferenciando los prestados por los órganos generales y por las Delegaciones.
   f) El detalle de los gastos, con indicación de su destino.

Artículo 90 - Auditorías.

Las cuentas anuales, estados patrimoniales y financieros, el informe de gestión económica y la liquidación del presupuesto anual podrán ser revisados por auditores de cuentas independientes.

Capítulo V - Del patrimonio del COAVN

Artículo 91 -Patrimonio.

Constituye el patrimonio del COAVN el conjunto de bienes, muebles e inmuebles, y de derechos de contenido económico que son de su propiedad.

Artículo 92 – Administración.

1. El patrimonio del COAVN será administrado por la Junta de Gobierno, y por las correspondientes Juntas Directivas respecto al uso y disposición de los bienes muebles e inmuebles adscritos a la respectiva Delegación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3° de este mismo artículo.
2. Las Juntas Directivas, en su ámbito respectivo, y la Junta de Gobierno, en lo que corresponda, acordarán sobre el depósito y custodia de los fondos o valores propiedad del Colegio.
3. Los bienes inmuebles propiedad del COAVN no podrán enajenarse a terceros sin la aprobación de la Junta General.

Artículo 93 – Inventario.

1. Los bienes integrantes del patrimonio del COAVN serán registrados en un inventario, al cuidado del Tesorero de la Junta de Gobierno.
2. La estructura del inventario y los datos que ha de contener serán determinados por la Junta de Gobierno.
3. Para los efectos del inventario, los Tesoreros de las Juntas Directivas enviarán al Tesorero de la Junta de Gobierno las informaciones precisas.

TÍTULO VIII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I - De la responsabilidad disciplinaria

Artículo 94 - Alcance y competencia.

1. La vulneración de los deberes legales, profesionales o deontológicos recogidos en los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y su Consejo Superior, en los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollan o en las normas deontológicas que rigen la actuación profesional de los arquitectos y de las sociedades profesionales cometida dentro del ámbito territorial de actuación del Colegio quedará sometida a la potestad disciplinaria del COAVN.
2. La potestad disciplinaria del COAVN para la sanción de las citadas conductas se entiende sin perjuicio del deber de dar cuenta a la jurisdicción penal cuando, a juicio de cualquiera de los órganos colegiales con competencias en materia de régimen disciplinario, los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, supuesto en que se suspenderá la actuación disciplinaria hasta que recaiga resolución en la vía penal.
3. La potestad disciplinaria del COAVN se ejercerá de conformidad con lo establecido en el presente Título. En lo no previsto en él, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Derecho administrativo sancionador y de procedimiento administrativo común.
4. El órgano colegial competente en materia de régimen disciplinario es la Comisión de Deontología Profesional.
   La Junta de Gobierno y las Juntas Directivas de las Delegaciones son los órganos competentes para la incoación de los expedientes disciplinarios respecto a los arquitectos inscritos o que ejerzan en la respectiva Demarcación Territorial y, en su caso, la fase de información preliminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.1, 2 y 3.
5. La Comisión de Deontología Profesional podrá solicitar a la Junta de Gobierno y a las Juntas Directivas de las Delegaciones cuantos datos o informes consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones, así como utilizar los servicios colegiales que precisen, incluido el de asesoría jurídica.
6. La tramitación de los expedientes disciplinarios contra los miembros de la Comisión de Deontología Profesional, de la Junta de Gobierno y de las Juntas Directivas de las Delegaciones es competencia del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos.

Artículo 95 - La Comisión de Deontología Profesional.

1. La Comisión de Deontología Profesional es el órgano colegial encargado de la imposición de toda clase de correcciones disciplinarias con las excepciones señaladas en el Artículo anterior.
2. La Comisión de Deontología Profesional constará de seis miembros, de los cuales dos serán designados de entre los colegiados con más de quince años de antigüedad, otros dos de entre los colegiados con más de seis años y menos de quince de antigüedad, y los otros dos de entre los colegiados con una antigüedad de entre uno y seis años. En la misma Junta General en la que se designen los miembros de la Comisión se elegirán, con las mismas condiciones, sus suplentes, siendo, al menos, un Titular y su Suplente residentes de cada una de las cuatro Delegaciones. Los miembros de la Comisión de Deontología Profesional y sus suplentes se renovarán anualmente por riguroso orden de lista.
3. Será Presidente de la Comisión de Deontología Profesional el miembro Titular de mayor edad, y el de menor edad, el Secretario.
4. Los miembros de la Comisión de Deontología Profesional no podrán formar parte de ningún órgano de gobierno general o territorial del COAVN, ni ocupar ningún puesto de trabajo en su administración, de forma que su actuación sea totalmente autónoma.
5. No podrán formar parte de la Comisión de Deontología Profesional los colegiados que hayan sufrido alguna sanción del Colegio, salvo que estuviera cancelada.
6. El cargo de miembro (titular o suplente) de la Comisión de Deontología Profesional es obligatorio e irrenunciable, siendo preceptiva la asistencia a las sesiones, salvo causa debidamente justificada en cuyo caso deberá convocarse al suplente respectivo.

Capítulo II - De las infracciones y sanciones

Artículo 96 - Calificación de las infracciones.

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.
2. Tendrán en principio la calificación de graves las infracciones que correspondan a alguno de los tipos siguientes:
   a) Ejercicio de la profesión sin cumplir los requisitos para realizar actuaciones profesionales en el ámbito del COAVN o encontrándose inhabilitado o suspendido en dicho ejercicio
   b) Colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello o encubrimiento de las mismas.

c) Realización de actividades profesionales que incurran en incompatibilidad por razón del cargo o función desempeñados, o en asociación o colaboración con quienes se encuentren afectados por dicha incompatibilidad.
d) Actuaciones con infracción de la normativa legal reguladora de la leal competencia entre los profesionales.
e) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin cumplimentación de la previa comunicación al Colegio.
f) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.
g) Incumplimiento de los deberes profesionales del arquitecto con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.
h) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.
i) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones relativas a la actividad profesional y de fijación y recaudación de las contribuciones de los arquitectos al sostenimiento del Colegio.
j) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.
k) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad o arbitrariedad, con reiterada negligencia en el cumplimiento de los deberes correspondientes o en provecho propio para la obtención directa o indirecta de encargos profesionales.
l) Incumplimiento de la obligación de poner a disposición de los destinatarios del servicio profesional la información exigida en el artículo 22.2 de la Ley 17/2009, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
m) Actuaciones profesionales, salvo por mandato judicial expreso o acuerdo entre las partes afectadas, en obras de reparación o subsanación derivadas de causas litigiosas en las que hubiera actuado como perito.
n) La actuación de una sociedad profesional en la que participen arquitectos sin estar inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del COAVN o incumpliendo los requisitos establecidos en la normativa del citado Registro.

3. Merecerán la consideración de muy graves las infracciones calificables como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
a) Manifiesta intencionalidad en la conducta.
b) Negligencias profesional inexcusable.
c) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.
d) Daño o perjuicio grave del cliente, de otros arquitectos, del Colegio o de terceras personas.
e) Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular del arquitecto.
f) Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultanea de promotor o constructor.
g) Hallarse en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional, o bien cuando la infracción se haya cometido prevaliéndose de dicho cargo.
h) Haber sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de cualquier infracción grave no cancelada.
4. Serán calificadas como leves las infracciones no comprendidas en el apartado 2 de este artículo y las que, aun estándolo, revistan menor entidad por concurrir conjuntamente falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente de subsanar la falta o remediar sus efectos. Por el contrario, las faltas calificables en principio como leves, serán consideradas graves cuando concurra alguna de las circunstancias de agravación enumeradas en el apartado 3 de este artículo.

Artículo 97 - Clasificación de las sanciones.

1. Podrán imponerse las siguientes correcciones o sanciones disciplinarias:
    1. Apercibimiento por oficio.
    2. Reprensión pública.
    3. Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta seis meses.
    4. Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre seis meses y un día y un año.
    5. Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre un año y un día y dos años.
    6. Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre dos años y un día y cuatro años.
    7. Expulsión del Colegio.
2. A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1 y 2, a las infracciones graves las sanciones 3, 4 y 5, y a las muy graves, las sanciones 6 y 7.
3. Las circunstancias a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo anterior operan, además de como determinantes, en un primer momento, para la calificación de la infracción como muy grave, grave o leve, como dato para precisar, seguidamente, la concreta sanción aplicable a la

infracción resultante de entre las varias previstas para ésta conforme al párrafo anterior, a cuyo efecto se observarán las siguientes reglas:

a) La concurrencia de una sola circunstancia de agravación determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
b) La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
c) La concurrencia de dos o más circunstancias de agravación, y en todo caso la reiteración, determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
d) La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

4. Cuando conforme a las reglas precedentes no fuera posible precisar la concreta sanción aplicable, el órgano sancionador, a la vista de las circunstancias de todo orden presentes en el supuesto considerado, la fijará a su prudente arbitrio con arreglo a las reglas de la sana crítica.
5. Cuando las infracciones sean cometidas por una sociedad profesional se aplicarán las mismas sanciones descritas en el apartado 1º con las siguientes especificaciones:
    1. Las sanciones 3ª a 6ª conllevarán simultáneamente la baja de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales por el mismo período de su duración.
    2. La séptima de las sanciones consistirá en la baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales con prohibición indefinida de ejercicio profesional.
    3. No resultará de aplicación la sanción accesoria descrita en el artículo 98.3 de estos Estatutos.

Artículo 98 - Ejecución y efectos de las sanciones.

1. Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas en el boletín o circular informativa colegial mientras no sean firmes. El apercibimiento por oficio no será publicado en ningún caso.
2. Una vez sean firmes, las sanciones, excepto el apercibimiento, se anotarán en el correspondiente expediente personal, se registrarán en el libro de correcciones disciplinarias y se comunicarán al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España. Además, se publicarán en las circulares informativas del COAVN, con una breve reseña de las causas que han motivado la sanción.
3. Las sanciones que comporten suspensión en el ejercicio profesional y expulsión del Colegio implicarán accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.
4. La imposición de sanciones o correcciones se notificará por la Secretaría del COAVN al interesado, advirtiéndole que la reincidencia en una infracción del mismo tipo dará lugar a la imposición de la sanción más gravosa de las previstas para dicha calificación.

Artículo 99 - Prescripción, cancelación y rehabilitación.

1. Las infracciones y las sanciones prescriben:
    a) Las leves, a los seis meses.
    b) Las graves, a los dos años.
    c) Las muy graves, a los cuatro años.

    El plazo de prescripción de la falta comenzará a contarse desde el día en que se hubiera cometido, y el plazo de prescripción de la sanción se computará desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

    La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial expreso dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción con conocimiento del interesado.

    La prescripción volverá a correr cuando el expediente permanezca paralizado seis meses por causa no imputable al Arquitecto sujeto al procedimiento.

2. Las sanciones se cancelarán:
    a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.
    b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.
    c) Si fuesen por infracción muy grave, a los cuatro años.
    d) Las de expulsión, a los seis años.

    Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquel en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.

    La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado solicitar la reincorporación al Colegio. La

cancelación de la sanción deberá ser comunicada al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

Capítulo III - Del procedimiento sancionador

Artículo 100 - Expediente disciplinario.

1. La imposición de corrección disciplinaria exige la incoación, tramitación y resolución de expediente disciplinario.
2. La tramitación del expediente disciplinario se regirá por lo dispuesto en los siguientes artículos y, en la guía de Procedimiento para la tramitación de los expedientes disciplinarios aprobada por la Asamblea General del Consejo Superior. En lo no previsto en ellos, se aplicará la legislación vigente en materia de derecho administrativo sancionador.
3. El expediente habrá de quedar concluido en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de su iniciación.

Artículo 101 - Incoación e instrucción.

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Junta Directiva de la Delegación, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia formulada por el Decano, por cualquier órgano de gobierno del COAVN, por algún colegiado o, en general, por cualquier persona pública o privada, siempre que esté debidamente identificada.
2. Previo a la adopción del acuerdo de inicio del procedimiento, la Junta de Gobierno o la Junta Directiva de la Delegación que corresponda podrá decidir la realización de actuaciones previas a fin de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento. Las actuaciones previas se orientarán, en particular, a determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar el inicio del procedimiento de identificación del arquitecto o arquitectos que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en uno u otros.
3. Una vez practicadas las actuaciones previas en el supuesto de haberse llevado a cabo, y, en cualquier caso, tras recabar la información sucinta que precise, dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la denuncia o conocimiento de los hechos**,** la Junta de Gobierno o la Junta Directiva acordará el archivo del expediente o su inicio**,** dando traslado de todo lo actuado al Presidente de la Comisión de Deontología Profesional, que designará en tal caso un instructor. Contra el acuerdo de archivo de las actuaciones adoptado por la Junta de Gobierno o por la Junta Directiva correspondiente, podrá interponerse recurso ante la Comisión de Deontología Profesional en el plazo de un mes a contar desde su notificación personal al interesado.
4. La Comisión de Deontología Profesional comunicará al interesado el acuerdo de incoación así como el nombramiento del instructor, para que en el plazo de diez días a contar desde su notificación, pueda formular por escrito las alegaciones previas que considere oportunas, así como plantear recusación respecto al instructor por alguna de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.
5. El instructor practicará las diligencias indagatorias encaminadas a la comprobación de los hechos y, en el plazo máximo de dos meses desde la incoación del expediente, redactará el pliego de cargos o, si entiende que procede, propondrá el sobreseimiento y archivo del expediente.
6. El pliego de cargos formalizado por el instructor deberá concretar los hechos imputados, los deberes profesionales que se presumen infringidos y las sanciones que se pudieran imponer al inculpado, a quien se notificará el pliego para que, en el plazo de quince días pueda presentar pliego de descargos, que incluirá la propuesta de las pruebas que considere necesarias para la mejor defensa de sus intereses.
7. Podrán solicitarse y practicarse todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al instructor la práctica de los que se propongan y considere pertinentes o que él mismo acuerde de oficio. De las audiencias y pruebas practicadas se dejará la debida constancia en acta.
8. Concluida la instrucción del expediente, el instructor lo elevará, junto con la correspondiente propuesta de resolución, a la Comisión de Deontología Profesional ante la cual, salvo expresa renuncia de su derecho, se concederá al expedientado trámite de audiencia para que por sí, por medio de otro colegiado o asistido de letrado, pueda alegar cuanto convenga a su derecho. El instructor no podrá intervenir en las deliberaciones del órgano disciplinario.

Artículo 102 - Las resoluciones sancionadoras.

1. La Comisión de Deontología Profesional resolverá sobre la propuesta de resolución del instructor en el plazo de un mes.
2. Las resoluciones de la Comisión de Deontología Profesional habrán de ser motivadas y contener la relación de hechos probados, que deberá ser congruente con el pliego de cargos, la valoración de las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la determinación de la infracción o infracciones y su fundamentación con calificación de su gravedad y, en su caso, la sanción o sanciones a imponer.
3. Las sesiones de la Comisión de Deontología Profesional no podrán suspenderse hasta que, después de la deliberación, se haya formulado el fallo, que el Secretario redactará conforme a lo establecido en el apartado anterior. No obstante, cuando la Comisión considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución del instructor, se lo hará saber al inculpado para que formule cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndosele para ello un plazo de quince días.
4. Las resoluciones de la Comisión de Deontología Profesional deberán adoptarse por mayoría, en sesión secreta y con asistencia de las dos terceras partes, como mínimo, de los miembros que la constituyen. En la resolución no se admitirán votos particulares ni se harán constar más juicios o valoraciones que las que nazcan del criterio colectivo.
5. La decisión final o fallo podrá ser de:
   a) Sanción o corrección disciplinaria.
   b) Absolución por falta de pruebas o por inexistencia de conducta sancionable.
   c) Sobreseimiento por prescripción de las faltas.
6. La resolución de la Comisión de Deontología Profesional se notificará al interesado y a la Junta de Gobierno en la forma prevista por la Ley de procedimiento administrativo. También se notificará personalmente al arquitecto o arquitectos cuyos derechos o intereses resultasen, directa o indirectamente, afectados por la resolución. La notificación de las resoluciones deberá contener los recursos que procedan contra ellas y el plazo de interposición de los mismos.

Artículo 103 - Sobreseimiento y archivo.

1. Procederá el sobreseimiento y archivo del expediente, mediante acuerdo razonado adoptado por la Comisión de Deontología Profesional a propuesta del Instructor, en los siguientes casos:
   a) Cuando la instrucción no haya podido comprobarse suficientemente la realidad de los hechos que dieron lugar a la iniciación del expediente.
   b) Cuando los hechos denunciados no sean constitutivos de infracción disciplinaria, en cuyo caso el archivo podrá ser acordado sin necesidad de que se practique diligencia de instrucción alguna.
   c) Cuando el Arquitecto que resulte inculpado no perteneciera al COAVN en el momento de la comisión de la supuesta falta. No obstante en este supuesto el Colegio podrá formular la correspondiente denuncia, con traslado de los antecedentes disponibles, al órgano disciplinario del Colegio al que pertenezca el interesado.
   d) Cuando desde la fecha en que ocurrieron los hechos y la presentación de la denuncia en el Colegio o el conocimiento por éste de los hechos haya prescrito la falta que los mismos pudieran constituir.
   e) Cuando se compruebe que el Arquitecto ya ha sido sancionado mediante sentencia penal por los mismos hechos y en razón de idénticos fundamentos jurídicos.
2. Los acuerdos de sobreseimiento y archivo de las actuaciones, deberán notificarse, además de al expedientado, a la Junta de Gobierno del Colegio, por medio de su Decano, y, en su caso, al denunciante.

Artículo 104 - Recursos.

Contra las resoluciones de la Comisión de Deontología Profesional, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos en el plazo de un mes, a contar desde la notificación personal de la resolución al interesado o recurrir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de un año desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la Junta General, la Junta de Gobierno y las Juntas Directivas de las Delegaciones adaptarán a ellos todos los reglamentos colegiales actualmente vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Circular Colegial.

Segunda.- Queda sin efecto y validez el anterior Reglamento del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro aprobado en Junta General de 11 de septiembre de 1931 y sus modificaciones, así como los acuerdos corporativos que, en todo o en parte, se opongan a lo que disponen los presentes Estatutos.

Tercera.- Las modificaciones que se acuerden en relación con los presentes Estatutos, se someterán a los mismos trámites que los seguidos para la aprobación de los mismos.

ANEXO - TABLA DE RENOVACIONES

A efectos de configurar las presentes tablas de renovaciones el turno 1 es el año 2002, el turno 2 es el año 2003, el turno 3 es el año 2004, y así sucesivamente.

JUNTA DE GOBIERNO

CARGO	TURNO	RESIDENCIA	AÑOS DE COLEGIACIÓN
DECANO-PRESIDENTE	1	COLEGIO	8
SECRETARIO	2	COLEGIO	4
TESORERO	3	COLEGIO	4
PRESIDENTE ALAVA	1	ALAVA	8
PRESIDENTE BIZKAIA	2	BIZKAIA	8
PRESIDENTE GIPUZKOA	3	GIPUZKOA	8
PRESIDENTE NAVARRA	1	NAVARRA	8
VOCAL ALAVA	2	ALAVA	4
VOCAL BIZKAIA	3	BIZKAIA	4
VOCAL GIPUZKOA	1	GIPUZKOA	4
VOCAL NAVARRA	2	NAVARRA	4
VOCAL CORPORATIVO	3	COLEGIO	4

JUNTAS DIRECTIVAS DE DELEGACIÓN

CARGO	ALAVA	BIZKAIA	GIPUZKOA	NAVARRA	AÑOS DE COLEGIACIÓN
PRESIDENTE	1	2	3	1	8
SECRETARIO	2	3	1	2	4
TESORERO	3	1	2	3	4
VOCAL JUNTA GOBIERNO	2	3	1	2	4
VOCAL 1°	3	1	2	3	2
VOCAL 2°	1	2	3	1	2
VOCAL 3°	3	1	2	3	2
VOCAL 4°	1	2	3	1	2
VOCAL 5°	2	3	1	2	2

1.2.1. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO SUPERIOR

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria del Consejo Superior, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2002

CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR

Art. 1º – Composición

A fin de designar a los representantes de los Colegios o Consejos Autonómicos en la Asamblea General del Consejo Superior, conforme a lo previsto en el art. 53-2 b) y c) de los Estatutos Generales, los Colegios deberán remitir a la Secretaría del Consejo, dentro del mes de enero de cada año, certificación del número de sus colegiados a 31 de diciembre del año anterior. Seguidamente, la Secretaría comunicará a cada Colegio o Consejo Autonómico el número de representantes que le corresponden en aplicación de la fórmula de distribución establecida en los apartados 3 y 4 del citado artículo.

Los Colegios o Consejos Autonómicos trasladarán al Consejo, dentro del mes de febrero, la relación nominal de sus representantes incluyendo los respectivos domicilios. Asimismo, notificarán de inmediato cualquier incidencia que implique el cese o sustitución de representantes, ya sea por variación en la composición de la Junta de Gobierno o por concurrir los supuestos que para ello prevean, en su caso, los Estatutos particulares. En la composición de la Asamblea no se tendrán en cuenta aquellos cambios o sustituciones cuya notificación al Consejo se reciba una vez cursada la convocatoria

Art. 2º – Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de la Asamblea General ordinaria será cursada individualmente a cada uno de sus miembros con quince días naturales de antelación como mínimo e incluirá el orden del día junto con la documentación precisa para el conocimiento y debate de las cuestiones a tratar. De la convocatoria se dará cuenta a cada Colegio o Consejo Autonómico incluyendo la relación nominal de los miembros de la Asamblea.

2. El orden del día de la Asamblea ordinaria incluirá preceptivamente los siguientes asuntos:
   1º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
   2º Aprobación de la Memoria de Gestión del ejercicio anterior.
   3º Aprobación de la liquidación del Presupuesto y Cuenta de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
   4º Conocimiento de la Memoria de Gestión y estado de cuentas del ejercicio en curso.
   5º Aprobación del Programa de Actuación y Presupuesto del Consejo para el ejercicio siguiente.
   6º Ruegos, preguntas y proposiciones

El orden del día podrá completarse con otros asuntos mediante acuerdo del Pleno de Consejeros.

3. El orden del día de las Asambleas extraordinarias incluirá únicamente el asunto o asuntos que motiven su convocatoria. Deberán convocarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se produzca la iniciativa de su convocatoria según lo previsto en el art. 54-1 de los Estatutos Generales. Las convoca-

torias se cursarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo y con antelación de siete días como mínimo, debiendo incluir en todo caso la documentación y propuestas de acuerdo correspondientes. No obstante, si el orden del día incluye la aprobación o modificación de las normativas estatutarias o reglamentarias a que se refiere el art. 54-3 de los Estatutos Generales, la convocatoria habrá de cursarse con quince días como mínimo.

Art. 3º – De las sesiones

1. Formarán la mesa de la Asamblea junto con el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario del Consejo, pudiendo el Presidente completarla con otros miembros del Pleno de Consejeros.

Si la Asamblea no llegare a constituirse ni en primera ni en segunda convocatoria, por no alcanzarse el número de asistentes requerido en el art. 55-1 de los Estatutos Generales, el Presidente suspenderá el acto dando lugar a una nueva convocatoria a celebrar en el plazo máximo de un mes.

2. Desde la fecha de la convocatoria y hasta el momento previo al inicio de la sesión podrán los asambleístas presentar por escrito enmiendas a las propuestas que figuren en el orden del día.

3. Puesto un punto a discusión, tras su planteamiento general por el ponente, se discutirán en primer lugar las enmiendas presentadas empezando por las enmiendas a la totalidad y siguiendo las parciales por su orden. Para el debate de cada enmienda se concederán, como máximo, tres turnos a favor y tres en contra.

La aprobación de una enmienda a la totalidad implica la retirada del asunto de que se trate del orden del día, salvo que se trate de una enmienda a la totalidad con texto alternativo en cuyo caso se pasará seguidamente a su debate y votación.

4. Cumplida la votación de las enmiendas se someterá a debate la propuesta resultante, con tres turnos a favor y tres en contra y los complementarios que, en su caso, conceda el Presidente.

Los ponentes o los autores de las enmiendas no consumirán turno y podrán retirar sus propuestas antes de la votación.

5. Las propuestas se entenderán aprobadas por asentimiento si no se manifiesta oposición o reparo alguno a las mismas; en otro caso, se procederá a la votación que podrá ser ordinaria (a mano alzada), nominal o secreta, con arreglo a lo dispuesto para el Pleno de Consejeros en el art. 57-5 de los Estatutos Generales.

6. El Presidente, en ejercicio de su función de ordenación del debate, concederá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a los oradores y, previo a la votación, dará la palabra en turnos de réplica o de aclaración a quienes hubiesen intervenido en la discusión de las propuestas.

CAPÍTULO II. ELECCIÓN DE LOS CARGOS

Art. 4º – Elección del Presidente del Consejo Superior

1. La elección para la renovación ordinaria del cargo de Presidente del Consejo Superior a tenor del art. 58 de los Estatutos Generales, tendrá lugar dentro del mes de noviembre anterior al inicio del mandato y será convocada mediante acuerdo de Pleno de Consejeros con arreglo al siguiente calendario básico:

a) El plazo hábil para la presentación de candidatos por parte de las Juntas de Gobierno se iniciará en el mes de septiembre y será de un mes como mínimo, finalizando en el día señalado a la hora de cierre de la oficina del Consejo Superior.

b) La proclamación de candidatos, así como la resolución de las reclamaciones que, en su caso, se formulen contra la misma por Juntas de Gobierno o candidatos excluidos, deberán acordarse por el Pleno de Consejeros dentro del mes de octubre.

2. La convocatoria se publicará mediante circular difundida a todos los colegiados.

3. En los casos de renovación anticipada prevista en el art. 58-3 de los Estatutos Generales, la convocatoria deberá acordarse dentro del mes a contar desde que se produzca la vacante correspondiente.

4. El acto electoral será público y los candidatos tendrán derecho a ser oídos al inicio del mismo.
5. Si se presentare un único candidato, será proclamado electo sin necesidad de votación.

Art. 5º – Renovación del Secretario General

La renovación del cargo de Secretario General del Consejo tendrá lugar con ocasión del Pleno de Consejeros a celebrar en el mes de enero inicial del mandato presidencial correspondiente. A tal efecto, se cursará la oportuna convocatoria a todos los Colegios con antelación mínima de un mes.

La candidatura propuesta por el Presidente electo y las que en su caso suscriban dos o más Consejeros incluirán la aceptación por escrito de los interesados y habrán de presentarse en el Consejo Superior dentro del mes de diciembre.

Art. 6º – Moción de censura

La moción de censura podrá formularse por el Pleno de Consejeros contra cualquiera de los cargos nominativos electos, con arreglo al mismo procedimiento regulado en el art. 62 de los Estatutos Generales.

CAPÍTULO III. LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO

Art. 7º – Constitución

La creación de las Comisiones de Trabajo del Consejo Superior se efectuará mediante acuerdo del Pleno de Consejeros e implicará, en todo caso, la existencia de la correspondiente dotación económica incluida en los presupuestos del Consejo.

En el acuerdo de creación se determinarán las funciones y trabajos encomendados a la Comisión de que se trate así como los miembros que habrán de integrarla cuya designación podrá encomendarse a Colegios o Consejos Autonómicos determinados.

El Pleno del Consejo designará para cada Comisión un Consejero responsable, con la función de coordinar sus trabajos y actividades, de establecer el calendario de reuniones y de elevar al Pleno de Consejeros sus propuestas o conclusiones.

Art. 8º – Funcionamiento

Presidirá las Comisiones el Presidente del Consejo o, por delegación, el Consejero coordinador respectivo. El Secretario General cursará las convocatorias y tramitará las documentaciones necesarias, dotando a cada Comisión del apoyo administrativo que requiera.

El plazo de duración de cada Comisión y el mandato del coordinador se ajustarán al del Presidente del Consejo, pudiendo prorrogarse o suspenderse por acuerdo del Pleno de Consejeros.

Toda Comisión que no se reúna al menos una vez durante el año se considerará automáticamente disuelta, sin perjuicio de su nueva constitución si así se considerase por el Pleno de Consejeros en la forma reglamentaria.

CAPÍTULO IV. UNIONES DE AGRUPACIONES

Art. 9º – Homologación

Para su necesaria homologación por el Consejo Superior, según lo previsto en el art. 17-2 de los Estatutos Generales, las Uniones de las Agrupaciones colegiales de Arquitectos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) La Unión no tendrá personalidad jurídica propia, dependiendo de la del Consejo Superior. Su domicilio será el de la sede del Consejo.
b) Sus Estatutos federativos definirán la forma de ejercicio o especialidad profesional contemplada por las Agrupaciones respectivas, sus fines y objetivos y los derechos y deberes de sus miembros.

c) Su Junta Directiva estará compuesta, al menos, por un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Los cargos no serán remunerados y su renovación se realizará por elección democrática cada dos años.

d) Su régimen económico se desarrollará bajo presupuesto anual de ingresos y gastos que deberá ser nivelado y se incorporará, así como su liquidación, al del Consejo Superior para su aprobación. A este fin, la Unión deberá remitir al Consejo en el mes de septiembre su Programa de Actividades y Proyecto de Presupuesto junto con la Memoria de Gestión del ejercicio anterior en curso. La administración de los fondos estará sometida a la correspondiente intervención y publicidad.

CAPITULO V. REGISTRO GENERAL DE ARQUITECTOS

Art. 10º – Organización

El Registro General de Arquitectos del Consejo Superior, formado por consolidación de los registros colegiales con arreglo a lo dispuesto en los arts. 24 y 51-3 a) de los Estatutos Generales, tiene como función específica la acreditación intercolegial de los Arquitectos a efectos de su ejercicio profesional. Orgánicamente depende de la Secretaría General del Consejo y en su funcionamiento se regirá por las disposiciones e instrucciones técnicas que apruebe la Asamblea General a propuesta del Pleno de Consejeros.

Art. 11º – Actualización

Los Colegios deberán remitir de inmediato al Registro General, por el conducto y en la forma establecidos reglamentariamente, la actualización de sus Registros colegiales, indicando las incorporaciones, bajas y cambios de domicilio profesional así como cualquier incidencia que pueda afectar a la habilitación profesional de sus colegiados. Trasladarán igualmente la relación de las sociedades profesionales que tengan registradas

Art. 12º – Protección de datos

La normativa de funcionamiento del Registro a que se refiere el art. 9º incluirá las reglas sobre tratamiento y seguridad exigibles para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre Protección de Datos de carácter personal.

CAPITULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 13º Comisión de Régimen Disciplinario

1. Corresponde a la Comisión de Régimen Disciplinario la tramitación de los procedimientos sancionadores propios de la competencia del Consejo Superior con arreglo a lo dispuesto en los arts. 44-3, 51-2 h) y 66 de los Estatutos Generales.

2. La Comisión estará integrada por cinco miembros, Arquitectos colegiados designados por las Juntas de Gobierno de otros tantos Colegios por rotación según el orden alfabético de los mismos. Sus mandatos durarán dos años renovándose cada año por mitades.

Presidirá la Comisión el miembro de mayor antigüedad en la colegiación.

La Secretaría del Consejo asignará a la Comisión un Letrado Asesor con función de Secretario Técnico.

Art. 14º – Procedimiento

1. La Comisión iniciará los procedimientos a instancia del Pleno de Consejeros o de la Junta de Gobierno de un Colegio o Consejo Autonómico de Colegios, o bien en virtud del traslado de un expediente ya iniciado por el órgano disciplinario de un Colegio o Consejo Autonómico y cuyo conocimiento resulte ser de la competencia del Consejo Superior.

2. La tramitación de los expedientes se regirá por lo dispuesto en el Capitulo VIII del Título Primero de los Estatutos Generales ateniéndose la Comisión a los plazos máximos siguientes:

a) Dos meses para acordar la incoación de expediente disciplinario o bien el archivo de las actuaciones, a contar desde la fecha del Pleno que inste el inicio del procedimiento o desde la recepción en el Consejo de los acuerdos o expedientes procedentes de los órganos colegiales competentes.
b) Tres meses para llevar a cabo la fase de instrucción, a contar desde el acuerdo de incoación del expediente y hasta la formulación por la Comisión del correspondiente pliego de cargos o bien de la propuesta de sobreseimiento y archivo.
c) Un mes para el trámite de alegaciones y aportación o proposición de pruebas.
d) Si se acuerda la apertura del período de prueba, un mes para la práctica de las admitidas o acordadas por la propia Comisión.
e) Un mes para elevar el expediente al Pleno de Consejeros con la correspondiente propuesta de resolución, a contar desde la finalización de la fase de prueba o, en su caso, del trámite de descargo.

Se entenderán en todo caso justificadas e interrumpirán el cómputo de dichos plazos, las prórrogas causadas por la ampliación del pliego de cargos que resulte de la práctica de las diligencias instructorias, o bien las requeridas para la debida práctica de pruebas propuestas por el Arquitecto expedientado o para la sustanciación de incidencias planteadas por el mismo.

3. El Pleno de Consejeros deberá adoptar el acuerdo resolutorio del expediente, incluido, en su caso, el trámite de audiencia oral del expedientado, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la propuesta de la Comisión.

4. La paralización del procedimiento durante más de tres meses por causas no justificadas ni imputables al expedientado, facultará a éste para instar de la Comisión la declaración de caducidad del mismo.

Art. 15º – Ejecución

Las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional, una vez que devengan firmes, serán ejecutadas por el Colegio de procedencia del interesado a requerimiento del Consejo Superior.

Igualmente corresponderá a los Colegios de procedencia de los interesados ejecutar las sanciones firmes que puedan imponer otros Colegios con ocasión de actuaciones profesionales en sus respectivos ámbitos. A este efecto, los requerimientos correspondientes se cursarán por medio del Consejo Superior de Colegios.

1.2.2.1. REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DE ARQUITECTOS PERITOS Y FORENSES DEL COAVN

Aprobados en Junta General Ordinaria el 26 de mayo de 1986.
Última modificación en Junta General de 25 de mayo de 2007.

PREÁMBULO

La última modificación del Reglamento de la Agrupación de Arquitectos Peritos y Forenses del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro data de fecha 25 de octubre de 1995. Con posterioridad la Ley 1/2000 de 7 de enero de enjuiciamiento civil sentó las bases de la figura pericial, tanto de los peritos "de parte" como de los peritos "judiciales" en base a la importancia del dictamen de peritos como medio de prueba en los procesos civiles.

La Ley en su articulado 341 establece que la designación de los peritos judiciales debe hacerse de una lista confeccionada por los Colegios profesionales y en base a ello la Asamblea General de Juntas de Gobierno del Consejo Superior de colegios de Arquitectos de España aprobó con fecha 30 de noviembre de 2001 la Normativa común sobre formación de listas de Arquitectos Peritos Judiciales a disposición de los Jueces y Tribunales de su ámbito territorial respectivo, procediendo a su actualización con periodicidad anual.

En dicha Normativa se recogen los requisitos que deberán cumplimentar los arquitectos que soliciten su incorporación a la lista al margen de su afiliación o no a la agrupación, cuestión ésta que pertenece al ámbito de lo personal y no constituye condición alguna para incorporarse a la lista.

Pues bien, teniendo en cuenta que alguno de estos requisitos no son coincidentes con los recogidos en el Reglamento de la Agrupación de Peritos y Forenses del COAVN para su pertenencia a la misma fundamentalmente en lo que se refiere a los años de antigüedad requeridos en el "ejercicio profesional efectivo" nos ha parecido conveniente proponer la modificación del Reglamento existente para armonizarlo con la Normativa Colegial y adaptarlo a las circunstancias reales del ejercicio de la función pericial.

Se propone entonces en esta modificación obviar la figura del Agrupado "Adjunto" ya que se ha comprobado la dificultad de asegurar una colaboración eficaz con el agrupado titular que normalmente recibe el encargo de particulares o de los propios Juzgados y no a través de la propia agrupación como se presumía entonces y por tanto considerar a todos los colegiados que lo soliciten y cumplan los requisitos mínimos establecidos como miembros TITULARES de la Agrupación, con todos los derechos y obligaciones que su pertenencia a la misma les confieren.

Existen otras pequeñas cuestiones que se han matizado en la idea de aproximarnos al resto de reglamentaciones colegiales, entendiendo que el objetivo de al agrupación debe centrase fundamentalmente en las tareas de divulgación y formación de todos los colegiados y en especial de sus miembros al objeto de conseguir una revalorización de la figura del Arquitecto Perito y Forense en un momento en que la profesión esta marcadamente "judicializada".

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.

Se constituye la **AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS PERITOS Y FORENSES DEL C.O.A.V.N.**, en el seno de dicho Colegio.

Su domicilio social será el del propio Colegio.

Dicha Agrupación carece de personalidad jurídica propia, siendo dependiente del Colegio a todos los efectos.

Artículo 2.

Los fines de la Agrupación serán:

a) Velar por el cumplimiento de la función específica de los arquitectos en la intervención judicial o forense o en cualquier otra actuación asesora o pericial.
b) Procurar por el prestigio de la actividad profesional en los campos pericial y forense.
c) Coordinar las actividades de los agrupados.
d) Ordenar el ejercicio de la función pericial de los arquitectos en el marco del Colegio y dentro de las competencias de éste.
e) Contribuir a la formación y perfeccionamiento de los Arquitectos Peritos y Forenses, miembros de la Agrupación.
f) Cualquier otra función que afecte al buen desarrollo de los trabajos, competencias y responsabilidades de los Arquitectos Peritos y Forenses.

Artículo 3.

La Agrupación desarrollará sus actividades en todo el territorio del COAVN tendrá duración indefinida y se disolverá por acuerdo de la Junta General del Colegio a propuesta, bien de su Junta de Gobierno o de la Asamblea General de la Agrupación.

Artículo 4.

La Agrupación tendrá secciones territoriales según las distintas sedes en que se encuentra dividida la Demarcación Colegial.

Artículo 5.

Una vez aprobado el presente Reglamento por la Junta General del COAVN, se requerirá para su modificación, acuerdo tomado en la Junta General del COAVN, a propuesta de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General de la Agrupación.

CAPÍTULO II
DERECHOS, DEBERES Y RELACIONES

Artículo 6.

Todos los miembros de la Agrupación tendrán la condición de Titulares.

Artículo 7.

Serán derechos de los Titulares:

a) Tener acceso a toda la información, servicios y medios que se establezcan por la Agrupación.
b) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
c) Ser elector y candidato a miembro de la Junta Directiva de la Agrupación.
d) Participar en las actividades de la Agrupación.
e) Estar informado de la marcha económica de la Agrupación.

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los Titulares:
   a) Aceptar los encargos recibidos de la Agrupación, en cualquiera de sus secciones territoriales.
   b) Dar cuenta a la Agrupación de los encargos particulares mediante la entrega de una copia del trabajo realizado, tanto si han sido requeridos por designación judicial como a instancia de parte. Se exceptúa el caso de secreto sumarial en tanto éste subsista en cuyo caso solo se deberá dar cuenta del encargo recibido.
   c) Cumplir las estipulaciones de este Reglamento y los acuerdos de la Agrupación.
   d) Desarrollar los cometidos del cargo que ocupen en la Agrupación.
   e) Prestar ayuda y colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, tanto en los trabajos comunes de la Agrupación como a otros agrupados en sus propios cometidos.
   f) Subvenir a las necesidades económicas de la Agrupación en la forma que se determine.
2. Además los Agrupados en su intervención como peritos asumirán las siguientes obligaciones:
   a) Aceptar sus designaciones como perito, salvo incompatibilidad u otra causa legalmente justificada.
   b) Abstenerse de intervenir cuando concurra o sobrevenga alguna causa de recusación con arreglo al art. 124 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
   c) Realizar la formación continuada que requiera la actualización de conocimientos necesaria para el desempeño responsable de la función pericial.
   d) Actuar con la debida diligencia para no demorar ni entorpecer la actuación de la Administración de Justicia.
   e) Examinar personal y directamente el objeto de la pericia.
   f) Actuar con veracidad, objetividad, imparcialidad e independencia de criterio, basando su dictamen en hechos comprobables y criterios explícitos y limitando el contenido del dictamen a lo que se le haya requerido.
   g) Abstenerse de asignar responsabilidades, ya sea a las partes implicadas o a terceros, sin perjuicio de su deber de objetividad al examinar los hechos y circunstancias del asunto objeto de dictamen.
   h) Guardar la discreción exigible con arreglo al deber de secreto profesional respecto a las cuestiones objeto de la pericia y a los hechos que conozca con motivo del desempeño de su trabajo.
3. La condición de Agrupado podrá perderse por las causas siguientes:
   a) Grave o reiterado incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de su condición de Agrupado.
   b) Baja voluntaria.
   c) Falta de pago de las correspondientes aportaciones económicas.

Artículo 9.

La Agrupación mantendrá las necesarias relaciones con el COAVN, y también con la Unión de Arquitectos Peritos y Forenses de España, aceptando y cumpliendo su Reglamento. El Presidente de la Junta Directiva de la Agrupación será el representante de la misma ante la Unión de Arquitectos Peritos y Forenses de España.

CAPÍTULO III
SOBRE LA INCORPORACIÓN O INSCRIPCIÓN A LA AGRUPACIÓN

Artículo 10.

En cada una de las sedes provinciales del COAVN se dispondrá de una lista abierta para incorporación e inscripción voluntaria de los colegiados que deseen pertenecer a la Agrupación según las condiciones que se establecen en el presente articulado.

La inscripción se realizará con la indicación de la o de las especialidades para las que el colegiado se considere más capacitado, entendiendo que esta indicación que sólo supone una manifestación de los conocimientos más específicos de cada inscrito que no han de entenderse como excluyentes, sino como preferenciales, pudiendo simultanearse cuando lo requiera la pericia.

El período de incorporación e inscripción será indefinido y las listas abiertas permanentemente.

Artículo 11.

Para la incorporación a la Agrupación será necesario solicitarlo y cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado del alta en el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente y residir en su ámbito territorial.
b) No estar incurso en incompatibilidad o prohibición legal para el desempeño de la actividad pericial.
c) No haber sido sancionado en vía penal o disciplinaría por hechos relacionados con su actuación como perito, salvo que, una vez cumplida la sanción, hubiese obtenido la rehabilitación correspondiente.
d) Tener una antigüedad en el ejercicio profesional efectivo de tres años como mínimo debidamente acreditada.
e) Un mínimo de seis peritaciones ante Tribunal como perito de parte o perito tercero.

No obstante, la Junta Directiva, a la vista de la relación de méritos alegados, proyectos, obras, publicaciones, concursos, etc., podrá interpretar de forma razonada el cumplimiento de los apartados anteriores y tomar en consideración estos aspectos cuando la trayectoria profesional del solicitante así lo aconseje.

Artículo 12.

La incorporación efectiva en las listas de cualquier Delegación, supone la plena capacidad como perito forense en todo el ámbito del COAVN.

Los miembros de la Agrupación podrán solicitar un certificado acreditativo de que forman parte de la misma.

Artículo 13.

El Vocal Territorial –previa comprobación de los requisitos reglamentarios– concederá el alta provisional que se convertirá en definitiva cuando sea ratificada, si procediera, por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV
ÓRGANOS RECTORES

Artículo 14.

Los órganos rectores son:

a) La Asamblea General.
b) La Junta Directiva.

De la Asamblea General

Artículo 15.

La Asamblea General de la Agrupación estará constituida por todos los miembros de pleno derecho, los cuales tendrán voz y voto. Cada uno de ellos podrá delegar su voto en otro miembro, no admitiéndose más de dos delegaciones de voto en cada miembro.

Artículo 16.

Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:

a) Elegir la Junta Directiva mediante votación debidamente anunciada y previa presentación de candidaturas.
b) Acordar el cese de la Junta Directiva en caso de prosperar la moción de censura debidamente anunciada.
c) Aprobar el Presupuesto y su liquidación anual.
d) Proponer la modificación del presente Reglamento a la Junta General del COAVN.
e) Decidir sobre todas aquellas materias que afecten al gobierno de la Agrupación y no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva o a algún miembro de ella.
f) Fijar las cuotas y aportaciones de sus miembros para subvención del presupuesto de la Agrupación.

Artículo 17.

La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez al año, previamente a la Junta General del COAVN del mes de mayo. Estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Su celebración se comunicará a los miembros de la Agrupación, al menos diez días antes de la fecha, con inclusión del Orden del Día a tratar.

La Asamblea General podrá celebrar sesión extraordinaria cuando sea convocada con ese carácter por la Junta Directiva, o siempre que lo solicite el veinticinco por ciento como mínimo de los miembros de pleno derecho de la Agrupación, y con expresión concreta de los puntos que constituyan el Orden del Día.

Artículo 18.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría y obligarán a todos los miembros de la Agrupación. No obstante, los acuerdos concernientes a moción de censura contra alguno o algunos miembros de la Junta Directiva, o disolución de la Agrupación, deberán ser aprobados por los dos tercios de los asistentes y representados, siempre que supongan, al menos el veinticinco por ciento de los miembros de pleno derecho de la Agrupación.

Artículo 19.

Se levantará acta de todas las sesiones de la Asamblea General, que será firmada por el Presidente y el Secretario.

De la Junta Directiva

Artículo 20.

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno de la Agrupación.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
b) Administrar los fondos de la Agrupación.
c) Proponer a la Asamblea General los acuerdos que sea preciso someter a ella.
d) Resolver lo precedente sobre la aceptación o denegación de solicitudes de admisión de nuevos miembros.
e) Mantener informados a los agrupados de todas las cuestiones que les afecten como miembros de la Agrupación.

Artículo 21.

La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros: un miembro residente en cada una de las cuatro provincias del COAVN, más un representante nombrado por la Junta de Gobierno del Colegio.

Los cargos de la Junta Directiva serán electos y no remunerados.

En caso de ausencia de candidaturas a alguna de las vocalías, la Asamblea General elegirá al candidato mediante sorteo entre los Agrupados pertenecientes a la Demarcación de la vocalía vacante.

Artículo 22.

Los miembros territoriales de la Junta Directiva –una vez renovadas las vocalías que correspondiera– elegirán de entre ellos, Presidente y Secretario, quedando los otros como vocales.

El miembro designado por la Junta de Gobierno del COAVN se encargará especialmente de mantener la necesaria coordinación e información entre el Colegio y la Agrupación.

Artículo 23.

La duración de los cargos será de tres años, pudiendo los mismos ser objeto de reelección por una sola vez.

La renovación de cargos se hará por años naturales y parcialmente, cambiando el primer año dos Vocalías y el tercer año las otras dos Vocalías, quedando el año intermedio sin celebrarse elecciones. El representante de la Junta de Gobierno en la Junta Directiva de la Agrupación renovará cuando le corresponda.

Todo agrupado que haya ostentado algún cargo en la Agrupación, no podrá presentarse a dicho cargo hasta que no haya transcurrido el mismo período de tiempo que duró su anterior pertenencia a la Junta Directiva.

Artículo 24.

Serán funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir y dirigir la Asamblea General y la Junta Directiva.
b) Representar a la Agrupación ante el Colegio, ante la Unión de Arquitectos Peritos y Forenses de España, y en todos aquellos casos para los que fuere requerida la representación de la Agrupación.
c) Ordenar los pagos y rendir cuentas de la utilización de los fondos de la Agrupación ante su Asamblea General y ante el Colegio.

Artículo 25.

Serán funciones del Secretario:

a) Ocuparse de la administración de la Agrupación.
b) Redactar las actas de las sesiones y encargarse de los libros correspondientes.
c) Expedir certificados, con el Visto Bueno del Presidente.
d) Dar cuenta a la Secretaría del COAVN de las sesiones y órdenes del día de la Junta Directiva y Asamblea General, así como de los acuerdos tomados.

Artículo 26.

El representante del COAVN en la Junta Directiva, hará funciones de Tesorero y tendrá a su cargo:

a) La preparación del Presupuesto y de la liquidación.
b) La intervención de pagos.
c) La contabilidad de la Agrupación.

Todo ello en coordinación y de acuerdo con el Tesorero del COAVN.

Artículo 27.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, tres veces al año; cuantas veces lo determine su Presidente; o a petición de, al menos, dos de sus miembros.

En caso de ausencia del Presidente, la presidirá el miembro de más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia a la Junta de, al menos, tres de sus miembros.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

CAPÍTULO V
RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 28.

La Agrupación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 29.

La Agrupación tendrá su propio presupuesto de ingresos y gastos que será nivelado. El presupuesto deberá ser aprobado por la Asamblea General y presentado por la Junta Directiva de la Agrupación a la Junta de Gobierno del COAVN para su conocimiento.

La Administración de los fondos de la Agrupación será llevada por la Junta Directiva y estará sometida a la correspondiente intervención del Colegio y de los arquitectos agrupados.

Los recursos económicos de la Agrupación provendrán de:

a) La cuota fija anual.

b) La aportación del COAVN, en su caso, a cargo de su Presupuesto General.

c) Las subvenciones y donativos que pueda recibir.

d) Los derechos que establezcan por cursillos, conferencias y otras actividades.

e) Los ingresos por publicaciones.

Artículo 30.

La Administración de los fondos de la Agrupación será llevada por la Junta Directiva y estará sometida a la correspondiente intervención del Colegio y de los arquitectos Agrupados.

Artículo 31.

La cuota fija anual se aprobará inicialmente por la Asamblea General de la Agrupación a propuesta de la Junta Directiva, remitiéndose a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Artículo 32.

En caso de disolución de la Agrupación, la Junta Directiva, reunida a tal efecto en sesión extraordinaria, se hará cargo de los fondos existentes y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, será entregado a la Junta de Gobierno del COAVN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los Adjuntos que cumplan los requisitos del Art. 11 del Reglamento de la Agrupación pasarán automáticamente a ser miembros de pleno derecho de la misma, salvo que manifiesten su renuncia a dicho derecho.

SEGUNDA

Una vez entrado en vigor el presente Reglamento tras su aprobación por la Junta General del COAVN y llegado el tiempo de la primera renovación de vocalías, cesarían en sus cargos aquéllos a quienes corresponda renovar (Bizkaia y Navarra), prorrogándose por un año más las restantes vocalías para que la duración sea conforme a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Todo lo concerniente al presente Reglamento que no esté expresamente indicado en el mismo, así como la interpretación de los términos de su articulado y cuantas dudas puedan surgir al respecto, será determinado y resuelto por la Junta de Gobierno del COAVN a propuesta de la Junta Directiva.

SEGUNDA

El presente Reglamento anula el "Reglamento de la Agrupación de Arquitectos Peritos y Forenses del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro de 26 de mayo de 1986 y su modificación posterior de 25 de octubre de 1995".

1.2.2.2. REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN VASCO-NAVARRA DE ARQUITECTOS URBANISTAS (A.V.N.A.U.)

Aprobado en Junta General Ordinaria, en Bilbao, el 24 de Mayo de 1991.

Modificado en Junta General Ordinaria, en Donostia-San Sebastián, el 24 de mayo de 2002.

Modificado en Junta General Ordinaria, en Donostia-San Sebastián, el 27 de mayo de 2010.

TÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

1. La Agrupación Vasco-Navarra de Arquitectos Urbanistas (A.V.N.A.U.), es una Agrupación de Arquitectos vinculada al Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro (C.O.A.V.N.) que se constituye dentro del marco de los vigentes Reglamentos colegiales a los que se somete.
2. La A.V.N.A.U. (Agrupación Vasco-Navarra de Arquitectos Urbanistas) depende jurídicamente de la Junta de Gobierno del COAVN en forma de delegación, tanto de tipo general en lo previsto en los presentes Reglamentos, como de carácter especial en los casos en que así lo acuerde la Junta.
3. Todas las cuestiones que se susciten respecto a la aplicación, interpretación y alcance de estos Reglamentos, serán resueltas por la Junta de Gobierno del COAVN, a propuesta de la Junta Directiva de la Agrupación.

Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

La Agrupación Vasco-Navarra de Arquitectos Urbanistas desarrollará su actuación en el territorio de Navarra y del País Vasco sin perjuicio de la posibilidad de organizar secciones territoriales coincidentes con los ámbitos de las Demarcaciones o Delegaciones del COAVN.

Artículo 3.- DOMICILIO

AVNAU (Agrupación Vasco-Navarra de Arquitectos Urbanistas) tendrá su domicilio en la sede de los órganos centrales del COAVN.

Artículo 4.- DURACIÓN

1. La duración de AVNAU será indefinida.
2. En el caso de que por cualquier circunstancia la cifra de inscritos descienda de los 20 exigibles, la Junta de Gobierno podrá acordar su disolución si se mantuviera esa situación por un año.

3. Se exceptúa el período transitorio de creación de la Agrupación, durante el cual se estará a lo establecido en la disposición final segunda.

TÍTULO II FINES Y FUNCIONES

Artículo 5.- FINES

Se establecen como fines generales de la Agrupación:

a) Fomentar y defender los intereses profesionales de sus miembros y desarrollar la formación y el espíritu de participación de los Arquitectos en el campo del Urbanismo y de la Ordenación del Territorio.

b) Potenciar la práctica del Urbanismo y de la Ordenación del Territorio dentro de la profesión en sus distintas vertientes, facilitando y colaborando al desarrollo del hecho constructivo posterior a la redacción del Planeamiento.

c) Velar por la correcta actividad profesional de los Arquitectos Urbanistas, reforzando su libertad e independencia de actuación en el ejercicio de su especialidad de acuerdo con el marco legal vigente y, en cualquier caso, con absoluto respeto a la deontología profesional.

d) Favorecer la divulgación para el entendimiento por los ciudadanos de la ciudad en que viven y del urbanismo como instrumento de cambio y de mejora de la calidad de vida.

e) Fijar vínculos con los órganos académicos competentes para lograr una colaboración que establezca las relaciones que procedan entre práctica profesional y programas de enseñanza e investigación.

f) Actuar ante las distintas Administraciones Públicas para lograr la participación del Arquitecto Urbanista allí donde sea necesaria.

g) Establecer contactos con asociaciones similares de arquitectos u otras profesiones, nacionales o extranjeras, para enriquecer el entendimiento del urbanismo y hacer oir la voz de la Agrupación.

h) Intervenir en representación del COAVN en el proceso de creación de la titulación específica y en el de la definición del Urbanista en la Comunidad Europea, así como en el seguimiento de su evolución.

i) Representar los intereses generales de los Arquitectos Urbanistas frente a los órganos de gobierno del COAVN y ante terceros cuando el COAVN delegue en la Agrupación (AVNAU).

j) Coordinar las actividades de los Agrupados.

k) Facilitar los medios para la formación de los arquitectos, propiciando la incorporación de los mismos a la Agrupación.

Artículo 6.- FUNCIONES

Son funciones principales de la Agrupación:

a) Canalizar la representación de los Arquitectos Urbanistas (AVNAU) ante las demás Organizaciones de Urbanistas del Estado y, mediante ellas, ante las organizaciones europeas e internacionales.

b) Organizar y gestionar seminarios, cursos monográficos, jornadas y, en general, toda clase de actividades para fomentar la formación permanente de los Arquitectos.

c) Elevar a la Junta de Gobierno del COAVN las propuestas de acuerdo y/o actuaciones más convenientes para el desarrollo de su actividad.

d) Proponer a la Junta de Gobierno del COAVN los criterios de interpretación de Tarifas o Normativa Colegial relativa a temas urbanísticos.

e) Representar al COAVN, por delegación, ante la Administración Pública en temas relativos al urbanismo; concursos de planeamiento, méritos, ideas; así como de la información previa sobre las bases de los citados concursos.

f) Establecer comisiones mixtas de trabajos para el estudio de competencias concurrentes con otras profesiones.

g) Representar a la Agrupación en los Órganos de Gobierno del COAVN en la forma en que reglamentariamente se determine.

h) Cualquier otra concurrente con los fines expuestos en el Art. 5.

TÍTULO III
MIEMBROS, INCORPORACIONES, EXCLUSIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- MIEMBROS

1. Serán miembros de AVNAU todos los Arquitectos Colegiados en el COAVN que no estando inhabilitados o suspendidos en el ejercicio de la actividad profesional, y estando al corriente de sus obligaciones económicas con el COAVN, así lo soliciten y cumplan alguno de los siguiente requisitos:

   a) Acreditar alguno de los títulos siguientes:

      - Especialidad de Urbanismo, Técnico Urbanista, Master de Urbanismo o Diploma en Urbanismo, otorgados por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP), el Instituto Navarro de Administración Pública (INAP) y/o de cualquier organismo oficial reconocido en el ámbito de las dos comunidades autónomas y/o del Estado.

   b) Contar con experiencia profesional en alguno de los siguientes campos:

      - Haber realizado o participado en el equipo redactor de trabajos de Ordenación del Territorio y/o Urbanismo, conforme a los instrumentos de planeamiento previstos en la legislación del suelo, con excepción de los Estudios de Detalle. Se acreditará la redacción de los trabajos o, en su caso la participación en el equipo redactor, mediante justificante del técnico responsable, con indicación de la colaboración y el grado de participación.
      - Haber trabajado como arquitecto urbanista de forma continuada al servicio de la Administración Pública al menos durante dos años.
      - Haber impartido enseñanzas relacionadas con el urbanismo y la ordenación del territorio de forma continuada por un período mínimo de dos años.
      - Experiencia profesional a nivel de gestión y administración del Urbanismo suficientemente acreditada.
      - Otros méritos: Realización de cursillos, seminarios, participación en congresos, publicaciones, artículos, etc.

2. La Junta Directiva emitirá informe justificativo de admisión o denegación de incorporación a la Agrupación en función de los méritos acreditados.

   La Junta Directiva, a la vista de la relación de méritos alegados por el interesado, podrá interpretar de forma razonada el cumplimiento de los diferentes apartados del punto anterior, y tomar en consideración otros méritos cuando la trayectoria profesional de aquél lo aconseje.

3. Los miembros de la Agrupación podrán exigir un certificado acreditativo de que forman parte de la misma.

4. Aquellos arquitectos que no cumpliendo con los requisitos señalados anteriormente deseen pertenecer a la Agrupación podrán incorporarse a la misma con la condición de "colaborador", lo que significa el reconocimiento de los derechos señalados en los apartados b), e) y f) del art. 11 y de sus correspondientes obligaciones.

Artículo 8.- CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

1. Se exigirá un mínimo de 20 miembros para poder constituir la citada Agrupación, con representación de los 4 Territorios que integran el COAVN.

2. La Agrupación se constituirá en Secciones Territoriales, una por cada Delegación del COAVN, aplicando análogos fines y funciones. Para poder constituirse dichas Secciones deberán de existir al menos 10 miembros inscritos pertenecientes a la misma.

3. La pertenencia a la Agrupación no implica competencia excluyente del asociado sobre el no asociado en la materia propia de la Agrupación, si no el mérito derivado de la actuación pública y social de la misma.

Artículo 9.- INCORPORACIONES

1. La incorporación a AVNAU, requiere la previa solicitud por escrito del Arquitecto, que se resolverá en el término máximo de tres meses por la Junta Directiva de la Agrupación, y sólo podrá denegarse por incumplimiento manifiesto de los requisitos del art. 7.
2. Todas las altas y bajas de la Agrupación deberán ser comunicadas a la Secretaría del Colegio, quien dará cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno.
3. En cada una de las sedes provinciales del COAVN se dispondrá de una lista abierta para las solicitudes de incorporación voluntaria de los colegiados que deseen pertenecer a la Agrupación.

Artículo 10.- EXCLUSIONES

La condición de miembro de AVNAU podrá perderse por las causas siguientes:

a) Inexistencia sobrevenida de alguno de los requisitos señalados en los presentes Reglamentos.
b) Reiterado incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de su condición de miembro de la Agrupación.
c) Baja voluntaria.
d) Falta de pago de las correspondientes aportaciones económicas.

Artículo 11.- DERECHOS

Son derechos de los miembros de la Agrupación:

a) Dirigir a la Junta Directiva propuestas para ser incluidas en el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias.
b) Hacer uso de los servicios que establezca la Agrupación.
c) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
d) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de acuerdo con esta normativa.
e) Participar en las actividades de AVNAU.
f) Ser informado de la marcha económica de la Agrupación.

Artículo 12.- OBLIGACIONES

Son obligaciones de los miembros de la AVNAU:

a) Cumplir las normas de estos Reglamentos y los acuerdos de los órganos de la Agrupación.
b) Cumplir con las obligaciones económicas de la Agrupación.
c) Desarrollar correctamente los cometidos del cargo que, en su caso, ocupe en la Junta Directiva.
d) Prestar ayuda o colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, en el programa de actividades y/o trabajos que le sean encomendados por medio de la Agrupación.

TÍTULO IV
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos rectores de la Agrupación son:

a) La Asamblea General.
b) La Junta Directiva.

Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Agrupación, con derecho a voz y voto. Cada miembro podrá delegar el voto en otro miembro sin que se admitan más de dos delegaciones de voto en la misma persona.
2. Son facultades de la Asamblea General:
   a) Aprobar el presupuesto y su liquidación anual.
   b) Proclamar los cargos electos.
   c) Proponer a la Asamblea General del COAVN, a través de la Junta de Gobierno la modificación de los presentes Reglamentos.
   d) Acordar el cese de la Junta Directiva, o de alguno de sus miembros, en caso de prosperar la moción de censura, que deberá de haber sido previamente anunciada.
   e) Todas aquellas materias que afectando al funcionamiento de AVNAU no sean atribuidas expresamente a la Junta Directiva o a sus miembros y sean incluidas en el orden del día.
3. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año, previamente a la Asamblea General del COAVN, en el mes de Mayo. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y su celebración se comunicará a los miembros al menos diez días antes de la fecha, con la inclusión del Orden del Día a tratar.
4. El orden del día contendrá al menos los siguientes puntos:
   a) Aprobación del Acta de la sesión anterior.
   b) Aprobación del presupuesto y cierre del ejercicio anterior.
   c) Determinación de los recursos económicos y fijación de cuotas.
   d) Propuesta de actividades.
   e) Renovación de los cargos de la Junta Directiva conforme a los criterios de estos Reglamentos.
   f) Otros asuntos que se consideran oportunos.
   g) Ruegos y preguntas.
5. Podrán celebrar sesiones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva, o cuando lo solicite el 20% de los miembros y nunca menos de diez. La convocatoria realizada en la forma reglamentaria deberá contener el orden del día de los puntos a tratar.
6. La Asamblea General quedará constituida validamente en primera convocatoria con mayoría simple de miembros, y media hora más tarde, con cualquier número de miembros.

Artículo 15.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de sus miembros presentes, con la precisión que a continuación se señala, cuando se trate de la propuesta de modificación de los Reglamentos de la Agrupación.
2. En estos supuestos, en una previa reunión de la Asamblea, tendrá que haberse acordado la toma en consideración del tema, pudiendo procederse a su votación en la reunión siguiente previa incorporación en el Orden del Día de la convocatoria.
3. El acuerdo de disolución de la Agrupación deberá ser adoptado con la aprobación de dos tercios de los asistentes, siempre que éstos representen, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros de la Agrupación.

Artículo 16.- JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno de la Agrupación. Sus funciones serán las siguientes:
   a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
   b) Ejecutar el presupuesto.
   c) Administrar los fondos de la Agrupación.
   d) Proponer los acuerdos a someter a la Asamblea General.
   e) Mantener informados a los Agrupados de cuantas cuestiones afecten al colectivo.
   f) Resolver razonadamente lo procedente sobre la aceptación o denegación de las solicitudes presentadas.

g) Señalar las directrices de aplicación en materia de honorarios a fin de unificar criterios en todo el ámbito colegial cuando aquéllos no estén expresamente definidos en las Tarifas Oficiales.
h) Proponer las medidas necesarias respecto al pago y cobro de los honorarios de los agrupados, aplicando en todo momento el cumplimiento de los mismos.
i) Cuantas otras cuestiones le correspondan en virtud de estos Reglamentos y de sus modificaciones.

2. La Junta Directiva estará compuesta por seis miembros; un miembro residente en cada una de las cuatro Delegaciones del COAVN; un representante nombrado por la Junta de Gobierno del Colegio y el Presidente.
3. Los miembros territoriales en la Junta Directiva elegirán de entre ellos al Secretario y al Tesorero, quedando los otros tres como vocales.
4. La duración de los cargos será de 3 años y podrán ser objeto de reelección por idéntico período. Las elecciones se realizarán alternativamente entre los Vocales de las Delegaciones de forma que queden siempre dos Vocales de la Junta anterior en la composición de la nueva Junta Directiva.
5. La Junta Directiva celebrará reunión como mínimo una vez cada tres meses y los acuerdos serán tomados por mayoría de los miembros asistentes y serán documentados en libro de actas, que redactará el Secretario y será sometida al visto bueno del Presidente, previa aprobación por la propia Junta Directiva.
6. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia a la Junta de, al menos, tres de sus miembros. Todos los acuerdos serán remitidos, para su conocimiento, a la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva ejerce de manera colegiada la dirección permanente de la Agrupación, sin mas limitaciones que las determinadas por los presentes Reglamentos y por los acuerdos de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva, por razones de operatividad podrá delegar puntualmente parte de sus funciones en el Presidente o en alguno de sus miembros, previo acuerdo expreso del que se dará cuenta a la Asamblea General de la Agrupación.

Artículo 18.- LAS SECCIONES TERRITORIALES

1. Podrán constituirse Secciones Territoriales en cada uno de los ámbitos correspondientes a las Demarcaciones o Delegaciones Colegiales, siempre que consten con más de 10 miembros inscritos.
2. Las Secciones funcionarán a título meramente informativo, dirigidas por el Vocal correspondiente de la Junta Directiva.

Artículo 19.- DE LOS CARGOS

1. Serán funciones del Presidente:
   a) Convocar, presidir y dirigir la Asamblea General y la Junta Directiva.
   b) Representar a la Agrupación ante el Colegio, ante la Federación Española de Agrupaciones de Arquitectos Urbanistas, y en todos aquellos casos para los que fuere requerida la representación de la Agrupación.
   c) Ordenar los pagos y rendir cuentas de la utilización de los fondos de la Agrupación ante su Asamblea General y ante el Colegio.
2. El Tesorero tendrá a su cargo:
   a) La preparación del presupuesto y de la liquidación.
   b) La proposición e intervención de pagos.
   c) La contabilidad de la Agrupación.

   Todo ello en coordinación y de acuerdo con el Tesorero del COAVN.

   Este cargo conlleva la condición de Vicepresidente y deberá sustituir al Presidente ante la ausencia de éste o en el supuesto de delegación expresa de funciones.

3. Serán funciones del Secretario:
   a) Ocuparse de la administración de la Agrupación.

b) Redactar las actas de las sesiones y encargarse de los libros correspondientes.
c) Expedir certificados, con el Visto Bueno del Presidente.
d) Dar cuenta a la Secretaría del COAVN, de las sesiones y órdenes del día de la Junta Directiva y Asamblea General, así como de los acuerdos tomados.

4. Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos. No obstante podrán percibir dietas de asistencia y cobrar los gastos de locomoción y traslado, en la forma reglamentada por la Junta de Gobierno.

TÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20.- RECURSOS ECONÓMICOS DE AVNAU

1. La Agrupación carece de patrimonio fundacional.
2. La Agrupación tendrá su propio presupuesto de ingresos y gastos que será nivelado. El presupuesto deberá ser aprobado, así como la liquidación, por la Junta de Gobierno del COAVN, a propuesta de la Junta Directiva de la Agrupación.
3. Los recursos económicos de la Agrupación provendrán de:
   a) Los descuentos que se establezcan por la Agrupación sobre los honorarios devengados por los encargos realizados a través de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 33 del Reglamento del COAVN.
   b) Las aportaciones del COAVN a cargo de su Presupuesto General.
   c) Las subvenciones y donativos que pueda recibir.
   d) Los derechos que establezcan por cursillos, conferencias y otras actividades.
   e) Los ingresos por publicaciones.
   f) Cuotas.

Artículo 21.- LA GESTIÓN ECONÓMICA

1. La gestión económica de AVNAU se regirá por un presupuesto anual que se liquidará de forma análoga a los presupuestos colegiales.
2. La Administración de los fondos de la Agrupación será llevada por la Junta Directiva y estará sometida a la correspondiente intervención del Colegio y de los arquitectos agrupados.
3. Anualmente se dará conocimiento a la Asamblea General del estado de cuentas, ingresos y gastos, y tras su aprobación inicial por parte de aquélla, será remitido a la Junta de Gobierno del COAVN para su aprobación definitiva.

TÍTULO VI RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 22.- RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados directamente mediante recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del COAVN.
2. Para todas las materias no previstas expresamente en estos Reglamentos, serán aplicables con carácter subsidiario los Reglamentos y disposiciones generales del COAVN.
3. Todas las cuestiones que se susciten respecto de la aplicación e interpretación de estos Reglamentos serán resueltas por la Junta de Gobierno del COAVN a propuesta de la Junta Directiva de la Agrupación.
4. La Junta de Gobierno del COAVN podrá proponer ante la Asamblea General del COAVN las modificaciones de los Reglamentos que estime necesarias e, incluso, la disolución de la Agrupación, cuando las actuaciones de la misma se separen claramente de los objetivos constituyentes de AVNAU o cuando de sus acciones se deriven perjuicios para el colectivo de arquitectos o del COAVN.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- LA COMISIÓN GESTORA

1. Se constituye una Comisión Gestora con carácter de Junta Directiva provisional, hasta la celebración de las correspondientes elecciones. Esta Comisión estará constituida por seis vocales designados por la Asamblea General del COAVN a propuesta de la Junta de Gobierno.
2. Actuará como Presidente provisional el Vocal nombrado al efecto por la Junta de Gobierno y como Tesorero y Secretario los vocales que resulten elegidos entre ellos.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

1. Las primeras elecciones para formar la Junta Directiva se celebrarán en el término máximo de 6 meses a partir de la aprobación definitiva de los presentes Reglamentos y serán convocadas por la Junta de Gobierno del COAVN.
2. Mientras tanto la Junta Directiva provisional emprenderá las actuaciones para informar a todos los colegiados de los fines y características de la Agrupación, e invitarles a formar parte de ella.
3. A los efectos de lo previsto en el artículo 4.3 de estos Reglamentos, se establece un período constituí-yente de dos años, a partir del cual será de aplicación lo preceptuado en el apartado 4.2 respecto a la disolución de la Agrupación por la ausencia de interesados en su funcionamiento.
4. Hasta el momento de la celebración de las primeras elecciones la Junta Directiva provisional asumirá las obligaciones que corresponden al órgano de gobierno de la Agrupación.

1.2.2.3. REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN VASCO-NAVARRA DE ARQUITECTOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Aprobado en la Asamblea General de la Agrupación (Vitoria-Gasteiz, 24 de abril de 2008)
Ratificado en Junta General del COAVN (Donostia-San Sebastián, 30 de mayo de 2008)

PREÁMBULO

El objeto fundamental de la presente modificación de estatutos es ampliar el tiempo de duración de los cargos a 6 años, ya que, los actuales 4 años se han visto como insuficientes para el ejercicio y desarrollo pleno de las inquietudes propias dentro de la Agrupación.

Del mismo modo, se reduce el número de cargos de la Junta Directiva, ya que, se considera más oportuno que la figura del Presidente recaiga directamente sobre alguno de los representantes-vocales de cada demarcación.

También, se introduce la novedad de que, en caso de ausencia de candidaturas a alguna de las vocalías, la Asamblea General elegirá al candidato mediante sorteo entre los Agrupados pertenecientes a la Demarcación de la vocalía vacante.

El resto de modificaciones se han limitado a simplificar alguno de los artículos sin alterar el contenido principal de los mismos.

TÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL. FINES Y DURACIÓN

Artículo 1

1. Se constituye en el seno del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro la **AGRUPACIÓN VASCO-NAVARRA DE ARQUITECTOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**
2. Su domicilio social será el del propio Colegio.
3. Carece de personalidad jurídica propia, dependiendo, a estos efectos, del propio Colegio.

Artículo 2

Serán fines específicos de la Agrupación:

1. Representar los legítimos intereses de sus miembros.
2. Colaborar con las Administraciones Públicas y con la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro en el establecimiento de las condiciones idóneas para el mejor desarrollo de su actividad profesional y ordenar el ejercicio de su función pública en el marco del Colegio, y proponer a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro cuantas actuaciones se estimen apropiadas.
3. Representar al Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, previo acuerdo de delegación de su Junta de Gobierno, ante las Administraciones Públicas o cualquier entidad pública o privada en cuantas cuestiones afecten a los intereses de sus miembros.
4. Coordinar las actividades de sus Agrupados entre sí y con otras Agrupaciones para la defensa de los intereses comunes.
5. Velar por el prestigio de la actividad profesional en el campo de su función y potenciar el perfeccionamiento profesional de sus miembros, organizando cuantas actividades administrativas, culturales o sociales se consideren convenientes.
6. Cualesquiera otros fines que, por disposiciones de carácter general, o por delegación expresa de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, sean atribuidos a la Agrupación Vasco-Navarra de Arquitectos al Servicio de la Administración Pública.

Artículo 3

La Agrupación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro.

Artículo 4

La Agrupación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por acuerdo de la Junta General del Colegio, a propuesta razonada, bien de la Junta de Gobierno de éste, o de la Asamblea General de la Agrupación.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 5

1. Para ser miembro de la Agrupación se requiere:
   a) Ser arquitecto superior y colegiado residente en la demarcación territorial del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro.
   b) Prestar servicio a tiempo total o parcial en cualquiera de las Administraciones Públicas y/o sociedades de capital mayoritario de la Administración, o estar en cualquiera de las situaciones previstas en la Ley, distintas al servicio activo.
   c) Podrán también formar parte de la Agrupación aquellos arquitectos residentes en otros Colegios de Arquitectos que presten servicio a la Administración Pública dentro del ámbito del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro.
2. Se adquiere con pleno derecho la condición de miembro de la Agrupación, mediante solicitud formal que deberá ser resuelta necesariamente por la Junta Directiva en el plazo máximo de tres meses, si no recayese resolución se entenderá admitida la solicitud.

Artículo 6

La condición de miembro de la Agrupación se perderá:

a) Por extinción de la Agrupación.

b) Por pérdida de alguno de los requisitos señalados en el artículo 5.1.

c) Por baja voluntaria del miembro.

d) Por incumplimiento de las obligaciones con la Agrupación, según aprecio de la Junta Directiva.

Artículo 7

Son derechos de los miembros de la Agrupación:

1. Participar en cuantas actividades conduzcan a obtener los fines de la Agrupación definidos en el Artículo 2º.
2. Participar, con voz y voto, en los Organos de Gobierno de la Agrupación y en sus Asambleas Generales.
3. Recibir puntual información de todas las actividades de la Agrupación, y de las decisiones de sus Órganos de Gobierno.

Artículo 8

Son obligaciones de los miembros de la Agrupación:

1. Velar por el cumplimiento de sus fines.
2. Prestar su colaboración activa al cumplimiento de los objetivos señalados por la Agrupación.
3. Observar el cumplimiento del presente Reglamento y los acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DE GOBIERNO

Artículo 9

1. Son Órganos de Gobierno:
   a) La Asamblea General.
   b) La Junta Directiva.
2. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento en cuanto a funciones, composición, calendario, etc., referentes a los Órganos de Gobierno, podrán ser explicitados en una Normativa de desarrollo.

Artículo 10

La Asamblea General de la Agrupación la constituyen todos los miembros de pleno derecho que tendrán voz y voto.

Artículo 11

Son facultades de la Asamblea General:

1. Elegir la Junta Directiva.
2. Acordar el cese de la Junta Directiva en la forma que reglamentariamente se establezca.
3. Proponer a la Junta General del COAVN, a través de la Junta de Gobierno, la modificación del presente Reglamento.
4. Aprobar el Presupuesto y su liquidación anual así como la Memoria de Gestión.
5. Decidir sobre todas aquellas materias que, afectando al gobierno de la Agrupación, no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva.

Artículo 12

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría, obligarán a todos los miembros de la Agrupación y serán trasladados a la Secretaría del Colegio.

Artículo 13

La Asamblea General, presidida por el Presidente de la Junta Directiva se reunirá una vez al año, en fechas anteriores a la Junta General del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, sin perjuicio de las extraordinarias que fuesen convocadas, debiendo para su celebración comunicarlo a los miembros de la Agrupación, como mínimo, diez días antes de la fecha.

Artículo 14

1. La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno de la Agrupación.
2. Estará compuesta por cinco miembros; un miembro residente en cada una de las demarcaciones del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, y un representante de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro.
   En caso de ausencia de candidaturas a alguna de las vocalías, la Asamblea General elegirá al candidato mediante sorteo entre los Agrupados pertenecientes a la Demarcación de la vocalía vacante.

Artículo 15

1. La Junta Directiva, compuesta según lo expuesto en el apartado segundo del artículo anterior, quedará formada por:
   – Presidente.
   – Secretario.
   – Tesorero.
   – Dos vocales.

Artículo 16

Por elección entre los miembros de la Junta Directiva quedarán designados el Presidente, Secretario y el Tesorero.

Artículo 17

– La duración de los cargos será de tres años, pudiendo los mismos ser objeto de reelección por una sola vez.
– La renovación de los cargos se hará por años naturales y parcialmente, cambiando el primer año dos Vocalías y el tercer año las otras dos Vocalías, quedando el año intermedio sin celebrarse elecciones. El representante de la Junta de Gobierno en la Junta Directiva de la Agrupación renovará cuando le corresponda.
– Todo agrupado que haya ostentado algún cargo en la Agrupación, no podrá presentarse a dicho cargo hasta que no hayan transcurrido tres años desde su pertenencia a la Junta Directiva.

Artículo 18

Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Proponer a la Asamblea General los acuerdos que sea preciso someter a ella.
3. Mantener informados a los Agrupados.
4. Administrar los fondos de la Agrupación.

Artículo 19

1. Sin perjuicio de lo que determine la Normativa de desarrollo son funciones del Presidente:
   a) Convocar, presidir y dirigir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva.
   b) Representar a la Agrupación ante el Colegio y otros Organismos y Entidades.
2. Igualmente, son funciones del Secretario:
   a) Presentar los temas a la Asamblea General y Junta Directiva.
   b) Levantar Acta de las sesiones y llevar libro de Actas.
   c) Expedir todo tipo de certificaciones en relación a los objetivos de la Agrupación.
3. Igualmente, son funciones del Tesorero:
   a) Mantener la necesaria coordinación e información entre el Colegio y la Agrupación.
   b) Preparar el presupuesto y liquidación anual.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20

La Agrupación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 21

1. La Agrupación tendrá su propio presupuesto de ingresos y gastos que será nivelado. El presupuesto deberá ser aprobado por la Asamblea General y presentado por la Junta Directiva de la Agrupación a la Junta de Gobierno del COAVN para su conocimiento.
2. La Administración de los fondos de la Agrupación será llevada por la Junta Directiva y estará sometida a la correspondiente intervención del Colegio y de los arquitectos agrupados.
3. Los recursos económicos de la Agrupación provendrán de:
   a) La aportación del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, a cargo de su presupuesto.
   b) Las subvenciones y donativos que pudieran recibirse.
   c) Los derechos que se establezcan por cursillos, seminarios, conferencias y actividades similares.
   d) Los ingresos por publicaciones.
   e) Las posibles cuotas que pudieran establecerse.

Artículo 22

1. La administración de los recursos económicos de la Agrupación será llevada por la Junta Directiva.
2. Anualmente se dará cuenta a la Asamblea de la Agrupación, para su conocimiento y aprobación, del estado de cuentas, ingresos y gastos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Una vez entrado en vigor el presente Reglamento tras su aprobación por la Junta General del COAVN, se procederá a la renovación de las vocalías conforme al siguiente esquema: finales de 2008 Vocalías de Álava y Bizkaia; y finales de 2009 Vocalías de Gipuzkoa y Navarra.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Todo lo concerniente al presente Reglamento que no esté expresamente regulado en el mismo, así como cuantas dudas e interpretaciones a su articulado, será dictaminado y resuelto por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro a propuesta de la Junta Directiva de la Agrupación.

Segunda

El presente Reglamento anula el anterior.

1.2.3. NORMATIVA COMÚN SOBRE FORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ARQUITECTOS PERITOS JUDICIALES

Aprobada por la Asamblea General de Juntas de Gobierno de 30 de noviembre de 2001.

Primero. – Cada Colegio de Arquitectos formará la Lista de los Arquitectos Peritos a disposición de los Jueces y Tribunales de su ámbito territorial respectivo y procederá a su actualización con periodicidad anual.

Segundo. – 1. Serán incluidos en la Lista de Peritos los Arquitectos que lo soliciten y cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente y residir en su ámbito territorial.
b) No estar incurso en incompatibilidad o prohibición legal para el desempeño de la actividad pericial.
c) No haber sido sancionado en vía penal o disciplinaria por hechos relacionados con su actuación como perito, salvo que, una vez cumplida la sanción, hubiese obtenido la rehabilitación correspondiente.
d) Tener una antigüedad en el ejercicio profesional efectivo de tres años como mínimo.
e) Los demás que, en su caso, procedan con arreglo a lo previsto en el art. 6º.

2. En las Listas figurarán los datos de identidad y localización de los profesionales inscritos, así como los de especialidad en su caso.

3. La baja de la Lista se producirá de modo voluntario, a petición propia, en cuyo caso surtirá efectos desde el año siguiente, o bien de oficio y con efecto inmediato cuando se deba a la pérdida de alguno de los requisitos del apartado 1.

4. El Arquitecto a quien, con motivo de su actuación como Perito, le fuese formulado pliego de cargos en expediente disciplinario o resultara imputado en procedimiento penal, podrá ser dado de baja de la Lista con carácter provisional mediante resolución del órgano disciplinario colegial expresamente motivada en atención a la trascendencia y verosimilitud de los hechos.

Tercero. – Las Listas podrán dividirse en las secciones de Edificación y Urbanismo. Podrán asimismo especificarse otros datos de especialización cuando así lo autoricen los reglamentos previstos en el art. 6º a).

Cada Arquitecto podrá inscribirse en la sección o secciones que considere adecuadas a su especialidad y experiencia.

Cuarto. – 1. La incorporación a la Lista de Arquitectos Peritos Judiciales implica la asunción por el interesado de los siguientes deberes generales:

a) Aceptar sus designaciones como perito, salvo incompatibilidad u otra causa legalmente justificada.
b) Abstenerse de intervenir cuando concurra o sobrevenga alguna causa de recusación con arreglo al art. 124 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
c) Realizar la formación continuada que requiera la actualización de conocimientos necesaria para el desempeño responsable de la función pericial.

2. Además, son deberes específicos de toda actuación pericial los siguientes:

a) Actuar con la debida diligencia para no demorar ni entorpecer la actuación de la Administración de Justicia.

b) Examinar personal y directamente el objeto de la pericia.

c) Actuar con veracidad, objetividad, imparcialidad e independencia de criterio, basando su dictamen en hechos comprobables y criterios explícitos y limitando el contenido del dictamen a lo que se le haya requerido.

d) Abstenerse de asignar responsabilidades, ya sea a las partes implicadas o a terceros, sin perjuicio de su deber de objetividad al examinar los hechos y circunstancias del asunto objeto de dictamen.

e) Guardar la discreción exigible con arreglo al deber de secreto profesional respecto a las cuestiones objeto de la pericia y a los hechos que conozca con motivo del desempeño de su trabajo.

3. Cada Arquitecto deberá comunicar al Colegio, en la forma reglamentariamente establecida, las designaciones que reciba y la aceptación o, en su caso, declinación de las mismas. Dará cuenta así mismo al Colegio de la fecha de entrega de los dictámenes a los órganos judiciales correspondientes.

La presentación de los dictámenes para su visado o registro colegial quedará condicionada a la salvaguarda del deber de discreción y, en su caso, del secreto impuesto por las normas procesales.

Quinto. – Dentro del mes de diciembre de cada año, los Colegios procederán a la actualización de las Listas de Arquitectos Peritos Judiciales para lo cual se comunicará por circular a los colegiados, con la antelación adecuada, el plazo disponible para presentar las solicitudes de alta o de rectificación correspondientes.

La denegación de las solicitudes habrá de ser motivada y quedará sujeta a la ratificación de la Junta de Gobierno del Colegio.

Las Listas actualizadas se trasladarán oficialmente, por el cauce institucional adecuado, a los órganos judiciales y serán comunicadas a los Colegios de Abogados y Procuradores existentes en la demarcación territorial del Colegio.

Sexto. – Los Colegios, actuando por medio o con la colaboración de sus Agrupaciones de Arquitectos Peritos y Forenses:

a) Promoverán la formación permanente en el campo de la actividad pericial pudiendo establecer, mediante reglamentos aprobados por sus Juntas Generales, requisitos específicos de capacitación para la incorporación y permanencia en las Listas o en sus distintas secciones.

b) Asimismo podrán regular formas de colaboración o práctica tutelada como cauces de iniciación en el ejercicio de la función pericial.

1.2.4. REGISTRO COLEGIAL DE SOCIEDADES PROFESIONALES

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COAVN
(Pamplona, 25 de Julio de 2.007)

1. "Constituir el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro en el que deberán inscribirse las siguientes Sociedades con domicilio social en el ámbito territorial de este Colegio:

    a. Las constituidas por Arquitectos junto, en su caso, con otros partícipes no profesionales, con el único objeto social de ejercer en común las actividades propias de su competencia profesional en los campos de la Arquitectura y el Urbanismo.

    b. Las que se constituyan por Arquitectos junto con otros profesionales para el ejercicio conjunto de las actividades propias de sus respectivas profesiones tituladas y colegiadas.

    c. Aquellas que figurando como reconocidas en el actual Registro Colegial de Entidades Asociativas de Arquitectos, se adapten a la Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales, dentro del plazo señalado en su Disposición Transitoria Primera (hasta el 16 de Junio de 2008).

2. Todos los Arquitectos socios profesionales deberán estar incorporados en algún Colegio de Arquitectos ***y al menos uno de ellos en el COAVN*****.** (Modificación recogida en el acuerdo 186/G.02/2007.10)

3. La inscripción en el Registro Colegial tendrá lugar una vez que el Colegio reciba la comunicación de inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil correspondiente, o bien a solicitud de los Arquitectos socios con acreditación de la citada inscripción registral.

    En todo caso, los Arquitectos socios precisarán o completarán en lo necesario aquellos datos que han de constar en el Registro Colegial según lo establecido en el Art. 8.4 de la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales.

    Asimismo deberán hacerse constar, en su caso, las situaciones de incompatibilidad para el ejercicio profesional que afecten a cualquiera de los socios profesionales.

4. La inscripción sólo podrá demorarse cuando el Colegio aprecie errores, inexactitudes u omisiones en los requisitos legales relativos a la composición de la entidad que puedan afectar a la validez de su constitución como Sociedad Profesional habilitada para el ejercicio de la Arquitectura. En este caso deberán requerirse las aclaraciones pertinentes, procediéndose seguidamente a la inscripción en el Registro Colegial con independencia del ejercicio, en su caso, de las acciones que el Colegio considere procedentes.

5. Las inscripciones, así como sus modificaciones, serán comunicadas de inmediato al Registro General Consolidado del Consejo Superior".

ANEXO I

- **Relación de los datos que han de constar en los Registros Colegiales de Sociedades Profesionales (Ley 2/2007, Art. 8):**

  - Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
  - Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
  - La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
  - Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
  - Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

- **Otros datos de interés colegial.**

  - Acreditación de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.
  - Copia de los Estatutos sociales.
  - Composición del capital social y participación de cada asociado, así como, en su caso, transcripción certificada del libro de accionistas.
  - CIF de la entidad.
  - Domiciliación bancaria.
  - Relación de sucursales u otras sedes sociales.
  - Identificación y vigencia de la póliza del seguro obligatorio de responsabilidad.
  - Compromiso suscrito por el Arquitecto o Arquitectos Colegiados de comunicar al Colegio cualquier cambio de socios, de administradores, del Objeto Social, denominación, domicilio y duración de la Sociedad, así como cualquier otro cambio que se produzca en el contrato social y la existencia de cualquier causa de incompatibilidad o de inhabilitación que afecte a cualquiera de los socios, sean o no Arquitectos.
  - Declaración suscrita por todos los socios profesionales en la que hagan constar que no se encuentran afectos por ninguna causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión o, en su caso, manifestación de las incompatibilidades que afecten a cualquiera de ellos.

SR. SECRETARIO DEL COAVN
c/ Alameda Mazarredo, 69-1º
48009 – BILBAO

....., Arquitecto Residente de la Delegación en .... del COAVN y socio d e la Socie dad ....., con domicilio en ....., c/ ....., constituida mediante escritura pública otorgada en ....., el día ..... de ..... de 2..... ante el Notario ....., Protocolo ..... e inscrita en el Registro Mercantil de ..... con fecha .... al Folio . ..... del Tomo ....., Hoja ....., Inscripción .....

SOLICITA la inscripción de d icha Sociedad en el Registro de Socieda des Profesionales del COAVN.

Al presente escrito se adjunta copia de la siguiente documentación:

1. Escritura de constitución de la Sociedad.
2. Estatutos de la Sociedad.
3. C.I.F. de la entidad.
4. Compromiso suscrito por el Arquitecto o Arquitectos Colegiados de co municar al Colegio cualquier cambio de so cios, de ad ministradores, del Obje to Social, denominación, domicilio y duració n de la Sociedad, así como cualquier otro cambio que se produzca en el contrato social y la existencia de cualquier causa de incompatibilidad o de inhabilitación que afe cte a cualq uiera de los socios, sean o no Arquitectos.
5. Declaración suscrita <u>por todos los socios profesionales</u> en la que hagan constar que no se encuentran afectos por ninguna ca usa de inco mpatibilidad para el ejercicio de la profesión o, en su caso, manifestación de las incompatibilidade s que afecten a cualquiera de ellos.

En ....., a ..... de ..... de 2.00.....

Fdo.: ....., Arquitecto.

1.2.5. REGULACIÓN EN LAS DELEGACIONES DE LA FORMA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ARQUITECTOS QUE DEPENDEN DE LA ESTRUCTURA COLEGIAL

REGULACIÓN EN LAS DELEGACIONES DE LA FORMA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ARQUITECTOS QUE DEPENDEN DE LA ESTRUCTURA COLEGIAL

"Aprobar el texto de la propuesta de Regulación en las Delegaciones de la forma de funcionamiento de los Arquitectos que dependen de la estructura Colegial, con las enmiendas introducidas por la Junta de Gobierno."

(Acuerdo adoptado en Junta General de 31 de mayo de 1989)

1. El Gerente

Es el puesto de mayor nivel y responsabilidad de todo el personal de servicio de cada Delegación. Serán funciones del gerente el control y coordinación de los diferentes servicios de la Delegación, la jefatura de personal delegada, debiendo desempeñar además trabajos no recogidos en el organigrama actual, tales como:

– Mantenimiento de los sistemas informáticos de la Delegación.
– Mantenimiento de los archivos de la Delegación.
– Gestión de minutas.
– Confección de circulares.
– Mantenimiento de los locales y servicios de la Delegación.
– Servicios de documentación sobre burocracia externa.
– Confección de estudios e informes para la Junta.
– Atención a la Junta.
– Estadística.
– Propaganda.
– Colaborará con las Comisiones en sus asuntos burocráticos y de personal.

Y cuantas labores la Junta le encomiende dentro de su ámbito de competencias, con obligación de informar al Secretario acerca de las labores desarrolladas, quedando expresamente prohibidas actividades de carácter político-colegial.

La titulación a exigir será la del titulado superior, preferentemente en Dirección de Empresas.

Su contrato será de tipo laboral, con dedicación a definir en cada Delegación.

2. El Arquitecto de visado

Serán funciones de este arquitecto, el visado, tanto urbanístico como técnico de los diferentes contratos y trabajos realizados por los colegiados.

Este visado lo realiza por delegación del Presidente, por lo que deberá dar cuanta a éste o a la Junta de la Delegación de cualquier incidencia en el ejercicio de esta función, según las instrucciones señaladas.

Informará a la gerencia de las necesidades del archivo urbanístico.

Será también cometido del Arquitecto de visado la emisión de los informes urbanísticos necesarios, así como la atención al colegiado en este aspecto. Le quedará expresamente prohibido el ejercicio de actividades de carácter político-colegial.

El título exigido para el desempeño de este puesto será el de Arquitecto Superior.

El contrato a suscribir será de tipo laboral. No existirá incompatibilidad por causas de deontología profesional. Independientemente de lo anterior cada Delegación regulará la dedicación al puesto.

3. Nota de excepcionalidad

En demarcaciones con un colectivo reducido que no permita el desarrollo total de lo previsto, se podrán unificar en un solo puesto los cargos de Gerente y Arquitecto de Visado. En este caso será necesario que el puesto sea ocupado por un Arquitecto Superior.

El contrato tendrá carácter laboral, no pudiendo ser de duración superior a dos años, prorrogable por otro año como máximo.

La persona que lo haya ocupado durante un período, no podrá volver a ocuparlo en un plazo inferior a cuatro años.

Sus funciones serán la suma de las de Gerente y Arquitecto de Visado y sus limitaciones las de este último.

Si el incremento del trabajo requiere la contratación de otro empleado, deberán desarrollarse ambos cometidos de Gerente y Arquitecto de Visado separadamente, conforme al ordenamiento general.

1.3. REGLAMENTO DE NORMAS DEONTOLOGICAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL DE LOS ARQUITECTOS

REGLAMENTO DE NORMAS DEONTOLOGICAS DE ACTUACION PROFESIONAL DE LOS ARQUITECTOS

Aprobado por la Asamblea General de Juntas de Gobierno de los Colegios de Arquitectos en sesión de 7 y 8 de mayo de 1971 y revisado en la de 22 de noviembre del mismo año.

(Última modificación parcial para su adaptación a los Estatutos Generales, aprobada por la Asamblea General del Consejo Superior de 28 de noviembre de 2003).

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. El presente Reglamento, que contiene las Normas Deontológicas de Actuación Profesional, será de aplicación a todos los arquitectos colegiados.

Art. 2. Sin perjuicio de los deberes establecidos en el presente Reglamento, los arquitectos inscritos en el Colegio estarán obligados también al más estricto cumplimiento de todas aquellas normas referentes a la profesión, contenidas tanto en el ordenamiento jurídico general como en el específico de la organización colegial.

Art. 3. Todos los arquitectos colegiados tienen la obligación de poseer un exacto conocimiento de las presentes Normas de Deontología Profesional. Su ignorancia, en ningún caso podrá alegarse como excusa para el más exacto cumplimiento de lo que en ellas se establece. Su infracción será objeto de sanción profesional.

CAPÍTULO II
FORMAS DE EJERCER LA PROFESIÓN DE ARQUITECTO

Art. 4. El arquitecto podrá ejercer su actividad como profesión liberal independiente, en calidad de funcionario o de técnico contratado por un organismo público, como contratado al servicio de una empresa privada o de otro arquitecto, o como representante de la profesión en Comisiones, Tribunales o Jurados.

Todo arquitecto deberá informar previamente al Colegio de la forma y condiciones bajo las que va a ejercer su profesión.

Comunicará igualmente las modificaciones que en ellas se produzcan y las colaboraciones que lleve a cabo con otros compañeros, sean habituales o puramente ocasionales. Se presumirá que existe colaboración entre dos o más arquitectos, aunque no se cumpla lo anteriormente establecido, cuando tengan despacho conjunto, o cuando por los órganos del Colegio así se deduzca de indicios y características técnicas de los trabajos que realicen, o cuando tal colaboración sea pública y notoria.

Art. 5. El primer supuesto es el del arquitecto que, total o parcialmente, ejerce su profesión sin estar sometido a una relación de derecho público o a las condiciones de un contrato, pudiendo hacerlo, bien individualmente, bien en colaboración con uno o varios compañeros debidamente colegiados.

En el ejercicio libre de la profesión, los arquitectos podrán asociarse, tanto de forma permanente como para realizar algunos trabajos concretos. No obstante, no se permitirá el ejercicio de la profesión a nombre de entidades asociativas cuyos estatutos contengan disposiciones contrarias a estas normas deontológicas o a las restantes disposiciones legales y colegiales ordenadoras de la profesión. A este efecto, los arquitectos deberán comunicar de inmediato al Colegio la constitución de estas entidades y la composición y los Estatutos de las mismas, así como sus posteriores modificaciones y su disolución. Cuando se trate de entidades de naturaleza mercantil o, en todo caso, con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros, deberán asegurar la debida independencia e identificación responsable de los arquitectos en el ejercicio de sus funciones profesionales.

Art. 6. Arquitecto funcionario o contratado por un organismo público es, a los efectos de aplicación de este Reglamento, el que, de manera permanente o temporal, ejerce su profesión en una Administración pública, sea ésta de carácter territorial o institucional. Dada la función específica que estos profesionales desempeñan, los arquitectos que se encuentran en esta situación tendrán obligación, como los demás, de cuidar que el ejercicio de la profesión responda a la función social y pública que debe cumplir, y que se acomode, en todo caso, a lo dispuesto en las Leyes, Estatutos y Reglamentos, tanto oficiales como colegiales.

Art. 7. El arquitecto podrá ejercer también su profesión, total o parcialmente, de acuerdo con un contrato de trabajo o de arrendamiento de servicios, suscrito con otro arquitecto, otros profesionales, o con una empresa privada, cualquiera que sea la forma jurídica que ésta adopte.

Art. 8. El arquitecto que actúe como representante de la profesión en Jurados, Comisiones o Tribunales, deberá cuidar, muy especialmente, de tener el debido conocimiento de los asuntos que hayan de tratarse, informándose al respecto con la antelación necesaria y con la mayor amplitud posible, con el fin de que su actuación esté siempre en consonancia con la representación que ostenta.

Art. 9. Ningún arquitecto podrá, como tal, actuar o aceptar empleo o puesto alguno que no esté en consonancia con las atribuciones, responsabilidades y condiciones establecidas para el ejercicio de la profesión, sometiendo cualquier duda que al respecto tuviere a la decisión de la Junta de Gobierno del Colegio.

Art. 10. En todo caso, cualquiera que sea la forma de ejercer la profesión, el arquitecto llevará a cabo el cumplimiento de su función con plena autonomía. Al margen del estatuto jurídico al que personalmente pueda estar sometido, asumirá siempre la entera responsabilidad de los actos que realice en el ejercicio de su profesión. El convencimiento que de tal situación tenga todo profesional, constituye la mejor garantía para salvaguardar su independencia, así como el fundamento de las responsabilidades personales que puedan afectarle.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES GENERALES DEL ARQUITECTO

Art. 11. Todo arquitecto deberá actuar con la debida competencia profesional y dedicación al trabajo que se haya comprometido a realizar. No deberá aceptar mayor número de cargos ni de encargos que aquellos que pueda atender debidamente o que superen los medios técnicos de que disponga.

Art. 12. El arquitecto habrá de comportarse con honradez y veracidad en todas sus actuaciones profesionales. Cuando actúe en misión de experto, perito o jurado, o cuando, en alguna de sus distintas esferas de actuación, deba expedir cualquier tipo de certificación, apoyará su criterio en aquellos hechos probados que así lo justifiquen.

Art. 13. Ningún arquitecto podrá descuidar las obligaciones a que como profesional se haya comprometido ni cesar en ellas, mientras no sea relevado en la forma que establezcan las normas y reglamentos.

Art. 14. El arquitecto deberá mantener y salvaguardar siempre su independencia de criterio en su actuación profesional, tanto oficial como privada, sin que puedan servir de justificación las presiones de cualquier tipo que pudiera recibir, no importa de dónde ni de quién procedan.

Art. 15. El arquitecto en quien concurra cualquier tipo de vinculación con la Administración pública, se deberá al servicio de la comunidad, absteniéndose totalmente del empleo de medios, facilidades o prerrogativas inherentes a su cargo o situación, tanto en provecho propio como de terceros.

Art. 16. Ningún arquitecto podrá alegar, como excusa para eludir el exacto cumplimiento de sus obligaciones, relación alguna de tipo familiar, de amistad o de compañerismo. Tampoco podrán alegarse estas relaciones para auxiliar a otro compañero en el incumplimiento de sus deberes profesionales o de los que derivaren de expedientes disciplinarios.

Art. 17. 1. El arquitecto podrá ofrecer sus servicios profesionales mediante mensajes publicitarios emitidos bajo cualquier forma de comunicación dentro de los límites y condiciones generales impuestos por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y los especiales siguientes:

a) La publicidad solo podrá ser de carácter informativo y no persuasivo.

b) En ningún caso podrán establecerse comparaciones con otros profesionales, sean o no arquitectos, ni permitir que otros lo hagan en el mensaje publicitario.

c) Si se divulgan las propias obras y logros profesionales, no podrá citarse la identidad de los clientes sin autorización expresa de los mismos, a menos que sean obviamente públicos y notorios, ni datos diferentes de los puramente técnicos o artísticos.

d) Cuando el mensaje no se difunda en secciones, espacios o soportes específicamente publicitarios deberá identificarse claramente su carácter, consignando a este fin de modo visible y destacado la leyenda “Reportaje Publicitario”, “Mensaje Publicitario”, “Publicidad” o “Remitido”.

2. No se considera publicidad:

a) La divulgación de las propias obras y realizaciones en libros, estudios, revistas y Artículos de carácter técnico, científico, artístico o profesional, siempre que no suponga costo económico para el arquitecto y quede asegurada la veracidad de lo publicado y el respeto a la normativa deontológica y estatutaria de la profesión.

b) La inserción de los datos del arquitecto que se refieran a su titulación y especialidades académicas, domicilio, teléfono y datos objetivos similares que puedan figurar en guías o secciones especializadas de otras publicaciones, incluso si para ello se precisa el abono de una tarifa o suscripción.

Art. 18. Le estará absolutamente prohibido a todo arquitecto procurarse trabajo profesional, mediante comisiones u otras ventajas análogas que pudiera conceder u obtener de terceras personas.

Art. 19. Ningún arquitecto podrá revelar hechos, datos o información de carácter reservado de los que tenga conocimiento por razón de sus profesión, salvo los casos en que la Ley o los órganos disciplinarios del Colegio o su conciencia le obliguen a ello.

Art. 20. El arquitecto estará obligado a tener un claro conocimiento de la marcha de sus obras, tanto en lo relativo a la realización de las mismas, dentro de su competencia, como a la fidelidad al proyecto aprobado.

Art. 21. Ningún arquitecto podrá encubrir con su actuación o con su firma comportamiento ilegal o contrario a los deberes profesionales de otros compañeros. Se abstendrá de amparar bajo su firma actuaciones de arquitectos nacionales o extranjeros que no estén debidamente legitimados para el ejercicio de la profesión, así como actividades intrusistas realizadas por oficinas técnicas, por técnicos que no tengan la condición de arquitectos, por contratistas o por simples particulares. Se considerará como intrusista cualquier persona jurídica o física que, sin reunir las condiciones

legales para el ejercicio de la profesión de arquitecto, actúe en trabajos propios de éste. Le estará prohibido a todo arquitecto la cesión de deberes profesionales en subordinados o en otros profesionales, siempre y cuando tal transferencia comporte el ejercicio de funciones para las que éstos no estén legalmente capacitados.

Art. 22. El arquitecto que, por cualquier causa, no esté en condiciones de realizar eficazmente un determinado trabajo, deberá abstenerse de aceptarlo.

Art. 23. Ningún arquitecto podrá incumplir las obligaciones contraidas como profesional, debiendo asumir no sólo la responsabilidad legal derivada de sus actuaciones, sino también aquellas responsabilidades de orden profesional inherentes a la aceptación del trabajo.

Sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera incurrir, responderá también ante el Colegio de los daños que se puedan causar por incompetencia, negligencia, error, falta de previsión, riesgos, ausencia de la debida dedicación o deficiencia en su actuación profesional.

Art. 24. El arquitecto deberá tener en cuenta, en todo momento, la función social que desempeña. Deberá acomodarse a la calificación urbanística del suelo, a las normas y ordenanzas correspondientes y a las condiciones en que se hubiera otorgado la licencia de obras. Cuando se trate de llevar a cabo la creación o modificación de una determinada calificación urbanística o de interpretar y actualizar una ya existente, habrá de justificarlo debidamente en función de los intereses generales de la población, existente o virtual, que resulte o que pueda resultar afectada.

CAPÍTULO IV
INCOMPATIBILIDADES

Art. 25. Ningún arquitecto podrá aceptar encargo o asumir cargo alguno en condiciones de incompatibilidad. Se entiende que existe situación de incompatibilidad, además de cuando legalmente esté establecida, cuando exista colisión de derechos, e intereses que puedan colocar al arquitecto en una posición equívoca, implicando un riesgo para su rectitud o independencia. El ejercicio de la profesión por quien estuviere en situación de incompatibilidad, se considerará especialmente falta profesional, sin perjuicio de las actuaciones legales procedentes.

Art. 26. El arquitecto que ejerza como profesional libre, y que tenga intereses económicos en las empresas constructoras o proveedoras de la obra proyectada o dirigida por cuenta de su cliente, vendrá obligado a comunicárselo y a obtener la correspondiente autorización del mismo. Tampoco podrá el arquitecto tener de modo encubierto intereses personales o financieros en empresas promotoras o propietarias que puedan comprometer de alguna forma el más estricto cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

Art. 27. Las incompatibilidades que puedan existir para un determinado profesional, se extenderán también a sus colaboradores y a los compañeros con él asociados.

Art. 28. Todo arquitecto, concurra o no en él la condición de funcionario, deberá abstenerse de informar ejerciendo funciones de control o de carácter resolutorio en aquellos asuntos en los que tenga algún interés propio o lo tengan quienes con él estén en relación de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo.

Art. 29. El arquitecto en quien concurra la condición de miembro del Jurado de un Concurso o hubiere intervenido en la redacción de las bases del mismo, bajo ningún concepto podrá concurrir a él, así como tampoco ninguna de las personas a las que de acuerdo con los arts. 27 y 28 se extiende la relación de incompatibilidad o de abstención. El arquitecto que haya actuado como miembro del Jurado de un Concurso, tampoco podrá aceptar ningún encargo relacionado con el mismo.

Art. 30. Todo arquitecto podrá ejercer simultáneamente aquellos cargos que no sean legalmente incompatibles, siempre que ello no suponga detrimento alguno de la dedicación necesaria para el ejercicio de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el art. 11 de este Reglamento.

Art. 31. El arquitecto en quien concurra la condición de funcionario o esté contratado por una entidad pública, o que ocupare en alguna de ellas algún cargo en sustitución de quien se encuentre en tales condiciones, deberá respetar escrupulosamente las normas que sobre las incompatibilidades con el

ejercicio privado de la profesión se establecen en la legislación vigente sobre el régimen de la función pública. (*)

Art. 32. Cuando un arquitecto ocupare un puesto en una entidad oficial o privada para cuya provisión expresamente se hubiere exigido la plena y exclusiva dedicación al mismo, con prohibición del ejercicio libre de la profesión, se entenderá que le son también aplicables en todo momento las anteriores normas sobre incompatibilidades.

Art. 33. Ante cualquier tipo de duda sobre la concurrencia de una causa de incompatibilidad, se deberá someter el caso concreto a la Junta de Gobierno del Colegio, con aportación de toda clase de datos, para que resuelva y dictamine lo procedente de acuerdo con las normas legales, reglamentarias, y las de actuación profesional contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO V
RELACIONES DEL ARQUITECTO CON LOS CLIENTES

Art. 34. El arquitecto ofrecerá al cliente sus conocimientos y su experiencia, la dedicación necesaria para el estudio de los proyectos y la buena realización de los trabajos que se le encarguen, así como las indicaciones y consejos que puedan ser necesarios para la mejor realización de los mismos.

Art. 35. Todo arquitecto, antes de aceptar un determinado encargo, fijará con su cliente el alcance del trabajo profesional a realizar, la naturaleza y extensión de la prestación que haya de llevar a cabo, así como la remuneración a percibir por la misma.

Art. 36. Los honorarios profesionales, deberán en todo caso retribuir el trabajo realizado y compensar los costes asumidos, cumpliendo con las normas de una competencia leal y siempre en atención a facilitar las condiciones de calidad exigible y de dedicación responsable. Ningún arquitecto podrá alegar para justificar una deficiente actuación profesional el que la retribución a percibir fuera insuficiente.

No podrán convenirse honorarios mediante el percibo de comisiones, participaciones u otras ventajas análogas cuando comprometan o condicionen la independencia de criterio y la objetividad con las que el arquitecto debe desempeñar sus funciones profesionales.

Art. 37. Todo arquitecto está obligado a proteger los intereses de su cliente, velando por ellos en la medida en que no se opongan a sus deberes profesionales o al interés de la colectividad, circunstancia que deberá ser especialmente considerada en el caso de que el cliente que hubiese solicitado los servicios del arquitecto fuera contratista o promotor profesional. De acuerdo con el art. 24 de estas Normas deberá cumplir, asimismo, todas las prescripciones legales y reglamentarias aplicables a los diferentes trabajos que le hayan sido encomendados, rehusando llevar a cabo cualquier tipo de actuación que pueda infringir dichas prescripciones.

Art. 38. El arquitecto, en el ejercicio de la función social propia de su profesión, tendrá en consideración también la calidad de la obra en función del uso a que la misma haya de destinarse.

CAPÍTULO VI
RELACIONES DEL ARQUITECTO CON LOS CONTRATISTAS E INDUSTRIALES

Art. 39 Todo arquitecto procurará que la realización de las obras se haga en las mejores condiciones de tiempo, precio, calidad y seguridad en relación con el encargo recibido.

---

* **Nota:**

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas (en especial, arts. 1-3, 11, 12, 14 y 19).
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del Personal al servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes (en particular, arts. 8 a 12).
- Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril (art. 145).

Ha de tenerse en cuenta, además, la normativa propia de las distintas Comunidades Autónomas en lo que se refiere al personal al servicio de las mismas.

Art. 40. Cuando haya de licitarse la adjudicación de una obra determinada, el arquitecto que la hubiera concebido suministrará por igual a todos los concursantes idénticos informes, estándole prohibido antes de la adjudicación del concurso comunicar a cualquiera de los concursantes las ofertas que los demás pudieran haber realizado. La obligación señalada en el apartado anterior se entenderá extensiva no sólo a los concursos de obras formalizadas de modo expreso y concreto, sino también a las simples solicitudes de presupuestos realizados sin formalidad alguna.

Art. 41. Todo arquitecto encargado de dirigir la ejecución de unos determinados trabajos facilitará oportunamente a los contratistas e industriales que en ellos deban intervenir todas las indicaciones necesarias para su buena realización.

Art. 42. El arquitecto deberá mantener, en todo momento, una completa independencia, tanto en relación con los contratistas que ejecuten la obra como con los industriales que lleven a cabo la instalación de los correspondientes servicios.

Art. 43. Las únicas remuneraciones a las que el arquitecto tendrá derecho son las constituidas por los honorarios profesionales, o por el sueldo o retribución que le corresponda como funcionario o empleado al servicio de una empresa o de otro arquitecto, o por los premios que pudieran serle otorgados. Consecuentemente, ningún arquitecto podrá solicitar ni aceptar de terceros comisión, beneficio o ventaja algunos, tanto sea de carácter directo como indirecto.

Art. 44. Cuando a consecuencia de alguna discrepancia entre el propietario o promotor de la obra y el contratista sea llamado el arquitecto por ambas partes para mediar en aquélla, deberá actuar de manera imparcial, ateniéndose a los términos del contrato si lo hubiere, y resolviendo, en todo caso, con absoluta independencia de juicio.

CAPÍTULO VII
RELACIONES DEL ARQUITECTO CON OTROS PROFESIONALES QUE ACTÚEN COMO CONSEJEROS TÉCNICOS O COMO COLABORADORES

Art. 45. Todo arquitecto deberá contribuir lealmente con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información técnica con otros profesionales que puedan intervenir, al objeto de obtener en todo momento la máxima eficacia en el trabajo conjunto.

Art. 46. Ningún arquitecto se considerará relevado de las obligaciones que le son exigibles en su función directora, a menos que le conste por escrito la aceptación expresa de las correspondientes responsabilidades de carácter parcial por parte de los otros profesionales técnicos y facultativos que actúen como colaboradores suyos y estén legalmente capacitados para ello.

Art. 47. La relación que el arquitecto pueda tener con los profesionales a que se refiere este capítulo podrá tener carácter habitual o simplemente ocasional. En cada caso, quedarán perfectamente definidas las funciones de cada uno de ellos, así como el régimen económico a que deba responder la citada colaboración.

Art. 48. El arquitecto respetará en todo momento las funciones e intereses de los otros profesionales a los que se refiere este capítulo, de acuerdo con las normas establecidas por la Administración Pública o por los Colegios respectivos.

En ningún caso podrá encomendar a otros profesionales las funciones que específicamente le correspondan.

Art. 49. De modo especial, cuidarán los arquitectos de sus relaciones con los aparejadoresarquitectos técnicos, cuya designación deberá contar siempre con la conformidad de aquéllos.

CAPÍTULO VIII
RELACIONES ENTRE ARQUITECTOS

Art. 50. Todo arquitecto tiene la obligación de relacionarse con sus compañeros con lealtad y rectitud. Deberá abstenerse de cualquier intento de suplantar a sus colegas, evitando toda forma irregular de obtención de trabajos, tanto mediante cualquier tipo de presiones, como actuando con competencia desleal o prevaliéndose de la situación que pueda ostentar en virtud del puesto que ocupe.

Art. 51. Todo arquitecto deberá ser objetivo en sus críticas a las obras de sus colegas y aceptar las críticas que con la misma objetividad aquéllos hagan a las suyas.

El arquitecto deberá abstenerse de hacer manifestaciones que resulten personalmente ofensivas para sus compañeros o para la profesión. Estará obligado, sin embargo, a poner en conocimiento del Colegio cualquier infracción de los deberes profesionales de la que tenga noticia.

Art. 52. Cuando un arquitecto sea designado para proseguir la realización de un trabajo iniciado por otro, ambos estarán obligados a intercambiar la necesaria información para la prosecución del mismo. En caso de fallecimiento, el nuevo arquitecto, particularmente o a través del Colegio, solicitará, en su caso, de los herederos del colegiado fallecido todos los informes, datos o documentos que puedan serle útiles para la realización de su trabajo.

Ningún arquitecto podrá sustituir a otro en la dirección de una obra sin la previa comunicación al Colegio y sin que conste debidamente acreditado el estado actual de las obras.

Cuando un arquitecto reciba un encargo que suponga alteración de la configuración de un edificio ya construido, en vida del arquitecto que lo proyectó, deberá comunicar a éste tal intervención por mediación del Colegio, a fin de que pueda, si lo desea, hacerle llegar las consideraciones que juzgue oportunas.

Art. 53. El arquitecto que fuere designado miembro de un Jurado para la resolución de un concurso, antes de emitir su juicio, verificará e instará en su caso el perfecto cumplimiento de las normas establecidas.

Art. 54. Ningún arquitecto deberá participar en concursos cuyas condiciones resulten contrarias a la función que la profesión debe cumplir, en cuyo caso está obligado a ponerlas en conocimiento del Colegio.

Art. 55. Todo arquitecto, bien personalmente, bien en colaboración, tendrá derecho a que se le reconozcan como propios sus trabajos, sin que ningún otro pueda atribuirse como suyos aquéllos de los que no sea autor.

Art. 56. El arquitecto que, con independencia de su profesión, ocupe un puesto en una entidad pública o privada, no podrá prevalerse de él en contra de otros compañeros.

Art. 57. Todo arquitecto funcionario o contratado por Organismo Público, tendrá la obligación de facilitar al Colegio, o a sus compañeros, los datos e informaciones de carácter público y no reservado que precisen para el desarrollo de trabajos profesionales.

CAPÍTULO IX
RELACIONES DEL ARQUITECTO CON EL COLEGIO

Art. 58. Todo arquitecto, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, puedan corresponderle, estará obligado a observar las disposiciones generales o particulares que emanen del Colegio, de acuerdo con los arts. 25, 27 y 44-1 de los Estatutos Generales y con los correspondientes del Estatuto particular de cada Colegio.

Asimismo, el arquitecto deberá contribuir a las necesidades económicas del Colegio de acuerdo con las normas que en cada momento regulen las aportaciones económicas que los colegiados estén obligados a efectuar.

Art. 59. Los arquitectos deberán participar en la forma reglamentariamente establecida en las tareas y actos colegiales, especialmente en las Asambleas y en las elecciones, con el fin de que los resultados de las mismas alcancen la mayor representatividad posible.

Art. 60. Todo arquitecto estará obligado a aceptar, salvo en los casos de excusa fundada, los cargos colegiales para los que pueda ser elegido. Los cargos directivos del Colegio deberán cumplir las obligaciones inherentes al puesto que ocupan con la debida dedicación e independencia de criterio.

No obstante, no podrán formar parte de ninguno de los órganos de gobierno del Colegio aquellos arquitectos que de manera permanente y con remuneración presten sus servicios en el mismo, a los que, en caso de ser elegidos para algunos de esos cargos, se les reservará la plaza que ocuparen mientras dure su mandato.

Art. 61. Todo arquitecto deberá respeto y lealtad a los cargos directivos del Colegio dada la representatividad que ostentan y el servicio que prestan. También estará obligado a aportar directamente, con la debida prontitud, todos los datos, documentos o informes que se le pidan y de los que él tenga noticia por el ejercicio de su profesión, a fin de facilitar las funciones propias de los diferentes órganos del Colegio.

1.4 REGLAMENTO DE CONCURSOS

Aprobado por el Pleno Ordinario del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de 5 y 6 de Octubre de 1989

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.º - El presente Reglamento establece los criterios y normas a que deben sujetarse todos los Arquitectos al tomar parte en concursos para la contratación de trabajos o servicios profesionales, así como las funciones que los Colegios de Arquitectos asumen al respecto.

ART. 2.º - Para su aceptación por los Colegios de Arquitectos, las bases de los concursos de toda clase deberán ajustarse a los principios siguientes:

a - Adecuación a la normativa reguladora del ejercicio profesional y a la específica que sea de aplicación a la convocatoria de que se trate.

b - Regulación clara y suficiente del objeto del concurso, de las condiciones de admisión de los participantes y de los méritos o trabajos que han de presentar.

c - Coherencia entre el objeto del concurso, la naturaleza del trabajo requerido, el grado de definición del mismo y los plazos para su realización.

d - Determinación de la composición del Jurado especificando la calidad y modo de designación de sus miembros y asegurando un número suficiente de Arquitectos.

e - Igualdad en la concurrencia de todos los participantes, en especial en cuanto al respeto del anonimato, incompatibilidades y objetividad de los criterios de valoración.

f - Proporcionalidad de los premios a la naturaleza del concurso.

g - Compromiso de publicidad del fallo y de su puntual ejecución.

h - Definición de los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos premiados o no, con arreglo a la legislación en vigor.

CAPITULO II - ACTUACION DE LOS COLEGIOS

ART. 3.º - Los Colegios y el Consejo Superior, en sus respectivos ámbitos:

a - Fomentarán la realización de concursos, y en especial por lo que concierne a los encargos de trabajos profesionales a Arquitectos por las Administraciones Públicas.

b - Velarán para que los concursos cumplan con la normativa aplicable en cada caso y se adecúen a la dignidad y la ética de la profesión de Arquitecto.

c - Prestarán asistencia técnica a las entidades convocantes para la redacción de las bases, la difusión de las convocatorias y el buen desarrollo de las mismas.

ART. 4.º - Las funciones colegiales previstas en este Reglamento se ejercerán:

a - Por el Colegio donde radique la localización del objeto del concurso.

b - Por el Consejo de Colegios, cuando la localización afecte a varios ámbitos colegiales, cuando el objeto del concurso no tenga una localización concreta y en los casos previstos en el Art. 11.°.

ART. 5.° - Conocidas las bases de una convocatoria, el Colegio competente las analizará e informará, ateniéndose para ello:

a - Al presente Reglamento, cuando se trate de concursos convocados por entidades particulares en todo caso, o por entidades públicas pero sin sujeción a específicas normas legales o reglamentarias.

b - A la normativa en cada caso aplicable, sin perjuicio de los principios enunciados en el Art. 2.° de este Reglamento, cuando se trate de concursos convocados por Organismos Públicos con sujeción a las normas legales o reglamentarias que los regulen.

ART. 6.° - En los concursos a que se refiere el apartado a) del ArtícuIo anterior:

1 - De constatarse en el informe la conformidad de las bases al presente Reglamento, el Colegio lo comunicará así, de inmediato, a la entidad convocante y al Consejo Superior de los Colegios Arquitectos, quien lo circulará a todos los Colegios para su difusión.

2 - Si del informe colegial resultara la disconformidad de la convocatoria con el presente Reglamento, el Colegio realizará las gestiones cerca de la entidad convocante para la rectificación de las bases. De no subsanarse las deficiencias y, en especial, si persisten contradicciones con los principios relacionados en el Art. 2.°, el Colegio acordará, motivadamente, la abstención colectiva de participar.

El Colegio dará inmediata cuenta del acuerdo de abstención al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos, quien lo hará extensivo a todos los Colegios.

(*) ART. 7.° - En los concursos a que se refiere el apartado b) del Art. 5.°:

a - Si del informe colegial resulta la conformidad de las bases con la normativa aplicable al concurso de que se trate, el Colegio dará inmediata cuenta al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos, a los efectos de su difusión a los restantes Colegios.

b - Si el informe colegial apreciara la existencia en la convocatoria o sus bases, de infracciones de la normativa aplicable, estará el Colegio en la obligación de formular en plazo el recurso pertinente. Acto seguido, si se trata de concursos para la selección o adjudicación de trabajos, el Colegio, atendiendo a la gravedad de las infracciones y a la defensa de los principios relacionados en el Art. 2.°, acordará, motivadamente, la abstención colectiva de participar.

Del acuerdo de abstención se dará cuenta inmediata al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos, acompañando copia de la convocatoria del concurso y sus bases y del escrito de recurso presentado. El Consejo, previa la mera constatación del cumplimiento de los trámites establecidos en este artículo, extenderá sin dilación el acuerdo de abstención a todos los Colegios para su difusión.

El acuerdo de abstención no procederá cuando se trate de convocatorias para la adjudicación de plazas funcionariales o asimiladas, limitándose el Colegio en estos casos a hacer la interposición del recurso contra la convocatoria y los motivos del mismo.

ART. 8.° - El Arquitecto que contrariando lo establecido en los dos artículos anteriores tome parte en el concurso, cualquiera que sea su clase, para el que se hubiese acordado la abstención colectiva, será sancionado, cuando quede probada esa falta grave, mediante el correspondiente expediente disciplinario, con corrección de suspensión en el ejercicio profesional con arreglo a los Estatutos Colegiales.

El Arquitecto a quien, en estas circunstancias, se hubiese adjudicado el concurso, será requerido por el Decano del Colegio actuante –bien directamente, bien por mediación del Consejo Superior cuando se trate de un colegiado en otro Colegio–, para que renuncie al premio obtenido. Si no accede al requerimiento, incurrirá en falta muy grave, sancionable con expulsión, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos colegiales.

ART. 9.° - En los concursos abiertos a la participación de otros profesionales competentes, los Colegios no acordarán de forma unilateral la abstención de los Arquitectos, salvo en casos de insuficiencia notoria de garantías de igualdad en la concurrencia y de objetividad, o de atentado a los derechos, la ética y el prestigio de la profesión.

Previamente se procurará el acuerdo con los restantes Colegios profesionales afectados.

(*) Modificado por acuerdo del Pleno Ordinario de 28 de Noviembre de 1991 y ratificado por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Juntas de Gobierno de 28 de Noviembre de 1991.

Art. 10.º - En los concursos que permitan o exijan una colaboración pluridisciplinar, el Colegio, con independencia, en su caso, de lo previsto en el Artículo anterior, velará especialmente para que las bases respeten el régimen vigente en materia de competencias profesionales.

Art. 11.º - En los concursos abiertos a la participación de Arquitectos extranjeros informará las bases el Consejo Superior de Colegios, oído el Colegio de localización del objeto de la convocatoria, ateniéndose al presente Reglamento y supletoriamente, al aprobado por la U.I.A.

CAPITULO III - CONCURSOS DE TRABAJOS

SECCION 1.ª - DEFINICION Y CLASES

ART. 12.º

1 - Están comprendidos en este Capítulo los concursos cuyo objeto sea la selección o adjudicación de trabajos propios de la competencia profesional de los Arquitectos. Su regulación específica en los artículos siguientes es desarrollo y concreción de los principios relacionados en el Art. 2.º, que serán de directa aplicación en los aspectos no previstos.

2 - En los concursos de esta clase convocados por Organismos públicos, los Colegios de Arquitectos procurarán especialmente, cerca de las entidades convocantes, que las bases se atengan al presente Reglamento, en todo cuanto no venga regulado por las disposiciones legales de aplicación.

ART. 13.º - Los concursos para la selección o adjudicación de trabajos profesionales pueden ser:

A - Según el alcance de la convocatoria:
- – abiertos
- – restringidos

B - Según el procedimiento de selección:
- – de fase única
- – de dos fases

C - Según su objeto:
- – de Arquitectura
- – de Urbanismo

ART. 14.º

1 - Son *concursos abiertos* los que se dirigen, mediante pública convocatoria, a la generalidad de los Arquitectos colegiados, sin más excepciones que las que dimanen de disposiciones con rango de Ley.

2 - Son *concursos restringidos*, a los efectos de este Reglamento, los que se dirigen, mediante pública convocatoria, a Arquitectos que reúnan determinadas condiciones objetivas de cualificación, residencia, edad, experiencia profesional, etc. Cuando sean convocados por Organismos Públicos, su objeto no podrá ser en ningún caso la adjudicación de un trabajo o la selección para su realización, sino sólo el otorgamiento de premios o distinciones a los méritos, trabajos y obra realizada.

Los concursos restringidos *por invitación* a Arquitectos determinados no son objeto del presente Reglamento, quedando únicamente sujetos a la condición mínima de resarcir a los concursantes por un importe fijo preestablecido en concepto de gastos.

ART. 15.º

1 - En los *concursos de fase única*, intervienen directamente todos los participantes que resulten admitidos por cumplir los requisitos de la convocatoria.

Podrán ser de ideas o de anteproyectos.

2 - En los *concursos de dos fases*, la primera, de preselección, podrá ser por méritos –según la mayor cualificación o experiencia de los inscritos– de ideas o de anteproyectos. La segunda fase será de propuestas o de desarrollo de las mismas, respectivamente, con formalización en grado máximo de proyecto básico.

ART. 16.º

1 - Los *concursos de arquitectura comprenden* todos aquellos que guardan relación con la edificación y la construcción arquitectónica en general y en todas sus modalidades (nueva planta, reforma, rehabilitación, restauración, etc.)

2 - Los *concursos de urbanismo* comprenden todos los que se refieran a esta disciplina y, en particular, los de trabajos de planeamiento urbanístico y ordenación territorial.

Se desarrollarán a nivel de propuestas de metodología y de ideas directrices, con formalización máxima análoga a la de anteproyecto en los trabajos de edificación.

SECCION 2.ª - REDACCION DE BASES

ART. 17.º - Las bases de todo concursos de trabajo profesional contemplarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

1 - Objeto del Concurso

Se definirá con precisión el objeto del concurso, detallando el emplazamiento en su caso, así como los condicionantes técnicos y legales del trabajo requerido, coste estimativo y, en general, cuantos otros datos sean necesarios para su completa determinación.

En los concursos de dos fases con preselección por méritos se detallará el baremo de los mismos. Para la segunda fase, y en todo caso, para los concursos de fase única, los criterios de valoración de los trabajos serán congruentes con el objeto de la convocatoria y definidos suficientemente para servir de base a la motivación del fallo.

2 - Concursantes

Se explicitará quiénes pueden participar en el concurso y el plazo, modo y lugar para formalizar la inscripción.

Si se contempla la participación en equipos pluridisciplinares, se precisará que habrán de estar encabezados por un Arquitecto.

Si la inscripción fuera onerosa, su cuantía se ajustará, no a la importancia del concurso, sino como máximo, al valor del material facilitado en concepto de información.

3 - Documentación

Se pedirán los documentos adecuados al grado de formalización requerido por la convocatoria, tomando como base lo que estipulan las vigentes Tarifas de Honorarios de los Arquitectos.

Los planos, como el resto de la documentación a presentar, deberán analizarse con arreglo a las normas de la convocatoria, a fin de que no existan sensibles diferencias de presentación.

Queda prohibida la aportación de documentos o detalles no exigidos en las Bases del Concurso.

Los trabajos se presentarán anónimos, bajo lema, adjuntándose en un sobre lacrado, con el lema en su exterior, los datos de identidad del concursante.

4 - Procedimiento

Los plazos de estos concursos, cuya duración dependerá de la índole de los mismos, deberán ser suficientemente amplios para permitir la normal participación de los Arquitectos interesados, así como debidamente ajustados, de modo que el desarrollo de los concursos no suponga a la entidad convocante excesiva demora en la consecución de los fines perseguidos.

Se dividirán, en general, en cinco períodos, debiendo fijarse en la convocatoria, las fechas y horas en que termina cada uno de ellos.

Los períodos serán los siguientes:

1.º - De inscripción. Comienza con la publicación de la convocatoria y termina con la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción.

Con la inscripción se propondrá el nombre del Arquitecto representante de los concursantes en el Jurado.

2.º - De admisión de concursantes. Tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, la entidad convocante formará la lista de los admitidos y la remitirá a todos ellos, junto con la documentación que pueda ser necesaria para el desarrollo del trabajo, y la composición nominal de los miembros del Jurados.

3.º - De consultas. La entidad convocante fijará un plazo de admisión y evacuación de consultas.

Se divulgarán a todos los admitidos las respuestas a las consultas formuladas.

4.º - De desarrollo y de admisión de trabajos. Se determinará con claridad su duración y el modo y lugar de presentación de los trabajos, levantándose acta de admisión provisional de los mismos.

5.º - De resolución. Finalizará cuando el fallo del Jurado sea hecho público. En cualquier caso este período no deberá ser superior a la mitad del período de desarrollo y admisión de los trabajos.

5 - Jurado

El Jurado estará compuesto por un número impar de miembros.

De los Arquitectos que formen el Jurado, uno será designado por el Colegio de Arquitectos en que radique el Concurso, otro elegido por los concursantes y otro por la entidad convocante, determinándose en las bases la distinta procedencia de los restantes.

Se recomienda que el Jurado cuente con suplentes que garanticen su constitución.

Constituido el Jurado, procederá a resolver motivadamente sobre la admisión definitiva de los trabajos, así como sobre las incidencias que hubieran podido presentarse sobre incompatibilidades y otras, levantándose de todo ello la correspondiente Acta.

En defecto de mayores exigencias de la convocatoria, las sesiones de deliberación y fallo requerirán la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Jurado.

Se levantará Acta del fallo incluyendo el dictamen que lo fundamenta, pudiendo cada miembro del jurado hacer constar, por separado, las razones de su voto.

El fallo se producirá dentro del período previsto en la convocatoria, no pudiéndose exceder las prórrogas que, en su caso, se acuerden por mayoría absoluta del Jurado, de un máximo de la mitad del período fijado para el desarrollo de los trabajos.

El fallo será comunicado a los concursantes que presentaron trabajos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su adopción y será hecho público.

6 - Premios

Se establecerán como mínimo tres premios, cuya cuantía será fijada tomando como base las Tarifas de Honorarios de los Arquitectos y en función de la complejidad del trabajo a realizar.

Los concursos de ideas nunca se declararán desiertos, después de haberse admitido definitivamente algún trabajo para los mismos.

En los concursos de anteproyectos o proyectos básicos, el primer premio llevará además aparejado el encargo de las restantes fases del trabajo derivado del concurso, tarifadas en misión parcial. Los segundos y terceros premios serán el 75% y el 50% respectivamente de la cantidad pactada para el primer premio.

En estos últimos concursos, si a juicio unánime del Jurado, no tienen calidad suficiente los trabajos admitidos, podrá declarase desierto el primer premio, adjudicándose los restantes en orden correlativo.

7 - Derechos de los Concursantes

Propiedad intelectual. Todos los trabajos presentados permanecerán de la propiedad intelectual de sus autores, cediendo los premiados a la entidad convocante únicamente los derechos de explotación que

correspondan con arreglo al objeto del concurso, a la legislación sobre propiedad intelectual y a la normativa que rige el ejercicio de la profesión de Arquitecto. Las bases detallarán el alcance de tales derechos.

Suspensión del concurso. En caso de suspensión del certamen por la entidad convocante en períodos posteriores al de admisión de concursantes, ésta comunicará a cada uno de ellos y al Colegio Oficial de Arquitectos, de modo fehaciente, esta suspensión. El Colegio, de acuerdo con la entidad convocante, justipreciará la indemnización que en concepto de trabajo y material pueda corresponder a los concursantes que hubieran ejecutado todo o parte del trabajo. A tal efecto, inmediatamente después de conocerse la suspensión del certamen, y dentro de un plazo de 48 horas, los concursantes deberán depositar el trabajo realizado en el Colegio donde radique el concurso o bien en sus respectivos Colegios de residencia, los cuales tramitarán dicha documentación.

De no llegarse a un acuerdo en este extremo, cada Colegio de Arquitectos gestionará, por los medios precisos, el cobro de los honorarios que con arreglo a las Tarifas Oficiales correspondan a los trabajos hechos por sus colegiados para el concurso suspendido.

Incumplimiento del fallo del concurso. Para el caso de que transcurriere el plazo previsto en las bases, o en su defecto, veinticuatro meses desde la adopción del fallo, y no se formalizare el encargo profesional comprometido, las bases preverán el abono al premiado de una indemnización por importe, al menos del beneficio neto imputable al trabajo en cuestión.

Publicidad de los trabajos. Todos los concursantes tienen derecho a examinar los trabajos admitidos durante el período de un mes, desde la comunicación del fallo del Jurado.

Transcurrido este plazo o la exposición pública, los concursantes tendrán derecho a retirar los trabajos admitidos durante quince días, a partir de los cuales la entidad convocante podrá proceder a la destrucción de los mismos.

Todo concursante no premiado tendrá derecho a mantener el anonimato de su trabajo, si así lo hiciera constar.

8 - Incompatibilidades

No podrán tomar parte en un concurso quienes se encuentren en situación legal de incompatibilidad respecto del trabajo objeto del mismo o de incapacidad para ser adjudicatario del mismo.

No podrá desempeñar la función de Jurado de un concurso, quien se guarde con alguno de los concursantes relación de parentesco, colaboración habitual o asociación que determine un deber legal o deontológico de abstención.

1.5. ALTAS COLEGIALES

NORMATIVA DE ALTAS COLEGIALES EN EL VASCO-NAVARRO

Acuerdo de Junta de Gobierno celebrada en Donostia-San Sebastián, el día 10 de abril de 1992

Modificada en la Junta de Gobierno celebrada en Vitoria-Gasteiz, el día 28 de julio de 2010

1. PRIMERA COLEGIACION (EJERCIENTE)

1.1. Arquitecto de nacionalidad española con título español

1.1.1 Boletín de ingreso (impreso)

1.1.2 Ficha (impreso).

1.1.3 Impreso para la domiciliación de las Cuotas Colegiales en el Banco.

1.1.4 Cinco fotografías tamaño carnet.

1.1.5 Certificado de nacimiento.

1.1.6 Certificado de residencia del Ayuntamiento en que vaya a residir.

1.1.7 Solicitud de afiliación a la Hermandad Nacional de Arquitectos o justificante de pertenencia a otro sistema básico de previsión social como arquitecto, o declaración responsable de cumplimiento de la obligación de afiliación a un sistema de previsión social.

1.1.8 Impreso para Censo del Colectivo.

1.1.9 Uno de los siguientes documentos:

1.1.9.1 Título original de Arquitecto o fotocopia autenticada o legalizada notarialmente del mismo.

1.1.9.2 Original del certificado provisional del título expedido, bien por el Rector Magnífico de la Universidad correspondiente, bien por el Secretario de la misma Universidad con el V.° B.° del Rector, junto al compromiso de aportar el título original o la fotocopia autenticada o legalizada notarialmente del mismo, una vez obre en poder del interesado.

1.2 Arquitecto de nacionalidad española con título extranjero de país no miembro de la CEE.

1.2.1 Boletín de ingreso (impreso).

1.2.2 Ficha (impreso).

1.2.3 Impreso para la domiciliación de las cuotas colegiales en el Banco.

1.2.4 Cinco fotografías tamaño carnet.

1.2.5 Certificado de nacimiento.

1.2.6 Certificado de residencia en el Ayuntamiento en que vaya a residir.

1.2.7 Solicitud de afiliación a la Hermandad Nacional de Arquitectos o justificante de pertenencia a otro sistema de previsión social como arquitecto, o declaración responsable de cumplimiento de la obligación de afiliación a un sistema de previsión social.

1.2.8 Impreso para Censo del Colectivo.

1.2.9 Título de Arquitecto o copia literal autenticada y traducida por intérprete jurado, así como, en su caso, las certificaciones que acrediten la superación de períodos de prácticas o pruebas complementarias que sean exigibles para el ejercicio profesional en el país de origen.

1.2.10 Orden del Ministerio de Educación y Ciencia concediendo la homologación del título extranjero.

1.2.11 Plan de los estudios cursados para obtener el título que se homologa y programa de las asignaturas incluidas en el mismo.

1.2.12 En el caso de haber ejercido la profesión en el país de procedencia, credencial o certificación de la organización profesional de Arquitectos de aquél, en que se especifiquen sus antecedentes disciplinarios y, en caso de que los hubiese, las sanciones adoptadas contra el interesado en relación al ejercicio profesional.

1.3 Arquitecto con nacionalidad extranjera de país no miembro de la CEE y título español

1.3.1 Boletín de ingreso (impreso).

1.3.2 Ficha (impreso).

1.3.3 Impresos para la domiciliación de las cuotas colegiales en Banco.

1.3.4 Cinco fotografías tamaño carnet.

1.3.5 Certificado de nacimiento.

1.3.6 Certificado de residencia en el Ayuntamiento en que vaya a residir.

1.3.7 Solicitud de afiliación a la Hermandad Nacional de Arquitectos o justificante de pertenencia a otro sistema básico de previsión social como arquitecto, o declaración responsable de cumplimiento de la obligación de afiliación a un sistema de previsión social.

1.3.8 Impreso para Censo del Colectivo.

1.3.9 Uno de los siguientes documentos:

1.3.9.1 Título original de Arquitecto o fotocopia autenticada o legalizada notarialmente del mismo.

1.3.9.2 Original del certificado provisional del título expedido, bien por el Rector Magnífico de la Universidad correspondiente, bien por el Secretario de la misma Universidad con el V.° B.° del Rector, junto al compromiso de aportar el título original o la fotocopia autenticada o legalizada notarialmente del mismo, una vez obre en poder del interesado.

1.3.10 Si lo tuviere, permiso de trabajo obtenido de acuerdo con la ley Orgánica 7/85, de 1 de Julio, y su desarrollo reglamentario. (R.D. 1119/86, de 26 de Mayo). En cualquier caso, deberá aportar dicho permiso antes de tramitar cualquier expediente para su visado, siendo devuelto una vez efectuada su compulsa por el Secretario Colegial.

1.4. Arquitecto con nacionalidad y título de paises miembros de la C.E.E.

Además de los requisitos documentales exigidos por las Instrucciones para la aplicación del Real Decreto 1081/89 sobre «Reconocimiento de títulos de Arquitecto procedentes de la CEE y su ejercicio profesional» (ver 1.5.0), se presentará, cuando la inscripción sea en «Régimen de establecimiento»:

1.4.1 Boletín de ingreso (impreso).

1.4.2 Ficha (impreso).

1.4.3 Impresos para la domiciliación de las cuotas colegiales en Banco.

1.4.4 Cinco fotografías tamaño carnet.

1.4.5 Certificado de nacimiento.

1.4.6 Certificado de residencia en el Ayuntamiento en que vaya a residir.

1.4.7 Solicitud de afiliación a la Hermandad Nacional de Arquitectos o justificante de pertenencia a otro sistema básico de previsión social como arquitecto, o declaración responsable de cumplimiento de la obligación de afiliación a un sistema de previsión social.

1.4.8 Impreso para Censo del Colectivo.

1.4.9 Domicilio de residencia y profesional en España.

1.4.10 Denominación profesional.

1.4.11 Si lo tuviere, permiso de trabajo obtenido de acuerdo con la ley Orgánica 7/85, de 1 de Julio, y su desarrollo reglamentario. (R.D. 1119/86, de 26 de Mayo). En cualquier caso, deberá aportar dicho permiso antes de tramitar cualquier expediente para su visado, siendo devuelto una vez efectuada su compulsa por el Secretario Colegial.

1.5. Arquitecto con nacionalidad y título extranjeros, de paises no miembros de la CEE

1.5.1 Boletín de ingreso (impreso).

1.5.2 Ficha (impreso).

1.5.3 Impresos para la domiciliación de las cuotas colegiales en Banco.

1.5.4 Cinco fotografías tamaño carnet.

1.5.5 Certificado de residencia en el Ayuntamiento en que vaya a residir.

1.5.6 Certificado de nacimiento.

1.5.7 Solicitud de afiliación a la Hermandad Nacional de Arquitectos o justificante de pertenencia a otro sistema básico de previsión social como arquitecto, o declaración responsable de cumplimiento de la obligación de afiliación a un sistema de previsión social.

1.5.8 Impreso para Censo del Colectivo.

1.5.9 Título de arquitecto o copia literal autenticada y traducida por intérprete jurado, así como las certificaciones que acrediten la superación de períodos de prácticas o pruebas complementarias que sean exigibles para el ejercicio profesional en el país de origen.

1.5.10 Orden del Ministerio de Educación y Ciencia concediendo la homologación del título extranjero.

1.5.11 Plan de los estudios cursados para obtener el título que se homologa y programa de las asignaturas incluidas en el mismo.

1.5.12 En el caso de haber ejercido la profesión en el país de procedencia, credencial o certificación de la organización profesional de Arquitectos de aquél, en que se especifiquen sus antecedentes disciplinarios y, en caso de que los hubiese, las sanciones adoptadas contra el interesado en relación al ejercicio profesional.

1.5.13 Si lo tuviere, permiso de trabajo obtenido de acuerdo con la ley Orgánica 7/85, de 1 de Julio, y su desarrollo reglamentario. (R.D. 1119/86, de 26 de Mayo). En cualquier caso, deberá aportar dicho permiso antes de tramitar cualquier expediente para su visado, siendo devuelto una vez efectuada su compulsa por el Secretario Colegial.

1.6 Arquitecto con nacionalidad de país miembro de la CEE y título extranjero de país no miembro de la CEE.

1.6.1 Boletín de ingreso (impreso).

1.6.2 Ficha (impreso).

1.6.3 Impresos para la domiciliación de las cuotas colegiales en Banco.

1.6.4 Cinco fotografías tamaño carnet.

1.6.5 Certificado de nacimiento.

1.6.6 Certificado de residencia en el Ayuntamiento en que vaya a residir.

1.6.7 Solicitud de afiliación a la Hermandad Nacional de Arquitectos o justificante de pertenencia a otro sistema básico de previsión social como arquitecto, o declaración responsable de cumplimiento de la obligación de afiliación a un sistema de previsión social.

1.6.8 Impreso para Censo del Colectivo.

1.6.9 Título de arquitecto o copia literal autenticada y traducida por intérprete jurado, así como las certificaciones que acrediten la superación de períodos de prácticas o pruebas complementarias que sean exigibles para el ejercicio profesional en el país de origen.

1.6.10 Orden del Ministerio de Educación y Ciencia concediendo la homologación del título extranjero.

1.6.11 Plan de los estudios cursados para obtener el título que se homologa y programa de las asignaturas incluidas en el mismo.

1.6.12 En el caso de haber ejercido la profesión en el país de procedencia, credencial o certificación de la organización profesional de Arquitectos de aquél, en que se especifiquen sus antecedentes disciplinarios y, en caso de que los hubiese, las sanciones adoptadas contra el interesado en relación al ejercicio profesional.

2. PROCEDENTE DE OTRO COLEGIO SIN CAMBIO DE RESIDENCIA (ADHERIDO)

2.1 Boletín de ingreso (impreso).

2.2 Ficha (impreso).

2.3 Impresos para la domiciliación de las cuotas colegiales en Banco.

2.4 Dos fotografías tamaño carnet.

2.5 Certificación expedida por el Secretario del Colegio de procedencia en el que se haga constar su condición de colegiado, la fecha y origen de su título de arquitecto y los antecedentes disciplinarios que, en su caso, consten en su expediente colegial. En el caso de que la actividad profesional estuviera condicionada a la obtención de permiso de trabajo, se presentará éste, siendo devuelto, previa compulsa efectuada por el Secretario Colegial, una vez comprobada la vigencia y extensión del mismo.

2.6 Cuota de Incorporación (la determinada por la Junta General).

2.7 Cuota fija (la determinada por la Junta General).

3. PROCEDENTE DE OTRO COLEGIO CON CAMBIO DE RESIDENCIA (RESIDENTE)

3.1 Boletín de ingreso (impreso).

3.2 Ficha (impreso).

3.3 Impreso para la domiciliación de las Cuotas Colegiales en el Banco.

3.4. Tres fotografías tamaño carnet.

3.5 Certificado de residencia en el Ayuntamiento en que vaya a residir.

3.6 Certificado del Secretario de Colegio de procedencia, donde haga constar su baja de colegiación y los antecedentes disciplinarios que, en su caso, consten en su expediente colegial.

3.7 Copia íntegra, autenticada mediante diligencia del Secretario del Colegio de procedencia, de la documentación en que conste el título profesional del interesado. En el caso de que la actividad profesional estuviera condicionada a la obtención de permiso de trabajo, se presentará éste, siendo devuelto, previa compulsa efectuada por el Secretario Colegial, una vez comprobada la vigencia y extensión del mismo.

3.8 Cuota de Incorporación (la determinada por la Junta General).

3.9 Cuota fija (la determinada por la Junta General).

4. CAMBIO DE DELEGACION DENTRO DE ESTE COLEGIO VASCO-NAVARRO

4.1 Certificado de residencia en el Ayuntamiento en que vaya a residir.

4.2 Certificado del Secretario de la Delegación de la que cause baja, donde se especifique claramente, los expedientes que tiene abiertos hasta la fecha.

5. PRIMERA COLEGIACION (NO EJERCIENTE)

5.1 Boletín de ingreso (impreso)

5.2 Ficha (impreso).

5.3 Impreso para la domiciliación de las Cuotas Colegiales en el Banco.

5.4 Cinco fotografías tamaño carnet.

5.5 Certificado de nacimiento.

5.6 Certificado de residencia del Ayuntamiento en que vaya a residir.

5.7 Impreso para Censo del Colectivo.

5.8 Uno de los siguientes documentos:

5.8.1 Título original de Arquitecto o fotocopia autenticada o legalizada notarialmente del mismo.

5.8.2 Original del certificado provisional del título expedido, bien por el Rector Magnífico de la Universidad correspondiente, bien por el Secretario de la misma Universidad con el V.° B.° del Rector, junto al compromiso de aportar el título original o la fotocopia autenticada o legalizada notarialmente del mismo, una vez obre en poder del interesado.

NOTA: En los casos 1.2, 1.4, 1.5 y 1.6, se remitirá la documentación al C.S.C.A.E. para que dictamine sobre la colegiación. En el caso 1.3, se remitirá al C.S.C.A.E. copia del permiso de trabajo.

1.5.0. INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DEL REAL DECRETO 1081/89, SOBRE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE ARQUITECTOS PROCEDENTES DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA Y DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

APROBADO POR EL PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA, EN SUS SESIONES DE 23 DE NOVIEMBRE Y 15 DE DICIEMBRE DE 1989, Y 21 DE MARZO DE 1996

El Real Decreto 1081/89 de 28 de agosto, ha procedido a la transposición al ordenamiento jurídico español, de lo dispuesto en las Directivas del Consejo de la CEE, que regulan el reconocimiento mutuo por los países comunitarios de los títulos en el sector de la Arquitectura, incluyendo medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios.

Por su parte, el Real Decreto 314/96, de 23 de febrero, ha añadido al Real Decreto 1081/89 una disposición adicional cuarta, por virtud de la cual las disposiciones de éste serán asimismo aplicables a los nacionales de los Estados que son parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El Art. 14.1 del Real Decreto 1081/89 dispone que corresponde al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España dictar, en el campo de sus competencias, las instrucciones complementarias al mismo, para el adecuado ejercicio por los Colegios Oficiales de Arquitectos de las funciones que les asigna.

A tal fin, por acuerdo del Pleno del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, en sus sesiones de 23 de noviembre y 15 de diciembre de 1989, y 21 de marzo de 1996, se dicta la siguiente

INSTRUCCION

1. REGIMEN DE ESTABLECIMIENTO

1.1 Tramitación de los expedientes de colegiación.

1.1.1 REQUISITOS DOCUMENTALES.

El interesado deberá presentar, junto con los documentos ordinarios exigidos por el Colegio correspondiente, los siguientes:

a) Impreso de solicitud de colegiación para régimen de establecimiento, según modelo anexo a la presente Instrucción.

b) Título original o copia literal autenticada, traducida por Intérprete Jurado.

c) Certificación acreditativa del Ministerio de Educación y Ciencia, de que el título referido es alguno de los contemplados en el Real Decreto 1081/89.

d) Declaración de no haber estado registrado o colegiado como Arquitecto en ningún país de la Comunidad Europea ni del Espacio Económico Europeo, ni haber ejercido la profesión de Arquitecto con responsabilidad propia, o en caso contrario:

Informe del Estado miembro de origen o procedencia en el que se especifiquen sus antecedentes disciplinarios y, en el caso de que los hubiere, las sanciones de carácter profesional, administrativas o penales adoptadas contra el interesado en relación al ejercicio profesional en dicho Estado, traducido por Intérprete Jurado. Dicho informe tendrá carácter secreto y no tendrá validez transcurridos tres meses desde la fecha de su expedición.

e) Declaración expresa de si dispone de aseguramiento de responsabilidad profesional y, en el caso de que la tenga concertada con entidad de seguros no española, deberá aportar, con su traducción por Intérprete Jurado, un ejemplar de la póliza correspondiente y certificación acreditativa de su vigencia, con expresión clara de la cobertura de riesgos en España.

Si no dispusiera de seguro, el Colegio facilitará al interesado la información disponible para que pueda concertar el aseguramiento de las responsabilidades derivadas de su ejercicio profesional en España (*).

1.1.2 PROCEDIMIENTO.

a) Los Colegios de Arquitectos remitirán al Consejo copia de la documentación completa en los diez días siguientes a su presentación por el interesado.

b) El Pleno del Consejo, en su sesión inmediata siguiente, y en cualquier caso en el plazo máximo de cuarenta días, contados desde la recepción de la documentación, informará sobre la procedencia de la colegiación solicitada.

c) Los Colegios resolverán en un plazo máximo de tres meses, desde la fecha de presentación de la documentación completa por el interesado, sin perjuicio de las suspensiones de plazos justificados legalmente.

d) Contra la resolución colegial se podrá interponer, por el interesado, recurso de alzada ante el Pleno del Consejo Superior en los quince días siguientes a su comunicación.

(*) El Pleno Ordinario del Consejo Superior de 23 de noviembre y 15 de diciembre de 1989, adoptó asimismo el siguiente ACUERDO:

1. SOLICITAR DE LOS COAS INFORMEN A SUS COLEGIADOS E INSCRITOS SOBRE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE MANTENER PUNTUALMENTE INFORMADOS A LOS COLEGIOS A QUE PERTENEZCAN DE SU SITUACION DE COBERTURA DEL RIESGO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CON PRECISION DE LA EXISTENCIA DE SEGURO, SU ALCANCE Y VIGENCIA.
2. RECORDAR A LOS COAS LA OBLIGACION QUE TIENEN DE NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE A LOS CLIENTES DE LOS ARQUITECTOS DEL SUPUESTO DE CARENCIA DE ASEGURAMIENTO QUE PUDIERA PRODUCIRSE.

e) En el acto de la colegiación el Colegio facilitará al interesado los siguientes documentos:

- Ley de Colegios Profesionales.
- Estatutos de los Colegios de Arquitectos.
- Normas Deontológicas de actuación profesional.
- Tarifas de Honorarios.
- Acuerdos de Coordinación del Consejo Superior sobre Normas de Visado, Normas de Actualización y Revisión de Honorarios y las de Seguimiento de la Dirección de Obras.
- Indicación bibliográfica de las Disposiciones Relacionadas con la Edificación, MOPTMA, Dirección General de Vivienda.
- Real Decreto 1081/89, de 28 de agosto y Real Decreto 314/96, de 23 de febrero.
- La presente Instrucción.
- Reglamentos del Colegio, Normas pertinentes de la Comunidad Autónoma y cuantas normativas internas se consideren de mayor interés.

1.2 Ejercicio Profesional

a) En virtud de su colegiación, el interesado disfrutará de los mismos derechos y asumirá idénticas obligaciones que los Arquitectos colegiados con título español.

b) En consecuencia, el ejercicio de su actividad profesional estará sujeto, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación española, especialmente la que regula el sector de la edificación y la ordenación urbana, así como a la Normativa Deontológica de la profesión y al ordenamiento estatutario de los Colegios de Arquitectos.

c) Los trabajos profesionales, que deberán venir redactados en castellano o en otra lengua española que sea oficial en la Comunidad Autónoma correspondiente, requerirán el visado colegial pertinente.

d) A fin de hacer efectivo lo que se dispone en el Art. 10.2 del R.D. 1081/89, de 28 de agosto, cuando las intervenciones profesionales consistan en redactar Proyectos de Ejecución o asumir la Dirección Facultativa de Obras, en la tramitación del visado se recabará informe del Consejo Superior, que deberá ser emitido en los quince días siguientes a la recepción de la documentación oportuna.

No será necesario este informe cuando exista constancia de las facultades para las que habilita el título correspondiente o en los trabajos referidos colabore otro Arquitecto con titulación reconocida por la legislación española, cuya habilitación para realizarlos conste al Colegio.

Hasta tanto no obre en el Consejo Superior la información relativa a la habilitación profesional que proporcionan los títulos a que se refiere el R.D. 1081/89, el Colegio, al conceder la colegiación, informará al Arquitecto del contenido del Art. 10.2 del citado Decreto, con indicación de que mientras no exista constancia de las atribuciones profesionales relacionadas con el estudio del suelo y el diseño y el cálculo de cimentaciones y estructuras que su título confiere en el país en que ha sido expedido, habrá de demorarse la resolución de las solicitudes de visado de proyectos de ejecución, y el despacho de volantes y libros de dirección que eventualmente solicite.

Cuando los propios interesados ofrecieren acreditar documentalmente el alcance de las facultades en cuestión, deberán admitírseles los documentos que aporten de los que se remitirá copia a la Secretaría del Consejo para que, cuando proceda, tenga por acreditado este extremo.

e) El Consejo llevará un Registro en el que se reflejen las intervenciones y actuaciones profesionales de estos colegiados.

A estos efectos, los Colegios de Arquitectos comunicarán éstas al Consejo, remitiendo copia de la Hoja de Encargo, incluyendo el dato de la fecha de visado del trabajo.

SOLICITUD DE COLEGIACION EN REGIMEN DE ESTABLECIMIENTO

Ilmo. Sr.

– D. .....

– Nacido el ..... (Fecha) en ..... (Ciudad y País)

– Nacionalidad: .....

– Documento de Identificación personal: ..... n.º .....

expedido el ..... de ..... de 19.....

Domicilio en España:

– de residencia:..... Tfno.: .....

– profesional: ..... Tfno.: .....

Con título de Arquitecto: ..... (Denominación en idioma de origen y abreviatura, en su caso)

expedido en ..... (País), por ..... (Tribunal o Establecimiento expedidor)

que se encuentra comprendido en las Directivas de la CE sobre reconocimiento de títulos en el sector de la Arquitectura, según acredita con certificación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia de fecha ..... de ..... de 19.....

EXPONE

Que desea ejercer la profesión de Arquitecto en la demarcación de ese Colegio en régimen de establecimiento, al amparo de lo previsto en las citadas Directivas de la CE y con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 1081/89, de 28 de agosto, modificado por el Real Decreto 314/96, de 23 de febrero, y a la Instrucción para su aplicación, dictada por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

SOLICITA

Ser dado de alta como colegiado en régimen de establecimiento.

....., ... de ..... de 19.....

Fdo.:

DECANO PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE.....

.....

2. REGIMEN DE PRESTACION DE SERVICIOS

2.1 Tramitación de los expedientes de solicitud de Inscripción Temporal

2.1.1 REQUISITOS DOCUMENTALES

a) Impreso de solicitud de inscripción para prestación de servicios, según modelo anexo a la presente Instrucción.

b) Certificación del Estado de origen o procedencia que acredite su titulación, traducida por Intérprete Jurado.

c) Certificación acreditativa del Ministerio de Educación y Ciencia de que el título referido es alguno de los contemplados en el R.D. 1081/89.

d) Certificación del Estado miembro en el que se halle establecido, que acredite que el interesado ejerce legalmente la actividad concreta que pretende realizar, debidamente legalizada y traducida por Intérprete Jurado.

e) Declaración expresa de si dispone de aseguramiento de responsabilidad profesional y en el caso de que la tenga concertada con entidad de seguros no española, deberá aportar, con su traducción por Intérprete Jurado, un ejemplar de la póliza correspondiente y certificación acreditativa de su vigencia, con expresión clara de la cobertura de riesgos en España.

Si no dispusiera de seguro, el Colegio facilitará al interesado la información disponible para que pueda concertar el aseguramiento de las responsabilidades derivadas de su ejercicio profesional en España (*).

2.1.2 PROCEDIMIENTO.

a) Los Colegios de Arquitectos remitirán a la Secretaría del Consejo en el plazo de cinco días, copia de la documentación completa, acompañada de un informe de incidencias si las hubiere.

b) De no estimarse la inscripción, la Secretaría del Consejo informará al Colegio en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su recepción, con exposición razonada de motivos y señalando los recursos que procedan.

c) La inscripción temporal será gratuita.

d) El Colegio facilitará al inscrito los siguientes documentos:
- Ley de Colegios Profesionales.
- Estatutos de los Colegios de Arquitectos.
- Normas Deontológicas de actuación profesional.
- Tarifas de Honorarios.
- Acuerdos de Coordinación del Consejo Superior sobre Normas de Visado, Normas de Actualización y Revisión de Honorarios y las de Seguimiento de la Dirección de Obras.
- Indicación bibliográfica de las Disposiciones Relacionadas con la Edificación, MOPTMA, Dirección General de Vivienda.
- Real Decreto 1081/89, de 28 de agosto y Real Decreto 314/96, de 23 de febrero.
- La presente Instrucción.
- Reglamentos del Colegio, Normas pertinentes de la Comunidad Autónoma y cuantas normativas internas se consideren de mayor interés.

(*) El Pleno Ordinario del Consejo Superior de 23 de noviembre y 15 de diciembre de 1989, adoptó asimismo el siguiente ACUERDO:

1. SOLICITAR DE LOS COAS INFORMEN A SUS COLEGIADOS E INSCRITOS SOBRE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE MANTENER PUNTUALMENTE INFORMADOS A LOS COLEGIOS A QUE PERTENEZCAN DE SU SITUACION DE COBERTURA DEL RIESGO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CON PRECISION DE LA EXISTENCIA DE SEGURO, SU ALCANCE Y VIGENCIA.

2.2 Realización del Servicio

a) El Régimen de Prestación de Servicios no permite abrir Estudio ni otro domicilio profesional, principal o secundario, en territorio español, ni tener representante permanente.

b) El interesado disfrutará, para el trabajo concreto de que se trate, de los mismos derechos y asumirá idénticas obligaciones que los Arquitectos colegiados con título español.

c) En consecuencia, estará sujeto, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación española, especialmente la que regula el sector de la edificación y de ordenación urbana, así como a la Normativa Deontológica de la profesión y al ordenamiento estatutario de los Colegios de Arquitectos.

d) El trabajo profesional que deberá venir redactado en castellano o en otra lengua española que sea oficial en la Comunidad Autónoma correspondiente, requerirá el visado colegial pertinente, siendo de obligado cumplimiento por el interesado las normas colegiales de presentación, las Tarifas de Honorarios y demás requisitos exigibles a los Arquitectos Colegiados, estando sujeto a los descuentos colegiales.

e) El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España llevará un registro en el que se reflejen las intervenciones y actuaciones profesionales de estos titulados.

SOLICITUD DE INSCRIPCION TEMPORAL PARA PRESTACI)N DE SERVICIOS

Ilmo. Sr.

– D. .....

– Nacido el ..... (Fecha) en ..... (Ciudad y País)

– Nacionalidad: .....

– Documento de Identificación personal: ..... n.º .....

expedido el ..... de ..... de 19.....

Domicilio en País de origen o procedencia:

– de residencia ..... Tfno. .....

– profesional ..... Tfno. .....

Dirección en España durante su estancia:

..... Tfno. .....

Asociación profesional a la que pertenece .....

Con título de Arquitecto: ..... (Denominación en idioma de origen y abreviatura, en su caso)

expedido en ..... (País) por ..... (Tribunal o Establecimiento expedidor)

que se encuentra comprendido en las Directivas de la CE sobre reconocimiento de títulos en el sector de la Arquitectura, según acredita con certificación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia de fecha ..... de .....d e 19.....

EXPONE

Que desea ejercer la profesión de Arquitecto en la demarcación de ese Colegio en régimen de prestación de servicios con carácter ocasional para el servicio profesional que se expresa al dorso, al amparo de lo previsto en las citadas Directivas de la CE y con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 1081/89, de 28 de agosto, modificado por el Real Decreto 314/96, de 23 de febrero, y a la Instrucción para su aplicación, dictada por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

SOLICITA

Se le conceda la inscripción temporal en ese Colegio en régimen de prestación de servicios.

....., ... de ..... de 19.....

Fdo.:

DECANO PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE .....

.....

El Arquitecto firmante ha recibido de:

– D. .....

– Nacionalidad .....

– Documento de Identificación ..... n.º .....

expedido el ..... de ..... de 19.....

– Con domicilio ..... Ciudad ..... País .....

Interviniendo en su propio nombre o en representación de .....

– Documento de Identificación ..... n.º .....

– Con domicilio..... Ciudad ..... País .....

el encargo de prestar el servicio profesional consistente en: .....

.....

.....

.....

.....

.....

Emplazamiento .....

Municipio ..... Provincia .....

sujeto a las siguientes condiciones particulares que a continuación se exponen:

Avance del presupuesto ..... Honorarios aproximados .....

Tarifas de aplicación ..... Superficie aproximada del terreno ..... m.^{2}/ha

Superficie aproximada de actuación ..... m.^{2}. Duración máxima prevista .....

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

....., ...de ..... de 19.....

Fdo.: El Arquitecto

1.5.1. RÉGIMEN DE COLEGIACIÓN ÚNICA Y ACREDITACIÓN INTERCOLEGIAL DE ARQUITECTOS

Aprobada por la Asamblea General del Consejo Superior de 29 de noviembre de 2002

La entrada en vigor, el 21 de abril de 2002, de los nuevos Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y su Consejo Superior incide directamente en el régimen de acreditación intercolegial de los Arquitectos para el ejercicio profesional en ámbitos colegiales distintos, imponiendo al Colegio de destino el deber de verificar por sí mismo "que el Arquitecto interesado reúne y mantiene los requisitos de habilitación profesional legalmente exigibles" (art. 20-3). A este fin, el Estatuto prevé la aplicación del Registro General de Arquitectos del Consejo Superior, o bien, alternativamente, el requerimiento directo de la información necesaria al Colegio de procedencia.

El Registro General será el instrumento eficaz y suficiente a este respecto una vez que se disponga del procedimiento de "firma electrónica" mediante el cual las diligencias de acreditación que del mismo se recaben puedan ser obtenidas con el valor o eficacia certificante que la función de visado requiere. Hasta ese momento y atendiendo a la vía alternativa de comunicación directa entre ambos Colegios contemplada en el precepto estatutario, habrá de recurrirse a procedimientos que, manteniendo un suficiente nivel de seguridad, permitan actuar con la eficacia y celeridad exigibles.

Por otra parte, el propio art. 20-3 de los Estatutos dispone que el Consejo Superior de Colegios aprobará la normativa común reguladora de la comunicación de encargos y acreditación intercolegial.

A este efecto, sobre la base de la "Regulación básica" aprobada por la Asamblea General de Juntas de Gobierno de 24 de noviembre de 2000 y revisada, con arreglo a los previsto en los nuevos Estatutos Generales, por acuerdo del Consejo de 18 y 19 de abril de 2002, se propone la aprobación de la siguiente

NORMATIVA COMÚN SOBRE ACREDITACIÓN INTERCOLEGIAL DE ARQUITECTOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Primero. – Con arreglo a lo dispuesto en el art. 19-2 de los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y su Consejo Superior, aprobados por R. D. 327/2002, de 5 de abril, el ejercicio profesional en el ámbito territorial de Colegio distinto al de su incorporación requerirá únicamente la comunicación del encargo por el Arquitecto al Colegio de destino *(modelo normalizado anexo nº 1),* quedando así sujeto a las competencias de éste en materia de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria para todo cuanto concierna o se derive de la actuación profesional de que se trate.

En todo caso, la actuación profesional no podrá devengar contraprestaciones económicas distintas a las que éstos hayan de satisfacer por los mismos trámites o servicios.

Segundo. – Recibida la comunicación, el Colegio de destino deberá verificar los requisitos de habilitación profesional del Arquitecto a la fecha en que hayan de expedirse los visados correspondientes. A este efecto, recabará la correspondiente acreditación intercolegial de habilitación que será expedida por el Registro General de Arquitectos del Consejo Superior mediante procedimiento de firma electrónica que asegure su autenticidad.

Alternativamente, el Colegio de destino podrá obtener la información necesaria del Colegio de procedencia, utilizando para ello la comunicación directa entre las Secretarías respectivas por vía fax *(modelo normalizado anexo nº 2)* o por correo electrónico (formato PDF protegido).

Tercero. – Las actuaciones profesionales con incumplimiento del deber de comunicación darán lugar a que por el Colegio de procedencia se preste la colaboración que resulte necesaria para su subsanación. En caso de persistir el Arquitecto en la omisión de su deber, el Colegio de destino formulará la correspondiente denuncia ante el Consejo Superior de Colegios a los efectos previstos en el art. 44-3, último párrafo, de los Estatutos Generales.

ANEXO N.º 1

COMUNICACIÓN INTERCOLEGIAL DE ENCARGO INTERCOLEGIAL

(modelo normalizado)

Ilmo. Sr. Decano del Colegio de Arquitectos de ..... (Demarcación de.....)

El/la Arquitecto/a que suscribe, D. / D.ª .....

con NIF..... y domicilio profesional en .....

Calle ..... n.º.....C.P. .....

Teléfono ..... Fax .....

Colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de..... con el n.º .....

Comunica que ha recibido el siguiente encargo profesional:

Cliente: .....

Clase de trabajo: .....

.....

Emplazamiento: .....

Y hallándose ubicado dicho trabajo en el ámbito territorial de ese Colegio, solicita se tenga por recibida la presente comunicación para su debida constancia y a los efectos estatutariamente previstos.

En ..... , a ..... de ..... de .....

El/la Arquitecto/a (Firma)

ANEXO N.º 2

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE .....

Demarcación (Delegación, Subdelegación…) .....

– SOLICITUD DE ACREDITACIÓN INTERCOLEGIAL DIRIGIDA AL C.O.A. DE .....

– Arquitecto/a D./D.ª .....

NIF: .....

En ..... , a ..... de ..... de .....

Por Secretaría, fdo.:

Sello del COA

– Acreditación –

El Arquitecto/a citado se encuentra en este Colegio, con n.º ..... y plenamente habilitado para el ejercicio profesional.

En ..... , a ..... de ..... de .....

Por Secretaría, fdo.:

Sello del COA

Una vez cumplimentada en la fecha de su recepción, se ruega su reenvío inmediato al fax: .....

e-mail: .....

ESTATUTOS GENERALES DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS Y SU CONSEJO SUPERIOR

–Aprobados por R.D. 327/2002, de 5 de abril–

ART. 19. Deber de incorporación

2. La realización por los Arquitectos colegiados de trabajos en ámbitos distintos a los de sus Colegios respectivos sólo requerirá su previa comunicación a los Colegios de destino, quedando así sujetos a las competencias de éstos en materia de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria para todo cuanto concierna o se derive de la actuación profesional de que se trate.

ART. 20. Requisitos para la incorporación

3. La comunicación contemplada en el apartada 2 del art. 19 surtirá sus efectos desde que se realice, correspondiendo al Colegio que la recibe verificar que el Arquitecto interesado reúne y mantiene los requisitos de habilitación profesional legalmente exigibles, para lo que podrá requerir en todo momento la información necesaria del Colegio de procedencia, bien directamente o por mediación del Registro a que se refiere el art. 24 de estos Estatutos.

El régimen de comunicación se concretará mediante norma aprobada por el Consejo Superior de Colegios a fin de garantizar el derecho de ejercicio legitimo de la profesión.

ART. 26. Derechos

2. Los Arquitectos ejercientes en el ámbito de un Colegio distinto al de su colegiación gozan en aquél de los mismos derechos que los colegiados a excepción de los que figuran en los párrafos a) *[participar en los órganos de gobierno del Colegio]* y d) *[recibir información regular y acceder a la contabilidad colegial]* del apartado anterior.

ART. 41. Contribución de los Arquitectos

2. A los ejercientes pertenecientes a otro Colegio no podrá imponérseles cuotas fijas ni asignárseles contribuciones económicas superiores a las de los colegiados por ningún otro concepto.

ART. 47. Calificación de las infracciones

2. Tendrán en principio la calificación de graves las infracciones que correspondan a alguno de los tipos siguientes:

a) Ejercicio de la profesión sin cumplir los requisitos para realizar actuaciones profesionales en el ámbito del Colegio o encontrándose inhabilitado o suspendido en dicho ejercicio.

1.6. APORTACIONES COLEGIALES

TRABAJO PROFESIONAL

El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España incluyó, como tema prioritario entre sus actividades para el año 1977, la Distribución del Trabajo Profesional y la Asamblea de Juntas de Gobierno aprobó la citada propuesta y señaló que se tomasen como punto de partida los trabajos resultantes de una Asamblea de Compromisarios que el Colegio de Madrid había nombrado a tal efecto.

Transcurrido el año 1977 sin que la citada Asamblea haya entregado aún ninguna ponencia, el Consejo Superior ha vuelto a incluirlo como tema prioritario para 1978, con el criterio de que la aportación que al parecer va a realizar el Colegio de Madrid, sea complementada con las que realicen los demás Colegios.

Al margen de estos antecedentes, la Junta de Gobierno del Colegio Vasco-Navarro, entiende que el tema es de gran importancia y propone dar un paso más a los ya realizados en este sentido.

Un primer análisis da como resultado, al menos en las actuales circunstancias, que la Distribución del Trabajo Profesional debe de estar comprendida en un capítulo más amplio, denominado Ordenación del Trabajo Profesional y que alcanza, en principio, los siguientes aspectos:

- Equilibrar, dentro de unos límites posibles y razonables, el nivel de empleo, evitando prácticas poco deontológicas de obtener o acaparar el trabajo.
- Procurar evitar el paro profesional.
- Estudiar las expectativas de lo que será nuestra futura forma de actuación profesional.
- Evitar el intrusismo profesional.
- Analizar y potenciar la actuación profesional en áreas subatendidas.

A tal fin, se prevé una primera etapa de actuación que puede alcanzar los siguientes aspectos:

I. Control del Trabajo Profesional.
   a) Visado Urbanístico.
   b) Incompatibilidades.
   c) Cuotas Progresivas.
   d) Limitación deontológica de la capacidad de trabajo.

II. Distribución del Trabajo Profesional.
   a) Realización de gestiones ante la Administración y otras Entidades para la contratación de trabajos a través del Colegio.
   b) Potenciación de las colaboraciones entre Arquitectos.
   c) Creación de servicios a todos los Colegiados (no contratando a Arquitectos en plantilla, sino subvencionando trabajos concretos que se encarguen).
   d) Promoción de trabajos de interés urbano y social.
   e) Bolsa de trabajo.

1.6.1. CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE APORTACIONES COLEGIALES

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 17 DE DICIEMBRE DE 1993,
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 19 DE DICIEMBRE DE 1997 Y
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010

Las aportaciones de los colegiados para el sostenimiento económico del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro se regulan de la siguiente manera:

A) Financiación del Presupuesto Colegial

1) El Presupuesto Colegial se financiará con las aportaciones anuales de los colegiados residentes, las cuotas anuales de arquitectos adheridos, las cuotas de incorporación de nuevos residentes y adheridos y demás recursos ordinarios y extraordinarios previstos en los arts. 32 y 33 de los Estatutos.

2) Los ingresos previstos en cada Presupuesto, en concepto de aportaciones anuales de los colegiados, se recaudarán mediante una cuota fija igual para todos los arquitectos residentes y adheridos del COAVN.

3) El importe de la cuota fija anual para todo el colectivo de arquitectos colegiados en el COAVN (residentes y adheridos) se revisará anualmente en la Junta General Ordinaria de diciembre.

4) En el pago de dicha cuota fija anual se contemplarán las siguientes exenciones y reducciones:
   - Estarán exentos del 100% de la cuota fija los arquitectos residentes jubilados.
   - Procederá una reducción del 75% de la cuota fija a aquellos arquitectos residentes de primera colegiación, durante los tres primeros años de ejercicio profesional, considerándose a estos efectos el primer año vencido a 31 de diciembre, con independencia de la fecha de colegiación.
   - Para aquellos arquitectos residentes que por su dedicación exclusiva en razón de su actividad funcionarial, para aquellos otros con exigencia de renuncia absoluta al ejercicio libre de la profesión, en razón de su cargo o nombramiento político, y para quien es planteen la renuncia expresa a dicho ejercicio, procederá una reducción de la cuota anual equivalente al 50%, entendida para aquellos períodos anuales en los que concurran las referidas circunstancias. Esta reducción deberá ser individualmente aprobada por la Junta de Gobierno a propuesta de la Delegación correspondiente.

   El efecto de las reducciones se verá automáticamente anulado al desaparecer las razones que la motivaron.

5) La cuota de incorporación al COAVN será igual para todos los arquitectos (residentes o adheridos) y se revisará anualmente en la Junta General Ordinaria de diciembre.

B) Financiación del Presupuesto de las Delegaciones

1. El presupuesto de las Delegaciones se financiará con las aportaciones de los colegiados que a continuación se detallan, además del resto de recursos ordinarios y extraordinarios previstos en los arts. 32 y 33 de los Estatutos.
2. Se establece una cuota fija anual de Delegación, para todos los arquitectos residentes en la misma.

*3. Se establece un único Derecho de Intervención Colegial (DIC) con posibilidad de que las Delegaciones lo subdividan en dos conceptos distintos, previo acuerdo adoptado por sus Asambleas de Residentes. El DIC será aplicado a cada expediente que se tramite en las oficinas de visado de la Delegación, según las tablas que se adjuntan como ANEXO. Estas tablas podrán ser revisadas por la Junta General del COAVN, a propuesta de la Junta de Gobierno.

*4. Se elimina la cuota variable, quedando a criterio de las Delegaciones el régimen transitorio a aplicar a los expedientes iniciados con anterioridad al 1 de enero de 1998".

*5. La cuota fija anual de Delegación y los coeficientes específicos de la misma afectos a las Tablas del Derecho de Intervención Colegial, serán revisados y aprobados por las Asambleas de Residentes de cada Delegación, con carácter previo a su ratificación por la Junta General del COAVN.

* Conforme a las modificaciones aprobadas en la Junta General de 19 de diciembre de 1997.

ANEXO I. CUOTAS DE DELEGACIÓN

CUOTAS DE DELEGACIÓN PARA 2011

Junta General Ordinaria celebrada en Pamplona el día 22 de diciembre de 2010

	ÁLAVA	BIZKAIA	GIPUZKOA	NAVARRA
CUOTA FIJA	100 €	120 €	136,66 €*	95 €

*con cargo al Fondo Social de la Delegación en Gipuzkoa

ANEXO II. DERECHOS DE INTERVENCIÓN COLEGIAL

TABLA PARA EL COBRO DE DERECHOS DE INTERVENCIÓN COLEGIAL

EXPEDIENTE TIPO A: EDIFICACIÓN

DERECHOS DE INTERVENCIÓN COLEGIAL =Ce [Cr + (S x Vt x Cu x Cv)] € siendo S la superficie total construida y Vt, Cu, coeficientes obtenidos de las tablas siguientes:

EXPEDIENTES TIPO A: EDIFICACIÓN

Superficie S		Módulo de costo Vt
0 -	100 m^2	0,61 €/m^2
101 -	150 m^2	0,58 €/m^2
151 -	200 m^2	0,55 €/m^2
201 -	300 m^2	0,52 €/m^2
301 -	400 m^2	0,49 €/m^2
401 -	600 m^2	0,46 €/m^2
601 -	800 m^2	0,43 €/m^2
801 -	1.000 m^2	0,40 €/m^2
1.001 -	1.250 m^2	0,37 €/m^2
1.251 -	1.500 m^2	0,34 €/m^2
1.501 -	1.750 m^2	0,31 €/m^2
1.751 -	2.000 m^2	0,29 €/m^2
2.001 -	3.000 m^2	0,28 €/m^2
3.001 -	5.000 m^2	0,26 €/m^2
5.001 -	7.500 m^2	0,24 €/m^2
7.501 -	10.000 m^2	0,23 €/m^2
10.001 -	12.500 m^2	0,22 €/m^2
12.501 -	15.000 m^2	0,20 €/m^2
15.001 -	17.500 m^2	0,18 €/m^2
17.501 -	20.000 m^2	0,17 €/m^2
20.001 -	25.000 m^2	0,15 €/m^2
25.001 -	30.000 m^2	0,14 €/m^2
30.001 -	35.000 m^2	0,13 €/m^2
35.001 -	40.000 m^2	0,12 €/m^2
40.001 -	50.000 m^2	0,11 €/m^2
50.001 -	65.000 m^2	0,10 €/m^2
65.001 -	80.000 m^2	0,09 €/m^2
80.001 -	100.000 m^2	0,08 €/m^2
Más de	100.000 m^2	0,07 €/m^2

COEFICIENTE DE USO PREDOMINANTE	
Tipo de obra	**Cu**
Derribos	0,2
Naves.....	0,6
Locales	1,5
V. colectivas	1,2
V. unifamiliares	1,4
Dotaciones.....	1,7

Se mantienen dichas tablas y

Ce será el Coeficiente de Explotación para cubrir fluctuaciones en el coste de visado de un año a otro y crear una reserva económica del visado en los términos de las directrices del CSCAE.

Cr será el Coeficiente de Registro, (45 € para 2011), actualizándose anualmente (según IPC) es una cantidad que corresponde a la apertura de expediente y a la custodia de documento (almacén) durante 10 años; esta cantidad deberá ser actualizada anualmente y debe ser una cantidad que cubra los gastos antes descritos al menos mínimamente.

Cv será el Coeficiente de Visado, que sustituirá al actual Cd o Coeficiente de Delegación.

	Coeficiente de Explotación Ce	Coeficiente de Visado Cv
Alava	1	1,35
Bizkaia	1,2	1,45
Gipuzkoa	1,2	1,45
Navarra	1	1,45

NOTAS:

* En ningún caso los Derechos de Intervención de Visado obtenidos por aplicación del módulo de costo Vt que corresponde serán menores que los que resultan de aplicar el módulo inmediato anterior a su límite superior de superficie.
* Para las actuaciones de Reforma y Acondicionamiento de Edificios será válida la Tabla anterior en el ámbito abarcado por cada actuación.
* Para casos excepcionales, no encuadrables fácilmente en lo anterior (proyectos de reforma difícilmente medibles y de presupuestos elevados) se aplicarán conjuntamente:
  1) La fórmula de superficie de la Tabla anterior.
  2) La fórmula Ce [Cr+(0,2% x Cv x P)].
  3) La fórmula Ce [Cr+([($P^{0,8}$/20)xCv])], siendo P el presupuesto correspondiente.

  De tal manera que la cantidad de abono en concepto de Derechos de Intervención Colegial para dichos expedientes resulte la cifra más baja de las tres cantidades obtenidas.

  A todos los Expedientes tipo “A” objeto de visado voluntario (por petición expresa del cliente) no se les aplicará el Coeficiente “Ce”.

  En el supuesto de visados por fases, los Derechos de Intervención Colegial de cada una de ellas se considerarán como cantidades entregadas a cuenta del precio total del visado.

  En el supuesto de que las fases anteriores no hubieran sido visadas, no procederá deducción alguna.

EXPEDIENTES TIPO B: URBANISMO

Siempre serán voluntarios según el RD 1000/2010.

DIC's en Planes Parciales
Hasta 10 Ha.: Cr + [Cr + (42,07 x Sw)] x Cv €
Más de 10 Ha.: Cantidad Fija C.F.: Cr + (450,76 x Cv)

DIC's en Estudios de Detalle
Cr + [Cr + (42,07 x Sm)] x Cv: 2 €, DIC mínimo: 2 x Cr

DIC's en Planes Especiales
Se diferencian los Planes Especiales de Reforma Interior, ya sean P.E.R., P.E.R.I., P.E.R.R.I., del resto.

Para Planes Especiales de Reforma Interior:
Hasta 10 Ha.: Cr + [Cr + (42,07 x Sw)] x Cv €
Más de 10 Ha.: Cantidad Fija C.F.: Cr + (450,76 x Cv)
Para el resto de Planes Especiales:
Cantidad Fija 2 x Cr

DIC's en Proyectos de Reparcelación, de Compesación, expedientes de Expropiación
Hasta 10 Ha.: Cr + [Cr + (42,07 x Sw)] x Cv € Más de 10 Ha.: Cantidad Fija C.F.: Cr + (450,76 x Cv) En el caso de que el encargo al arquitecto se refiera exclusivamente a la documentación gráfica y se acredite fehacientemente, el DIC se reducirá al 50% siempre que se aporte el documento completo para su constancia en archivo colegial.

DIC's en Proyecto de Parcelación
Se aplica una cantidad fija de 2 x Cr
DIC's en Modificaciones de Planes Parciales y Estudios de Detalle: D.I.C. = Cr + Cr

Proyectos de Urbanización.
Derechos de Intervención Colegial = Cr € + (0,1% s/Presupuesto Ejecución Material) x Cv, con un tope máximo de 2.404 x Cv.

NOTAS:
* Para otros trabajos, por analogía con otras figuras de planeamiento.
* Para casos excepcionales, modificaciones puntuales... etc., la cantidad mínima será: D.I.C. = Cr € x Cv.

EXPEDIENTES TIPO "C"

Siempre serán voluntarios según el RD 1000/2010.
DERECHOS DE INTERVENCIÓN COLEGIAL = Cipc x [18 + 1,50 €/pág + 3€/plano) x Cv euros.
Donde Cipc, será 1 para 2011, incrementándose según el IPC anual.

TRABAJOS DE PLANEAMIENTO

Importe DIC = Cr + (Vt x Cv) € (€)

Población	Vt (€)
Hasta 500 hab.	325
Entre 500 y .1000 hab.	450
Entre 1.000 y 3.500 hab.	815
Entre 3.500 y 10.000 hab.	1.000
Entre 10.000 y 25.000 hab.	1.350
Más de 25.000 hab.	2.000

OTROS EXPEDIENTES NOVEDOSOS

Proyecto de Control de Calidad (PCC): Incremento de 2'5% sobre Proyecto de Ejecución. Proyecto de Seguridad y Salud: Incremento de 2'5% sobre Proyecto de Ejecución.

REGISTRO SIMPLE

Se introduce el REGISTRO SIMPLE con la siguiente tarifación:
DERECHOS DE INTERVENCIÓN COLEGIAL = Cipc x 25 euros.
Donde Cipc, será 1 para 2011, incrementándose según el IPC anual.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN POR FASES

EXPEDIENTES TIPO A y B
Si el visado se efectúa sobre distintas fases en que puede subdividirse el proyecto, se abonará en cada una de ellas los siguientes porcentajes aplicados sobre las cantidades variables S x Vt x Cu x Cv (A) o Vt x Cv (B).

EXPEDIENTES TIPO A

Estudios Previos - Anteproyecto	10%
Proyecto Básico	30%
Proyecto Ejecución	40%
Dirección de Obra	20%

EXPEDIENTES TIPO B
Si la entrega de documentos se hace por fases:

Información	25%
Avance	45%
Documento para Aprobación Inicial	100%
Documento para Aprobación Provisional	100%*
Texto Refundido	100%*

* 0 en el caso de que se haya traído el Documento para la Aprobación Inicial.

DERECHOS DE INTERVENCIÓN COLEGIAL PARA LA DELEGACIÓN EN BIZKAIA
(APROBADOS CON CARÁCTER TEMPORAL HASTA EL 31/12/2011)

DIC = Ce x (Cr + (S x Vt x Cu x Cv)) = FORMULA COAVN
DIC = "Pv" Precio de Visado
Ce = 1,2
Cr = 45 €
S x Vt = M(*) (Ver Tabla Anexa N° 2 - Módulo M)
Cu = ΣSi x Ci/ΣSi (Cu= Coeficiente corrector de Usos - Ver Tabla Anexa N° 3)
Cd = Cv = 1,45 (Varía anualmente en función del IPC)

Tipo de Documento y código referencia COAVN	Fórmula COAVN Delegación. Bizkaia (aprobadas con carácter temporal del 01/01/2011 al 30/06/2011)
Expedientes Tipo A	
A1-Edificio de Nueva Planta	DIC = Ce x (Cr + (S x Vt x Cu x Cv)) siendo S x Vt = M (*)
A2-Reforma y/o reparación de edificio	DIC = Ce x (Cr + (S x Vt x Cu x Cv)) siendo S x Vt = M (*), ó bien, si no puede aplicarse un valor S razonable, se aplicará la fórmula (4) de DIC Final resultante de promediar Notas 2 y 3. (Ver notas 1, 2, 3 y 4 Anexas).
AMI- Informes relacionados con Exp. Tipo A. Edificación	**30 € x Cv** **80 € x Cv** Según complejidad
APA- Proyectos de actividad	No clasificadas: **100 € x Cv ó 140 € x Cv** Actividad clasificada: **140 € x Cv ó 240 € x Cv** Según complejidad
AMC Certificados (Grúa, renuncias de obra, escritos varios del Arquitecto)	**12 € x Cv**
AMA- Proyectos de andamio	**80 x Cv** **140 x Cv** Según complejidad
AMM- Modificaciones a Expedientes / Proyectos Tipo A	Grado I: **70% de A1/A2** Grado II: **50% de A1/A2** Grado III: **20% de A1/A2** Grado IV (cantidad mínima): **30 € x Cv**
AMX- Anexos a Expedientes Tipo A	**30 € x Cv** **80 € x Cv** **140 € x Cv** Según complejidad
AC- Copias de documentación visada	**30 € x Cv** **80 € x Cv** **140 € x Cv** Por tiempo sellado
A7- Documentos de la dirección (Actas, Certificados, Ordenes, etc., cada unidad ó doc.)	**12 € x Cv**
AF- Planos fin de obra, sin Liquidación y que no sean Modificación	**Precio como AMX**
AP- Proyecto fin de obra	**Mismo precio que AMM ó AF**
A8- Liquidación (No incluye visado de Certificados ni Ordenes de Obra: ver A7)	**0,20 x Pv**
AL- Libro del edificio	**80 € x Cv** **140 € x Cv** **240 € x Cv** Según complejidad
AI- Libro de incidencias (Emisión, Libros adicionales, visado fin obra, cada unidad)	**6 € + 12 € x Cv**
A6- Libro de órdenes (Emisión, Libros adicionales, visado fin obra, cada unidad)	**3 € + 12 € x Cv**
AEA- Proyecto de impacto ambiental	**Como APA**
F – Certificado Fin de Obra	**12 € x Cv**

Expedientes Tipo B	
BMM- Modificaciones	**12 € x Cv** **30 € x Cv** (en función del tiempo, volumen o complejidad)
BMX- Anexos	**12 € x Cv** **30 € x Cv** (en función del tiempo, volumen o complejidad)
BC- Copias de documentación visada	**30 € x Cv** **80 € x Cv** (en función del tiempo, volumen o complejidad)

Expedientes Tipo C	
CC- Informes, valoraciones, certificados, etc.	**30 x Cv/ 80 x Cv/ 140 x Cv/ 240 x Cv** (en función del tiempo, volumen o complejidad)
CMM-Modificaciones	**12 x Cv/ 30 x Cv/** **80 € x Cv** (en función del tiempo, volumen o complejidad)
CMX- Anexo	**12 x Cv/ 30 x Cv/** **80 € x Cv** (en función del tiempo, volumen o complejidad)
CC- Copias de documentación visada	**12 x Cv/ 30 x Cv/** **80 € x Cv** (en función del tiempo, volumen o complejidad)
CAM- Certificados de impacto ambiental ó de eficiencia energética	**12 x Cv/ 30 x Cv/** **80 € x Cv** Según complejidad
CIT- Certificados de Inspección técnica de edificio	**30 x Cv / 80 x Cv** **Como AMI** Según complejidad

TABLA ANEXA Nº 2 – MODULO "M

S = Superficie equivalente

Proyectos de Edificación	S = Se	(Se = Superficie construida en m^2)
Proyectos de Demolición	S = 0,02 x Vd	(Vd = Volumen total a demoler en m^3)
Proyectos de urbanización	S = 0,03 Su	(Su = Superficie urbanizada en m^2)

Intervalos para el cálculo del Módulo "M" = S x Vt (siendo S la superficie equivalente anterior)

Para

$S \leq 100$	M = 39,07 € + 1,71 x S
$100 \leq S < 1.000$	M = 129,22 € + 0,81 x S
$1.000 < S \leq 10.000$	M = 429,72 € + 0,51 x S
$10.000 \leq S$	M = 1.331,29 € + 0,42 x S

NOTAS ANEXAS PARA EL CASO A2 - Reforma y/o reparación de edificio: Bases de cálculo (1, 2, 3) para establecimiento del precio del visado (4)

1 Presupuesto de referencia según cuestionario para el visado de expedientes de rehabilitación-reforma de edificios (nuevo Cuestionario anexo + mínimo 200 m2 constr. + M=600 €/m2 construidos y Cu según Tablas)
P=S x M x Cu x L (0,1 + 0,05 (r + 2s)) cuando (r+2s)>10
P=S x M x Cu x L (0,1 + 0,03 (r + 2s)) cuando 10 ≥(r+2s)>5
P=S x M x Cu x L (0,1 + 0,02 (r + 2s)) cuando 5≥(r+2s)≥1
Siendo

S= Módulo de superficie m2 construido mínimo 200 m^2 en cualquier caso.
M= 600 (Módulo de coste de referencia en €/m^2 construido)
Cu= Coeficiente ponderador de uso según tablas COAVN
Vt= Módulo de costo según tablas COAVN

2 Para casos excepcionales, no encuadrables fácilmente en lo anterior (proyectos de reforma difícilmente medibles y de presupuestos elevados) se aplicarán conjuntamente:

1) La fórmula de superficie de la Tabla anterior.
2) La fórmula Ce [Cr+(0,2% x Cv x P)].
3) La fórmula Ce [Cr+([(P^{0,8}/20)xCv])], siendo P el presupuesto correspondiente.

De tal manera que la cantidad de abono en concepto Dic en dichos expedientes resulte la cifra más bajas de las tres obtenidas.

3 Precio de DIC de Visado (nueva fórmula COAVN aprobada en Junta General del 22-12-2010)
Precio del DIC= Ce x (Cr + (S x Vt x Cu x Cv)) siendo Ce según tablas COAVN
Siendo:

Ce: 1,20
Cr: 45 (2.011)
Vt: Módulo de costo según tablas del COAVN
Cu: Coeficiente ponderardor de uso según tablas del COAVN
Cv: 1,45 (Bizkaia)

4 Precio de DIC Final – Provisional para la Delegación. Bizkaia hasta el 30/06/2011: (Caso de inaplicabilidad de S, se promedia 2 y 3).
Siendo P.E.M > P Presupuesto de Referencia
Precio del DIC Final = (Precio DIC según P.E.M + Precio DIC Visado) / 2

Siendo P.E.M < P Presupuesto de Referencia
Precio del DIC Final = (Precio DIC según P + Precio DIC Visado) / 2

USO EXCLUSIVO PARA LA DELEGACIÓN EN BIZKAIA
(APROBADO CON CARÁCTER TEMPORAL HASTA 30/06/2011)

COAVN	VISADO DE EXPEDIENTES DE REHABILITACION - REFORMA DE EDIFICIOS		Nº EXPEDIENTE
	OBRA		FECHA ENTRADA PROYECTO
	EMPLAZAMIENTO		FECHA INICIO OBRA
	PROPIETARIO		FECHA FINAL OBRA
	ARQUITECTO		

Presupuesto de Referencia

P = S x M x Cu x L [0,1 + 0,05 (r+2s)] ver NOTA a)
P = S x M x Cu x L [0,1 + 0,03 (r+2s)] ver NOTA b)
P = S x M x Cu x L [0,1 + 0,02 (r+2s)] ver NOTA c)

NOTA a): cuando (r+2s)>10
NOTA b): cuando 10 ≥(r+2s)>5
NOTA c) cuando 5≥(r+2s) ≥ 1

Siendo :
S= Módulo de Superficie = M2 constr. (mínimo 200 m^2 en cualquier caso)
M= 600 (Módulo de coste de referencia en euros/m^2 construido)
Cu = Coeficiente ponderador de uso según tablas COAVN
Vt= Módulo de costo según tablas COAVN

El Precio del DIC de Visado se obtendrá a partir de la fórmula siguiente:

Precio del DIC= Ce x [Cr + (S x Vt x Cu x Cv)] **siendo Ce según tablas COAVN**

CUESTIONARIO PARA DETERMINACION DEL FACTOR TOTAL (r + 2s) EN LA OBRA SE REHABILITAN / SUSTITUYEN / AFECTAN / INSTALAN:

		↑
1	Más del 10% de elementos de muros ó de cimentación, ó de pilares, vigas y forjados que previamente existan ya en el edificio o local	☐ Grupo S
2	La(s) superficie(s) envolventes externas de fachadas, en más de un 20% de las previamente existían ya en el edificio o local	☐ Grupo S
3	Más del 25% de las superficies de planas ó inclinadas de las cubiertas	☐ Grupo R
4	Una ó más escaleras, rampas ó ascensores	☐ Grupo S
5	La(s) planta(s) de sótano(s)	☐ Grupo R
6	Las particiones y tabiquerías interiores, suelos y/ó techos en una superficie construida del edificio ó local que representa (*)	☐ Grupo R
	a. menos del 10% de la superficie construida	☐
	b. entre el 10% y el 25% de la superficie construida	☐
	c. entre el 25% y el 50% de la superficie construida	☐
	d. más del 50% de la superficie construida	☐
7	DOS ó más de las instalaciones técnicas básicas (electricidad, abastecimiento agua; saneamiento; gas)	☐ Grupo R
8	DOS ó más de las instalaciones de calefacción-ventilación-captación térmica (ventilación mecánica; calefacción; aire acondicionado)	☐ Grupo S
9	DOS ó más de las instalaciones I.C.T. (telefonía; TV por cable; redes de datos y wi-fi; otras)	☐ Grupo R
10	DOS ó más de las instalaciones de seguridad contra incendios y/ó contra intrusión (alarmas; detectores; etc.)	☐ Grupo R
11	Alguna otra instalación especial (gruas-puente; cogeneradores; transformadores; instalaciones neumáticas; etc.)	☐ Grupo R
12	Portales, recorridos o elementos comunes y/ó de circulación de emergencia	☐ Grupo R
13	Paneles de captación solar en cubierta(s) y/ó en fachada(s)	☐ Grupo R
14	La urbanización, jardinería ó acometidas urbanas de servicios	☐ Grupo R
15	Instalaciones de seguridad y protección biológica, sanitaria ó radiactiva, de transporte automático ó de almacenaje	☐ Grupo R
16	Instalaciones de megafonía, sonido/música ambiente ó audio/video	☐ Grupo R
17	Instalaciones de frío, de cocinas ó laboratorios ó quirófanos ó aseos ó vestuarios	☐ Grupo R
18	Instalaciones de escaleras ó aceras mecánicas	☐ Grupo R
19	Cobertizos, porches, entoldados,...	☐ Grupo R
20	Construcciones ó locales anejos (txokos añadidos; casetas; etc.)	☐ Grupo S

En el caso de proyectos de reforma mínima, que por su reducido presupuesto ó escasa entidad no puedan quedar encuadrados en el cuestionario precedente se aplicará un mínimo P = 15.000 euros

(*) a, b, c, d son acumulativos. Marcar todos los que procedan

USO EXCLUSIVO PARA LA DELEGACIÓN EN BIZKAIA
(APROBADO CON CARÁCTER TEMPORAL HASTA 30/06/2011)

TABLA 3
Coeficiente corrector de usos "Cu"

Sub-Grupo AP	APARCAMIENTOS	
AP01	EN SEMISOTANO. S<= 2500	0,60
AP02	EN SEMISOTANO. S > 2.500	0,55
AP03	UNA PLANTA BAJO RASANTE. S <=2.500	0,80
AP04	UNA PLANTA BAJO RASANTE. S > 2.500	0,75
AP05	MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE. S<=2.500	1,00
AP06	MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE. S>2.500	0,95
AP07	EDIFICIO EXCLUSIVO. S <=2.500	0,80
AP08	EDIFICIO EXCLUSIVO. S > 2.500	0,75
AP09	AL AIRE CUBIERO Y URB. S <=2.500	0,40
AP10	AL AIRE CUBIERO Y URB. S > 2.500	0,35

Sub-Grupo CO	COMERCIAL	
CO01	LOCAL EN ESTRUCTURA SIN USO	0,55
CO02	LOCAL EN ESTRUCTURA CON FACHADA SIN USO	0,70
CO03	ADECUACIÓN DE LOCAL VENTA POR MENOR	1,10
CO04	ADECUACIÓN DE SÓTANO O SEMISOTANO	1,10
CO05	EDIFICIO COMERCIAL. S<= 2.500	1,70
CO06	EDIFICIO COMERCIAL. S> 2.500	1,55
CO07	SUPERMERCADO E HIPERMERCADQ. S<= 2.500	1,70
CO08	SUPERMERCADO E HIPERMERCADQ. S> 2.500	1,55
CO09	MERCADO. S<= 2.500	1,20
CO10	MERCADO. S>2.500	1,15
CO11	GRAN ALMACÉN. S<= 2500	2,00
CO12	GRAN ALMACÉN S > 2.500	1,85

Sub-Grupo DE	DEPORTIVA	
DE01	VESTUARIO Y DUCHAS	1,20
DE02	GIMNASIO	1,30
DE03	POLIDEPORTIVO	1,35
DE04	PISCINA CUBIERTA <= 150 M^2.	1,40
DE05	PISCINA CUBIERTA > 150 M^2	1,30
DE06	PALACIO DE DEPORTES	1,80
DE07	PISTA TERRIZA	0,15
DE08	PISTA DE HORMIGÓN Y ASFALTO	0,20
DE09	PISTA DE CÉSPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	0,35
DE10	GRADERIO CUBIERTO	0,60
DE11	GRADERIO DESCUBIERTO	0,30
DE12	PISCINA DESCUBIERTA <= 75 M^2	0,50
DE13	PISCINA DESCUBIERTA > 75 M^2 Y <= 150 M^2	0,60
DE14	PISCINA DESCUBIERTA > 150 M^2	0,75

Sub-Grupo DO	DOCENTE	
DO01	GUARDERÍA Y JARDÍN DE INFANCIA	1,25
DO02	COLEGIO, INSTITUTO Y CENTRO DE F.P.	1,35
DO03	BIBLIOTECA	1,35
DO04	CENTRO UNIVERSITARIO. S <= 2.500 M^2.	1,45
DO05	CENTRO UNIVERSITARIO. S > 2.500 M^2.	1,35
DO06	CENTRO DE INVESTIGACIÓN	1,60

Sub-Grupo ES	EDIFICIOS DE USO PÚBLICO Y MONUMENTAL	
ES01	CIRCULO RECREATIVO Y PEÑA POPULAR	1,00
ES02	CASINO CULTURAL	1,50
ES03	DE BAÑOS, SAUNA Y BALNEARIO	1,50
ES04	MUSEO	1,60
ES05	DISCOTECA	1,80
ES06	CINE	1,90
ES07	CINE DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	2,00
ES08	SALA DE FIESTAS Y CASINO DE JUEGOS	2,25
ES09	TEATRO	2,35
ES10	AUDITORIO	2,45
ES11	PALACIO DE CONGRESOS	2,60
ES12	LUGAR DE CULTO	2,00
ES13	TANATORIOS	1,70
ES14	MAUSOLEOS	1,80

Sub-Grupo HO	HOSTELERÍA Y ALOJAMIENTOS	
HO01	HOSTAL 1 ESTRELLA	1,20
HO02	PENSIÓN Y HOSTAL 2 ESTRELLAS	1,35
HO03	HOTEL, APARTAHOTEL Y MOTEL 1*	1,30
HO04	HOTEL, APARTAHOTEL Y MOTEL 2*	1,40
HO05	HOTEL, APARTAHOTEL Y MOTEL 3*	2,00
HO06	HOTEL, APARTAHOTEL Y MOTEL 4* S<=2.500 M^2	2,20
HO07	HOTEL, APARTAHOTEL Y MOTEL 4* 5>2.500 M^2	2,00
HO08	HOTEL, APARTAHOTEL Y MOTEL 5* S<=2.500 M^2	2,75
HO09	HOTEL, APARTAHOTEL Y MOTEL 5* S>2.500 M^2	2,55
HO10	RESIDENCIAS 3*EDAD	1,40
HO11	ALBERGUE	1,35
HO12	BAR Y PUB	1,25
HO13	COLEGIO MAYOR. RESIDENCIA DE ESTUDIANTES	1,40
HO14	SEMINARIO. CONVENTO Y MONASTERIO	1,40
HO15	CAFETERÍA DE 1 TAZA	1,10
HO16	CAFETERÍA DE 2 TAZAS	1,45
HO17	CAFETERÍA DE 3 TAZAS	1,90
HO18	RESTAURANTE 1 TENEDOR	1,30
HO19	RESTAURANTE 2 TENEDORES	1,40
HO20	RESTAURANTE 3 TENEDORES	2,00
HO21	RESTAURANTE 4 TENEDORES	2,20
HO22	RESTAURANTE 5 TENEDORES	2,75
HO23	CAMPING 1ª CATEGORÍA	1,10
HO24	CAMPING 2ª CATEGORÍA	1,00
HO25	CAMPING 3ª CATEGORÍA	0,90

Sub-Grupo NA	NAVES INDUSTRIALES	
NA01	SIN CERRAR, SIN USO	0,30
NA02	CERRADA, SIN USO	0,50
NA03	CON USO	0,65

Sub-Grupo OF	OFICINAS	
OF01	ADECUACIÓN DE LOCAL PARA OFICINA	0,85
OF02	ADECUACIÓN DE LOCAL PARA OFICINA + FACHADA	1,00
OF03	EN EDIFICIO DE OTROS USOS	1,10
OF04	EDIFICIOS EXCLUSIVOS. S <=2.500 M^2	1,45
OF05	EDIFICIOS EXCLUSIVOS. S> 2.500 M^2	1,35
OF06	EDIFICIOS OFICIALES. S<=2.500 M^2	1,70
OF07	EDIFICIOS OFICIALES. S> 2.500 M^2	1,60

Sub-Grupo SA	SANITARIA	
SA01	DISPENSARIO Y BOTIQUÍN	1,30
SA02	LABORATORIO	1,70
SA03	CENTRO DE SALUD Y AMBULATORIO	2,10
SA04	HOSPITAL O CLÍNICAS <= 2.500 M^2	2,35
SA05	HOSPITAL O CLÍNICAS > 2.500 M^2	2,20

Sub-Grupo SU	SUBTERRÁNEA	
SU01	SEMISOTANO CUALQUIER USO	0,75
SU02	SÓTANO CUALQUIER USO	0,80

Sub-Grupo VI	VIVIENDAS	
	UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	
VI01	TIP. POPULAR CALIDAD BÁSICA HASTA 2 NÚCLEOS HÚMEDOS	0,85
VI02.1	TIP. URBANA CALIDAD BÁSICA HASTA 2 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,00
VI02.2	TIP. URBANA CAUDAD MEDIA 3 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,15
VI02.3	TIP. URBANA CALIDAD ALTA 4 ó MAS NÚCLEOS HÚMEDOS	1,25
	UNIFAMILIAR EXENTO	
VI03	CASA DE CAMPO CALIDAD BÁSICA HASTA 2 NÚCLEOS HÚMEDOS	0,95
VI04.1	CHALET CALIDAD BÁSICA HASTA 2 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,20
VI04.2	CHALET CALIDAD MEDIA 3 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,35
VI04.3	CHALET CAUDAD ALTA 4 Ó MAS NÚCLEOS HÚMEDOS	1,60
	PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	
VI05.1	S <=2.500 M^2 CALIDAD BÁSICA HASTA 2 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,10
VI05.2	S <=2.500 M^2 CALIDAD MEDIA 3 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,20
VI05.3	S <=2.500 M^2 CALIDAD ALTA 4 Ó MAS NÚCLEOS HÚMEDOS	1,30
VI06.1	S > 2.500 M^2 CALIDAD BÁSICA HASTA 2 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,05
VI06.2	S > 2.500 M^2 CALIDAD MEDIA 3 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,15
VI06.3	S > 2.500 M^2 CALIDAD ALTA 4 Ó MAS NÚCLEOS HÚMEDOS	1,20
	PLURIFAMILIAR EXENTO	
VI07.1	BLOQUE AISLADO S<=2.500 CALIDAD BÁSICA HASTA 2 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,00
VI07.2	BLOQUE AISLADO S<=2.500 CALIDAD MEDIA 3 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,10
VI07.3	BLOQUE AISLADO S=2.500 CALIDAD ALTA 4 Ó MAS NÚCLEOS HÚMEDOS	1,30
VI08.1	BLOQUE AISLADO S>2.500 CALIDAD BÁSICA HASTA 2 NÚCLEOS HÚMEDOS	0,95

VI08.2	BLOQUE AISLADO S >2.500 CALIDAD MEDIA 3 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,05
VI08.3	BLOQUE AISLADO S >2.500 CALIDAD ALTA 4 Ó MAS NÚCLEOS HÚMEDOS	1,20
VI09.1	VIVIENDAS PAREADAS S<=2.500 CALIDAD BÁSICA HASTA 2 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,10
VI09.2	VIVIENDAS PAREADAS S<=2.500 CALIDAD MEDIA 3 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,20
VI09.3	VIVIENDAS PAREADAS S<=2.500 CALIDAD ALTA 4 Ó MAS NÚCLEOS HÚMEDOS	1,40
VI10.1	VIVIENDAS PAREADAS S>2.500 CALIDAD BÁSICA HASTA 2 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,05
VI10.2	VIVIENDAS PAREADAS S>2.500 CALIDAD MEDIA 3 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,15
VI10.3	VIVIENDAS PAREADAS S>2.500 CALIDAD ALTA4 Ó MAS NÚCLEOS WMEDOS	1,30
VI11.1	VIVIENDAS EN HILERA S<=2.500 CALIDAD BÁSICA HASTA 2 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,05
VI11.2	VIVIENDAS EN HILERA S<=2.500 CALIDAD MEDIA 3 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,15
VI11.3	VIVIENDAS EN HILERA S<=2.500 CALIDAD ALTA 4 Ó MAS NÚCLEOS HÚMEDOS	1,25
VI12.1	VIVIENDAS EN HILERA S>2.500 CALIDAD BÁSICA HASTA 2 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,00
VI12.2	VIVIENDAS EN HILERA S>2.500 CALIDAD MEDIA 3 NÚCLEOS HÚMEDOS	1,10
VI12.3	VIVIENDAS EN HILERA S>2.500 CALIDAD ALTA 4 Ó MAS NÚCLEOS HÚMEDOS	1,15

Sub-Grupo UR	**URBANIZACIÓN**	
	TERRENO / POLÍGONO	
UR01.1	S<=1 HAS, EDIFICABILIDAD MEDIA: e<= 0.25 M^2/M^2	0.09
UR01.2	S<=1 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: 0.25<e<=0.50	0.10
UR01.3	S<=1 HAS, EDIFICAEILIDAD MEDIA: 0.50<e<=1,00	0.11
UR01.4	S<=1 HAS, EDIFICAEILIDAD MEDIA: 1,00<e<=1.50	0.12
UR01.5	S<=1 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: e>1.50	0.13
UR02.1	S>1 Y S<=3 HAS. EDIFICAEILIDAD MEDIA: e<= 0.25 M^2/M^2	0.08
UR02.2	S>1 Y S<=3 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: 0.25<e<=0.50	0.09
UR02.3	S>1 Y S<=3 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: 0.50<e<=1,00	0.10
UR02.4	S>1 Y S<=3 HAS, EDIFICAEILIDAD MEDIA: 1,00<e<=1.50	0.11
UR02.5	S>1 Y S<=3 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: e>1.50	0.12
UR03.1	S>3 Y S<=15 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: e<= 0.25 M^2/M^2	0.07
UR03.2	S>3 Y S<=15 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: 0.25<e<=0.50	0.08
UR03.3	S>3 Y S<=15 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: 0.50<e<=1,00	0.09
UR03.4	S>3 Y S<=15 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: 1,00<e<=1.50	0.10
UR03.5	S>3 Y S<=15 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: e>1.50	0.11
UR04.1	S>15 Y S<=30 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: e<= 0.25 M^2/M^2	0.06
UR04.2	S>15 Y S<=30 HAS. EDIFICAEILIDAD MEDIA: 0.25<e<=0.50	0.07
UR04.3	S>15 Y S<=30 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: 0.50<e<=1,00	0.08
UR04.4	S>15 Y S<=30 HAS. EDIFICAEILIDAD MEDIA: 1,00<e<=1.50	0.09
UR04.5	S>15 Y S<=30 HAS. EDIFICAEILIDAD MEDIA: e>1.50	0.10
UR05.1	S>30 Y S<=45 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: e<= 0.25 M^2/M^2	0.06
UR05.2	S>30 Y S<=45 HAS. EDIFICAEILIDAD MEDIA: 0.25<e<=0.50	0.06
UR05.3	S>30 Y S<=45 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: 0.50<e<=1,00	0.07
UR05.4	S>30 Y S<=45 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: 1,00<e<=1.50	0.08
UR05.5	S>30 Y S<=45 HAS. EDIFICAEILIDAD MEDIA: e>1.50	0.09
UR06.1	S>45 Y S<=100 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: e<= 0.25 M^2/M^2	0.05
UR06.2	S>45 Y S<=100 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: 0.25<e<=0.50	0.06
UR06.3	S>45 Y S<=100 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: 0.50<e<=1,00	0.06
UR06.4	S>45 Y S<=100 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: 1,00<e<=1.50	0.07
UR06.5	S>45 Y S<=100 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: e>1.50	0.08
UR07.1	S>100 Y S<=300 HAS. HAS EDIFICABILIDAD MEDIA: e<= 0.25 M^2/M^2	0.05
UR07.2	S>100 Y S<=300 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: 0.25<e<=0.50	0.05
UR07.3	S>100 Y S<=300 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: 0.50<e<=1,00	0.06
UR07.4	S>100 Y S<=300 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: 1,00<e<=1.50	0.06
UR07.5	S>100 Y S<=300 HAS. EDIFICAEILIDAD MEDIA: e>1.50	0.07
UR08.1	S>300 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: e<= 0.25 M^2/M^2	0.03
UR08.2	S>300 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: 0.25<e<=0.50	0.05
UR08.3	S>300 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: 0.50<e<=1,00	0.05
UR08.4	S>300 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: 1,00<e<=1.50	0.06
UR08.5	S>300 HAS. EDIFICABILIDAD MEDIA: e>1.50	0.06
UR09.1	URBANIZACIÓN DE CALLE O SIMILAR.	0.25
UR10.1	AJARDINAMIENTO DE TERRENO SIN ELEMENTOS	0.15
UR11.1	AJARDINAMIENTO DE TERRENO CON ELEMENTOS	0.20
UR12.1	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES/RESIDUALES	0.11

ANEXO III. FACTURACIÓN DE CUOTAS COLEGIALES Y DERECHOS DE INTERVENCION COLEGIAL (DIC) A EMPRESAS EN LAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS ARQUITECTOS CON CONTRATO LABORAL Y NO DADOS DE ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICOS (IAE) POR ESTAR CONTRATADOS EN RÉGIMEN DE EXCLUSIVIDAD

JUNTA GENERAL CELEBRADA EN DONOSTIA-SAN SEBASTIAN EL DIA 24 DE MAYO DE 2002.

ACUERDO:

"Ratificar el Acuerdo 211/G.02/2001,12 de Junta de Gobierno por el que se aprobaron los modelos de solicitud indefinida, anual y puntual a cumplimentar, en cada caso, por las empresas que soliciten les sean facturadas las cuotas y derechos de intervención colegial generados por los Arquitectos con los que mantengan relación laboral, no dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) por estar contratados en régimen de exclusividad. A dichos modelos se añadirá la exigencia de la conformidad del Arquitecto y se eliminará la referencia al abono de los importes que figuren en los impresos de ASEMAS (Mutua de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional)."

MODELO DE SOLICITUD INDEFINIDA

D./Dña. .....

provisto/a del N.I.F. .....

con domicilio en .....

en representación de .....

con C.I.F. .....

y domicilio en .....

(se aporta documento acreditativo de la representación)

SOLICITA:

a la Delegación en ..... del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro que todos los Derechos de Intervención Colegial que se generen en el ejercicio ....., determinados conforme a la normativa colegial vigente, como consecuencia del visado por dicha Delegación Colegial de documentación redactada por los Arquitectos que se enumeran a continuación, para la empresa .....

..... con la que dichos Arquitectos mantienen relación laboral, sean facturados por esa Delegación en ..... a nombre de la citada entidad.

Asimismo, se compromete a comunicar por escrito a la Delegación las modificaciones que se produzcan a lo largo del citado ejercicio en la mencionada relación de Arquitectos.

Relación de Arquitectos:

(lugar y fecha)

FIRMA

Conforme
el/los Arquitectos/s

MODELO DE SOLICITUD ANUAL

D./Dña. .....

provisto/a del N.I.F. .....

con domicilio en .....

en representación de .....

con C.I.F. .....

y domicilio en .....

(se aporta documento acreditativo de la representación)

SOLICITA:

a la Delegación en ..... del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro que todos los Derechos de Intervención Colegial que se generen en el ejercicio ....., determinados conforme a la normativa colegial vigente, como consecuencia del visado por dicha Delegación Colegial de documentación redactada por los Arquitectos que se enumeran a continuación, para la empresa .....

..... con la que dichos Arquitectos mantienen relación laboral, sean facturados por esa Delegación en ..... a nombre de la citada entidad.

Asimismo, se compromete a comunicar por escrito a la Delegación las modificaciones que se produzcan a lo largo del citado ejercicio en la mencionada relación de Arquitectos.

Relación de Arquitectos:

(lugar y fecha)

FIRMA

Conforme
el/los Arquitectos/s

MODELO DE SOLICITUD PUNTUAL

D./Dña. .....

provisto/a del N.I.F. .....

con domicilio en .....

en representación de .....

con C.I.F. .....

y domicilio en .....

(se aporta documento acreditativo de la representación)

SOLICITA:

a la Delegación en ..... del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro que los Derechos de Intervención Colegial, determinados conforme a la normativa colegial vigente y que se generen como consecuencia del visado por dicha Delegación Colegial de .....

.....

redactado por el/los Arquitecto/s .....

para .....

empresa con la que dicho/s Arquitectos/s mantiene/n relación laboral, sean facturados por esa Delegación en ..... a nombre de la citada entidad.

Relación de Arquitectos:

(lugar y fecha)

FIRMA

Conforme
el/los Arquitectos/s

1.6.1.1. ACTUALIZACIÓN CUOTA DE INCORPORACIÓN Y CUOTA FIJA ANUAL DEL C.O.A.V.N.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DEL C.O.A.V.N. CELEBRADA EN PAMPLONA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2010

«Establecer para el ejercicio 2011 una **Cuota de Incorporación** al C.O.A.V.N. de 50 € (I.V.A. no incluido).»

JUNTA GENERAL ORDINARIA DEL C.O.A.V.N. CELEBRADA EN PAMPLONA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2010

«Establecer para el ejercicio 2011 la **Cuota Fija** anual del C.O.A.V.N. en 280 € (I.V.A. no incluido), a abonar en pago único durante el mes de enero de 2011.»

1.6.1.2 REDUCCIÓN DE CUOTA FIJA ANUAL PARA ARQUITECTOS FUNCIONARIOS Y OTROS SUPUESTOS EXCEPCIONALES

JUNTA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EN BILBAO
EL 20 DE DICIEMBRE DE 1990

ACUERDO

"Para aquellos Arquitectos que por su dedicación exclusiva en razón de su actividad funcionarial, para aquellos otros con exigencia de renuncia absoluta al ejercicio libre de la profesión, en razón de su cargo o nombramiento político, y para quienes planteen la renuncia expresa a dicho ejercicio, procederá una reducción de la cuota anual equivalente al 50%, entendida para aquellos períodos anuales en los que concurran las referidas circunstancias. dicha reducción deberá ser individualmente aprobada por la Junta de Gobierno a propuesta de la Delegación correspondiente.

El efecto de la reducción se verá automáticamente anulado al desaparecer las razones que la motivaron".

JUNTA GOBIERNO CELEBRADA EN BILBAO
EL 23 DE FEBRERO DE 2011

ACUERDO

Criterios para la concesión de la reducción de Cuota Colegial

En la Junta General Ordinaria del COAVN celebrada en Bilbao el día 20 de Diciembre de 1990, se acordó la reducción de Cuota Fija anual para Arquitectos Funcionarios y otros supuestos excepcionales.

Son las Delegaciones correspondientes al Arquitecto solicitante las que proponen a la Junta de Gobierno la aprobación de las solicitudes de reducción de Cuota Fija para:

- **Arquitectos funcionarios con dedicación exclusiva.**
  Extremo que deberá ser comprobado por la Delegación.
- **Cargos o Nombramientos Políticos con exigencia de renuncia absoluta al ejercicio libre de la profesión.**
- **Renuncia expresa al ejercicio de la profesión.**
  - La renuncia tiene que ser expresa.
  - El Arquitecto no debe tener ningún expediente abierto.
  - El Arquitecto no puede aparecer en ninguna lista de trabajos:
    - Peritos Forenses.
    - Tasadores.
    - Bolsa(s) de trabajo.
    - ITE's.
    - SACC

  ni en cualquier otra que bien desde el COAVN, bien desde la Delegación se hayan podido crear.

Acreditados y comprobados los anteriores extremos, la Delegación de pertenencia del Arquitecto, previa emisión de Informe, propondrá a la Junta de Gobierno la reducción de Cuota Fija para el mismo.
Las solicitudes deberán ser presentadas en la Delegación correspondiente al Arquitecto solicitante.

JUNTA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EN VITORIA-GASTEIZ
EL 26 DE MAYO DE 2011

ACUERDO

Criterio a aplicar en solicitudes de renuncia a la reducción de cuota colegial.

"Aprobar el criterio a aplicar en las solicitudes de renuncia a la reducción de Cuota Colegial, según los siguientes supuestos:

- Renuncia "obligada" a la reducción (por cese en su condición de Funcionarios, Políticos o Trabajador por cuenta ajena): en este caso se requerirá el abono del resto de la cuota establecida.
- Renuncia "voluntaria" a la reducción: en este caso se requerirá el abono de una nueva cuota completa".

EUSKAL HERRIKO ARKITEKTOEN ELKARGO OFIZIALA
COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO
Alda. Mazarredo, 69-1º. 48009-Bilbao. Tl.: 94 4231636 - 94 4234600.
Fax: 94 4238329

SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE CUOTA

D./Dña. ..... Arquitecto/a

Colegiado/a, Residente en la Delegación de .....

SOLICITO de la Junta de Gobierno del COAVN me sea concedida la reducción del 50% sobre el importe de la cuota anual en virtud al acuerdo aprobado por su Junta de General Ordinaria de 20 de Diciembre de 1.990. (1).

Y a tal efecto:

DECLARO mi renuncia expresa al ejercicio libre de la profesión motivada:

- ☐ Por mi condición de Funcionario con dedicación exclusiva. (2)
- ☐ Por exigencia de mi Cargo o Nombramiento Político. (2)
- ☐ ..... (3)

Y me comprometo a poner en conocimiento de la Secretaría del COAVN, y de forma inmediata, la desaparición del motivo que justifica dicha reducción.

..... a ..... de ..... de 2.011

Firma del Colegiado/a .....

(1) La reducción prevista de la cuota es entendida para períodos anuales completos, no pudiendo tener carácter retroactivo y su efecto será automáticamente anulado al desaparecer las razones que la motivaron.
(2) Adjuntar documento acreditativo.
(3) Otros motivos de renuncia al ejercicio de la profesión.

Enviar mail: coavn@coavn.org

1.6.1.3. REGULACION DE LAS APORTACIONES ANUALES AL FONDO SOCIAL

JUNTA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EN BILBAO EL 17 DE DICIEMBRE DE 1993

La Junta General Ordinaria del COAVN celebrada en Bilbao el día 20 de Diciembre de 1990, ante la notable descapitalización del Colegio y sus Delegaciones derivada del entonces vigente sistema de liquidación de descuentos, en virtud del cual los ejercicios económicos se cerraban a cero –igualando otras cantidades a recaudar con las estrictamente gastadas–, aprobó una Normativa sobre Regulación de las Aportaciones Anuales al Fondo Social del COAVN, con los que hacer frente a aquellas iniciativas que, por su elevado costo, implicaban el acudir a presupuestos extraordinarios que, o bien se financiaban mediante créditos exteriores –con el sobrecosto provocado por unos intereses normalmente muy importantes–, o mediante el abono total contra descuentos del ejercicio correspondiente, lo que provocaba el consiguiente aumento de los porcentajes habituales de descuento.

La posterior aprobación del nuevo Sistema de Recaudación de los Presupuestos Colegiales, acordado por la Junta General del COAVN celebrada en Bilbao el día 18 de Diciembre de 1992, contempla una financiación independiente de los presupuestos de la Sede Central del Colegio y los de sus Delegaciones, así como el establecimiento de unas cuotas y derechos de intervención de visado no necesariamente regularizables al final del ejercicio económico.

Ello obliga a introducir correcciones en la vigente Normativa sobre el Fondo Social, tanto en el sentido de autorizar expresamente a la Sede Central del COAVN a efectuar recaudaciones para sus propios fondos de reserva, como en el de incluir total o parcialmente la absorción por el Fondo Social de los superávits o de los déficits que pudieran producirse en cada ejercicio.

Por todo lo expuesto, la Junta General adopta el correspondiente acuerdo, en el que se recoge y ordena la forma y cuantías por las cuales se podrá constituir el Fondo Social. La existencia de dicho Fondo se plantea como un depósito que se hace en la Sede Central del Colegio y en cada una de las Delegaciones, cuyas cuantías deberán ser objeto de manifestación y comunicación expresa en cada una de las Juntas Generales y Asambleas de Residentes en las que se trate de la liquidación del presupuesto anual.

Los usos y destinos del citado Fondo quedan sujetos a la reglamentación colegial y a las premisas que se señalan a continuación, teniendo en cuenta, en todo caso, que el Colegio es una institución que no persigue lucro y que el objetivo que desea alcanzar con las dotaciones al Fondo Social es exclusivamente el poder cubrir las necesidades de carácter extraordinario que se indican, e incluso el déficit de los ejercicios en que por circunstancias de carácter extraordinario no sea aconsejable elevar las cuotas colegiales. Todo ello teniendo en cuenta que el citado Fondo Social no tendría, en ningún caso, el carácter de Fondo de Reserva en la terminología económico contable normal y por tanto no constituiría en ningún caso un pasivo exigible, sino que su exigibilidad viene impuesta por la afectación directa que se da a su destino en orden a cumplir las finalidades señaladas.

CONSTITUCION DEL FONDO SOCIAL COLEGIAL

Primero. El Fondo Social del Colegio y sus Delegaciones se constituirá con los superávits presupuestarios que, en su caso, se deriven de las liquidaciones en los presupuestos anuales.

Segundo. Estos Fondos Sociales quedarán adscritos al Colegio o a la Delegación correspondiente, según el caso, si bien el Balance Colegial recogerá las situaciones, tanto global como por demarcaciones, de las que dará expresa cuenta en cada Junta General en que se traten temas relacionados con la liquidación y cierre de cuentas de cada ejercicio. A tal efecto, el Estado de Situación de las cuentas relativas al Fondo Social deberá ser objeto expreso de la Censura de Cuentas.

Tercero.

1. Los recursos adscritos al Fondo Social podrán ser destinados a acciones tendentes a incrementar o mejorar el patrimonio colegial (inmovilizado material), financiar actuaciones de carácter extraordinario que por su envergadura y repercusión social lo aconsejen, así como a regularizar las liquidaciones de cada ejercicio económico, absorbiendo total o parcialmente los superávits o los déficits que pudieran producirse.
2. El Colegio también podrá nutrirse de los Fondos Sociales de las Delegaciones para llevar adelante actuaciones del tipo de las anteriormente enunciadas. La participación de las Delegaciones se producirá de forma proporcional a los porcentajes de aportación previstos en el presupuesto de cada ejercicio.
3. Las actuaciones a financiar con cargo al Fondo Social deberán ser expresamente autorizadas por la Asamblea de la demarcación correspondiente cuando sean promovidas por la Delegación y, por la Junta General cuando lo sean por el Colegio. Estas autorizaciones no necesitarán de previa toma en consideración.

Cuarto. Los recursos acumulados en el Fondo Social no podrán superar en ningún caso el 200% del Fondo Patrimonial adscrito a la Sede Central del Colegio o de cada una de las Delegaciones, según corresponda.

Quinto. El Fondo Social deberá figurar en el Balance del Colegio y Delegaciones, en cuenta separada y con esta denominación concreta.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCONAVARRO

COMUNICACIÓN DE ENCARGO PROFESIONAL Y SOLICITUD DE VISADO

Registro de entrada (a rellenar por la Delegación)	Expediente (a rellenar por la Delegación)

Sr. Presidente de la Delegación en _____ del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro.

El-la/los-as colegiado-a/s y el cliente que suscriben, comunican a Ud. haber convenido el siguiente encargo profesional:

CLIENTE

D./Dña _____ DNI/CIF _____

domicilio en _____ C.P. _____ Municipio _____ Tfno _____

D./Dña _____ DNI/CIF _____

domicilio en _____ C.P. _____ Municipio _____ Tfno _____

Por sí mismo o en representación de:

D./Dña _____ DNI/CIF _____

domicilio en _____ C.P. _____ Municipio _____ Tfno _____

Representación que ostenta en virtud de _____

ARQUITECTO/A

D./Dña _____ Colegiado/a nº _____ DNI/CIF _____

D./Dña _____ Colegiado/a nº _____ DNI/CIF _____

D./Dña _____ Colegiado/a nº _____ DNI/CIF _____

Por sí mismo o en representación de la entidad profesional: _____

Registro Colegial nº _____ DNI/CIF _____

y estudio profesional en _____ C.P. _____ Tfno _____

OBJETO DEL ENCARGO

Objeto del trabajo: _____

Emplazamiento: _____ Municipio _____ Provincia _____

Fases encargadas: _____

Plazo de entrega del proyecto: _____

En su virtud,

Solicita/n se tenga por formalizada la presente comunicación para su registro y visado del trabajo profesional correspondiente.

ADICIONAL

El-la/los-las Arquitectos firmante/s:

- No podrán retirar el trabajo visado en tanto no se hayan abonado las aportaciones colegiales que correspondan.
- SI [ ] NO [ ] encomiendan al Colegio que proceda a gestionar, en su nombre, el cobro de los honorarios profesionales que se devenguen como contraprestación del presente encargo con arreglo a lo convenido entre ambas partes, según las condiciones establecidas para la prestación de este servicio colegial.
- Respecto de la última Declaración Colegial sobre incompatibilidades, que podéis solicitar en las oficinas colegiales:
  - [ ] Sí he cambiado mi situación laboral, por lo que procedo a cumplimentar la nueva Declaración para el Control Colegial de las Icompatibilidades.
  - [ ] No ha cambiado mi situación laboral.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma Cliente 1	Firma Cliente 2	Firma Cliente 3	Firma Arquitecto 1	Firma Arquitecto 2	Firma Arquitecto 3

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCONAVARRO

COMUNICACIÓN DE ENCARGO PROFESIONAL PARA REGISTRO

Registro de entrada (a rellenar por la Delegación)	Expediente (a rellenar por la Delegación)

Sr. Presidente de la Delegación en _____ del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro.

El-la/los-as colegiado-a/s y el cliente que suscriben, comunican a Ud. haber convenido el siguiente encargo profesional:

CLIENTE

D./Dña _____ DNI/CIF _____

domicilio en _____ C.P. _____ Municipio _____ Tfno _____

D./Dña _____ DNI/CIF _____

domicilio en _____ C.P. _____ Municipio _____ Tfno _____

Por sí mismo o en representación de:

D./Dña _____ DNI/CIF _____

domicilio en _____ C.P. _____ Municipio _____ Tfno _____

Representación que ostenta en virtud de _____

ARQUITECTO/A

D./Dña _____ Colegiado/a nº _____ DNI/CIF _____

D./Dña _____ Colegiado/a nº _____ DNI/CIF _____

D./Dña _____ Colegiado/a nº _____ DNI/CIF _____

Por sí mismo o en representación de la entidad profesional: _____

Registro Colegial nº _____ DNI/CIF _____

y estudio profesional en _____ C.P. _____ Tfno _____

OBJETO DEL ENCARGO

Objeto del trabajo: _____

Emplazamiento: _____ Municipio _____ Provincia _____

Fases encargadas: _____

Plazo de entrega del proyecto: _____

En su virtud,

Solicita/n se tenga por formalizada la presente comunicación para su registro.

ADICIONAL

El-la/los-las Arquitectos firmante/s:

- No podrán retirar el trabajo visado en tanto no se hayan abonado las aportaciones colegiales que correspondan.
- SI ☐ NO ☐ encomiendan al Colegio que proceda a gestionar, en su nombre, el cobro de los honorarios profesionales que se devenguen como contraprestación del presente encargo con arreglo a lo convenido entre ambas partes, según las condiciones establecidas para la prestación de este servicio colegial.
- Respecto de la última Declaración Colegial sobre incompatibilidades, que podéis solicitar en las oficinas colegiales:
  - ☐ Sí he cambiado mi situación laboral, por lo que procedo a cumplimentar la nueva Declaración para el Control Colegial de las Icompatibilidades.
  - ☐ No ha cambiado mi situación laboral.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma Arquitecto 1	Firma Arquitecto 2	Firma Arquitecto 3

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS

Formulario de Nota-Encargo

I. Arquitecto/a

Don/Doña ..... **N.I.F.:** .....

Domicilio .....

.....

Colegiado/a en el COA de ..... **con el nº** .....

❑ **En representación de la entidad profesional** .....

..... **Reg. Col. nº** ..... **C.I.F.:** .....

II. Cliente

Don/Doña ..... **N.I.F.:** .....

Domicilio .....

❑ **En representación del** .....

Domicilio .....

III. Objeto del encargo

Descripción general: .....

.....

.....

Localización: .....

.....

.....

Fases o misiones encargadas: .....

.....

.....

Especificaciones básicas:

❑ Según el siguiente programa-resumen:

Superficie edificable prevista: .....

Distribución: .....

Usos principales: .....

.....

Calidades características: .....

.....

Otros datos de interés: .....

.....

❑ Según programa detallado adjunto (Anexo)

Presupuesto estimado (a detallar y justificar en el correspondiente Presupuesto de Ejecución):

€/m^2 .....

Importe máximo total: .....

Margen de variación admitido: .....

Plazo/s de realización del trabajo encargado y sus fases: .....

.....

.....

IV. Prestaciones complementarias (Estudios, gestiones, informes, proyectos especiales)

❑ A cargo del Cliente: .....

❑ A cargo del Arquitecto: .....

V. Honorarios profesionales

❑ **A determinar**

- ❑ Según baremo colegial orientativo (Anexo)
- ❑ Según la siguiente fórmula convenida:

.....

❑ **Tanto alzado (€)** .....

❑ **Según presupuesto detallado adjunto (Anexo)**

Total € .....

Forma de pago:

Plazo/s .....

Lugar .....

Anticipos a cuenta .....

VI. Gastos

A justificar por las prestaciones complementarias a cargo del Cliente

Detalle previsto: .....

.....

Otros: .....

.....

Provisión de fondos para gastos: .....

VII. Otras especificaciones

.....

.....

.....

.....

.....

En los expresados términos queda formalizado y aceptado el presente encargo de trabajo profesional, en ....., a ..... de ..... de .....

El Cliente
Fdo.:

El Arquitecto/a
Fdo.:

Nota: Este formulario es de uso voluntario a disposición de los arquitectos y sus clientes.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la presente fecha, de una parte el Arquitecto(s) colegiado(s),

Don (Doña) ..... D.N.I. (N.I.F.) .....

..... D.N.I. (N.I.F.) .....

..... D.N.I. (N.I.F.) .....

por sí mismo o en representación de .....

provisto del N.I.F. o C.I.F. .....

y de la otra, el Cliente,

Don (Doña) .....

provisto del D.N.I. (N.I.F.) .....

con domicilio en .....

.....

por sí mismo o en representación de .....

provisto del D.N.I. (N.I.F.) .....

con domicilio en .....

.....

(aportar documento acreditativo de la representación)

reconociéndose mutua capacidad suscriben el presente Contrato de Arrendamiento de Servicios Profesionales, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1.ª Los encargantes del trabajo se obligan solidariamente al pago de los honorarios devengados por el Arquitecto, si actúan por mandato o representación de persona física o jurídica, serán igualmente solidarios con ella y deberá hacerse constar la calidad del mandato o cargo que ostente, siendo el encargante responsable de la veracidad de dicha declaración. Caso de no ser cierta esta representación o mandato, o no existir extralimitación en las facultades otorgadas, el que actúa acepta responder directa y personalmente de todas las obligaciones de cualquier índole que del presente contrato se deriven (arts. 1714, 1717 y 1726 del Código Civil).

2.ª Objeto del contrato .....

.....

.....

3.ª Fase del Trabajo .....

4.ª Emplazamiento .....

.....

5.ª Presupuesto aproximado .....

6.ª Precio y forma de pago .....

.....

7.ª Durante la ejecución de las obras, y en concepto de cantidad a cuenta de sus honorarios, el comitente abonará al Arquitecto el ..... % del importe de las certificaciones de obras que expida. El resto de los honorarios se liquidarán tras la recepción y liquidación de las obras, una vez expedido el certificado final de las mismas.

8.ª **Compatibilidad.** El Arquitecto aquí interviniente declara que no se encuentra afectado por ninguna causa legal que le impida asumir el trabajo encomendado.

9.ª Documentación previa. Si para el desarrollo se requiere disponer de datos previos, sean técnicos, administrativos u otros especiales, éstos correrán a cargo del Cliente.

El Cliente se responsabiliza de la exactitud y veracidad de los datos previos facilitados al Arquitecto, en base a los que éste realizará el trabajo.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 462/1971, de 11 de mayo, sobre Normas para la Redacción de Proyectos y Dirección de Obras de Edificación, el Arquitecto podrá exigir previamente, cuando lo considere necesario, un estudio del suelo y subsuelo que, formulado por técnico competente, deberá ser aportado por el propietario o promotor y abonado por éste.

10.ª El Cliente se obliga a comunicar al Arquitecto fehacientemente, por escrito, la fecha de inicio de las obras.

11.ª Resolución del encargo. El desistimiento a proseguir los trabajos encargados por cualquiera de las dos partes, no surtirá efecto hasta que no se comunique por escrito a la otra parte tal resolución.

En el supuesto que el Cliente resolviese unilateralmente este Contrato vendrá obligado a abonar al Arquitecto no sólo los honorarios que hubiese devengado hasta el momento, sino también un treinta por ciento (30%) de las sumas que quedasen por percibir por aquellas fases encargadas que ya no podrá llevar a cabo como consecuencia de la resolución.

Esta última cantidad tendrá el concepto de indemnización por daños y perjuicios voluntariamente convenida.

12.ª Toda cuestión o divergencia que pueda suscitarse en relación con el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, será sometida a los Juzgados y Tribunales que corresponden a la capital de la provincia en la que se sitúa el encargo, con renuncia expresa de los firmantes a cualquier otro Tribunal.

13.ª Este contrato será elevado a público a petición de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo pidiera, todos y cualesquiera clase de gastos que se originen.

14.ª Otras obligaciones del Arquitecto (Plazos de entrega, número mínimo de visitas de obra o periodicidad de las mismas, documentación especial exigida, etc.) .....

.....

.....

.....

15.ª Otras obligaciones del Cliente (Provisión de fondos, documentación previa, etc.) .....

.....

.....

.....

16.ª Cláusulas adicionales (Otros técnicos titulados, justificación de gastos, salidas, dietas, etc.) .....

.....

.....

.....

Los abajo firmantes, Arquitecto y Cliente, han leído y aceptan íntegramente cuanto queda expuesto, manifestando su total conformidad tanto al texto como a las especificaciones particularizadas de este encargo, e indican no haber convenido ninguna condición al margen de lo reflejado en la presente hoja de encargo o sus anexos.

....., ... de ..... de 20.....

El Cliente, El (los) Arquitecto(s)

3.1. NORMATIVA PARA LA APLICACION POR EL COAVN DE LA LEGISLACION SOBRE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

Aprobada en las reuniones de la Junta de Gobierno celebradas en Vitoria los días 13 de Enero y 24 de Febrero de 1987

Teniendo en cuenta que el Art. 5.º t, de la Ley de Colegios Profesionales encomienda a éstos "cumplir y hacer cumplir las leyes" a sus Colegiados.

Siendo por otra parte el acto del visado comprensivo de la habilitación legal del Colegiado para hacer el trabajo presentado a tal fin.

Dado que en el ámbito territorial del COAVN es de aplicación por una parte la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como la Ley 32/1983, de 20 de Diciembre, de incompatibilidades por el ejercicio de funciones públicas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y por otra, la Ley Foral 13/1983, de 30 de Marzo, reguladora del Estatuto del personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Considerando igualmente las recomendaciones para la aplicación por los Colegios de Arquitectos de la nueva legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, hechas por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

Se adopta la siguiente Normativa:

Artículo 1.º

Se aplicarán como hasta ahora las incompatibilidades derivadas de las Normas Deontológicas de la Profesión.

Artículo 2.º

No se admitirán al trámite de visado colegial los encargos y trabajos de los Colegiados que, resultando afectados por la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, no acrediten haber tenido el reconocimiento de compatibilidad con el ejercicio profesional privado a que se refiere el Art. 14 de dicha Ley.

Artículo 3.º

El Artículo 2.º es de aplicación a los Colegiados Arquitectos que se encuentre en las siguientes situaciones:

a) El personal civil y militar al servicio de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos.

b) El personal al servicio de la Comunidad Autónoma Vasca y de los Organismos de ella dependientes, así como del Parlamento Vasco y órganos institucionales.

c) El personal al servicio de las Corporaciones Locales ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Vasca y de los Organismos de ellas dependientes.

d) El personal al servicio de las restantes Administraciones de Comunidades Autónomas, Organismo de ellas dependientes, de sus Asambleas Legislativas, órganos institucionales, Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, excepto el caso de Navarra, contemplado en los Artículos 5.º, 6.º y 7.º.

e) El personal al servicio de Entes y Organismos Públicos exceptuados de la aplicación de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

f) El personal que desempeñe funciones públicas, y perciba sus retribuciones mediante arancel.

g) El personal al servicio de la Seguridad Social, de sus Entidades gestoras, y de cualquier otra Entidad u Organismo de la misma.

h) El personal al servicio de Entidades y Corporaciones de Derecho Público, cuyos presupuestos se doten ordinariamente en más de un 50% con subvenciones u otros ingresos procedentes de las Administraciones Públicas.

i) El personal que preste servicios a empresas en que la participación del capital, directa o indirectamente, de las Administraciones Públicas sea superior al 50%.

j) El personal al servicio del Banco de España y de las instituciones financieras públicas.

k) El restante personal al que resulte de aplicación el régimen común estatutario de los funcionarios públicos.

Artículo 4.º

No obstante, y exclusivamente durante el tiempo que dure su servicio militar obligatorio, los Oficiales, Suboficiales y Clases de Tropa de los Ejércitos de Tierra, Aire y de la Marina, que sean Arquitectos Colegiados, estarán exentos de acreditar lo dispuesto en el Art. 2.º.

Artículo 5.º

No se admitirán al trámite de visado colegial los encargos y trabajos de los Colegiados que, afectados por la Ley Foral 13/1983, de 30 de Marzo, reguladora del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, no presenten la resolución sobre incompatibilidades a que se refiere el Art. 56.5 de dicha Ley Foral.

Artículo 6.º

El Artículo 5.º es de aplicación a los Arquitectos Colegiados que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

b) El personal al servicio de las Entidades Locales de Navarra.

c) El personal al servicio de los Organismos públicos dependientes de la Comunidad Foral o de las Entidades Locales de Navarra.

***Artículo 7.º**

El Artículo 5.º no es de aplicación a los Colegiados que sean:

a) Miembros de la Policía Foral de Navarra.

b) Funcionarios Sanitarios Municipales de Navarra.

c) Profesionales que ocasionalmente, y en virtud de encargos concretos presten sus servicio a las Administraciones Públicas de Navarra.

Artículo 8.º

En los casos en que siendo de aplicación el Artículo 2.º, y habiéndose deducido por el Colegiado interesado la pertinente solicitud de reconocimiento de compatibilidad, ésta no hubiera sido resuelta por la Administración actuante en el plazo de tres meses, se procederá al visado de los encargos, si bien el Colegio exigirá acreditar haber hecho tal solicitud. El Colegiado quedará obligado a comunicar al Colegio la resolución que recaiga sobre su solicitud de compatibilidad.

Artículo 9.º

En los casos en que siendo de aplicación el Art. 5.º, y habiéndose declarado por el Colegiado interesado sus actividades profesionales privadas a la Administración Pública de Navarra que lo emplee, sin que tal declaración haya sido resuelta por dicha Administración, se procederá como en el Artículo anterior. El Colegiado deberá comunicar al Colegio la resolución sobre su declaración de compatibilidad en cuanto ésta recaiga.

***Artículo 10.º**

Se exigirá el reconocimiento de compatibilidad específica para el trabajo o encargo de que se trate a aquellos arquitectos que se encuentren en los supuestos contemplados en el Art. 3.º a), e), f), g), h), i), j) y k) de esta Normativa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 del R.D. 598/1985. Con la diferencia de que el plazo reglamentario para resolver y por lo tanto, para entenderse hecha la concesión por silencio, es el de un mes contado igualmente desde la presentación de la solicitud.

En estos supuestos, cuando el encargo comprende la dirección de obras, se hará constar dicha circunstancia en la solicitud de reconocimiento de compatibilidad.

Artículo 11.º

El Colegio puede exigir para admitir a trámite de visado un encargo o trabajo, declaración del Colegiado interesado, de no trabajar al servicio de las Administraciones Públicas, a efectos de, en caso contrario, aplicar los anteriores Artículos.

* Artículos modificados por Acuerdo de Junta de Gobierno del COAVN, en reunión celebrada en Pamplona el 24-1-96.

3.1.2. PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL POR EL COAVN DE LA LEGISLACION SOBRE INCOMPATIBILIDADES DE LOS ARQUITECTOS AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Aprobado en la reunión de Junta de Gobierno celebrada en Pamplona el día 24 de Enero de 1996

1. "Aprobar en desarrollo de la normativa colegial aplicable el siguiente procedimiento para el control por el COAVN de la legislación sobre Incompatibilidades de los Arquitectos al servicio de las Administraciones Públicas:

   1.º A partir del próximo día 15 de Febrero de 1996, todos los arquitectos residentes, adheridos o habilitados en el COAVN, deberán adjuntar a la primera hoja de encargo que tramiten para su visado en cada Delegación del COAVN, la declaración señalada en el Artículo 11.º de la Normativa para la aplicación por el COAVN de la legislación sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

   Dicha declaración, cuyo modelo-tipo se incorpora como Anexo al presente acuerdo, deberá ser registrada en las respectivas Delegaciones y renovada inmediatamente por el arquitecto cuando se produzca cualquier variación en su contenido o por requerimiento expreso del Colegio.

   2.º En caso de hallarse al servicio de alguna Administración Pública, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, se le exigirá la resolución administrativa en la que se haga el reconocimiento genérico de la compatibilidad de la función pública que desempeña con el ejercicio privado de la profesión, según lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Incompatibilidades.

   En ausencia de resolución expresa reconocedora, de la compatibilidad acreditará la producción del silencio administrativo positivo por el transcurso del plazo legal de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud.

   Si el Colegio aprecia motivadamente la existencia de alguna causa de incompatibilidad objetiva o funcional, el silencio positivo se acreditará mediante la certificación de acto presunto.

   3.º Con excepción de los arquitectos al servicio de las Fuerzas Armadas, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, a los que no resulta aplicable el Real Decreto 598/85, de 30 de abril, los colegiados afectados por la citada disposición acreditarán del mismo modo el reconocimiento de la compatibilidad específica para la actuación de que se trate, con la diferencia de que el plazo reglamentario para resolver y, por lo tanto, para entenderse hecha la concesión por silencio, es el de un mes, contado igualmente desde la presentación de la solicitud.

   En estos casos, cuando el encargo comprenda la dirección de obras, se hará constar dicha circunstancia en la solicitud de reconocimiento de compatibilidad.

4.º En todo caso, para conceder o denegar el visado, el Colegio estará al contenido del acuerdo expreso o presunto de la administración competente acerca del reconocimiento o denegación de la compatibilidad, sin perjuicio de poder recurrir en las adecuadas vías administrativa y contencioso administrativa aquellas resoluciones que se consideren dictadas con infracción del ordenamiento jurídico, en materia de determinación o aplicación del ámbito objetivo o funcional de la incompatibilidad.

2. El presente acuerdo anula y sustituye al aprobado por la Junta de Gobierno del COAVN en su reunión celebrada en Pamplona el 28 de Abril de 1992".

Euskal Herriko Arkitektoen Elkargo Ofiziala

COAVN

Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro

DECLARACIÓN PARA EL CONTROL COLEGIAL DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Aprobada en reunión de Junta de Gobierno celebrada en San Sebastián el dia 21 de octubre de 1998

D./Dña. ....., Arquitecto/a Colegiado/a ..... (1) en el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro con el n.º ....., en cumplimiento del acuerdo que establece el procedimiento para el control por el C.O.A.V.N. de la legislación sobre Incompatibilidades de los Arquitectos al Servicio de las Administraciones Públicas, aprobado por la Junta de Gobierno del C.O.A.V.N. en su reunión celebrada en Pamplona el 24 de enero de 1996:

DECLARO:

PRIMERO. - Que sí/no presto (2) mis servicios profesionales con carácter continuado en la Administración Pública, en calidad de ..... (3) al servicio de ..... (4), con dedicación ..... (5), y me comprometo a comunicar inmediatamente al C.O.A.V.N. cualquier cambio que afecte a esta situación.

SEGUNDO. - Que en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y, especialmente, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, aporto los siguientes documentos administrativos:(6)

- ☐ Reconocimiento genérico de compatibilidad con el ejercicio de la actividad privada de arquitecto o resolución administrativa equivalente expedida por la Administración Pública en la que presto mis servicios, de conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la citada Ley; o en su caso acreditación de haber instado dicho reconocimiento, comprometiéndome a aportarlo en un plazo no mayor de tres meses.

- ☐ Reconocimiento específico de compatibilidad para el encargo profesional cuyo visado solicito, expedido por la Administración Pública en la que presto mis servicios, de conformidad con lo establecido en el Art. 12 del Real Decreto 589/1985, de 2 de abril.(7)

Y para que así conste, advertido de las responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de falsedad, firmo la presente Declaración en ....., a ..... de ..... de .....

EL/LA ARQUITECTO/A

---

(1) Indicar régimen de colegiación: Residente, Adherido/a, Habilitado/a Temporal…
(2) Táchese lo que no proceda. Caso de no prestar servicios en la Administración Pública sólo tiene que firmar la declaración.
(3) Indicar régimen laboral del puesto de trabajo: Funcionario de plantilla, Interino, Asesor, con contrato laboral, etc.
(4) Indicar la Admistración Pública Estatal, Autonómica, Foral, Local, Escuela o Facultad Universitaria dependiente de la Administración Pública, Organismo o Entidad a ellas subordinados en la que se prestan los servicios profesionales.
(5) Indicar si es exclusiva, a tiempo parcial, etc.
(6) Márquese lo que proceda.
(7) Sólo para Arquitectos al servicio de la Administración Estatal u Organismo o Entidad de ella dependiente para los que sea de aplicación el citado Real Decreto.

PLENO DEL CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA
(7-8 de Febrero de 1980)

“Incompatibilidades derivadas del planeamiento”

1. La existencia de encargos de trabajos de planeamiento urbanístico provenientes de la Administración incompatibiliza al arquitecto/s, colaboradores y asociados que reciben dicho encargo, desde la fecha de su inicio hasta dos años después del cese de la prestación de servicios, para aceptar cualquiera de otro tipo por parte de particulares, en el ámbito territorial al que se extienda dicho planeamiento.
2. Las figuras de planeamiento cuyo encargo genera esta incompatibilidad son aquellas que impliquen establecimiento o modificación de la calificación urbanística del suelo, de sus usos globales y niveles de intensidad.
3. Las Juntas de Gobierno de los Colegios fijarán las normas complementarias de aplicación en las que:
   A) Se precisen las figuras de planeamiento que generan incompatibilidad y los trabajos profesionales que por su naturaleza no quedan afectados por aquélla.
   B) Se regule el cese de la prestación del servicio profesional en el planeamiento.
   C) Aquellos casos en que por razones de interés general o profesional, pueda reducirse el plazo de la incompatibilidad.

ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO DEL COAVN
(Bilbao, 1 de marzo de 1995)

"Incompatibilidades derivadas del planeamiento"

"Aprobar, en desarrollo del punto 3.º del acuerdo adoptado por el pleno del Consejo Superior sobre Incompatibilidades Derivadas del Planeamiento, las normas complementarias para su aplicación y que son las siguientes:

a) a.1) Las figuras de planeamiento que generan incompatibilidad, son las que a continuación se señalan:
   – Planes generales municipales.
   – Normas subsidiarias de planeamiento.
   – Proyectos de delimitación de suelo urbano.

   a.2) Los trabajos profesionales no afectados por esta incompatibilidad son los siguientes:
   – Proyectos de rehabilitación, ampliación y reforma, y en general todos aquellos que se realicen sobre edificios existentes al comenzar el período de incompatibilidad.
   – Deslindes replanteos, mediciones, informes, valoraciones, peritaciones, y en general los correspondientes a las tarifas III y IV.

b) Se considera como fecha del encargo la de la firma del contrato de arrendamiento de servicios, y como fecha del cese de la prestación de servicios la de la aprobación provisional de la figura de planeamiento que genera la incompatibilidad, o la de la comunicación al COAVN de la rescisión del contrato suscrito con la Administración. Por consiguiente, el plazo de incompatibilidad será desde la fecha de la firma del contrato de arrendamiento de servicios hasta dos años después de la aprobación provisional de la figura de planeamiento de que se trate, o hasta dos años después de la fecha de la comunicación al COAVN de la rescisión del contrato de arrendamiento de servicios.

c) Cuando algún arquitecto, por razones de interés general o profesional, estimara que debe reducirse el plazo de incompatibilidad, podrá solicitarlo a la Junta de Gobierno del COAVN, la cual deberá resolver sobre la petición en el plazo máximo de dos meses."

3.3. DISPENSA DE INCOMPATIBILIDADES

JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EN SAN SEBASTIÁN EL DÍA 24 DE JUNIO DE 1977

ACUERDO:

I. Cuando un Arquitecto que suscriba un contrato para ejercer un cargo que dé origen a la incompatibilidad, solicite Dispensa parcial de la misma para realizar los trabajos que tiene pendientes dentro del ámbito territorial o legal en que es incompatible, las Delegaciones podrán acceder a la misma cuando concurran las tres circunstancias que a continuación se señalan:

a) Que concurran razones suficientes a juicio de la Delegación Colegial correspondiente para acceder a la citada dispensa de incompatibilidad.
b) Que esa dispensa de incompatibilidad se conceda a trabajos cuyos Contratos de Arrendamientos de Servicios Profesionales tengan fecha de entrada en el Colegio, anterior a la del Contrato origen de incompatibilidad, de los acuerdos municipales, etc. que haya al respecto.
c) Siempre que los trabajos objeto de los anteriores contratos se presenten a visado en un plazo inferior a cuatro meses.

II. Las dispensas que hayan sido concedidas por el Colegio o sus Delegaciones con anterioridad al presente acuerdo se consideran prescritas al de cuatro meses contados a partir del 24 de junio de 1977.

JUNTA GENERAL CELEBRADA EN VITORIA-GASTEIZ
EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1999

ACUERDO:

"Aprobar la modificación del régimen vigente de consulta de archivos colegiales con la siguiente redacción:

1. La consulta de archivos colegiales de visado requiere la autorización expresa del arquitecto cuyo trabajo sea consultado, tanto para la mera consulta como para la reproducción obrante en los archivos colegiales. Sólo podrá obviarse este requisito en circunstancias excepcionales, de así apreciarlo la Junta Directiva de la Delegación correspondiente.

2. La cuantía y fórmula de cobro de la prestación del servicio de consulta y expedición de copias será establecida por cada una de las propias Delegaciones."

4.0. NORMATIVA COMÚN SOBRE REGULACIÓN DEL VISADO COLEGIAL

Aprobada por acuerdo de la Asamblea General del Consejo Superior de 28 de noviembre de 2003 (correción de errores acuerdo Pleno 22 enero 2004)

NORMATIVA COMÚN SOBRE REGULACIÓN DEL VISADO COLEGIAL

Las presentes Normas, al amparo de los arts. 5 q) y 9.1 a) de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales (modificada por Ley 7/1997), y de lo previsto en los arts. 30 a 32 y 51.2. e) de los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y su Consejo Superior, aprobados por R. D. 327/2002, de 5 de abril, tienen por objeto establecer un marco general unitario en materia de visado de los trabajos de los Arquitectos; ello en orden a procurar una coordinación básica en lo referente al desempeño de esta importante función colegial, como garantía de la necesaria eficacia e igualdad de trato y sin perjuicio de las peculiaridades justificadas por las circunstancias de cada Colegio.

Artículo 1

El visado es un acto colegial de control de los trabajos profesionales comprensivo de los siguientes aspectos:

a) Acreditar la identidad del Arquitecto o Arquitectos responsables y su habilitación actual para el trabajo de que se trate.

b) Comprobar la suficiencia y corrección formales de la documentación integrante del trabajo con arreglo a la normativa, tanto general como colegial, sobre especificaciones técnicas y sobre requisitos de presentación, en correspondencia con el objeto del encargo profesional recibido.

c) Efectuar las constataciones que al visado encomienden las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

En el ejercicio del visado los Colegios velarán, en todo caso, por la observancia de la deontología y demás reglas de una correcta práctica profesional.

Artículo 2

1. La obligación de visado comprende los trabajos profesionales de toda clase que se reflejen documentalmente y deban ser autorizados con la firma de los Arquitectos.
2. Conforme a los arts. 27 e) y 31.1 de los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y su Consejo Superior, están sujetos a la obligación de visado todos los Arquitectos colegiados sin más excepción que la de los funcionarios y demás personal de las Administraciones Públicas cuando realicen trabajos profesionales para el centro u organismo al que se encuentren adscritos y como contenido de su relación de servicio.

En consecuencia y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5.3 de esta Normativa, en ningún caso estarán exceptuados del visado los trabajos encomendados por las Administraciones Públicas a Arquitectos, sean o no funcionarios, en el ejercicio privado de su profesión; es decir, cuando no se den los requisitos de adscripción al organismo y de contenido de la relación de servicio a que hace referencia el párrafo anterior.

3. Cuando un Colegio tenga conocimiento de actuaciones en su Ámbito con omisión del deber de visado dirigirá a los interesados los requerimientos procedentes según su propia normativa. A este fin, cuando no se trate de sus propios colegiados, podrá recabar la colaboración de los Colegios de procedencia para la práctica de las notificaciones correspondientes y, en caso de persistir el incumplimiento, dar cuenta al Consejo Superior o al Consejo Autonómico correspondiente a los posibles efectos sancionadores, según lo dispuesto en los arts. 44.3 y 47.2 a) de los Estatutos Generales.

Artículo 3

1. Conforme al art. 30.2 de los Estatutos Generales, es competente para el otorgamiento del visado el Colegio en cuya demarcación radiquen las obras cuando se trate de trabajos de edificación en cualquiera de sus fases, o, para otros trabajos profesionales, aquél en cuyo Ámbito deban surtir sus efectos ante autoridades u organismos administrativos o judiciales. En los restantes supuestos, la competencia de visado corresponderá al Colegio en el que el Arquitecto se encuentre colegiado.
2. La Junta de Gobierno del Colegio es titular de la competencia de visado, sin perjuicio de su delegación en otros órganos de acuerdo con lo previsto en los Estatutos particulares y los Reglamentos colegiales.
3. La admisión de trabajos a visado requiere la colegiación del Arquitecto o Arquitectos autores en el Colegio correspondiente, o bien su acreditación ante el mismo si pertenecen a otros Colegios. La acreditación intercolegial se regirá por Normativa Común aprobada por el Consejo Superior según lo dispuesto en el art. 20.3 de los Estatutos Generales.

Cuando las actuaciones profesionales se realicen a nombre de entidades asociativas, la acreditación deberá comprobar, además, la inscripción de las mismas en los registros colegiales correspondientes

Artículo 4

Es requisito para la admisión a visado de los trabajos profesionales la comunicación al Colegio, en la forma y plazos establecidos por el Reglamento de éste, del hecho de haber recibido el correspondiente encargo especificando la identificación del cliente y la localización y características técnicas del objeto del mismo.

El Colegio comprobará en este trámite que nada obsta a la validez o eficacia de la contratación en cuanto al aspecto previsto en el párrafo a) del art. 1.

Asimismo el Colegio podrá, conforme a su normativa propia, formular a la vista de las comunicaciones de encargo, advertencias sobre cualesquiera de los aspectos a que se extiende el visado y que puedan afectar en su día al otorgamiento de éste.

Artículo 5

Los Reglamentos y acuerdos generales de los Colegios que regulen el visado en sus aspectos procedimentales se atendrán a los siguientes principios:

1.° El expediente de visado tiene por objeto la totalidad de los aspectos a que se refiere el art. 1 y finaliza por una única resolución que podrá ser de otorgamiento o de denegación del visado. No obstante, la concesión del visado podrá ser condicionada en los casos y con el alcance específicamente previstos en la reglamentación propia de cada Colegio.

Las resoluciones de denegación del visado deberán ser debidamente motivadas y con expresión de los recursos que contra las mismas procedan.

2.° El visado de los proyectos de edificación comprenderá todos y cada uno de los componentes preceptivos del proyecto básico y de ejecución, los cuales deberán venir firmados por el Arquitecto proyectista conjuntamente, en su caso, con otros técnicos especialistas en aquellos aspectos concretos de tales componentes que fuesen objeto de colaboración.

Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos complementarios sobre tecnologías específicas o instalaciones y éstos vengan suscritos por sus autores de distinta titulación y visados por sus respectivos Colegios, el visado afectará únicamente a la diligencia o diligencias extendidas por el Arquitecto proyectista haciendo constar la incorporación de los mismos bajo su coordinación.

3.° Cuando se trate de misiones encargadas por organismos públicos o entidades dependientes de una Administración Pública que cuenten con oficinas técnicas de supervisión de proyectos o les hayan sido delegadas las funciones propias de éstas, la presentación a visado de los trabajos podrá tener lugar con posterioridad a la supervisión de los mismos por parte de la Administración encargante, pero, en todo caso, con anterioridad al inicio de los procedimientos de licencia o aprobación que correspondan. Además, en estos casos y por causa justificada, el visado podrá limitar su objeto al extremo previsto en el párrafo a) del art. 1.

4.° Sin perjuicio de otros plazos que puedan establecer las normativas autonómicas, los expedientes de visado deberán resolverse en el plazo máximo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de registro de entrada en el Colegio de la documentación.

El plazo sólo podrá suspenderse mediante notificación fehaciente al Arquitecto interesado para la aportación de datos que sean necesarios para la decisión sobre el visado. Los motivos, duración y efectos de la suspensión del plazo deberán regularse detalladamente en la reglamentación colegial.

5.° La denegación del visado dará lugar a la devolución del trabajo a su autor una vez notificada y firme la resolución correspondiente. No obstante, cuando la denegación esté motivada exclusivamente por alguna de las constataciones obligatorias a que se refiere el art. 1 c) de esta Normativa, se podrá formalizar, si la disposición legal aplicable lo permite y sin perjuicio del deber de notificación, mediante sellado o diligenciamiento adecuados del trabajo, para su despacho al Arquitecto o a persona por él autorizada.

6.° De los ejemplares presentados a visado, al menos uno deberá llevar la firma original del Arquitecto o Arquitectos autores.

Cuando se utilice la vía telemática la tramitación deberá ajustarse a los procedimientos legales de firma electrónica que permitan asegurar los efectos certificantes propios del acto de visado.

7.° El archivo colegial de los expedientes resultantes del visado se atendrá en su funcionamiento a la normativa estatal o autonómica reguladora de los archivos administrativos. En particular, las solicitudes de acceso a la documentación archivada, cuando no medie requerimiento formal de autoridad judicial o administrativa competente, precisarán la acreditación por los solicitantes de un interés directo y legítimo, y deberán ser previamente comunicadas por el Colegio al Arquitecto o Arquitectos autores.

8.° El personal Arquitecto de los órganos o servicios colegiales que tengan encomendado el ejercicio de la función de visado estará sujeto a un régimen de incompatibilidad suficiente para garantizar su independencia. En todo caso deberá observarse el deber de abstención con arreglo a lo dispuesto en el art. 28 de las Normas Deontológicas de Actuación Profesional.

Artículo 6

Siempre que los Estatutos particulares de los Colegios lo prevean, podrán utilizarse procedimientos de autocontrol para el visado en lo referente a los aspectos relacionados en los párrafos b) y c) del art. 1. A este efecto, el Arquitecto autor del trabajo declarará bajo su personal responsabilidad ante el Colegio el efectivo y adecuado cumplimiento de los referidos aspectos mediante la formalización de fichas-control previamente establecidas.

El visado se concederá en estos casos previa la comprobación por los servicios colegiales de la correcta cumplimentación de las fichas, sin perjuicio de las verificaciones que procedan en cuanto a la correspondencia entre lo declarado y la documentación técnica presentada.

Artículo 7

1. Las resoluciones colegiales definitivas en materia de visado son susceptibles de los recursos establecidos en los Estatutos colegiales y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
2. No están sujetas a este régimen general las resoluciones denegatorias del visado fundadas exclusivamente en motivos de legalidad urbanística, ya que en este supuesto, y con respecto al cliente, tales resoluciones no revisten el carácter de actos definitivos ni impiden la subsiguiente tramitación del expediente municipal de concesión de licencia. En este caso, las resoluciones son únicamente susceptibles de alegaciones, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación, ante la Junta de Gobierno del Colegio, cuya resolución –que se entenderá negativa de no notificarse expresamente en un mes– concluirá la intervención colegial. En todo caso puede el Arquitecto hacer uso, potestativamente, de los recursos corporativos ordinarios, ya que para él la denegación de visado constituye siempre un acto definitivo.

Artículo 8

Con arreglo a lo previsto en el art. 32 de los Estatutos Generales, los Colegios podrán establecer, con independencia del visado, procedimientos de control técnico homologados de carácter voluntario, con el objeto de verificar la calidad de los trabajos. Estos controles técnicos, que también podrán utilizar sistemas de autocontrol, devengarán los costes que en su caso se aprueben en cada Colegio.

Asimismo, podrán los Colegios establecer el servicio de registro voluntario a los solos efectos de dejar constancia de la presentación por el Arquitecto, en su fecha, de un determinado trabajo profesional.

Artículo 9

1. Los Reglamentos colegiales de visado así como las normas de presentación de trabajos y los acuerdos sobre derechos o cuotas referentes al visado o devengados con ocasión del mismo, serán comunicados de inmediato al Consejo Superior, el cual, previa comprobación de su adecuación estatutaria, los incluirá en un registro actualizado a disposición de todos los Colegios con efectos informativos y de acreditación de su vigencia. La comunicación al Consejo será requisito para que dichos reglamentos y acuerdos sean de aplicación a los Arquitectos procedentes de otros Colegios.
2. El Pleno del Consejo, con la mayoría cualificada prevista en el art. 57.6 de los Estatutos Generales, podrá acordar directrices de coordinación dirigidas a armonizar las normas colegiales sobre presentación de trabajos y demás requisitos básicos del visado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa Común sustituye y deja sin efecto a la aprobada por la Asamblea de Juntas de Gobierno de 27 de noviembre de 1998.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo dispuesto en el apartado 1 del art. 9, referente a la comunicación al Consejo Superior de los Reglamentos y acuerdos colegiales como requisito necesario para su eficacia intercolegial, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005.

REGLAMENTO DE VISADO

Aprobado en la Junta General Extraordinaria celebrada en Bilbao el día 18-1-79

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 2 de mayo de 1975, se promulga la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en su artículo 215 bis, número 3, impone a los Colegios la obligatoriedad de realizar el Visado Urbanístico.

En Junta General Extraordinaria del Colegio, celebrada en San Sebastián el 24 de octubre de 1975, se aprueba el Reglamento Orgánico del Visado Colegial, de acuerdo con los preceptos de la citada Ley.

El Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril de 1976 aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en el que el artículo 215 bis-3 pasa a numerarse como artículo 228-3.

En Junta General Ordinaria del Colegio, celebrada en Bilbao el 21 de diciembre de 1976, se aprueban una serie de modificaciones al Reglamento de Visado.

El Real Decreto 2.187/78 de 23 de junio de 1978, aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, publicado en el "B.O.E." de 18-9-78, que en sus artículos 45 al 50 desarrolla el artículo 228-3 y concordantes de la Ley.

La Junta de Gobierno en su reunión del 10 de octubre de 1978, celebrada en San Sebastián, aprueba unas normas transitorias tendentes a regular el Visado Urbanístico en conformidad con lo dispuesto en dicho Reglamento.

Consecuentemente a todo ello se refunden a continuación todas las disposiciones aprobadas con anterioridad, adaptándolas al vigente Reglamento de Disciplina Urbanística.

Igualmente en los artículos 10 y 11, se regula de una forma más precisa, la problemática del visado en relación con las incompatibilidades profesionales.

Merece especial atención el artículo 11 cuya redacción en lo relativo a las incompatibilidades que pudiesen afectar a otros técnicos, fue sometida a la Junta General de diciembre de 1976, tomándose en consideración y solicitándose por parte de la Asamblea que se clarificasen los aspectos legales que incidían en el tema.

Este aspecto legal ha quedado ya totalmente clarificado por la sentencia de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife de fecha 11 de octubre de 1978, en la que se ratifica la legalidad de un acuerdo similar del Colegio de Canarias.

Dicha sentencia está en el Colegio a disposición de todos los que deseen consultarla y de la misma extractamos los siguientes párrafos de sus considerandos:

CONSIDERANDO: Que los acuerdos de 20 de mayo y 6 de julio de 1976 adoptados por la Junta General del Colegio de Arquitectos de Canarias, no son otra cosa sino un desarrollo claro y preciso de una parte del texto que sobre Normas Deontológicas de Actuación Profesional, aprobó la Asamblea Ordinaria de Juntas de Gobierno de Madrid el 22 de noviembre de 1971, renovado por la de 28 de noviembre de 1975, texto cuya obligatoriedad y cumplimiento afecta a todos los Colegios de Arquitectos y a sus colegiados respondiendo uno y otros –texto y acuerdos–, a una ordenación de la profesión de Arquitectos, que como fin esencial tienen encomendados los Colegios por exigencia expresa del artículo 1 de la Ley de 13 de febrero de 1974 (Ley de Colegios Profesionales).

CONSIDERANDO: Que tratándose de la regulación de incompatibilidad de una profesión liberal, e imponiéndose al titular del despacho o estudio, una serie de obligaciones conductos o prohibiciones, que para asegurar la independencia e imparcialidad profesional se estiman precisas y conforme a Ley, la circunstancia de que como tales directores de despacho o estudio puedan verse precisados a nombrar o contratar ayudantes, colaboradores o asesores, hace obligado, el que para conseguir el fin perseguido, regulen al propio tiempo las que podemos denominar situaciones de interés indirecto, esto es, aquellos en que la incompatibilidad de ellos pueda venir impuesta a través de sus colaboradores o asesores, sin que ello implique necesariamente una regulación de las incompatibilidades de éstos, aunque por ellas puedan verse afectados, ello lo será no en razón de incompatibilidad directa, sino por la posición del propio Arquitecto, en este sentido es de ver cómo en la regulación no se fijan ni precisan cualidades o condiciones para los demás profesionales, ni se excluye a Aparejadores por otros técnicos, sino que se limita a imponer al Arquitecto un especial cuidado en la elección, sin que se ocupe o interese de la incompatibilidad en sí del Aparejador o Arquitecto Técnico, sólo la regula desde la posición del propio Arquitecto, tratando de evitar la situación de interés directo de sus propios colegiados, que de no regularse resultarán estériles los intentos de lograr la independencia e imparcialidad queridos con singular acierto por las normas, pues en igual situación de colisión de interés directo, ajeno al profesional, como en el de tener interés indirecto en uno y otro caso tiene interés y la intensidad del mismo depende de cada situación concreta que no del calificativo del interés; de todo lo que se infiere la necesidad de regular tanto las situaciones de interés directo como las que le produzcan por el calificado como interés indirecto, para conseguir en el marco del respeto debido a la profesión, compañeros, colaboradores y particulares, la dignificación y prestigio de la profesión, objetivo específico de cada Colegio Profesional, por imperativo legal y si ello se ha hecho con referencia exclusiva a la propia profesión, se regula y otorga efectos desde la exclusiva posición del Arquitecto, exigiendo a éste cuidado en la elección de colaboradores o asesores, para lo que antes tenían plena libertad, pudiendo hacer ésta en razón de amistad, compenetración o cualquier otra motivación, al que el Colegio aclare razones de elección o de no elección, con ello no se constriñe ni restringe a ningún otro Colegio Profesional, se limita a añadir una cualidad más de las que antes pudiera tener en cuenta el Arquitecto, a la hora de elegir o contratar asesores o colaboradores, con ella ha de seguir eligiendo de entre las mismas profesiones que antes elegía, con las mismas titulaciones, sin que implique por tanto perjuicio para ellos, a más de que por la naturaleza y razón de las incompatibilidades previstas...

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la Reglamentación

ART. 1.º Constituye este reglamento la regulación y desarrollo de lo dispuesto en los artículos 15 y 18, apartado d) de los Estatutos Colegiales sobre obligatoriedad del Visado Colegial para toda clase de trabajos y documentos formulados por Arquitectos Superiores, y de conformidad en su caso, con lo dispuesto en el artículo 228.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346/1976.

ART. 2.º De acuerdo con lo anterior, todos los proyectos y documentos redactados por los Colegiados tendrán que ser presentados en su Delegación Colegial para su registro y visado, si procede, a excepción de los casos previstos en el artículo 3.2 de este Reglamento.

Una copia de los mismos quedará en poder de la Delegación para su archivo.

CAPÍTULO II

Ambito de aplicación del visado

ART. 3.º 1. Serán objeto del visado todos los trabajos que realicen los Colegios y sean susceptibles de tener curso administrativo, tales como planes de ordenación urbana, proyectos de edificaciones, direcciones de obra, informes de carácter privado, informes periciales, peritajes, valoraciones y mediciones, así

como cualquier otro realizado dentro del ámbito profesional, todos ellos en cualquier estado de concreción en que se encuentre. Igualmente, deberán ser visados los contratos de encargos profesionales indicados en el artículo 9.º de los Estatutos y artículo 8.º del presente Reglamento.

2. Se exceptúan de la obligatoriedad del visado los documentos referentes a obras o servicios prestados al Estado, Organismos autónomos y Entidades locales por los Arquitectos a su servicio con carácter de Funcionarios o asimilados, los proyectos o trabajos presentados a concurso de carácter público o privado antes de su fallo, tal como lo establece el Reglamento de concursos, así como los casos de dirección de obras de apeos o demoliciones en que exista excepcional urgencia, en cuyo caso bastará dar cuenta al Colegio dentro de los 8 días siguientes de recibido el encargo.

3. Los Arquitectos al servicio de las Entidades definidas en el apartado anterior, están obligados a dar cuenta al Colegio de los encargos profesionales que hayan recibido y de las remuneraciones correspondientes en cuanto las perciban. Aprobada la documentación del encargo por dichas Entidades, el Arquitecto deberá entregar al Colegio un ejemplar de la misma, previa autorización de la Entidad correspondiente. Adicionalmente, en los casos de planificación urbanística, se presentará un ejemplar del proyecto aprobado definitivamente.

Los casos de incumplimiento de este artículo que conozcan los Organos de Visado, serán puestos en conocimiento de la Junta de Delegación correspondiente para su posterior denuncia, si procede, ante los Organos disciplinarios colegiales.

CAPÍTULO III

Carácter del visado

ART. 4.º 1. El Visado Colegial de trabajos profesionales es un acto de control corporativo comprensivo de los siguientes aspectos:

a) Identidad y habilitación legal del Colegiado autor.

b) Corrección e integridad formal de la documentación técnica integrante del trabajo. En especial, cumplimiento de las normas colegiales de especificaciones técnicas aplicables, y de las normas de presentación de proyectos de arquitectura y urbanismo.

c) Observancia de las normas colegiales sobre el ejercicio profesional y deontología, así como las correspondientes a encargos y contratación de los servicios profesionales.

d) Observancia de la normativa urbanística aplicable, relativa a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones, y ocupación permitida de la superficie de las parcelas.

2. El Visado Colegial sólo puede ser otorgado a aquellos trabajos profesionales que reúnan todos los requisitos exigibles y se adecuen a la normativa aplicable. En los supuestos a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 de este artículo el visado o su denegación se ajustará a los artículos 12, 13 y 14 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

Competencia del visado

ART. 5.º 1. La aplicación del Visado corresponde a la Junta de Gobierno, que lo podrá delegar en las Delegaciones Provinciales y cuantos Organos Colegiales se creen expresamente para dicha función por las Juntas Generales.

2. Todo trabajo profesional se visará y abonará inexcusablemente en la Delegación Colegial en cuya demarcación esté emplazado su objeto.

3. Con objeto de dar facilidades a los Propietarios y Arquitectos, los trabajos podrán presentarse en la Delegación de su propia residencia, siendo ésta la que se encargue de la remisión de la documentación a la Delegación correspondiente, acompañada de un informe sobre la identidad y habilitación legal y deontológica del Arquitecto autor del trabajo.

CAPÍTULO V

Organos colegiales para el visado

ART. 6.º Los distintos trabajos profesionales realizados por los Arquitectos serán sometidos a los siguientes tipos de visado:

1. Para el visado de Informes, Valoraciones, Deslindes y cualquier tipo de trabajos profesionales que no exijan justificación urbanística, los expedientes serán despachados y en su caso visados, por el Arquitecto de Visado de la Delegación, una vez comprobadas las circunstancias a que hace referencia los puntos a, b, y c del apartado 1 del artículo 4 del presente Reglamento.

2. Los expedientes comprendidos en el artículo 178 de la Ley del Suelo precisarán, para su Visado, además de la observancia del párrafo anterior, el Informe Urbanístico necesario para cumplimentar lo previsto en el artículo 228.3 de la Ley del Suelo, denegándose el visado de aquellos trabajos que contuvieran algunas de las infraccciones recogidas en el artículo 226-2 de la citada Ley. Este extremo debe ser comprobado por la Comisión de Visado que dispondrá para ello de la información urbanística necesaria, o en su defecto, recurrirá al procedimiento previsto en el artículo 18.

3. En el caso de los expedientes de Planeamiento, su visado se sujetará a lo previsto en el apartado 1 del presente artículo y además a la revisión del expediente por parte de la Oficina de Información Urbanística u órgano que la sustituya, a tenor de la legislación y del Planeamiento en vigor. Si el trabajo presentado contuviera infracciones urbanísticas, se adjuntará a cada uno de los ejemplares del Proyecto, sin perjuicio de su Visado, un informe emitido por la O.I.U., u órgano que la sustituya, reservándose el Colegio en cualquier caso, el derecho a impugnar el expediente o recurrir su aprobación.

ART. 7.º 1. Cada Delegación Colegial organizará en la forma que considere más adecuada los Organos de Visado, sin más limitación que la obligatoriedad del cumplimiento de todos y cada uno de los cometidos enunciados en el artículo anterior.

2. Los cargos para los distintos Organos de Visado se proveerán entre Arquitectos mediante concurso, cuyas bases serán aprobadas por la Junta de Gobierno.

3. Los Arquitectos de Visado, serán incompatibles para cualquier trabajo profesional dentro de la demarcación de su Delegación en la que deberán fijar su residencia. Asimismo, serán incompatibles para ejercer cargos de funcionarios o asimilados de la Administración.

4. Los Arquitectos de Visado, o las personas que determine la Junta de Delegación, tendrán también entre sus funciones, la inspección y control del cumplimiento urbanístico de las licencias concedidas a las obras suscritas por profesionales no Arquitectos y a las suscritas por Arquitectos funcionarios para el servicio al que pertenecen. Todo incumplimiento de la Normativa Urbanística vigente será puesto en conocimiento de la Junta de Delegación, la cual deberá recurrir contra la correspondiente licencia municipal de obra. Asimismo, todo Arquitecto podrá asumir la citada función de inspección y control.

5. En el caso de que la Junta de Delegación, o la Junta de Gobierno se reserve el otorgamiento directo de un visado a un expediente determinado, se produce incompatibilidad deontológica para que los miembros de esa Junta intervengan de forma particular en ese tema concreto.

CAPÍTULO VI

Hojas de encargos profesionales

ART. 8.º 1. Al recibir el encargo y con un mes mínimo de antelación a la presentación del trabajo realizado, cuando se trate de proyectos de obras de nueva planta o planeamiento, se entregará en la Delega-

ción respectiva la Hoja de Encargo y el cuadro de características convenientemente suscrito por la Propiedad y el Arquitecto o Arquitectos.

2. El mencionado plazo de un mes podrá ser ampliado por las Juntas de Delegación para aquellos trabajos que por su naturaleza o complejidad, así lo requieran.

3. Asimismo, los Arquitectos podrán solicitar la reducción de dicho plazo ante la Junta de Delegación, argumentando por escrito las razones de dicha reducción. La Junta deberá responder inexcusablemente positiva o negativamente en el plazo máximo de siete días.

ART. 9.º 1. La Hoja de Encargo se cumplimentará en los impresos que al efecto facilitará el propio Colegio.

2. En dicha Hoja, a la que se adjuntará el plano de emplazamiento, se incluirá una descripción detallada del tipo de encargo, circunstancias urbanísticas, según la normativa aplicable, honorarios mínimos y forma de cobro, así como el establecimiento, en su caso, de un pacto expreso sobre una provisión de fondos del 10% de los honorarios correspondientes en concepto de gastos por redacción del trabajo. La citada provisión de fondos deberá realizarse necesariamente en todo encargo de planeamiento. También se consignará una cantidad adicional a cargo del cliente, en los porcentajes que figuran en la tabla anexa sobre el presupuesto de ejecución material, para aquellos trabajos que precisen el Informe Urbanístico que prescribe la Ley del Suelo en concepto de pago del referido informe, el cual será facilitado por el Colegio al cliente al retirar el proyecto.

ART. 10.º 1. Recibida la Hoja de Encargo, cuando el objeto del trabajo requiera informe urbanístico, la Delegación tendrá un plazo máximo de quince días para informar sobre su idoneidad.

2. No se aprobará la Hoja de Encargo por:

a) Incapacidad legal del Colegiado, el cual no podrá estar incurso en inhabilitación disciplinaria ni incompatibilizado, así como la de todos los técnicos titulados implicados en el proyecto y la dirección de la obra en cuestión, que deberán figurar en la citada Hoja de Encargo. Caso de no estar determinados en ese momento, el o los Arquitectos contratados, estarán obligados a comunicar a la Oficina de Visados, el nombre y título de los mismos en el momento que sean concretados.

b) Incumplimiento de lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 0.4 del Real Decreto 2.512/77 de Tarifas de Honorarios de los Arquitectos.

c) Interferencias con otros Colegiados y la inclusión del Propietario en la lista de morosos.

d) Incorrecta aplicación de los honorarios estimados de acuerdo con las normas estipuladas por el Colegio sobre precios mínimos.

3. La no aprobación de la Hoja de Encargo se comunicará al Arquitecto y al Promotor.

4. Tal como se expresa en el apartado 2.a de este mismo artículo, la no aprobación de la Hoja de Encargo por situación de incompatibilidad sólo se producirá en el caso de que ésta sea legal. Si la citada situación de incompatibilidad es exclusivamente deontológica, se le comunicará esa situación al Colegiado, dentro del plazo reglamentario, para que la justifique, procediéndose a la aprobación y visado de la Hoja de Encargo y demás documentos que la desarrollan si así los exigiere el Colegiado, poniéndose, en tal caso y de no mediar justificación suficiente, el hecho en conocimiento de la Comisión de Depuración a los efectos de que ésta, si procede, incoe el oportuno expediente disciplinario.

5. Aquellos aspectos de los trabajos que no sean objeto de licencia, que queden claramente reflejados en la Hoja de Encargo aprobada, tales como naturaleza específica del encargo, condiciones urbanísticas del suelo, etc., no podrán ser objeto de consideración peyorativa en el Informe Urbanístico referente a dicho trabajo, salvo casos extremos debidamente justificados.

En los trabajos objeto de licencia, la aprobación de la Hoja de Encargo no tendrá carácter vinculante para la aprobación del trabajo definitivo, sin que ello presuponga que el Arquitecto que resulte perjudicado por un visado erróneo de la citada Hoja no pueda exigir las responsabilidades que procedan.

CAPÍTULO VII

Procedimiento del visado

ART. 11.º Recibido un trabajo profesional en la Delegación respectiva, los Organos de Visado comprobarán la existencia de la Hoja de Encargo previa, así como el cumplimiento de los apartados a, b y c del artículo 4.1.

Se denegará el visado a aquellos trabajos que, teniendo como fin la obtención de la licencia, se presenten sin Hoja de Encargo previa, o cuando dicha Hoja hubiera sido denegada o cuando no se hayan corregido las objeciones que se le hubieran señalado.

Antes del visado de Certificado de comienzo de obra, o cualquier otro documento correspondiente al Proyecto o a la Dirección, el Arquitecto de Visado comprobará la ausencia de incompatibilidad legal que pueda afectar a otros técnicos que colaboren en el citado trabajo ya que la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Normas Deontológicas, se extiende a los Arquitectos que con ellos colaboren, y tal circunstancia sería en todo caso determinante de no tramitación de los documentos correspondientes a ese expediente.

A tal efecto, junto al Certificado de Comienzo de Obra, o contenido en él, el Arquitecto Director comunicará al Colegio el nombre de todos los técnicos que intervienen en la obra.

Una vez revisados los documentos, si su informe es favorable, se procederá al visado inmediato de todos aquellos que no necesiten comprobar el apartado d, del artículo 4.1.

ART. 12.º Los trabajos sujetos al artículo 178 de la Ley del Suelo precisarán un Informe Urbanístico que será cumplimentado por la Comisión de Visado suscrito por el Arquitecto que lo redacte, en el que se hará constar expresamente la concesión o denegación del Visado.

1. En el primer supuesto, se entregará el proyecto visado con el sello que habitualmente se otorga por el Colegio, acompañado del informe urbanístico en el que se detallará y justificará el cumplimiento de la Normativa Urbanística en cuanto a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas y cuantos aspectos considere oportuno.

2. Cuando el informe resulte denegatorio, se le comunicará al Arquitecto dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de presentación del proyecto en la oficina Colegial, para que subsane o rectifique, si lo desea, los errores o infracciones que el proyecto contenga.

Cualquier modificación que varíe el objeto del proyecto, supondrá la iniciación de un nuevo trámite a efectos de plazos, computándose éstos a partir de la fecha de presentación en la oficina Colegial de la modificación citada. Asimismo, la presentación de una modificación a un proyecto por parte de un Colegiado, supone la renuncia de éste al expediente anterior, a los únicos efectos de la aplicación del artículo 48 del Reglamento de Disciplina Urbanística sobre concesión de visado por silencio del proyecto sin modificar.

En caso de no realizarse la rectificación de las infracciones o errores que contenga el proyecto, o paralizarse el expediente por petición expresa del Arquitecto en los 10 días posteriores, se comunicará al Arquitecto y Promotor la denegación del Visado, de forma expresa y motivada, en un plazo que en ningún caso supere los 20 días contados desde la fecha de presentación del proyecto, o de su última modificación, en la Oficina Colegial. En esta comunicación se indicarán los recursos que pueden ejercitarse contra dicha resolución.

3. Una vez denegado el Visado, la propiedad podrá solicitar los ejemplares del proyecto por escrito dirigido al Presidente de la Delegación correspondiente, haciendo constar expresamente en su solicitud, que conoce todas las circunstancias del proyecto y que se hace cargo del mismo en las condiciones en las que se la hace entrega.

Cuando a un proyecto le haya sido denegado el Visado y vaya a ser retirado de la Oficina Colegial, se estampará en todas sus antefirmas un sello en el que se indique claramente que se deniega el Visado por incumplimiento grave y manifiesto de la normativa Urbanística. En el sello se hará constar que se acompaña Informe Urbanístico emitido por el Colegio. El Informe Urbanístico en donde se motiva la denegación del Visado, se adjuntará al Proyecto.

En aquellos casos en los que se retire un proyecto cuyo Visado haya sido denegado, se comunicará inmediatamente tal circunstancia a los Organismos competentes, transcribiendo el Informe Urbanístico donde se motiva la denegación del Visado y recordando en el oficio la obligación impuesta en el Reglamento de

Disciplina Urbanística de notificar al Colegio la Resolución por la que se otorgue o deniegue la Licencia. El Colegio, en cualquier caso, podrá ejercitar las acciones legales que procedan a tenor de lo dispuesto en el artículo 50. 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

ART. 13.º 1. Los proyectos de Planeamiento serán visados por el Colegio en todo caso dentro del plazo reglamentario de 15 días, a partir de su presentación en las oficinas colegiales, salvo en los casos de incumplimiento de los párrafos a, b y c del artículo 4.1 de este Reglamento.

Cuando el proyecto contuviere infracciones urbanísticas o no se ajustara a la normativa vigente, estas circunstancias le serán comunicadas al Arquitecto por parte del Arquitecto de Visado, al objeto de que puedan ser subsanadas las deficiencias observadas. EN caso de no ser subsanadas, se adjuntará un informe a cada ejemplar del Proyecto señalando las infracciones en él contenidas.

2. El visado de los Proyectos de Planeamiento no supone por parte del Colegio una garantía de idoneidad técnica ni urbanística, sino el cumplimiento de los apartados a, b y c del artículo 4.1 del presente Reglamento. Por tanto, el Colegio se reserva el derecho a impugnar el expediente o a recurrir su aprobación.

ART. 14.º 1. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no será aplicable en los siguientes supuestos:

a) *Estudio previo o anteproyecto de obras.* En el visado se hará constar su naturaleza específica y que no son válidos para la obtención de licencias.
b) *Anteproyecto o avance de planeamiento.* En el visado se hará constar su naturaleza específica y que son válidos únicamente a efectos de consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Suelo.

2. En el primer supuesto, a los trabajos con infracciones urbanísticas graves y en el segundo, a los que incumplan la normativa urbanística vigente, se adjuntará el correspondiente informe en el que se haga constar expresamente tal circunstancia.

3. Cuando el Colegio tuviera conocimiento de que algún trabajo así visado haya sido utilizado con fines distintos a los expresamente especificados en él, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisión de Depuración Profesional, para que por ésta se instruya el oportuno expediente que establezca la posible responsabilidad del Arquitecto autor del trabajo.

Por otro lado, el Colegio interpondrá los recursos legales necesarios para ver de anular los actos administrativos aprobados, distintos a los señalados en los trabajos así visados.

ART. 15.º Los trabajos profesionales que se promuevan por Organos del Estado o Entidades de Derecho Público que administren bienes estatales que se acojan a lo previsto en el artículo 180-2 de la Ley del Suelo por incumplir la normativa urbanística, serán visados a los solos efectos de la tramitación prevista en dicho artículo siempre que se acompañe la documentación acreditativa que a continuación se indica:

1. Respecto al requisito subjetivo de la promoción del proyecto por la Administración Pública, la comunicación que remita el Arquitecto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos.

2. Respecto al requisito objetivo de la existencia de declaración de urgencia o excepcional interés público, el documento administrativo que exprese:

a) La existencia de las razones de urgencia o excepcional interés público en que se pretende apoyar la tramitación.
b) La existencia de un plan de obras o de otra naturaleza, cuya aprobación llevará implícita cualquiera de las declaraciones repetidamente aludidas, y la comprensión del proyecto concreto en cuestión entre las obras o actuaciones programadas en aquel Plan.
c) La tramitación ulterior a la aprobación técnica del proyecto, a falta de los dos supuestos anteriores o en cualquier caso, con arreglo al procedimiento especial regulado en el artículo 180 de la Ley de Reforma de la Ley del Suelo.

3. A fin de que la tramitación Colegial no interfiera con la administrativa, ni aun en lo procedimental, los Colegios, al propio tiempo que comuniquen a su Colegiado la imposibilidad de visar el proyecto –salvo que se acredite la concurrencia del requisito objetivo preciso para que opere la excepción prevenida

en el artículo 180 y le trasladen el informe urbanístico evacuado por los servicios colegiales–, practicarán simultáneamente idéntico traslado a la Administración Pública encargante del trabajo profesional.

El visado contendrá indicación expresa de que se realiza a efectos del trámite especial correspondiente y de las circunstancias urbanísticas del trabajo.

CAPÍTULO VIII
Plazos y recursos

ART. 16.º 1. Los expedientes, a excepción de las Hojas de Encargo y de los trabajos de urbanismo, para cada uno de los cuales el plazo de visado será de quince días, se visarán en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del registro de entrada en la Delegación donde radique el trabajo de los mismos.

2. Este mismo plazo regirá para cualquier comunicación que sea hecha por el Colegio para la modificación de los trabajos que contengan alguna incorrección o incumplan alguno de los apartados del artículo 4.

Dicha comunicación se hará mediante escrito motivado suscrito por el Arquitecto o Arquitectos de Visado, con todas y cada una de las deficiencias que hayan de subsanarse, así como de los recursos que procedan. En los casos en que el informe desfavorable se refiera al cumplimiento urbanístico, se indicará en el mismo la planificación vigente que haya sido considerada con mención expresa y fehaciente de la ordenanza o norma vulnerada.

3. Estas notificaciones interrumpirán el plazo señalado para la resolución de los expedientes, en tanto no sean corregidas las deficiencias apuntadas, salvo para lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

4. Una vez cumplido el plazo previsto, la aprobación de la Hoja de Encargo o el visado del proyecto, podrá ser exigido por escrito dirigido al Presidente de la Delegación, debiéndose en un plazo máximo de cinco días, despachar el visado del trabajo o justificar su denegación.

5. Sendas copias del mencionado escrito de reclamación de visado o de aprobación de las Hojas de Encargo, se pasarán, automáticamente a la Junta de Gobierno y Comisión de Depuración Profesional, para que a su vez instruyan los oportunos expedientes sobre posibles responsabilidades, si hubiera habido negligencia en los Organos Colegiales.

6. La manifiesta o reiterada negligencia de todo Arquitecto responsable del visado será considerada como falta grave por la Comisión de Depuración Profesional, dando lugar, como mínimo a la imposición de una corrección disciplinaria en su grado quinto, y al apartamiento definitivo de sus funciones como Arquitecto de Visado.

ART. 17.º 1. En caso de disconformidad del autor del proyecto con los informes emitidos o las resoluciones dictadas por el correspondiente Organo de Visado, podrá interponer ante dicho Organo Recurso de Reposición.

Transcurridos 10 días desde la interposición del Recurso sin que se hubiera notificado al interesado resolución expresada, se entenderá desestimado el Recurso por silencio Administrativo.

2. Contra la resolución del Recurso de Reposición podrá interponerse ante la Junta de la Delegación Provincial, Recurso de Alzada.

La Junta de Delegación resolverá los Recursos de Alzada por delegación de la Junta de Gobierno. Transcurridos quince días desde la interposición del Recurso de Alzada sin que se hubiera notificado al interesado resolución expresa, se entenderá desestimado el Recurso por silencio administrativo.

3. Contra la resolución del Recurso de Alzada, podrá interponerse ante el Tribunal Profesional el correspondiente Recurso.

4. Contra la resolución del Tribunal Profesional, podrá interponerse Recurso ante el Consejo Superior, agotándose la vía corporativa y quedando abierta la vía Contencioso-Administrativa.

5. Todas las comunicaciones de las resoluciones o informes recurribles hechas al Colegiado serán por correo certificado con acuse de recibo.

Para que puedan ser exigidas responsabilidades a los miembros de los Organos de Visado, los Recursos de Reposición, Alzada y al Tribunal Profesional, habrán debido de ser interpuestos en un plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de la notificación al Colegiado de la resolución o Informe recurrido. A efectos de este plazo, el mes de agosto se considera inhábil.

CAPÍTULO IX
Información urbanística

ART. 18.º 1. Las Delegaciones formarán y mantendrán actualizado un archivo con la documentación del planeamiento urbanístico relativo a su demarcación, certificada o legitimada en cuanto a su integridad y vigencia, que les sea facilitada por la Administración. A tal efecto, el Colegio solicitará a todos los Organismos de la Administración que con la mayor urgencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55-2 de la Ley del Suelo, proporcionen la información urbanística autenticada que le competa en su ámbito de aplicación y haya sido definitivamente aprobada y publicada y en vigor, a fin de que el Colegio dé el debido cumplimiento al artículo 228-3 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Cuando las Delegaciones no cuenten en los Archivos Urbanísticos con la documentación autenticada o no conozcan de forma indubitada la normativa aplicable al Visado de un proyecto, tal visado se otorgará, en su caso, con base a los datos facilitados por los Ayuntamientos, por medio de sus Cédulas Urbanísticas, creadas a tenor de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Suelo, debidamente autenticadas por las firmas del Alcalde y Secretario, o bien, por certificados expedidos en forma por los Ayuntamientos, en los que se hagan constar las circunstancias urbanísticas de la finca, o cualquier acuerdo o acto administrativo notificado o publicado que autorice la edificación o uso del suelo, adoptado por la Administración Urbanística, según lo previsto en el artículo 47.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística. La mencionada documentación podrá ser aportada por el Propietario o Arquitecto autor del proyecto.

3. En el caso de que el Colegio discrepara con los datos mencionados en el párrafo anterior, procederá no obstante al visado del proyecto, de acuerdo con ella, haciendo constar por escrito tal circunstancia al Propietario y Arquitecto afectados, comunicándoles que el Colegio se reserva el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

4. Si se agotaran los plazos establecidos desde la presentación de la Hoja de Encargo hasta el final previsto para la emisión del visado, sin que la Delegación haya podido disponer de los datos urbanísticos necesarios, se exigirá al Colegiado una declaración formulada bajo su responsabilidad sobre la circunstancia y normativas urbanísticas de aplicación, haciendo mención expresa del artículo 47.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Suelo, actuando el Colegio en consecuencia.

CAPÍTULO X
Recursos económicos

ART. 19.º En aplicación del artículo 32 de los Estatutos y en concepto de pago del informe urbanístico que exige el visado impuesto por el artículo 228-3 de la vigente Ley del Suelo, los Colegios percibirán una cantidad equivalente al porcentaje del presupuesto de contrata del proyecto que señala el Anexo Y, con cargo al cliente. El abono de dicha cantidad por el cliente será objeto de convenio en la Hoja de Encargo.

DISPOSICIÓN FINAL

1. El presente Reglamento modifica cuantos artículos de anteriores Reglamentos y acuerdos de Juntas de Gobierno y Juntas Generales están en contradicción con su articulado.

2. Las Delegaciones tienen un plazo máximo de tres meses para organizar los respectivos Organos de Visado, a partir de la aprobación definitiva del Acta de la presente Junta General.

ANEXO I

TABLA QUE REGULA EL COBRO DEL VISADO URBANÍSTICO

Superficie construida							**‰**
			Hasta	400	m^2	.....	0,80
De	400	m^2	»	600	»	.....	0,72
»	600	»	»	800	»	.....	0,67
»	800	»	»	1.000	»	.....	0,63
»	1.000	»	»	2.000	»	.....	0,52
»	2.000	»	»	3.000	»	.....	0,48
»	3.000	»	»	4.000	»	.....	0,46
»	4.000	»	»	6.000	»	.....	0,42
»	6.000	»	»	8.000	»	.....	0,39
»	8.000	»	»	10.000	»	.....	0,37
»	10.000	»	»	12.000	»	.....	0,34
»	12.000	»	»	14.000	»	.....	0,31
»	14.000	»	»	16.000	»	.....	0,29
»	16.000	»	»	20.000	»	.....	0,26
»	20.000	»	»	25.000	»	.....	0,24
»	25.000	»	»	30.000	»	.....	0,22
»	30.000	»	»	35.000	»	.....	0,19
»	35.000	»	»	40.000	»	.....	0,17
»	40.000	»	»	45.000	»	.....	0,16
»	45.000	»	»	50.000	»	.....	0,14
»	50.000	»	»	75.000	»	.....	0,11
»	75.000	»	»	100.000	»	.....	0,10
»	100.000	»	»	150.000	»	.....	0,09
»	150.000	»	»	200.000	»	.....	0,08
			Más de	200.000	»	.....	0,07

4.2.1. PROYECTOS DE EDIFICACIÓN

JUNTA GENERAL CELEBRADA EN BILBAO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1978

ACUERDO:

Aprobar las Normas Mínimas de Presentación de Proyectos de edificación, con la adición del siguiente párrafo:

"Si el redactor de cualquier trabajo decide desarrollarlo a través de una metodología que conlleva un resultado pormenorizado diferente al que recoge la normativa siguiente, el conjunto del mismo deberá superar lo expresado en estas Normas Mínimas de Presentación."

JUNTA GENERAL CELEBRADA EN BILBAO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1978

No precisa visado urbanístico.

Documentos de los que consta.

I. Memoria expositiva del trabajo a realizar.
II. Croquis o dibujos a escala o sin ella.
III. Estimación de costes.

Tarifación: 5% dentro de misión completa; 5,5% fase única.

JUNTA GENERAL CELEBRADA EN BILBAO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1978

ANTEPROYECTO

No precisa visado urbanístico pero dado su carácter y posible tramitación posterior a efectos de consulta, serán objeto de informe urbanístico aquellos que pudieran contener infracciones urbanísticas graves, siendo su visado que se concederá en todos los casos, a efectos de tramitación no apto para licencia.

Documentos de que consta:

I. Memoria

La memoria de los anteproyectos constará de los siguientes apartados:

– Propietario.

– Emplazamiento.

– Justificación urbanística que comprenda además de la planificación aplicada, estudio aproximado de volúmenes, ocupación, alturas, etc.

– Programa de necesidades.

– Descripción de la solución adoptada.

II. Documentación gráfica

1. Plano de situación con referencia al plano de zonificación del plan donde se ubique el trabajo a realizar.
2. Plano de emplazamiento y justificación urbanística indicada en dicho plano.
3. Plano de plantas generales.
4. Plano de cubiertas.
5. Secciones, una como mínimo.
6. Alzados esquemáticos de volúmenes.

III. Presupuesto

Avance de presupuesto con estimación global por superficie construida u otro método que se considere idóneo.

Tarifación

25 % dentro de misión completa y 27,5 % como fase única.

JUNTA GENERAL CELEBRADA EN BILBAO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1978

PROYECTO BÁSICO

Dado que su contenido es suficiente para la obtención de licencia municipal u otras autorizaciones administrativas precisa de visado urbanístico.

Documentos de que consta: Aparte de los documentos exigidos en la memoria del plan urbanístico en donde se ubica, el proyecto básico constará de:

I. Memoria

– Propietario.
– Emplazamiento.
– Justificación urbanística con referencia expresa al Plan General, parcial o cualquier otra forma urbanística y ordenanzas de la zona; estudio de volúmenes, ocupación y alturas.
– Programa de necesidades.
– Descripción de la solución adoptada.

(Ver Anexo I).

II. Documentación gráfica

1. Planos informativos

1.1. *Plano de situación.* Estará relacionado con la cartografía existente en el Colegio o Municipio. El plano de situación deberá de estar, necesariamente, referido a los documentos del Plan vigente y a idéntica escala.

1.2. *Plano de emplazamiento.* Comprenderá: plano del terreno, solar o parcela con indicación de los perfiles, cotas o curvas de nivel, expresión de los límites, anchura de las calles y demás circunstancias que concurran en el mismo. Asimismo, se indicarán, cuando existan, los servicios de agua, luz, alcantarillado y situación del edificio proyectado.

Será potestativo del Arquitecto Proyectista, adjuntar a los planos del proyecto, plano topográfico del solar firmado por técnico competente. Dicho plano topográfico, en caso de estimarse necesario, deberá entregarlo la propiedad o levantarlo el Arquitecto proyectista, siendo abonados los honorarios del mismo, independientemente de los honorarios del proyecto.

Justificación urbanística indicada en el plano de emplazamiento; señalización de alineaciones.

Escala mínima 1/200 ó 1/500, según las características del terreno.

1.3. *Planos de estado actual.* Caso de Proyectos de reforma:

– Solar o parcela.
– Plantas.
– Alzados.
– Secciones.

Escalas variables según exigencias municipales.

2. Planos descriptivos del Proyecto.

2.1. De bloques (en su caso).

2.1.1. *Ordenación general del conjunto* (en su caso). Definición de espacios libres, verdes, red viaria, edificación, patios, jardinería, etc., especificando en los mismos en sección, la separación y altura de los bloques, acotados.

Escala mínima 1/200.

2.1.2. *Esquemas de servicios e instalaciones (en su caso).* Según exigencias municipales:

– Saneamiento.

– Pozos, fosas asépticas.

– Agua.

– Red eléctrica.

– Etc.

2.2. De edificación.

2.2.1. *Representación de la red de saneamiento.* Podrá ir en planos independientes o unidos a los de cimentaciones, garaje, etc. Todo ello referido a la red de saneamiento exterior y sus correspondientes niveles.

Escala mínima 1/100.

2.2.2. *Plantas de distribución.* Se representarán todas las plantas distintas del edificio, perfectamente acotadas, con amueblamiento, giros de puertas y superficies útiles y construidas.

Se indicará la dimensión y disposición en planta de chimeneas de ventilación y patinejos, así como la distribución real prevista de los aparatos sanitarios en baños y equipo de cocinas; espacio para tuberías y representación simbólica de bajantes y montantes.

Escala mínima 1/100. En caso de que sean viviendas, la escala mínima será de 1/50.

2.2.3. *Plano de planta de cubierta.* Contendrá la indicación del sentido de caída de las aguas, desagües, ventilaciones, lucernarios, chimeneas, antena colectiva, detalle de planta de la sala de máquinas del ascensor, etc.

Escala mínima 1/100.

2.2.4. *Planos de alzados generales.* Se presentará uno por cada fachada diferente, expresando perfectamente las rasantes de las calles y la altura de los edificios sobre las mismas.

Escala mínima 1/100.

2.2.5. *Planos de sección.* Deberán estar perfectamente acotados en altura, y proporcionar los datos precisos para poder calcular el volumen total edificado con claridad y precisión.

Escala mínima 1/100.

(Ver Anexo II).

III. Presupuesto

Con estimación global de cada capítulo, oficio o tecnología.

NOTA: Se desconoce si hay Municipios que exigen Detalle de unidades o especificación de mediciones en esta fase del trabajo. Habitualmente es suficiente con un presupuesto global.

Ha de redactarse, aún por capítulos separados, bajo el concepto de “ejecución material”, pues la tarifación de honorarios ha de referirse a esta base.

Figurarán por separado los conceptos de Beneficio Industrial o de Administración.

Los Honorarios figurarán, por lo menos, a efectos Colegiales. Hay Municipios que exigen su presentación para aplicar los derechos de licencias sobre el presupuesto general (con inclusión de honorarios) y para dar cuenta del importe de éstos a Hacienda.

Tarifación

Dentro de misión completa 40 %. Como fase única 44 %.

ANEXO I

Esquema orientativo para redactar la memoria del proyecto básico

1. ANTECEDENTES
   - 1.1. Propietario-promotor.
   - 1.2. Autor del Proyecto.
   - 1.3. Objeto del proyecto. Fijación del programa de necesidades.
     - 1.3.1. Imposición de la propiedad.
     - 1.3.2. Definición conjunta.
     - 1.3.3. Desarrollo en el proyecto.
   - 1.4. Circunstancias de tipo general, legal, técnico y económico del planteo inicial del Proyecto.
   - 1.5. Datos respecto a la parcela.
     - 1.5.1. Procedencia del plano de parcela.
     - 1.5.2. Calidad del plano (levantado por técnico o no), topográfico o taquimétrico, etc.
     - 1.5.3. Límites de parcela, escrituras presentadas por la propiedad o no, etc.
     - 1.5.4. Ubicación: referencia al plano de situación.
     - 1.5.5. Dimensión superficial (m.^{2}).
     - 1.5.6. Descripción de la parcela: configuración, forma, orientación, etc.
     - 1.5.7. Alineaciones y rasantes definidos por el Organismo urbanístico competente, solicitud, etc.
   - 1.6. Servicios existentes y a realizar (datos aportados por la propiedad o tarifadas aparte).
     - 1.6.1. Agua.
     - 1.6.2. Alcantarillado.
     - 1.6.3. Electrificación.
     - 1.6.4. Teléfono.
     - 1.6.5. Gas ciudad.
     - 1.6.6. Urbanización mínima.
2. SOLUCIÓN ADOPTADA
   - 2.1. Descripción de la solución, exponiendo desarrollo o adaptación al programa.
     En su caso, descripción de:
     - 2.1.1. Infraestructura.
     - 2.1.2. Urbanización.
     - 2.1.3. Edificación.
     - 2.1.4. Fases.
     - 2.1.5. Reformas.
   - 2.2. Justificación de la solución adoptada en función de:
     - 2.2.1. Criterios urbanísticos-paisajísticos.
     - 2.2.2. Criterios conceptuales.
     - 2.2.3. Criterios estéticos.
     - 2.2.4. Criterios compositivos.
     - 2.2.5. Criterios constructivos.

2.3. Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística.

2.3.1. Situación urbanística del terreno. Circunstancias relacionadas con aspectos legales: Plan General, Plan Parcial, Proyecto de Urbanización, Normas Subsidiarias, Ley del Suelo y Reglamentos de la misma.

2.3.2. Cédula de calificación urbanística. Normas Urbanísticas: expresar su cumplimiento.

2.3.3. Cuadro de datos urbanísticos.

2.3.4. Reglamentos urbanísticos particulares.

– Areas metropolitanas.
– Patrimonio Histórico-Cultural.
– Conservación del paisaje.
– Polos de promoción.
– Abastecimiento de aguas.
– Actividades molestas, insalubres, etc.
– Contaminación atmosférica.
– Higiene de las aguas.
– Subsuelo y suelo.
– Zona río-arroyo.
– Zona marítimo-terrestre.
– Carreteras.
– Vías férreas.
– Servicios aeronáuticos.
– Zonas militares.
– Centros turísticos.
– Zona de canal.
– Zona de embalse.
– Vías pecuarias.
– Campos de aviación.
– Líneas eléctricas.

2.4. Justificación del cumplimiento de la normativa oficial en el programa:

– Reglamento de policía de establecimientos públicos.
– Hostelería, clasificación hotelera.
– Centros y zonas de interés turístico.
– Ordenación turística de ciudades de vacaciones.
– Reglamento de camping.
– Construcciones escolares.
– Estaciones de servicio, gasolineras.
– Piscinas.
– Viviendas de protección oficial.
– Condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas (Ministerio de Gobernación, 29 de febrero de 1974).
– Ordenación general de higiene y seguridad en el trabajo (Decreto de 17 de marzo de 1972 del Ministerio de Trabajo).

2.5. Sistema constructivo-técnico: exposición y justificación de las soluciones adoptadas desde el punto de vista tecnológico o constructivo.

(Por ejemplo, para edificios:
– Descripción general.
– Movimiento de tierras.
– Cimentación.
– Saneamiento.
– Estructura-forjado.
– Albañilería.

– Carpintería.
  • interior
  • exterior
– Instalaciones.
  • eléctrica
  • fontanera
  • calefacción
  • aire acondicionado
– Pavimentos.
– Cubierta.
– Acabados.
– Urbanización.)

Avance de calidades y texturas cuando proceda y, en su caso, según exigencias de las ordenanzas y normas administrativas que afecten a la obtención de las licencias o autorizaciones pertinentes.

2.6. Estudio económico: cuadros de superficies.
  2.6.1. Construidas según diferentes: – Usos o destinos.
  – Plantas.
  2.6.2. Utiles.
  2.6.3. Volúmenes.
  2.6.4. Superficie del solar, ocupada y libre y porcentajes.

2.7. Resumen del presupuesto:
  2.7.1. Ejecución material.
  2.7.2. Contrata.

2.8. Costes unitarios: Obtención de costes unitarios por metro cuadrado, según usos o destinos para verificación de cumplimiento de mínimos colegiales, con desglose en apartados de obras de urbanización, edificación, instalaciones, etc., según normativa colegial, de viviendas de protección oficial, etc.

ANEXO II

En casos se pueden incluir los siguientes planos, expresando las instalaciones precisas para la distribución de plantas o para autorizaciones administrativas.

2.3. Planos de instalaciones.
  2.3.1. Fontanería. Localización de:
    • Acometida de aguas.
    • Contadores (si procede).
    • Grupo de presión.
    • Depósitos.
  2.3.2. Calefacción. Localización de:
    • Sala de calderas: Ventilación.
    Salida de humos.
    • Depósitos de combustible.
    • Bocas de carga.
  2.3.3. Electricidad. Localización de:
    • Acometida (si procede).
    • Cuarto de contadores.
    • Transformación.
  2.3.4. Ventilación. Indicación de los sistemas previstos para:
    • Garajes.
    • Sótanos.
    • Aseos.
    • Cocinas.

2.3.5. Aire acondicionado. Localización de:
- Conductos.
- Grupo frigorífico.
- Toma de enfriamiento.

2.3.6. Otras instalaciones:
- Aparatos elevadores y cintas transportadoras; sistema, recorrido cuartos de máquinas.
- Incendios; especificación general según exigencia.
- Pararrayos; situación, toma de tierra.
- Antena colectiva; situación.
- Puesta a tierra; esquema.

4.2.1.4. PROYECTO DE EJECUCIÓN

JUNTA GENERAL CELEBRADA EN BILBAO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1978

PROYECTO DE EJECUCIÓN

I. Memoria de cimentación, estructura y oficios

Indicación textual de que en el Proyecto se cumplen las Normas de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de la Vivienda sobre la Construcción, actualmente vigentes, entre otras, las acciones de la Edificación adoptadas en el proyecto, según la Norma NBE-AE 88 (ANEXO I), la EHE (ANEXO II) y el cálculo del Kg. del edificio (ANEXO IV) y el cálculo del aislamiento acústico del edificio (ANEXO V), para lo cual se desarrollarán los cuestionarios que -serán facilitados por el Colegio.

II. Documentación gráfica

1. *Plano de cimentación.* Se señalarán los ejes de cimentación o referencias, y cotas necesarias para el replanteo. Contendrá las dimensiones de las zapatas aisladas o continuas, bien acotadas sobre el plano o tabuladas según clasificación de tipos.

Si existen muros de contención se reflejará la planta de los mismos con el espesor del muro en cabeza y base. Se hará un detalle de sección, al menos, acotando sus dimensiones y mostrando la armadura, anotando, además, si los soportes son independientes del resto de la estructura o solidarios con ella.

En caso de cimentaciones especiales (losas armadas, pilotes, etc.), además de la planta y ejes de cimentación, se reflejarán los elementos de hormigón armado, en la misma forma que para las estructuras normales de hormigón.

Estadillo de especificaciones y control para el cumplimiento de la Norma EH-73 (ANEXO III).

Escala mínima 1/100.

2. *Planos de plantas de estructuras.* Se representarán todas las plantas distintas del edificio, especificando y acotando los pilares, vigas y sentido de los forjados. Se indicarán los huecos de patios, cajas de escalera, chimeneas, huecos de ascensor, etc.

Los planos deberán contener:

2.1. Para estructura.

2.1.1. De hormigón; representación de todos los elementos, definiendo sus dimensiones y armaduras.

Estadillo de especificaciones y control para el cumplimiento de la Norma EH-73 y detalle de armado.

2.1.2. De acero; se indicarán los perfiles a emplear en todas sus piezas y los detalles constructivos de los nudos, enlaces y medios de unión.

2.1.3. Mixtas de hormigón armado y acero; representación de todos los elementos, definiendo las dimensiones y armaduras de los elementos de hormigón y de los perfiles metálicos y sus detalles constructivos. En los sistemas patentados, se indicará, además, características, montaje y referencia de su aprobación legal.

2.2. Para los forjados.

2.2.1. De viguetas prefabricadas. Se indicará el tipo de vigueta y, en su caso, las armaduras complementarias que se precisen, así como referencia de la aprobación legal o certificado de autorización de uso, definiendo todos los elementos del sistema o sistemas elegidos.

2.2.2. Placas de forjado cerámico y losas macizas de hormigón armado. Idem que 2.2.1. y todas las secciones de las armaduras de todos los nervios y capiteles.

Estadillos de especificaciones de los elementos y nivel de control.

Escala mínima 1/100.

3. *Planos de instalaciones.* Contendrá esquemas de las siguientes instalaciones:

3.1. Electricidad, con esquema de la instalación completa del edificio, indicando puntos de luz, interruptores, conmutadores, pulsadores, timbres, enchufes eléctricos, enchufe de televisión, conexión prevista de teléfono, etc.

3.2. Fontanería, con representación de los apartados sanitarios en planta y esquema de la red de distribución de agua fría y caliente, desagües, calentadores y caldera central o individual. Se expresará, además, la situación y diámetro de las columnas fecales y montantes de agua.

3.3. Instalación de calefacción. Sistema elegido, depósitos de combustible, caldera, radiadores, salida de humos.

3.4. Otras instalaciones.

Planos representativos de cualesquiera otras instalaciones cuando las haya.

Escala mínima 1/100.

4. *Memoria de carpintería.* Representación en alzado de los diferentes huecos. Escala mínima 1/20.

Cuando no se trate de perfiles prefabricados, se complementará este plano con las secciones correspondientes. Si fueran prefabricados bastará indicar la marca, tipo o referencia.

Escala, la que resulte conveniente para la perfecta expresión de los detalles.

III. Pliego de Condiciones

El Pliego de Condiciones es el documento en el que se incluyen todas las prescripciones sobre medidas, calidades y otras características de los materiales de la ejecución, que no pudiendo ser consignadas en los planos, es preciso expresarlas para la completa definición de cada elemento. Debe evitarse darle una extensión innecesaria, dando entrada a condiciones generales que se encuentran en el Pliego de Condiciones de la Edificación de 1949 redactado por el Centro Experimental de Arquitectura, o en las Normas Españolas UNE, que pueden incluirse por simple referencia a títulos y artículos. Por el contrario, debe tener la amplitud necesaria para fijar todas las condiciones particulares de los distintos elementos que componen la obra a realizar.

Deberá abarcar los aspectos legal, económico y técnico. Dentro del técnico se considerarán los siguientes apartados:

1. Preparación del terreno.
2. Cimentaciones, soleras.
3. Red de saneamiento horizontal y pocería.
4. Estructura.
5. Hormigón, características, clasificación, plasticidad, ensayos, etc.
6. Cubiertas y terrazas.
7. Albañilería.
8. Solados.
9. Alicatados.
10. Escayolas y decoración.
11. Fontanería.
12. Electricidad.
13. Carpintería.

14. Vidriería.
15. Pintura.
16. Cantería.
17. Cerrajería.
18. Calefacción.
19. Instalaciones especiales.
20. Ascensores.
21. Jardinería y urbanización.

NOTA: Diferentes aspectos de este apartado podrán ser incluidos, a voluntad, dentro de la memoria.

IV. Estado de mediciones

Si lo exige el cliente.

V. Presupuesto

Mediciones y presupuesto. En el presupuesto se exigirá el del total de la obra sin necesidad de los detalles de mediciones ni de los precios descompuestos de los unitarios, sino simplemente los números de unidades multiplicados por los precios unitarios de todas las partidas con sus sumas parciales por ramos y total de la obra.

Tarifación

En misión completa 70%. En fase única 84%.

ANEXO I

ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN ADOPTADAS EN ESTE PROYECTO, SEGÚN NORMA NBE-AE-88

1. ACCIÓN GRAVITATORIA

1.1. PISOS

PLANTAS BAJO RASANTE

Peso propio forjado ..... kN/m²
Peso propio solado ..... kN/m²
Sobrecarga tabiquería ..... kN/m²
Sobrecarga uso ..... kN/m²
Otros ..... kN/m²
TOTAL ..... kN/m²

PLANTA BAJA

Peso propio forjado ..... kN/m²
Peso propio solado ..... kN/m²
Sobrecarga tabiquería ..... kN/m²
Sobrecarga uso ..... kN/m²
Otros ..... kN/m²
TOTAL ..... kN/m²

PLANTAS SOBRE RASANTE

Peso propio forjado ..... kN/m²
Peso propio solado ..... kN/m²
Sobrecarga tabiquería ..... kN/m²
Sobrecarga uso ..... kN/m²
Otros ..... kN/m²
TOTAL ..... kN/m²

1.2. TERRAZAS

Peso propio forjado ..... kN/m²
Peso propio solado ..... kN/m²
Sobrecarga uso ..... kN/m²
Otros ..... kN/m²
TOTAL ..... kN/m²

1.3. CUBIERTAS

Peso propio estructura portante ..... kN/m²
Peso propio elementos cobertura ..... kN/m²
Sobrecarga nieve y viento ..... kN/m²
Otros ..... kN/m²
TOTAL ..... kN/m²

1.4. ESCALERAS

Peso propio estructura ..... kN/m²
Peso propio peldañeado y revestimiento ..... kN/m²
Sobrecarga uso ..... kN/m²
Otros ..... kN/m²
TOTAL ..... kN/m²

1.5. CERRAMIENTOS

Peso propio muros fachada ..... kN/ml
Peso propio muros patio ..... kN/ml
Peso propio muros escalera ..... kN/ml
Peso propio medianerías ..... kN/ml
Peso propio separadores de viviendas ..... kN/ml
Otros ..... kN/ml
Sobrecarga lineal en el extremo balcones volados ..... kN/ml
Sobrecarga lineal horizontal en antepechos ..... kN/ml
TOTAL ..... kN/ml

2. ACCIÓN DEL VIENTO

Altura de coronación del edificio ..... m
Situación (art. 5.3. AE-88) .....
Velocidad del viento ..... km/hora
Presión dinámica ..... kN/m^2

Zonas especiales:

Factor de esbeltez .....
Presión .....
Succión .....

3. ACCIONES TÉRMICA Y REOLÓGICA

Distancia entre juntas de dilatación ..... m
Acción térmica considerada .....
Acción reológica considerada .....

4. ACCIÓN SÍSMICA (NCSE-02)

Clasificación de la construcción (art. 1.2.2.) .....
Aceleración sísmica básica (art. 2.1. y anejo 1) .....

Criterios de aplicación de la norma. No es de aplicación:

- En construcciones de moderada importancia ..... ☐
- En edificaciones de importancia normal o especial si a_b<0,04 g ..... ☐
- En construcciones de importancia normal con pórticos bien arriostrados entre sí en todas las direcciones si a_b<0,08 g ..... ☐

Si la norma debe ser aplicada:

Métodos generales de cálculo (arts. 3.5 y 3.6):

- Mediante espectros de respuesta ..... ☐
- Mediante estudio dinámico por integración de registros de aceleración ..... ☐

Cumple requisitos para cálculo simplificado (art. 3.5.1) ..... ☐
Método simplificado (art. 3.7) ..... ☐
Clasificación del terreno. Coeficiente del terreno (art. 2.4) .....
Modos de vibración a considerar (art. 3.7.2) .....
Coeficiente de comportamiento por ductilidad (art. 3.6.2.2) μ =
Se tienen en cuenta las reglas de diseño y prescripciones constructivas en edificaciones ..... ☐

NORMATIVA BÁSICA .....
OTRA NORMATIVA .....
OTROS APOYOS CIENTÍFICOS .....

OBSERVACIONES:

ARQUITECTO/A

ANEXO II

EHE
CARACTERÍSTICAS DE MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONTROL

CARACTERÍSTICAS DEL HORMIGON Y ESPECIFICACIONES DE CONTROL			LOCALIZACION			
			GENERAL	ELEMENTOS QUE VARIAN		
COMPONENTES	CEMENTO: (Tipo, Clase y Características, art. 26, EHE según RC-97)					
	AGUA: (Cumplirá lo especificado en art. 27, EHE)					
	ÁRIDO: (Art. 28, EHE)	Clase / Naturaleza				
		Tamaño máximo (mm)				
	ADITIVOS: (Art. 29, EHE)					
	ADICIONES: (Art. 29, EHE)					

HORMIGON	TIPIFICACION: (Art. 39.2, EHE)				
	RESISTENCIA CARACTERISTICA: (Art. 39.4, EHE)				
	CONTENIDO DE CEMENTO: (Art. 37.3.2, EHE)				
	MAXIMA RELACION A/C: (Art. 37.3.2, EHE)				
	VALOR NOMINAL RECUBRIMIENTOS: (Art. 37.2.4, EHE)				
	NIVEL DE CONTROL: (Art. 88, EHE)				
	COEFICIENTE γ_c: (Art. 15.3, EHE)				

ACERO	DESIGNACION: (Art. 31, EHE)				
	LIMITE ELASTICO: (Art. 38.3, EHE)				
	NIVEL DE CONTROL: (Art. 90, EHE)				
	COEFICIENTE γ_s: (Art. 15.3, EHE)				

ESPECIFICACIONES DE CONTROL EN LA EJECUCION	TIPO DE ACCION			
	PERMANENTES	PERMANENTES VALOR NO CTE.	VARIABLES	OTRAS
NIVEL DE CONTROL: (Art. 95, EHE)				
COEFICIENTES (γ_G, $\gamma_{G'}$, γ_Q): (Art. 95.5, EHE)				

ANEXO III

HORMIGÓN

LOCALIZACIÓN		CARACTERISTICAS DEL MATERIAL					CONTROL	
		TIPIFICACION (art. 39.2)	RESISTENCIA DE CALCULO (art. 39.4)	MIN. CONTENIDO CEMENTO (art. 37.3.2)	MAXIMA RELACION A/C (art. 37.3.2)	VALOR NOMINAL RECUBRIMIENTOS (art. 37.2.4)	NIVEL DE CONTROL (art. 88)	COEFICIENTE γ_c (art. 15.3)
GENERAL								
ELEMENTOS QUE VARÍAN	CIMENTACION							
	MUROS							
	SOPORTES							
	VIGAS							
	FORJADOS Y LOSAS							

ACERO

LOCALIZACIÓN		CARACTERISTICAS DEL MATERIAL			CONTROL	
		DESIGNACION (art. 31)	RESISTENCIA DE CALCULO (art. 38.3)	PRODUCTO CERTIFICADO	NIVEL DE CONTROL (art. 90)	COEFICIENTE γ_s (art. 15.3)
GENERAL						
ELEMENTOS QUE VARÍAN	CIMENTACION					
	MUROS					
	SOPORTES					
	VIGAS					
	FORJADOS Y LOSAS					

EJECUCIÓN

TIPO DE ACCION	NIVEL DE CONTROL (art. 95)	COEFICIENTES (art. 95.5)
PERMANENTES γ_G		
PERMANENTES DE VALOR NO CONSTANTE $\gamma_{G'}$		
VARIABLES γ_Q		

OBSERVACIONES:

FICHA JUSTIFICATIVA DEL CÁLCULO DEL K_G DEL EDIFICIO

Anexo IV

El presente cuadro expresa que los valores de K especificados para los distintos elementos constructivos del edificio cumplen los requisitos exigidos en los artículos 4.º y 5.º de la Norma Básica de la Edificación NBE-CT-79 "Condiciones Térmicas en los Edificios"

ELEMENTO CONSTRUCTIVO			Superficie S m.²	Coef. de Transmisión K (1) (Kcal./h m.² °C) (W/m.² °C)	S K (Kcal./h °C) (W/°C)	Coef. Reduct. n	n E S K (Kcal./h °C) (W/°C)
Apartado E	TIPOLOGÍA	PROYECTO	S_E	K_E	S_E K_E	n_E	$n_E \sum S_E \cdot K_E$
CERRAMIENTOS EN CONTACTO CON EL AMBIENTE EXTERIOR	Huecos exteriores verticales, puertas, ventanas					1	
	Cerramientos verticales o inclinados más de 60° con la horizontal						
	Forjados sobre espacios exteriores						
Apartado N	TIPOLOGÍA	PROYECTO	S_N	K_N	S_N K_N	n_N	$n_N \sum S_N \cdot K_N$
CERRAMIENTOS DE SEPARACIÓN CON OTROS EDIFICIOS O CON LOCALES NO CALEFACTADOS	Cerramientos verticales de separación con locales no calefactados o medianerías					0,5	
	Forjados sobre espacios cerrados no calefactados de altura ≥ 1 m.						
	Huecos, puertas, ventanas						
Apartado Q	TIPOLOGÍA	PROYECTO	S_Q	K_Q	S_Q K_Q	n_Q	$n_Q \sum S_Q \cdot K_Q$
CERRAMIENTOS DE TECHO O CUBIERTA	Huecos, lucernarios, claraboyas.					0,8	
	Azoteas (2)						
	Cubiertas inclinadas menos de 60° con la horizontal						
Apartado S	TIPOLOGÍA	PROYECTO	S_S	K_S	S_S K_S	n_S	$n_S \sum S_S \cdot K_S$
CERRAMIENTOS DE SEPARACIÓN CON EL TERRENO (3)	Soleras					0,5	
	Forjados sobre cámara de aire de altura ≥ 1 m.						
	Muros enterrados o semienterrados						

Superficie total envolvente (m.²) $\sum S$ = ① ; $\sum n\ S\ K$ = ④

Volumen total calefactado (m.³) V = ②

Factor de forma (m.²) = $f = \frac{①}{②}$ ③

K_S ADMISIBLE SEGÚN ARTÍCULO 4.º (TABLA 1)				CUMPLIMIENTO NBE-CT-79	K_S DEL EDIFICIO
Todo de energía I II	Factor de forma 3 →	Zona climática →		≥	= $\frac{④}{①}$

(1) Estos coeficientes deben cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5.º de la Norma.
(2) Se pueden incluir en este apartado las azoteas ajardinadas y forjados enterrados.
(3) Como se indica en 3.2. pueden emplearse coeficientes lineales de transmisión de calor ks en vez de Ks, siempre que se cumpla la condición de que: Ks Ls = Ks Ss en Kcal./h °C (W °C).

....., a ..... de .....de .....

EL (LOS) ARQUITECTOS(S)

Ficha justificativa del cumplimiento de la NBE-CA-88

El presente cuadro expresa los valores del aislamiento a ruido aéreo de los elementos constructivos verticales, los valores del aislamiento global a ruido aéreo de las fachadas de los distintos locales, y los valores del aislamiento a ruido aéreo y el nivel de ruido de impacto en el espacio subyacente de los elementos constructivos horizontales, que cumplen los requisitos exigidos en los artículos 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º y 17.º de la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-82 "Condiciones Acústicas en los Edificios".

Elementos constructivos verticales			**Masa m en kg/m²**	**Aislamiento acústico a ruido aéreo R en dBA**	
				Proyectado	**Exigido**
Particiones interiores (art. 10.º)	Entre áreas de igual uso				≥ 30
	Entre áreas de uso distinto				≥ 35
Paredes separadoras de propiedades o usuarios distintos (art. 11.º)					≥ 45
Paredes separadoras de zonas comunes interiores (art. 12.º)					≥ 45
Paredes separadoras de salas de máquinas (art. 17.º)					≥ 55

	Parte ciega			**Ventanas**					**Aislamiento acústico global a ruido aéreo a_g en dBA**	
	s_c m²	m_c kg/m²	a_c dBA	s_v m²	e mm	a_v dBA	$\frac{s_v}{s_c+s_v}$	a_c-a_g dBA	Proyectado	Exigido
Fachadas (art. 13.º) (1)										≥ 30

Elementos constructivos horizontales		**Masa m en kg/m.²**	**Aislamiento acústico a ruido aéreo R en dBA**		**Nivel ruido impacto L en dBA**	
			Proyectado	**Exigido**	**Proyectado**	**Exigido**
Elementos horizontales de separación (art. 14.º)				≥ 45		≥ 80
Cubiertas (art. 15.º)				≥ 45		≥ 80
Elementos horizontales separadores de salas de máquinas (art. 17.º)				≥ 55		

(1) El aislamiento global de estos elementos debe calcularse según lo expuesto en el Anexo 1.

JUNTA GENERAL CELEBRADA EN BILBAO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1978

ACUERDO:

"Las Normas Mínimas de Presentación de Trabajos de Urbanismo, serán las contempladas por los Reglamentos de la Ley del Suelo."

NOTA: Para una mayor información de los Colegiados y complemento de la presente publicación, se incluye la transcripción literal de los Reglamentos citados con algunas puntualizaciones realizadas por la O.I.U. de la Delegación en Vizcaya.

PLANES GENERALES

Las determinaciones del Plan General se desarrollarán en los siguientes documentos:

1. Memoria y Estudios Complementarios.
2. Planos de información y de Ordenación Urbanística del Territorio.
3. Normas Urbanísticas.
4. Programa de Actuación.
5. Estudio Económico-Financiero.

1. La Memoria del Plan General establecerá las conclusiones de la información urbanística que condicionen la ordenación del territorio, analizará las distintas alternativas posibles y justificará el modelo elegido, las determinaciones de carácter general y las correspondientes a los distintos tipos y categorías del suelo. Se referirá a los siguientes extremos:

   1.1. Información urbanística, acompañada de los estudios complementarios necesarios, que deberán considerar todos los aspectos que puedan condicionar o determinar el uso del territorio y en todo caso los siguientes:

   a) Características naturales del territorio, como las geológicas, topográficas, climáticas y otras.

   b) Aprovechamiento de que sea susceptible el territorio desde el punto de vista agrícola, forestal, ganadero, cinegético, minero, marino y otros.

   c) Usos a que el terreno esté destinado, edificaciones, equipamientos e infraestructuras existentes en el mismo.

   d) La diferente aptitud de los terrenos para su utilización urbana.

   e) Señalamiento de los valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e históricos y artísticos, existentes en el ámbito territorial del Plan.

   f) Análisis de la posible incidencia de la legislación específica de carácter protector en materia de espacios naturales, montes, costas, aeropuertos, cauces públicos, embalses, y defensa nacional y cualesquiera otra del mismo carácter que sea de aplicación en el territorio objeto del Plan.

   g) Características de la población asentada sobre el territorio, sus condiciones económicas y sociales y las previsiones de su evolución.

   h) Obras programadas y política de inversiones públicas que pueden influir en el desarrollo urbano, en especial las previstas en el Plan Nacional de Urbanismo, la planificación económica y social y, en su caso, en el Plan Director Territorial de Coordinación, así como las de cualquier otro Plan o Proyecto de los Organos de la Administración del Estado, o de los entes locales, o institucionales, que tengan relación con el territorio objeto de planeamiento.

   1.2. Objetivos y criterios de la ordenación del territorio en función de la información urbanística verificada y de los estudios complementarios realizados.

   1.3. Examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas posibles.

1.4. Justificación del modelo de desarrollo elegido y descripción de la ordenación propuesta.

1.5. Justificación razonada del sistema de ponderación empleado para la elección de los parámetros aplicables en la obtención del aprovechamiento tipo.

1.6. También señalará el límite al que se refiere el conjunto de sus previsiones, a partir del cual y según el grado de realización de éstas, debe procederse a su revisión. Asimismo, establecerá las circunstancias en cuya virtud habrá de llevarse a cabo su revisión anticipada, fijando los márgenes de tolerancia admisibles para las desviaciones entre la evolución real y las previsiones del planeamiento que justificaron la clasificación del suelo o el modelo de desarrollo urbano inicialmente adoptado.

2. Los Planos de Información del Plan General se redactarán a escala adecuada y reflejarán la situación del territorio a que se refieran en orden a sus características naturales y usos del suelo con especial mención de los aprovechamientos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, extractivos y otros, infraestructura y servicios existentes, con indicación de su estado, capacidad y grado de utilización y expresión del suelo ocupado por la edificación. Asimismo habrán de formularse, a escala mínima 1/2.000, los planos que sean precisos para expresar pormenorizadamente el estado actual del suelo urbano en cuanto a su perímetro y a las características de las obras de urbanización y de las edificaciones existentes.

2.2. Los Planos de Ordenación del Plan General serán los siguientes:

2.2.1. Para todo el territorio comprendido en su ámbito y a escala conveniente:

a) Plano de clasificación del suelo con expresión de las superficies asignadas a cada uno de los tipos y categorías del mismo.

b) Plano de estructura orgánica del territorio con señalamiento de los sistemas generales.

c) Plano o planos de usos globales previstos para los distintos tipos y categorías de suelo.

2.2.2. Para suelo urbano: Planos redactados a escala mínima 1/2.000, referidos a los siguientes extremos:

a) Delimitación de su perímetro o perímetros según que existan uno o varios núcleos en el ámbito territorial del Plan.

b) Señalamientos de aquellas áreas en las que se prevean operaciones de reforma interior, que requieran la formulación de un Plan Especial de este carácter. Para dichas áreas el Plan General deberá fijar explícitamente los objetivos que la reforma se propone y al menos los usos e intensidades de los mismos que habrán de resultar de la reforma prevista.

c) Asignación de usos pormenorizados correspondientes a las diferentes zonas, definiendo de forma detallada la específica utilización de los terrenos incluidos en cada una de ellas.

d) Delimitación de los espacios libres y zonas verdes dedicados a parques y jardines públicos, así como de las zonas deportivas, de recreo y expansión en proporción adecuada a las necesidades colectivas y a las características socio-económicas de la población. Estas dotaciones serán independientes de los espacios libres constituidos por los parques urbanos públicos en proporción no inferior a 5 metros cuadrados de suelo por habitante y de las áreas públicas destinadas al ocio cultural y recreativo, como parques deportivos, zoológicos, ferias, etc., que se establecen para la estructura general y orgánica del territorio.

El Plan deberá puntualizar el carácter público o privado de la titularidad de cada una de las zonas deportivas de recreo y expansión.

e) Emplazamiento reservado para templos, centros docentes, públicos o privados, asistenciales y sanitarios y demás servicios de interés público y social que formen parte del equipo urbano comunitario.

f) Trazado y características de la red viaria con clasificación de la misma en función del tráfico previsto y señalamiento de las alineaciones y rasantes referido a la totalidad o parte de ese suelo precisando, en todo caso, la anchura de los viales.

g) Previsión de aparcamientos públicos, justificando la elección de su localización en relación con la planificación adecuada del transporte público y demás condiciones urbanísticas.

h) Características y trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que pueda prever además el Plan.

i) Delimitación, para la totalidad del suelo urbano, de las áreas de reparto a las que corresponde la aplicación del aprovechamiento tipo, con independencia del uso dominante o característico.

2.2.3. Para el suelo urbanizable programado:

a) Planos de situación a escala conveniente, y

b) Planos a escala mínima 1/5.000, referidos a los siguientes extremos:

– Desarrollo de los sistemas de la estructura general de la ordenación urbanística del territorio, que se refieren a:

• La asignación a las diferentes zonas de los correspondientes usos globales cuya implantación se prevea y su intensidad;

• al sistema general de comunicaciones, tanto urbanas como interurbanas;

• al sistema general de espacios libres;

• al sistema general de equipamientos comunitarios;

• aquellas instalaciones y obras cuya implantación pueda influir de forma sustancial en el desarrollo del territorio.

– Asignación de usos globales a las diferentes zonas, fijando las intensidades correspondientes a dichos usos. Esta asignación podrá efectuarse con carácter excluyente o alternativo siempre que en este último caso los usos que resulten definitivamente elegidos por los correspondientes Planes Parciales sean compatibles entre sí y se asegure el equilibrio de los usos, de sus intensidades y del equipamiento de infraestructuras y servicios.

– Emplazamiento de los centros de servicio y trazado de las redes fundamentales de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y demás servicios que en su caso prevea el Plan con la expresión de sus características técnicas fundamentales. División del territorio en sectores para el desarrollo de planes parciales.

2.2.4. Para suelo urbanizable no programado:

a) Plano de situación a escala adecuada, y

b) Planos a escala mínima 1/5.000, referido a los siguientes extremos:

– Delimitación de esta categoría de suelo expresando el carácter excluyente, alternativo o compatible de los usos asignados en cada área.

– Señalamiento de los usos que sean compatibles dentro de cada área con la estructura general de la ordenación urbanística y con el modelo territorial propuesto por el propio Plan, o que sean incompatibles con los usos asignados al suelo urbano, urbanizable programado o no urbanizable.

– Delimitación de los sectores en que hubiera de subdividirse la ordenación de esta clase de suelo, con independencia del área de reparto que constituyen la totalidad de los suelos asignados a la gestión dentro de un mismo cuatrienio.

2.2.5. Para suelo no urbanizable:

Plano de situación a escala conveniente con expresión en su caso, de las áreas de especial protección.

3. Las Normas Urbanísticas del Plan General diferenciarán el tratamiento aplicable a los distintos tipos y categorías de suelo.

3.1. En el suelo urbano las Normas Urbanísticas tendrán el carácter de Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo y contendrán la reglamentación detallada del uso pormenorizado, volumen y condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos y construcciones, así como las características estéticas de la ordenación de la edificación y de su entorno.

3.2. En suelo urbanizable programado, las Normas Urbanísticas además de regular en concordancia con las calificaciones de suelo establecidas en los planos de ordenación el régimen general de cada uno de los distintos usos de suelo y la edificación, establecerán las características de los sistemas generales incluidos en esta categoría de suelo y las exigencias mínimas, en lo referente a infraestructura y servicios, a que se ha de ajustar el desarrollo de los Planes Parciales o, en su caso, los Planes Especiales.

3.3. En suelo urbanizable no programado, las Normas Urbanísticas establecerán el régimen de uso de suelo que se refieren los puntos siguientes:

a) Delimitación de esta categoría de suelo expresando el carácter excluyente, alternativo o compatible de los usos asignados en cada área.

b) Señalamiento de los usos que sean incompatibles dentro de cada área con la estructura general de la ordenación urbanística y con el modelo territorial propuesto por el propio Plan, o que sean incompatibles con los usos asignados al suelo urbano, urbanizable programado o no urbanizable.

c) Establecimiento de las características técnicas que han de reunir las actuaciones de esta categoría de suelo, comprendiendo:

– Características que debe reunir la delimitación de los terrenos, considerando la necesidad de una adecuada inserción de la actuación en la estructura urbana del Plan.

– Magnitudes máximas y mínimas que pueda alcanzar la actuación desde el punto de vista de extensión superficial y usos que puedan admitirse.

– Sistemas de dotaciones que deban establecerse en cada actuación.

– Requisitos que deben ser cumplidos para garantizar la conexión con la red viaria y de transporte prevista en el Plan General.

– Redes de Servicio que deban establecerse y su relación con las existentes o propuestas en el Plan General. Al menos deberán tener las mismas características establecidas para éstos.

d) Asimismo expresarán las características, magnitudes y dotaciones de las actuaciones, dispuestas en el Artículo 85 de la Ley del Suelo, estableciendo el número máximo de viviendas por hectárea, que se estima da lugar a la formación de núcleo de población.

3.5. En suelo no urbanizable las Normas Urbanísticas reflejarán, en la medida que así se requiera, las siguientes determinaciones:

a) Delimitación de las áreas que deban ser objeto de especial protección, señalando las medidas a adoptar en ésas a efectos de la conservación, mejora y protección:

– Del suelo, flora, fauna, paisaje, cursos y masas de agua y demás elementos naturales, incluyendo, en su caso, la prohibición absoluta de construir.

– Del medio ambiente natural o de aquellos de sus elementos que hayan sufrido algún tipo de degradación.

– De los yacimientos arqueológicos y de las construcciones o restos de ellas de carácter histórico-artístico, arquitectónico o que contengan algún elemento señalado de carácter cultural, situados en este tipo de suelo.
– De los que deben ser destinados a determinados cultivos o explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

b) Definición, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley del Suelo, del concepto de núcleo de población, en base a las características propias del Municipio, estableciendo en su caso el número mínimo de viviendas por cada hectárea que estima que da lugar a su formación.

c) Características de edificios y construcciones que puedan levantarse de acuerdo con lo previsto en el Artículo 86 de la Ley del Suelo, en función de los usos a que se destinen. A tal efecto se establecerán:
– Medidas que impidan la formación de núcleos de población definidas por el propio Plan en función de las características del territorio objeto del planeamiento y las que garanticen en todo caso la condición aislada de la edificación para lo cual deberán señalarse como mínimo las siguientes condiciones:
• parcela de terreno que haya de quedar afectada a la edificación, en cuanto a superficie y forma;
• retranqueos de la edificación con respecto a los límites de la propiedad.
– Normativa a que deben sujetarse las construcciones para garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúan y las medidas que deban adoptarse para preservar los valores naturales del terreno afectado por las construcciones.

4. El Programa de Actuación del Plan General establecerá:

4.1. Los objetivos directrices y estrategia de su desarrollo a largo plazo para todo el territorio comprendido en su ámbito.

4.2. Las previsiones específicas concernientes a la realización de los sistemas generales.

4.3. Las dos etapas cuatrienales en que han de desarrollarse las determinaciones en el suelo urbanizable programado.

4.4. Los plazos a que han de ajustarse las actuaciones previstas en su caso, para completar la urbanización en suelo urbano o para realizar operaciones de reforma interior en este tipo de suelo.

5. El Estudio Económico-Financiero del Plan General contendrá:

5.1. La evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización correspondientes a la estructura general y orgánica del territorio integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano, y en particular, por el sistema general de comunicación y sus zonas de protecciones, el de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes en proporción no inferior a 5 m.2 por habitante y el de equipamiento comunitario y para centros públicos; así como la evaluación correspondiente a la implantación de los servicios incluido todo ello en los programas cuatrienales correspondientes al suelo urbanizable programado.

5.2. La misma evaluación referida a las actuaciones que, en su caso, se hayan programado para el suelo urbano.

5.3. La determinación del carácter público o privado de las inversiones a realizar para la ejecución de las previsiones del Plan General, expresados en los apartados anteriores, con suficiente especificación de las obras y servicios que se atribuyen al sector público y privado e indicación en el primer caso de los organismos o entidades públicas que asumen el importe de la inversión.

6. Para la totalidad de los suelos no clasificados como no urbanizables el Plan contendrá la delimitación de las áreas de reparto e incluirá una Memoria justificativa de las ponderaciones realizadas entre los diferentes usos y de los cálculos concernientes al aprovechamiento tipo de cada una de las áreas.

PLANES PARCIALES

Las determinaciones de los Planes Parciales se desarrollarán en los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa de la ordenación y de sus determinaciones.
2. Planos de información.
3. Planos de Proyectos.
4. Ordenanzas Reguladoras.
5. Plan de Etapas.
6. Estudio Económico-Financiero.

1. La Memoria de los Planes Parciales habrá de justificar la adecuación de la ordenación a las directrices del planeamiento de rango superior que desarrolle, demostrando su coherencia interna, la correlación entre la información y los objetivos del Plan con la ordenación propuesta así como las posibilidades de llevar a la práctica sus previsiones dentro de las etapas establecidas para su ejecución.

   La Memoria de los Planes Parciales se referirá a los siguientes extremos:

   1.1. Información Urbanística, incluyendo los estudios que sean necesarios, que deberá considerar todos los aspectos que puedan condicionar la estructura urbanística del territorio y en todo caso los siguientes:

      1.1.1. Características naturales del territorio como geológicas, geotécnicas, topográficas y otras.

      1.1.2. Usos, edificaciones e infraestructuras existentes y constatación, en su caso, de los edificios o conjuntos existentes con interés histórico o artístico.

      1.1.3. Estudio de la estructura de la propiedad del suelo.

   1.2. Objetivo y criterios de la ordenación del territorio en función de las determinaciones del Plan General, de la información urbanística verificada y de los estudios complementarios realizados.

   1.3. Examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas que pudieran plantearse por la extensión y entidad del Plan y justificación de la que resultase elegida. Habrá de acreditarse que la solución propuesta constituya una unidad funcional perfectamente conectada con las áreas colindantes mediante la adecuada relación con su estructura urbana.

   Como anexo a la Memoria se incluirá una síntesis de la misma acompañada de cuadros de características sobre superficies, módulos, usos cuantificados, edificabilidades y volúmenes y demás aspectos relevantes, en relación con el cálculo de los aprovechamientos y su adecuación al Aprovechamiento tipo. Si fuera necesario se justificará la diferencia de aprovechamiento real con respecto al tipo resultante.

2. La Información Urbanística de carácter gráfico reflejará la situación y calificación de los terrenos en el planeamiento de rango superior que desarrolla el Plan Parcial, así como el estado de los mismos en cuanto a su morfología, construcciones, vegetación y usos existentes y estructura de la propiedad del suelo. En función de estos objetivos se diferencian dos tipos de información gráfica:

   2.1. Información urbanística sobre la situación y calificación de los terrenos en el planeamiento de rango superior en los siguientes planos que redactarán a las escalas utilizadas en éste:

– De situación, en relación con la estructura orgánica correspondiente del Plan General o Normas Subsidiarias que desarrolle el Plan Parcial.
– De ordenación establecida en el Plan General, programa de Actuación Urbanística o Normas Subsidiarias para el ámbito territorial incluido en el Plan Parcial y su entorno.

2.2. Información sobre el estado de los terrenos en los siguientes planos redactados como mínimo a escala 1/2.000:
– Topográfico, con curvas de nivel de metro en metro que deberá ser acompañado por los planos higrométrico y clinométrico cuando éstos sean precisos para una mejor interpretación del plano fotográfico.
– Catastral.
– De edificaciones, usos, infraestructuras y vegetación existentes, fotografías o levantamientos de los edificios o conjuntos existentes, con interés histórico o artístico.

3. Los planos de proyecto se redactarán a escalas 1/2.000 y 1/500 y recogerán las determinaciones exigidas en los Artículos 13 y 53 de la Ley del Suelo.

El Plan Parcial contendrá, al menos, los siguientes planos de proyecto:
– Zonificación, con asignación de usos pormenorizados, especificando si son públicos o privados y división, en su caso, en polígonos o unidades de actuación.
– Sistemas de espacios libres y zonas verdes.
– Edificios fuera y dentro de ordenación.
– Estructura urbanística con especificación de la situación de todas las reservas y en especial con la red viaria, incluida la peatonal.
– Red viaria, definiendo de forma suficiente sus perfiles longitudinales y transversales.
– Esquema de las redes de:
  • abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios;
  • alcantarillado;
  • distribución de energía eléctrica;
  • alumbrado público;
  • delimitación de polígonos de actuación, en su caso;
  • plan de etapas.

El Plan Parcial incluirá además todos aquellos planos que se consideren necesarios para su mejor definición.

Todos los planos de proyectos contendrán la delimitación del área de ordenación.

4. Las Ordenanzas del Plan Parcial reglamentarán el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada y contemplarán como mínimo los siguientes apartados:

4.1. Generalidades y terminología de conceptos.

4.2. Régimen urbanístico del suelo, con referencia a:
– Calificación del suelo con expresión detallada de sus usos pormenorizados.
– Estudios de Detalle.
– Parcelaciones y Reparcelaciones.
– Proyectos de Urbanización.

4.3. Normas de Edificación, con referencia a:
– Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.
– Condiciones comunes a todas las zonas, en cuanto a edificación, volumen y uso, con expresión de los permitidos, prohibidos y obligados, señalando para estos últimos la proporción mínima exigida: de higiene y estéticas debiendo tenerse en cuenta la adaptación en lo básico al ambiente en que estuvieren situadas.
– Normas particulares de cada zona.

4.4. Justificación del cumplimiento del Aprovechamiento Tipo y la ponderación entre los usos en virtud de la subzonificación o regulación detallada que el Plan fije como ordenación pormenorizada.

5. El Plan de Etapas del Plan Parcial se redactará como documento separado del Estudio Económico-Financiero y describirá detalladamente el reflejado en el correspondiente plano de la documentación gráfica.

   Si el Plan Parcial contiene la delimitación de polígonos, el Plan de Etapas determinará el orden de prioridades para su ejecución y señalará el Sistema o Sistemas de Actuación aplicable a cada polígono.

   En la formulación del Plan de Etapas se atenderá a que la previsión de creación y utilización de suelo urbanizado para la edificación, vaya acompañada de la creación de las correspondientes dotaciones.

   El Plan de Etapas podrá establecer, si fuera aconsejable dos o más alternativas en cuanto a la realización en el tiempo de las determinaciones del Plan Parcial, expresando en tales supuestos las circunstancias que justifiquen la elección de una u otra alternativa.

6. El Plan Parcial contendrá los documentos precisos para justificar el coste de las obras de urbanización y de implantación de los servicios, en referencia a lo previsto en el Plan de Etapas.

   Las evaluaciones habrán de referirse como mínimo a las siguientes obras y servicios:

   – Explanación, pavimentación, señalización y jardinería.
   – Redes de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios.
   – Red de alcantarillado.
   – Otras redes o canalizaciones de servicios que prevea el Plan.
   – Establecimiento de servicios públicos de transporte y de recogida de basuras, si procede.
   – Obras especiales como pasos a distinto nivel, desviación de redes de servicio existentes y otras.
   – Indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones y otras obras e instalaciones que exija la ejecución del Plan.

   Si los Planes Parciales desarrollan un Programa de Actuación Urbanística, el Estudio Económico-Financiero contendrá las específicas obligaciones que correspondan al adjudicatario del Programa.

   Cuando con ocasión de la ejecución de un Plan Parcial hayan de realizarse obras que correspondan a los sistemas de la estructura orgánica del Plan General, el Estudio Económico-Financiero del Plan Parcial habrá de expresar la entidad y organismo que asuma la financiación de dichas obras. A estos efectos, habrá de tenerse en cuenta que el coste de las obras de urbanización de interés para el sector o área de actuación enunciadas en el artículo 122 de la Ley del Suelo, será a cargo de los propietarios del sector o área de actuación.

   Si para la ejecución del Plan Parcial se hubiera elegido el sistema de expropiación, el Estudio Económico-Financiero contendrá además el cálculo estimativo del coste de la expropiación puesto en relación con la etapa en que se haya de realizar.

7. Además de los documentos señalados anteriormente, los Planes Parciales que tengan por objeto urbanizaciones de iniciativa particular, deberán contener un anexo a la Memoria del Plan con los siguientes datos.

   7.1. Justificación de la necesidad o conveniencia de la urbanización.

   7.2. Relación de propietarios afectados con su nombre, apellidos y dirección.

   7.3. Determinaciones expresadas en el Artículo 53 de la Ley del Suelo.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS PARA PLANES PARCIALES

MUNICIPIO:

LOCALIZACIÓN:

1. NORMATIVA DE LA PLANIFICACIÓN VIGENTE:

1.1. El sector se encuentra en la ..... etapa del Plan General o de la Planificación que le afecte.

1.2. El sector está calificado como:

1.3. La(s) edificabilidad(es) aplicable(s) es (son):

1.4. El aprovechamiento tipo del sector es.....

1.5. El sector tiene una superficie de ..... m.^{2}

1.5.1. La superficie anterior se desglosa, según las distintas calificaciones en:

– Vías de Plan General ..... m.^{2}

– Zonas de Protección ..... m.^{2}

– Zonas verdes ..... m.^{2}

– Otras calificaciones ..... m.^{2}

..... m.^{2}

..... m.^{2}

..... m.^{2}

– Otras exigencias del Plan General ..... m.^{2}

2. SOLUCIÓN ADOPTADA

2.1. Superficie de propiedad privada..... m.^{2}

Superficie de propiedad pública ..... m.^{2}

(ríos, caminos, calles, etc.)

2.2. Aprovechamiento total previsto ..... m.^{3}

Desglosado según usos:

– Residencial..... m.^{3}

– Industrial ..... m.^{3}

– Comercial..... m.^{3}

– Cultural ..... m.^{3}

– Asistencial..... m.^{3}

– Deportivo ..... m.^{3}

2.3. Número total de viviendas o m.^{2} construidos..... m.^{2}

2.4. Viviendas por hectárea .....

2.5. Superficie de suelo residencial o industrial..... m.^{2}

2.6. Porcentaje de ocupación de suelo

2.7. Cesión del 10 % del aprovechamiento medio ..... m.^{3}

2.8. Superficie de cesión para parques, jardines y zonas deportivas de uso público ..... m.^{2}

2.9. Superficie de cesión para centros culturales y docentes ..... m.^{2}

2.10. Superficie para templos y asistencial ..... m.^{2}

2.11. Superficie para centros comerciales..... m.^{2}

2.12. Superficie destinada a vialidad..... m.^{2}

2.13. Superficie o número de plazas para aparcamientos .....

2.14. Cuantificación del 15% de aprovechamiento para la Administración en virtud de la ponderación de uso establecida por el Plan.

ESTUDIOS DE DETALLE

Los Estudios de Detalle deberán ir compuestos de memoria y planos.

a) Memoria

La memoria constará de:

a) Justificación de la procedencia de su redacción y de la solución adoptada.

b) Si se trata de establecer alineaciones y rasantes completando las ya señaladas en el suelo urbano o reajustando y adaptando las previstas, haciendo referencia al tipo de planeamiento o Norma en que se apoya, reseñando cuáles son las condiciones que dichos documentos fijan para su desarrollo.

c) Justificación de que no se reducen los espacios destinados a viales ni se modifican las superficies correspondientes a espacios libres.

d) Si se trata de ordenar volúmenes en suelo urbano, indicará qué especificaciones desarrolla, bien referidas al Plan General, Norma Subsidiaria, Plan Parcial o Especial, según los casos.

e) Justificación demostrativa de que no se aumentan los volúmenes edificables permitidos, ni la ocupación de suelo ni las alturas, ni se incrementa la densidad de población, así como que no se alteran los usos establecidos por el Plan.

f) Cuando se trate de Estudio de Detalle cuya redacción figura expresamente en el Planeamiento, justificarán adecuadamente el cumplimiento de sus determinaciones.

g) Estudio económico-financiero.

b) Planos

A escala mínima de 1/500, en función de las precisiones y alcance del Estudio de Detalle, éste incluirá como mínimo:

a) Plano de situación en relación con la ciudad.

b) Plano de ordenación vigente.

c) Plano topográfico, parcelario y de la delimitación.

d) Plano del estado actual de los terrenos y de la edificación. Relación de propietarios con sus superficies y direcciones. Fotografías o levantamientos de los edificios o conjuntos existentes, con interés histórico o artístico.

e) Planos debidamente acotados, que reflejen con detalle la ordenación proyectada, que para la red viaria incluirán como mínimo alineaciones.

f) Indicación en planta, alzado y secciones de las distintas parcelas edificables, con asignación a cada una de ellas de los volúmenes y superficies construidos resultantes.

g) Plano de usos del suelo, especificando el régimen de propiedad futura del mismo.

h) Plano de rasantes de las vías rodadas y peatonales y de las cotas de entronque de los edificios con el terreno. Secciones indicativas.

4.2.2.4. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Los Proyectos de Urbanización comprenderán los siguientes documentos:

1.Memoria descriptiva y justificativa.

2. Planos de información.

2.1. Información topográfica, incluyendo plano altimétrico de la zona a servir con expresión del estado actual de instalaciones existentes y señalamiento de los puntos de enlace de los servicios urbanísticos.

2.2. Información sobre la ordenación contenida en los Planes y Estudios de Detalle que se desarrollan en el Proyecto de Urbanización, incluyendo zonificación, usos, densidades y distribución de la población residencial e industrial, parcelación, trazado y características de la red viaria y del sistema de espacios libres.

3. Planos del proyecto.

3.1. Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.

3.2. Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

3.3. Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.

3.3.1. Red de alcantarillado con estación depuradora: Se presentará estudio geotécnico de su lugar de emplazamiento indicando disposición y composición estratigráfica del terreno hasta una profundidad mínima de 4 metros, señalando la de la capa freática en época de lluvias.

3.3.2. Vertido a cauce público o a río.

Se precisará información hidrológica, señalando la cota del nivel de crecida máxima anual e informe favorable de la Comisaría de Aguas correspondiente.

3.3.3. Vertido a mar.

Se precisará la cota del nivel de pleamar máxima equinoccial e informe favorable de la Jefatura de Costas correspondiente.

3.4. Red de distribución de energía eléctrica.

3.5. Red de alumbrado público.

3.6. Jardinería en el sistema de espacios libres.

3.7. Red de canalización telefónica, conducción de gas y cualquier otra que la planificación vigente haya considerado necesaria.

4. Pliego de condiciones técnicas y condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.

5. Mediciones.

6. Cuadro de precios descompuestos.

7. Presupuesto.

8. Planos en los que se justifica que se resuelve el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad, acreditando que éstos tienen capacidad suficiente para atenderlos.

9. En los supuestos en que la iniciativa en la tramitación del Proyecto de Urbanización tenga carácter particular, se deberán presentar los datos suficientes para el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo 53 de la Ley del Suelo.

PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

1. Los Programas de Actuación Urbanística contendrán los siguientes documentos:
   1.1. Memoria en que s exponga el resumen de la información urbanística de la relación del Programa con el Plan General Municipal y la justificación de las determinaciones que en aquél se contienen.

   La Memoria se acompañará de los Anexos necesarios que avalen sus aspectos esenciales y específicamente los que se refieran a las obligaciones a asumir por los adjudicatarios y a cuantas precisiones se deriven de la aplicación del artículo 146 y concordantes de la Ley del Suelo.

   1.2. Planos de información urbanística correspondientes a los terrenos objeto de actuación redactados a la escala del Plan General en el suelo urbanizable programado, que permita localizar con precisión el territorio dentro del Plan General, reflejando la situación del mismo en orden a sus características naturales y usos del suelo con especial mención de los aprovechamientos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, extractivos y otros así como la infraestructura y servicios existentes con indicación de su estado, capacidad y grado de utilización. Asimismo, recogerán, en su caso, el suelo ocupado por la edificación.

   1.3. Planos de ordenación que estarán constituidos por:

      1.3.1. Plano de situación en relación con el Plan General.

      1.3.2. Planos a escala mínima 1/5.000 referidos a los siguientes extremos:

         a) Desarrollo de los sistemas de la estructura general de la ordenación urbanística del territorio.

         b) Señalamiento de usos y niveles de intensidad con expresión del aprovechamiento medio en todo su ámbito.

         c) Trazado de las redes fundamentales de abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfonos, energía eléctrica, comunicaciones y demás servicios que se prevean.

         d) División del territorio en sectores para el desarrollo en etapas, señalando los terrenos que hayan de urbanizarse mediante Planes Parciales, o en su caso, mediante Planes Especiales.

   1.4. Plano de relación de la ordenación propuesta con las previsiones del Plan General, señalando la conexión con los sistemas generales, de éste, a escala adecuada.

   1.5. Normas Urbanísticas para el desarrollo en Planes Parciales, regulando en concordancia con las calificaciones de suelo establecidas el régimen general de cada uno de los distintos usos de suelo y la edificación. Las Normas establecerán además las características de los sistemas generales y las exigencias mínimas, en lo referente a infraestructura y servicios, a que se ha de ajustar el desarrollo de los Planes Parciales o, en su caso, los Planes Especiales.

   1.6. Plan de Etapas.

   1.7. Estudio Económico-Financiero que justifique la viabilidad del Programa de Actuación Urbanística en función de los recursos de financiación del adjudicatario o del órgano urbanístico actuante.

   Este Estudio Económico-Financiero contendrá además:

   – La evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización correspondientes a la estructura general y orgánica del territorio.

– La determinación de carácter público o privado de las inversiones a realizar para la ejecución de las previsiones del Programa de Actuación Urbanística, con suficiente especificación de las obras y servicios que se atribuyen al sector público-privado e indicación en el primer caso de los Organismos o entidades públicas que asumen el importe de la inversión.

2. Cada uno de los documentos contenidos en el Programa establecerá la referencia correspondiente al Avance de Planeamiento, en el supuesto de que se haya adjudicado mediante el concurso previsto en los artículos 146 y siguientes de la Ley del Suelo.

Avances de Planeamiento

Los Avances de Planeamiento previstos en el Artículo 147.2 de la Ley del Suelo contendrán la documentación exigida por las Bases del Concurso y como mínimo la siguiente:

1. Memoria justificativa y descriptiva de la ordenación que se proponga y de las etapas de su desarrollo.
2. Planos de información urbanística correspondientes a los terrenos objeto del Concurso, redactados a escala adecuada que permita localizar con precisión el territorio dentro del ámbito del Plan General, reflejando la situación del mismo en orden a sus características naturales, usos del suelo, infraestructuras, servicios y edificación existentes.
3. Plano de Avance de ordenación, a escala adecuada, reflejando la estructura general y orgánica de los terrenos, integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y, en particular, por el sistema general de comunicación y sus zonas de protección, el de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes en proporción no inferior a cinco metros cuadrados por habitante y el de equipamiento comunitario y para centros públicos.
4. Plano de Avance de ordenación, a escala adecuada, expresando la asignación de los diferentes usos globales del suelo y de sus intensidades y fijando los programas de desarrollo a corto y medio plazo, referidos a un conjunto de actuaciones públicas y privadas.

PLANES ESPECIALES

1. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones necesarias para el desarrollo del Plan Director Territorial de Coordinación, del Plan General de Ordenación, o de las Normas Complementarias y Subsidiarias.

   En el supuesto de que no haya Plan Director Territorial de Coordinación o de que éste no contenga las previsiones detalladas oportunas, los Planes Especiales deberán contener las determinaciones propias de su naturaleza y finalidad debidamente justificadas y desarrolladas.

2. Las determinaciones a que se refiere el número anterior se concretarán en los documentos siguientes:
   a) Memoria descriptiva y justificativa de la procedencia del Plan Especial de que se trata.
   b) Estudios complementarios.
   c) Planos de información y de ordenación a escala adecuada.
   d) Ordenanzas cuando se trate de Planes Especiales de reforma interior o de ordenación de recintos y conjuntos históricos y artísticos.
   e) Normas de protección cuando se trate de Planes Especiales de esta naturaleza.
   f) Normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos cuando se trate de desarrollar obras de infraestructura y de saneamiento.
   g) Estudio Económico-Financiero para los que no desarrollen planeamiento de rango superior.
      Evaluación Económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización en los restantes supuestos.

3. El contenido de la documentación de los Planes Especiales tendrá el grado de precisión adecuado a sus fines y, aquella, será igual a la de los Planes Parciales cuando sean de Reforma Interior, salvo que algunos de los documentos de éste sea innecesario por no guardar relación con la reforma.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

1. Las Normas Subsidiarias de ámbito provincial contendrán los siguientes documentos:
   1.1. Memoria justificativa de sus fines y objetivos.
   1.2. Planos de información que expresen los territorios y núcleos urbanos que constituyen su ámbito de aplicación a escala adecuada.
   1.3. Ordenanzas de uso y edificación en el suelo urbano.
   1.4. Normas de protección para el suelo no urbanizable.
   1.5. Cualquier otro documento que se estime procedente para el cumplimiento de las determinaciones de las propias Normas.
2. Las Normas Subsidiarias de ámbito municipal contendrán los siguientes documentos:
   2.1. Memoria justificativa de sus fines y objetivos así como de todas y cada una de sus determinaciones.
   2.2. Planos de información de la totalidad de su ámbito territorial a escala adecuada.
   2.3. Para el supuesto de que las Normas Subsidiarias de ámbito municipal tengan como objeto la clasificación del suelo en urbano y no urbanizable, se requerirán planos de ordenación que determinen los siguientes extremos:
      a) Delimitación del suelo urbano con los criterios del Artículo 81 de la Ley del Suelo, considerando el resto del suelo no urbanizable.
      b) Asignación de usos pormenorizados para el suelo urbano.
      c) Trazado y características de la red viaria con determinación de alineaciones, definiéndose geométricamente su trazado en planta y de rasante referido a la totalidad o parte del suelo urbano.
      d) Previsiones mínimas para centros y servicios de interés público y social para el suelo urbano.
      e) Señalamiento y delimitación de las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable y normas mínimas de defensa frente a la urbanización y la edificación en esas zonas.
   2.4. Para el supuesto de que las Normas Subsidiarias de ámbito municipal tengan como objeto la clasificación del suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable, se requerirán planos de ordenación que determinen los siguientes extremos:
      a) Delimitación de los terrenos comprendidos en el suelo urbano, en las zonas aptas para la urbanización y en el suelo no urbanizable.

         La delimitación del suelo urbano se practicará de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 78 de la Ley del Suelo.
      b) Asignación de usos pormenorizados para el suelo urbano y de usos globales para las zonas aptas para la urbanización, con expresión en ambos casos de su nivel de intensidad.
      c) Esquema indicativo de la infraestructura, equipamientos y servicios urbanos para la totalidad del territorio calculado para el límite de saturación de las zonas aptas para la urbanización y previsiones mínimas para centros y servicios de interés público y social para suelo urbano. El esquema de infraestructura y servicios se referirá a los sistemas generales de comunicaciones, espacios libres y zonas verdes y equipamiento comunitario.

d) Trazado y características de la red viaria del suelo urbano con determinación de alineaciones, definiéndose geométricamente su trazado en planta y de rasantes referido a la totalidad o parte de este suelo.

e) Señalamiento y delimitación de las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable y normas mínimas de defensa frente a la urbanización y la edificación en esas zonas.

3. Normas urbanísticas mínimas de la ordenación que establezcan la regulación de las condiciones de planeamiento, urbanización y edificación a que han de someterse los planes y proyectos que las desarrollen.
4. Las determinaciones relativas a las Areas de Reparto y al Aprovechamiento Tipo deberán de incorporarse en esta clase de instrumento de planeamiento cuando expresamente se solicite en el pliego de condiciones del órgano contratante.

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE PLANEAMIENTO

Las Normas Complementarias se expresarán en los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa de sus fines y objetivos.
2. Planos de información y de proyecto, si fueren requeridos por el contenido de las Normas, con el grado de precisión y escala adecuados al Plan General que complementen.
3. Reglamentación o definición, según los casos, de los extremos que constituyan el objeto de las Normas.
4. Los demás documentos que requieran sus específicos objetivos.

PROYECTO DE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO

El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano se desarrollará en los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa de la delimitación propuesta que constará como mínimo de los siguientes apartados:
   a) Estudio de la situación urbanística actual y de la edificación existente.
   b) Evaluación de los servicios urbanos existentes.
   c) Estructura urbanística.
   d) Valores estéticos e históricos de las edificaciones o conjuntos urbanos que deban ser protegidos.
2. Planos de información a escala 1:2000 sobre el topográfico con curvas de nivel de metro en metro reflejando información sobre edificios, dotaciones y redes de servicios públicos existentes.
3. Plano a escala mínima 1:2000 de la Delimitación del Suelo urbano, apoyada en puntos perfectamente definidos y relacionados.
4. Planos a escala 1:1000 de alineaciones y rasantes del sistema viario.
5. Ordenanzas reguladoras de la edificación referida a las condiciones higiénico-sanitarias y estéticas de la misma.

4.2.2.10. PROYECTOS DE PARCELACIÓN

PROYECTOS DE PARCELACIÓN

- Memoria.
- Plano en el que estén delimitados los linderos de las distintas propiedades con anterioridad a la realización del Plan.
- Plano parcelario con las nuevas divisiones resultantes de la elaboración del Plan Parcial y los límites entre los espacios públicos y privados, a efectos de la futura reparcelación.
- Cuadro de características de cada parcela resultante señalando sus condiciones, superficie, volumen, uso y demás circunstancias que se estimen oportunas.

PROYECTOS DE REPARCELACIÓN

El Proyecto de Reparcelación deberá constar de los siguientes documentos:

1. Memoria que deberá referirse a los siguientes extremos:
   - 1.1. Circunstancias o acuerdos que motiven la reparcelación y peculiaridades que en su caso no concurran.
   - 1.2. Descripción de la unidad reparcelable.
   - 1.3. Criterios utilizados para definir y cuantificar los derechos de los afectados.
   - 1.4. Criterios de valorización de las superficies adjudicadas.
   - 1.5. Criterios de adjudicación.
   - 1.6. Criterios de valoración de los edificios y demás elementos que deban construirse y de las cargas y gastos que correspondan a los adjudicatarios.
   - 1.7. Cualquier otra circunstancia que contribuya a explicar los acuerdos que se propongan.
2. Relación de propietarios e interesados, con expresión de la naturaleza y cuantía de su derecho.
3. Propuesta de adjudicación de las fincas resultantes, con expresión del aprovechamiento urbanístico que a cada una corresponda y designación nominal de los adjudicatarios.
4. Tasación de los derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deban extinguirse o destruirse para la ejecución del Plan.
5. Cuenta de liquidación provisional.
6. Planos a escala entre 1:500 y 1:2000, con la claridad suficiente para que puedan percibirse los linderos y demás grafismos:
   - 6.1. Plano de situación y relación con la ciudad.
   - 6.2. Plano de delimitación e información, con expresión de los límites de la unidad reparcelable, linderos de las fincas afectadas, edificaciones y demás elementos existentes sobre el terreno.
   - 6.3. Plano de ordenación, en el que se reproduzca, a la misma escala que el anterior, el correspondiente plano del Plan que se ejecute.
   - 6.4. Plano de clasificación y valoración de las superficies adjudicadas.
   - 6.5. Plano de adjudicación, con expresión de los linderos de las fincas resultantes adjudicadas.
   - 6.6. Plano superpuesto de los de información y adjudicación (6.2. y 6.5.).
7. Cuando la reparcelación se refiera a suelo urbano y el derecho de los propietarios se determine por el valor urbanístico de sus respectivas fincas, se añadirá un plano de clasificación y valoración de las fincas aportadas.

8. La documentación anterior podrá reproducirse o ampliarse en congruencia con el contenido efectivo de la reparcelación en cada caso.
9. La simbología gráfica y la numeración de las parcelas, debe ser uniforme y unívoca en todo el proyecto. No podrán utilizarse símbolos contrarios a los que sean comunes en la práctica usual, ni que conduzcan a error, o cuyo significado no se explique en debida forma.

4.2.3.1. LEGALIZACIONES

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, SAN SEBASTIAN, 24-10-75

Este apartado regula los encargos de expedientes de legalización de obras construidas o en construcción, exigiéndose para su visado la siguiente documentación:

1. DOCUMENTACIÓN ESCRITA
   - 1º Estudio detallado de la construcción que se pretende legalizar, expresando claramente su adecuación, o no, a la legislación vigente.
   - 2º Estudio técnico con el análisis de los materiales empleados y su estado.
   - 3º Estudio de la estructura, incluso cimentación, con comprobación mediante cálculo, si ello es posible. Si se desconoce la estructura, se incluirá un informe completo de los ensayos efectuados y de sus resultados, que permitan garantizar la seguridad de la construcción.

2. GRÁFICA

   La documentación gráfica será la misma que se solicita para un proyecto del mismo tipo, excepto los planos y documentos considerados de dirección, salvo si las obras no están concluidas, en cuyo caso deberá aportarse también la citada documentación. El presupuesto de la parte de obra ya realizada podrá ser sustituido por una estimación alzada de su costo.

   Fotografías del edificio a legalizar, tamaño mínimo 18 x 24.

   Toda la documentación anteriormente reseñada figurará con el título *"Expediente de legalización"*, no empleándose la palabra proyecto ni cualquiera otra que pudiera inducir a confusión.

4.2.3.2. PROYECTOS DE REFORMA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, SAN SEBASTIÁN 24-10-75

La documentación exigida será la misma que para los proyectos de nueva planta en aquellos aspectos que conciernan a la obra a proyectar. Se complementará la misma con el estado actual en planta y sección, convenientemente detallado, del local en que se actúa.

Se denegará el visado a aquellos encargos de proyectos o direcciones de acondicionamiento de fachadas o locales comerciales, que no vengan complementados con el correspondiente proyecto de distribución y obra interior del local, salvo en los casos siguientes:

1. Cuando se realice, previa o simultáneamente, encargo de dichas obras a otro técnico de competencia legal.
2. Que se haga constar expresamente en el oficio de encargo (apartado de observaciones), que el acondicionamiento a realizar en el local no supone futura modificación del mismo.

4.2.3.3. PROYECTOS DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, SAN SEBASTIÁN 24-10-75

Documentación mínima a efectos de Visado

1. MEMORIA

Introducción y Propietario.

Emplazamiento de la finca.

Descripción del edificio:

- Dimensiones.
- Número de plantas.
- Sistema constructivo.

Descripción de la parte o partes a las que afecta la consolidación y razones que obligan a su ejecución.

Sistema a emplear y orden de ejecución de los trabajos.

Memoria de cálculo con descripción de las acciones consideradas en la edificación y de las características de los materiales estructurales a emplear.

(Si se cuenta con el concurso de algún especialista o casa especializada, se deberá incluir copia de los estudios técnicos que aquél o aquélla desarrollen).

2. PLIEGO DE CONDICIONES

Especificación de las medidas de seguridad a adoptar y cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo.

3. PRESUPUESTO DE CONTRATA

Valoración de todas las partidas con indicación de los números de unidades y precios unitarios.

Presupuesto total de la contrata a la que se incrementará el beneficio industrial, nunca inferior al 15 % del costo total de la consolidación.

4. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Plano de situación. Escala según la cartografía existente.

Esquemas de plantas y secciones del estado actual con indicación de la parte o partes objeto de la consolidación.

Planos de la estructura completa de consolidación con los detalles necesarios para definir perfectamente el sistema empleado, así como la conexión entre la nueva estructura y la existente.

Si se trata de un proyecto de consolidación completa, con sustitución gradual de todos los elementos resistentes de la edificación existente así como de los elementos de distribución, cierres e instalaciones, deberán realizarse además todos los planos necesarios para definir totalmente el estado definitivo como si se tratase de un proyecto de nueva planta.

4.2.3.4. PROYECTOS DE DERRIBO

JUNTA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EN BILBAO EL 27-5-77

Todo arquitecto que reciba el encargo de proceder al derribo de un edificio, deberá redactar previamente, un proyecto de derribo.

Junto a la hoja de contrato presentará una foto del edificio, tamaño 13x18.

Los edificios se clasificarán en:

a) Edificios que no deben desaparecer, bien porque sobre ellos exista una declaración o algún otro motivo especial.

b) Edificios que pueden desaparecer, pero que interesa su documentación.

c) Edificios que no tienen ningún interés arquitectónico.

Documentación mínima a efectos de Visado

1. MEMORIA
   - 1.1. Introducción y Propietario.
   - 1.2. Emplazamiento de la finca.
   - 1.3. Sistema constructivo del edificio.
   - 1.4. Procedimiento a utilizar para su derribo.
   - 1.5. Descripción de la manera a realizarlo.
   - 1.6. Utilización o no de explosivos.

2. PLIEGO DE CONDICIONES
   - 2.1. Especificación concreta de las medidas de seguridad a adoptar y cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo.

3. PRESUPUESTO DE LA CONTRATA
   - 3.1. Metros cuadrados construidos a derribar.

     Coste del derribo por $m.^2$ a construir.

     Presupuesto total de la contrata, a la que se incrementaría un beneficio industrial nunca inferior al 15 % del costo del derribo.

4. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Para los edificios clasificados en el grupo B.

- 4.1. Plano de Situación E. 1/1.000.
- 4.2. Plano de Plantas E. 1/100.
- 4.3. Fachadas E. 1/100.

4.4. Secciones E. 1/100.

4.5. Fotografías de exteriores tamaño 18x24.

Para los edificios clasificados a priori en el grupo C.

4.1. Plano de Situación: Escala según la cartografía existente.

4.2. Esquema de Plantas: E. 1/200 como mínimo.

4.3. Esquema de Alzados: E. 1/200 como mínimo.

4.4. Fotografías de fachadas: Tamaño mínimo 18x24. (Dichas fotografías no serán necesarias en el caso de que se trate de pabellones industriales, de almacenaje, etc.).

NOTA:

1. Si a juicio de la sección del Archivo Histórico, el edificio tiene un mínimo interés arquitectónico, se deberá presentar la documentación completa igual que en el caso B.
2. La documentación gráfica de los edificios clasificados en el grupo B, se tarifará independientemente.

4.3.1. REAL DECRETO 1.627/97

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

REAL DECRETO 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, es la norma legal por la que se determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz.

De acuerdo con el artículo 6 de dicha Ley, serán las normas reglamentarias las que fijarán y concretarán los aspectos más técnicos de las medidas preventivas, a través de normas mínimas que garanticen la adecuada protección de los trabajadores. Entre éstas se encuentran necesariamente las destinadas a garantizar la salud y la seguridad en las obras de construcción.

Del mismo modo, en el ámbito de la Unión Europea se han ido fijando, mediante las correspondientes Directivas, criterios de carácter general sobre las acciones en materia de seguridad y salud en determinados lugares de trabajo, así como criterios específicos referidos a medidas de protección contra accidentes y situaciones de riesgo. Concretamente, la Directiva 92/57/CEE, de 24 de junio, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles. Mediante el presente Real Decreto se procede a la transposición al Derecho español de la citada Directiva.

Igualmente, España ha ratificado diversos Convenios de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) que guardan relación con esta materia y que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico interno. En concreto, con carácter general, el Convenio número 155 de la OIT, relativo a la seguridad y salud de los trabajadores, de 22 de junio de 1981, ratificado por nuestro país el 26 de julio de 1985, y, en particular, el Convenio número 62 de la OIT, de 23 de junio de 1937, relativo a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación, ratificado por España el 12 de junio de 1958.

El texto del Real Decreto pretende, como es habitual en cualquier transposición de una Directiva comunitaria, la consecución de los objetivos pretendidos con su aprobación, a la vez que su integración correcta con las instituciones y normas propias del Derecho español. Así, el presente Real Decreto presenta algunas particularidades en relación con otras normas reglamentarias aprobadas recientemente en materia de prevención de riesgos laborales.

En primer lugar, el Real Decreto tiene presente que en las obras de construcción intervienen sujetos no habituales en otros ámbitos que han sido regulados con anterioridad. Así, la norma se ocupa de las obligaciones del promotor, del proyectista, del contratista y del subcontratista (sujetos estos dos últimos que son los empresarios en las obras de construcción) y de los trabajadores autónomos, muy habituales en las obras. Además, y como consecuencia de lo dispuesto en la Directiva que se transpone, se introducen las figuras del coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra y del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

En segundo lugar, el Real Decreto tiene en cuenta aquellos aspectos que se han revelado de utilidad para la seguridad en las obras y que están presentes en el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, por el que estableció la obligatoriedad de inclusión de un estudio de seguridad e higiene en los proyectos de edificación y obras públicas, modificado por el Real Decreto 84/1990, de 19 de enero, norma aquélla que en

cierta manera inspiró el contenido de la Directiva 92/57/CEE. A diferencia de la normativa anterior, el presente Real Decreto incluye en su ámbito de aplicación a cualquier obra, pública o privada, en la que se realicen trabajos de construcción o ingeniería civil.

Por último, el Real Decreto establece mecanismos específicos para la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en un sector de actividad tan peculiar como es el relativo a las obras de construcción.

En su virtud, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, a propuesta conjunta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, de Fomento, de Medio Ambiente, y de Industria y Energía, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, oída la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de octubre de 1997.

DISPONGO:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Real Decreto establece, en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones mínimas de seguridad y de salud aplicables a las obras de construcción.

2. Este Real Decreto no será de aplicación a las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas o por sondeos, que se regularán por su normativa específica.

3. Las disposiciones del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se aplicarán plenamente al conjunto del ámbito contemplado en el apartado 1, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el presente Real Decreto.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos del presente Real Decreto, se entenderá por:

a) Obra de construcción u obra: cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el anexo I.

b) Trabajos con riesgos especiales: trabajos cuya realización exponga a los trabajadores a riesgos de especial gravedad para su seguridad y salud, comprendidos los indicados en la relación no exhaustiva que figura en el anexo II.

c) Promotor: cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra.

d) Proyectista: el autor o autores, por encargo del promotor, de la totalidad o parte del proyecto de obra.

e) Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra: el técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el artículo 8.

f) Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra: el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9.

g) Dirección facultativa: el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.

h) Contratista: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

i) Subcontratista: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.

j) Trabajador autónomo: la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.

Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos del presente Real Decreto.

2. El contratista y el subcontratista a los que se refiere el presente Real Decreto tendrán la consideración de empresario a los efectos previstos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

3. Cuando el promotor contrate directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o de determinados trabajos de la misma, tendrá la consideración de contratista respecto de aquéllos a efectos de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda.

CAPITULO II

Disposiciones específicas de seguridad y salud durante las fases de proyecto y ejecución de las obras

Artículo 3. Designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud.

1. En las obras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra.

2. Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

3. La designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra y durante la ejecución de la obra podrá recaer en la misma persona.

4. La designación de los coordinadores no eximirá al promotor de sus responsabilidades.

Artículo 4. Obligatoriedad del estudio de seguridad y salud o del estudio básico de seguridad y salud en las obras.

1. El promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud en los proyectos de obras en que se den alguno de los supuestos siguientes:

a) Que el presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 millones de pesetas.

b) Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.

c) Que el volumen de mano de obra estimada, entendiendo por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.

d) Las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.

2. En los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio básico de seguridad y salud.

Artículo 5. Estudio de seguridad y salud.

El estudio de seguridad y salud a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 será elaborado por el técnico competente designado por el promotor. Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponderá a éste elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio.

2. El estudio contendrá, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares que hayan de utilizarse o cuya utilización pueda preverse; identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados,

indicando a tal efecto las medidas técnicas necesarias para ello; relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas.

Asimismo, se incluirá la descripción de los servicios sanitarios y comunes de que deberá estar dotado el centro de trabajo de la obra, en función del número de trabajadores que vayan a utilizarlos.

En la elaboración de la memoria habrán de tenerse en cuenta las condiciones del entorno en que se realice la obra, así como la tipología y características de los materiales y elementos que hayan de utilizarse, determinación del proceso constructivo y orden de ejecución de los trabajos.

b) Pliego de condiciones particulares en el que se tendrán en cuenta las normas legales y reglamentarias aplicables a las especificaciones técnicas propias de la obra de que se trate, así como las prescripciones que se habrán de cumplir en relación con las características, la utilización y la conservación de las máquinas, útiles, herramientas, sistemas y equipos preventivos.

c) Planos en los que se desarrollarán los gráficos y esquemas necesarios para la mejor definición y comprensión de las medidas preventivas definidas en la memoria, con expresión de las especificaciones técnicas necesarias.

d) Mediciones de todas aquellas unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo que hayan sido definidos o proyectados.

e) Presupuesto que cuantifique el conjunto de gastos previstos para la aplicación y ejecución del estudio de seguridad y salud.

3. Dicho estudio deberá formar parte del proyecto de ejecución de obra o, en su caso, del proyecto de obra, ser coherente con el contenido del mismo y recoger las medidas preventivas adecuadas a los riesgos que conlleve la realización de la obra.

4. El presupuesto para la aplicación y ejecución del estudio de seguridad y salud deberá cuantificar el conjunto de gastos previstos, tanto por lo que se refiere a la suma total como a la valoración unitaria de elementos, con referencia al cuadro de precios sobre el que se calcula. Sólo podrán figurar partidas alzadas en los casos de elementos u operaciones de difícil previsión.

Las mediciones, calidades y valoración recogidas en el presupuesto del estudio de seguridad y salud podrán ser modificadas o sustituidas por alternativas propuestas por el contratista en el plan de seguridad y salud a que se refiere el artículo 7, previa justificación técnica debidamente motivada, siempre que ello no suponga disminución del importe total, ni de los niveles de protección contenidos en el estudio. A estos efectos, el presupuesto del estudio de seguridad y salud deberá ir incorporado al presupuesto general de la obra como un capítulo más del mismo.

No se incluirán en el presupuesto del estudio de seguridad y salud los costes exigidos por la correcta ejecución profesional de los trabajos, conforme a las normas reglamentarias en vigor y los criterios técnicos generalmente admitidos, emanados de organismos especializados.

5. El estudio de seguridad y salud a que se refieren los apartados anteriores deberá tener en cuenta, en su caso, cualquier tipo de actividad que se lleve a cabo en la obra, debiendo estar localizadas e identificadas las zonas en las que se presten trabajos incluidos en uno o varios de los apartados del anexo II, así como sus correspondientes medidas específicas.

6. En todo caso, en el estudio de seguridad y salud se contemplarán también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.

Artículo 6. Estudio básico de seguridad y salud.

1. El estudio básico de seguridad y salud a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 será elaborado por el técnico competente designado por el promotor. Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponderá a éste elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio.

2. El estudio básico deberá precisar las normas de seguridad y salud aplicables a la obra. A tal efecto, deberá contemplar la identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias para ello; relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar

y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas. En su caso, tendrá en cuenta cualquier otro tipo de actividad que se lleve a cabo en la misma, y contendrá medidas específicas relativas a los trabajos incluidos en uno o varios de los apartados del anexo II.

3. En el estudio básico se contemplarán también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.

Artículo 7. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

1. En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

En el caso de planes de seguridad y salud elaborados en aplicación del estudio de seguridad y salud las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no podrá implicar disminución del importe total, de acuerdo con el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 5.

2. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen en los párrafos anteriores serán asumidas por la dirección facultativa.

3. En relación con los puestos de trabajo en la obra, el plan de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere este artículo constituye el instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva a las que se refiere el capítulo II del Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

4. El plan de seguridad y salud podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero siempre con la aprobación expresa en los términos del apartado 2. Quienes intervengan en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la misma y los representantes de los trabajadores, podrán presentar, por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas. A tal efecto, el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de los mismos.

5. Asimismo, el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de la dirección facultativa.

Artículo 8. Principios generales aplicables al proyecto de obra.

1. De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los principios generales de prevención en materia de seguridad y de salud previstos en su artículo 15 deberán ser tomados en consideración por el proyectista en las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra y en particular:

a) Al tomar las decisiones constructivas, técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que se desarrollarán simultánea o sucesivamente.

b) Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases del trabajo.

2. Asimismo, se tendrán en cuenta, cada vez que sea necesario, cualquier estudio de seguridad y salud o estudio básico, así como las previsiones e informaciones útiles a que se refieren el apartado 6 del artículo 5 y el apartado 3 del artículo 6, durante las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra.

3. El coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra coordinará la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 9. Obligaciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá desarrollar las siguientes funciones:

a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:

1.º Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.

2.º Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.

b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos. Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.

c) Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.

f) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

Artículo 10. Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra.

De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los principios de la acción preventiva que se recogen en su artículo 15 se aplicarán durante la ejecución de la obra y, en particular, en las siguientes tareas o actividades:

a) El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.

b) La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.

c) La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.

d) El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.

e) La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.

f) La recogida de los materiales peligrosos utilizados.

g) El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.

h) La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.

i) La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.

j) Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

Artículo 11. Obligaciones de los contratistas y subcontratistas.

1. Los contratistas y subcontratistas estarán obligados a:

a) Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto.

b) Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7.

c) Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra.

d) Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.

e) Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

2. Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos contratados.

Además, los contratistas y los subcontratistas responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el plan, en los términos del apartado 2 del artículo 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Las responsabilidades de los coordinadores, de la dirección facultativa y del promotor no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y a los subcontratistas.

Artículo 12. Obligaciones de los trabajadores autónomos.

1. Los trabajadores autónomos estarán obligados a:

a) Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto.

b) Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra.

c) Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que establece para los trabajadores el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

d) Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales establecidos en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, participando en particular en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.

e) Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1.215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

f) Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

g) Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

2. Los trabajadores autónomos deberán cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud.

Artículo 13. Libro de incidencias.

1. En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud un libro de incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto.

2. El libro de incidencias será facilitado por:

a) El Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el plan de seguridad y salud.

b) La Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente cuando se trate de obras de las Administraciones públicas.

3. El libro de incidencias, que deberá mantenerse siempre en la obra, estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección facultativa. A dicho libro tendrán acceso la dirección facultativa de la obra, los contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo, relacionadas con los fines que al libro se le reconocen en el apartado 1.

4. Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, la dirección facultativa, estarán obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia a la Inspección de Tra-

bajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra. Igualmente deberán notificar las anotaciones en el libro al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste.

Artículo 14. Paralización de los trabajos.

1. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 21 y en el artículo 44 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias, cuando éste exista de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13, y quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, disponer la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la persona que hubiera ordenado la paralización deberá dar cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, a los contratistas y, en su caso, a los subcontratistas afectados por la paralización, así como a los representantes de los trabajadores de éstos.

3. Asimismo, lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la normativa sobre contratos de las Administraciones públicas relativa al cumplimiento de plazos y suspensión de obras.

CAPITULO III

Derechos de los trabajadores

Artículo 15. Información a los trabajadores.

1. De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los contratistas y subcontratistas deberán garantizar que los trabajadores reciban una información adecuada de todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y su salud en la obra.

2. La información deberá ser comprensible para los trabajadores afectados.

Artículo 16. Consulta y participación de los trabajadores.

1. La consulta y participación de los trabajadores o sus representantes se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sobre las cuestiones a las que se refiere el presente Real Decreto.

2. Cuando sea necesario, teniendo en cuenta el nivel de riesgo y la importancia de la obra, la consulta y participación de los trabajadores o sus representantes en las empresas que ejerzan sus actividades en el lugar de trabajo deberán desarrollarse con la adecuada coordinación de conformidad con el apartado 3 del artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Una copia del plan de seguridad y salud y de sus posibles modificaciones, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 7, a efectos de su conocimiento y seguimiento, será facilitada por el contratista a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo.

CAPITULO IV

Otras disposiciones

Artículo 17. Visado de proyectos.

1. La inclusión en el proyecto de ejecución de obra del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, será requisito necesario para el visado de aquél por el Colegio profesional correspondiente, expedición de la licencia municipal y demás autorizaciones y trámites por parte de las distintas Administraciones públicas.

2. En la tramitación para la aprobación de los proyectos de obras de las Administraciones públicas se hará declaración expresa por la Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente sobre la inclusión del correspondiente estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico.

Artículo 18. Aviso previo.

1. En las obras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, el promotor deberá efectuar un aviso a la autoridad laboral competente antes del comienzo de los trabajos.

2. El aviso previo se redactará con arreglo a lo dispuesto en el anexo III del presente Real Decreto y deberá exponerse en la obra de forma visible, actualizándose si fuera necesario.

Artículo 19. Información a la autoridad laboral.

1. La comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente deberá incluir el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7 del presente Real Decreto.

2. El plan de seguridad y salud estará a disposición permanente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en las Administraciones públicas competentes.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Régimen aplicable a las obras con proyecto visado

Las obras de construcción cuyo proyecto hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente o aprobado por las Administraciones públicas antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto seguirán rigiéndose por lo dispuesto en el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, por el que se implanta la obligatoriedad de la inclusión de un estudio de seguridad e higiene en el trabajo en los proyectos de edificación y obras públicas. No obstante, desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto en la fase de ejecución de tales obras será de aplicación lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 y en el anexo IV de este Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto y, expresamente, el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, por el que se implanta la obligatoriedad de la inclusión de un estudio de seguridad e higiene en el trabajo en los proyectos de edificación y obras públicas, modificado por el Real Decreto 84/1990, de 19 de enero.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Guía técnica

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, elaborará y mantendrá actualizada una Guía técnica, de carácter no vinculante, para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Facultad de desarrollo

Se autoriza al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, previo informe favorable de los de Fomento, de Medio Ambiente y de Industria y Energía, y previo informe de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto, así como para las adaptaciones de carácter estrictamente técnico de sus anexos en función del progreso técnico y de la evolución de normativas o especificaciones internacionales o de los conocimientos en materia de obras de construcción.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Entrada en vigor

El presente Real Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Dado en Madrid a 24 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia
FRANCISCO ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ

ANEXO I

Relación no exhaustiva de las obras de construcción o de ingeniería civil

a) Excavación.
b) Movimiento de tierras.
c) Construcción.
d) Montaje y desmontaje de elementos prefabricados.
e) Acondicionamiento o instalaciones.
f) Transformación.
g) Rehabilitación.
h) Reparación.
i) Desmantelamiento.
j) Derribo.
k) Mantenimiento.
l) Conservación-Trabajos de pintura y de limpieza.
m) Saneamiento.

ANEXO II

Relación no exhaustiva de los trabajos que implican riesgos especiales para la seguridad y la salud de los trabajadores

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos suponga un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
5. Trabajos que expongan a riesgo de ahogamiento por inmersión.
6. Obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.
7. Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.
8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

ANEXO III

Contenido del aviso previo

1. Fecha: .....
2. Dirección exacta de la obra: .....
3. Promotor [(nombre(s) y dirección(es)]: .....
   .....
4. Tipo de obra: .....
5. Proyectista [(nombre(s) y dirección(es)]: .....
   .....
6. Coordinador(es) en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de la obra [(nombre(s) y dirección(es)]: .....
   .....
7. Coordinador(es) en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra [(nombre(s) y dirección(es)]: .....
   .....

8. Fecha prevista para el comienzo de la obra: .....
9. Duración prevista de los trabajos en la obra: .....
10. Número máximo estimado de trabajadores en la obra: .....
11. Número previsto de contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos en la obra: .....
12. Datos de identificación de contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos, ya seleccionados: .....

ANEXO IV

Disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deberán aplicarse en las obras

PARTE A

Disposiciones mínimas generales relativas a los lugares de trabajo en las obras

Observación preliminar: las obligaciones previstas en la presente parte del anexo se aplicarán siempre que lo exijan las características de la obra o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo.

1. Ambito de aplicación de la parte A:

La presente parte del anexo será de aplicación a la totalidad de la obra, incluidos los puestos de trabajo en las obras en el interior y en el exterior de los locales.

2. Estabilidad y solidez:

a) Deberá procurarse, de modo apropiado y seguro, la estabilidad de los materiales y equipos y, en general, de cualquier elemento que en cualquier desplazamiento pudiera afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores.

b) El acceso a cualquier superficie que conste de materiales que no ofrezcan una resistencia suficiente sólo se autorizará en caso de que se proporcionen equipos o medios apropiados para que el trabajo se realice de manera segura.

3. Instalaciones de suministro y reparto de energía:

a) La instalación eléctrica de los lugares de trabajo en las obras deberá ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica.

En todo caso, y a salvo de disposiciones específicas de la normativa citada, dicha instalación deberá satisfacer las condiciones que se señalan en los siguientes puntos de este apartado.

b) Las instalaciones deberán proyectarse, realizarse y utilizarse de manera que no entrañen peligro de incendio ni de explosión y de modo que las personas estén debidamente protegidas contra los riesgos de electrocución por contacto directo o indirecto.

c) El proyecto, la realización y la elección del material y de los dispositivos de protección deberán tener en cuenta el tipo y la potencia de la energía suministrada, las condiciones de los factores externos y la competencia de las personas que tengan acceso a partes de la instalación.

4. Vías y salidas de emergencia:

a) Las vías y salidas de emergencia deberán permanecer expeditas y desembocar lo más directamente posible en una zona de seguridad.

b) En caso de peligro, todos los lugares de trabajo deberán poder evacuarse rápidamente y en condiciones de máxima seguridad para los trabajadores.

c) El número, la distribución y las dimensiones de las vías y salidas de emergencia dependerán del uso, de los equipos y de las dimensiones de la obra y de los locales, así como del número máximo de personas que puedan estar presente en ellos.

d) Las vías y salidas específicas de emergencia deberán señalizarse conforme al Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Dicha señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y tener la resistencia suficiente.

e) Las vías y salidas de emergencia, así como las vías de circulación y las puertas que den acceso a ellas, no deberán estar obstruidas por ningún objeto, de modo que puedan utilizarse sin trabas en cualquier momento.

f) En caso de avería del sistema de alumbrado, las vías y salidas de emergencia que requieran iluminación deberán estar equipadas con iluminación de seguridad de suficiente intensidad.

5. Detección y lucha contra incendios:

a) Según las características de la obra y según las dimensiones y el uso de los locales, los equipos presentes, las características físicas y químicas de las sustancias o materiales que se hallen presentes así como el número máximo de personas que puedan hallarse en ellos, se deberá prever un número suficiente de dispositivos apropiados de lucha contra incendios y, si fuere necesario, de detectores de incendios y de sistemas de alarma.

b) Dichos dispositivos de lucha contra incendios y sistemas de alarma deberán verificarse y mantenerse con regularidad. Deberán realizarse, a intervalos regulares, pruebas y ejercicios adecuados.

c) Los dispositivos no automáticos de lucha contra incendios deberán ser de fácil acceso y manipulación.

Deberán estar señalizados conforme al Real Decreto sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo. Dicha señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y tener la resistencia suficiente.

6. Ventilación:

a) Teniendo en cuenta los métodos de trabajo y las cargas físicas impuestas a los trabajadores, éstos deberán disponer de aire limpio en cantidad suficiente.

b) En caso de que se utilice una instalación de ventilación, deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento y los trabajadores no deberán estar expuestos a corrientes de aire que perjudiquen su salud. Siempre que sea necesario para la salud de los trabajadores, deberá haber un sistema de control que indique cualquier avería.

7. Exposición a riesgos particulares:

a) Los trabajadores no deberán estar expuestos a niveles sonoros nocivos ni a factores externos nocivos (por ejemplo, gases, vapores, polvo).

b) En caso de que algunos trabajadores deban penetrar en una zona cuya atmósfera pudiera contener sustancias tóxicas o nocivas, o no tener oxígeno en cantidad suficiente o ser inflamable, la atmósfera confinada deberá ser controlada y se deberán adoptar medidas adecuadas para prevenir cualquier peligro.

c) En ningún caso podrá exponerse a un trabajador a una atmósfera confinada de alto riesgo. Deberá, al menos, quedar bajo vigilancia permanente desde el exterior y deberán tomarse todas las debidas precauciones para que se le pueda prestar auxilio eficaz e inmediato.

8. Temperatura:

La temperatura debe ser la adecuada para el organismo humano durante el tiempo de trabajo, cuando las circunstancias lo permitan, teniendo en cuenta los métodos de trabajo que se apliquen y las cargas físicas impuestas a los trabajadores.

9. Iluminación:

a) Los lugares de trabajo, los locales y las vías de circulación en la obra deberán disponer, en la medida de lo posible, de suficiente luz natural y tener una iluminación artificial adecuada y suficiente durante la noche y cuando no sea suficiente la luz natural. En su caso, se utilizarán puntos e iluminación portátiles con protección antichoques. El color utilizado para la iluminación artificial no podrá alterar o influir en la percepción de las señales o paneles de señalización.

b) Las instalaciones de iluminación de los locales, de los puestos de trabajo y de las vías de circulación deberán estar colocadas de tal manera que el tipo de iluminación previsto no suponga riesgo de accidente para los trabajadores.

c) Los locales, los lugares de trabajo y las vías de circulación en los que los trabajadores estén particularmente expuestos a riesgos en caso de avería de la iluminación artificial deberán poseer una iluminación de seguridad de intensidad suficiente.

10. Puertas y portones:

a) Las puertas correderas deberán ir provistas de un sistema de seguridad que les impida salirse de los raíles y caerse.

b) Las puertas y portones que se abran hacia arriba deberán ir provistos de un sistema de seguridad que les impida volver a bajarse.

c) Las puertas y portones situados en el recorrido de las vías de emergencia deberán estar señalizados de manera adecuada.

d) En las proximidades inmediatas de los portones destinados sobre todo a la circulación de vehículos deberán existir puertas para la circulación de los peatones, salvo en caso de que el paso sea seguro para éstos. Dichas puertas deberán estar señalizadas de manera claramente visible y permanecer expeditas en todos momento.

e) Las puertas y portones mecánicos deberán funcionar sin riesgo de accidente para los trabajadores. Deberán poseer dispositivos de parada de emergencia fácilmente identificables y de fácil acceso y también deberán poder abrirse manualmente excepto si en caso de producirse una avería en el sistema de energía se abren automáticamente.

11. Vías de circulación y zonas peligrosas:

a) Las vías de circulación, incluidas las escaleras, las escalas fijas y los muelles y rampas de carga deberán estar calculados, situados, acondicionados y preparados para su uso de manera que se puedan utilizar fácilmente, con toda seguridad y conforme al uso al que se les haya destinado y de forma que los trabajadores empleados en las proximidades de estas vías de circulación no corran riesgo alguno.

b) Las dimensiones de las vías destinadas a la circulación de personas o de mercancías, incluidas aquellas en las que se realicen operaciones de carga y descarga, se calcularán de acuerdo con el número de personas que puedan utilizarlas y con el tipo de actividad.

Cuando se utilicen medios de transporte en las vías de circulación, se deberá prever una distancia de seguridad suficiente o medios de protección adecuados para las demás personas que puedan estar presentes en el recinto.

Se señalizarán claramente las vías y se procederá regularmente a su control y mantenimiento.

c) Las vías de circulación destinadas a los vehículos deberán estar situadas a una distancia suficiente de las puertas, portones, pasos de peatones, corredores y escaleras.

d) Si en la obra hubiera zonas de acceso limitado, dichas zonas deberán estar equipadas con dispositivos que eviten que los trabajadores no autorizados puedan penetrar en ellas. Se deberán tomar todas las medidas adecuadas para proteger a los trabajadores que estén autorizados a penetrar en las zonas de peligro. Estas zonas deberán estar señalizadas de modo claramente visible.

12. Muelles y rampas de carga:

a) Los muelles y rampas de carga deberán ser adecuados a las dimensiones de las cargas transportadas.

b) Los muelles de carga deberán tener al menos una salida y las rampas de carga deberán ofrecer la seguridad de que los trabajadores no puedan caerse.

13. Espacio de trabajo:

Las dimensiones del puesto de trabajo deberán calcularse de tal manera que los trabajadores dispongan de la suficiente libertad de movimientos para sus actividades, teniendo en cuenta la presencia de todo el equipo y material necesario.

14. Primeros auxilios:

a) Será responsabilidad del empresario garantizar que los primeros auxilios puedan prestarse en todo momento por personal con la suficiente formación para ello. Asimismo, deberán adoptarse medidas para garantizar la evacuación, a fin de recibir cuidados médicos, de los trabajadores accidentados o afectados por una indisposición repentina.

b) Cuando el tamaño de la obra o el tipo de actividad lo requieran, deberá contarse con uno o varios locales para primeros auxilios.

c) Los locales para primeros auxilios deberán estar dotados de las instalaciones y el material de primeros auxilios indispensables y tener fácil acceso para las camillas. Deberán estar señalizados conforme al Real Decreto sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo.

d) En todos los lugares en los que las condiciones de trabajo lo requieran se deberá disponer también de material de primeros auxilios, debidamente señalizado y de fácil acceso.

Una señalización claramente visible deberá indicar la dirección y el número de teléfono del servicio local de urgencia.

15. Servicios higiénicos:

a) Cuando los trabajadores tengan que llevar ropa especial de trabajo deberán tener a su disposición vestuarios adecuados.

Los vestuarios deberán ser de fácil acceso, tener las dimensiones suficientes y disponer de asientos e instalaciones que permitan a cada trabajador poner a secar, si fuera necesario, su ropa de trabajo.

Cuando las circunstancias lo exijan (por ejemplo, sustancias peligrosas, humedad, suciedad), la ropa de trabajo deberá poder guardarse separada de la ropa de calle y de los efectos personales.

Cuando los vestuarios no sean necesarios, en el sentido del párrafo primero de este apartado, cada trabajador deberá poder disponer de un espacio para colocar su ropa y sus objetos personales bajo llave.

b) Cuando el tipo de actividad o la salubridad lo requieran, se deberán poner a disposición de los trabajadores duchas apropiadas y en número suficiente.

Las duchas deberán tener dimensiones suficientes para permitir que cualquier trabajador se asee sin obstáculos y en adecuadas condiciones de higiene. Las duchas deberán disponer de agua corriente, caliente y fría.

Cuando, con arreglo al párrafo primero de este apartado, no sean necesarias duchas, deberá haber lavabos suficientes y apropiados con agua corriente, caliente si fuere necesario, cerca de los puestos de trabajo y de los vestuarios.

Si las duchas o los lavabos y los vestuarios estuvieren separados, la comunicación entre unos y otros deberá ser fácil.

c) Los trabajadores deberán disponer en las proximidades de sus puestos de trabajo, de los locales de descanso, de los vestuarios y de las duchas o lavabos, de locales especiales equipados con un número suficiente de retretes y de lavabos.

d) Los vestuarios, duchas, lavabos y retretes estarán separados para hombres y mujeres, o deberá preverse una utilización por separado de los mismos.

16. Locales de descanso o de alojamiento:

a) Cuando lo exijan la seguridad o la salud de los trabajadores, en particular debido al tipo de actividad o el número de trabajadores, y por motivos de alejamiento de la obra, los trabajadores deberán poder disponer de locales de descanso y, en su caso, de locales de alojamiento de fácil acceso.

b) Los locales de descanso de alojamiento deberán tener unas dimensiones suficientes y estar amueblados con un número de mesas y de asientos con respaldo acorde con el número de trabajadores.

c) Cuando no existan este tipo de locales se deberá poner a disposición del personal otro tipo de instalaciones para que puedan ser utilizadas durante la interrupción del trabajo.

d) Cuando existan locales de alojamiento fijas, deberán disponer de servicios higiénicos en número suficiente, así como de una sala para comer y otra de esparcimiento.

Dichos locales deberán estar equipados de camas, armarios, mesas y sillas con respaldo acordes al número de trabajadores, y se deberá tener en cuenta, en su caso, para su asignación, la presencia de trabajadores de ambos sexos.

e) En los locales de descanso o de alojamiento deberán tomarse medidas adecuadas de protección para los no fumadores contra las molestias debidas al humo del tabaco.

17. Mujeres embarazadas y madres lactantes:

Las mujeres embarazadas y las madres lactantes deberán tener la posibilidad de descansar tumbadas en condiciones adecuadas.

18. Trabajadores minusválidos:

Los lugares de trabajo deberán estar acondicionados teniendo en cuenta, en su caso, a los trabajadores minusválidos.

Esta disposición se aplicará, en particular, a las puertas, vías de circulación, escaleras, duchas, lavabos, retretes y lugares de trabajo utilizados u ocupados directamente por trabajadores minusválidos.

19. Disposiciones varias:

a) Los accesos y el perímetro de la obra deberán señalizarse y destacarse de manera que sean claramente visibles e identificables.

b) En la obra, los trabajadores deberán disponer de agua potable y, en su caso, de otra bebida apropiada no alcohólica en cantidad suficiente, tanto en los locales que ocupen como cerca de los puestos de trabajo.

c) Los trabajadores deberán disponer de instalaciones para poder comer y, en su caso, para preparar sus comidas en condiciones de seguridad y salud.

PARTE B

Disposiciones mínimas específicas relativas a los puestos de trabajo en las obras en el interior de los locales

Observación preliminar: las obligaciones previstas en la presente parte del anexo se aplicarán siempre que lo exijan las características de la obra o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo.

1. Estabilidad y solidez:

Los locales deberán poseer la estructura y la estabilidad apropiadas a su tipo de utilización.

2. Puertas de emergencia:

a) Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior y no deberán estar cerradas, de tal forma que cualquier persona que necesite utilizarlas en caso de emergencia pueda abrirlas fácil e inmediatamente.

b) Estarán prohibidas como puertas de emergencia las puertas correderas y las puertas giratorias.

3. Ventilación:

a) En caso de que se utilicen instalaciones de aire acondicionado o de ventilación mecánica, éstas deberán funcionar de tal manera que los trabajadores no estén expuestos a corrientes de aire molestas.

b) Deberá eliminarse con rapidez todo depósito de cualquier tipo de suciedad que pudiera entrañar un riesgo inmediato para la salud de los trabajadores por contaminación del aire que respiran.

4. Temperatura:

a) La temperatura de los locales de descanso, de los locales para el personal de guardia, de los servicios higiénicos, de los comedores y de los locales de primeros auxilios deberá corresponder al uso específico de dichos locales.

b) Las ventanas, los vanos de iluminación cenitales y los tabiques acristalados deberán permitir evitar una insolación excesiva, teniendo en cuenta el tipo de trabajo y uso del local.

5. Suelos, paredes y techos de los locales:

a) Los suelos de los locales deberán estar libres de protuberancias, agujeros o planos inclinados peligrosos, y ser fijos, estables y no resbaladizos.

b) Las superficies de los suelos, las paredes y los techos de los locales se deberán poder limpiar y enlucir para lograr condiciones de higiene adecuadas.

c) Los tabiques transparentes o translúcidos y, en especial, los tabiques acristalados situados en los locales o en las proximidades de los puestos de trabajo y vías de circulación, deberán estar claramente señalizados y fabricados con materiales seguros o bien estar separados de dichos puestos y vías, para evitar que los trabajadores puedan golpearse con los mismos o lesionarse en caso de rotura de dichos tabiques.

6. Ventanas y vanos de iluminación cenital:

a) Las ventanas, vanos de iluminación cenital y dispositivos de ventilación deberán poder abrirse, cerrarse, ajustarse y fijarse por los trabajadores de manera segura. Cuando estén abiertos, no deberán quedar en posiciones que constituyan un peligro para los trabajadores.

b) Las ventanas y vanos de iluminación cenital deberán proyectarse integrando los sistemas de limpieza o deberán llevar dispositivos que permitan limpiarlos sin riesgo para los trabajadores que efectúen este trabajo ni para los demás trabajadores que se hallen presentes.

7. Puertas y portones:

a) La posición, el número, los materiales de fabricación y las dimensiones de las puertas y portones se determinarán según el carácter y el uso de los locales.

b) Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista.

c) Las puertas y los portones que se cierren solos deberán ser transparentes o tener paneles transparentes.

d) Las superficies transparentes o translúcidas de las puertas o portones que no sean de materiales seguros deberán protegerse contra la rotura cuando ésta pueda suponer un peligro para los trabajadores.

8. Vías de circulación:

Para garantizar la protección de los trabajadores, el trazado de las vías de circulación deberá estar claramente marcado en la medida en que lo exijan la utilización y las instalaciones de los locales.

9. Escaleras mecánicas y cintas rodantes:

Las escaleras mecánicas y las cintas rodantes deberán funcionar de manera segura y disponer de todos los dispositivos de seguridad necesarios. En particular deberán poseer dispositivos de parada de emergencia fácilmente identificables y de fácil acceso.

10. Dimensiones y volumen de aire de los locales:

Los locales deberán tener una superficie y una altura que permitan que los trabajadores lleven a cabo su trabajo sin riesgos para su seguridad, su salud o su bienestar

PARTE C

Disposiciones mínimas específicas relativas a puestos de trabajo en las obras en el exterior de los locales

Observación preliminar: las obligaciones previstas en la presente parte del anexo se aplicarán siempre que lo exijan las características de la obra o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo.

1. Estabilidad y solidez:

a) Los puestos de trabajo móviles o fijos situados por encima o por debajo del nivel del suelo deberán ser sólidos y estables teniendo en cuenta:

1.º El número de trabajadores que los ocupen.

2.º Las cargas máximas que, en su caso, puedan tener que soportar, así como su distribución.

3.º Los factores externos que pudieran afectarles.

En caso de que los soportes y los demás elementos de estos lugares de trabajo no poseyeran estabilidad propia, se deberá garantizar su estabilidad mediante elementos de fijación apropiados y seguros con el fin de evitar cualquier desplazamiento inesperado o involuntario del conjunto o de parte de dichos puestos de trabajo.

b) Deberá verificarse de manera apropiada la estabilidad y la solidez, y especialmente después de cualquier modificación de la altura o de la profundidad del puesto de trabajo.

2. Caídas de objetos:

a) Los trabajadores deberán estar protegidos contra la caída de objetos o materiales; para ello se utilizarán siempre que sea técnicamente posible, medidas de protección colectiva.

b) Cuando sea necesario, se establecerán pasos cubiertos o se impedirá el acceso a las zonas peligrosas.

c) Los materiales de acopio, equipos y herramientas de trabajo deberán colocarse o almacenarse de forma que se evite su desplome, caída o vuelco.

3. Caídas de altura:

a) Las plataformas, andamios y pasarelas, así como los desniveles, huecos y aberturas existentes en los pisos de las obras, que supongan para los trabajadores un riesgo de caída de altura superior a 2 metros, se protegerán mediante barandillas u otro sistema de protección colectiva de seguridad equivalente. Las barandillas serán resistentes, tendrán una altura mínima de 90 centímetros y dispondrán de un reborde de protección, un pasamanos y una protección intermedia que impidan el paso o deslizamiento de los trabajadores.

b) Los trabajos en altura sólo podrán efectuarse, en principio, con la ayuda de equipos concebidos para tal fin o utilizando dispositivos de protección colectiva, tales como barandillas, plataformas o redes de seguridad. Si por la naturaleza del trabajo ello no fuera posible, deberá disponerse de medios de acceso seguros y utilizarse cinturones de seguridad con anclaje u otros medios de protección equivalente.

c) La estabilidad y solidez de los elementos de soporte y el buen estado de los medios de protección deberán verificarse previamente a su uso, posteriormente de forma periódica y cada vez que sus condiciones de seguridad puedan resultar afectadas por una modificación, período de no utilización o cualquier otra circunstancia.

4. Factores atmosféricos:

Deberá protegerse a los trabajadores contra las inclemencias atmosféricas que puedan comprometer su seguridad y su salud.

5. Andamios y escaleras:

a) Los andamios deberán proyectarse, construirse y mantenerse convenientemente de manera que se evite que se desplomen o se desplacen accidentalmente.

b) Las plataformas de trabajo, las pasarelas y las escaleras de los andamios deberán construirse, protegerse y utilizarse de forma que se evite que las personas caigan o estén expuestas a caídas de objetos. A tal efecto, sus medidas se ajustarán al número de trabajadores que vayan a utilizarlos.

c) Los andamios deberán ser inspeccionados por una persona competente:

1.º Antes de su puesta en servicio.

2.º A intervalos regulares en lo sucesivo.

3.º Después de cualquier modificación, período de no utilización, exposición a la intemperie, sacudidas sísmicas, o cualquier otra circunstancia que hubiera podido afectar a su resistencia o a su estabilidad.

d) Los andamios móviles deberán asegurarse contra los desplazamientos involuntarios.

e) Las escaleras de mano deberán cumplir las condiciones de diseño y utilización señaladas en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

6. Aparatos elevadores:

a) Los aparatos elevadores y los accesorios de izado utilizados en las obras, deberán ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica.

En todo caso, y a salvo de disposiciones específicas de la normativa citada, los aparatos elevadores y los accesorios de izado deberán satisfacer las condiciones que se señalan en los siguientes puntos de este apartado.

b) Los aparatos elevadores y los accesorios de izado, incluidos sus elementos constitutivos, sus elementos de fijación, anclajes y soportes, deberán:

1.º Ser de buen diseño y construcción y tener una resistencia suficiente para el uso al que estén destinados.

2.º Instalarse y utilizarse correctamente.

3.º Mantenerse en buen estado de funcionamiento.

4.º Ser manejados por trabajadores cualificados que hayan recibido una formación adecuada.

c) En los aparatos elevadores y en los accesorios de izado se deberá colocar, de manera visible, la indicación del valor de su carga máxima.

d) Los aparatos elevadores lo mismo que sus accesorios no podrán utilizarse para fines distintos de aquéllos a los que estén destinados.

7. Vehículos y maquinaria para movimiento de tierras y manipulación de materiales:

a) Los vehículos y maquinaria para movimientos de tierras y manipulación de materiales, deberán ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica.

En todo caso, y a salvo de disposiciones específicas de la normativa citada, los vehículos y maquinaria para movimientos de tierras y manipulación de materiales deberán satisfacer las condiciones que se señalan en los siguientes puntos de este apartado.

b) Todos los vehículos y toda maquinaria para movimientos de tierras y para manipulación de materiales deberán:

1.º Estar bien proyectados y construidos, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los principios de la ergonomía.

2.º Mantenerse en buen estado de funcionamiento.

3.º Utilizarse correctamente.

c) Los conductores y personal encargado de vehículos y maquinarias para movimientos de tierras y manipulación de materiales deberán recibir una formación especial.

d) Deberán adoptarse medidas preventivas para evitar que caigan en las excavaciones o en el agua vehículos o maquinarias para movimiento de tierras y manipulación de materiales.

e) Cuando sea adecuado, las maquinarias para movimientos de tierras y manipulación de materiales deberán estar equipadas con estructuras concebidas para proteger el conductor contra el aplastamiento, en caso de vuelco de la máquina, y contra la caída de objetos.

8. Instalaciones, máquinas y equipos:

a) Las instalaciones, máquinas y equipos utilizados en las obras deberán ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica.

En todo caso, y a salvo de disposiciones específicas de la normativa citada, las instalaciones, máquinas y equipos deberán satisfacer las condiciones que se señalan en los siguientes puntos de este apartado.

b) Las instalaciones, máquinas y equipos, incluidas las herramientas manuales o sin motor, deberán:

1.º Estar bien proyectados y construidos, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los principios de la ergonomía.

2.º Mantenerse en buen estado de funcionamiento.

3.º Utilizarse exclusivamente para los trabajos que hayan sido diseñados.

4.º Ser manejados por trabajadores que hayan recibido una formación adecuada.

c) Las instalaciones y los aparatos a presión deberán ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica.

9. Movimientos de tierras, excavaciones, pozos, trabajos subterráneos y túneles:

a) Antes de comenzar los trabajos de movimientos de tierras, deberán tomarse medidas para localizar y reducir al mínimo los peligros debidos a cables subterráneos y demás sistemas de distribución.

b) En las excavaciones, pozos, trabajos subterráneos o túneles deberán tomarse las precauciones adecuadas:

1.º Para prevenir los riesgos de sepultamiento por desprendimiento de tierras, caídas de personas, tierras, materiales u objetos, mediante sistemas de entibación, blindaje, apeo, taludes u otras medidas adecuadas.

2.º Para prevenir la irrupción accidental de agua, mediante los sistemas o medidas adecuados.

3.º Para garantizar una ventilación suficiente en todos los lugares de trabajo de manera que se mantenga una atmósfera apta para la respiración que no sea peligrosa o nociva para la salud.

4.º Para permitir que los trabajadores puedan ponerse a salvo en caso de que se produzca un incendio o una irrupción de agua o la caída de materiales.

c) Deberán preverse vías seguras para entrar y salir de la excavación.

d) Las acumulaciones de tierras, escombros o materiales y los vehículos en movimiento deberán mantenerse alejados de las excavaciones o deberán tomarse las medidas adecuadas, en su caso mediante la construcción de barreras, para evitar su caída en las mismas o el derrumbamiento del terreno.

10. Instalaciones de distribución de energía.

a) Deberán verificarse y mantenerse con regularidad las instalaciones de distribución de energía presentes en la obra, en particular las que estén sometidas a factores externos.

b) Las instalaciones existentes antes del comienzo de la obra deberán estar localizadas, verificadas y señalizadas claramente.

c) Cuando existan líneas de tendido eléctrico aéreas que puedan afectar a la seguridad en la obra será necesario desviarlas fuera del recinto de la obra o dejarlas sin tensión. Si esto no fuera posible, se colo-

carán barreras o avisos para que los vehículos y las instalaciones se mantengan alejados de las mismas. En caso de que vehículos de la obra tuvieran que circular bajo el tendido se utilizarán una señalización de advertencia y una protección de delimitación de altura.

11. Estructuras metálicas o de hormigón, encofrados y piezas prefabricadas pesadas:

a) Las estructuras metálicas o de hormigón y sus elementos, los encofrados, las piezas prefabricadas pesadas o los soportes temporales y los apuntalamientos sólo se podrán montar o desmontar bajo vigilancia, control y dirección de una persona competente.

b) Los encofrados, los soportes temporales y los apuntalamientos deberán proyectarse, calcularse, montarse y mantenerse de manera que puedan soportar sin riesgo las cargas a que sean sometidos.

c) Deberán adoptarse las medidas para proteger a los trabajadores contra los peligros derivados de la fragilidad o inestabilidad temporal de la obra:

12. Otros trabajos específicos.

a) Los trabajos de derribo o demolición que puedan suponer un peligro para los trabajadores deberán estudiarse, planificarse y emprenderse bajo la supervisión de una persona competente y deberán realizarse adoptando las precauciones, métodos y procedimientos apropiados.

b) En los trabajos en tejados deberán adoptarse las medidas de protección colectiva que sean necesarias, en atención a la altura, inclinación o posible carácter o estado resbaladizo, para evitar la caída de trabajadores, herramientas o materiales. Asimismo cuando haya que trabajar sobre o cerca de superficies frágiles, se deberán tomar las medidas preventivas adecuadas para evitar que los trabajadores las pisen inadvertidamente o caigan a través suyo.

c) Los trabajos con explosivos, así como los trabajos en cajones de aire comprimido se ajustarán a lo dispuesto en su normativa específica.

d) Las ataguías deberán estar bien construidas, con materiales apropiados y sólidos, con una resistencia suficiente y provistas de un equipamiento adecuado para que los trabajadores puedan ponerse a salvo en caso de irrupción de agua y de materiales.

La construcción, el montaje, la transformación o el desmontaje de una ataguía deberá realizarse únicamente bajo la vigilancia de una persona competente. Asimismo, las ataguías deberán ser inspeccionadas por una persona competente a intervalos regulares.

NORMATIVA PARA EL CONTROL DE PRESUPUESTOS A EFECTOS DE VISADO DE EXPEDIENTES DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO

0.–NORMAS GENERALES

0.1 **Módulo vigente**

Será el que se apruebe por la Junta General del Colegio para el ejercicio correspondiente. Los valores establecidos para el Factor de Localización L, serán revisados a propuesta de cada Delegación y se incluirán en el acuerdo de actualización del módulo.

0.2 **Medición de superficie construida**

Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tenga un USO POSIBLE.

Los balcones o terrazas y las superficies cubiertas no cerradas (porches o plantas diáfanas) se computarán por el 50 % de su superficie.

0.3 **Medición de superficie útil de viviendas**

Se entiende por superficie útil la del suelo de la vivienda, cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior o con otras viviendas o locales de cualquier uso; asimismo incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores de uso privativo de la vivienda tales como terrazas, tendederos, porches u otros.

Del cómputo de la superficie útil queda excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 0,10 metros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metros.

La superficie útil de los servicios será la suma de las definidas por los perímetros interiores de los cerramientos de cada una de las dependencias consideradas como tales.

En vivienda unifamiliar, no se computa como superficie útil la que corresponda a garajes, cuartos de calderas o cuartos de maquinaria de instalaciones propias de la vivienda.

0.4 **Presentación de proyectos**

Se adjuntará a la documentación del Proyecto el Cuestionario de Características debidamente cumplimentado y firmado por el arquitecto autor del mismo. EL MODULO de aplicación será el vigente en el momento de dar entrada en el registro colegial a la fase de trabajo. El presupuesto de la fase de trabajo deberá ser igual o superior al obtenido en el cuestionario de Características.

0.5 **Edificios con diferentes usos**

Cuando en una misma edificación existan usos que estén comprendidos en más de uno de los grupos que se definen más adelante, el presupuesto de referencia se obtendrá sumando los resultados de multiplicar la superficie construida de cada uso por los costes del metro cuadrado obtenidos para cada uno de ellos.

0.6 **Liquidación de obras**

En las liquidaciones correspondientes a todo tipo de obra, los precios de referencia aplicables serán los correspondientes a los de la última fase de proyecto visada, siempre que no haya transcurrido un período de dos años desde que se produjo el visado del proyecto.

A partir de ese período, la liquidación se calculará en base al 60 % del módulo vigente a la fecha de inicio de obra y el 40 % del módulo vigente a la fecha del final de obra.

Con la documentación de Liquidación se entregará al C.O.A.V.N. el cuestionario de características debidamente cumplimentado y firmado por el arquitecto director, en el que se recogerán las correspondientes al estado final de la obra y su liquidación de referencia conforme a los criterios anteriores.

En aquellas obras que, por sus especiales características, no puedan incluirse en los grupos establecidos en la presente normativa de control de presupuestos a efectos de visado, y tras cumplirse el período de carencia señalado en el apartado anterior, se actualizará el presupuesto inicial mediante la siguiente fórmula:

$P_f = P_i\ (0{,}6 + 0{,}4\ M_f / M_i)$

siendo:
- P_f : presupuesto final actualizado.
- P_i : presupuesto inicial.
- M_f : módulo colegial vigente a la fecha de presentación de la liquidación.
- M_i : módulo colegial vigente a la fecha de presentación del proyecto de ejecución.

CONTROL DE PRESUPUESTOS A EFECTOS DE VISADO

Grupo 1.–VIVIENDAS, OFICINAS Y EDIFICIOS COMERCIALES

El precio de referencia del metro cuadrado de construcción se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

P = M x L [1 + 0,1 (a) + 0,3 (b)], siendo:

P = Precio del m.^{2} construido.
M = Módulo vigente en la fecha de presentación del expediente en el C.O.A.V.N.
L = Factor de localización. Será establecido anualmente por cada Delegación.
a = Número de contestaciones afirmativas a las preguntas del subgrupo A.
b = Número de contestaciones afirmativas a las preguntas del subgrupo B.

El costo del metro cuadrado del conjunto de la edificación no podrá ser inferior a UN MODULO.

Subgrupo A

1. **¿El edificio es de promoción libre?**
2. **En caso de edificio plurifamiliar, de oficinas o comercial, ¿es exento o en esquina?**
   Se considera plurifamiliar cuando hay tres o más viviendas con un mismo acceso y exento o en esquina cuando el desarrollo de fachada supera el 60 % del perímetro envolvente del edificio.
3. **¿La altura sobre rasante es igual o inferior a PB + 3?**
   (Se consideran plantas los áticos o entrecubiertas con uso de vivienda, oficina o comercio).
4. **¿La altura sobre rasante es igual o superior a PB + 8?**
   (Se consideran plantas los áticos o entrecubiertas con uso de vivienda, oficina o comercio).
5. **¿La superficie útil total de los servicios es superior a: 15 m.^{2}, 25 m.^{2}, 35 m.^{2}?**
   Se consideran como servicios los aseos, cuartos de baño, cocina, oficio, despensa, lavadero cerrado, cuarto de plancha y dependencias similares.
6. **¿El número de cuartos de baño o aseo por vivienda es superior a: uno, dos o tres?**
7. **¿Tiene cimentaciones especiales?**
   Se consideran cimentaciones especiales las que no sean zapatas aisladas o corridas de hormigón, mampostería o ladrillo.
8. **¿Tiene vigas de más de 7 m. de luz?**
9. **¿Tiene forjados de más de 6 m. de luz?**
10. **¿Tiene cerramiento o revestimiento de fachadas de coste elevado?**
    Se entiende por tales los que no sean de fábricas de ladrillos enfoscados, revocos, bloques de hormigón o caravista sencillo y su proporción de huecos no supere el 30 % de los cierres exteriores.
11. **¿Tiene cerramiento o revestimiento de fachada a base de aplacado de piedra, muro cortina, etc.?**
12. **¿Tiene solados o alicatados de categoría superior?**
    Precio del material colocado superior al 25 % del módulo.
13. **¿Tiene carpintería interior de categoría superior?**
    Precio de la carpintería colocada superior al 60 % del módulo.
14. **¿Tiene carpintería exterior de categoría superior?**
    Precio de la carpintería colocada incluso vidrio superior al 75 % del módulo.
15. **¿Tiene aparatos elevadores en proporción superior a uno por cada 8 viviendas o 1.000 m.^{2} de oficinas o locales comerciales?**
16. **¿Tiene instalación de calefacción? ¿Es por circuito de agua caliente? ¿Es aire acondicionado?**
17. **¿Tiene escaleras mecánicas?**
18. **¿Tiene instalación neumática?**
19. **¿Tiene instalación de seguridad?**
20. **¿Tiene instalación de megafonía?**
21. **¿Está preparado para instalación informática?**
22. **¿Tiene instalación automática de protección o detección de incendios?**

Subgrupo B

1. **¿Es un edificio de construcción tradicional, no estandarizada?**
2. **¿Es unifamiliar?**
   Se considera vivienda unifamiliar aquella que tiene entrada independiente, bien sea aislada, pareada, adosada o en hilera.
3. **¿Es unifamiliar aislada o pareada?**
4. **¿Existen apartamentos en número superior al 33 % del total de viviendas?**
   Se considera apartamento a la vivienda compuesta de estar-comedor, cocina, cuarto de baño, vestíbulo y un dormitorio como máximo.
5. **¿Es edificio comercial, de oficinas o administrativo?**
6. **¿Existen locales de oficina o de comercio con superficie construida inferior a 40 m.^{2} en número superior al 33 % de la totalidad de los locales?**

Notas al grupo 1

En los puntos 5, 6 y 16 del Subgrupo A, una contestación afirmativa supone la afirmación de todas las precedentes del mismo punto. Si existen diferentes tipos de viviendas, oficinas o comercios dentro de una misma edificación, se considera **tipo base** para cada uso al que tenga mayor superficie construida entre el total de cada uno de los diferentes tipos.

Ejemplo 1

Edificio compuesto por las siguientes superficies construidas y tipos:
8 viviendas tipo A de 100 m.^{2}.
6 viviendas tipo B de 130 m.^{2}.
4 viviendas tipo C de 160 m.^{2}.

Por tanto:

Superficie total tipo A= 800 m.^{2}
Superficie total tipo B= 780 m.^{2}
Superficie total tipo C= 640 m.^{2}

Total superficie 2.220 m.^{2} **uso de vivienda**

La **vivienda tipo base** será la A, por tener mayor superficie total tipo, sirviendo de base para contabilizar las afirmaciones del cuestionario en los Subgrupos (A) y (B) con aplicación a los 2.220 m.^{2} totales de igual uso.

Ejemplo 2

Edificio compuesto por las siguientes superficies construidas, tipos y usos:
3 viviendas tipo A de 70 m.^{2}.
2 viviendas tipo B de 100 m.^{2}.
3 apartamentos tipo C de 45 m.^{2}.
7 locales de oficina tipo D de 50 m.^{2}.
4 locales de oficina tipo E de 35 m.^{2}.

Por tanto:

Superficie total tipo A= 210 m.^{2}
Superficie total tipo B= 200 m.^{2}
Superficie total tipo C= 135 m.^{2}

Total superficie 545 m.^{2} **uso de vivienda**

Superficie total tipo D= 350 m.^{2}
Superficie total tipo E= 140 m.^{2}

Total superficie 490 m.^{2} **uso de oficina**

La **vivienda tipo base** será la A, por tener mayor superficie total tipo, sirviendo de base para contabilizar las afirmaciones del cuestionario en los Subgrupos (A) y (B), con aplicación a los 545 m.^{2} totales de igual uso y la **oficina tipo base** será la D, por tener la mayor superficie total tipo, sirviendo de base para

contabilizar las afirmaciones del cuestionario en los Subgrupos (A) y (B), con aplicación a los 490 m.^{2} totales de igual uso; pero además **se contestará afirmativamente** el punto B-3, dentro del uso vivienda, por tener un número de **apartamentos** superior al 33 % del total del número de viviendas (ya que es mayor que el 33 % de 8) y **además se contestará afirmativamente** el punto B-5, dentro del uso de oficina, por tener un número de **locales** con superficie menor de 40 m.^{2} superior al 33% del total del número de locales (ya que 4 es mayor que el 33 % de 11).

Grupo 2.–ALMACENES, NAVES, GARAJES O APARCAMIENTOS EXENTOS Y EDIFICIOS INDUSTRIALES

El precio de referencia del metro cuadrado de construcción se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

P = M x L [0,2 + 0,1 (c)], siendo:

P = Precio del m.^{2} construido.
M = Módulo vigente en la fecha de presentación del expediente en el C.O.A.V.N.
L = Factor de localización. Será establecido anualmente por cada Delegación.
c = Número de contestaciones afirmativas a las preguntas del subgrupo C.

Subgrupo C

1. **¿Tiene cimentaciones especiales?**
   (Aclaración en el Subgrupo A-punto 7).
2. **¿Tiene solera?**
3. **¿La edificación es cerrada?**
4. **¿Tiene más de una planta?**
5. **¿La altura libre de alguna de sus plantas es superior a: 6 m., 9 m?**
6. **¿La cubierta es horizontal, en diente de sierra, de perfil especial o superficie reglada?**
7. ¿**La sobrecarga de alguno de los forjados es superior a: 500 Kg./m.^{2}, 1.000 Kg./m.^{2}?**
8. **¿Las luces de viga o cercha y las de correa o forjado, respectivamente, son superiores a: 10 metros ó 6 metros, 15 metros u 8 metros?**
9. **¿La estructura de cubierta es espacial o lámina de hormigón?**
10. **¿Tiene materiales de aislamiento en muros, forjados o cubiertas?**
11. **¿Tiene puente grúa superior a 7 toneladas?**
12. **¿Tiene ventilación mecánica?**
13. **¿Tiene aire acondicionado?**
14. **¿Tiene calefacción?**
15. **¿Tiene instalación de aire comprimido?**
16. **¿Tiene instalación de vapor?**
17. **¿Tiene instalación de aceite térmico?**
18. **¿Tiene instalación de transporte neumático?**
19. **¿Tiene instalación automática para protección de incendios?**
20. **¿Tiene bancadas para maquinaria?**
21. **¿Tiene aparatos elevadores con capacidad de carga en todos ellos: menor de 1 Tm. por cada 3.000 m.^{2}, mayor de 1 Tm. por cada 3.000 m.^{2}?**
22. **¿Tiene sistemas de seguridad, megafonía, informática, etc.?**

Nota al grupo 2.

En los puntos 5, 7, 8 y 21 del Subgrupo C una anotación afirmativa implica siempre afirmación en todos los precedentes dentro del mismo punto.

Grupo 3.–SOTANOS, SEMISOTANO, PLANTA BAJA, ENTREPLANTA Y BAJOCUBIERTA, PARA GARAJES, DEPENDENCIAS DE SERVICIO Y LOCALES COMERCIALES SIN USO ESPECIFICO, COMPONENTES DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACION.

El precio de referencia del metro cuadrado de construcción se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

P = M x L [0,8 + 0,1 (d)]

P = Precio del m.^{2} construido.
M = Módulo vigente en la fecha de presentación del expediente en el C.O.A.V.N.
L = Factor de localización. Será establecido anualmente por cada Delegación.
d = Número de contestaciones afirmativas a las preguntas del subgrupo D.

Subgrupo D

1. **¿El local está compartimentado?**
2. **¿Hay excavación en roca o marga dura en proporción superior al 20 %?**
3. **¿Es en terreno fangoso?**
4. **¿Tiene cimentación especial?**
   Se consideran cimentaciones especiales las que no sean de zapatas aisladas o corridas de hormigón, mampostería o ladrillo.
5. **¿Tiene muros o pantallas a construir con técnicas especiales de excavación o estabilizaciones del terreno?**
6. **¿Siendo para uso de garaje su superficie es superior a: 200 m.^{2}, 2.500 m.^{2}?**
7. ¿**Tiene más de dos sótanos?**

Nota al grupo 3.

En el punto 6 del Subgrupo D una anotación afirmativa implica siempre afirmación en todos los precedentes dentro del mismo punto.

Grupos 4 a 12.–TRABAJOS DIVERSOS

El precio de referencia del metro cuadrado de construcción se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

P = M x L [I+0,2 (e)], siendo:

P = Precio del m.^{2} construido.
M = Módulo vigente en la fecha de presentación del expediente en el C.O.A.V.N.
L = Factor de localización. Será establecido anualmente por cada Delegación.
I = Indice asignado a cada tipo de obra.
e = Número de contestaciones afirmativas a las preguntas del subgrupo E.

4.–INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE	Valores de I
4. 1 Pistas terrizas sin drenaje	0,07
4. 2 Pistas de hormigón o asfalto	0,13
4. 3 Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizas con drenajes	0,22
4. 4 Piscinas: se valorarán para I = 1,3 los primeros 40 m.^{2} y con I = 0,9 el resto de la superficie.	
4. 5 Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones al aire libre	1,3
4. 6 Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares con capacidad máxima de 8.000 plazas y sin graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte)	1,7
4. 7 Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares con capacidad superior a 8.000 plazas o con graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte)	2,2
4. 8 Graderíos apoyados sobre el terreno, sin cubrir	0,4
4. 9 Graderíos apoyados sobre el terreno, cubiertos	0,7
4.10 Graderíos apoyados sobre estructura sin cubrir	0,6
4.11 Graderíos sobre estructura, cubiertos	0,9

5.–INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS	Valores de I
5. 1 Gimnasios	1,8
5. 2 Polideportivos	2,0
5. 3 Piscinas	2,3

6.–LOCALES DE DIVERSION Y OCIO	Valores de I
6. 1 Parque infantil al aire libre	0,4
6. 2 Clubs, salas de fiestas y discotecas en medio urbano	3,3
6. 3 Discotecas en municipios rurales	2,2
6. 4 Casinos y Círculos	2,2
6. 5 Cines de una planta en municipios rurales	2,2
6. 6 Cines de una planta	3,3
6. 7 Cines de varias plantas	4,0
6. 8 Teatros de una planta	4,0
6. 9 Teatros de varias plantas	4,5
6.10 Clubs sociales	2,0

7.–EDIFICIOS RELIGIOSOS	Valores de I
7. 1 Conjunto parroquial	1,6
7. 2 Iglesias y capillas exentas	3,0
7. 3 Catedrales	5,5
7. 4 Edificios religiosos residenciales	1,6
7. 5 Conventos y seminarios	1,7
7. 6 Acondicionamiento de local para actos religiosos	1,1

8.–EDIFICIOS DOCENTES	Valores de I
8. 1 Jardines de infancia, guarderías y centros de educación preescolar	1,6
8. 2 Colegios Nacionales y de E.G.B.	1,6
8. 3 Institutos y Centros de Bachillerato	1,9
8. 4 Centros de Formación Profesional de 1º y 2º grado	2,0
8. 5 Escuelas de Artes y Oficios, Educación Especial y hogar	1,7
8. 6 Bibliotecas sencillas y Casa de Cultura	1,7
8. 7 Centro de Formación Profesional de 3.er grado	2,2
8. 8 Escuelas de Grado Medio	2,5
8. 9 Escuelas Universitarias y Técnicas	3,0
8.10 Colegios Mayores	2,0
8.11 Centros de Investigación y Bibliotecas de gran importancia	3,3
8.12 Restauración de Monumentos	2,7
8.13 Reales Academias	3,0
8.14 Museos y edificaciones docentes singulares	3,5
8.15 Acondicionamiento de local para docencia	1,1

9.–OTROS EDIFICIOS PUBLICOS	Valores de I
9. 1 Establecimientos correccionales y penitenciarías	1,8
9. 2 Estaciones de autobuses	2,0
9. 3 Estaciones de ferrocarril	2,5
9. 4 Terminales aéreas y marítimas	2,5
9. 5 Edificios oficiales entre medianerías	2,2
9. 6 Edificios oficiales exentos	2,5

10.–EDIFICIOS SANITARIOS	Valores de I
10. 1 Dispensarios y botiquines	1,4
10. 2 Laboratorios	2,6
10. 3 Hospitales	3,5
10. 4 Centros médicos	3,5
10. 5 Acondicionamiento de local para usos sanitarios	1,1

11.–INDUSTRIA HOSTELERA	Valores de I
11. 1 Hoteles de cinco estrellas	3,0
11. 2 Hoteles de cuatro estrellas	2,5
11. 3 Hoteles de tres estrellas	2,2
11. 4 Hoteles de dos estrellas	1,9
11. 5 Hoteles de una estrella	1,6
11. 6 Hostal y pensión de tres estrellas	1,9
11. 7 Hostal y pensión de dos estrellas	1,6
11. 8 Hostal y pensión de una estrella	1,4
11. 9 Residencia para ancianos y similares (se asimilan a hoteles de 2, 3 ó 4 estrellas)	
11.10 Cafetería de 3 tazas o bares de lujo	3,3
11.11 Cafetería de 2 tazas o bares de categoría equivalente	2,6
11.12 Cafetería de una taza o bares de categoría equivalente	2,0
11.13 Tabernas o bares económicos	1,5
11.14 Restaurante de cinco tenedores	3,5
11.15 Restaurante de cuatro tenedores	3,0
11.16 Restaurante de tres tenedores	2,5
11.17 Restaurante de dos tenedores	2,0
11.18 Restaurante de un tenedor	1,7
11.19 Casa de Baño y Balnearios	2,2
11.20 Saunas	2,5

12.–VARIOS	Valores de I
12. 1 Panteones	6,5
12. 2 Jardinería con riego de manguera	0,07
12. 3 Jardinería con riego por aspersión	0,1
12. 4 Acondicionamiento de local para usos comerciales no especificados en apartados anteriores (No se admiten proyectos parciales, tales como marquesinas, portadas, escaleras, entreplantas, etc., salvo en los casos de local ya instalado).	1,1
12. 5 Acondicionamiento de local para instalaciones bancarias	2,8
12. 6 Acondicionamiento de local para galerías comerciales	1,2

Subgrupo E

1. **¿Tiene sistemas de cerramiento de coste elevado o carpintería exterior de categoría superior?**
   Según las condiciones definidas en los apartados 10, 11 y 14 del Subgrupo A.
2. **¿Tiene solados y alicatados o carpintería interior de categoría superior?**
   Según las condiciones definidas en los apartados 12 y 13 del Subgrupo A.
3. **¿Tiene calefacción?**
4. **¿Es por circuito de agua caliente?**
5. **¿Tiene aire acondicionado?**
6. **¿Tiene aparatos elevadores?**

7. **¿Tiene escaleras mecánicas?**
8. **¿Tiene circuito cerrado de TV?**
9. **¿Tiene instalación de transporte neumático?**
10. **¿Tiene instalación automática para protección de incendios?**
11. **¿Tiene climatización de agua?**
12. **¿Tiene instalación de telefonía interior conectada a centralita telefónica?**
13. **¿Tiene instalaciones especiales de iluminación y sonido?**

13.–OBRAS DE REHABILITACION

En las obras de rehabilitación, siempre que las mismas sean encuadrables o asimilables a alguno de los grupos señalados a continuación, se cumplimentará el cuestionario de características correspondiente al resultado final de la rehabilitación, aplicando el precio correspondiente a la superficie total de actuación y afectando al presupuesto resultante con los siguientes porcentajes correctores:

1. Con conservación exclusivamente de fachadas: se considerará el 100% del presupuesto obtenido según módulos.
2. Con conservación de cimientos y estructura o con pequeños refuerzos puntuales: se considerará el 80% del presupuesto según módulos.
3. Con conservación de cimientos, estructura y fachadas (pudiendo cambiar tablero de cubierta y carpintería de fachada): se considerará el 70% del presupuesto según módulos.
4. Con conservación de cimientos, estructura, cubierta y fachadas: se considerará el 60% del presupuesto según módulos.
5. En las ampliaciones, en cualquier caso, se aplicará el 100% del presupuesto obtenido según módulos.

Para la cumplimentación de la ficha justificativa de control de presupuestos a efectos de visado, se indicarán en el apartado de observaciones los porcentajes aplicados al presupuesto según módulos indicado en el párrafo anterior.

Estas normas no serán de aplicación a aquellas obras definidas como acondicionamiento de locales en los grupos 4 a 12: Trabajos diversos.

5.1.1. MÓDULO-BASE ESTADÍSTICO

JUNTA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EN PAMPLONA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2010

Módulo-Base Estadístico para 2011

La Junta General de este Colegio, en su reunión celebrada en Pamplona el día 22 de diciembre de 2010, y en relación con el tema del epígrafe, adoptó el siguiente ACUERDO:

> "Aprobar el Módulo-Base Estadístico, fijándolo para el año 2011 en **370 €/m2**, referidos al Presupuesto de Ejecución Material de la obra".

Dicho acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

Nota:
El módulo-base estadístico arriba indicado no tiene relación ni efectividad alguna, directa o indirecta en la determinación del precio del servicio de visado, ni tampoco a efectos del cálculo de los honorarios profesionales, cuya fijación es de libre acuerdo entre Arquitecto y Cliente desde el año 1.997.
Dicho módulo únicamente tiene utilidad a efectos estadísticos internos y para el dimensionado de potenciales riesgos de R/C subsidiaria derivados del Servicio de Visado, a efectos de su aseguramiento.

COAVN	FICHA RESUMEN ESTADÍSTICO		Nº EXPEDIENTE
	OBRA		FECHA ENTRADA PROYECTO
	EMPLAZAMIENTO		FECHA INICIO OBRA
	PROPIETARIO		FECHA FINAL OBRA
	ARQUITECTO		

GRUPO 1

VIVIENDAS, OFICINAS Y EDIFICIOS COMERCIALES

Señalar con una **X** las casillas con contestación afirmativa: Casilla 1: viviendas - Casilla 2: Oficinas - Casilla 3: Edificios comerciales.

SUBGRUPO A		**1**	**2**	**3**
1	**¿El edificio es de promoción libre?**			
2	**En caso de edificio plurifamiliar, de oficinas o comercial, ¿es exento o en esquina?** Se considera plurifamiliar cuando hay tres o mas viviendas con un mismo acceso y exento o en esquina cuando el desarrollo de fachada supera el 60% del perímetro envolvente del edificio			
3	**¿La altura sobre rasante es igual o inferior a PB+3?** (se consideran plantas los áticos o entrecubiertas con uso de vivienda, oficina o comercio)			
4	**¿La altura sobre rasante es igual o superior a PB+8?** (se consideran plantas los áticos o entrecubiertas con uso de vivienda, oficina o comercio)			
5	**¿La superficie útil total de los servicios es superior a: 15 m^2 ?**			
	25 m^2 ?			
	35 m^2 ? Se consideran como servicios los aseos, cuartos de baño, cocina, oficio, despensa, lavadero cerrado, cuarto de plancha y dependencias similares.			
6	**¿El numero de cuartos de baño o aseo por vivienda es superior a uno ?**			
	dos ?			
	tres ?			
7	**¿Tiene cimentaciones especiales?** Se consideran cimentaciones especiales las que no sean zapatas aisladas o corridas de hormigón, mampostería o ladrillo			
8	**¿Tiene vigas de mas de 7 metros de luz?**			
9	**¿Tiene forjados de mas de 6 metros de luz?**			
10	**¿Tiene cerramiento o revestimiento de fachadas de coste elevado?** Se entiende por tales los que no sean de fábricas de ladrillo enfoscados, revocos, bloques de hormigón o caravista sencillo y su proporción de huecos no supere el 30 % de los cierres exteriores			
11	**¿Tiene cerramiento o revestimiento de fachadas a base de aplacado de piedra, muro cortina, etc.?**			
12	**¿Tiene solados o alicatados de categoría superior?** Precio del material colocado superior al 25 % del módulo.			
13	**¿Tiene carpintería interior de categoría superior?** Precio de la carpintería colocada superior al 60 % del módulo.			
14	**¿Tiene carpintería exterior de categoría superior?** Precio de la carpintería colocada incluso vidrio superior al 75 % del modulo.			
15	**¿Tiene aparatos elevadores en proporción superior a uno por cada 8 viviendas o 1.000 m^2 de oficinas o locales comerciales?**			
16	**¿Tiene instalación de calefacción?**			
	¿Es por circuito de agua caliente?			
	¿Es aire acondicionado?			
17	**¿Tiene escaleras mecánicas?**			
18	**¿Tiene instalación neumática?**			
19	**¿Tiene instalación de seguridad?**			
20	**¿Tiene instalación de megafonía?**			
21	**¿Está preparado para instalación de informática?**			
22	**¿Tiene instalación automática de protección o detección de incendios?**			
	TOTAL SUBGRUPO A	**0**	**0**	**0**

SUBGRUPO B				
1	**¿Es un edificio de construcción tradicional, no estandarizada?**			
2	**¿Es unifamiliar?** Se considera vivienda unifamiliar aquella que tiene entrada independiente, bien sea aislada, pareada, adosada o en hilera.			
3	**¿Es unifamiliar aislada o pareada?**			
4	**¿Existen apartamentos en numero superior al 33 % del total de viviendas?** Se considera apartamento a la vivienda compuesta de estar-comedor, cocina, cuarto de baño, vestíbulo y un dormitorio como máximo.			
5	**¿Es edificio comercial, de oficinas o administrativo?**			
6	**¿Existen locales de oficina o de comercio con superficie construida inferior a 40 m2 en numero superior al 33 % de la totalidad de los locales?**			
	TOTAL SUBGRUPO B	**0**	**0**	**0**

NOTA. En los puntos 5, 6 y 16 del Subgrupo A, una contestación afirmativa supone la afirmación de todas las precedentes del mismo punto.
Si existen diferentes tipos de viviendas, oficinas o comercios dentro de una misma edificación, se considera tipo base para cada uso al que tenga mayor superficie construida entre el total de cada uno de los diferentes tipos.

GRUPO 2
ALMACENES, NAVES, GARAJES O APARCAMIENTOS EXENTOS Y EDIFICIOS INDUSTRIALES

SUBGRUPO C

1 **¿Tiene cimentaciones especiales?** ☐
Se consideran cimentaciones especiales las que no sean zapatas aisladas o corridas de hormigón, mampostería o ladrillo
2 **¿Tiene solera?** ☐
3 **¿La edificación es cerrada?** ☐
4 **¿Tiene mas de una planta?** ☐
5 **¿La altura libre de alguna de sus plantas es superior a:** **6 m^2 ?** ☐
9 m^2 ? ☐
6 **¿La cubierta es horizontal, en diente de sierra, de perfil especial o superficie reglada?** ☐
7 **¿La sobrecarga de alguno de los forjados es superior a:** **500 Kg./m^2?** ☐
1.000 Kg./m^2? ☐
8 **¿Las luces de viga o cercha y las de correa o forjado, respectivamente, son superiores a**
10 metros ó 6 metros? ☐
15 metros u 8 metros? ☐
9 **¿La estructura de cubierta es espacial o lamina de hormigón?** ☐
10 **¿Tiene materiales de aislamiento en muros, forjados o cubiertas?** ☐
11 **¿Tiene puente grúa superior a 7 toneladas?** ☐
12 **¿Tiene ventilación mecánica?** ☐
13 **¿Tiene aire acondicionado?** ☐
14 **¿Tiene calefacción?** ☐
15 **¿Tiene instalación de aire comprimido?** ☐
16 **¿Tiene instalación de vapor?** ☐
17 **¿Tiene instalación de aceite térmico?** ☐
18 **¿Tiene instalación de transporte neumático?** ☐
19 **¿Tiene instalación automática de protección contra incendios?** ☐
20 **¿Tiene bancadas para maquinaria?** ☐
21 **¿Tiene aparatos elevadores con capacidad de carga en todos ellos**
menor de 1 Tm. por cada 3.000 m2? ☐
mayor de 1 Tm. por cada 3.000 m2? ☐
22 **¿Tiene sistemas de seguridad, megafonía, informática, etc.?** ☐

TOTAL SUBGRUPO C **0**

NOTA. En los puntos 5, 7, 8 y 21 del Subgrupo C, una anotación afirmativa implica siempre afirmación de todos los precedentes del mismo punto. punto.

GRUPO 3
SÓTANOS, SEMISÓTANOS, PLANTA BAJA, ENTREPLANTA Y BAJOCUBIERTA, PARA GARAJES, DEPENDENCIAS D SERVICIO Y LOCALES COMERCIALES SIN USO ESPECIFICO, COMPONENTES DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACIÓN.

SUBGRUPO D

		Sótano Semisótano	P.B. E.P.	Bajocub.
1	**¿El local está compartimentado?**	☐	☐	☐
2	**¿Hay excavación en roca o marga dura en proporción superior al 20 %?**	☐		
3	**¿Es un terreno fangoso?**	☐		
4	**¿Tiene cimentación especial?** Se consideran cimentaciones especiales las que no sean zapatas aisladas o corridas de hormigón, mampostería o ladrillo.	☐		
5	**¿Tiene muros o pantallas a construir con técnicas especiales de excavación o estabilizaciones del terreno?**	☐		
6	**¿Siendo para uso de garaje su superficie es superior a:** **200 m^2?**	☐	☐	☐
	2.500 m^2?	☐	☐	☐
7	**¿Tiene mas de dos sótanos?**	☐		
	TOTAL SUBGRUPO D	**0**	**0**	**0**

NOTA. En el punto 6 del Subgrupo D, una anotación afirmativa implica siempre afirmación de todas las precedentes del mismo punto.

GRUPO 4 a 12
TRABAJOS DIVERSOS

SUBGRUPO E

1 **¿Tiene sistemas de cerramiento de coste elevado o carpintería exterior de categoría superior?** ☐
Según las condiciones definidas en los apartados 10, 11 y 14 del Subgrupo A
2 **¿Tiene solados y alicatados o carpintería interior de categoría superior?** ☐
Según las condiciones definidas en los apartados 12 y 13 del Subgrupo A
3 **¿Tiene calefacción?** ☐
4 **¿Es por circuito de agua caliente?** ☐
5 **¿Tiene aire acondicionado?** ☐
6 **¿Tiene aparatos elevadores?** ☐
7 **¿Tiene escaleras mecánicas?** ☐
8 **¿Tiene circuito cerrado de TV?** ☐
9 **¿Tiene instalación de transporte neumático?** ☐
10 **¿Tiene instalación automática de protección contra incendios?** ☐
11 **¿Tiene climatización de agua?** ☐
12 **¿Tiene instalación de telefonía interior conectada a centralita telefónica?** ☐
13 **¿Tiene instalaciones especiales de iluminación y sonido?** ☐

TOTAL SUBGRUPO E **0**

CALCULO DE LA SUPERFICIE HOMOGENIZADA

GRUPO 1: VIVIENDAS, OFICINAS Y EDIFICIOS COMERCIALES

Concepto	:	m^2 construidos	x	L	x (1+	0,1 x	a	+0,3x	b)	
Vivienda	:		x		x (1+	0,1 x		+0,3x	)=	
Oficinas	:		x		x (1+	0,1 x		+0,3x	)=	
Comercio	:		x		x (1+	0,1 x		+0,3x	)=	

TOTAL GRUPO 1 =

GRUPO 2: ALMACENES, NAVES, GARAJES O APARCAMIENTOS EXENTOS Y EDIFICIOS INDUSTRIALES

Concepto	:	m^2 construidos	x	L	x (0,2+	0,1 x	c)	
	:		x		x (0,2+	0,1 x	)	=
	:		x		x (0,2+	0,1 x	)	=
	:		x		x (0,2+	0,1 x	)	=

TOTAL GRUPO 2 =

GRUPO 3: SÓTANOS, SEMISÓTANOS, PLANTA BAJA, ENTREPLANTA Y BAJO CUBIERTA, PARA GARAJES, DEPENDENCIAS DE SERVICIO Y LOCALES SIN USO ESPECIFICO, COMPONENTES DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACIÓN

Concepto	:	m^2 construidos	x	L	x (0,8+	0,1 x	d)	
PB - EP	:		x		x (0,8+	0,1 x	)	=
	:		x		x (0,8+	0,1 x	)	=
BC	:		x		x (0,8+	0,1 x	)	=
	:		x		x (0,8+	0,1 x	)	=
Sótano y semisótanos	:		x		x (0,8+	0,1 x	)	=
	:		x		x (0,8+	0,1 x	)	=

TOTAL GRUPO 3 =

GRUPO 4 A 12: TRABAJOS DIVERSOS

Nº de Referencia y Concepto	:	m^2 construidos	x	L	x (	I	+ 0,2 x	e)	
	:		x		x (		+ 0,2 x	)	=
	:		x		x (		+ 0,2 x	)	=
	:		x		x (		+ 0,2 x	)	=
	:		x		x (		+ 0,2 x	)	=

TOTAL GRUPO 4 A 12 =

PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL DEL PROYECTO =

TOTAL 1+2+3+ 4...+12 =

LIQUIDACIÓN DE OBRA =

A RELLENAR POR LA DELEGACIÓN =

OBSERVACIONES

ARQUITECTO:	FIRMA:	FECHA

5.1.2. FACTOR DE LOCALIZACION «L»

La Junta General de este Colegio, en su reunión celebrada en Pamplona el día 20 de diciembre de 1994, y en relación al tema del epígrafe, ratificó los acuerdos aprobados por las Asambleas de Residentes, de las Delegaciones fijando el Factor de Localización respectivo, de la siguiente manera::

ALAVA:	Area geográfica 1	1,1
	Area geográfica 2	1,05
	Area geográfica 3	1
BIZKAIA:	Area geográfica 1	1,1
	Area geográfica 2	1,05
	Area geográfica 3	1
GIPUZKOA:	Area geográfica 1	1,2
	Area geográfica 2	1,1
NAVARRA:	Area geográfica 1	1
	Area geográfica 2	0,9

ÁLAVA

(Modificado por acuerdo de Junta General, en su reunión celebrada en Pamplona el 20 de diciembre de 2002, ratificando acuerdo de la Asamblea de residentes de la Delegación en Álava)

FACTOR DE LOCALIZACIÓN. L = 1,1

ÁREA GEOGRÁFICA 1.

AMURRIO
LLODIO
VITORIA-GASTEIZ

FACTOR DE LOCALIZACIÓN. L = 1,05

ÁREA GEOGRÁFICA 2.

AGURAIN-SALVATIERRA
ELCIEGO
LABASTIDA
LAGUARDIA
OION
URKABUSTAIZ
ZIGOITIA
ZUIA

FACTOR DE LOCALIZACION. L = 1

ÁREA GEOGRÁFICA 3.

(RESTO DE MUNICIPIOS DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA).

BIZKAIA

FACTOR DE LOCALIZACIÓN. L = 1,1

ÁREA GEOGRÁFICA 1.

ABADIANO
ABANTO
ALONSOTEGI
AMOREBIETA-ECHANO
ARANTZAZU
AREATZA
ARRANKUDIAGA
ARRIGORRIAGA
BALMASEDA
BARAKALDO
BARRIKA
BASAURI
BEDIA
BERANGO
BERMEO
BERRIZ
BILBAO
DERIO
DIMA
DURANGO
ELORRIO
ERANDIO
ERMUA
ETXEBARRI
ETXEBARRIA
GALDAKAO
GALDAMES
GERNIKA-LUMO
GETXO
GORDEXOLA
GORLIZ
IGORRE
IURRETA
LARRABETZU
LAUKIZ
LEIOA
LEKEITIO
LEMOA
LEMOIZ
LEZAMA
LOIU
MALLABIA
MARKINA-XEMEIN
MUNGIA
MUSKIZ
ONDARROA
ORDUÑA
ORTUELLA
PLENTZIA
PORTUGALETE
SANTURTZI
SESTAO
SONDIKA
SOPELANA
SOPUERTA
TRAPAGARAN
UGAO-MIRAVALLES
URDULIZ
ZALDIBAR
ZALLA
ZAMUDIO
ZARATAMO
ZEANURI
ZEBERIO
ZIERBENA

FACTOR DE LOCALIZACIÓN. L = 1,05

ÁREA GEOGRÁFICA 2.

BAKIO
CARRANZA
FORUA
GÜEÑES
MURUETA

FACTOR DE LOCALIZACION. L = 1

ÁREA GEOGRÁFICA 3.

(RESTO DE MUNICIPIOS DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA).

GIPUZKOA

FACTOR DE LOCALIZACIÓN. L = 1,2

ÁREA GEOGRÁFICA 1.

ADUNA
ALEGIA
ANDOAIN
ANOETA
ANTZUOLA
ARETXABALETA
ARRASATE
ASTEASU
ASTIGARRAGA
ATAUN
AZKOITIA
AZPEITIA
BEASAIN
BERGARA
DEBA
DONOSTIA
EIBAR
ELGETA
ELGOIBAR
ESKORIATZA
EZKIO-ITSASO
GABIRIA
GETARIA
HERNANI
HONDARRIBIA
IBARRA
IDIAZABAL
IRUN
IRURA
LASARTE-ORIA
LAZKAO
LEGAZPIA
LEINTZ-GATZAGA
LEZO
MENDARO
MUTRIKU
OIARTZUN
OLABERRIA
OÑATI
ORDIZIA
ORIO
PASAIA
RENTERIA
SORALUCE-PLACEN.
TOLOSA
URNIETA
URRETXU
USURBIL
VILLABONA
ZARAUZ
ZESTOA
ZIZURKIL
ZUMAIA
ZUMARRAGA

FACTOR DE LOCALIZACIÓN. L = 1,1

ÁREA GEOGRÁFICA 2

ABALTZIKETA
AIZARNAZABAL
ALBIZTUR
ALKIZA
ALTZAGA
ALTZO
AMEZKETA
ARAMA
AYA
BALIARRAIN
BEIZAMA
BELAUNTZA
BERASTEGI
BERROBI
BIDEGOIAN
ELDUAYEN
GAINZA
HERNIALDE
IKASTEGIETA
ITSASONDO
LARRAUL
LEABURU-GAZTELU
LEGORRETA
LIZARTZA
MUTILOA
ORENDAIN
OREXA
ORMAIZTEGI
REGIL
SEGURA
ZALDIBIA
ZEGAMA
ZERAIN

NAVARRA

FACTOR DE LOCALIZACIÓN. L = 1

ÁREA GEOGRÁFICA 1.

PAMPLONA Y SU COMARCA.

FACTOR DE LOCALIZACIÓN. L = 0,9

ÁREA GEOGRÁFICA 2.

RESTO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

5.2 FACTOR DE ACTUALIZACION. «Fa»

F_a = 6,90 a partir del 1 de enero de 2002

5.2.1. LEY 7/1997, DE 14 DE ABRIL, DE MEDIDAS LIBERALIZADORAS EN MATERIA DE SUELO Y DE COLEGIOS PROFESIONALES

Precedida del Real Decreto 5/1996, de 7 de junio, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo a sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dada la situación del mercado de suelo y la vivienda se hace necesaria la aprobación de unas primeras medidas que ayudarán a incrementar la oferta de suelo con la finalidad de abaratar el suelo disponible. Las modificaciones propuestas de la legislación urbanística están también orientadas a simplificar los procedimientos y a acortar los plazos vigentes. Se conseguirá así avanzar en el logro del objetivo público de garantizar con mayor facilidad el acceso a la vivienda y reducir la enorme discrecionalidad ahora existente.

Así, de acuerdo con *el artículo 1,* los Planes Generales de Ordenación Urbanística, cuya tramitación comience tras la aprobación de esta Ley, contendrán una sola clasificación de suelo urbanizable. En *el artículo 2,* se modifica la cesión de suelo a los Ayuntamientos, situándola en el 10 por 100. *El artículo 3* reduce los plazos de aprobación del planeamiento por los Ayuntamientos. *El artículo 4* modifica la Ley de Bases de Régimen Local, facilitando las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística. Finalmente, la disposición transitoria establece un procedimiento más sencillo para promover el suelo que el planeamiento vigente o en tramitación clasifique como urbanizable no programado.

En lo que respecta a Colegios profesionales, se modifican determinados aspectos de la regulación de la actividad de los profesionales que limitan la competencia, introduciendo rigideces difícilmente justificables en una economía desarrollada. En primer lugar, con carácter general, se reconoce la sujeción del ejercicio de las profesiones colegiadas al régimen de libre competencia. En segundo lugar, se establece que el indispensable requisito de colegiación deberá únicamente realizarse en el Colegio Territorial correspondiente al domicilio del profesional. Finalmente, se elimina la potestad de los Colegios profesionales para fijar honorarios mínimos, si bien podrán establecer baremos de honorarios orientativos.

CAPÍTULO I

Suelo

Artículo 1. Supresión de la distinción entre suelo urbanizable programado y suelo urbanizable no programado.

Derogado por Disposición Derogatoria de la Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Artículo 2. Aprovechamiento y cesión de suelo a los Ayuntamientos.

Derogado por Disposición Derogatoria de la Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Artículo 3. Reducción de plazos.

Derogado por Disposición Derogatoria de la Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Artículo 4. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Uno. Se sustituye el párrafo m) del artículo 21.1 por el siguiente apartado:

"m) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general y de gestión urbanística no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los Proyectos de Urbanización."

Dos. En el artículo 21.1, el párrafo m) en su anterior redacción pasa a ser el párrafo n).

Tres. Se modifica el contenido del párrafo c) del artículo 22.2, que queda redactado de la siguiente forma:

"c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los Planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística."

Cuatro. Se modifica el contenido del párrafo i) del artículo 47.3, que queda redactado de la siguiente forma:

"i) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los Planes e instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística."

CAPÍTULO II

Colegios profesionales

Artículo 5. Modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los Colegios profesionales.

Uno. **Se modifica el artículo 2.1, que queda redactado de la siguiente forma:**

"El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizan el ejercicio de las profesiones colegiadas de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

El ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal. Los demás aspectos del ejercicio profesional continuarán rigiéndose por la legislación general y específica sobre la ordenación sustantiva propia de cada profesión aplicable."

Dos. **Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 2, con la siguiente redacción:**

"Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los Colegios con trascendencia económica observarán los límites del artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, sin perjuicio de que los Colegios puedan solicitar la autorización singular prevista en el artículo 3 de dicha Ley.

Se exceptúan y, por tanto, no requerirán de la referida autorización singular, los convenios que voluntariamente puedan establecer, en representación de sus colegiados, los Colegios profesionales de Médicos, con los representantes de las entidades de seguro libre de asistencia sanitaria, para la determinación de los honorarios aplicables a la prestación de determinados servicios."

Tres. **Se modifica el artículo 3.2, que queda redactado de la siguiente forma:**

"Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas hallarse incorporado al Colegio correspondiente. Cuando una profesión se organice por Colegios Territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio del Estado.

Cuando los Colegios estén organizados territorialmente atendiendo a la exigencia necesaria del deber de residencia para la prestación de los servicios, la colegiación habilitará solamente para ejercer en el ámbito territorial que corresponda."

Cuatro. **Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 3, con la siguiente redacción.**

"Cuando una profesión se organice por Colegios de distinto ámbito territorial, los Estatutos generales o, en su caso, los autonómicos podrán establecer la obligación de los profesionales, que ejerzan ocasionalmente en un territorio diferente al de colegiación, de comunicar, a través del Colegio al que pertenezcan, a los Colegios distintos al de su inscripción, las actuaciones que vayan a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujetos, con las condiciones económicas que en cada supuesto puedan establecerse, a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria."

Cinco. **Se modifican los párrafos ñ), p) y q) del artículo 5, que quedan redactados de la siguiente forma:**

"ñ) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo."

"p) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los Estatutos de cada Colegio.

"q) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, cuando así se establezca expresamente en los Estatutos generales. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes."

Seis. **Se modifica el párrafo j) del apartado 3 del artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:**

"j) Condiciones del cobro de honorarios a través del Colegio, para el caso en que el colegiado así lo solicite, y régimen del presupuesto o de la nota-encargo que los colegiados deberán presentar o, en su caso, exigir a los clientes."

Disposición adicional única.

Sin perjuicio de que a la entrada en vigor de la Ley queden derogados los preceptos estatutarios a que alcance la disposición derogatoria, en el plazo de un año los Colegios profesionales deberán adaptar sus Estatutos a las modificaciones introducidas por la presente Ley en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

Disposición transitoria única. Urbanismo y suelo.

Derogada por Disposición Derogatoria de la Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las normas legales o disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

En concreto, en materia de Colegios profesionales, quedan derogados los preceptos contenidos en normas generales o especiales de igual o inferior rango que se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ley, incluidas las que establecen tarifas, los Estatutos, generales o particulares, los reglamentos de régimen interior, y demás normas de los Colegios. Quedan, no obstante, vigentes las normas que, con amparo en una Ley, regulan los aranceles de los Notarios, Corredores de Comercio y Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

Queda, igualmente, derogado el Real Decreto 2.512/1977, de 17 de junio, salvo en sus aspectos no económicos y en particular en lo establecido en los siguientes puntos de las tarifas de honorarios:

O. 14.1 y O. 14.2; del 1.1 al 1.6; 2.0.1; del 2.2.1 al 2.2.5; del 2.4.1 al 2.4.4; 3.1, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 3.2, primer párrafo; 3.2.2, primer y quinto párrafos; 3.2.3, primer párrafo; 3.3.1, primer párrafo; 3.3.2; 3.3.3, primer párrafo; 3.3.5, primer párrafo; 3.3.6, primer párrafo; 4.5.1 y 5.0.1.

Disposición final primera.

Derogada por Disposición Derogatoria de la Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Disposición final segunda.

Al amparo de las cláusulas 1.ª y 18.ª del artículo 149.1 de la Constitución, tienen carácter de legislación básica los artículos 2.1, 2.4, 3.2, 3.3 y 5.ñ), p) y q) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los Colegios Profesionales.

Disposición final tercera.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 14 de abril de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

5.2.2. COMPETENCIAS Y DOCUMENTACIÓN

La aprobación de la Ley 7/97, de 14 de abril, sobre Medidas Liberalizadoras en materia de Suelo y de Colegios Profesionales, mantiene conforme su Disposición Final los aspectos no económicos del Real Decreto 2512/1977, por el que se aprobaron las tarifas de honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión: en consecuencia, resulta ahora un texto con rango de ley el que establece el cúmulo de competencias de los arquitectos y consagra su perfil profesional.

En la práctica, el precepto así redactado supone un verdadero avance histórico en la evolución del ordenamiento legal propio de la profesión del Arquitecto. Ello en el sentido de que, por primera vez, se dispone de una regulación positiva con base en una Ley, del perfil profesional del Arquitecto, su ámbito de competencia los aspectos básicos de la práctica en los campos más definitorios (la edificación y el urbanismo).

Pues, hasta ahora, la norma fundamental al respecto era perfectamente el Real Decreto de tarifas que, por ser de tarifas, tenía un alcance limitado e indirecto, por no sustantivo. Curiosamente la eliminación de la dimensión tarifaria permitirá que su contenido dispositivo pase a desplegar una directa función de delimitación general de la esfera de actuación del Arquitecto.

En consecuencia, se introduce a continuación el extracto de los apartados vigentes del Real Decreto 2512/77, de 17 de junio, no derogados por la Ley 7/97, de 14 de abril, conforme al detalle siguiente referido a competencias y contenido documental.

0. NORMAS GENERALES.

0.14. Trabajos en colaboración.

0.14.1. Equipos técnico-facultativos.

Cuando para la ejecución de un trabajo o de algunas de sus partes, se requiera la colaboración entre varios Profesionales, se constituirá solamente por Arquitectos, o pluriprofesionales, si lo están por Arquitectos y otros profesionales.

En la comunicación del encargo se detallarán el alcance del trabajo, constitución del equipo, modo de intervención y grado de participación de cada uno de los componentes, reparto de honorarios según convenio y demás circunstancias.

0.14.2. Modos de intervención del Arquitecto en un trabajo en colaboración.

El Arquitecto puede formar parte de un equipo técnico-facultativo, interviniendo como:

1. Director del Equipo: encargado de la dirección de la totalidad del trabajo; puede actuar simultáneamente como colaborador en la realización de una parte del mismo.

   Como Director de Equipo su participación se derivará de las funciones rectoras que le correspondan sobre la totalidad del trabajo, sin perjuicio de la que resulte por su intervención como colaborador.

2. Coordinador: encargado de misiones de enlace entre los miembros del equipo, así como de las relaciones de éste con el cliente, con independencia de las funciones de coordinación inherentes a la dirección. Forma parte del equipo, aunque no participa en la realización concreta del trabajo.

3. Colaborador encargado de la realización concreta del trabajo. Su participación podrá ser plena o parcial.

   Será plena cuando intervenga en la realización conjunta de la totalidad del trabajo.

   Será parcial cuando su intervención recaiga en una o varias partes divisibles del trabajo.

4. Asesor encargado de la asistencia al equipo en misiones de consulta sobre aspectos específicos del trabajo.

I. TRABAJOS DE EDIFICACIÓN.

1.1. Los trabajos propios de la profesión de Arquitecto referidos a los siguientes tipos de edificaciones y a todos aquellos que puedan considerarse por analogía:

– Edificación agropecuaria.
– Edificación industrial y de almacenaje.
– Edificación administrativa.
– Edificación comercial y de servicios públicos.
– Edificación sanitaria y de bienestar social.
– Edificación deportiva y recreativa.
– Edificación religiosa y funeraria.
– Edificación para actividades culturales, comunitarias y profesionales.
– Edificación para actividades educativas y científicas.
– Edificación para actividades informativas.
– Edificación residencial en todas sus formas.
– Edificación de arquitectura flotante y subterránea.
– Obras civiles de construcción en general incluidas o no en proyectos de urbanización, tales como servicios urbanos: calles, aceras, iluminación, redes de distribución, jardinería, etc., construcciones hidráulicas para alumbramiento y abastecimiento de agua de las poblaciones, alcantarillado y obras de saneamiento, caminos vecinales y de utilidad privada, puentes, embalses, canales, acequias y brazales de riego particular y acondicionamiento urbano del subsuelo.

1.2. Modalidades.

Dentro de los trabajos anteriormente enumerados, se distinguen dos modalidades: la correspondiente a Obras de Nueva Planta y la de Ampliación, Reforma y Reparación.

1.3. Unidad de Trabajo.

Toda obra de Arquitectura exige la intervención de Arquitecto que realice el estudio y la redacción del Proyecto, elabore las especificaciones y documentos necesarios para la ejecución de las obras, lleva a cabo la dirección facultativa de éstas y efectúe la liquidación de los gastos hechos en las mismas.

1.4. Fases del trabajo.

En toda obra de Arquitectura se pueden distinguir las siguientes fases del trabajo de Edificación, cada una de las cuales comprende a las anteriores, y significa un mayor grado de definición y concreción del trabajo, según sea el momento de su desarrollo:

1.4.1. Estudios previos.

Constituye la fase preliminar en la que se expresan las ideas que desarrollan el encargo de modo elemental y esquemático, mediante croquis o dibujos, a escala o sin ella. Incluye la recogida y sistematización de la información precisa, el planteamiento del programa técnico de necesidades y una estimación orientativa de coste económico, que permitan al cliente adoptar una decisión inicial.

1.4.2. Anteproyecto.

Es la fase del trabajo en la que se exponen los aspectos fundamentales de las características generales de la obra: formales, constructivas y económicas, al objeto de proporcionar una primera imagen global de la misma y establecer un avance de presupuesto.

1.4.3. Proyecto básico.

Es la fase del trabajo en la que se definen de modo preciso las características generales de la obra, mediante la adopción y justificación de soluciones concretar. Su contenido es suficiente para solicitar, una vez obtenido el preceptivo visado colegial, la licencia municipal u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para llevar a cabo la construcción.

1.4.4. Proyecto de ejecución.

Es la fase del trabajo que desarrolla el proyecto básico con la determinación completa de detalles, y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos y puede llevarse a cabo, en su totalidad, antes del comienzo de la obra, o parcialmente, antes y durante la ejecución de la misma. Su contenido reglamentario es suficiente para obtener el visado colegial necesario para iniciar las obras.

1.4.5. Dirección de Obra.

Constituye la fase en la que el Arquitecto lleva a cabo la coordinación del equipo técnico facultativo de la obra, la interpretación técnica, económica y estética del proyecto de ejecución, así como la adopción de las medidas necesarias para llevar a término el desarrollo del Proyecto de ejecución, estableciendo las adaptaciones, detalles complementarios y modificaciones que puedan requerirse con el fin de alcanzar la realización total de la obra, de acuerdo con lo que establece el proyecto de ejecución correspondiente.

1.4.6. Liquidación y recepción de la Obra.

En esta fase se efectúa la determinación del estado económico final de la obra, mediante la aplicación de los precios que rijan en ella al estado real de mediciones, facilitadas por el técnico competente, de las partidas que la componen y comprende también el recibo de la misma en nombre del cliente con arreglo a los documentos y especificaciones contenidos en el proyecto de ejecución, y en los demás documentos incorporados al mismo durante el desarrollo de la obra.

1.5. Documentación de las fases.

Cada una de las fases del trabajo de Edificación se compone de los siguientes documentos:

Estudios Previos.

– Memoria expositiva sobre los aspectos contenidos en 1.4.1.

– Croquis o dibujos a escala o sin ella.

– Estimación de coste.

Anteproyecto.

– Memoria justificativa de las soluciones de tipo general adoptadas, conforme con el apartado 1.4.2.
– Planos de plantas, alzados y secciones a escala, sin acotar.
– Avance de presupuesto con estimación global, por superficie construida u otro método que se considere idóneo.

Proyecto Básico.

– Memoria descriptiva de las características generales de la obra y justificativas de las soluciones concretas que satisfagan con el fin administrativo a que se refiere el apartado 1.4.3.
– Planos generales a escala y acotados, de plantas, alzados y secciones.
– Presupuesto, con estimación global en cada capítulo, oficio o tecnología.

Proyecto de Ejecución.

– Memoria de cimentación, estructura y oficios.
– Planos de cimentación y estructura. Planos de detalle. Esquemas y dimensiona-miento de instalaciones.
– Pliego de condiciones técnicas, generales y particulares.
– Estado de mediciones.
– Presupuesto obtenido por aplicación de precios unitarios de obra.

  En la práctica profesional, las documentaciones correspondientes a los proyectos básico y de ejecución podrán presentarse por separado, o bien podrán fusionarse en una sola, bajo la denominación común: Proyecto básico y de ejecución.

Dirección de Obra.

– Ordenes de obra, gráficas y escritas.
– Certificación de obra.

Liquidación y Recepción de Obra.

– Estado económico final de obra.
– Actas de recepción de obra.

1.6. Documentos para el cliente.

El Arquitecto está obligado a entregar al cliente cinco ejemplares de la documentación del proyecto o trabajo encargado (seis si la obra se realiza fuera de la demarcación colegial de su residencia), y a facilitarle el número adicional de copias que solicite, mediante abono de los gastos materiales de su obtención.

II. TRABAJOS DE URBANISMO.

2.0. Generalidades.

2.0.1. Objeto.

Los siguientes trabajos:

1. Planes Generales Municipales de Ordenación.
2. Planes Parciales.
3. Estudios de Detalle. Ordenación de volúmenes.
4. Proyectos de Urbanización y de obras civiles.
5. Programas de actuación urbanística.
6. Planes especiales.

7. Normas subsidiarias de Planeamiento.
8. Normas complementarias de Planeamiento.
9. Proyectos de delimitación de suelo urbano.
10. Proyectos de Parcelación.
11. Proyectos de Reparcelación.
12. Proyectos de Expropiación.
13. Otros trabajos de Urbanismo y Planeamiento.
14. Asesoramiento urbanístico.

El Plan Nacional de Ordenación y los Planes Directores Territoriales de Coordinación deberán ser objeto de convenios específicos para cada caso en la parte del trabajo que sea realizada por Arquitectos.

Todos los trabajos contendrán, como mínimo, las determinaciones y documentos señalados por la legislación vigente.

2.1. Planes Generales Municipales de Ordenación.

2.2. Planes Parciales de Ordenación.

2.2.1. Modalidades.

Dentro de este trabajo, se distinguen dos modalidades: Planes Parciales correspondientes a actuaciones no industriales y Planes Parciales Industriales. Dentro de cada una de estas modalidades se considerarán dos variantes, según esté o no, a la hora del encargo del trabajo construido con arreglo al planeamiento más del 25% de las posibilidades edificatorias del Polígono, según los conceptos del artículo 13 de la actual Ley.

2.2.2. Trabajos previos al desarrollo del encargo.

El desarrollo de los trabajos de Plan Parcial precisará, por parte del cliente, la aportación a su cargo del plano topográfico de la zona objeto de la ordenación. Caso de incluir el encargo levantamiento topográfico, éste se abonará con independencia.

2.2.3. Fases del trabajo.

Se considerará a efectos de tarifación las siguientes fases de trabajo en los Planes Parciales, cada una de ellas comprende la anterior y significa un mayor grado de definición y concreción del trabajo según sea el momento de su desarrollo.

2.2.3.1. *Documentos de información urbanística.*

En esta fase se completa la información urbanística, con expresión de los servicios urbanos existentes y sus características, de los edificios existentes con sus características, los presupuestos legales, económicos y sociales en que se basa la redacción del Plan Parcial relación y significado de la zona con el resto del municipio y cuantos datos sean precisos para la definición de los objetivos del Planeamiento.

2.2.3.2. *Avance de Planeamiento.*

En él se definen los objetivos del Planeamiento, con expresión esquemática de la relación con los sistemas generales de la ciudad e indicación de la edificabilidad media prevista y la proporción de sus diversos usos, así como esquema de zonificación y redes viarias fundamentales y propuesta de estándares de equipamiento previstos y cualquier otra circunstancia precisa par la definición de los objetivos citados.

2.2.3.3 *Documentación para tramitación y aprobación administrativa.*

La precisa para cumplir de forma clara y escrupulosa las indicaciones de la Ley del Suelo al efecto.

2.2.3.4. ***Asesoramiento en las alegaciones presentadas.***

Comprenderá las informaciones precisas al cliente para la formación de un juicio sobre las alegaciones presentadas en la fase de exposición al público.

2.2.4. Documentación por fases.

La precisa para cumplir las indicaciones de cada fase expresadas en el apartado 2.2.3.

2.2.5. Documentos para el cliente.

El Arquitecto está obligado a entregar al cliente cinco ejemplares del Plan Parcial (seis si el Plan Parcial se realiza fuera de la demarcación colegial de su residencia) y a facilitar el número adicional de copias que solicite, mediante abono de los gastos materiales de su obtención.

2.3. Estudios de Detalle.

2.4. Proyectos de Urbanización y de obras civiles.

2.4.1. Modalidades.

Dentro de este tipo de trabajos se distinguen dos modalidades: de nueva planta, y de ampliación, reforma y reparación en sus diferentes fases.

2.4.2. Fases de trabajo.

Se consideran las siguientes fases de trabajo en los Proyectos de Urbanización y de obras civiles, cada una de las cuales comprende las anteriores y significa un mayor grado de definición y concreción del trabajo, según sea el momento de su desarrollo.

2.4.2.1. ***Anteproyecto.***

En esta fase se exponen los aspectos y características generales del proyecto de Urbanización y de obra civil, funciones formales, constructivas y económicas, al objeto de proporcionar una primera imagen global de las obras y establecer un avance de presupuesto.

2.4.2.2. ***Proyecto de ejecución.***

En él se definen de modo preciso las características generales del proyecto, mediante la determinación completa de detalles y especificaciones de todas las unidades de obra, las condiciones y situación de las mismas, descomposiciones de precios y presupuestos de ejecución material.

Su contenido reglamentario es suficiente para las preceptivas autorizaciones administrativas y el visado colegial necesario para iniciar las obras.

2.4.2.3. ***Dirección de las obras de los Proyectos de Urbanización y de obras civiles.***

Constituye la fase en la que el arquitecto lleva a cabo la coordinación del equipo técnico facultativo de las obras, la interpretación técnica y económica del proyecto, así como la adopción de las medidas necesarias para llevar a término el desarrollo del mismo, estableciendo las adaptaciones, detalles complementarios y modificación de tolerancias que puedan requerirse con el fin de alcanzar la realización total de la obra, conforme al Proyecto de ejecución correspondiente.

2.4.2.4. ***Liquidación y Recepción de las Obras de Proyectos de Urbanización y de obras civiles.***

En esta fase se efectúa la determinación del estado económico final de la obra, mediante la aplicación de los precios que rijan en ella al estado real de las mediciones, facilitadas por el técnico competente de las partidas que la componen, y comprende también el recibo de la misma en nombre del cliente con arreglo a los documentos y especificaciones contenido en el proyecto de ejecución y en los demás documentos incorporados al mismo durante el desarrollo de la obra.

2.4.3. Documentación de las fases.

Cada una de las fases de los trabajos de Proyectos de Urbanización y de obras civiles se compone de los siguientes documentos:

Anteproyecto.

– Memoria justificativa de las soluciones de tipo general adoptadas, conforme con el apartado 2.4.2.1.

– Planos de plantas y esquemas de instalaciones, a escala.

– Avance de presupuesto con estimación global por cualquier método que se considere idóneo.

Proyecto de ejecución.

a) Memoria descriptiva de los Proyectos Específicos de Urbanización y de obras civiles que contendrá:
   – Memoria general.
   – Anejos a la memoria.
   – Pliego de condiciones.
   – Resumen de Presupuesto General.

b) Proyectos específicos. El proyecto de Urbanización y el de obras civiles pueden contener uno o más proyectos específicos, que contendrán la siguiente documentación:
   – Memoria descriptiva.
   – Anejos a la Memoria: contendrá características y cálculos.
   – Planos de plantas, alzados, perfiles, secciones, etc.
   – Pliego de condiciones.
   – Presupuesto: contendrá las mediciones, cuadros de precios. Presupuestos parciales y el Presupuesto General.

Dirección de Obras.

– Ordenes de obra, gráficas y escritas, para ser interpretadas con toda claridad.

Liquidación y Recepción de Obras.

– Estado económico final de obra.

– Acta de recepción provisional primera, o plazo de garantía en su caso.

2.4.4. Documentos para el cliente.

El Arquitecto está obligado a entregar al cliente cinco ejemplares de la documentación del Proyecto de ejecución (seis si el proyecto de urbanización se realiza fuera de la demarcación colegial de su residencia) y a facilitar el número adicional de copias que solicite, mediante abono de los gastos materiales de su obtención.

III. TRABAJOS DE DESLINDES, REPLANTEOS, MEDICIONES Y TASACIONES.

3.1. Deslindes y replanteos.

Deslinde del perímetro completo o parcial de un terreno o solar, es el acto de señalar los límites lineales que los definen en razón de unas condiciones prefijadas que pueden ser de propiedad, de parcelación, de carácter urbano, de servidumbre, derechos reales o de cualquier otro tipo y que motivan el trabajo facultativo. Este deslinde puede ser:

– Con amojonamiento sobre el terreno o solar.

– Representado en un plano a escala y con las especificaciones necesarias para su posible reproducción real sobre el suelo.

El deslinde de edificaciones consiste en establecer los límites superficiales que permitan determinar con precisión dos edificios o construcciones, incluso las relaciones de copropiedad, servidumbre u otros derechos reales que puedan existir ente ambos.

Estas operaciones se reflejarán en un Acta de deslinde, que contendrá el objetivo propuesto, las condiciones bajo las que se han desarrollado las operaciones y los fundamentos en que se basa la solución adoptada. Irá firmada por los propietarios interesados o testigos y el facultativo que efectúa el deslinde.

Se denomina Replanteo el acto de trazar a tamaño natural sobre el terreno o la obra, una figura geométrica de composición variable con un significado técnico propio que previamente ha sido diseñada en un plano o consta su descripción en otro documento con datos suficientes para su correcta interpretación y traslado.

3.2. Mediciones.

3.2.1. Medición de terrenos.

Comprende los trabajos necesarios para determinar la superficie en proyección horizontal ocupada por un terreno cuyos límites están perfectamente definidos, entregándose al cliente sólo una descripción de la forma del mismo y la superficie que ocupa. Los levantamientos topográficos necesarios se abonarán aparte.

3.2.2. Medición de solares.

Estos trabajos son de características análogas a los de medición de terrenos, si bien los solares están limitados, al menos en una parte, por una calle o caminos urbanizados y por ello, con acceso rodado y servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, etc., que los hacen aptos para la edificación.

La precisión en los trabajos de medición de solares será aquella que actuando sobre planos con errores en longitudes hasta el 0,25% y con curvas de nivel a equidistancia menor de un metro, permite obtener las áreas con errores que no pasen del 0,5%.

3.2.3. Mediciones de Edificaciones.

Comprende los trabajos necesarios para determinar la superficie en proyección horizontal ocupada por un edificio en su planta fundamental que define la configuración del conjunto. Se supone que el cliente facilitará los planos correspondientes; en caso contrario, los levantamientos necesarios se tarifarán aparte.

3.3.1. Tasación de Terrenos y Solares.

La tasación de Terrenos y Solares exige dos etapas:

a) *Trabajos previos:*

- Los Planos de los mismos, en planimetría y altimetría a escala y equidistancias, de curvas de nivel necesarias para cumplir los límites de error longitudinales que se fijan en el 3.2.1 y 3.2.2.
- El plano de situación y relaciones con el entorno, a escala ente 1:2000 y 1:10.000, así como los planos de canalizaciones o redes de los servicios públicos con sus detalles.
- Las Mediciones esenciales con expresión de su superficie y longitud de linderos.

b) *Trabajos específicos:*

- Información previa de carácter geológico, urbanístico y económico. La primera sobre los problemas geomorfológicos, litológicos, hidrológicos y geotécnicos. En el aspecto urbanístico hay que conocer la edificabilidad permitida y exigencias de las Ordenanzas y Planes de Ordenación vigentes. Finalmente, cuantos datos relativos a rendimiento económico, Base disponible fiscal, valor de mercado y otros similares que el Facultativo considere deban tenerse en cuenta.
- Estudio general, razonado, completado, en su caso, con bocetos y certificado con la propuesta de tasación.

3.3.2. Tasaciones complementarias del suelo.

Comprende las tasaciones que se efectúen en el terreno relativas a cosechas pendientes, arbolado, plantaciones de todo tipo de recursos naturales que puedan existir en el subsuelo (canteras, areneros y graveras). En este último supuesto, los estudios geológicos necesarios correrán a cargo del cliente.

3.3.3. Tasación total de edificios.

La tasación de edificios, por separado del suelo, comprende los siguientes trabajos:

– Dispone de la información de datos unitarios que supone la construcción de diversos usos del edificio: residenciales, comerciales, etc., obtener los datos intrínsecos propios relativos a la situación urbana, servicios públicos, calidad constructiva, tamaño y forma, estado de conservación, período de vida, antecedentes de la oferta y demanda del mercado, etc. Investigar el rendimiento económico y fiscal.

– Efectuar las mediciones de superficie cubierta y del volumen total del edificio, así como diversos cálculos de índole económica fiscal.

– Estudio general de la tasación, considerando varias clases de valor obtenidas por métodos diversos, a fin de alcanzar la cantidad buscada, que constará de un informe razonado que se sintetiza en un certificado.

3.3.4. Tasación parcial de edificios.

3.3.5. Tasaciones de las Rentas.

Comprende la valoración de la renta neta actual, partiendo del justiprecio de unos ingresos brutos anuales y de la suma a deducir en concepto de gastos que la finca tiene por impuestos fiscales de todo tipo, mantenimiento y mejoras, desocupación y otros factores contingentes. Es la tasación para seguros de incendios y similares.

3.3.6. Tasación de derechos reales.

La tasación de los derechos reales o derechos parciales de la propiedad absoluta se establece sobre un porcentaje del valor en mercado de la propiedad absoluta del bien entero del que forma parte.

IV. INFORMES, DICTÁMENES, PERITACIONES Y CERTIFICADOS.

4.1. Reconocimientos.

4.2. Examen de documentos.

4.3. Consultas.

4.4. Diligencias.

4.5. Informes, Dictámenes, Peritaciones y Certificados.

4.5.1. Definiciones.

Se entiende por

- **Informe**, la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el reconocimiento de predios, edificios, documentos, etc., o en el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones técnicas, económicas, etc.
- **Dictamen**, la exposición por escrito de la opinión que emite el Arquitecto sobre la cuestión sometida a consideración, y justificada en base al informe.
- **Peritación**, el dictamen pericial, oral o por escrito, que con arreglo a lo dispuesto por la Ley se emite en un juicio o sumario como medio de prueba, después del examen de los hechos relacionados con la edificación y/o el suelo que se someten a apreciación, ejercitando los conocimientos y la práctica profesionales necesarios para discernir sobre aquellos.

- **Certificado**, el documento en que se asegura la verdad de un hecho y/o circunstancias relacionadas con la edificación y/o el suelo.

V. TRABAJOS ESPECIALES O NO INCLUIDOS EN LOS ANTERIORES APARTADOS.

5.0. Generalidades.

5.0.1. Objeto.

Incluye los siguientes trabajos:

– Arquitectura monumental conmemorativa.
– Decoración interior y exterior de edificios.
– Amueblado y ambientación interior de los mismos.
– Diseño escenográfico, industrial y de artesanía.
– Jardines y conservación del paisaje.
– Administración de los fondos invertidos en la obra.
– Derribo de edificaciones.
– Desarrollo de los esquemas de instalaciones.
– Conservación de edificios y monumentos.
– Expedientes de legalización.

5.2.3. BAREMOS DE HONORARIOS PROFESIONALES

JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EN BILBAO
EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2005

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. LAS MISIONES PROFESIONALES

Conforme memorándum del CAE (Consejo de Arquitectos de Europa).

A. PRINCIPIOS

1. La arquitectura es una expresión de la cultura que forma parte integrante de la identidad histórica de Europa.

Las misiones del Arquitecto son esenciales y necesarias para preservar dicha identidad: permiten responder a las necesidades de los ciudadanos y de las colectividades en lo referente al acondicionamiento del espacio, la concepción, la organización y la realización de las construcciones. El Consejo de las Comunidades Europeas ha querido plasmar estos principios en la Directiva 85/384/CEE, de 10 de junio de 1985.

2. La creación arquitectónica, la calidad de las construcciones, su inserción armoniosa en el entorno, el respeto a los paisajes naturales y urbanos, así como el patrimonio colectivo y privado, tienen consideración de "Interés Público" (85/384/CEE).

Por este motivo, el Arquitecto dispone de una formación de alto nivel y ejerce una profesión de elevada complejidad.

3. El Arquitecto realiza una prestación intelectual de creación de carácter artístico y técnico, que se lleva a cabo mediante una serie de misiones que exigen talento, competencia profesional y el dominio de técnicas diversas (art. 3 Directiva 85/384/CEE).

Por ello, la obra de arquitectura debe ser respetada, tanto en razón de la propiedad intelectual del autor como por constituir un elemento del patrimonio cultural de la comunidad.

4. La arquitectura sintetiza las contribuciones de las distintas disciplinas necesarias en la construcción. El Arquitecto supervisa y dirige el resultado final.

El Arquitecto tiene altas responsabilidades –legales, contractuales, administrativas– que no pueden, en ningún caso, confundirse o suplir a las de los demás intervinientes.

5. La obra arquitectónica sobrevive a su autor, a su promotor y a sus primeros ocupantes. Por ello, el Arquitecto, conforme a su ética, responde de ella ante todos los beneficiarios y usuarios, de acuerdo con los principios deontológicos básicos:

– El beneficio de los usuarios.

– Su integridad profesional.

– Su capacitación y su arte.

– La competencia basada en la calidad.

6. Según la legislación de los Estados miembros, el Arquitecto ejerce sus misiones a título individual, de forma liberal, en calidad de asociado con otros (arquitecto o no) en el seno de una empresa o como asalariado de una Administración, de una Empresa o de otro Arquitecto. Pero, en cualquier caso, su independencia debe ser preservada para garantizar el Interés Público y el respeto a su Deontología.

7. La competencia entre Arquitectos no debe ir en detrimento ni de la calidad de la arquitectura, ni de la capacitación profesional, ni de su integridad. De esta manera, podrá resultar salvaguardado el Interés Público.

Así, el Arquitecto en Europa podrá ofrecer:

– Unas misiones profesionales claramente definidas.

– Una remuneración adecuada.

– Unas relaciones contractuales definidas con rigor y probidad.

B. CAMPO DE ACTIVIDAD

La vocación del Arquitecto es la de participar en todo lo concerniente al entorno edificado de la vida humana y al acondicionamiento del espacio. De manera general se puede decir que su campo de actividad comprende:

– El acondicionamiento del territorio, el urbanismo y el paisajismo.

– La realización de obras de nueva planta.

– La reestructuración, la rehabilitación y la restauración.

– La decoración.

– El diseño.

– El peritaje, la consulta y la gestión.

1.2. DIRECTRICES GENERALES

1.2.1. INTRODUCCIÓN

En aplicación del artículo 5 apartado ñ de la Ley 7/97, de 14 de abril sobre Medidas Liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios Profesionales, donde se dispone que los Colegios podrán establecer Baremos de Honorarios con carácter orientativo y a la vista de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro - COAVN ha desarrollado el presente documento de "Baremos" que pretende adaptarse a la realidad actual, tras el reconocimiento expreso de las competencias de trabajo del Arquitecto conforme definiciones del Real Decreto 2512/77, de 17 de junio, por el que se aprobaron las tarifas de honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión.

1.2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estos "Baremos" intentan orientar al Arquitecto en la valoración de sus honorarios que podrá percibir normalmente por los distintos trabajos en el ejercicio de su actividad profesional a formalizar legalmente por medio de contrato o convenio con el cliente o Promotor, donde las partes establecerán libremente las condiciones de la prestación y la cuantía económica correspondiente.

1.2.3. CORRESPONDENCIA DE LOS HONORARIOS

Los honorarios regulados por los "Baremos" son función de la capacitación y dedicación aportadas, de la responsabilidad que se asume, de la garantía de independencia de su actuación y de los gastos necesarios para llevarla a cabo.

1.2.4. CARÁCTER ORIENTATIVO

Todos los datos referentes a honorarios profesionales tienen un carácter meramente orientativo. Se trata de marcar unas pautas de valoración que ayuden al Arquitecto a establecer los límites razonables de la remuneración de su trabajo profesional.

1.2.5. COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

Cuando cualquier trabajo revista especiales circunstancias de complejidad, dedicación, localización, gastos de estudio, responsabilidad, riesgo, importancia, etc., o por el contrario, especiales circunstancias de simplicidad, repetición o estandarización, el Arquitecto podrá convenir con el cliente honorarios superiores o inferiores, respectivamente, de acuerdo con los conceptos y coeficientes expresados en el documento presente.

1.2.6. PRINCIPIOS CONTRACTUALES

Al margen de los modelos de contratos facilitados por los Colegios y que, voluntariamente, pueden ser utilizados por el Arquitecto, los principios que deben quedar definidos en toda contratación son la definición de la parte que encomienda el trabajo (por sí misma o en representación de otra persona, organismo administrativo, entidad mercantil, etc.; y, en este caso, la debida acreditación por acta de la Comunidad de Propietarios, escritura de apoderamiento o documento de valor similar); el trabajo a realizar y sus fases; los honorarios y su forma de pago: los plazos de ejecución; las responsabilidades; las condiciones de rescisión del contrato, y el arbitraje en caso de interpretación.

Se recomienda expresamente el pacto de la "provisión de fondos" para cubrir aspectos como el IVA, la aportación colegial, la prima de Asemas y otras, por un importe no inferior al 20% (VEINTE CENTÉSIMAS) de los honorarios concertados.

1.2.7. COMUNICACIÓN DE ENCARGO

El encargo efectuado por el Cliente o Promotor al Arquitecto, de los trabajos contemplados en estos "Baremos", deberá ser comunicado por éste al Colegio, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

El encargo podrá referirse a cualquiera de las fases del trabajo incluidas en estos "Baremos", con independencia de otras. El trabajo correspondiente a cada fase deberá quedar redactado con la precisión necesaria para poder ser desarrollado, seguido y ejecutado por otro Arquitecto o Técnico competente distinto de su autor.

1.2.8. SUSPENSIÓN E INTERRUPCION DEL TRABAJO

Cuando el trabajo se suspenda definitivamente durante su ejecución, el Cliente o Promotor abonará al Arquitecto los honorarios correspondientes a lo realizado hasta el momento de la suspensión.

Cuando la suspensión definitiva del trabajo sea motivada contra la voluntad del Arquitecto, o en el supuesto de que se produzca la sustitución de un Arquitecto durante la realización de un trabajo, por decisión del Cliente o Promotor, el Arquitecto cesante deberá percibir del cliente la liquidación realizada conforme a lo establecido en el epígrafe precedente o en la forma expresamente pactada entre las partes intervinientes.

El Colegio de Arquitectos podrá resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias surgidas entre Cliente o Promotor y Arquitecto, quedando, en todo caso, abierta la vía judicial ordinaria.

Se recomienda al Arquitecto encargado de la continuación del trabajo interrumpido que perciba del cliente el 10% (DIEZ CENTÉSIMAS) de los honorarios totales de aquél, en concepto de estudio, análisis y asimilación, con independencia de los honorarios que le correspondan por su actuación en la parte del trabajo por realizar.

1.2.9. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL ENCARGO

Cuando por circunstancias ajenas no imputables a la actuación del Arquitecto varíen las condiciones esenciales del encargo, de modo tal que se exija la modificación sustancial de alguno o algunos documentos de un trabajo ya elaborado o en fase avanzada de elaboración, aquél o aquéllos tarifarán aparte, de acuerdo con los porcentajes indicados en los "Baremos" correspondientes.

1.2.10. DATOS BÁSICOS PARA EL DESARROLLO DEL ENCARGO

Cuando el desarrollo de un trabajo requiera disponer de datos previos, sean técnicos, administrativos u otros especiales, no incluidos en el contrato con el Arquitecto, éstos se definirán expresamente en el mismo contrato y correrán a cargo del cliente, si así se hace constar en el encargo correspondiente.

1.2.11. APLICACIÓN DE VARIOS BAREMOS

Cuando un encargo incluya trabajos comprendidos en "Baremos" diferentes, los honorarios parciales de cada uno de ellos se fijarán por aplicación del Baremo respectivo, y los honorarios totales resultarán de la suma de los parciales obtenidos.

Sin embargo, cuando entre varios trabajos comprendidos en diferentes "Baremos", uno adquiera un claro carácter dominante respecto de los restantes, englobándolos tanto técnica como económicamente, los honorarios del conjunto se obtendrán por aplicación del Baremo correspondiente al trabajo principal.

1.2.12. BAREMOS POR ANALOGÍA

Si un determinado trabajo no se corresponde directamente con los comprendidos en los "Baremos" presentes, sus honorarios se determinarán por aplicación de aquél con cuyos trabajos guarde analogía mayor.

1.2.13. TRABAJOS EN COLABORACIÓN

El Arquitecto puede designar a otros colaboradores con intervención en ámbitos específicos o técnicos, según las prestaciones a facilitar y las peticiones particulares del Cliente o Promotor. El Arquitecto y sus colaboradores establecerán acuerdos que comunicarán al Promotor, a fin de que todas las intervenciones y responsabilidades queden perfectamente delimitadas y concretas.

1.2.14. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

El Cliente o Promotor facilitará al Arquitecto la totalidad de los documentos contractuales relevantes, en los términos de su definición expresa en el contrato correspondiente para llevar a cabo el trabajo encargado.

1.2.15. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las ideas representadas en la documentación correspondiente a los trabajos realizados por el Arquitecto y elaborados por el mismo son, en todo caso, de su propiedad intelectual, salvo pacto expreso en contrario y conforme a la legislación en vigor.

1.2.16. COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN

A efectos de aplicación de estos "Baremos" en los que se incluye el coeficiente de actualización "Ca", definido como tal la relación entre el índice general del coste de la vida "I_a" en el momento de la actualización y el índice general del coste de la vida "I_o", correspondiente al día 1 de enero de 1998, conforme la fórmula siguiente:

$$Ca = I_a / I_o$$

En la actualidad: 1,23 (año 2005).

Los índices "I_a" e "I_o" se fijarán de acuerdo con lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) anualmente.

Este coeficiente de actualización "Ca" no resulta de aplicación para aquellos Baremos de Honorarios Profesionales calculados en función del presupuesto.

1.2.17. CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS

Los trabajos de competencia de los Arquitectos contemplados en los "Baremos" presentes se refieren a "Trabajos de edificación", "Trabajos de urbanismo" y "Otros trabajos".

1.2.18. FINAL

En la redacción de los "Baremos" presentes, por demás del carácter de mera recomendación en el nuevo marco de relaciones entre Cliente o Promotor y Arquitecto, se ha pretendido una mínima regulación de la máxima sencillez para un cálculo orientativo e inmediato de honorarios facultativos, susceptibles de modificación por aplicación de distintos coeficientes anotados por cada profesional concernido.

1.3. ASPECTOS PARTICULARES

Atendiendo a las distintas clases de trabajos distinguidos.

1.3.1. TRABAJOS DE EDIFICACIÓN

1.3.1.1. Desarrollo del Trabajo

Los trabajos contratados por el Cliente o Promotor al Arquitecto se desarrollarán en las condiciones o fases concretadas en el contrato suscrito por las partes.

Se recomienda la inclusión de cláusula relativa a la aprobación y conformidad a seguir los trabajos, de no mediar observaciones escritas por el Cliente o Promotor en plazo de quince días contado desde la finalización de cada fase del trabajo.

Se facturará adicionalmente cualquier ejemplar complementario en exceso del quintuplicado del Apartado 1.6. "Documentos para el Cliente", del Real Decreto 2512/1977, actualmente en vigor, que podrá sustituirse por la transmisión de datos en formato digital por cualquier medio o soporte. Si esta documentación en formato digital es suplementaria de la aportada sobre papel, su coste se abonará aparte.

1.3.1.2. Obras de Ampliación, Reforma, Reparación y Rehabilitación

Cuando las obras no sean de nueva planta, considerando entre éstas las de ampliación, reforma, reparación y rehabilitación, y exijan un proyecto detallado en las condiciones apropiadas al caso, se minutarán de forma similar a la establecida para las obras de Nueva Planta, en el Baremo correspondiente, cuya mayor dificultad requerirá de la mayoración correspondiente a establecer por convenio con el Cliente o Promotor. El levantamiento de planos de este tipo de obras y la toma de datos de todo tipo, se abonarán con independencia de los honorarios devengados por Proyecto y Dirección de Obra.

1.3.1.3. Minutación en misión completa o en misión parcial

Cuando el encargo se extienda a la totalidad de las Fases del Trabajo, se establecerán porcentajes sucesivos de liquidación de honorarios correspondientes a cada una de las Fases establecidas y a la entrega de las mismas, teniendo en cuenta que la minutación de una fase cualquiera incluye la minutación de las fases anteriores:

Estudios previos	10%
Anteproyecto	25%
Proyecto Básico	50%
Proyecto de Ejecución	75%
Dirección y Liquidación de obras	100%
Documento Final de Obra	110%

Los porcentajes indicados se establecen a título meramente indicativo y susceptible de mayoración o minoración conforme contrato suscrito entre los intervinientes, donde se explicitará asimismo el importe de la "provisión de fondos" recomendable.

1.3.1.4. Formas de liquidación

El Cliente o Promotor pagará las minutas presentadas por el Arquitecto en plazo de 30 días a partir de su recepción, estableciéndose en el contrato y mediante pacto expreso en caso de incumplimiento, el abono de intereses de demora conforme interés legal vigente.

Se recomienda la formalización de cláusula relativa a la liquidación de honorarios correspondientes a la fase de Dirección de Obra, de manera que los pagos se adapten a las fechas e importes de certificaciones parciales, sin esperar a la emisión del Certificado Final de Obra, vinculada en cualquier caso a la completa liquidación de los honorarios concertados.

1.3.1.5. Trabajos complementarios

La misión del Arquitecto es la descrita en el apartado 1.4. "Fases del trabajo" y en el apartado 1.5. "Documentación de las fases" del Real Decreto Ley 2512/1977, actualmente con rango de Ley, así como lo establecido por el artículo 7 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), en relación al Libro del Edificio. El Cliente o Promotor puede decidir completar la misión del Arquitecto mediante uno o varios de los trabajos descritos en los apartados siguientes, los cuales serán objeto de responsabilidades y remuneración complementarias. Asimismo, en lo tocante al desarrollo o complemento del proyecto, mediante proyectos parciales y otros elementos según lo establecido por el artículo 4.2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), con asunción por cada proyectista de la titularidad de su proyecto respectivo.

A. Programación, planificación y dirección de la obra

Cuando el Cliente o Promotor adjudica las obras por partidas separadas, la misión del Arquitecto puede añadir a su función de Dirección las tareas siguientes:

- **La programación,** que tiene por objeto adaptar los tiempos de realización de las tareas elementales relativas a la ejecución de las obras a un calendario predeterminado.
- **La coordinación,** que tiene por objeto armonizar, en el tiempo y en el espacio, las acciones de las distintas intervenciones en la fase de dirección de obra.
- **La administración** de fondos de obra.

(Y la adjudicación de contratos de obra por partidas separadas requiere de los trabajos complementarios reseñados, que se minutarán adicionalmente con arreglo al Apartado 4 "Administración de fondos de obra" del Grupo 3, "Trabajos diversos" de los "Baremos de Honorarios" presentes).

B. Otros trabajos complementarios

Además de los trabajos citados en el apartado anterior, en función de las características del proyecto y de las demandas específicas del Promotor, la misión del Arquitecto se podrá complementar con trabajos objeto de responsabilidades y facturación suplementarias. Dichos trabajos, en relación no exhaustiva, pueden estar entre los que a continuación se enumeran:

- Ayuda al Cliente o Promotor en la definición del programa.
- Respuesta a consultas e información de los usuarios o público.
- Expedientes de actividad, de solicitud de permiso de derribo o autorizaciones administrativas varias.
- Expedientes administrativos diversos para su presentación a organismos particulares públicos o de la Administración.
- Asesoramiento al Cliente o Promotor en la campaña de comercialización, así como preparación y supervisión de la documentación escrita y gráfica necesaria.
- Elaboración de documentos para formalización de escrituras de obra nueva terminada o en construcción.
- Seguimiento de trabajos particulares (acondicionamientos solicitados por los compradores).
- Determinación de costes de explotación y mantenimiento.
- Tratamiento de la señalización.
- Asesoramiento al Cliente o Promotor para implementación de artes plásticas en la obra de arquitectura.
- Intervención en caso de controversia del Promotor con terceros.

C. Gastos extraordinarios a cargo del Cliente o Promotor

Dichos gastos corresponden, principalmente, a documentos gráficos o fotográficos del emplazamiento; maquetas; reproducción en exceso de los cinco expedientes reglamentarios; gastos de desplazamiento excepcionales a petición del Promotor; desgloses complementarios; estudios de comercialización; documentos destinados al estudio de financiación y establecimiento del cálculo de coeficientes, etc.

1.3.2. TRABAJOS DE URBANISMO

1.3.2.1. Introducción

Para el establecimiento del Baremo de honorarios correspondiente a los trabajos de planeamiento se ha tenido en cuenta la evolución de los encargos que se han diversificado en gran manera al mismo tiempo que se ha ampliado su contenido como consecuencia, en gran parte, del nuevo ordenamiento jurídico vigente.

A nivel general, la problemática generada se puede sintetizar en los aspectos siguientes:

a) El desarrollo del nuevo ordenamiento urbanístico vigente conlleva un aumento de exigencias en materia de figuras de planeamiento a la vez que se establece una mejor precisión entre ellas. Muchas de estas figuras actuales no tienen unos honorarios perfectamente determinados.

b) Cabe destacar la importancia del tratamiento del suelo urbano en la problemática urbana. Problemática que se incrementa cuando se trata de zonas que comprenden ciudades viejas o cascos antiguos, pues obliga a un mejor análisis de sus características y, por lo mismo, a un estudio mucho más minucioso de la normativa, muy distinto de los proyectos realizados bajo la Ley anterior.

c) Un razonamiento parecido se puede aplicar cuando se trata de suelo no urbanizable. Normalmente en el ordenamiento urbanístico anterior, la normativa para dicho régimen del suelo se reducía a la pura indicación de "prohibido construir". Tal simplificación quedaba justificada por la superdimensión del suelo urbanizable, que no requería una precisión mayor sobre el no urbanizable. En la actualidad, las circunstancias han cambiado tanto por una mayor presión sobre dicho suelo no urbanizable como consecuencia de reducir el urbanizable, que se ajusta más a las necesidades reales del municipio que a las posible especulaciones inmobiliarias que llevarían a un crecimiento desordenado: como por una mayor sensibilidad en la utilización del medio rural, reglando de manera más precisa su ocupación y el establecimiento de distintos usos. Esta nueva situación no se reflejaba en la cuantificación de los honorarios, dado que en la correspondiente fórmula polinómica no entraba ningún factor que hiciera referencia al suelo no urbanizable, en aquellos casos en que éste requiere un tratamiento y estudio específicos. Trabajos que deberían ser remunerados equitativamente, en correspondencia con el incremento cuantitativo y cualitativo de las exigencias del planeamiento respecto a lo que señalaba el anterior ordenamiento urbanístico.

d) Otro factor que en los últimos años ha incidido de manera importante en el trabajo del urbanista y que no es imputable a la Ley del Suelo, es la politización del planeamiento, lo cual, si bien en principio es lógico, tiene muchas implicaciones respecto al encargo en el momento de su desarrollo y tramitación. Las tensiones políticas, casi habitualmente, provocan que la realización técnica de un plan de urbanismo o cualquier otra figura de planeamiento, tenga un proceso prolongado por motivaciones totalmente ajenas al técnico. Generalmente, el técnico se encuentra con el siguiente proceso: aprobación inicial, exposición al público, alegaciones, ruptura del pacto político a la vista de la reacción de los ciudadanos…, en consecuencia, recomenzar, nuevos supuestos de planeamiento, nuevo pacto político y volver a empezar. Incluso este ciclo puede repetirse varias veces, y eso cuando no se ve afectado por elecciones locales a media realización, con la consiguiente paralización hasta la constitución del Consistorio nuevo. Con estas consideraciones lo que se pretende es simplemente poner de manifiesto la necesidad de precisar detalladamente en el contrato el alcance real de las actuaciones a realizar.

e) Por otro lado, también se considera necesario establecer mejor la diferencia entre los diferentes pasos en un planeamiento encadenado. Cabe pensar, por ejemplo, en un plan parcial, proyecto de compensación, tasación, reparcelación, proyecto de urbanización, etc. que corresponden a trabajos y honorarios

perfectamente determinables para cada uno de ellos. De la misma manera que en algunos trabajos se está reclamando, en virtud de su mayor laboriosidad un aumento en los honorarios, parece adecuado que en el caso de un planeamiento encadenado realizado por el mismo técnico, se pudiera pensar en un factor de reducción dado que la información previa es aprovechable para todo el proceso y el nivel de información superior al de otro técnico que tuviera que partir de cero para realizar alguna de las fases.

f) Aparte de la influencia que puede tener el nuevo ordenamiento urbanístico vigente, el desarrollo del proceso de urbanización está sometido a un control más real que hace que, en la actualidad, muchas operaciones como las de gestión de urbanismo, hayan alcanzado un protagonismo importante. Cada vez más, en el ejercicio de la profesión son solicitados trabajos que para poder ser presupuestados se deben asimilar a otros trabajos contemplados en este baremo, aunque muchas veces es difícil establecer la comparación. Un ejemplo muy claro son los Estudios de Impacto Ambiental, que resultan necesarios en muchas intervenciones territoriales.

1.3.2.2. Trabajos de Urbanismo no incluidos en los "Baremos" presentes

En primer lugar hay que destacar que, en la actualidad, los trabajos de urbanismo no están solamente vinculados a lo que se podría entender como proyectos, sino que cada vez va teniendo más importancia el campo de la gestión. Por lo tanto, hay que rehuir la idea de que el urbanismo no consiste más que en la redacción de proyectos y considerar que existe una parte muy importante de gestión ejecutiva. Es decir, que el arquitecto es buscado para que elabore un plan general o un parcial o el típico estudio de detalle pero también se le encomienda que actúe como gestor, muchas veces para poner en marcha el plan general de un municipio o para acciones más puntuales y concretas.

Resultaría difícil confeccionar una lista con la totalidad de todos los trabajos posibles dentro de este campo, pero por lo menos se intentará una primera aproximación.

Así, en este texto no se consideran figuras de planeamiento como Planes Directores Territoriales de Coordinación (Directrices de Ordenación del Territorio… Planes Parciales Sectoriales o Territoriales), ni Catálogos de Protección, Planes Especiales (de Reforma Interior y otros), etc., dado que cada uno presenta características propias, tanto desde el punto de vista poblacional, como de problemática específica de cada circunstancia. Dadas estas características parece más adecuado que en cada caso se formalice el encargo mediante contrato bien especificado, que evalúe y determine concretamente el ámbito, características y puntos a resolver en el proyecto correspondiente. Es difícil y poco conveniente establecer una normativa para estos casos dada la gran cantidad de variables sobre el tema.

1.3.2.3. Equipo Redactor

Este apartado pretende ser una aportación a temas que preocupan a los redactores de los planes y que tienen una relación, por lo menos indirecta, con la aplicación o el reparto de las respectivas retribuciones. En primer lugar se realizan unas consideraciones sobre las características de los equipos que se dedican al planeamiento. En segundo lugar, sobre el tipo de contratación, ya a través de concurso, público o restringido, ya por contrato directo. En este último caso hay que contemplar hasta dónde llegan las obligaciones de los técnicos contratados por la Administración y los propios funcionarios.

Respecto a los equipos, está totalmente consolidada, para llevar a cabo encargos de planeamiento, la figura de un equipo pluridisciplinar, compuesto por arquitecto, ingenieros, economistas, sociólogos y otros profesionales versados en aquellas disciplinas que tienen que ver con la ciudad. Siempre se plantea en estos casos la determinación del profesional que corresponde el papel de director. Si nos centramos en la planificación (sin contar con trabajos tales como de tramitación, aspectos legales, disciplina urbanística, etc.) parece el arquitecto, por su formación, como el más preparado para asumir la dirección del equipo. Durante la carrera en las Escuelas de Arquitectura de Navarra y San Sebastián, independientemente de la especialidad escogida, todos los alumnos siguen cuatro cursos de urbanismo centrados en el estudio de los tipos de parcelaciones, ordenaciones espaciales, estructuras urbanas, morfología y tipologías, etc., es decir, muchas disciplinas que tienen por protagonista "la ciudad". La enseñanza de estas materias prepara al futuro arquitecto para hacer frente, con conocimientos suficientes e idóneos, a los trabajos de planeamiento, tanto si se considera desde un punto de vista absoluto como en comparación con otras carreras universitarias.

1.3.3. TRABAJOS DIVERSOS

Los Baremos correspondientes incluirán distintos trabajos que, resultando competencia de la profesión de Arquitecto, no se incluyen en los trabajos anteriores de Edificación o Urbanismo.

En general, las referencias presentadas resultan meramente indicativas, minutándose generalmente por tiempo empleado, recomendándose, la conveniencia de distinguir los diferentes trabajos incluidos en la misma misión profesional (así, la elaboración de una tasación precedida de un levantamiento de planos y seguida por la obtención de documentación registral).

Y para la redacción del Programa de Control de Calidad, Control de Calidad del Proyecto, Estudio de Seguridad y Salud, y otras competencias novedosas como las referidas a la formación del Libro del Edificio y a la I.T.E. (Inspección Técnica de Edificios), se recomienda su contratación expresa como incluida en el contrato del proyecto al que haga referencia o en contrato específico. En cualquiera de ambos casos, dicha contratación debe reflejarse en la Comunicación de Encargo profesional preceptiva.

2. HONORARIOS ORIENTATIVOS

GRUPO I. TRABAJOS DE EDIFICACIÓN

Constituyen objeto del presente baremo orientativo de honorarios los trabajos propios de la profesión de arquitecto, referidos a los distintos tipos de edificaciones y a todos aquellos que, regulados por el artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), puedan así considerarse por analogía.

Los honorarios (H) correspondientes a las obras de nueva planta contempladas en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE) se obtendrán conforme la fórmula siguiente:

$$H = PEM \times k$$

En la cual:

H = Honorarios por proyecto y dirección.
PEM = Presupuesto de Ejecución Material de la obra.
k = Coeficiente obtenido del cuadro 1.

Referenciado a la superficie de la actuación y que se podrá modular, además de otros criterios de índole personal, en función del uso o destino.

Cuadro 1 – TRABAJOS DE EDIFICACIÓN

Superficie de actuación (m^2)	Coeficiente k (%)
Hasta 200	12,0
Entre 200-500	11,0
Entre 500-1.000	10,0
Entre 1.000-2.000	9,0
Entre 2.000-5.000	8,0
Entre 5.000-10.000	7,0
Más de 10.000	6,0

Casos límites

En ningún caso los honorarios obtenidos por la aplicación de un coeficiente serán menores que los resultantes de aplicar el coeficiente inmediato superior a su límite superior de superficie.

Los porcentajes reseñados responden a trabajos de edificación de nueva planta. Para los casos de intervención en edificios existentes, rehabilitaciones, ampliaciones, reformas y reparaciones, los porcentajes se modularán al alza multiplicándoles por 1,25.

El levantamiento de planos de este tipo de obras y la toma de datos de todo tipo, se abonarán con independencia de los honorarios devengados por Proyecto y Dirección de obra.

En estos honorarios no está incluido el Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, a determinar de acuerdo con lo señalado en el correspondiente Baremo 3.13-"Seguridad y Salud en las obras de construcción" del Grupo 3-"Trabajos diversos", ni los honorarios correspondientes al cálculo y desarrollo de las instalaciones.

Para los Expedientes de Legalización se utilizará el mismo baremo orientativo de honorarios que correspondería por su uso para el caso de que se tratara de nueva planta.

En este tipo de trabajos habrá que tener en cuenta el grado de complejidad en función de la naturaleza de las obras y por lo tanto a modo de referencia, en función del destino final –uso– de los trabajos en el Cuadro 2 siguiente se modulan, utilizando como base de referencia 1, los márgenes indicativos de la posible fluctuación de los porcentajes del Cuadro 1.

Cuadro 2 – MODULACIÓN DE PORCENTAJES.

USO RESIDENCIAL		**0,8 a 1,5**
Vivienda unifamiliar	0,8 a 1,2	
Vivienda colectiva	0,9 a 1,5	
USO TERCIARIO		**0,8 a 1,5**
Oficinas	0,9 a 1,5	
Comercial	0,8 a 1,2	
USO INDUSTRIAL Y ALMACENAJE		**0,6 a 1,5**
Industrial	0,6 a 1,2	
Almacenaje	0,8 a 1,5	
USO DEPORTIVO		**0,7 a 1,5**
Instalaciones aire libre	0,7 a 1,2	
Instalaciones cubiertas	0,9 a 1,5	
USO DE RELACIÓN Y OCIO		**0,7 a 1,5**
Clubes sociales	0,8 a 1,2	
Salas de cine y teatros	0,8 a 1,5	
Discotecas y similares	0,7 a 1,5	
USO DE HOSTELERÍA		**0,7 a 1,5**
Hoteles y similares	0,8 a 1,5	
Restaurantes	0,7 a 1,2	
Cafeterías y bares	0,7 a 1,1	
USO CULTURAL		**0,7 a 1,8**
Bibliotecas y similares	0,9 a 1,8	
Edificios religiosos	0,9 a 1,8	
Casas de cultura	0,7 a 1,2	
Museos	0,9 a 1,8	
USO DOCENTE		**0,7 a 1,8**
Colegios y guarderías	0,7 a 1,3	
Institutos	0,9 a 1,5	
Universidades	0,9 a 1,8	
Investigación	0,9 a 1,8	
USO SANITARIO		**0,8 a 1,8**
Hospital	0,9 a 1,8	
Centro de salud	0,9 a 1,5	
Consultorio	0,8 a 1,3	
Tercera edad	0,8 a 1,8	
ARQUITECTURA MONUMENTAL		**0,8 a 1,5**
JARDINERÍA Y PAISAJE		**0,8 a 1,5**
CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y MONUMENTOS		**0,7 a 1,5**

Se recomiendan unos honorarios mínimos (Hm), por aplicación de la fórmula siguiente:

$$Hm = 750 € \times Ca$$

para trabajos de edificación de tan escasa entidad que la aplicación del Cuadro 1 y del Cuadro 2 anteriores ofreciese un resultado claramente insuficiente para la actuación desarrollada.

GRUPO II. TRABAJOS DE URBANISMO

1. Planes Generales

Los honorarios correspondientes a la redacción de Planes Generales de Ordenación se calcularán en función del máximo de la subvención ofertada por el organismo competente.

A título de ejemplo, se incorpora la del Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia en el Decreto Foral 61/92, de 7 de abril, por el que se regularon las ayudas para la realización de instrumentos de planeamiento urbanístico, mayorado por el coeficiente 1,25, atendiendo a la inflación de los seis años transcurridos desde su promulgación hasta la aprobación de los Baremos de Honorarios en 1998:

– El costo total de los honorarios se calculará sumando las cantidades resultantes de aplicar tres conceptos: la población existente, el número de núcleos rurales de cada municipio y la existencia o no de casco histórico.

– Se considerará como número mínimo de habitantes 1.500, aplicándose incluso este límite mínimo para los municipios de población menor.

– Se entenderá por núcleo rural todas aquellas entidades de población con población mínima de 20 habitantes, conforme nomenclator oficial correspondiente.

– La cantidad debida al parámetro de población existente se hallará para cada municipio de acuerdo a la función potencial siguiente:

$$k = [1{,}25 \times 1.850 \times b^{(0{,}46)}] \times Ca$$

siendo “k” la cantidad de euros, “b” el número de habitantes y “Ca” el “Coeficiente de actualización” (ver apéndice, pág. 9).

– La población existente será la resultante de la aplicación al censo de viviendas del coeficiente 3,3 (TMF = Tamaño medio familiar).

– A esta cantidad “k” se le sumará la debida al número de núcleos rurales de un municipio a razón de 1.400 € por cada núcleo rural. Obtenemos una cantidad base B.

– Incremento del 20% sobre la base B, en concepto de honorarios devengados por profesionales colaboradores (abogados, ingenieros…).

– Incremento del 25% sobre la base B, en concepto de trabajos complementarios (digitalización, estudio del planeamiento vigente, planeamiento supramunicipal, existencia de infraestructuras con afecciones…).

– Incremento del 20% sobre la base B si el encargo incluye la redacción del Texto Refundido.

Si al redactar el Plan General se denota la existencia de un PERI que ordena y regula el Casco Histórico, o si el Plan General va a excluir dicha ordenación remitiéndola a la redacción del mismo, estableciendo tan sólo una normativa general de carácter transitorio y restrictivo, aplicar un coeficiente reductor a la propuesta económica Cr = 0,65, es decir, Hr = H x Cr.

Los honorarios así calculados serán de aplicación para trabajos cuyo desarrollo en el tiempo no supere el plazo establecido desde la firma del contrato hasta la entrega de la documentación. Para los casos en que se sobrepase dicho plazo (por causas ajenas al Equipo Redactor), se recomienda incluir en el contrato una cláusula de revisión anual del 5%.

No se incluye la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) conjuntamente con el Plan General, que será objeto de convenio específico.

2. Normas Subsidiarias

Los honorarios correspondientes a la redacción de Normas Subsidiarias de Planeamiento se calcularán en función del máximo de la subvención de posible concesión por el organismo competente.

A título de ejemplo, se incorpora la del Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia en el Decreto Foral 61/92, de 7 de abril, por el que se regularon las ayudas para la realización de instrumentos de planeamiento urbanístico, mayorado por el coeficiente 1,25, atendiendo a la inflación de los seis años transcurridos desde su promulgación hasta la aprobación de los Baremos de Honorarios en 1998:

– El costo total de los honorarios se calculará sumando las cantidades resultantes de aplicar tres conceptos: la población existente, el número de núcleos rurales de cada municipio y la existencia o no de casco histórico.

– Se considerará como número mínimo de habitantes 800, aplicándose incluso este límite mínimo para los municipios de población menor.

– Se entenderá por núcleo rural todas aquellas entidades de población con población mínima de 20 habitantes, conforme nomenclator oficial correspondiente.

– La cantidad debida al parámetro de población existente se hallará para cada municipio de acuerdo a la función potencial siguiente:

$$k = [1{,}25 \times 1.450 \times b^{(0{,}46)}] \times Ca$$

siendo "k" la cantidad de euros, "b" el número de habitantes, y "Ca" el "Coeficiente de actualización" (ver apéndice, pág. 9).

– La población existente será la resultante de la aplicación al censo de viviendas del coeficiente 3,3 (TMF = Tamaño medio familiar).

– A esta cantidad "k" se le sumará la debida al número de núcleos rurales de un municipio a razón de 1.400 € por cada núcleo rural. Obtenemos una cantidad base B.

– Incremento del 20% sobre la base B, en concepto de honorarios devengados por profesionales colaboradores (abogados, ingenieros…).

– Incremento del 25% sobre la base B, en concepto de trabajos complementarios (digitalización, estudio del planeamiento vigente, planeamiento supramunicipal, existencia de infraestructuras con afecciones…).

– Incremento del 20% sobre la base B si el encargo incluye la redacción del Texto Refundido.

– Si al redactar las Normas Subsidiarias se denota la existencia de un PERI que ordena y regula el Casco Histórico, o si las Normas Subsidiarias van a excluir dicha ordenación remitiéndola a la redacción del mismo, estableciendo tan sólo una normativa general de carácter transitorio y restrictivo, aplicar un coeficiente reductor a la propuesta económica Cr = 0,65, es decir, Hr = H x Cr.

Los honorarios así calculados serán de aplicación para trabajos cuyo desarrollo en el tiempo no supere el plazo establecido desde la firma del contrato hasta la entrega de la documentación. Para los casos en que se sobrepase dicho plazo (por causas ajenas al Equipo Redactor), se recomienda incluir en el contrato una cláusula de revisión anual del 5%.

No se incluye la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) conjuntamente con las Normas Subsidiarias, que será objeto de convenio específico.

3. Modificaciones de Planes Generales y Normas Subsidiarias

Dada la casuística tan variada e imprevisible, no se establecen baremos.

Se recomienda:

– Cantidad mínima 1.500 €.

– Si el contrato incluye la redacción del Texto Refundido, valorar el mismo en una cantidad que sea el 20% sobre los honorarios de la Modificación.

– Si la Modificación implica una ordenación pormenorizada de la zona, puede tomarse como referencia otros baremos, por ejemplo los de Planes Parciales o Estudios de Detalle.

Los honorarios así calculados serán de aplicación para trabajos cuyo desarrollo en el tiempo no supere el plazo establecido desde la firma del contrato hasta la entrega de la documentación. Para los casos en que se sobrepase dicho plazo (por causas ajenas al Equipo Redactor), se recomienda incluir en el contrato una cláusula de revisión anual del 5%.

4. Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano

Los honorarios correspondientes a la redacción de Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, con ordenanzas sobre el uso del suelo y edificación, se calcularán de igual forma que los correspondientes a los de redacción de Normas Subsidiarias, aplicando a éstos el 15%, es decir

H Delimitación = H Normas Subsidiarias x 0,15

Si el contrato incluye la redacción del Texto Refundido, valorar el mismo en una cantidad que sea el 10% sobre los honorarios de la Modificación.

Establecer una cantidad mínima de 1.500 €.

5. Planes Parciales

Los honorarios correspondientes a Planes Parciales de Ordenación se calcularán en función de la superficie de actuación, del uso y del grado de consolidación, conforme a la siguiente fórmula:

Para Planes Parciales de uso residencial, terciario y/o de servicios,

$$H = P \times k(\%) \times 0,5$$

Donde:

H = Honorarios totales.

P = Presupuesto Ejecución Material hipotético del Proyecto de Urbanización del Sector, según la fórmula P = S(m^2) x 33 €/m^2, siendo:

S = la superficie del Sector en m^2

33 € precio por m^2 en 2006, a actualizar anualmente según el IPC

k = porcentaje según el Cuadro adjunto.

– Aplicar un coeficiente de ponderación según el grado de consolidación del Sector:
Grado de consolidación hasta el 20% - 1
Grado de consolidación hasta el 40% - 1,2
Grado de consolidación hasta el 60% - 1,5

– Si el contrato incluye la redacción del Texto Refundido, valorar el mismo en una cantidad que sea el 10% sobre los honorarios del Plan Parcial.

– Honorarios mínimos. Se establece la fórmula: H = 1.260 x Fa.
Siendo Fa el "Factor de actualización" (ver apéndice, pág. 9).

Para Planes Parciales Industriales, la fórmula será:

$$H = P \times k(\%) \times 0,4$$

El resto, igual que para los Planes Parciales residenciales.

Cuadro PLANES PARCIALES

PEM (€)	Coeficiente k (%)
Hasta 30.000	8,00
Entre 30.000 y 60.000	7,50
Entre 60.000 y 120.000	7,00
Entre 120.000 y 300.000	6,50
Entre 300.000 y 600.000	6,00
Entre 600.000 y 1.500.000	5,50
Entre 1.500.000 y 3.000.000	5,00
Más de 3.000.000	4,00

6. Estudios de Detalle

Los honorarios correspondientes a Estudios de Detalle se calcularán en función de la superficie de actuación, conforme a la siguiente fórmula:

$$H = S \times k \times Ca$$

Donde: H = Honorarios.

S = Superficie de actuación en ha.

K = Coeficiente resultante del Cuadro adjunto.

Ca = Coeficiente de actualización (ver apéndice, pág. 9).

– Se aplicará un coeficiente de mayoración Cm = 1,25 en los casos en los que el Estudio de Detalle, además de establecer alineaciones y rasantes, haga una reordenación de los volúmenes.

– Si el contrato incluye la redacción del Texto Refundido, valorar el mismo en una cantidad que sea el 10% sobre los honorarios del Estudio de Detalle.

– Se recomienda una cantidad mínima de 1.500 €.

Cuadro ESTUDIOS DE DETALLE

S (ha)	Coeficiente k
Hasta 0,25	10.800
Entre 0,25 y 0,50	10.200
Entre 0,50 y 0,75	9.600
Entre 0,75 y 1	9.000
Entre 1 y 1,5	8.400
Entre 1,5 y 2	7.800
Entre 2 y 5	7.200
Más de 5	6.600

7. Parcelaciones

Los honorarios correspondientes a Proyectos de Parcelación Urbanística se calcularán como un porcentaje de los que se aplicarían a un Plan Parcial de la superficie sobre la que se actúa y en función del número de propietarios implicados, conforme al siguiente Cuadro:

Cuadro PARCELACIONES

Parcelas resultantes/ha	Porcentajes de honorarios sobre los totales del P.P. (%)
Hasta 0,5	15
Entre 0,5 y 5	20
Entre 5 y 20	25
Entre 20 y 35	35
Entre 35 y 50	40
Más de 50	45

Los honorarios así calculados serán de aplicación para trabajos cuyo desarrollo en el tiempo no supere el plazo establecido desde la firma del contrato hasta la entrega de la documentación. Para los casos en que se sobrepase dicho plazo (por causas ajenas al Equipo Redactor), se recomienda incluir en el contrato una cláusula de revisión anual del 5%.

8. Proyectos de Compensación y Expedientes de Reparcelación

Los honorarios correspondientes a la redacción de Proyectos de Compensación, Reparcelación y Expropiación se calcularán en función de la complejidad del expediente a desarrollar. La redacción de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, así como el resto de los trabajos requeridos para la tramitación de la figura correspondiente a cada sistema de actuación, se valorará de manera independiente.

9. Proyectos de Urbanización

Los honorarios correspondientes a los Proyectos de Urbanización y de obras civiles se establecerán en función del presupuesto de ejecución material de la obra, conforme a la fórmula siguiente:

$$H = PEM \times k$$

En la que:

H = Honorarios por proyecto y dirección.

PEM = Presupuesto de ejecución material.

k = Coeficiente resultante del Cuadro adjunto.

Cuadro PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y DE OBRA CIVIL

PEM (€)	Coeficiente k (%)
Hasta 30.000	8,00
Entre 30.000 y 60.000	7,50
Entre 60.000 y 120.000	7,00
Entre 120.000 y 300.000	6,50
Entre 300.000 y 600.000	6,00
Entre 600.000 y 1.500.000	5,50
Entre 1.500.000 y 3.000.000	5,00
Más de 3.000.000	4,00

Sobre la cantidad así obtenida se podrá realizar una modulación entre 0,8 y 1,2 conforme a la complejidad del trabajo encargado. (En estos honorarios no está incluido el Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, a determinar de acuerdo con lo señalado en el correspondiente Baremo 13 – "Seguridad y Salud en las obras de construcción" del Grupo III – "Trabajos diversos" ni los honorarios correspondientes al cálculo y desarrollo de las instalaciones.)

En ningún caso, los honorarios obtenidos por la aplicación de un coeficiente serán menores que los resultantes de aplicar el coeficiente anterior al límite superior de su intervalo.

Se recomiendan unos honorarios mínimos (Hm) por aplicación de la fórmula siguiente:

Hm = 2.000 € x Ca, para trabajos de urbanización de tan escasa entidad que la aplicación del cuadro anterior ofreciese un resultado claramente insuficiente para la actuación desarrollada.

EN LOS CASOS DE UTILIZACIÓN DE COEFICIENTES SEGÚN DISTINTOS TRAMOS

En ningún caso, los honorarios obtenidos por la aplicación de un coeficiente serán menores que los resultantes de aplicar el coeficiente anterior al límite superior de su intervalo.

10. Asesoría Urbanística Municipal

Los honorarios devengados por asesoría urbanística municipal resultarán conforme al siguiente Cuadro:

Cuadro ASESORES DE AYUNTAMIENTOS

Dedicación	2006
Hasta 40 h/mes	59 €/h
Desde 40 h/mes hasta 80 h/mes	56 €/h
Desde 80 h/mes hasta 120 h/mes	54 €/h
Desde 120 h/mes en adelante	52 €/h

La dedicación en exceso de la contratada para cualquiera de los supuestos anteriores, se liquidará al precio de 59 €.

Estos honorarios son independientes del abono de gastos de desplazamiento, cuyo importe se recomienda sea objeto de cláusula expresa en el contrato correspondiente.

Se actualizarán por acuerdo adoptado en Junta General del mes de diciembre de cada año.

11. Asesoría y Gestión

Este apartado comprende los trabajos complementarios a los citados con anterioridad, como referidos a planeamiento y gestión, que no se incluyen en los apartados anteriores. Tales como:

– Informes referentes a trabajos ya realizados.

– Informe sobre los condicionantes urbanísticos de un emplazamiento determinado.

– Asesorías varias en el marco de la tramitación de planes, tanto generales como parciales, etc.

– Alegaciones y modificaciones al planeamiento vigente o en tramitación.

– Gestión ante particulares y organismos oficiales.

– Gestión urbanística para la ejecución del planeamiento.

Toda esta variada tipología de trabajos se valorará en función de su complejidad y del tiempo de dedicación requerido, estableciéndose para cada cargo particular los convenios correspondientes.

GRUPO III. TRABAJOS DIVERSOS

Para la totalidad de los apartados siguientes, será de aplicación el índice

Ca = I_a/I_o del apartado 1.2.16. "Coeficiente de actualización".

1. Derribo de Edificaciones

Los honorarios devengados por el derribo de edificaciones se establecen sobre el volumen a demoler, aplicando la formula siguiente:

$$H = V(\text{en } m^3) \times k \times Ca \times m$$

Siendo:

H = Honorarios totales por proyecto y dirección.

V = Volumen del edificio (en m^3).

k = Coeficiente correspondiente al Cuadro 8.

Ca = Coeficiente de actualización.

m = Modulación de porcentajes conforme al Cuadro 9.

Cuadro 8 – DERRIBO DE EDIFICACIONES

Altura (ml.)	Coeficiente k (€/m^3)
< 12	0,90
> 12	1,20

En función de la ubicación, riesgo y otros factores de la denominación a efectuar, estos porcentajes básicos se modularán conforme al

Cuadro 9 – MODULACIÓN DE PORCENTAJES

Tipo de edificación	Módulo (m)
Edificación aislada	0,5 a 1,0
Edificación entre medianeras (en Ensanche)	1,0 a 1,5
Edificación entre medianeras (en Casco Antiguo)	1,5 a 2,5

Se recomiendan unos honorarios mínimos (Hm), por aplicación de la fórmula siguiente: Hm = 1.120 € x Ca para derribos de tan escasa entidad que la aplicación del Cuadro 8 y del Cuadro 9 anteriores ofreciese un resultado claramente insuficiente por la actuación desarrollada.

2. Desarrollo de esquemas de instalaciones de edificios y urbanizaciones

Se devengarán honorarios tomando como base el coste de las instalaciones que se desarrollan por aplicación de coeficientes del Cuadro 6 – "Proyectos de Urbanización (y de Obra Civil)" del Grupo II – "Trabajos de Urbanismo" con una modulación comprendida entre 0,5 y 1,5 en función de la simplicidad o complejidad de las instalaciones.

(Los honorarios así obtenidos incrementan a los correspondientes por el proyecto de ejecución anterior).

3. Decoración interior

Para el cálculo de honorarios en proyectos de decoración interior se utilizará el Cuadro 1 del Grupo I – "Trabajos de Edificación", mayorando sus porcentajes en un 50% con una modulación comprendida entre 0,8 y 1,2 en función de la simplicidad o complejidad del trabajo.

4. Administración de Fondos de Obra

Los honorarios debidos a la administración de fondos de obra corresponderán a un 5% del presupuesto de la obra que se administra, con una modulación comprendida ente 0,8 y 2,5 según corresponda o no corresponda al Arquitecto la contratación, programación de las obras y/o la coordinación de gremios.

5. Mantenimiento de Edificios

Cuando el Arquitecto resulta responsable del mantenimiento de un edificio se realizarán trabajos, bien de asesoramiento verbal, que se minutarán por tiempo empleado; bien de informes o dictámenes por escrito, que se facturarán al menos por sus mínimos recomendados; bien de realización de obras, cuyos honorarios se determinarán conforme lo indicado en el Grupo I – "Trabajos de Edificación" de los "Baremos" presentes.

De existir un Plan de Mantenimiento del edificio, se recomienda el establecimiento de honorarios concertados con la Propiedad. Como orientación, se aconseja M = 0,50 x Ca € por cada metro cuadrado de superficie construida y año.

La elaboración del Manual de Uso y Mantenimiento del Edificio (M.U.M.E.) devengará unos honorarios H (M.U.M.E.) = 0,1 x H (Proyecto Básico y de Ejecución), no incluidos los planos de detalle del final de obra referido, en el apartado 1.3.1.3.-"Minutación en misión completa o en misión parcial" ni la recopilación y refundido del resto de documentación requeridos, objeto del baremo 17-"Libro del Edificio" de este Grupo III-"Trabajos diversos".

6. Arbitrajes

Los honorarios a percibir en arbitraje de amigables componedores, de acuerdo con la Ley 60/2003 de Arbitraje se conforman a las tasas o aranceles del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bilbao, previstos en su Reglamento correspondiente. Comprenden las Tasas de Admisión, las Tasas de Administración y los Honorarios de los Árbitros, y servirán para el cálculo de las costas del arbitraje mismo.

La base para el cálculo de estos aranceles será en contenido económico del arbitraje y, si éste resultara indeterminado, lo fijará el Tribunal de Arbitraje.

Los aranceles fijados en estas escalas podrán incrementarse hasta un 25%, atendiendo a la naturaleza y complejidad del litigio o a otras circunstancias relevantes.

Se distinguen los que se desarrollan a continuación:

- Procedimiento Escrito.
- Procedimiento Verbal.

A) Procedimiento Escrito

1. Arbitraje de Equidad

Conforme al siguiente:

Cuadro 10 – ARBITRAJE DE EQUIDAD

Cuantía del litigio (€)	Aranceles (€)
Hasta 6.010,12	1.202,02
De 6.010,13 a 30.050,61	De 1.202,02 a 3.041,12
De 30.050,61 a 60.101,21	De 3.041,12 a 4.321,28
De 60.101,22 a 300.506,05	De 4.321,28 a 10.577,81
De 300.506,06 a 601.012,10	De 10.577,81 a 19.442,74
De 601.012,11 a 3.005.060,52	De 19.442,74 a 55.473,42
De 3.005.060,53 en adelante	De 55.473,42 a 1,50%

2. Arbitraje de Derecho

Se aplicarán las escalas establecidas para las Tasas de Administración y Honorarios Arbitrales en los Arbitrajes de Equidad, con un incremento del 20%.

B) Procedimiento Verbal

Se aplicarán las escalas establecidas para las Tasas de Admisión, Administración y honorarios Arbitrales en el procedimiento escrito, con una reducción del 20%.

7. Trabajos por tiempo empleado

Los honorarios por hora serán:

– De 45 €/hora empleada en jornada normal de trabajo de ocho horas, incluidas las de desplazamiento.

– De 90 €/hora empleada fuera o además de la jornada normal de trabajo de ocho horas, excluidas las de desplazamiento.

A los que será de aplicación el índice $Ca = I_a/I_o$ del apartado 1.2.16 - "Coeficiente de actualización".

8. Informes, Dictámenes y Peritaciones

Se estima que los honorarios para estos trabajos no deben ser inferiores, en función de su complejidad y responsabilidad, a 300 x Ca, 450 x Ca y 600 x Ca, respectivamente.

Actuando como perito judicial, los honorarios devengados no serán inferiores a los obtenidos de la aplicación del apartado 7 – "Trabajos por tiempo empleado" de este Grupo III - "Trabajos diversos", mayorado por el coeficiente 2,0, tanto para los dictámenes, aportados por las partes cuanto para los dictámenes instrumentales, aportados como medio de prueba, conforme a los artículos 335 a 352 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil.

9. Deslindes

Para la determinación de los honorarios profesionales correspondientes a deslindes de suelo y edificaciones, se calcularán en función de la longitud total del deslinde con arreglo a la fórmula siguiente:

$$H = L \times k \times Ca$$

Siendo:

H = Honorarios totales.

L = Longitud del perímetro a deslindar (en metros lineales).

k = Coeficiente correspondiente al Cuadro 11 o al Cuadro 12.

Ca = Coeficiente de actualización.

Cuadro 11 – DESLINDE DE SUELO Y REPLANTEO

L (Longitudes en ml.)	k (€/ml.)
Hasta 100	3
Entre 100 y 1.000	1
Entre 1.000 y 10.000	0,50
Más de 10.000	0,30

Cuadro 12 – DESLINDE DE EDIFICACIONES

L (Longitudes en ml.)	k (€/ml.)
Hasta 100	4,50
Entre 100 y 1.000	3
Entre 1.000 y 10.000	1,50
Más de 10.000	0,60

En los honorarios obtenidos no está incluida la retribución correspondiente a la obtención y examen o estudio previo de documentos necesarios para facilitar sobre el terreno la operación de deslinde o replanteo y para acreditar la titularidad o servidumbres correspondientes.

Si, además, se miden o tasan las superficies expropiables o apropiables, se aplicarán los baremos correspondientes a mediciones o tasaciones.

10. Medición de Suelo y Edificaciones

Para el establecimiento de los honorarios correspondientes a mediciones de suelo y edificaciones, se atenderá a la extensión superficial, a la que se aplicará un precio unitario en función de la longitud total del perímetro del suelo o de la edificación en correspondencia a la superficie a medir, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$H = L \times k \times Ca$$

Donde:

H = Honorarios totales.

L = Perímetro del suelo o de la edificación (medido en metros lineales).

k = Coeficiente correspondiente al Cuadro 13 o al Cuadro 14.

Ca = Coeficiente de actualización.

Cuadro 13 – MEDICIÓN DE SUELO

Perímetro (en ml.)	Coeficiente k (€/m²)
Hasta 100	1,50
Entre 100 y 1.000	0,60
Entre 1.000 y 10.000	0,30
Más de 10.000	0,15

Cuadro 14 – MEDICIÓN DE EDIFICACIONES.

Perímetro (en ml.)	Coeficiente k (€/m²)
Hasta 100	2
Entre 100 y 1.000	1,20
Entre 1.000 y 10.000	0,60
Más de 10.000	0,30

En todos los casos que comprende el baremo presente, los levantamientos topográficos y levantamientos de planos del edificio necesarios se abonarán aparte de los honorarios correspondientes a la medición estricta.

11. Tasaciones

Para el establecimiento de los honorarios profesionales correspondientes a tasaciones, se tendrá en cuenta la complejidad, características constructivas, usos del suelo y/o edificación, así como factores de definición del trabajo a efectuar.

Se establecen los criterios en función de la valoración económica resultante, conforme los siguientes

Cuadro 15 – TASACIÓN DE EDIFICACIONES

Valor (€)	Honorarios (%)
Hasta 60.000	0,5
Entre 60.000 y 150.000	0,4
Entre 150.000 y 300.000	0,3
Entre 300.000 y 600.000	0,2
Más de 600.000	0,1

Cuadro 16 – TASACIÓN DE SOLARES

Valor (€)	Honorarios (%)
Hasta 150.000	0,30
Entre 150.000 y 600.000	0,20
Entre 600.000 y 3 millones	0,17
Entre 3 y 6 millones	0,15
Más de 6 millones	0,12

Cuadro 17 – TASACIÓN DE TERRENOS

Valor (€)	Honorarios (%)
Hasta 150.000	0,40
Entre 150 y 300.000	0,30
Entre 300.000 y 600.000	0,20
Entre 600.000 y 3 millones	0,17
Más de 3 millones	0,15

Cuando sea necesario verificar deslindes o mediciones detalladas del edificio para efectuar su tasación, los honorarios se abonarán aparte, de acuerdo con su baremo correspondiente.

Se aplicará una modulación de 0,3 a los porcentajes anotados en los cuadros anteriores para las tasaciones efectuadas a nivel de valoración estimativa.

12. Control de Calidad

En el caso de expresa contratación con el Arquitecto del Programa de Control de Calidad (PCC), los honorarios (H) correspondientes se obtendrán multiplicando el presupuesto de ejecución material de la obra (PEM) por coeficiente específico (C/100), conforme la fórmula:

$$H = PEM \times C/100$$

Siendo:

H = Honorarios totales.

PEM = Presupuesto de ejecución material de la obra.

C = Coeficiente correspondiente al Cuadro 18.

Cuadro 18 – PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD

PEM (€)	Coeficiente (C)
Hasta 300.000	0,20
Entre 300.000 y.350.000	0,19
Entre 350.000 y 500.000	0,18
Entre 500.000 y 900.000	0,17
Entre 900.000 y 1.800.000	0,16
Entre 1.800.000 y 2.700.000	0,15
Entre 2.700.000 y 3.600.000	0,14
Entre 3.600.000 y 5.400.000	0,13
Entre 5.400.000 y 9.000.000	0,11
Entre 9.000.000 y 18.000.000	0,10
Más de 18.000.000	0,09

Las cantidades anteriores, obtenidas por aplicación del coeficiente (C), quedan exclusivamente referidas a la formación del Programa de Control de Calidad (PCC). No incluidas labores de seguimiento, formación del Libro de Control de Calidad (LCC) y emisión de Certificado de Control de Calidad (CCC).

13. Seguridad y Salud en las Obras de Construcción

Los honorarios devengados por la realización de las nuevas misiones profesionales derivadas de cumplimiento del Real Decreto 1627/97 de seguridad y salud en las obras de construcción, se calcularán como un porcentaje del presupuesto de ejecución material (PEM) de la obra, conforme a la siguiente fórmula: (El presupuesto de las medidas de seguridad y salud se estima, en condiciones normales, entre 1,5 y 3% del coste de ejecución de las obras.)

Al respecto la Junta de Gobierno del COAVN en su reunión G.02/98.2, celebrada en Vitoria-Gasteiz el día 25 de febrero de 1998 y, en relación con el tema de la presentación de Estudio de Seguridad y Salud adoptó el acuerdo de exigir declaración expresa del Arquitecto de no encontrarse incluido el proyecto en ninguno de los supuestos del artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, para aquellos proyectos con presupuesto de ejecución material entre 21,7 M. ptas. (aproximadamente,130.240 €) y 54,3 M. ptas. (aproximadamente, 326.350 €), en cuyo caso se aportará el Estudio Básico de Seguridad y Salud. En caso contrario resultará obligatorio la presentación de Estudio de Seguridad y Salud.

13.1. Estudio de Seguridad y Salud

Los honorarios devengados por la realización de Estudios de Seguridad y Salud, se calcularán conforme a la fórmula siguiente:

$$H = PEM \times k/100$$

Donde:

H = Honorarios por la redacción del Estudio de Seguridad y Salud.

PEM = Presupuesto de Ejecución Material de la Obra.

k = Coeficiente correspondiente al Cuadro 19.

Cuadro 19 – ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

PEM (€)	Coeficiente (k)
Hasta 30.000	2,00
Entre 30.000 y 60.000	1,10
Entre 60.000 y 90.000	0,85
Entre 90.000 y 120.000	0,70
Entre 120.000 y 180.000	0,52
Entre 180.000 y 240.000	0,44
Entre 240.000 y 360.000	0,30
Entre 360.000 y 480.000	0,28
Entre 480.000 y 720.000	0,25
Entre 720.000 y 1.440.000	0,23
Entre 1.440.000 y 2.200.000	0,21
Entre 2.200.000 y 3.000.000	0,20
Entre 3.000.000 y 4.200.000	0,19
Entre 4.200.000 y 5.400.000	0,18
Entre 5.400.000 y 6.600.000	0,17
Más de 6.600.000	0,16

Se modularán los porcentajes anteriores por aplicación de un coeficiente variable entre 0,75 y 1,25 en función del grado de complejidad de la edificación y/o urbanización servida.

En ningún caso, los honorarios obtenidos por la aplicación de un coeficiente serán menores que los resultantes de aplicar el coeficiente anterior al límite superior de su intervalo.

13.2. Estudio Básico de Seguridad y Salud

Los honorarios devengados por la realización de Estudios Básicos de Seguridad y Salud $(H)^{EB}$ se calcularán de conformidad a la fórmula de los Estudios de Seguridad y Salud, aplicando un coeficiente de minoración de 0,5. Así:

$(H)^{EB}$ = Honorarios Estudios de Seguridad y Salud x 0,5.

13.3. Coordinación de Seguridad y Salud en ejecución de obra

Los honorarios por Coordinación de Seguridad y Salud durante ejecución de obra $(H)^{C}$ serán los correspondientes al Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud mayoradas por 1,5. Así:

$(H)^{C}$ = Honorarios de Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud x 1,5.

De estos honorarios $(H)^{C}$ corresponde su facturación hasta el 50% a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud; el 50% restante por certificaciones o a la finalización de esta misión profesional.

$(H)^{EB}$ = Honorarios Estudios de Seguridad y Salud x 0,5.

13.4. Plan de Seguridad y Salud

Se estiman unos honorarios idénticos a los del Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Cuando la empresa constructora encargue este documento al mismo Arquitecto autor del Estudio de Seguridad y Salud, será procedente una reducción de honorarios hasta del 40%.

Esta minoración no será de aplicación cuando el Plan de Seguridad y Salud desarrolle un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

14. Consultas, Diligencias, Reconocimientos y Examen de Documentos

Los honorarios en retribución de consultas evacuadas verbalmente, diligencias llevadas a cabo en representación del cliente, reconocimientos de terrenos o construcciones, el examen de documentos y otros trabajos similares no recogidos en baremos anteriores se minutarán por tiempo empleado.

15. Desplazamientos

El establecimiento, la justificación y el abono de gastos originados por los trabajos que exijan desplazamientos fuera de la residencia habitual del Arquitecto se fijarán por convenio con el cliente y constará su detalle en la comunicación del encargo.

(A título orientativo, se indica una retribución de 0,26 € x Ca, computado el recorrido total de ida y vuelta, en concepto de kilometraje y una dieta de 210 € x Ca, susceptible de reducción a la mitad, por los conceptos de manutención y gastos en destino, de no pernoctarse fuera de la residencia habitual del Arquitecto.)

16. Control de Calidad del Proyecto

Se minutará esta misión profesional conforme al Apartado 7 - "Trabajos por tiempo empleado".

17. Formación de Libro del Edificio

El artículo 7 de la L.O.E. establece que el promotor facilitará a los usuarios finales de la edificación una documentación de la obra ejecutada, denominada Libro del Edificio, con el contenido siguiente:

– Acta de recepción del edificio.

– Relación identificativa de los agentes que han intervenido en el proceso edificatorio.

– Instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

– El proyecto con la incorporación, en su caso, de las modificaciones habidas durante la ejecución de las obras debidamente aprobadas por el promotor.

(El Gobierno de Navarra reguló el Libro del Edificio por Decreto Foral 322/2000. Y los modelos de documentos que deben incluirse en el Libro del Edificio se rigen por Orden Foral 1217/2000, modificada por Orden Foral 1106/2001, ambas del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.)

(En la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Libro del Edificio destinado a vivienda se aprobó por Decreto 250/2003. Y los modelos de documentos que conforman el Libro del Edificio destinado a vivienda se rigen por Orden de 22 de octubre de 2003, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales.)

Los honorarios devengados por este trabajo resultarán de la suma de los correspondientes:

- Elaboración del Manual de Uso y Mantenimiento (Conforme Grupo III-Baremo 5-"Mantenimiento de Edificios".
- Elaboración de planos de final de obra. (Conforme apartado 1.3.1.3-"Minutación en misión completa o en misión parcial").
- Recopilación y refundido del resto de la documentación requerida (objeto del presente Baremo 17-"Formación del Libro del Edificio"), en relación con el coste final de ejecución material (PEM) y con arreglo al siguiente cuadro:

Cuadro 20 – FORMACIÓN DE LIBRO DEL EDIFICIO

PEM (€)	Coeficiente (C)
Hasta 250.000	0,30 % s/PEM
Entre 250.000 y 500.000	0,25 % s/PEM
Más de 500.000	0,20 % s/PEM

18. Inspección Técnica de Edificios (I.T.E.)

Corresponde al trabajo de redacción del informe técnico de la inspección, según determine la Ordenanza Municipal o Normativa de Rango Autonómico, a partir de la inspección visual del edificio, sin práctica de ensayos técnicos o pruebas destructivas, por aplicación de la siguiente fórmula:

$$H = 400 \times A \times T \times H \times E \times K \times Ca, \text{ donde}$$

A = Coeficiente por antigüedad del edificio (según Cuadro 22).

T = Coeficiente por tamaño del edificio (según Cuadro 23).

H = Coeficiente por altura del edificio (según Cuadro 24).

E = Coeficiente por tipo de estructura del edificio (según Cuadro 25).

K = Grado de complejidad, en función de estado físico del edificio; grado de dificultad para realizar la inspección visual; número de visitas a realizar. (Entre 0,8 y 2,0).

Ca = Coeficiente de actualización.

Cuadro 21 – ANTIGÜEDAD

Antigüedad	A
Hasta 20 años	1,00
De 20 a 40 años	1,25
De 40 a 70 años	1,50
De 70 a 100 años	1,75
Más de 100 años	2,00

Cuadro 22 – TAMAÑO

Superficie	T
Hasta 300 m²	1,00
De 301 a 600 m²	1,10
De 601 a 1.200 m²	1,20
De 1.201 a 2.400 m²	1,30
De 2.401 a 2.600 m²	1,40
De 3.601 a 6.000 m²	1,50
De 6.001 a 9.000 m²	1,60
De 9.001 a 12.000 m²	1,70
De 12.001 m² a 15.000 m²	1,80
De 15.001 m² a 18.000 m²	1,90
De 18.001 m² a 21.000 m²	2,00
De 21.001 m² a 24.000 m²	2,10
De 24.001 m² a 27.000 m²	2,20
De 27.001 m² a 30.000 m²	2,30
Más de 30.001 m²	2,40

Cuadro 23 – ALTURA

Metros	H
Hasta 6 ml.	1,00
Entre 6 y 12 ml.	1,25
Entre 12 y 24 ml.	1,50
Entre 24 y 30 ml.	1,75
Entre 30 y 36 ml.	2,00
Entre 36 y 45 ml.	2,25
Entre 45 y 54 ml.	2,50
Entre 54 y 60 ml.	2,75
Más de 60 ml.	
(Por cada 3 ml., sumar	0,10)

Cuadro 24 – TIPO DE ESTRUCTURA

Hormigón	1,00
Mixta	1,05
Metálica	1,10
Ladrillo y/o madera	1,20

El informe técnico se valorará por unidad registral. Se recomiendan unos honorarios mínimos de 900 € x Ca.

En caso de resultar preciso incorporar al Informe de Inspección las valoraciones de daños o reparaciones que se consideren necesarias, se facturarán adicionalmente conforme el Baremo 11-"Tasaciones" de este Grupo III-"Trabajos diversos".

3. COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

Por demás de los porcentajes establecidos en el apartado anterior en función de la superficie o presupuesto, generalmente modulados en función del uso o de la complejidad del encargo, cabe aplicar otros coeficientes de ponderación sobre los honorarios-base previstos en el baremo correspondiente, en atención a todas las circunstancias de cada encargo particular.

3.1. Localización

Se diferencian dos casos, en función del grado de accesibilidad a la localidad donde se ubica el trabajo normal o dificultoso. El coeficiente de ponderación será 1 para el grado normal y 1,1 para el grado dificultoso.

3.2. Responsabilidad

Se atiende a la creciente repercusión de las primas de seguros de R.C. (Responsabilidad Civil), generalmente establecidas con Asemas, que se abonan simultáneamente a la entrega del Proyecto de Ejecución y a la Liquidación (impresos DRO). Además desde la entrada en vigor del R.D. 1627/97, se contempla la intervención del Arquitecto en materia de seguridad en la Declaración de Riesgo. En fin, hay que tener en cuenta la obra muerta en el incremento de la siniestralidad y reclamaciones. De esta manera, este factor exógeno da en última instancia en el incremento de gastos con repercusión en el Arquitecto, como en el siguiente

Cuadro 25 – COEFICIENTE DE RESPONSABILIDAD PORCENTAJES

	Obra nueva y ampliación		Derribos		Urb. Obra Civil	
Factores de Riesgo	**sí**	**no**	**sí**	**no**	**sí**	**no**
Estudio geotécnico	0,95	1,10			0,8	0,9
Edificación colindante	1,05	0,95	5,0	0,15		
Sótanos o semisótanos	1,05	0,95				
Ensayos control estructura según normativa básica	1,0	1,1				
Control de firmes					0,75	0,9

En fin, el impreso DRO contempla también en 2004 los índices de intervención en Proyecto de Ejecución (0,20); Dirección de Obra (0,80); Dirección de Ejecución (0,80); Estudio Básico o Estudio de Seguridad y Salud (0,06); Coordinación de Seguridad y Salud en la Ejecución de obra (0,24). Todos ellos, afectados del coeficiente de participación con otros Arquitectos o con otros técnicos coautores competentes según la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE).

3.3. Estudio Profesional

Se establecen tres tipos de estructuras por el estudio del Arquitecto: Simple, Media o Compleja, en función del porcentaje de gastos establecido alrededor del 30%, del 50%, o del 70%, respectivamente.

El coeficiente de ponderación adoptado estará en concordancia con los anteriores, adoptándose el coeficiente 1 para los estudios de estructura simple; 1,15 para los de estructura media y 1,3 para los de estructura compleja.

Para el establecimiento de uno de los tres coeficientes anotados (u otro cualquiera, intermedio ente los anteriores) se tendrán en cuenta los gastos en los que incurre el Arquitecto por el desarrollo de su actividad general, que incluyen la inversión necesaria para la concurrencia a concursos convocados por la Administración u otros.

De forma no exhaustiva, se distinguen los siguientes:

A. GASTOS FUNCIONALES DE LA ACTIVIDAD

1. Directamente soportados.

1.1. Impuesto Actividades Económicas (I.A.E.).
1.2. Impuestos diversos.
1.3. Gastos de correo.
1.4. Material fotográfico.
1.5. Biblioteca (libros, revistas, etc.).
1.6. Coste de personal.
1.7. Salarios, si tiene trabajadores contratados.
1.8. Seguridad Social de los trabajadores.
1.9. Cuotas de mutualidad (Hermandad de Arquitectos) o régimen de autónomos (Seguridad Social).
1.10. Salario mínimo del Arquitecto.
1.11. Gastos financieros de los medios utilizados en la adquisición o alquiler (leasing), de los bienes afectos a la actividad.
1.12. Seguros de responsabilidad civil (Asemas) y otros.
1.13. Gastos de conservación, reparación y mantenimiento de los bienes afectos a la actividad.
1.14. Viajes y desplazamientos.
1.15. Amortización de los bienes afectos a la actividad (ordenadores, mobiliario y otros).

2. Servicios contratados externamente.

2.1. Estudios de delineación.
2.2. Consultoría de estructuras.
2.3. Gastos de colaboradores.
2.4. Otros Profesionales.

B. GASTOS COLEGIALES

1. Cuotas colegiales.

2. Derechos de Intervención Colegial (D.I.C.).

3. Impresos colegiales, libros de órdenes y otros.

C. GASTOS DE UBICACIÓN

1. Cuando el "Estudio es Propio":

1.1. Recibo del I.B.I. (Impuesto de Bienes Inmuebles).
1.2. Gastos de Comunidad.
1.3. Amortización del estudio.

2. Cuando el "Estudio es Arrendado":

2.1. Cuotas de Alquiler.
2.2. Recibo del I.B.I. (Impuesto de Bienes Inmuebles).
2.3. En algunos casos los gastos de Comunidad

3. En todo caso:

3.1. Recibo de Electricidad.
3.2. Recibo del Agua.
3.3. Recibos de telefonía, comunicaciones, fax, e-mail, etc.
3.4. Recibo del combustible utilizado en el sistema de calefacción o refrigeración.
3.5. Material de limpieza o coste del contrato de mantenimiento que tengamos con alguna persona física o empresa que preste dichos servicios.
3.6. Gastos de mantenimiento y conservación y reparación del estudio (pintura, etc.).

D. GASTOS DE FORMACIÓN

1. **Seminarios.**
2. **Cursos.**
3. **Conferencias**

E. GASTOS INDIRECTOS

1. **Presentación de ofertas de trabajo.**
2. **Propuestas a concursos.**

Efectuado el cálculo correspondiente, se obtendrá la valoración de gastos directamente soportados a repercutir en los trabajos profesionales del Arquitecto, conforme a su estructura de estudio particular.

5.2.3.1. COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN "Ca" DE LOS BAREMOS DE HONORARIOS COLEGIALES

JUNTA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EN PAMPLONA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2008

Determinación del coeficiente de actualización "Ca" de los Baremos de Honorarios Colegiales

La Junta General de este Colegio, en su reunión celebrada en Pamplona el día 19 de diciembre de 2008, y en relación con el tema del epígrafe, adoptó el siguiente ACUERDO:

> "Establecer el coeficiente de actualización de los Baremos de Honorarios Colegiales Ca = 1,45."

Dicho acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

Supresión del coeficiente de actualización "Ca" de los Baremos de Honorarios Colegiales para honorarios calculados en función del presupuesto.

La Junta General de este Colegio, en su reunión celebrada en Pamplona el día 20 de diciembre de 2002, y en relación con el tema del epígrafe, ratificó el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 20 de noviembre de 2002, adoptándose el siguiente ACUERDO:

> "Suprimir el coeficiente de actualización "Ca" de los Baremos de Honorarios para aquellos calculados en función del presupuesto."

I.F.K./C.I.F. Q-48/75004-F

Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro
Euskal Herriko Arkitektoen Elkargo Ofiziala

COAVN

ALAVA: General Alava, 22 - Teléfonos 945 23 04 12 - 16 - **01005 Vitoria-Gasteiz**
GUIPUZCOA: Avda. de Francia, 11 - Teléfonos 943 28 93 63 - 27 34 29 - **20012 San Sebastián**
NAVARRA: Avda. del Ejercito, 2-7.º - Teléfono 948 20 60 80 - **31002 Pamplona**
BIZKAIA: Alda. Mazarredo, 71-planta baja - Teléfono 944 24 44 74 - **48009 Bilbao**

DELEGACION EN .....
.....(E)KO ORDEZKARITZAN

ORDAINSARIEN JAKINARAZPENA / COMUNICACION DE HONORARIOS

AZPIORDEZKARITZAREN KODEA
CODIGO SUBDELEGACION .....

E.H.A.E.O. ESPEDIENTEAREN ZKIA.
N.º EXPEDIENTE C.O.A.V.N. .....

KIDEEN ZENBAKIA(K)
AFILIADO/A(S) N.º(s) .....

E.H.A.E.O. KONTROLAREN ZKIA.
N.º CONTROL C.O.A.V.N. .....

Muy señor nuestro:
Siguiendo las indicaciones recibidas del/de (los/las) Arquitecto/a(s), le comunico que está a su disposición en esta Delegación Colegial la documentación visada relativa al encargo encomendado, cuyos honorarios, que ascienden a .....,

.....

..... euros,
se detallan a continuación:

Jaun agurgarri hori:
Arkitekto(ar)engandik jasotako jarraibidearen arabera, honekin batera jakinarazten dizugu zure eskura duzula, elkargoaren ordezkaritza honetan, agindutako enkarguari dagokion oniritzia. Ordainsariak, guztira .....

.....

..... euroak,
jarraian zehaztuta dituzu:

Ados Arkitektoa(k)
Conforme El/la (los/las) Arquitecto/a(s)

Ordezkaritza
Por la Delegación

Jauna/Andrea D./Dña. .....
Etxebizitza Domicilio .....
N.A.N. edo I.F.K. zkia. N.º D.N.I. o C.I.F. .....
Herria Localidad ..... P.K. D.P. .....

Jauna/Andrea D./Dña. .....
Etxebizitza Domicilio .....
N.A.N. edo I.F.K. zkia. N.º D.N.I. o C.I.F. ..... Elkarkide zkia. N.º Colegiado/a .....
Herria Localidad ..... P.K. D.P. .....

Jauna/Andrea D./Dña. .....
Etxebizitza Domicilio .....
N.A.N. edo I.F.K. zkia. N.º D.N.I. o C.I.F. ..... Elkarkide zkia. N.º Colegiado/a .....
Herria Localidad ..... P.K. D.P. .....

Jauna/Andrea D./Dña. .....
Etxebizitza Domicilio .....
N.A.N. edo I.F.K. zkia. N.º D.N.I. o C.I.F. ..... Elkarkide zkia. N.º Colegiado/a .....
Herria Localidad ..... P.K. D.P. .....

ZERTAN DATZAN OBRA ETA KOKALEKUA CONCEPTO DE LA OBRA Y EMPLAZAMIENTO	LANSARIAK HONORARIOS
(1) LANSARI GORDINAK ..... HONORARIOS BRUTOS	
(2) % 18EKO KITAPENA P.F.E.Z. ..... 18% RETENCION I.R.P.F. SOBRE (1)	
B.E.Z. % 16A ..... 16% I.V.A. SOBRE (1)	
ZENBATEKOA GUZTIRA EUROTAN **IMPORTE TOTAL EUROS**	

(2) Zenbateko hau Elkargoak sartu behar du Foru Ogasunean zure izenean.
Este importe será ingresado por el Colegio en su nombre en la Hacienda Foral.

Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro
Euskal Herriko Arkitektoen Elkargo Ofiziala

Delegación en .....

ALAVA: General Alava, 22 - 01005 Vitoria-Gasteiz
BIZKAIA: Alda. Mazarredo, 69-1.º - 48009 Bilbao
GIPUZKOA: Avda. Francia, 11 - 20012 Donostia-San Sebastián
NAVARRA: Avda. del Ejército, 2-7.º - 31002 Pamplona

FACTURA DE HONORARIOS

N.º Factura Arquitecto/a	
N.º Expediente COAVN	
N.º de Control COAVN	
N.º Registro Cliente	

He recibido de .....

Domicilio .....

N.º D.N.I. o C.I.F. ..... Localidad .....

el importe de la Factura que más abajo se detalla y que asciende a la cifra de .....

.....

..... pesetas por cuenta del Arquitecto colegiado N.º .....

D. .....

Domicilio .....

N.º D.N.I. o C.I.F. ..... Localidad .....

Conforme
El Arquitecto

(Lugar, fecha y sello del COAVN)

Por la Delegación:

Trabajo, Emplazamiento, Localidad	IMPORTE
Total Honorarios	
..... % I.V.A.	
IMPORTE TOTAL FACTURA	
RETENCION I.R.P.F.	
IMPORTE A INGRESAR	

Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro
Euskal Herriko Arkitektoen Elkargo Ofiziala

Delegación en .....

ALAVA: General Alava, 22 - 01005 Vitoria-Gasteiz
BIZKAIA: Alda. Mazarredo, 69-1.º - 48009 Bilbao
GIPUZKOA: Avda. Francia, 11 - 20012 Donostia-San Sebastián
NAVARRA: Avda. del Ejército, 2-7.º - 31002 Pamplona

FACTURA DE HONORARIOS

N.º Factura Arquitecto/a	
N.º Expediente COAVN	
N.º de Control COAVN	
N.º Registro Cliente	

He recibido de .....

Domicilio .....

N.º D.N.I. o C.I.F. ..... Localidad .....

el importe de la Factura que más abajo se detalla y que asciende a la cifra de .....

.....

..... pesetas por cuenta del Arquitecto colegiado N.º .....

D. .....

Domicilio .....

N.º D.N.I. o C.I.F. ..... Localidad .....

Conforme
El Arquitecto

(Lugar, fecha y sello del COAVN)

Por la Delegación:

Trabajo, Emplazamiento, Localidad	IMPORTE
Total Honorarios	
..... % I.V.A.	
IMPORTE TOTAL FACTURA	
RETENCION I.R.P.F.	
IMPORTE A INGRESAR	

5.4. LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS

JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EN VITORIA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 1978

La Junta de Gobierno, ante los graves problemas que la liquidación de honorarios venía produciendo, con el sistema adoptado en el acuerdo de fecha 20 de diciembre de 1977 enviado en Circular n.º 43, decidió estudiar de nuevo el sistema a utilizar en la confección de las liquidaciones de Honorarios de Proyecto.

Al efecto, se desglosó el problema en dos aparados diferentes, según que las liquidaciones correspondan a Proyectos contratados con las tarifas antiguas o con las tarifas nuevas; dado las diferentes características legales que contemplan al respecto ambos Decretos y que originan en consecuencia una problemática diferente.

Respecto a la liquidación según tarifas antiguas –caso más frecuente en la actualidad– la Junta elaboró el acuerdo que se transcribe.

Al efecto de facilitar a los colegiados la aplicación de los criterios del acuerdo se enviará en circular aneja y urgente, la tabla de precios corregidos mensualmente de aquellos tipos edificatorios más corrientes. En el caso de liquidación de edificios no comprendidos en la tabulación anterior cada arquitecto, podrá hallar el precio mínimo de cada mes –mes de comienzo de obra y mes de presentación de liquidación– interpolando los precios mínimos colegiales de forma lineal y proporcional entre los extremos de enero, julio y/o diciembre, o según los casos de evolución de cada año de los precios mínimos.

La aplicación para los precios corregidos durante el año 1978, hasta las próximas subidas, se realizará, con la subida del nivel de vida con un mes de retraso para facilitar su aplicación.

A continuación se transcribe el texto del acuerdo con un ejemplo de su aplicación.

ACUERDO:

1.º Los precios unitarios de las liquidaciones finales de todas aquellas obras contratadas conforme a las tarifas antiguas, no serán inferiores a los obtenidos por aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_1 \geq 0{,}6\ P_i + 0{,}4\ P_f \qquad [1]$$

donde

P1 = Precio unitario de la liquidación.

Pi = Precio mínimo Colegial vigente en el momento de dar comienzo la obra corregido mensualmente.

Pf = Precio mínimo Colegial vigente en el momento de finalizar las obras –fecha ingreso en el Colegio la liquidación–, también corregido mensualmente.

2.º Los honorarios finales se obtendrán aplicando al montante de la liquidación de la obra –obtenida de acuerdo con la fórmula anterior–, el porcentaje total indicado en las tarifas y deduciendo de la cantidad obtenida los honorarios cobrados a cuenta (proyecto, a cuenta de dirección, etc.).

$$H_l = P_l \times C_f\ (\%) - {}^{\Sigma}Hc$$

donde

H_l = Honorarios de liquidación.

P_l = Costo de la obra obtenido por aplicación de los precios de liquidación atendiendo a la fórmula [1].

C_f (%) = Coeficiente total que corresponde a las Tarifas.

$^{\Sigma}$ Hc = Suma de todos los honorarios cobrados a cuenta (Proyecto, a cuenta de dirección, etc.).

EJEMPLO

Obra de viviendas

– Tipo Libre - Categoría Media.

– Superficie total construida: 5.000 $m.^2$ (suponemos que se trata de viviendas sin locales ni sótanos).

– Entrega de proyecto, MARZO 1976.

– Precios mínimos Colegiales en marzo 1976 = 8.820 pesetas.

– Presupuesto del Proyecto: 5.000 x 8.820 = 44.100.000 pesetas (suponemos que se ajusta al precio mínimo).

– Honorarios de proyecto: 2,25% sobre 44.100.000 = 992.250 pesetas.

– Comienzo de obra, MAYO 1976.

– Final de obra, ENERO 1978.

Liquidación

P_i = Precio mínimo según tablas - mayo 1976 = 9.261 ptas. /$m.^2$

P_f = Precio mínimo según tablas - enero 1978 = 14.290 pesetas $m.^2$

P_l = Precio mínimo de liquidación = 9.261 x 0,6 + 14.290 x 0,4 = 11.272,60 pesetas por metro cuadrado.

Valor de la liquidación

– Cl > 5.000 x 11.272,60 = 56.363.000 pesetas (suponemos que se ajusta al precio mínimo).

Honorarios

– 4,5 % sobre 56.363.000 = 2.536.335 pesetas (suponemos que no ha cobrado nada a cuenta de dirección).

– A deducir cobrado por proyecto = 992.250 pesetas.

Honorarios de liquidación

– 2.536.335 – 992.250 = 1.544.085 pesetas.

6.1. CERTIFICADO DE COMIENZO DE OBRA - LIBRO DE ÓRDENES Y ASISTENCIAS

JUNTA GENERAL, CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE 1975

Viviendas de Protección Oficial

El certificado de comienzo de obra y el Libro de Ordenes para las viviendas de Protección estatal se regirán según el reglamento de viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2.114/68, 24 de julio. En estos casos el Certificado de Comienzo de obra será suscrito por el Arquitecto Director y visado por las Delegación correspondiente. A tal fin podrán emplearse las hojas de certificaciones facilitadas por este Colegio (Anexo I).

Viviendas Libres y otras obras de todo tipo suscritas por Arquitectos

a) Antes de comenzar una obra, el Arquitecto o Arquitectos Directores, deberán de solicitar del Colegio el oportuno Libro de Órdenes comunicando simultáneamente el comienzo de las obras. A este fin se utilizará el impreso que facilita el Colegio, denominado "Petición de Libro y Comunicación de inicio de obra", en el que deberán de figurar el Arquitecto Director, el Arquitecto Técnico o Aparejador, el Constructor y el Propietario. El citado documento deberá de estar necesariamente suscrito por el Arquitecto Director y el Arquitecto Técnico o Aparejador. Así mismo, deberán también, firmarlo el Constructor y el Propietario. Estas dos últimas firmas podrán ser sustituidas, por orden, por la firma del Arquitecto haciéndose éste, en dicho supuesto responsable de la veracidad de los datos concernientes al Constructor y al Propietario.

b) Las oficinas de visado de la Delegación correspondiente, antes de entregar el Libro de Ordenes y Asistencias, comprobará los extremos relativos a la dirección compartida si el Arquitecto autor del proyecto residiese fuera de la provincia donde radica la obra.

Libro de Ordenes

El Artículo 4.º del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, por el que se dictan Normas sobre la redacción de proyectos y la Dirección de obras de edificación, dispone que en toda clase de edificación, será obligatorio el Libro de Ordenes y asistencias, en el que los Técnicos Superior y Medio deberán reseñar las incidencias, órdenes y asistencias que se produzcan en el desarrollo de aquéllas.

El Libro de Ordenes tendrá sus hojas foliadas por triplicado y selladas por el Colegio Oficial de Arquitectos que lo hubiera diligenciado.

En las obras de construcción de viviendas de Protección Oficial se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Vivienda de 19 de mayo de 1970.

El Libro de Ordenes y Asistencias será facilitado y diligenciado por el Colegio Oficial de Arquitectos que haya extendido el visado del proyecto técnico correspondiente, cuando el Arquitecto Director de la obra comunique su comienzo. Esta comunicación se efectuará mediante el impreso ya señalado del que se remitirá una copia al Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

El Libro de Ordenes y Asistencias tendrá el formato reseñado por la Orden Ministerial y cada lote de hojas constará de una amarilla y dos blancas.

En la parte superior de la portada se consignará el Colegio Oficial que haya procedido al visado del proyecto y en la parte inferior los epígrafes correspondientes al número del Libro, obra, Arquitecto Director, Arquitecto Técnico o Aparejador, Constructor y Propietario.

En la primera hoja con fondo amarillo el Constructor deberá firmar que está enterado de lo que dispone la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobado por Orden de 9 de marzo de

1971, del vigente Reglamento de Seguridad del Trabajo en la Industria de la Construcción y Obras Públicas, aprobado por Orden de 20 de mayo de 1952 y en las Ordenes complementarias de 19 de diciembre de 1953 y 23 de septiembre de 1966. A partir de la mencionada hoja se alternará una hoja amarilla y dos en blanco en el que se cursarán las referencias a las asistencias, órdenes e instrucciones.

El Libro de Ordenes y Asistencias estará en todo momento en la obra, a disposición del Arquitecto Director y del Arquitecto Técnico o Aparejador de la misma, quienes deberán consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan en su desarrollo.

Cada asistencia, orden o instrucción deberá ser extendida en la hoja correspondiente con indicación de la fecha en que tenga lugar y la firma del Arquitecto Director, Arquitecto Técnico o Aparejador y del enterado del Constructor, Técnico o encargado que, en su caso, le represente. La hoja amarilla, una vez cumplimentada en la forma que en el apartado anterior se dice, quedará formando parte del Libro. Las dos copias en blanco se separarán del Libro y quedarán en poder del Arquitecto Director de la Obra y del Arquitecto Técnico o Aparejador, respectivamente.

Las órdenes así dictadas por el Arquitecto Director, tendrán tanta fuerza legal como las especificaciones del Pliego de Condiciones.

El Libro con las hojas amarillas cumplimentadas deberá presentarse al finalizar las obras en los Colegios Profesionales, juntamente con la certificación y certificados de final de obra, sin cuyo requisito no podrán ser visados estos documentos.

En las obras de edificación promovidas por el Ministerio de la Vivienda existirá un Libro de Ordenes y Asistencias de características análogas a las descritas anteriormente y que será diligenciado por el servicio correspondiente al Departamento.

6.2. CERTIFICACIONES

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN SAN SEBASTIAN EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1975

A) De obras realizadas

Las certificaciones totales y parciales de las obras realizadas serán suscritas por:

- El Aparejador o Arquitecto Técnico afecto a la Dirección de la obra, que certificará las mediciones realizadas y cantidades de obra que de ella se derivan, atendiendo la denominación y características del proyecto.
- El Arquitecto, que reafirmará las anteriores denominaciones y cifras, formalizará el importe total de la certificación y la referencia económica con respecto a la totalidad de la obra realizada.

A efectos de visado Colegial, sólo será precisa la presentación de los resúmenes de las certificaciones por gremios; siendo el cliente quien puede solicitar que las certificaciones se hallen detalladas en todas sus partidas.

El mismo criterio se mantendrá para las certificaciones finales de obra, pudiendo, en este caso, la Delegación exigir que el mismo esté detallado cuando no se cumplan los precios mínimos vigentes.

A la certificación podrá acompañarse documento que certifique el estado de la obra, memoria de las características o acto de conformidad en presencia de propietario y constructor, o simplemente autorizando el detalle económico con la firma de conformidad de ambos.

Las certificaciones serán visadas por los Colegios respectivos, tomando nota de su importe para las oportunas liquidaciones a buena cuenta o bien liquidando los honorarios devengados en relación con las cifras certificadas.

Todas estas certificaciones, así como el certificado final de las obras y los documentos descriptivos de la obra terminada, deberán presentarse al Colegio de situación de la obra.

En el caso de que la liquidación final de obra supere el presupuesto inicial, la minuta del Arquitecto será la que resulte de aplicar la Tarifa correspondiente a la obra realizada. A dicha liquidación final se le descontará la cantidad abonada por el proyecto, cantidad que siempre será considerada a cuenta.

Cuando la liquidación final sea inferior al presupuesto inicial, por no haberse realizado parte del proyecto o por haberse introducido variaciones en el mismo, los honorarios se aplicarán sobre el 30 % de la tarifa que corresponda. En este caso no se descontará el exceso abonado en el proyecto (respecto a la liquidación final) porque el mismo es consecuencia del trabajo invertido por el Arquitecto para la redacción del mismo, al margen de que su ejecución sea o no llevada a término.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, se aplicará, cuando corresponda, la Tarifa 7ª.

B) Certificaciones e informes

Todos los certificados o informes emitidos por los Arquitectos deberán estar visados por el Colegio.

Los honorarios se fijarán según determinan las Tarifas vigentes, excepto cuando formen parte de otro informe o expediente precedente.

6.3. CERTIFICADO FINAL DE OBRA, LIQUIDACION Y RECEPCION DE OBRA

JUNTA GENERAL CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 1975

Certificado Final de Obra

El Certificado final de obra estará suscrito por el Arquitecto Superior y conjuntamente con él por el Arquitecto Técnico o Aparejador. Los anteriores certificados se redactarán en el impreso que facilita a tal fin la Delegación Colegial correspondiente según las instrucciones dictadas en la Orden 28 de enero de 1972 (Anexo I).

Los visados preceptivos del Colegio de Aparejadores y Arquitectos técnicos y del Colegio de Arquitectos se recabarán en el orden citado.

En las obras de promoción privada el certificado final de obra no podrá ser visado por el Colegio Profesional sin la presentación simultánea del Libro de Ordenes y Asistencias debidamente cumplimentado.

Asimismo, el Certificado final de obra deberá venir acompañado de los planos y documentos necesarios que recojan las modificaciones introducidas en el curso de la obra, reflejando con fidelidad la situación final de la misma. Si no se ha realizado ninguna modificación, no será preciso este requisito.

La certificación final de obra dada por el Arquitecto especificará la terminación de la misma y a ella podrá acompañarse acta de recepción suscrita junto con el propietario y el contratista. En dichos documentos, con independencia de los extremos que se refieren a calidad y condiciones de realización, se especificará el uso para el que se destinan todos y cada uno de los locales obtenidos, haciendo constar aquellas características que puedan determinar usos restrictivos en la futura ocupación del inmueble.

El Certificado de Fin de Obra será entregado por el Aparejador en su Colegio. El Arquitecto, por su parte, presentará en la Delegación correspondiente la liquidación, minuta y planos de fin de obra si los hubiere.

JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EN BILBAO EL DIA 14 DE ENERO DE 1972

A C U E R D O :

"El fin de obra se notificará a la Delegación mediante los impresos que el Colegio facilitará, acompañados de la liquidación definitiva de la obra y al menos de una fotografía, de tamaño mínimo 18 x 18, que dé idea del conjunto, para su contrastación con el proyecto."

JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EN VITORIA EL DIA 28 DE JUNIO DE 1979

A C U E R D O :

"Para poder retirar el certificado de Fin de Obra es absolutamente preciso que el Arquitecto presente la minuta correspondiente a una liquidación definitiva o según los mínimos Colegiales vigentes, todo ello con independencia de que el abono de los honorarios que resulten, se puedan realizar mediante los sistemas de pago que en cada caso autoricen las respectivas Delegaciones, y sin perjuicio de que posteriormente, y en su caso, se practique la liquidación definitiva."

OBRAREN ZUZENDARITZAREN AZKEN ZIURTAGIRIA
CERTIFICADO FINAL DE LA DIRECCION DE OBRA

Eraikina .....
Edificación
Lekua .....
Emplazamiento
Udalerria.....
Municipio
Jabea .....
Propietario
Projektuaren arkitekto egilea.....
Arquitecto autor del proyecto
Eraikitzailea.....
Constructor

Esp. zk.
Nº expediente .....

AGIRI HONEK BALIO IZATEKO BERE BISATU GUZIAK BEHAR DITU
ESTE CERTIFICADO CARECE DE VALIDEZ SIN SUS VISADOS RESPECTIVOS

Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de
ko Aparejadore eta Arkitekto Teknikoen Elkargo Ofiziala

.....

Aparejadorea / Aparejador
Ark. Teknikoa / Arqu. Técnico.....

Elkargokide zk.
Núm. Colegiado .....

NEUK ZIURTATUA:

Aipaturiko lanaren betearazpen materiala nire zuzendaritzapean egin dela. Izan ere, eraikuntza eta eraikitakoaren kalitatea Proiektuaren araberakoak direla kontrolatu dut kuantitatiboki eta kualitatiboki, eta, era berean, proiektua garatzen duen dokumentazio teknikoa eta eraikuntza onaren arauak ere kontrolatu ditut.

Eta hala jasota gera dadin eta dagozkion ondorioak izan ditzan, egiaztagiri hau egin dut

BISATUA

VISADO

CERTIFICO:

Que la ejecución material de la obra reseñada ha sido realizada bajo mi dirección, habiendo controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el Proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente certificado en

, a

Euskal Herriko Arkitektoen Elkargo Ofiziala
Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro

Ordezkaritza:
Delegación de: .....

Arkitektoa
Arquitecto:.....

Elkargokide zk.
Núm. Colegiado .....

NEUK ZIURTATUA:

(e)an, aipatutako eraikuntza amaituta geratu dela nire zuzendaritzapean, lizentziaren xede zen proiektuaren eta horren osagarri den dokumentazio teknikoaren arabera, eta prest dagoela behar bezala erabiltzeko, erabilera eta mantenimendu jarraibideekin bat etorriz.
Eta hala jasota gera dadin eta dagozkion ondorioak izan ditzan, egiaztagiri hau egin dut

BISATUA

VISADO

CERTIFICO:

Que con fecha ,
la edificación reseñada ha quedado terminada bajo mi dirección de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa, hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente certificado en

, a

CERTIFICADO FINAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRA

Edificación .....

Emplazamiento .....

Municipio .....

Propietario .....

Arquitecto autor del proyecto .....

Constructor .....

Expediente nº .....

Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de .....

Colegiado núm. ..... D. ..... Aparejador
Arquitecto Técnico

VISADO

CERTIFICO:
Que la ejecución material de la obra reseñada ha sido realizada bajo mi dirección, habiendo controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acue rdo con el Pro yecto, la docume ntación técnica q ue lo desarrolla y las normas de la buena construcción.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido el presente certificado en .....

.....

Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro Delegación de: .....

Colegiado núm. ..... D. ..... Arquitecto

VISADO

CERTIFICO:
Que con fecha ..... la edificación reseñada ha quedado terminada bajo mi dirección de conformidad con el proyecto objeto de la licencia y la documentación técnica que lo complementa, hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido el presente certificado en .....

.....

ESTE CERTIFICADO CARECE DE VALIDEZ SIN SUS VISADOS CORRESPONDIENTES

Euskal Herriko Arkitekten Elkargo Ofiziala

COAVN

Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro

CERTIFICADO DESCRIPTIVO DE OBRA Y ACREDITATIVO DE SU ESTADO CONSTRUCTIVO

Edificación (1) .....

Emplazamiento (2) .....

Localidad (3) .....

Propietario o promotor (4) .....

Arquitecto autor del proyecto .....

Licencia ..... Organismo que lo expide (5) .....

Fecha (6) ..... N.º de Expediente (7) .....

Modificaciones aprobadas, en su caso (8). Fecha .....

D./D.ª (9) ....., Arquitecto incorporado al Colegio Oficial de Arquitectos de (10) ..... como colegiado/o habilitado número ..... en mi calidad de autor y firmante del Proyecto y/o Director de las Obras de construcción (11) de la referida edificación,

CERTIFICO:

I. Descripción. – Que la descripción de la obra con arreglo al proyecto para el que se obtuvo la licencia citada es la siguiente:

- Número de edificios (12)
- Número de plantas (13)
- Superficie de parcela ocupada (14)
- Total de metros cuadrados edificados (15)
- Número de viviendas/o apartamentos/o estudios/o despachos/u oficinas (16)
- Otros elementos susceptibles de aprovechamiento independiente (17)

Espacio destinado a la ampliación voluntaria de la descripción (18)

II. Estado Constructivo

☐ **Edificación en construcción:** Que dicha edificación se encuentra en construcción, ajustándose su descripción al proyecto para el que se obtuvo la licencia (19).

☐ **Edificación finalizada:** Que dicha edificación ha finalizado, ajustándose lo edificado y su descripción, en cuanto a los extremos señalados, al proyecto correspondiente para el que se obtuvo licencia (20).

Y para que conste a los efectos del RD 1.093/1997, de 4 de julio (21), expido el presente certificado en ..... a ....., de ..... de .....

Firma *(22)*

Aclaración de términos y conceptos

(1) al (8) Se ha optado por esta configuración para ajustarse a la ficha técnica que manejan los Colegios de Arquitectos. Por tanto, los apartados exceden de lo exigido por el RD 1.093/1997.

(1) ***Edificación.*** Deberá aclararse el destino. Ejemplos: Vivienda unifamiliar, Edificio plurifamiliar, Nave, etc. Debe reflejarse el destino de la construcción.

(2) ***Emplazamiento.*** Deberá atenderse a los datos de la licencia. En caso de duda, puede aclararse la nomenclatura y número de la calle y el actual. Si pudiera coincidir con los datos actuales del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, servirá para la coordinación con el Catastro.

(3) ***Localidad.*** Se deducirá de la Licencia. Es el requisito para conocer la competencia del Organismo que concede la Licencia y la propia competencia territorial del Arquitecto.

(4) ***Propietario o promotor.*** No exige este requisito el RD. Debe recordarse que la licencia se da sin perjuicio del derecho de propiedad y los derechos de tercero. La concesión de Licencia a nombre de persona distinta del compareciente - titular registra no será obstáculo para la inscripción.

(5) ***Licencia.*** *Organismo que la expide.* Normalmente será un Ayuntamiento, pero no necesariamente.

(6) y (7) *Fecha y N.º de expediente.* Constan en la licencia.

(8) Consignar aquí la fecha, o fechas, de las resoluciones administrativas aprobatorias de modificaciones o complementos de la licencia inicial que hayan podido producirse.

(9) *D./D.ª…* se consignarán el nombre y los dos apellidos.

Arquitecto incorporado. – Desde la normativa sobre liberalización de determinadas actividades, es suficiente una colegiación para actuar en todo el territorio nacional. En cumplimiento de esta normativa, para que un Arquitecto pueda ejercer en la demarcación de un Colegio caben dos posibilidades:

– que esté colegiado en el mismo.

– que esté colegiado en otro, pero se habilite en el lugar de su actuación.

Para englobar a los colegiados y los habilitados se usa el término "incorporado".

(10) *Colegio Oficial de Arquitectos de…,* se especificará el Colegio en cuya demarcación territorial se ubica la edificación.

(11) *…en mi calidad de autor y firmante del Proyecto y/o Director de las Obras de construcción de la referida edificación.* – Según el art. 50 del RD 1.093/1997, sólo puede certificar el Arquitecto que, por sí o en unión de otros, tenga encomendada la dirección de la obra. Suponemos que se intenta resolver el problema de las obras proyectadas por un despacho de Arquitectos asociados. El concepto lógico sería "autor del Proyecto", dado que el tenor del RD parece suponer que un Arquitecto pudiera limitarse a firmar el proyecto (sin ser su autor), lo que probablemente iría contra su normativa deontológica. Sin embargo, el concepto de "autor" puede ser vago o ambiguo (autor material, intelectual, supuestos de coautoría…). Por ello se opta por respetar el tenor legal.

(12) *Número de edificios.* – Dato que deberá especificarse cuando la obra descrita está constituida por varios bloques o cuerpos de edificación separados.

(13) *Número de plantas.* – El número de plantas debe coincidir con el Proyecto. Se refiere a las que están tanto por encima como por debajo de la cota del solar. Si hay plantas que resultan del aprovechamiento de desniveles de los tejados ("golfas") o del propio terreno, deben reflejarse en el proyecto y en el certificado y, en su caso, en la licencia. En otro caso, el Notario no podrá declarar su existencia ni el Registrador inscribirlas y, ulteriormente, será imposible configurarlas como elementos independientes y enajenarlas. Deberá extremarse el rigor en la expresión de estas circunstancias, que podrán ampliarse en el apartado de descripción voluntaria (20).

(14) *Superficie de parcela ocupada.* – Se ha optado por entender que "superficie de parcela ocupada" es *la proyección vertical del vuelo de lo construido sobre la parcela.* Se resuelven así los problemas de: edificios piramidales, edificios sobre pilares, edificios sobre zonas destinadas a aparcamientos, edificios en subsuelo con superficie distinta de la del vuelo, etc.

Queda claro que "superficie de parcela ocupada" debe entenderse como "superficie ocupada de la parcela", pues lo que interesa en una Obra nueva es describir la obra. El solar ya consta en el Registro y en la escritura. No se trata, pues, de hacer constar "la superficie de la parcela ocupada, es decir, el solar". De hecho, cualquier referencia a la superficie del solar según medición actual puede provocar discrepancias con la superficie registral, sea por exceso o defecto de cabida. La solución a tales discrepancias no es el Certificado del Arquitecto y deberá consultarse a cada Notario y Registrador las soluciones adecuadas.

(En este último punto, la Comisión propone que mediante esta misma u otra se realice una labor similar a la presente para coordinar los informes de técnico del artículo 53-8 y 10 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social).

(15) *Total de metros cuadrados edificados.* – A efectos notariales y registrales las superficies que interesan son las reales. Las superficies computables a efectos urbanísticos, de Protección Oficial o de Viviendas de Precio Tasado podrán añadirse, pero nunca excluirán el detalle de la superficie real.

El RD sólo habla de metros cuadrados. Sin embargo, distintas normativas autonómicas exigen la especificación de los metros útiles en el caso de viviendas (v.g. Llei catalana d'Habitatge). Podrá aclararse este extremo y los anteriores en el apartado de descripciones complementarias.

(16) *Número de viviendas /o apartamentos /o estudios /o despachos /u oficinas.*

(17) *Otros elementos susceptibles de aprovechamiento independiente.*

La importancia de estas circunstancias derivan del artículo 53 del RD. Si se especifica en el certificado un número de viviendas, sólo se podrán luego vender esas mismas viviendas –o menos–, pero nunca más. Por ello, las divisiones segregaciones o alteraciones del proyecto en cuanto a estos extremos deberán avisarse a la Notaría con antelación a la primera venta que indicará las licencias a solicitar, ya que en otro caso puede ocasionarse un perjuicio económico al Promotor.

Si el número de locales o garajes fuera "condición esencial" de la licencia, sería conveniente especificarlo, haciéndolo constar así en éste o en el siguiente apartado.

(18) *Espacio destinado a la ampliación voluntaria de la descripción.* Es un cajón de sastre. En las obras más complejas puede resultar de gran utilidad. En la práctica, se dan unas breves notas por los Arquitectos especificando elementos independientes y sus superficies construidas y útiles, se redacta un borrador en Notaría y se repasa por el Promotor y el Arquitecto. La representación de los Arquitectos mostró su deseo de colaborar aportando los datos adicionales. No es obligatorio incluirlos en el certificado; podrán constar en el mismo o por separado. No hay una norma legal que detalle los aspectos que debe recoger una descripción de obra. Sin embargo, como, normalmente, a las escrituras de declaración de obras les siguen las constituciones de las edificaciones resultantes en propiedad horizontal, podría, a título meramente orientativo, señalarse como posible la siguiente descripción:

– *Planta sótano primero / Baja / Primera alzada.* – Destinada a Garajes, Locales, Viviendas, etc. Superficie construida… Superficie útil… A su vez se distribuye en (en su caso) las siguientes entidades susceptibles de aprovechamiento independiente:

– *Vivienda.* – Tipo "A". Acceso por la escalera "A". Piso X, puerta Y. Superficie construida X, superficie útil Y. Cuenta con terrazas de X metros. Superficie computable para VPT, VPO, otros. Distribución interior…

Unas notas de este estilo simplificarían notablemente el trabajo de unos y de otros, evitando borradores y correcciones posteriores.

(19) ***Edificación en construcción.*** – (20) ***Edificación finalizada.***

Bastará con señalar con una (X) el apartado correspondiente (o eliminar el otro con el tratamiento de textos).

Se intenta respetar la literalidad del artículo 46 del RD 1.093/1997.

En las declaraciones de obra en construcción lo que debe ajustarse al proyecto es la descripción. En las declaraciones de obra terminada, 1) además de declarar que la descripción se ajusta al proyecto ("…además de lo previsto en los números anteriores…"), es necesario añadir 2) que la obra ha finalizado y 3) que la propia obra se ajusta al proyecto. Aunque parezca evidente, podría no serlo y por ello se respeta el tenor de la Ley.

Debe llamarse la atención sobre dos extremos:

a) Proyecto. ¿Qué proyecto? En principio, parece que, tras el Proyecto Básico, viene el Proyecto de Ejecución. Lo lógico sería pensar que todos los Ayuntamientos dan licencia sólo cuando se presenta este último. Con todo, como sería absurdo negarse a autorizar una escritura de obra nueva que ya cuenta con licencia, ha de estimarse que es mejor no especificar y dar por supuesto que si se ha obtenido la licencia es porque se ha realizado el proyecto oportuno.

b) Proyecto. ¿Y sus modificaciones? Parece que es frecuente en la práctica la realización de pequeñas modificaciones que no alteran los elementos básicos y que se pactan por Promotor y Arquitecto. En la medida en que no afectan a los requisitos mínimos del art. 45 del RD son irrelevantes desde la óptica notarial y registral. Es frecuente que los certificados de final de obra de los Colegios de Arquitectos contengan una referencia a tales modificaciones como medio de reflejar tales pactos y evitar reclamaciones infundadas de los Promotores. Incluso parece que hay Ayuntamientos que aceptan algunas de esas modificaciones menores con la mera presentación del plano rectificado que visan oportunamente sin expedir ni alterar la licencia. La Comisión estima que toda referencia a esas "modificaciones" en la medida en que no se refieran a los elementos esenciales del art. 45 del RD son ajenas al certificado y sólo servirían para causar confusión y dificultar la inscripción de la escritura. Si se desea recoger alguna modificación deberá justificarse que el Organismo concedente de la Licencia la conoce y aprueba y para ello se exigirá certificado de dicho organismo.

(21) *Y para que conste a los efectos del RD 1.093/1997, de 4 de julio, expido el presente certificado* en ....., a ...../...../.....

Si el certificado va a utilizarse, además, refundido con otros apartados, para la actividad corporativa del Colegio de Arquitectos, puede prescindirse de la referencia al RD.

(22) *Firma*. Deberá ajustarse a la que el Arquitecto tenga en su D.N.I. y conste en los archivos del Colegio de Arquitectos.

6.4. NORMATIVA DEONTOLÓGICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

NORMATIVA DEONTOLÓGICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

Aprobada por acuerdo del Pleno del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de 9 y 10 de Mayo de 1985

La dirección de obras constituye la fase culminante del hecho arquitectónico, y por consiguiente, del cometido profesional del arquitecto en la actividad constructiva. En ella se hace efectiva la asunción de las más importantes responsabilidades facultativas que incumben a la profesión, y no sólo en la vertiente jurídica estricta, en la que el arquitecto aparece como el más cualificado garante técnico del proceso constructivo, sino también en el plano de la función social propia de la arquitectura, comprometida de modo ineludible con la calidad exigible al resultado de dicho proceso.

Pese a tan evidente transcendencia, no existe una regulación jurídico-positiva de la actividad de dirección de obra, ni tampoco podría formularse una metodología técnica de la misma con pretensión de validez general. Sin duda, ello se debe a la naturaleza eminentemente facultativa de esta tarea profesional en la que se compendian todos los aspectos creativos y tecnológicos integrantes de la función arquitectónica.

Esta natural dificultad de someter a regulación la dirección de obras, se ha visto significativamente confirmada por el Real Decreto 129/1985, de 23 de enero. Esta disposición ha modificado el Art. 3.º del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, en el sentido de suprimir el deber que afectaba a los técnicos directores de obras de edificación de residir permanentemente en la provincia donde radicaban las obras, o bien de compartir el trabajo con otro técnico que cumpliese este requisito. En su lugar, el nuevo precepto reglamentario recoge una definición descriptiva de las actividades propias de la dirección y proclama el deber de prestar la debida dedicación personal a la misma, pero sin aportar precisiones sobre la extensión y modo de cumplimiento de este deber.

Consumada así la ausencia de una regulación normativa general, ha quedado esta materia enteramente centrada en el marco ordenador que le es propio, es decir, el de la autonomía de la profesión misma, aquella que tiene legalmente reconocida por intermedio de su institución colegial.

Resulta, pues, ineludible afrontar en este marco una regulación básica que defina suficientemente los perfiles deontológicos de la función directiva de las obras, tanto para la debida garantía de los intereses sociales en juego, como para salvaguardar el prestigio de la profesión. A este propósito responde la presente Norma a la cual deberán sujetarse las regulaciones que los distintos Colegios puedan acometer y también la acción de vigilancia y, en su caso, disciplinaria, para velar por su debido cumplimiento. De esta forma se pretende establecer un tratamiento unitario que impida las posibles desigualdades injustificables.

Con apoyo en la competencia ordenadora de los Colegios y del Consejo, según los artículos 1.º-3, 5.º y) y 9.º-1, a) de la vigente Ley de Colegios Profesionales, la Norma constituye una concreción de mandatos ya establecidos en el código deontológico profesional (Normas Deontológicas de Actuación Profesional de los Arquitectos, de 22 de noviembre de 1971), entre los que destacan los siguientes:

> "ART. 11. Todo arquitecto deberá actuar con la debida competencia profesional y dedicación al trabajo que se haya comprometido a realizar. No deberá aceptar mayor número de cargos ni de encargos para aquellos que pueda atender debidamente o que superen los medios técnicos de que disponga."

"ART. 12. El arquitecto habrá de comportarse con honradez y veracidad en todas sus actuaciones profesionales. Cuando actúe en misión de experto, perito o jurado, o, cuando, en alguna de sus distintas esferas de actuación, deba expedir cualquier tipo de certificación, apoyará su criterio en aquellos hechos probados que así lo justifiquen."

"ART. 20. El arquitecto estará obligado a tener un claro conocimiento de la marcha de sus obras, tanto en lo relativo a la realización de las mismas, dentro de su competencia, como a la fidelidad del proyecto aprobado."

"ART. 23. Ningún arquitecto podrá incumplir las obligaciones contraídas como profesional, debiendo asumir no sólo la responsabilidad legal derivada de sus actuaciones, sino también aquellas responsabilidades de orden profesional inherentes a la aceptación del trabajo.

Sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera incurrir, responderá también ante el Colegio de los daños que se puedan causar por incompetencia, negligencia, error, falta de previsión, riesgos, ausencia de la debida dedicación o deficiencia en su actuación profesional."

Como innovación, se crea el Plan de Seguimiento como documento inicial de la dirección. Seguidamente se tipifican los momentos básicos del proceso constructivo, que implican otros tantos actos facultativos de inexcusable intervención personal del arquitecto en toda obra, sin perjuicio de la mayor asistencia que se requiera en función del Plan de Seguimiento o de las necesidades de cada obra.

ARTICULO 1.º La Dirección de Obra tendrá como primer documento un Plan de Seguimiento de la misma por parte del arquitecto, que se visará junto con el Libro de Ordenes y Asistencias y que podrá formar parte de la documentación contractual.

El Plan de Seguimiento señalará, en función de la importancia o complejidad de la obra, la frecuencia de las visitas previstas.

ART. 2.º El arquitecto deberá acreditar ante el Colegio el cumplimiento del Plan de Seguimiento y, como mínimo, la asistencia a las etapas fundamentales siguientes:

a) Inspección previa del terreno y replanteo.
b) Cimentación.
c) Cada una de las plantas de la estructura.
d) Cubierta de aguas.
e) Replanteo de albañilería.
f) Replanteo de instalaciones.
g) Acabados e inspección final.

ART. 3.º Una de las formas de garantizar el cumplimiento del deber de asistencia a la obra en los supuestos de ausencia, importancia de la obra, distancia de la residencia, etc., podrá ser el nombramiento de un codirector que resida en las proximidades de la misma.

ART. 4.º Cuando un arquitecto no pueda, durante un dilatado período de tiempo, por razones de viajes, vacaciones, enfermedad, etc., cumplir con la periodicidad de asistencia prevista, normalmente designará a otro compañero para que, en su lugar, efectúe las visitas correspondientes.

ART. 5.º Los Colegios podrán evaluar los compromisos adquiridos anteriormente por el colegiado para dar cumplimiento al artículo 11 de las Normas Deontológicas de Actuación Profesional, a los efectos del establecimiento de los adecuados controles e incoación, en su caso, del correspondiente expediente disciplinario. El establecimiento de una normativa reguladora de estos controles por parte de los Colegios requerirá el previo visado del Consejo Superior, a efectos de controlar su legalidad y de asegurar la igualdad de trato a los arquitectos en el ámbito colegial.

7.1. NORMATIVAS SOBRE PLAZOS Y PROCEDIMIENTO LEGALES

La Junta de Gobierno de este Colegio, en su reunión celebrada en San Sebastián el día 21 de Junio de 1995 y en relación con el tema del epígrafe, adoptó el siguiente:

ACUERDO

"TOMAR CONOCIMIENTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL CONSEJO SUPERIOR EN SU SESION CELEBRADA LOS DIAS 4 Y 5 DE MAYO DE 1995 POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL PLAZO HABIL PARA LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS COLEGIALES, TANTO ANTE LOS TRIBUNALES PROFESIONALES DE LOS COLEGIOS COMO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, DEBE SER EN TODOS LOS CASOS EL DE UN MES A CONTAR DESDE LA NOTIFICACION O PUBLICACION DE LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS DE QUE SE TRATE.

Y PROCEDER A SU DIFUSION ENTRE LOS MIEMBROS DEL COAVN MEDIANTE CIRCULAR COLEGIAL".

En consecuencia, la normativa sobre plazos y procedimiento legales establecida mediante acuerdo de Junta de Gobierno de 22 de Abril de 1986 queda como sigue:

A) Juntas Generales.

Contra los acuerdos de las Juntas Generales cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo Superior, en el plazo de 1 mes, contado desde la fecha de publicación o notificación del acuerdo, a tenor de lo dispuesto en los Artículos 9.º e) de la Ley de Colegios Profesionales, y 4.º del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

Contra la resolución que adopte el Consejo podrá seguirse la vía Contencioso-Administrativa.

B) Juntas de Gobierno.

Contra los acuerdos de Junta de Gobierno podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Tribunal Profesional, en base al Artículo 7.º de los Estatutos, dentro del plazo de 1 mes a contar desde el siguiente de la publicación del acuerdo o de la comunicación del mismo al interesado.

Contra la resolución del Tribunal Profesional y conforme a lo dispuesto en el mismo Artículo 7.º, podrá interponerse Recurso ante el Consejo Superior de la misma forma que como se ha indicado en el apartado anterior.

Contra la última resolución dictada por el Consejo, podrá seguirse la vía Contencioso-Administrativa.

C) Juntas de Delegación.

Contra los acuerdos de las Juntas de Delegación se seguirá el mismo procedimiento que si hubieran sido adoptados por la Junta de Gobierno según viene preceptuado en el Artículo 7.º de los Estatutos.

D) Comisiones de Visado.

Contra las resoluciones dictadas por el correspondiente Organo de Visado, podrá interponerse ante dicho Organo Recurso de Reposición en el plazo de 1 mes. Transcurridos 10 días desde la interposición del Recurso sin que se hubiera notificado al interesado resolución expresa, se entenderá desestimado el recurso por silencio administrativo.

Contra la resolución del Recurso de Reposición podrá interponerse ante la Junta de Delegación Recurso de Alzada en el plazo de 1 mes. Transcurridos 15 días desde la interposición del Recurso sin que se hubiera notificado al interesado resolución expresa, se entenderá desestimado el recurso por silencio administrativo.

Contra la resolución del Recurso de Alzada, podrá interponerse en el plazo de 1 mes ante el Tribunal Profesional, Recurso de Apelación.

Contra la resolución del Tribunal Profesional podrá interponerse Recurso ante el Consejo Superior, agotándose la vía corporativa y quedando abierta la vía Contencioso-Administrativa.

E) Jurisdicción Ordinaria.

La Comisión de Depuración es el órgano encargado de la imposición de toda clase de correcciones disciplinarias.

El procedimiento de la Comisión de Depuración viene regulado en el Artículo 39 de los Estatutos y en el 44 del Reglamento.

Según lo dispuesto en el Artículo 44, para la formación e instrucción del expediente el instructor contará con un plazo de 30 días desde la notificación del nombramiento, transcurrido el cual, y en su caso, deberá formular el pliego de cargos en el plazo de 20 días, verificado el cual y acto seguido dará vista del expediente al encartado para que, dentro de diez días siguientes a su recibo, presente por escrito los descargos que estime convenientes a su defensa.

Finalizado este último plazo, el instructor remitirá el expediente a la Comisión de Depuración Profesional para su ulterior resolución que deberá ser emitida en el improrrogable plazo de un mes, a partir de la fecha de su recepción.

En los casos en que proceda recurso ante el Tribunal Profesional contra la resolución de la Comisión de Depuración, el plazo para interponerlo será de 1 mes desde la comunicación del fallo.

El Tribunal Profesional habrá de emitir su fallo en el plazo de 1 mes a contar desde la fecha que tenga su entrada en el Colegio el recurso interpuesto.

Contra la resolución del Tribunal Profesional podrá interponerse Recurso en el plazo de 1 mes ante el Consejo Superior. Cuando no recayera resolución expresa, dicho plazo comenzará a contar una vez transcurrido 1 mes desde la interposición del recurso ante el Tribunal.

Contra la resolución del Consejo Superior quedará abierta la vía Contencioso-Administrativa.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN BILBAO EL DIA 18 DE ENERO DE 1979

A C U E R D O :

Suspensión de las actuaciones de la Comisión de Depuración y del Tribunal Profesional durante el mes de agosto

1º Se declaran inhábiles los días 1 a 31 de agosto, ambos inclusive, de cada año, a efectos del cómputo de plazos para la interposición, tramitación y resolución de los expedientes y recursos colegiales, excepción hecha de aquellos expedientes presentados para la obtención del visado colegial, que seguirá rigiéndose por su específica normativa.

2º Esto no obstante, en las dependencias Colegiales se seguirán admitiendo los escritos que se presenten, tanto por las particularidades como por los propios Colegiados, durante el mes de agosto.

7.2. GUIA DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS EN LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS.

Aprobada por la Asamblea General de Juntas de Gobierno de 30 de noviembre de 2001, con modificaciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria del Consejo Superior de 27 de noviembre de 2009.

Artículo 1°. - Naturaleza de la Guía

La presente Guía será de aplicación con carácter supletorio en defecto de las normas de procedimiento disciplinario contenidas en los Estatutos particulares o reglamentos específicos de cada Colegio.

Artículo 2°. - Actuaciones previas.

1. Con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente en materia disciplinaria podrá acordar la realización de actuaciones previas con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento. Las actuaciones previas se orientarán, en particular, a determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación del Arquitecto o Arquitectos que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

2. La duración máxima del trámite de actuaciones previas será de tres meses, a contar desde la adopción del acuerdo de apertura del trámite por el órgano competente. Concluido el trámite o vencido el plazo máximo de duración, el órgano competente adoptará acuerdo de inicio del procedimiento disciplinario o de archivo de las actuaciones previas cuando no resulte acreditada de modo manifiesto la existencia de los hechos o concurra alguno de los motivos señalados en los apartados b), c) o e) del art. 5°.1.

3. El acuerdo de archivo de las actuaciones previas se notificará a los interesados, y, en su caso, al denunciante y a los órganos colegiales que instaron la actuación.

Artículo 3°. – Iniciación del procedimiento.

1. El órgano colegial competente en materia disciplinaria iniciará de oficio el procedimiento mediante resolución adoptada ya sea por propia iniciativa o bien a instancia del Decano, de la Junta de Gobierno o de una Junta Directiva de Demarcación, o por denuncia de Arquitecto o de otra persona o entidad pública o privada. No se admitirán denuncias anónimas.

2. El acuerdo de incoación, que incluirá la reseña de la denuncia o instancia que lo motive así como la designación del miembro del órgano competente que actuará como Instructor, será notificado al Arquitecto o Arquitectos sujetos a expediente con indicación del trámite a que se refiere el apartado siguiente, y del mismo se dará cuenta a la Junta de Gobierno del Colegio así como, en su caso, al denunciante o al órgano colegial que instó la actuación.

3. Dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde su notificación, el Arquitecto o Arquitectos sujetos a expediente podrán formular por escrito las alegaciones previas que consideren oportunas en vista del acuerdo de incoación. Igualmente podrán plantear recusación respecto del Instructor o de alguno de los miembros del órgano competente por las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4°. - Actuaciones instructoras.

1. La instrucción tiene por objeto establecer, en lo posible, la realidad de los hechos cuya noticia haya motivado la iniciación del expediente, las personas que en ellos hayan intervenido y las circunstancias concurrentes. A estos fines, podrán practicarse por el Instructor las diligencias siguientes:

a) Aportación de antecedentes documentales al expediente, en el que se dejarán los documentos originales o, si esto no fuera posible, fotocopia de los mismos compulsada mediante diligencia del Secretario del órgano competente.

b) Declaraciones de aquellas personas que puedan proporcionar alguna información sobre los hechos a que el expediente se refiera. De estas declaraciones se levantará por el Instructor la correspondiente acta, que deberá ser firmada por el declarante y quedar unida al expediente; en ella se consignará el contenido de la declaración, las circunstancias personales del declarante y su relación con lo que sea objeto del expediente.

c) Inspecciones o averiguaciones "in situ", de las que levantará acta el Secretario para su unión al expediente, en la que se dejará constancia de los datos relevantes obtenidos y de las circunstancias en que se obtuvieron, así como, en su caso, de las personas que proporcionaron la información. Estas actas serán suscritas por quien haya realizado la diligencia de que se trate.

d) Informes. En caso de solicitarse informes, jurídicos o de otra naturaleza, se redactarán por escrito y se unirán al expediente mediante diligencia del Secretario.

2. Si de las actuaciones instructoras apareciesen presuntos responsables que no constaran en la iniciación del procedimiento, serán incluidos en las mismas dando lugar a la ampliación del expediente con la oportuna notificación a los interesados.

3. La duración de la fase de instrucción no excederá de dos meses a contar desde la fecha de incoación del expediente, salvo que dicho plazo deba prorrogarse si concurre alguna de las circunstancias precisadas en el art. 16. Una vez concluida, el órgano competente, cuando apreciare la existencia de fundamentos suficientes, formulará contra quien aparezca inculpado el pliego de cargos oportuno; en otro caso, propondrá el sobreseimiento y archivo del expediente con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 5°. - Sobreseimiento v archivo.

1. Procederá el sobreseimiento y archivo del expediente, mediante acuerdo razonado adoptado por el órgano disciplinario a propuesta del Instructor, en los casos siguientes:

a) Cuando en la instrucción no haya podido comprobarse suficientemente la realidad de los hechos cuya noticia dio lugar a la iniciación del expediente.

b) Cuando los hechos denunciados no sean constitutivos de infracción disciplinaria, en cuyo caso, el archivo podrá ser acordado sin necesidad de que se practique diligencia de instrucción alguna.

c) Cuando la persona que resulte inculpada no fuera Arquitecto perteneciente al Colegio en el momento de la comisión de la posible falta. No obstante, en este supuesto, el Colegio podrá formular la correspondiente denuncia, con traslado de los antecedentes disponibles, al órgano disciplinario del Colegio al que el interesado pertenezca.

d) Cuando desde la fecha en que ocurrieron los hechos y la presentación de la denuncia en el Colegio, o el conocimiento por éste de los hechos en caso de no haberse formulado denuncia, haya prescrito la falta que los mismos pudieran constituir.

e) Cuando se compruebe que el Arquitecto ya ha sido sancionado mediante sentencia penal por los mismos hechos y en razón de idénticos fundamentos jurídicos.

2. Los acuerdos de Sobreseimiento y archivo se notificarán, además de al expedientado, a la Junta de Gobierno del Colegio por medio del Decano Presidente y, si lo hubiere, al denunciante.

Artículo 6°. - Prescripción

Los plazos de prescripción de las faltas y de las sanciones correspondientes, según su distinta gravedad, así como las reglas de aplicación para el cómputo de los mismos, se atendrán a lo dispuesto en el art. 50 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior.

Artículo 7°. - Pliego de cargos.

1. Concluida la instrucción, el Instructor, cuando no proceda proponer el sobreseimiento del expediente, formulará al Arquitecto o Arquitectos que aparezcan inculpados un pliego de cargos que habrá de contener:

a) La determinación precisa de los hechos imputados.

b) La indicación de los preceptos que pueden haber sido infringidos por el inculpado.

c) La calificación que en principio merezca la gravedad de las faltas, según lo establecido en el art. 47 de los Estatutos Generales.

2. El pliego de cargos será notificado al imputado, dándole al mismo tiempo vista del expediente, para que en el plazo de quince días hábiles pueda formular los descargos oportunos.

3. La notificación del pliego de cargos y la fecha en que se practique deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente.

Artículo 8°. - Contestación al pliego de cargos y prueba.

1. Dentro del plazo señalado al efecto, el imputado podrá hacer las alegaciones que considere oportunas y aportar o proponer las pruebas que estime convenientes, que serán admitidas por el Instructor siempre que guarden relación con los cargos formulados y sean susceptibles de condicionar la resolución final en sentido favorable al imputado. Cuando se trate de unir documentos que obren en el Colegio, o de tomar declaración a Arquitectos colegiados o personas u órganos pertenecientes a la organización colegial, se expedirán los oportunos requerimientos y citaciones. Si se pretende recabar el testimonio de personas, instituciones o entidades ajenas a la organización colegial, se cursarán las correspondientes invitaciones o solicitudes al efecto.

2. Las pruebas aportadas o practicadas a propuesta del imputado quedarán documentadas en el expediente en la misma forma que las recogidas durante la instrucción.

Artículo 9°. - Ampliación del pliego de cargos.

Cuando de las alegaciones y pruebas y, en su caso, de las actuaciones complementarias practicadas aparezcan motivos suficientes para la imputación de nuevos cargos, se formulará, en la forma prevista en el art. 7°, la oportuna ampliación del pliego de cargos, la cual será notificada al imputado para que, en relación con la misma, pueda ejercitar su derecho de defensa según lo dispuesto en el art. 8º.

Artículo 10°. - Propuesta de resolución v audiencia.

Concluida la tramitación del expediente, el Instructor lo elevará al órgano competente junto con la propuesta de resolución. Simultáneamente dará traslado de la propuesta al Arquitecto expedientado quien podrá formular alegaciones al órgano competente en el plazo de 10 días hábiles, o bien, dentro de los primeros 5 días de dicho plazo, solicitar audiencia oral. En el trámite de audiencia ante el órgano competente el interesado podrá intervenir por sí mismo o bien asistido de otro colegiado o de un Letrado.

Artículo 11°. - Acuerdo de actuaciones complementarias

1. Antes de dictar resolución, el órgano competente podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

2. El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de siete días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias.

Artículo 12°. - Deliberación v fallo.

1. Concluido el trámite de alegaciones o de audiencia, el órgano disciplinario, con la composición requerida según la norma estatutaria de aplicación, se reunirá a puerta cerrada para adoptar la resolución procedente. No participará el Vocal que actuó como Instructor del expediente disciplinario.

2. La deliberación y el fallo habrán de producirse en una sola sesión. El contenido de las deliberaciones tendrá carácter secreto.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, sin que puedan formularse votos particulares.

Artículo 13°. - Contenido de la resolución.

La resolución que se dicte deberá contener:

a) El relato detallado de los hechos que se consideren probados, que no podrán ser distintos de los contenidos en el pliego de cargos aunque, en relación con éstos, sí podrá contener precisiones y circunstancias no consignadas en dicho pliego.

b) Determinación razonada de los preceptos infringidos por el imputado con su conducta, según se deduzca de los hechos que se consideren probados.

c) Justificación de la sanción que por la falta o faltas se impone o, en su caso, de la absolución. La sanción no podrá ser superior, aunque sí inferior, a la máxima de las que correspondan a la gravedad de la falta imputada en el pliego de cargos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48-2 de los Estatutos Generales. Habrá lugar a la absolución si, tras la contestación al pliego de cargos y, en su caso, la realización de las diligencias probatorias, el órgano competente aprecia la existencia de alguno de los supuestos relacionados en el apartado 1 del art. 5°.

d) Parte dispositiva, en la que escuetamente se consignará el nombre del sancionado, el carácter de la falta cometida y la sanción impuesta o, en su caso, la absolución que se pronuncie.

Artículo 14°. - Notificación de la resolución.

1. La resolución se notificará al imputado y a la Junta de Gobierno del Colegio por medio del Decano-Presidente, y se pondrá en conocimiento del denunciante, si lo hubiere.

2. Junto con la notificación se indicará el recurso procedente contra la misma en la vía corporativa, previa a la jurisdiccional contencioso-administrativa, y el plazo para interponerlo que será, en todo caso, el de un mes a contar desde el día de recibo de la notificación.

Artículo 15°. - Ordenación de los documentos en el expediente

Las distintas actuaciones que se produzcan en el expediente deberán quedar cronológicamente ordenadas, cosidas y con sus folios numerados.

Artículo 16°. - Suspensión del plazo máximo para resolver y notificar.

1. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiere paralizado por causa imputable al interesado se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

2. El transcurso del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento disciplinario también podrá suspenderse en los siguientes supuestos.

a) Cuando deba requerirse a los interesados la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

b) Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución, por el tiempo que medie entre la petición, y la recepción del informe. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. La petición de informe y su recepción deberán ser comunicados a los interesados.

c) Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimentes propuestas por los interesados, durante el tiempo necesario para incorporar los resultados al expediente.

d) Cuando medie la recusación del instructor o de cualquiera de los miembros del órgano competente por las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

e) Cuando se practiquen actuaciones complementarias, hasta su terminación.

Artículo 17°. - Suspensión del procedimiento.

El procedimiento deberá suspenderse una vez concluida la fase de instrucción y antes de la formulación, en su caso, del pliego de cargos, cuando se tenga conocimiento de la existencia de actuaciones judiciales en el orden penal que versen sobre los mismos hechos que son objeto del expediente o directamente relacionados con los mismos. La suspensión se mantendrá hasta que recaiga resolución definitiva y firme del órgano jurisdiccional competente.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente Guía entrará en vigor el 1 de enero de 2010 siendo en su caso de aplicación para los procedimientos que se inicien a partir de dicha fecha.